

## AVISO CON FINES INFORMATIVOS

### ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14" EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES

# BLACKROCK

BlackRock Mexico Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.



Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDECOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "ICUA2CK 14" (los "Certificados") emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992 de fecha 4 de agosto de 2014 (según el mismo haya sido o sea adicionado, suplementado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el "Fideicomitente" o el "Administrador", según sea el caso) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria), como representante común de los Tenedores, derivada de la asamblea general de Tenedores de los Certificados de fecha 1 de septiembre de 2020 (la "Asamblea de Tenedores") en la que, entre otros asuntos, se aprobó llevar a cabo:

- (i) la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común Sustituido"), por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común Sustituto") (la "Sustitución del Representante Común"); y
- (ii) ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso (incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la inclusión de la denominación del Representante Común Sustituido y la incorporación de las obligaciones de las diversas partes del Contrato de Fideicomiso en relación con las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos) y a los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, necesario y/o conveniente, y la correspondiente adecuación al título que ampara los Certificados (el "Título Original"), así como la realización de todos los actos necesarios y/o convenientes para efectos de lo anterior.

Por virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, con la intención de dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, con fecha 1 de septiembre de 2020 las partes del Contrato de Fideicomiso en conjunto con Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, celebraron un convenio de sustitución del representante común (el "Convenio de Sustitución del Representante Común").

La Sustitución del Representante Común surtirá efectos a partir de la fecha de firma del Convenio de Sustitución del Representante Común, sujeto a que Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero firme el título correspondiente y sea canjeado por el Título Original en Indeval.

Para efectos de implementar lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo la sustitución del Título Original por un nuevo título amparando los 413,599,949 Certificados emitidos por el Fiduciario (el "Título Actual") el día 1 de septiembre de 2021.

Excepto por lo mencionado en el presente Aviso, no hubo cambios adicionales en las demás características de los Certificados.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 14, fracción II de Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores (la "Circular de Emisoras"), se adjuntan al presente Aviso los siguientes documentos:

- Anexo A** Título Actual canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B** Acta de Asamblea de Tenedores de fecha 1 de septiembre de 2020.
- Anexo C** Quinto Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso.
- Anexo D** Opinión Legal suscrita por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo E** Carta de Independencia suscrita por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87 de la Circular De Emisoras.
- Anexo F** Cuarta Modificación al Acta de Emisión.
- Anexo G** Convenio de Sustitución.

También en cumplimiento de lo señalado por el artículo 14, fracción II de la Circular Única, se señalan a continuación las

### **Características generales de los Certificados**

<b>Tipo de instrumento:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.
<b>Valor Nominal de los Certificados:</b>	\$100.00 M.N. por cada Certificado Bursátil.
<b>Denominación:</b>	Los Certificados se encuentran denominados en Pesos.
<b>Lugar y Forma de Pago:</b>	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se realizan por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
<b>Amortización:</b>	Los Certificados Bursátiles serán no amortizables; no existen causas de amortización anticipada.
<b>Derechos de los Tenedores:</b>	Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. Asimismo, los Tenedores tendrán los siguientes derechos: (i) los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 20% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable; (ii) los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. (iii) Cada 10% de los Certificados que se encuentren en circulación y que tengan los Tenedores en lo individual o en su conjunto, tendrá el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de un miembro propietario y sus suplentes en el Comité Técnico, en el entendido que tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación; (iv) tanto los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% o más de los Certificados que se encuentren en

circulación y el Administrador, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, (v) los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplase, por una sola vez, por un plazo de 3 días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea y (vi) el Representante Común deberá emitir la convocatoria, y tomar todas las medidas adicionales necesarias, para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 Días Hábiles contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores correspondientes o del Administrador, deberá emitir la convocatoria.

**Posibles Adquirentes:** Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo permita expresamente

**Intermediario Colocador:** Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex; y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Este Aviso con Fines Informativos y sus anexos también podrá consultarse en Internet en las páginas [www.bmv.mx](http://www.bmv.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), así como en la página del Fiduciario; en el entendido, que ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Aviso con Fines Informativos.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial fueron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2014-018 de conformidad con el oficio de autorización número 153/106840/2014 de fecha agosto de 6 de agosto de 2014 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Derivado de la primera actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial y en la primera Emisión Subsecuente fueron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2016-040 de conformidad con el oficio de autorización número 153/105359/2016 de fecha 16 de marzo de 2016 expedido por la CNBV. Derivado de la segunda actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente y en la segunda Emisión Subsecuente fueron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2016-047 de conformidad con el oficio de autorización número 153/105804/2016 de fecha 2 de agosto de 2016 expedido por la CNBV. Derivado de la tercera actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente y en la segunda Emisión Subsecuente fueron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2016-050 de conformidad con el oficio de autorización número 153/105957/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016 expedido por la CNBV. Derivado de la cuarta actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente y en la tercera Emisión Subsecuente fueron inscritos en el RNV con el número 0191-1.80-2017-067 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10574/2017 de fecha 8 de agosto de 2017 expedido por la CNBV. Derivado de la quinta actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente y en la tercera Emisión Subsecuente están inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2017-069 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10659/2017 de fecha 23 de agosto de 2017 expedido por la CNBV. Derivado de la sexta actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente y en la cuarta Emisión Subsecuente están inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2019-089 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11505/2019 de fecha 17 de enero de 2019 expedido por la CNBV. Derivado de la séptima actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente y en la quinta Emisión Subsecuente están inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2019-100 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12186/2019 de fecha 8 de octubre de 2019 expedido por la CNBV. Derivado de la octava actualización de los Certificados Serie A en el RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda

Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente y en la quinta Emisión Subsecuente están inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2019-103 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12357/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019 expedido por la CNBV.

Los Certificados que se describen en el presente Aviso con Fines Informativos han sido actualizados y se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2021-134, mediante oficio de autorización emitido por la CNBV con el No. 153/10026671/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto o este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los términos utilizados con mayúscula y no definidos en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de canje del Título Actual en Indeval: 1 de septiembre de 2021.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153 /10026671 /2021 de fecha 20 de agosto de 2021.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2021.

*Los anexos forman parte integrante del presente Aviso*



Título Actual canjeado y depositado en Indeval

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

EMISIÓN "ICUA2CK14"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL

91 SET. 2021

RECIBIDO

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992 que ampara la emisión de 413,599,949 de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie A bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A" o "Certificados Bursátiles Serie A"), por un monto de \$5,789,999,093.80 M.N., sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 0181-1.80-2014-018 de conformidad con el oficio de autorización número 153/106840/2014 de fecha 6 de agosto de 2014 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Derivado de la primera actualización del RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial y en la primera Emisión Subsecuente están inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2016-040 de conformidad con el oficio de autorización número 153/105359/2016 de fecha 16 de marzo de 2016 expedido por la CNBV. Derivado de la segunda actualización del RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente y en la segunda Emisión Subsecuente están inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2016-047 de conformidad con el oficio de autorización número 153/105804/2016 de fecha 2 de agosto de 2016 expedido por la CNBV. Derivado de la tercera actualización del RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente y en la segunda Emisión Subsecuente están inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2016-050 de conformidad con el oficio de autorización número 153/105957/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016 expedido por la CNBV. Derivado de la cuarta actualización del RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente y en la tercera Emisión Subsecuente están inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2017-069 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10659/2017 de fecha 23 de agosto de 2017 expedido por la CNBV. Derivado de la quinta actualización del RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente y en la cuarta Emisión Subsecuente están inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2019-089 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11505/2019 de fecha 17 de enero de 2019 expedido por la CNBV. Derivado de la sexta actualización del RNV, la totalidad de los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente y en la quinta Emisión Subsecuente están inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2019-100 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12186/2019 de fecha 8 de octubre de 2019 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/10026671/2020 de fecha 20 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la sustitución del Representante Común y ciertas modificaciones a los Documento de la Emisión, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-134.

La vigencia de los Certificados Serie A será de 15 (quince) años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 5,471 (cinco mil cuatrocientos setenta y un) días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie A es el 6 de agosto de 2029. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie A puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

**LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LAS EMPRESAS PROMOVIDAS O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LAS EMPRESAS PROMOVIDAS PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS SERIE A. LOS CERTIFICADOS SERIE A ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSO RESULTAR EN PÉRDIDAS, POR LO QUE NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO O SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE**

LOS CERTIFICADOS SERIE A. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS SERIE A, NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS SERIE A.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS SERIE A. LA INVERSION EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSION DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSION SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS SERIE A. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS SERIE A Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACION COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD EN LA QUE LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A DICHOS ACREEDORES.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SERIE A NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES.

ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS SERIE A QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A DILUCIÓN PUNITIVA.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO CUMPLAN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS SERIE A. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS SERIE A (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR), (III) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, (IV) NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, Y (V) UNA VEZ HECHA LA INVERSIÓN, CUALQUIERA DE ESTAS NO SE HARÁ EN SOCIEDADES O ACTIVOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA INFORMACIÓN PÚBLICA O QUE ESTÉ SUJETA A SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 30% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS SERIE A QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIRÁN DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN Y QUE ÉSTA SURTA PLENOS EFECTOS. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SERIE A POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.



SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, CERTIFICADOS SERIE A DE LOS QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE EL FIDUCIARIO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 90 (NOVENTA) DÍAS NATURALES PARA RESPONDER A LA SOLICITUD Y SÓLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN (I) SI, A JUICIO DEL ADMINISTRADOR, EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN Y (II) DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ NECESARIA CUANDO EL CESIONARIO DE QUE SE TRATE SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, O UNA SOCIEDAD CUYA DEUDA QUIROGRAFARIA TENGA UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA DE LARGO PLAZO IGUAL O MAYOR A "AA.MX" EN ESCALA LOCAL DE MOODY'S (O LA CALIFICACIÓN EQUIVALENTE EN LA ESCALA DE CUALQUIER OTRA AGENCIA CALIFICADORA DE VALORES) POR CUANDO MENOS 2 INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS SERIE A EN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR AL FIDUCIARIO UNA PENA CONVENCIONAL POR UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA OPERACIÓN NO AUTORIZADA, CONSIDERANDO EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A EN LA FECHA DE LA OPERACIÓN RESPECTIVA. LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR EL FIDEICOMISO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR SERÁN CONSIDERADAS COMO DESINVERSIONES PARA TODOS LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SERÁN DEPOSITADAS EN LA CUENTA DE DISTRIBUCIONES. ASIMISMO, LA PERSONA QUE ESTANDO OBLIGADA A SUJETARSE A LA APROBACIÓN REFERIDA ANTERIORMENTE, ADQUIERA CERTIFICADOS SERIE A EN VIOLACIÓN A DICHAS DISPOSICIONES Y REGLAS, NO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE DESIGNAR A MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, DE SOLICITAR CONVOCATORIA ALGUNA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NI DE VOTAR EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A QUE HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVENCIÓN A DICHAS REGLAS (NO ASÍ RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN QUE ANTERIORMENTE MANTENGA DICHO TENEDOR). EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS ACTOS REALIZADOS POR DICHOS TENEDORES EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ANTERIORES SE CONSIDERARÁN NULOS.



EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EN CASO QUE NINGÚN TENEDOR REGISTRADO PAGUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN CON MOTIVO DE UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A SERÁN CANCELADOS.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

### CARACTERÍSTICAS

<b>Términos definidos:</b>	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:
<b>Emisor:</b>	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
<b>Fideicomitente:</b>	BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.).
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, quienes estarán representados cuando actúen en su conjunto, para todos los efectos de este Título, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados, el Contrato de Fideicomiso, este Título y los demás Documentos de la Emisión.
<b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.).
<b>Administrador:</b>	BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.).
<b>Coinversionista:</b>	I CUADRADA COINV F2, S. de R.L. de C.V., y JV F2, S. de R.L. de C.V.
<b>Tipo de valor:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables.
<b>Clave de Pizarra:</b>	"ICUA2CK 14"
<b>Serie</b>	Serie A



<b>Denominación:</b>	Los Certificados Bursátiles Serie A no tienen expresión de valor nominal, pero su precio de colocación estará expresado en Pesos.
<b>Precio de colocación de la Emisión Inicial:</b>	\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 moneda nacional)
<b>Precio de colocación de la Primera Emisión Subsecuente:</b>	\$50.00 M.N. (cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil, <u>en el entendido</u> que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
<b>Precio de colocación de la Segunda Emisión Subsecuente:</b>	\$25.00 M.N. (veinticinco Pesos 00/100 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil, <u>en el entendido</u> que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
<b>Precio de colocación de la Tercera Emisión Subsecuente:</b>	\$12.50 M.N. (Doce Pesos 50/100 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil, <u>en el entendido</u> que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
<b>Precio de colocación de la Cuarta Emisión Subsecuente:</b>	\$6.25 M.N. (Seis Pesos 25/100 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil, <u>en el entendido</u> que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
<b>Precio de colocación de la Quinta Emisión Subsecuente:</b>	\$3.125 M.N. (tres Pesos 125/1000 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil, <u>en el entendido</u> que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
<b>Monto Máximo de cada Subserie B</b>	Será el monto previsto en el Acta de Emisión el cual será aplicable a cada una de las subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7, B-8, B-9 y B-10.
<b>Monto Máximo Agregado de la Emisión</b>	Es el resultado de la suma del Monto Máximo de la Emisión y de cada uno de los Montos Máximo de cada Subserie B aplicables y que asciende a \$60,000,000,000.00 M.N.
<b>Número de Certificados</b>	20,000,000



**Bursátiles Serie A de  
la Emisión Inicial:**

**Monto de la Emisión  
Inicial** \$2,000,000,000.00 M.N.

**Monto de la Primera  
Emisión Subsecuente:** \$799,999,650.00 M.N.

**Monto de la Segunda  
Emisión Subsecuente:** \$399,999,675.00 M.N.

**Monto de la Tercera  
Emisión Subsecuente:** \$1,499,999,862.50 M.N.

**Monto de la Cuarta  
Emisión Subsecuente:** \$669,999,937.50 M.N.

**Monto de la Quinta  
Emisión Subsecuente:** \$419,999,968.80M.N.

**Monto que ampara el  
presente Título:** \$5,789,999,093.80 M.N.

**Numero de  
Certificados  
Bursátiles Serie A de  
la Primera Emisión  
Subsecuente:** 15,999,993

**Numero de  
Certificados  
Bursátiles Serie A de  
la Segunda Emisión  
Subsecuente:** 15,999,987

**Numero de  
Certificados  
Bursátiles Serie A de  
la Tercera Emisión  
Subsecuente:** 119,999,989

**Numero de  
Certificados  
Bursátiles Serie A de  
la Cuarta Emisión  
Subsecuente:** 107,199,990

**Numero de  
Certificados  
Bursátiles Serie A de  
la Quinta Emisión  
Subsecuente:** 134,399,990

**Número Total de  
Certificados Serie A  
en circulación:** 413,599,949

**Fecha de la Emisión  
Inicial:** 14 de agosto de 2014

**Fecha de la Primera  
Emisión Subsecuente:** 30 de marzo de 2016

**Fecha de la Segunda  
Emisión Subsecuente:** 11 de agosto de 2016

**Fecha de la Tercera  
Emisión Subsecuente:** 1 de septiembre de 2017

**Fecha de la Cuarta  
Emisión Subsecuente:** 24 de enero de 2019

**Fecha de la Quinta  
Emisión Subsecuente:** 15 de octubre de 2019

**Acto Constitutivo:** Los Certificados Serie A amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992 de fecha 4 de agosto de 2014 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.

**Fines del  
Fideicomiso:** Los fines del Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"), mismos que incluyen obligaciones por parte del Fiduciario, son establecer un esquema para que el Fiduciario: (a) realice la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y su colocación mediante oferta pública a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), así como las Emisiones subsecuentes de Certificados Bursátiles, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos referidos en el Contrato de Fideicomiso, y a realizar Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión mexicanos, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, la realización de Desinversiones, de cualquier naturaleza, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, y (e) realice cualquier otro pago previsto en él,



o que le sea debidamente instruido en términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

**Vigencia de los  
Certificados  
Bursátiles Serie A:**

La vigencia de los Certificados Serie A será de 15 años, equivalente a 5,471 días naturales. La extensión en la vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

**Fecha de  
Vencimiento:**

La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie A (incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados Serie A correspondientes a las Emisiones Subsecuentes), inicialmente es el 6 de agosto de 2029. La fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida al 6 de agosto de 2030 o al 6 de agosto de 2031, es decir por periodos adicionales de 1 año cada uno, en el caso de que la Asamblea de Tenedores, a propuesta exclusiva del Administrador, apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso se deberá llevar a cabo el canje del Título, previo a la Fecha de Vencimiento original, debiendo realizarse para tal efecto la actualización de los Certificados en el RNV.

**Mecanismo de  
Asignación:**

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Serie A no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni se utilizará el método de asignación de primero en tiempo, primero en derecho. Los Certificados Bursátiles Serie A se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro.

**Patrimonio del  
Fideicomiso:**

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por: (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B; (iii) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión; (iv) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (v) las Inversiones Permitidas y las Ganancias; (vi) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (vii) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión, o en su caso, directamente por las Empresas Promovidas o de los Activos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones y (viii) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos (incluyendo sin limitación, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A y de los Certificados Serie B, según corresponda) de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier Documento de la Emisión.

El Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a



la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso y del destino que se le dé al mismo.

Lo establecido anteriormente, en términos del Contrato de Fideicomiso, hace las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la celebración del Contrato de Fideicomiso y al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Así mismo, dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso, adelante, o bien, en la fecha en que hubieren sido aportados a este Fideicomiso con los documentos que evidencien la aportación correspondiente.

**Límite de Distribuciones:**

Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie A serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

**Amortización:**

Los Certificados Serie A no serán amortizables.

**Intereses:**

Los Certificados Serie A no devengarán intereses.

**Llamadas de Capital:**

Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles de cualquier serie o subserie, ya sea en la oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o en el mercado secundario, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, por los montos, (1) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Bursátiles Serie A (a) si los Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (b) en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la

Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquiera de dichos pagos; o (c) en caso de los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos: (i) para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de la serie A, o para fondear o reservar Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de cualquier subserie de Certificados Serie B; (ii) para pagar Inversiones Comprometidas (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes), solamente durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; (iii) para pagar Inversiones Subsecuentes (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital y respecto de la misma serie o subserie no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie que corresponda, según corresponda, solamente durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y (iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A. (2) Previo a cada Llamada de Capital, y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (9) del Contrato de Fideicomiso tratándose de los Certificados Serie A, el Administrador deberá (a) informar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el porcentaje que de dicha Llamada de Capital que se destinará a Inversiones Estabilizadas y a Inversiones No Estabilizadas o, en su caso, que se destinará al pago de una o más Líneas de Suscripción (en el entendido que para las Llamadas de Capital de Certificados Serie B no aplicarán dichos porcentajes ni se aplicarán al pago de Líneas de Suscripción) y (b) entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital") en la que se deberá especificar, entre otros: (i) el monto total, en Pesos, a ser fondado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión de la serie o subserie que corresponda y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha serie o subserie anteriores, al Monto Máximo de la Emisión o al Monto Máximo de la subserie respectiva, según corresponda, así como, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas, el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas ni podrá ser menos de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos; (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 (un) Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular



en la Fecha de Registro correspondiente; (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y (iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados de la misma serie o subserie, misma que incluirá (1) el número de Certificados de dicha serie o subserie que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro. (3) El Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente. (4) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, emitirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente, los cuales serán transferidos a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda. (5) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso serán a cargo de los Tenedores Registrados de la misma serie o subserie de los Certificados que se emitan con motivo de la misma. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de una serie o subserie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital de dicha serie o subserie, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el Contrato de





Fideicomiso. (6) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Cláusula Octava (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 (un) Certificado de la serie o subserie que corresponda del que haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIIE Aplicable por 2 (dos) calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios serán considerados como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones o la Cuenta de Distribución Serie B, según corresponda, en el entendido, que Indeval no intervendrá ni será responsable del cálculo de las penalidades que se deriven en el Periodo de Cura, según se establecen en el presente párrafo. (7) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, emitirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente de la serie o subserie que corresponda, los cuales serán transferidos a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula Octava inciso (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso. (8) El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles. (9) El Fiduciario deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan suscrito. (10) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador e Indeval, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como

resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que éste lo solicite.(11) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este apartado, si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha de serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en este apartado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada: (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados de una serie o subserie en particular, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles adicionales de la misma serie o subserie que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este apartado, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial respectiva. (12) Cualquier modificación a las penas establecidas en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso. (13) Sin perjuicio de y en adición a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta



del Contrato de Fideicomiso y en adición a lo ahí dispuesto, con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que durante el Periodo de Inversión algún Tenedor pretenda transmitir, dentro o fuera de bolsa, 1 (uno) o más Certificados de cualquier serie o subserie de los que sea titular y en consecuencia ceder las obligaciones a su cargo en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario en cumplimiento de dicha instrucción otorgará la confirmación previa solicitud del tenedor, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (z) numeral (13) del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo dicha transmisión; en el entendido que (i) el Fiduciario sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Administrador, el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso y (ii) dicha autorización no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El Fiduciario deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Fiduciario estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El hecho de que algún Tenedor que hubiere adquirido Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin haber obtenido la autorización del Fiduciario, reciba Distribuciones o ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, no constituirá y en ningún caso podrá interpretarse como, autorización del Fiduciario respecto de dicha transmisión. El esquema de aprobación previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en este subinciso (13) estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, la Persona que estando



obligada a sujetarse a la aprobación a que hace referencia este subinciso (13), adquiriera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor). En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichas Personas adquirente en contravención a las disposiciones de este subinciso (13) se considerarán nulos. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá informar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente numeral (13). (14) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 fracción VI de la Circular de Emisoras, se establece que existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no cubra en tiempo y en forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y periodo de inversión. Este riesgo es adicional a aquellos derivados de las Inversiones. (15) El Comité Técnico se abstendrá de adoptar medidas que afecten de cualquier manera el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores o que contravengan lo dispuesto en la LMV. (16) Los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso. (17) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y/o el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.



**Distribuciones y pagos:**

(a) Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Serie A serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en términos del Contrato de Fideicomiso:

(b) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido además que el Administrador deberá determinar:

- (1) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (g) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas");
- (2) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones No Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones No Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones No Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (h) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas"); y
- (3) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según sea el caso, deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso a través de Emisnet y a la CNBV (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el



monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización; y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas no incluyen recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidos a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía Emisnet y a la CNBV a través de los medios que esta determine. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un día hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Administrador al amparo de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (g) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y/o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según resulte aplicable), en el entendido que el Fiduciario deberá entregar a Indeval, con copia al Representante Común, el Aviso de Distribución con antelación



suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.

(e) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso relativa a Impuestos:

(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas;

(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso;

(3) tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3);

(4) cuarto, (1) el 90% (noventa por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 10% (diez por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.

(f) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario previa instrucción del Administrador aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso relativa a Impuestos:

(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas;



(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso;

(3) tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior, más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3); y

(4) cuarto, (i) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (ii) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.

(g) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (g) o (h) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

(h) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al impuesto al valor agregado, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores

(i) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, de igual forma dará aviso con la misma anticipación a la

CNBV. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, (2) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas conforme al inciso (h) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y (3) devolverá a los Tenedores de Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.

(j) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que la Asamblea de Tenedores decida iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y conforme al procedimiento determinado por la misma, se observará lo siguiente: (i) los recursos netos derivados de dicha liquidación se distribuirán a dichos Tenedores y al Administrador, según tengan derecho a los mismos, en los términos del Contrato de Fideicomiso y del resto de los Documentos de la Emisión, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Representante Común deberá informar a Indeval con una antelación de por lo menos 3 Días Hábiles el monto y la forma las distribuciones respectivas para efecto de que dicha institución esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes en tiempo y forma; (ii) el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados) y (iii) la última de las Distribuciones que el Fiduciario realice a los Tenedores se hará contra la entrega del Título que ampare a los Certificados en circulación.

**Uso de Recursos  
derivados de la  
Emisión:**

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso:

- (a) el Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A, mismos que se acreditarán o que se depositarán, en la Cuenta General. Una vez que el Fiduciario haya recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará de conformidad con las instrucciones del Administrador para: (i) pagar los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso de que la totalidad o una parte de dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador; (ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; y (iii) de la forma y en el momento previsto en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso



correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

- (b) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie B de una subserie en particular en la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie, y los aplicará de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

**Derechos que confieren a los Tenedores:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A podrán ejercer los siguientes derechos: (a) Oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación, y siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea, o habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución y en cualquier caso, se presente la demanda dentro de los 15 (quince) días siguientes a la adopción de las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable. (b) Ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. (c) Designar, en Asamblea de Tenedores y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro propietario y sus suplentes del Comité Técnico, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% del número total de Certificados Bursátiles Serie A en circulación. Tal designación solo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador). (d) Tanto los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% o más de los Certificados Serie A que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Serie A que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como

que se aplase por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. (e) El Representante Común pondrá a su disposición con al menos diez días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea, (f) Celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista, a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV, y (g) los demás que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

**Transferencia de  
Certificados:**

(a) Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados que se encuentren en circulación, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados, que se encuentren en circulación, sin distinción de serie o subserie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. (b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier



información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución. (c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. (d) El Comité Técnico no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable. (e) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. (f) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, adquieran Certificados en violación a lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la Cláusula Trigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto. (g) El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de la Cláusula Trigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con



la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido, que la autorización del Comité Técnico a la que se hace referencia en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso no será necesaria tratándose de transferencias que se realicen entre sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro o fondos de inversión especializados en fondos para el retiro administrados por la misma Administradora de Fondos para el Retiro.

**Lugar y forma de pago:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

**Depositario:**

Indeval.

**Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso y de la suscripción de cada título que represente los Certificados, y acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones que se convienen en el Contrato de Fideicomiso.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, en la Circular de Emisoras y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas incluidas en el Artículo 68 de la LMV, el artículo 68 de la Circular de Emisoras, con las precisiones, aclaraciones y limitaciones establecidas en los Títulos correspondientes y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la de la Asamblea de los Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones: (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales cuando la legislación aplicable o los términos del Título



respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; (vi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título de los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte; (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores; (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si la hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (ix) firmar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles y los Documentos de la Emisión en los que sea parte, incluyendo los Convenios de la Línea de Suscripción que le instruya el Administrador; (x) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso; (xi) proporcionar a cualquier Tenedor (a su costa) copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan del Representante Común de conformidad con la LGTOC, la LMV y las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles; (xiii) el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en una Asamblea de Tenedores o en una Asamblea Especial de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de





las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones referidas en el inciso (c) anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida por escrito, en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente establezca, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, proyecciones financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos



por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso que el Representante Común no reciba la información en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación a través de EMISNET del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.



En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, o éstas podrán solicitar que se contrate, con cargo a la Reserva de Asesoría o a la Cuenta de Reserva Serie B, según sea el caso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en las disposiciones legales aplicables, en el entendido, que en caso que dicha contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, los gastos serán divididos y pagados a prorrata entre las series y subseries de Certificados existentes con cargo a las cuentas anteriormente citadas. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no aprueban dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, contratar con cargo a la reserva de asesoría de la serie o subserie que corresponda y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.



Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del proveedor de precios, del contador del fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.



Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios y bajo los términos que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**Asamblea de Tenedores:**

- (a) Los Tenedores podrán reunirse en la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. (1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de todas las series y subseries de Certificados Bursátiles en circulación y se regirán por las disposiciones contenidas en los Título respectivos, la LMV, la LGTOC y la legislación aplicable, en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las series y subseries.
- (2) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva lo antes posible, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la aprobación por parte del Representante Común, y adicionalmente del Administrador, cuando este último hubiere solicitado la convocatoria respectiva, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevara a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio social del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario. (3) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10%



(diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplase, por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el

secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores se considerarán que se abstienen de emitir su voto, por lo que no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente numeral y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la legislación aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores. (4) Para efectos del párrafo anterior, el Representante Común deberá emitir la convocatoria, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes o del Administrador, deberá emitir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto. (5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación, a la fecha en la que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea



de Tenedores. En todo caso, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a cualquier Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea. (6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (7) y (8) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que trate cualquier asunto de cualquier naturaleza e incluyendo sin limitar, (i) a petición del Administrador, la aprobación de cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico, o cualquier tercero, (ii) aprobar cualquier operación con Personas Relacionadas o que implique un conflicto de interés por un monto que sea equivalente o mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola; (iii) a petición del Administrador, aprobar la sustitución de cualquier Funcionario Clave, (iv) aprobar el precio de enajenación de una o más de las Inversiones al Administrador (o a un tercero designado por el Administrador), en el caso de remoción sin causa del Administrador, en términos de lo previsto por el Contrato de Administración y (v) aprobar cualquier Desinversión que por su monto deba ser aprobada por este órgano; se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados es decir el 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados en circulación con derecho a voto más 1 (uno) para que haya quórum y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva y serán válidas respecto de todos los Tenedores, incluyendo los ausentes o disidentes. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en subinciso (7)(i) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en los subincisos (7)(ii), 7(iii), (7)(iv), (7)(v) y (7)(vi) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen



el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de las Asambleas de Tenedores ( en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúnan para tratar el punto descrito en el subinciso (8)(ii) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 80% (ochenta por ciento) para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de las Asambleas de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (8)(i), (8)(iii), (8)(iv) y (8)(v), siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (8)(vi) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) para que haya quórum. (7) Salvo por lo previsto en el subinciso (7)(i) y 7(vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción con causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración; (ii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento Final. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV; (iii) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso y, a propuesta del Administrador, aprobar cualquier modificación a los Criterios de Inversión y requisitos de Diversificación.; (iv) la terminación de la





vigencia del Período de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración; (v) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, que requieran la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate; salvo que se tratare de la modificación de los términos de únicamente una serie o subserie particular de Certificados, en cuyo caso, deberá ser aprobada *mutatis mutandis*, mediante Asamblea Especial de Tenedores y (vi) con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, aprobar la revocación del Representante Común y el nombramiento, a propuesta del Administrador, del nuevo Representante Común, en el entendido que los Tenedores podrán designar a un representante común sustituido distinto al que haya propuesto el Administrador si así lo consideran conveniente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. (vii) Se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la primera Llamada de Capital, en el entendido de que en caso contrario, no se podrá ampliar el monto máximo de la emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital. En ningún caso se entenderá que la Emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión. (8) Salvo por lo previsto en el subinciso (8)(ii) y 8(vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) la modificación de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (g) o (h) del Contrato de Fideicomiso; (ii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración; (iii) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados sean pagaderos o pagados; (iv) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (e) del



Contrato de Fideicomiso; (v) aprobar una modificación al subinciso (8), del inciso (a), de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; y (vi) se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; (9) Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar (i) las potenciales Inversiones y Desinversiones que pretendan realizarse exclusivamente cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (calculando el monto de dichas potenciales Inversiones y Desinversiones exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A) y en la medida en que ello se encuentre permitido por los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, incluyendo, de ser el caso para autorizar al Fiduciario a obligarse solidariamente u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de los Vehículos de Inversión y/o de cualquier Empresa Promovida, en el entendido de que ese porcentaje será determinado considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) la contratación de productos financieros derivados en términos del Contrato de Fideicomiso cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión. Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital correspondiente a los Certificados Serie A cuando el Monto Adicional Requerido represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión. (10) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común, en el domicilio que se designe en la convocatoria, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación aplicable. (11) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al



acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, así como copia de la información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores; los Tenedores tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del Tenedor de que se trate, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho de solicitar y recibir del Representante Común y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, cuando este último se lo requiera. (12) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados con derecho de voto en dicha asamblea, sin distinción de serie o subserie, que se encuentre en circulación, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Los Tenedores tendrán derecho a 1 (un) voto por cada Certificado del que sean titulares, en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie tendrán derecho de voto en todas las Asambleas de Tenedores. (13) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, a través de uno de sus representantes. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes. (14) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido que el Representante Común estará obligado a verificar la tenencia de Certificados Bursátiles de cada Tenedor. (15) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o, habiendo concurrido a ella, hayan dado



su voto en contra de la resolución y en cualquier caso, se presente la demanda dentro de los 15 (quince) días siguientes a la adopción de las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.(16) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, y a su vez, el Representante Común, estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten. (b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC. (c) Los Tenedores podrán celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV. (d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los Certificados, y las que le otorgue la legislación aplicable. (e) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento de sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el



15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en (5) cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. (f) El cómputo de los quórum de aprobación de las resoluciones adoptadas dentro de las Asambleas de Tenedores tomará en cuenta en su cómputo únicamente a los Tenedores presentes en dicha asamblea. (g) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. (h) Los Tenedores de cualesquier serie o subserie de Certificados podrán reunirse en una Asamblea Especial de Tenedores de la serie o subserie que corresponda, para tratar asuntos que únicamente afecten o repercuta a dichos Tenedores, incluyendo sin limitar la modificación al Monto Máximo de la Subserie, la modificación a la fecha de vencimiento de la emisión respectiva, así como la modificación a los términos y condiciones de los Certificados de la serie o subserie respectiva (siempre que no se encuentren asignados específicamente a la competencia de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso) para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos de los Tenedores y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinarán respecto del total de Certificados de la serie o subserie que correspondan en circulación con derecho a voto. Dichas Asambleas Especiales representarán al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o de la subserie respectiva, y se regirán por las disposiciones contenidas en el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

**Integración del  
Comité Técnico:**

(a) En observancia a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por hasta un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma: (1) cada 10% (diez por ciento) de los

Certificados que se encuentren en circulación, y que tengan los Tenedores en lo individual o en su conjunto, tendrá el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de, 1 (un) miembro propietario y sus suplentes en el Comité Técnico, en el entendido que dicho derecho pertenecerá a cada uno de los inversionistas o conjunto de inversionistas que cuenten con dicho porcentaje de Certificados. Dicha designación podrá ser mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, en la medida que no se trate de la designación de un Miembro Independiente, en cuyo caso se requerirá la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común al Fiduciario y al Administrador); (2) el Administrador tendrá el derecho de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico restantes de los referidos en el subinciso (1) anterior, y también tendrá el derecho de revocar el nombramiento de aquellos miembros que él mismo haya nombrado y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador. (3) Siempre y cuando no hubiesen sido nombrados el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquéllos Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho podrán, en su conjunto, proponer a la Asamblea de Tenedores a un candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, en cuyo caso el Administrador estará facultado por su parte para también proponer a uno o más candidatos para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, de modo que de entre los candidatos que así sean propuestos la Asamblea de Tenedores nombre un Miembro Independiente de dicho Comité Técnico.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, en el entendido que será la Asamblea de Tenedores quien calificará la independencia de los mismos con respecto del Administrador. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que algún miembro del Comité Técnico no cumple con los requisitos para ser considerado Miembro Independiente, deberá exponer los motivos que condujeron a dicha determinación. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tales en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación, mientras funjan como miembros



del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, a más tardar en dicha fecha de nombramiento, cada miembro designado como Miembro Independiente deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, una certificación suscrita por dicha persona física, en la que declare que cumple con los requisitos para ser considerado un Miembro Independiente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, anexando copia simple de su identificación oficial vigente. En caso que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro podrá dejar de ser miembro del Comité Técnico, pero en cualquier caso se deberá nombrar a un nuevo miembro propietario (incluyendo suplentes) en su sustitución, de ser necesario, para mantener el mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de Miembros Independientes. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico. Por cada miembro del Comité Técnico podrá haber uno o más suplentes, los cuales deberán tener el mismo carácter de miembro propietario de que se trate, en el entendido que cualquiera de dichos suplentes, pero sólo 1 (uno) de ellos, podrá actuar en sustitución y en los casos de ausencia del miembro propietario de que se trate. Dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual deberá nombrar a los miembros del Comité Técnico en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso. (c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. (d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a estar presentes en las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en el entendido que, en ningún caso, el Fiduciario ni el Representante Común podrán ser designados como miembros, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que se considere conveniente. (e) Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (a)(1) anterior y el Administrador, nombrarán, revocarán y sustituirán a los miembros del Comité Técnico en la Asamblea de Tenedores si se trata de un Miembro Independiente, de no tratarse de un Miembro Independiente, notificarán al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y la designación de los miembros que corresponda (incluyendo a su suplente o suplentes), surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de que se trate por el Fiduciario, anexando copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido de que siempre deberá guardarse la proporción de Miembros Independientes establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación por



escrito dada al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y dicha revocación o sustitución, en su caso, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se conviene en el inciso (f) siguiente). También podrán ser destituidos cuando se revoque el nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores (incluyendo los que hubieren sido designados por el Administrador), conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a)(8)(v), en cuyo caso los miembros del Comité Técnico sustituidos, no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la destitución. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico, resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberá hacer una nueva designación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada. (f) De manera inicial, el Comité Técnico se integrará por las personas físicas que se listan en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso, junto con copia simple de su identificación oficial vigente. En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de uno o varios miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente notificando al Fiduciario de dicho cambio y entregarle copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión. (g) Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se conviene en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario evidencia de los Certificados de los que dicho Tenedor sea propietario y una comunicación por escrito que contenga el nombre de la persona física que tenga la intención de nombrar como miembro del Comité Técnico. (h) En caso de que un Tenedor o conjunto de Tenedores llegue a ser titular de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o conjunto de Tenedores podrán nombrar un miembro del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso. (i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión. (j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico





como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

**Facultades del Comité Técnico:**

El Comité Técnico establecido de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, tendrá las siguientes facultades indelegables: (i) aprobar la realización de potenciales Inversiones o Desinversiones con un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (calculando el monto de dichas potenciales Inversiones y Desinversiones exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A) así como autorizar al Fiduciario a obligarse solidariamente y otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículos de Inversión y/o de cualquier Empresa Promovida con un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dichos porcentajes serán calculados con independencia de que las operaciones que conformen dicha potencial Inversión o Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Inversión o Desinversión; (ii) emitir cualquier Negativa de Inversión o emitir la Aprobación de Inversión respectiva, en el entendido que, en caso que el Comité Técnico no resuelva dicha Negativa de Inversión o Aprobación de Inversión en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, debido a que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que se emitió una Negativa de Inversión en el entendido de que en caso de que no se haya aprobado la resolución por ausencia de quórum, deberá emitirse una segunda o posterior convocatoria en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda (2)(p) del Contrato de Fideicomiso; (iii) aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión o las Empresas Promovidas con el Fideicomitente, Personas Relacionadas del Fideicomitente, cualquier Afiliada del Fideicomitente, o Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente o cualquier Afiliada del Fideicomitente así como el Administrador o a quien se encomienden dichas funciones; o bien, que representen un conflicto de interés, mismas que, a su vez, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores o por el Comité Técnico dependiendo del porcentaje que las mismas representen del Patrimonio del Fideicomiso; (iv) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades en términos de lo previsto en el Contrato de Administración; (v) aprobar la participación, en calidad de coinversionista, de cualquier tercero; (vi) aprobar (a) aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos), salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna, y (b) el reembolso al Administrador de aquellos Gastos de Emisiones



que no hubiesen sido divulgados como tales en el prospecto de colocación definitivo relativo a la oferta pública de los Certificados Bursátiles; (vii) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo; (viii) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente; (ix) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir, apoyar o asesorar, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y gastos o costos de dichos asesores, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores; (x) aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores; (xi) aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida; (xii) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados por un monto que represente un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera, tasas de interés y otros riesgos relevantes derivados de Inversiones y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados nuevamente por el Comité Técnico al amparo de este inciso, y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora; (xiii) aprobar la adquisición de Certificados prevista en las Cláusulas Octava, inciso (13), y Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso; (xiv) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate uno o varios pasivos así como el otorgamiento de Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o las Empresas Promovidas, por un monto que exceda del 5% (cinco por ciento) pero no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, siempre que dichas contrataciones de pasivos se encuentren asociadas a Inversiones o Desinversiones, en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, las características de los pasivos contratados y de las Garantías Reales o Personales otorgadas por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico. El monto total de dichos pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrá representar, salvo que así lo autorice la Asamblea de

Tenedores, más del 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; (xv) a propuesta del Administrador, aprobar la remoción del Fiduciario o la designación del nuevo Fiduciario; (xvi) supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (xvii) elegir para efectos de la determinación del Valor de Mercado de cualquiera de las Inversiones, a un banco de inversión de reconocido prestigio; (xviii) a propuesta del Administrador, aprobar la realización de potenciales Inversiones que constituyan la reinversión de los recursos señalados en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), del Contrato de Fideicomiso; (xix) determinar, para efectos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, si los Daños causados por una Persona Cubierta son consecuencia de una Conducta Inhabilitadora; (xx) resolver las controversias que se presenten entre el Coinversionista y el Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Coinversión; (xxi) sin perjuicio de las facultades del Representante Común, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (xxii) autorizar el pago de las indemnizaciones que el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (xxiii) resolver sobre la contratación del crédito que pueda, a su discreción, otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración así como la contraprestación correspondiente (xxiv) solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, cuando estime que exista algún asunto que deba ser sometido a su consideración y (xxv) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Emisión, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores.

Asimismo, el Comité Técnico deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

De conformidad con la Circular de Emisoras, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los miembros correspondientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios podrán contemplar que los



miembros del Comité Técnico ejerzan su derecho de voto en el mismo sentido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

**Confidencialidad:**

(a) Cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Tenedor o miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso por parte de dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, estén obligados por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

El Representante Común podrá comunicar la información y/o datos personales que haya recibido de las partes del Contrato de Fideicomiso ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del mismo, a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la LMV y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente



relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Representante Común tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el Indeval o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz del Representante Común; y en general con cualquier autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual el Representante Común tenga alguna obligación que observar.

**Legislación Aplicable  
y Sumisión a  
Jurisdicción:**

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. (b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas de Tenedores, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la ciudad de Ciudad de México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Los Certificados Serie A otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados Serie A otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Serie A, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados Serie A se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados Serie A para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados Serie A respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie A que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie A de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie A que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.



Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie A se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

La Distribución de las Ganancias o Pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las Ganancias o Pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles Serie A en la BMV.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

El presente Título consta de 51 páginas, incluyendo hoja de firmas, y se expidió originalmente en el Distrito Federal, México (actualmente la Ciudad de México) el 14 de agosto de 2014, mismo que fue canjeado por primera vez el día 30 de marzo de 2016, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie A de la primera Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, mismo que posteriormente fue canjeado por segunda vez el día 11 de agosto de 2016, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie A de la segunda Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, mismo que posteriormente fue canjeado por tercera vez el 19 de octubre de 2016, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie A realizada por el Fiduciario, en términos de los acuerdos tomados en la Asamblea de Tenedores de fecha 13 de julio de 2016, mismo que posteriormente fue canjeado por cuarta vez el día 1 de septiembre de 2017, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie A derivado de la tercera Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, mismo que posteriormente fue canjeado por quinta vez el día 24 de enero de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie A derivado de la cuarta Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue canjeado por sexta vez el día 15 de octubre de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie A derivado de la Quinta Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario y es canjeado por séptima vez el día 1 de septiembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la sustitución del Representante Común y ciertas precisiones a los Documento de la Emisión, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-134.

[PÁGINA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]

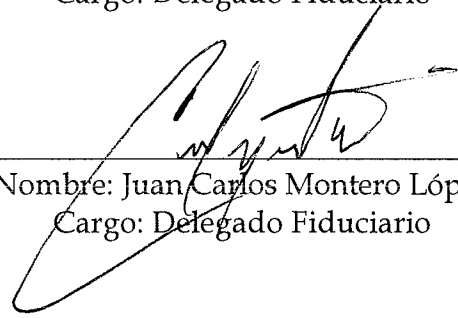


EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,  
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992



Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez  
Cargo: Delegado Fiduciario

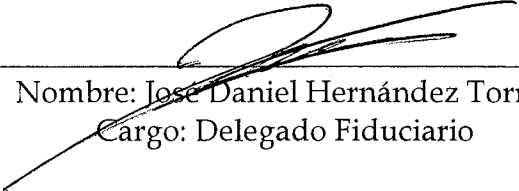


Nombre: Juan Carlos Montero López  
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUSCRITO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/175992. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 0181-1.80-2021-134 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/10026671/2020 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.



---

Nombre: José Daniel Hernández Torres  
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUSCRITO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/175992. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 0181-1.80-2021-134 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/10026671/2020 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.





**CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL (LOS “CERTIFICADOS”) CON CLAVE DE PIZARRA “ICUA2CK 14” (LA “ASAMBLEA DE TENEDORES”), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”), ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

El suscrito, Presidente de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra ICUA2CK 14, celebrada con fecha 1 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 34 fracción III inciso b) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, por medio de la presente hago constar y certifico que la copia adjunta del acta de Asamblea de Tenedores identificada como Anexo A, es una copia fiel, exacta, correcta y refleja los acuerdos alcanzados en dicha Asamblea de Tenedores.

Mediante la presente certificación, hago constar que la Asamblea de Tenedores contó con un quórum de instalación del 98.96% (noventa y ocho punto noventa y seis por ciento) del total de los Certificados en circulación con clave de pizarra “ICUA2CK 14”, y que las resoluciones fueron adoptadas por el voto de la mayoría necesaria de los Certificados en circulación, según consta en la propia acta de Asamblea de Tenedores.

En testimonio de lo anterior, extendiendo la presente certificación en la Ciudad de México, México, este 8 de septiembre de 2020.



---

Alonso Rojas Dingler

Presidente de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo  
celebrada con fecha 1 de septiembre de 2020

**Anexo A**

**Copia del acta de Asamblea de Tenedores**

ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14", EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/175992, EN DONDE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTÚA COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

En la Ciudad de México siendo las 11:00 horas del día 1 de septiembre de 2020, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Virreyes, Pedregal No. 24, piso 20, colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México, se reunieron Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su calidad de representante común (el "Representante Común") de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "ICUA2CK 14" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso, el "Fideicomiso"), donde BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V., (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), actúa como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar; y las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada por el Representante Común se agrega a la presente como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante primera convocatoria publicada el día 18 de agosto de 2020 en el diario "El Financiero" y a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV")) denominado "Emisnet", de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, y el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "Título"), copia de dicha convocatoria se adjunta a la presente acta de Asamblea (el "Acta") como **Anexo II**. Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente Acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "Presidente"), representado por Alonso Rojas Dingler y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma Verónica Hernández Navarrete (el "Secretario"). Se contó asimismo con la presencia de los señores Mónica Bustamante Fernández, Alberto Fuentes Vega, Carlos Alfonso Álvarez Morales, Eddu Jesús Vera Anaya, Michelle Quintero Romero y Marco

Aurelio López Méndez por parte del Administrador, del señor Jesús Manzano Rubio por parte del Fiduciario y del licenciado José Pablo Buenfil Reyes por parte del despacho jurídico Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., el cual asesora legalmente al Administrador.

El Presidente designó como escrutador a Verónica Hernández Navarrete (el "Escrutador") quien después de aceptar su cargo y de examinar: (i) las tarjetas de admisión emitidas por el Representante Común a los Tenedores, con anterioridad a esta fecha en términos del artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) las constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; (iii) los listados de Tenedores expedidos por las correspondientes casas de bolsa; y (iv) los poderes o cartas poder exhibidos por los Tenedores para acreditar sus facultades de representación en términos del artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hizo constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **409,281,984 (cuatrocientos nueve millones doscientos ochenta y un mil novecientos ochenta y cuatro) Certificados Bursátiles** de un total de **413,599,949 (cuatrocientos trece millones quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el 98.96% (**noventa y ocho punto noventa y seis por ciento**) de los referidos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación del Escrutador, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

A solicitud el Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a letra dice:

### ORDEN DEL DIA

- I. **Designación, ratificación y/o revocación de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso y, en su caso, calificación de la independencia de aquellos Miembros Independientes.**
- II. **Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para (i) remover al señor Miguel Viramontes Nales de su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso; y (ii) designar al señor Luis Mejía Avilés como Funcionario Clave sustituto del Fideicomiso.**
- III. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) revocar la designación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores; y (ii) en caso de aprobar la revocación a que hace referencia el inciso inmediato anterior, designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de**

C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto de los Tenedores (la "Sustitución del Representante Común").

- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión, para efectos de documentar la Sustitución del Representante Común, según resulte aplicable y/o necesario, conforme a la legislación aplicable.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para implementar la Sustitución del Representante Común, la suscripción y canje del nuevo Título ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la solicitud y obtención de autorizaciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.
- VI. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

#### PRIMER PUNTO

- I. Designación, ratificación y/o revocación de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso y, en su caso, calificación de la independencia de aquellos Miembros Independientes.

En relación con el primer punto del orden del día el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador, comentándose por parte del Sr. Marco López, que previo a llevar a cabo la publicación de la convocatoria para la presente Asamblea, recibió de parte del Fiduciario la solicitud de llevar a cabo la ratificación de los miembros propietarios y sus

respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de estar en posición de confirmar la integración del mismo a la fecha de la Asamblea.

Asimismo, el Presente hizo del conocimiento de los Tenedores asistentes y/o representados en la Asamblea que se tenía conocimiento que un Tenedor que, en lo individual o en su conjunto, contaba con el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, notificó con la debida antelación a la presente Asamblea la revocación y consecuente designación de ciertos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, designados con anterioridad por el mismo Tenedor. Dicho lo anterior, el Presidente informó cómo quedaría conformado el Comité Técnico, explicando que el carácter de Miembro Independiente de la persona designada por el Tenedor mencionado, se encontraba sujeto a la calificación de independencia por parte de esta Asamblea, comentando que, según fue manifestado al efectuarse su designación, cumplía con los requisitos para considerarse como Miembro Independiente en términos del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, a continuación se enlista la relación de cómo quedaría conformado el Comité Técnico del Fideicomiso:

<b>Miembros del Comité Técnico</b>	
<b>MIEMBROS PROPIETARIOS</b>	<b>MIEMBROS SUPLENTES</b>
Fernando Andrés Espinosa Andaluz	Edna Alejandra Olvera Gómez, José Salvador Pérez Lara, Óscar Guillermo López Ojeda, Gustavo Adolfo Martínez Salinas
Rafael Trejo Rivera	Juan Carlos Martin Sandoval, David Herrera Bautista, David Gaytán Romero, Mariana Zubieta Galaviz, Alejandro Toxqui Hernández
Thiago Souto Brando	León de Paul Martínez, Ana Joaquina López García, María Elena Escobar Grajeda, Hugo Lara Ruiz, Andrea Bolaños Solis
Hans Christian Schroeder Jung , José María Zertuche Treviño, Juan Alberto Leautaud Sunderland, Carlos Alfonso Álvarez Morales	Samantha Tatum Ricciardi Bano, Luis Mejia Avilés, Wadi Karam Hernández, Felipe Miranda Escudero

Tomando el uso de la palabra, el Sr. Marco López, en representación del Administrador comentó que, de conformidad con el Fideicomiso, era necesario que dichos nombramientos de los miembros propietario y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, por parte del aludido Tenedor, fueran notificados al Fiduciario y al Representante Común, en términos del Fideicomiso, a efecto de entregar cualquier información que resultará necesaria en relación con los mismos.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 351,378,034 (trescientos cincuenta y un millones trescientos setenta y ocho mil treinta y cuatro) Certificados Bursátiles, es decir, el 84.96% (ochenta y cuatro punto noventa y seis)

por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 85.85% (ochenta y cinco punto ochenta y cinco) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), adoptaron las siguientes:

### RESOLUCIONES

**“PRIMERA.-** Se toma conocimiento y se reconocen: (i) las remociones, designaciones y/o ratificaciones de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso realizadas por aquél Tenedor que, en lo individual o en su conjunto, es titular del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, y (ii) la ratificación de los respectivos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, designados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso, según fueron presentados en la Asamblea de Tenedores.

**SEGUNDA.-** Se califica la independencia de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados por los Tenedores con el carácter de Miembros Independientes, según se hizo constar en la Asamblea de Tenedores, atendiendo a la manifestación de que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la definición de "*Miembros Independientes*" establecida en el Fideicomiso para ser considerados con dicho carácter."

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 57,903,950 (cincuenta y siete millones novecientos tres mil novecientos cincuenta) Certificados Bursátiles, es decir, el 14% (catorce) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 14.15% (catorce punto quince) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

### SEGUNDO PUNTO

- II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para (i) remover al señor Miguel Viramontes Nales de su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso; y (ii) designar al señor Luis Mejía Avilés como Funcionario Clave sustituto del Fideicomiso.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Sr. Marco López, quién en representación del Administrador explicó a los Tenedores lo referente a la renuncia presentada por el señor Miguel Ángel Viramontes Nales a su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso, la cual surtió efectos el día 22 de noviembre de



2019, fecha en la cual dicha renuncia fue anunciada al público inversionista en términos de la regulación aplicable.

Derivado de lo anterior, el Sr. Marco López, en representación del Administrador, con base en la petición previamente realizada a los Tenedores, propuso que el señor Luis Mejía Avilés sustituyera al señor Miguel Ángel Viramontes Nales, como Funcionario Clave del Fideicomiso.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron las siguientes:

### **RESOLUCIONES**

“**TERCERA.-** Se toma conocimiento de la renuncia presentada por el señor Miguel Ángel Viramontes Nales a su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso, la cual surtió efectos el día 22 de noviembre de 2019, fecha en la cual dicha renuncia fue anunciada al público inversionista en términos de la regulación aplicable.

**CUARTA.-** Derivado de lo anterior, en términos de la Cláusula Vigésima Primera inciso (a)(6)(iii) del Contrato de Fideicomiso, se aprueba, a petición del Administrador, que el señor Luis Mejía Avilés sustituya al señor Miguel Ángel Viramontes Nales, como Funcionario Clave del Fideicomiso, quien en este acto asume y es sabedor de todas sus obligaciones como Funcionario Clave del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso y del resto de los Documentos de la Emisión. En consecuencia, todas las referencias realizadas a los Funcionarios Clave en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión incluirán al señor Luis Mejía Avilés, en tal carácter. Todos los derechos y obligaciones, y en general, cualquier disposición aplicable a los Funcionarios Clave contenida en el Contrato de Fideicomiso y en el resto los Documentos de la Emisión, será aplicable al señor Luis Mejía Avilés igualmente, y de la misma forma que al resto de los demás Funcionarios Clave. Asimismo, se aprueba la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para evidenciar dicha sustitución, incluyendo sin limitación, las modificaciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable y/o necesario.

**QUINTA.-** Se libera incondicional e irrevocablemente al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de o relacionada con la sustitución del señor Miguel Ángel Viramontes Nales como Funcionario Clave del Fideicomiso, y la consecuente designación del señor Luis Mejía Avilés en tal carácter, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el resto de los Documentos de la Emisión.”

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votaron en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un ) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

### TERCER PUNTO

- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) revocar la designación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores; y (ii) en caso de aprobar la revocación a que hace referencia el inciso inmediato anterior, designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto de los Tenedores (la "Sustitución del Representante Común").**

En relación con el tercer punto del orden del día el Presidente informó a la Asamblea la necesidad de revocar la designación del Representante Común Sustituido y por lo tanto sustituirlo del cargo de representante común de los Tenedores, toda vez que derivado de una operación que se llevará a cabo por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Representante Común Sustituido") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y por así convenir a sus intereses, se propone resolver la revocación del Representante Común Sustituido como representante común de los Tenedores.

Derivado de lo anterior, el Presidente cedió la palabra al Sr. Marco López, quién en representación del Administrador informó a los presentes la propuesta de honorarios que Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex" o el "Representante Común Sustituto") le hizo llegar por el desempeño del cargo de representante común, la cual fue compartida por el Administrador con cada uno de los Tenedores con la debida anticipación a la celebración de la presente Asamblea, misma que se agrega a la presente Acta como Anexo III.

Asimismo, se mencionó que dentro del texto de los Convenios de Líneas de Suscripción vigentes, se encontraban previstas diversas causas o eventos que darían origen a que el acreedor de cada una de ellas pudiese instruir que se realizaran Llamadas de Capital, explicándose que el Representante Común Sustituto había manifestado previo a la celebración de la Asamblea, que no contaría con los elementos para verificar si efectivamente habían sucedido dichas causas, por lo que se buscaba que la Asamblea confirmase si estaba de acuerdo con que dicha verificación no fuese realizada por el

Representante Común Sustituto; acto seguido, la Asamblea manifestó su conformidad respecto a que la verificación de las causas que dieran origen a las Llamadas de Capital por parte del acreedor correspondiente de los Convenios de Líneas de Suscripción, no fuesen realizadas por el Representante Común Sustituto.

En seguimiento de lo anterior, y en el supuesto de que la Sustitución del Representante Común fuere aprobada, y por consiguiente se aprobare el nombramiento del Representante Común Sustituto, el Presidente manifestó a la Asamblea la necesidad de llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y a los demás Documentos de la Emisión, según llegue a ser aplicable y/o necesario, con la finalidad de plasmar los derechos y obligaciones que adquiere el Representante Común Sustituto en virtud de su designación y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo (la "Circular de Emisoras"). De igual forma, se informó a los Tenedores que las modificaciones a dichos documentos podrían incluir también aquellos comentarios que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") observe conforme a la legislación aplicable o con el objetivo de plasmar conforme a sus criterios la Sustitución del Representante Común, entre otras cosas.

Por otra parte, se informó a los presentes, la solicitud presentada por los Tenedores representados en la Asamblea, respecto a la necesidad de incluir cierto texto al Acta de la presente Asamblea, el cual se transcribe a continuación para beneficio del resto de los Tenedores y las demás partes involucradas, texto que se incluiría siempre y cuando se aprobaré la propuesta de llevar a cabo la Sustitución del Representante Común, y por consiguiente, la designación de Representante Común Sustituto, como representante común de los Tenedores:

*“Se hace constar para todos los efectos legales y contractuales a los que hubiere lugar, que: (i) los Tenedores se reservan cualquier derecho que les llegare a corresponder, en lo individual o en conjunto, para exigir responsabilidad que se pudiere fincar al Representante Común Sustituido en términos de los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable; y (ii) la aprobación de la Sustitución del Representante Común no implica en modo alguno una convalidación de actuación ni liberación de responsabilidad o finiquito o aceptación de actos, hechos, omisiones o circunstancias que pudieran ser reclamados por la vía que corresponda, en cualquier momento, por parte de los Tenedores, ya sea en lo individual o en su conjunto por incumplimiento a sus obligaciones como Representante Común de conformidad con los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable.”*

Asimismo, la totalidad de los Tenedores representados en la Asamblea que solicitaron la inclusión del texto transcrito en el párrafo inmediato anterior, manifestaron su conformidad con la inclusión del mismo, al igual que solicitaron recibir para su revisión, el proyecto del convenio de sustitución del Representante Común a ser celebrado entre las partes del mismo.

En virtud de lo anterior, el Presidente manifestó a los Tenedores que a la fecha de la presente Asamblea, el Representante Común Sustituido ha cumplido, a su leal saber y

entender, con todas sus obligaciones derivadas de su cargo de conformidad con los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, obligaciones de reportes, divulgación y publicación de información, por lo que en el presente acto declara que, salvo lo resuelto en la presente Asamblea: (i) no existe ninguna obligación relevante pendiente de cumplir por el Representante Común Sustituido frente a los Tenedores; y (ii) no se ha celebrado ningún acto jurídico que se encuentre pendiente de, o requiera de, ulterior formalización o ejecución.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron las siguientes:

### **RESOLUCIONES**

“**SEXTA.**- Se aprueba revocar la designación del Representante Común Sustituido, del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando como representante común de los Tenedores; en el entendido que, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el apartado “Remoción y Renuncia del Representante Común” del Título, la Sustitución del Representante Común sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común de los Tenedores, y sujeto a que el Representante Común Sustituto firme el Título correspondiente.

**SÉPTIMA.**- Se aprueba la propuesta de honorarios del Representante Común Sustituto y, por lo tanto, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común Sustituto de los Tenedores; en el entendido, que el Representante Común Sustituto comenzará a desempeñar dicho cargo a partir de la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto suscriban cierto convenio de sustitución del representante común del Fideicomiso con la intención de documentar la Sustitución del Representante Común, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta a la presente Acta como **Anexo IV.**

**OCTAVA.**- Se aprueba que el Fiduciario, en conjunto con el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Administrador, o quien resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión, celebren los actos pertinentes y convenientes a fin de darle cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa (i) llevar a cabo ante la CNBV el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (“RNV”), (ii) celebrar cierto convenio modificadorio al

Contrato de Fideicomiso, mismo que refleje la Sustitución del Representante Común, así como cualquier otra modificación que llegue a ser necesaria o conveniente en virtud de cualquier requerimiento de la CNBV con base en la legislación aplicable, (iii) actualizar y modificar el Título y, en general, modificar cualesquier Documentos de la Emisión, según resulte aplicable y/o conveniente de conformidad con lo aprobado en el inciso (ii) inmediato anterior; (iv) canjear el Título ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"); y (v) los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores.

**NOVENA.-** Se hace constar para todos los efectos legales y contractuales a los que hubiere lugar, que: (i) los Tenedores se reservan cualquier derecho que les llegare a corresponder, en lo individual o en conjunto, para exigir responsabilidad que se pudiere fincar al Representante Común Sustituido en términos de los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable; y (ii) la aprobación de la Sustitución del Representante Común no implica en modo alguno una convalidación de actuación ni liberación de responsabilidad o finiquito o aceptación de actos, hechos, omisiones o circunstancias que pudieran ser reclamados por la vía que corresponda, en cualquier momento, por parte de los Tenedores, ya sea en lo individual o en su conjunto por incumplimiento a sus obligaciones como Representante Común de conformidad con los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable."

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día:

#### **CUARTO PUNTO**

- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión, para efectos de documentar la Sustitución del Representante Común, según resulte aplicable y/o necesario, conforme a la legislación aplicable.**

En relación con el cuarto punto del orden del día y una vez se han resuelto de manera favorable los asuntos tratados en los anteriores puntos del orden del día, el Presidente

manifestó a la Asamblea la necesidad de llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y a los demás Documentos de la Emisión, según llegue a ser aplicable.

Derivado de lo anterior, el Presidente manifestó a los presentes que el documento que contiene el proyecto del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso adjunto a la presente Acta como Anexo V, fue puesto a disposición de los Tenedores por parte del Administrador con la debida anticipación prevista en el Contrato de Fideicomiso, mismo que contiene las modificaciones a ser realizadas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, y según resulte aplicable y/o conveniente, en los demás Documentos de la Emisión, en relación con los puntos aprobados por la Asamblea.

Dicho lo anterior, uno de los Tenedores manifestó a la Asamblea, que el día viernes 28 de agosto de 2020 recibió por parte del Administrador comentarios adicionales al proyecto del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso inicialmente compartido por el Administrador con los Tenedores; en dicho sentido solicitó al Presidente que se incluyera a la presente Acta una mención referente a que, en caso de que sus asesores legales tuviesen comentarios adicionales a dicho documento, los mismos pudiesen ser incluidos al proyecto a ser suscrito entre las partes. Derivado de lo anterior, los asesores legales del Administrador manifestaron su conformidad con dicha solicitud, precisando que en la medida que los comentarios (en caso de haberlos) no modificaren sustancialmente el proyecto del clausulado del convenio modificatorio al Fideicomiso propuesto para la aprobación de la presente Asamblea y que se adjunta a la presente Acta como Anexo V, los mismos serían incluidos; manifestando dicho Tenedor en la presente Asamblea su conformidad con lo anterior.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron la siguiente:

### RESOLUCIÓN

“DÉCIMA.- Se aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, y según resulte aplicable, necesario y/o conveniente, los demás Documentos de la Emisión, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto a la presente Acta como Anexo V, incluyendo cualquier otro cambio que llegue a ser necesario y/o solicitado por la CNBV con base en la legislación aplicable.”

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de la anterior resolución;

y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar la anterior resolución.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día:

#### **QUINTO PUNTO**

- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para implementar la Sustitución del Representante Común, la suscripción y canje del nuevo Título ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la solicitud y obtención de autorizaciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.**

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente expresó a los presentes la necesidad de instruir al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, a efectos de llevar a cabo los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para implementar la Sustitución del Representante Común, la suscripción y canje del Título ante Indeval, la solicitud y obtención de autorizaciones por parte de la CNBV y las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites ante la BMV, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

Una vez desahogado el punto anterior, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**“DÉCIMA PRIMERA.**- Se aprueba y en este mismo acto se instruye al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades e instituciones correspondientes, y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.”

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de la anterior resolución; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar la anterior resolución.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día:

#### **SEXTO PUNTO**

##### **VI. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.**

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el punto anterior, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron las siguientes:

#### **RESOLUCIONES**

**“DÉCIMA SEGUNDA.** Se autoriza al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común Sustituto y al Representante Común Sustituido para llevar a cabo,



entre otros, los siguientes trámites: (i) acudan, en caso de ser necesario, ante el fedatario público de su elección a protocolizar la presente Acta; (ii) presenten las solicitudes, avisos y notificaciones y realicen cualquier tipo de trámite que sea necesario y/o conveniente con base en los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como para realizar las precisiones necesarias o que se estimen convenientes en la presente Acta; y (iii) expidan las copias simples o autenticadas que de la presente Acta les sean solicitadas por persona con capacidad legal suficiente para solicitarlas.

**DÉCIMA TERCERA.** Se autoriza y se instruye en este acto al Fiduciario para que, en su caso y en cumplimiento a lo acordado en las resoluciones de esta Asamblea: (i) modifique el Título; (ii) consecuentemente, realice el canje del Título actualmente depositado ante Indeval, por el diverso que contemple las modificaciones efectuadas con base en las presentes resoluciones; y (iii) realice cualquier otro acto relacionado y/o necesario a solicitud de cualesquiera autoridades, entidades e instituciones, incluyendo sin limitar, a la CNBV, Indeval y la BMV.

**DÉCIMA CUARTA.** Se aprueba por unanimidad de los presentes designar como delegados especiales a los señores Gerardo Andres Sainz Gonzalez, Gabriel Arroyo Chavez, Maria Monserrat Uriarte Carlin, Ernesto Luis Brau Martinez y Alonso Rojas Dingler o cualquier otro apoderado del Representante Común Sustituido para que, conjunta o separadamente, realicen los actos y/o los trámites que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo sin limitar, el comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar la presente Acta en todo o en parte, según sea necesario, así como para llevar a cabo cualesquier gestiones, trámites y demás actos relacionados con las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea ante la CNBV, la BMV, Indeval, así como cualquier otra autoridad competente, según sea el caso."

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votaron en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 12:00 horas, levantándose la presenta Acta que consta de 16 páginas incluyendo la hoja de firmas y sin considerar sus anexos, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente, el Secretario y el Escrutador de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella desde su inicio, reuniéndose en todo momento el quorum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

*[Espacio en blanco, sigue hoja de firmas]*

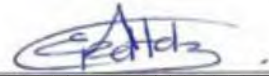
**Presidente**



---

Alonso Rojas Dingler

**Secretario**



---

Verónica Hernández Navarrete

**Escrutador**



---

Verónica Hernández Navarrete

Anexo I - Lista de Asistencia

Anexo II - Convocatoria

Anexo III - Propuesta de Honorarios del Representante Común Sustituto

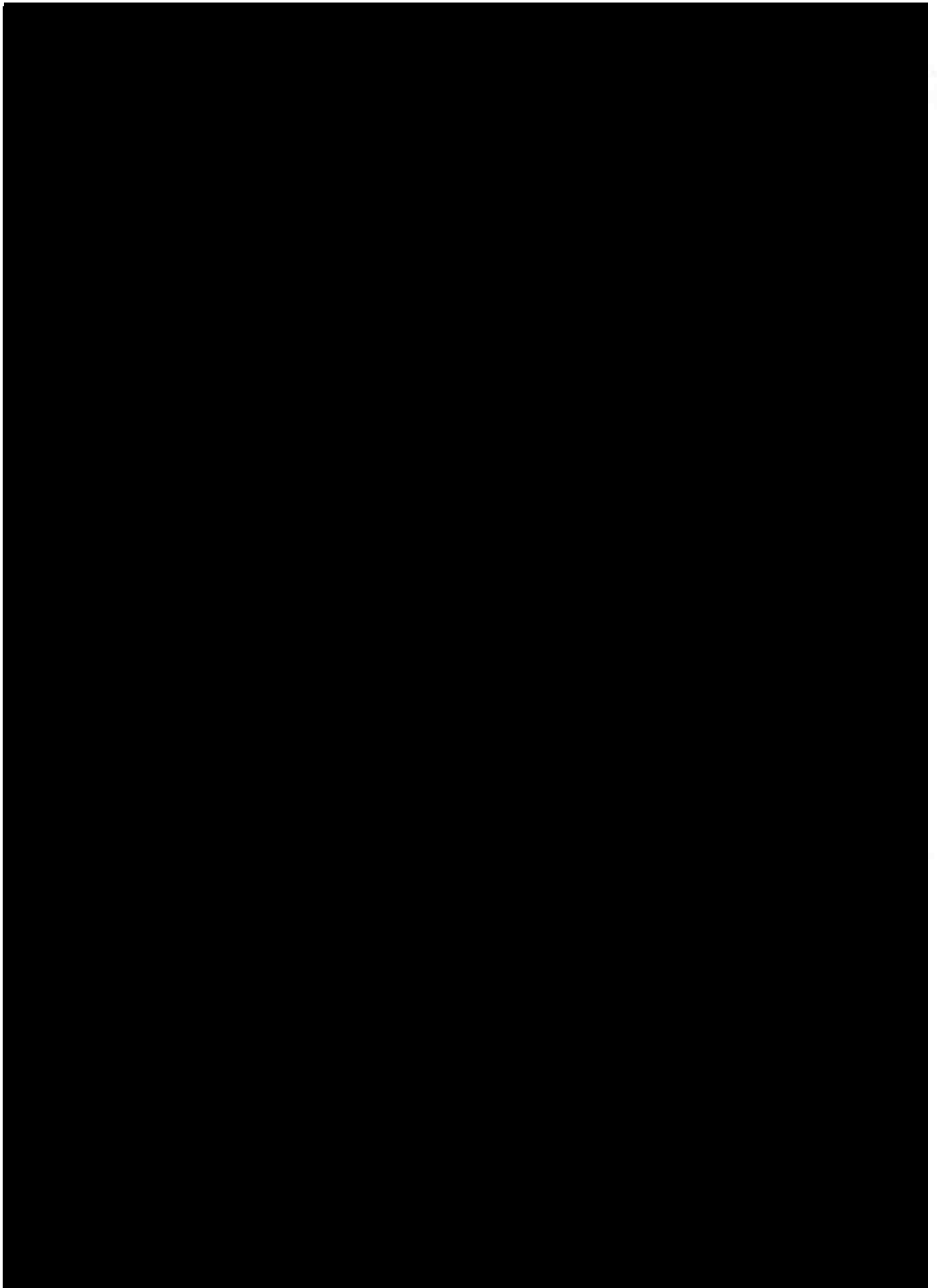
Anexo IV - Proyecto del Convenio de Sustitución de Representante Común

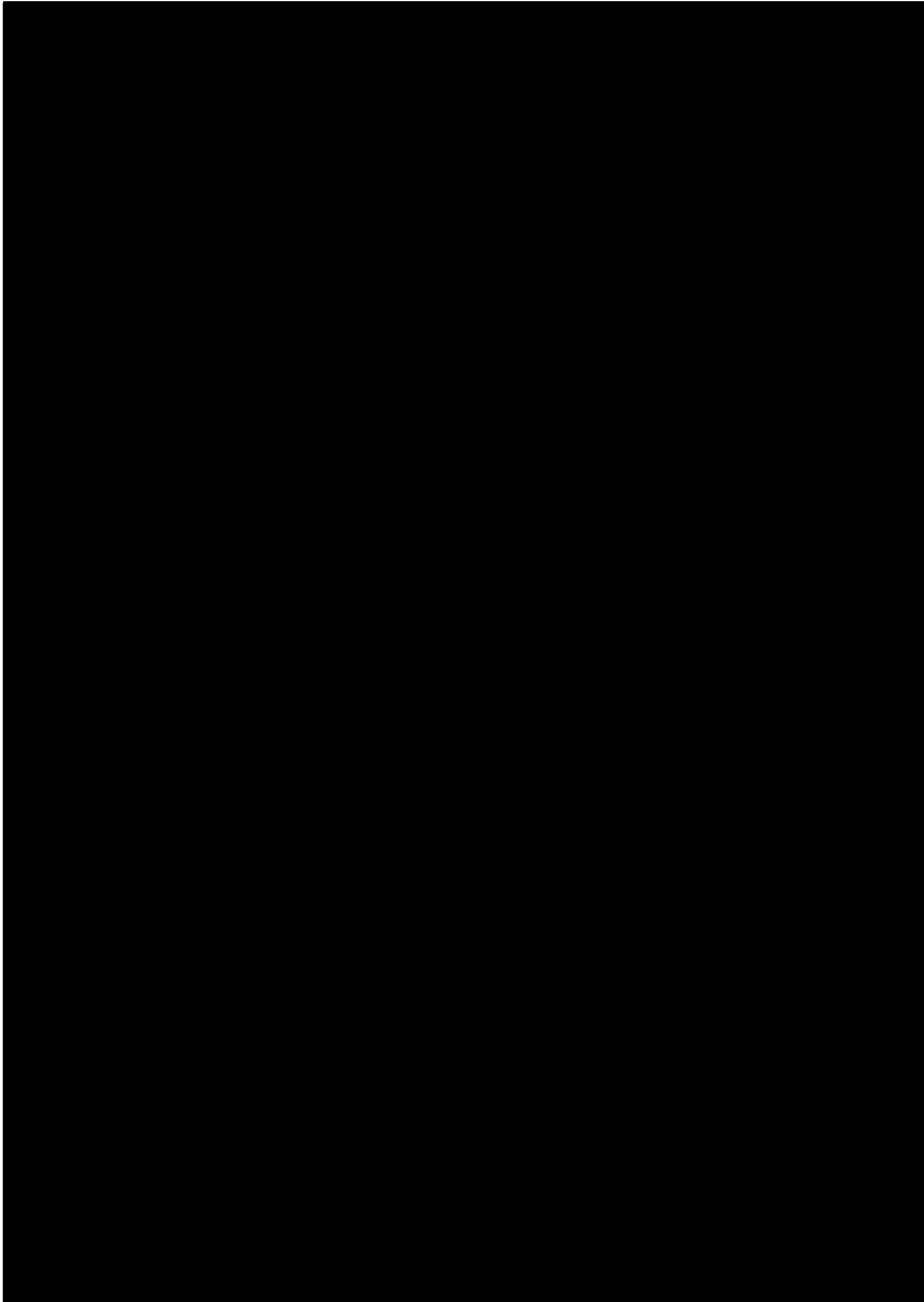
Anexo V - Proyecto del Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso

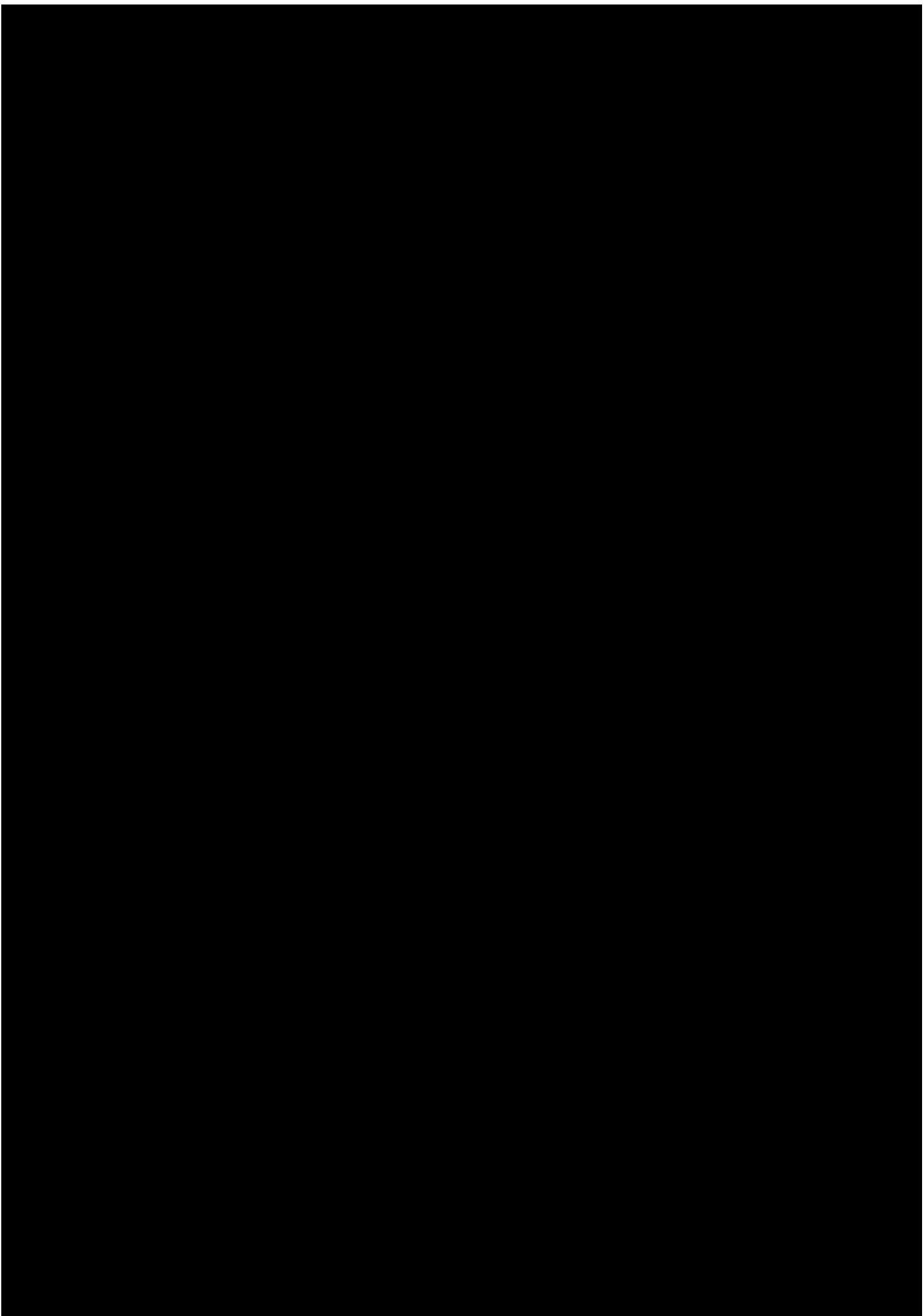
*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA LEVANTADA EN VIRTUD DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITA, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14", CELEBRADA CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.*

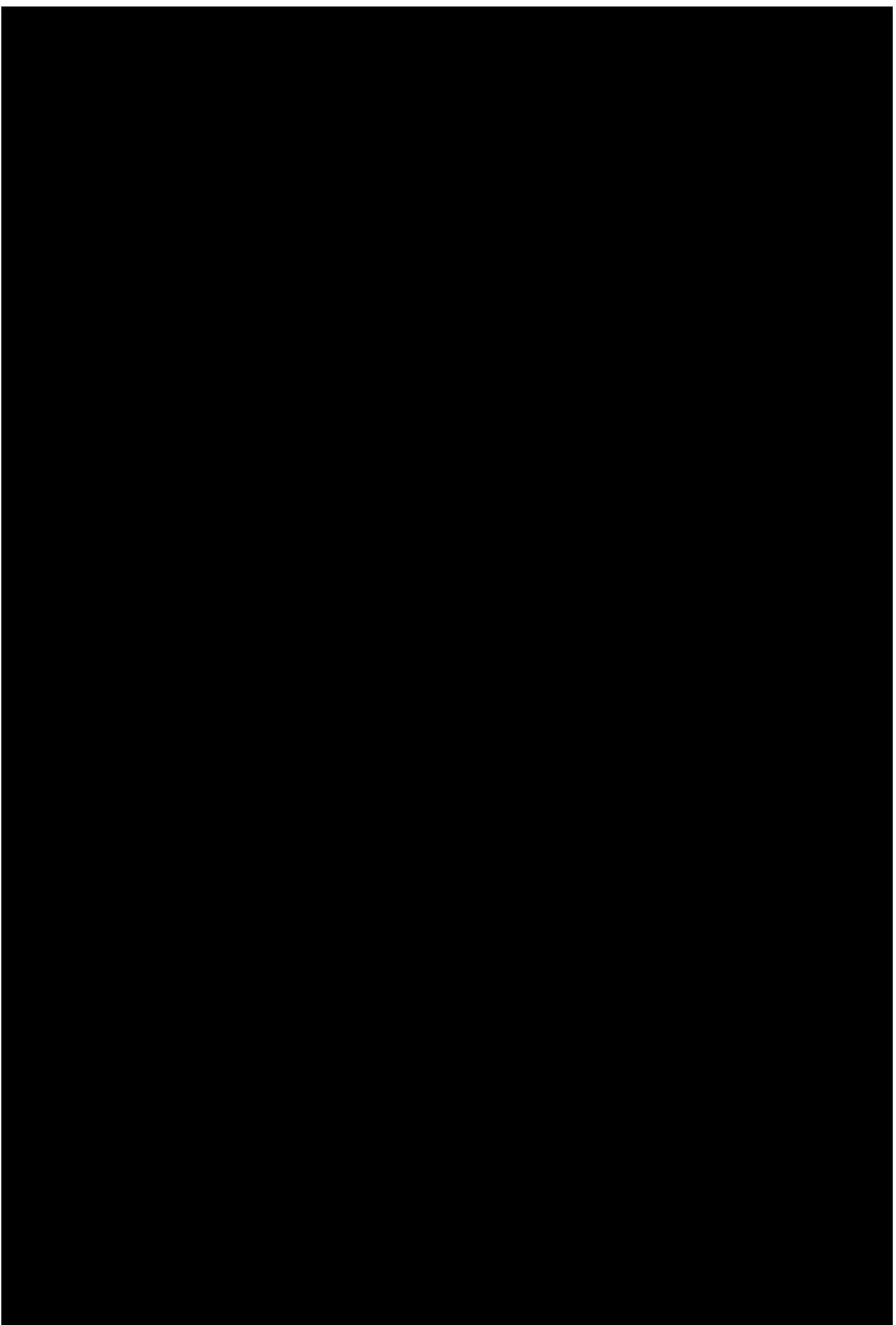
Anexo I  
Lista de Asistencia

*[A ser incluida por el Representante Común]*

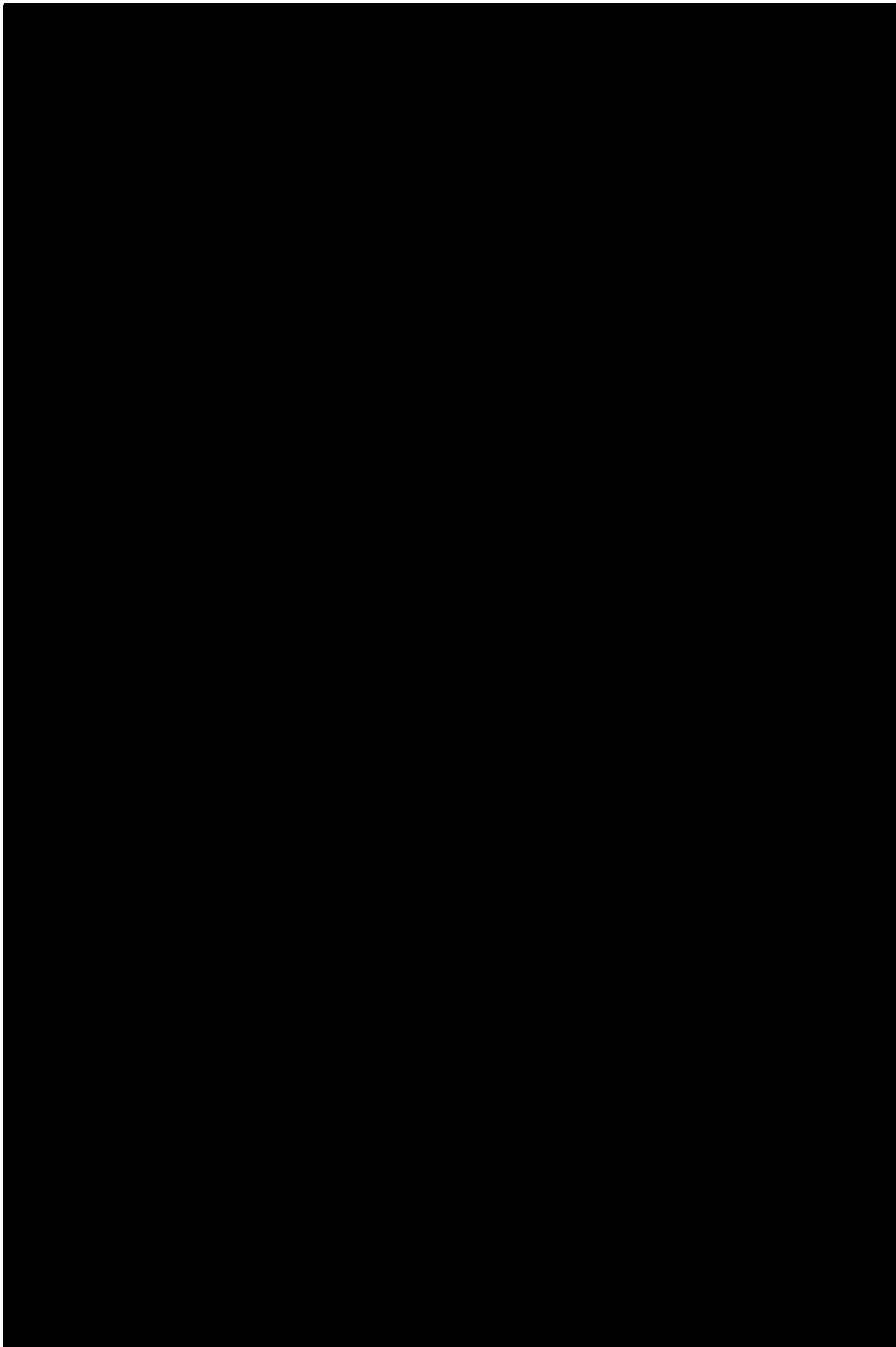












[SE ADJUNTA COPIA]



# Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda



FECHA: 18/08/2020

## BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	ICUA2CK
<b>SERIE</b>	14
<b>TIPO DE ASAMBLEA</b>	TENEDORES
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>	01/09/2020
<b>HORA</b>	11:00
<b>LUGAR</b>	Torre Virreyes, Pedregal No. 24, piso 20, Colonia Molino del Rey, C.P. 11040

## ORDEN DEL DÍA

### CONVOCATORIA

ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA: ICUA2CK 14

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 Bis 1 y 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218, 219, 220, 221 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/175992 de fecha 4 de agosto de 2014 (según el mismo haya sido o sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"); así como con el título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "ICUA2CK 14" (los "Certificados" y el "Título", respectivamente), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, donde BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), actúa como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (en dicho carácter, el "Administrador"), y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actúa como representante común (el "Representante Común") de los tenedores de los Certificados (los "Tenedores"), se convoca a dichos Tenedores para que asistan a la Asamblea de Tenedores que se celebrará el próximo 1 de septiembre de 2020, a las 11.00 horas (hora de la Ciudad de México) (la "Asamblea"), en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Virreyes, Pedregal No. 24, piso 20, Colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México para tratar los asuntos contenidos en el orden del día que se señala a continuación, en el entendido que, los términos utilizados con mayúscula inicial en esta convocatoria que no se encuentren expresamente definidos en la misma tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:

## ORDEN DEL DÍA

I. Designación, ratificación y/o revocación de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso y, en su caso, calificación de la independencia de aquellos Miembros Independientes.

II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para (i) remover al señor Miguel Viramontes Nales de su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso; y (ii) designar al señor Luis Mejía Avilés como Funcionario Clave sustituto del Fideicomiso.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) revocar la designación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores; y (ii) en caso de aprobar la revocación a que hace referencia el inciso inmediato anterior, designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto de los Tenedores (la "Sustitución del Representante Común").

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y según

# Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda



FECHA: 18/08/2020

resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión, para efectos de documentar la Sustitución del Representante Común, según resulte aplicable y/o necesario, conforme a la legislación aplicable.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para implementar la Sustitución del Representante Común, la suscripción y canje del nuevo Título ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la solicitud y obtención de autorizaciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

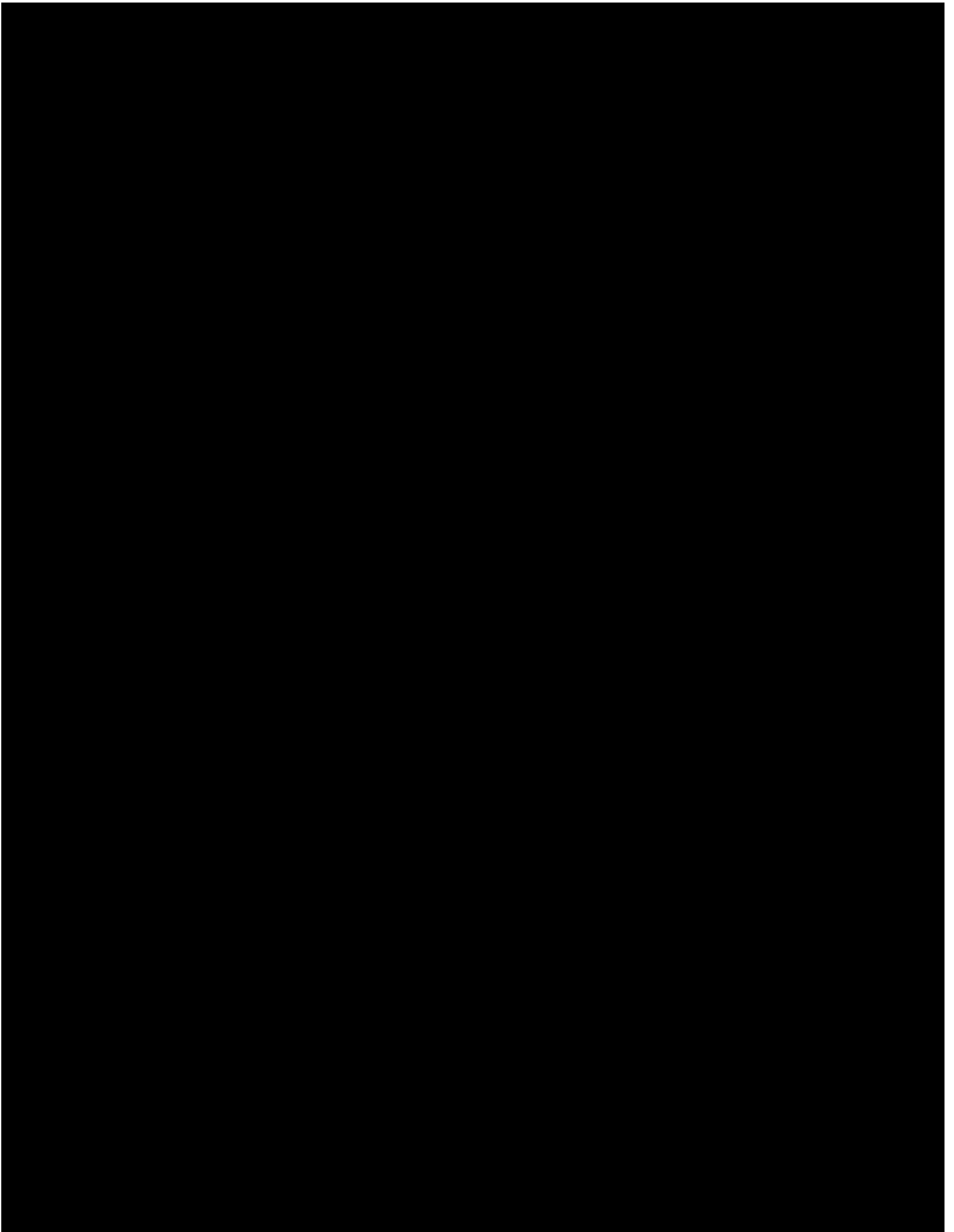
VI. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.

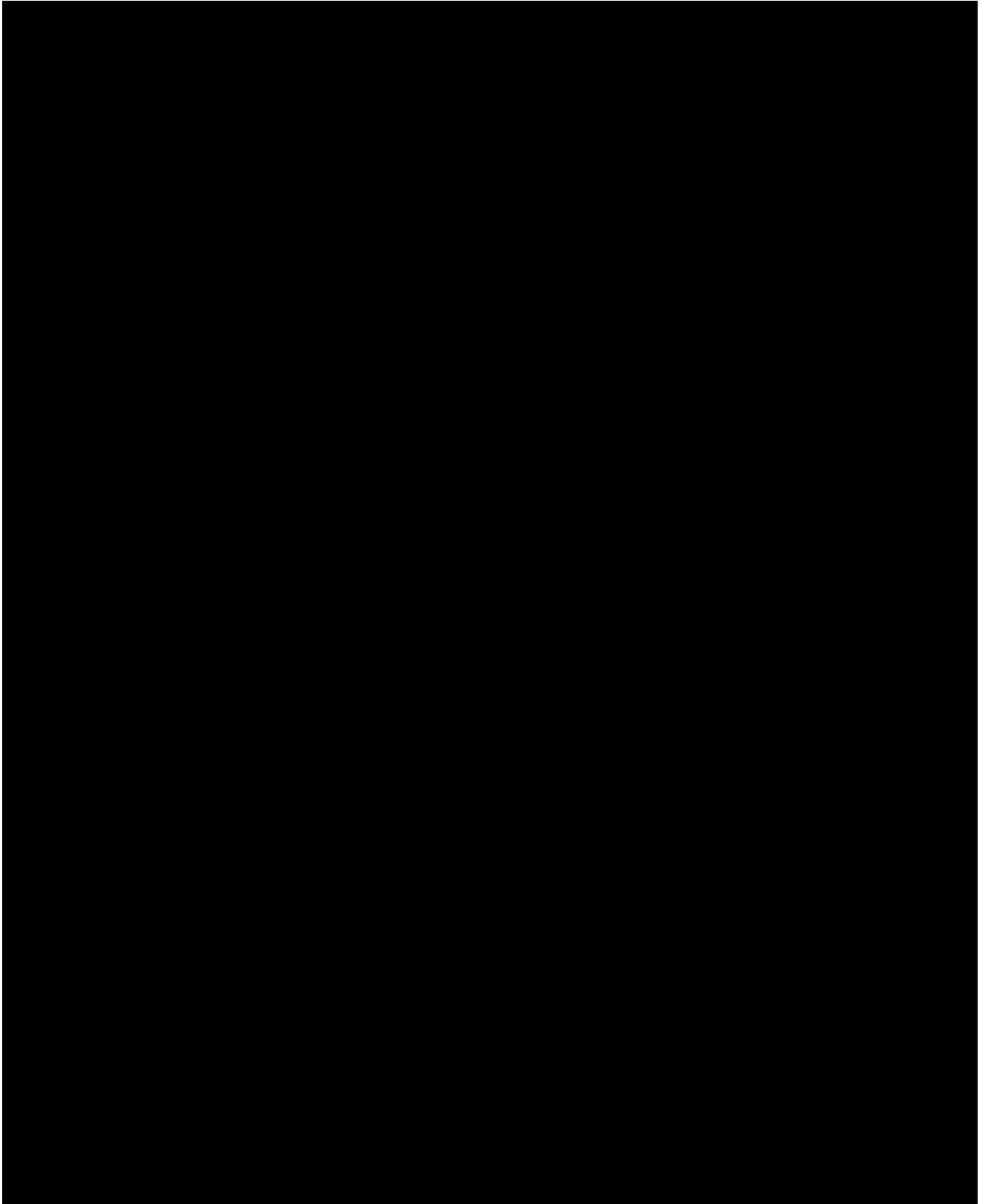
## REQUISITOS DE ASISTENCIA

Los Tenedores que deseen asistir a la Asamblea deberán entregar a más tardar a las 16:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma: (i) la constancia de depósito que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (ii) de ser aplicable, el listado de titulares que al efecto expida el custodio correspondiente, y (iii) en su caso, la carta poder firmada ante dos testigos para hacerse representar en la Asamblea o el mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Virreyes, Pedregal No. 24, piso 20, Colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México a la atención de Alonso Rojas Dingler ([alonso.rojas@db.com](mailto:alonso.rojas@db.com)) o Verónica Hernández ([veronica-a.hernandez@db.com](mailto:veronica-a.hernandez@db.com)) en el horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas (hora de la Ciudad de México), de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. De igual manera, se invita a los Tenedores a ponerse en contacto con el Representante Común, ya sea a los correos electrónicos antes mencionados o al siguiente número telefónico (+52 (55) 5201 8000) en caso de que tengan alguna duda relacionada con el alcance de los asuntos que integran el orden del día de la Asamblea.

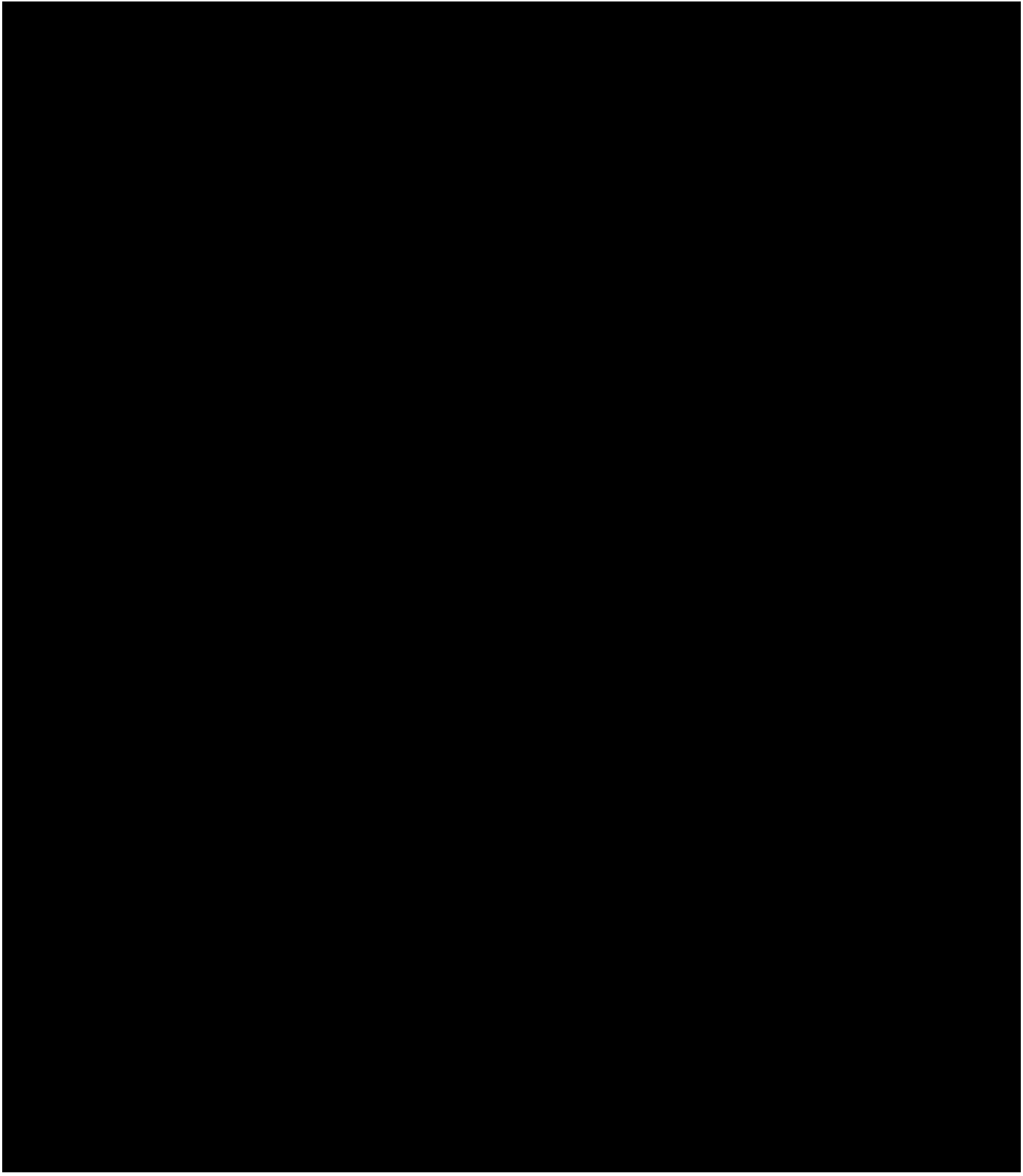
Anexo III  
Propuesta de Honorarios del Representante Común Sustituto

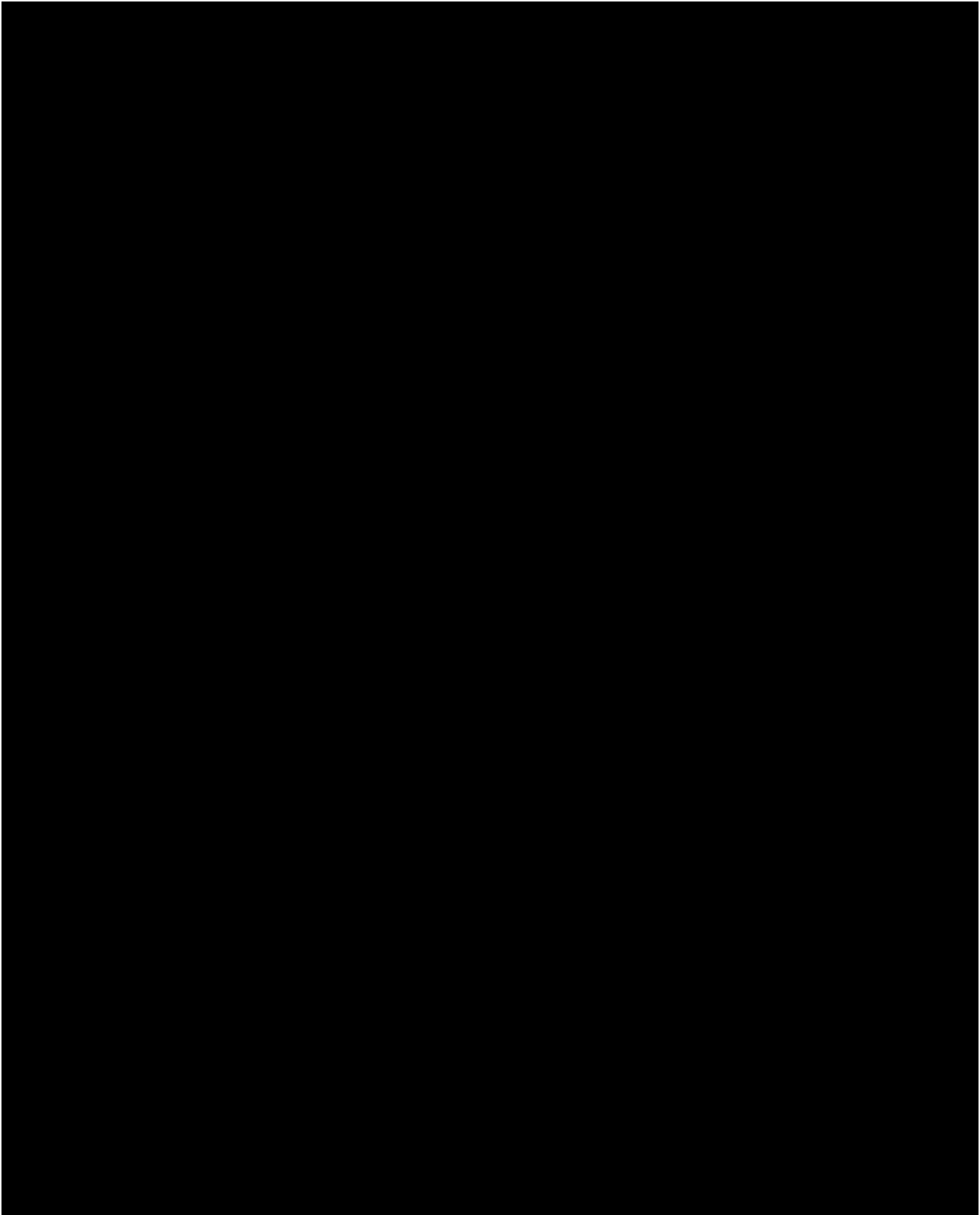
[SE ADJUNTA COPIA]

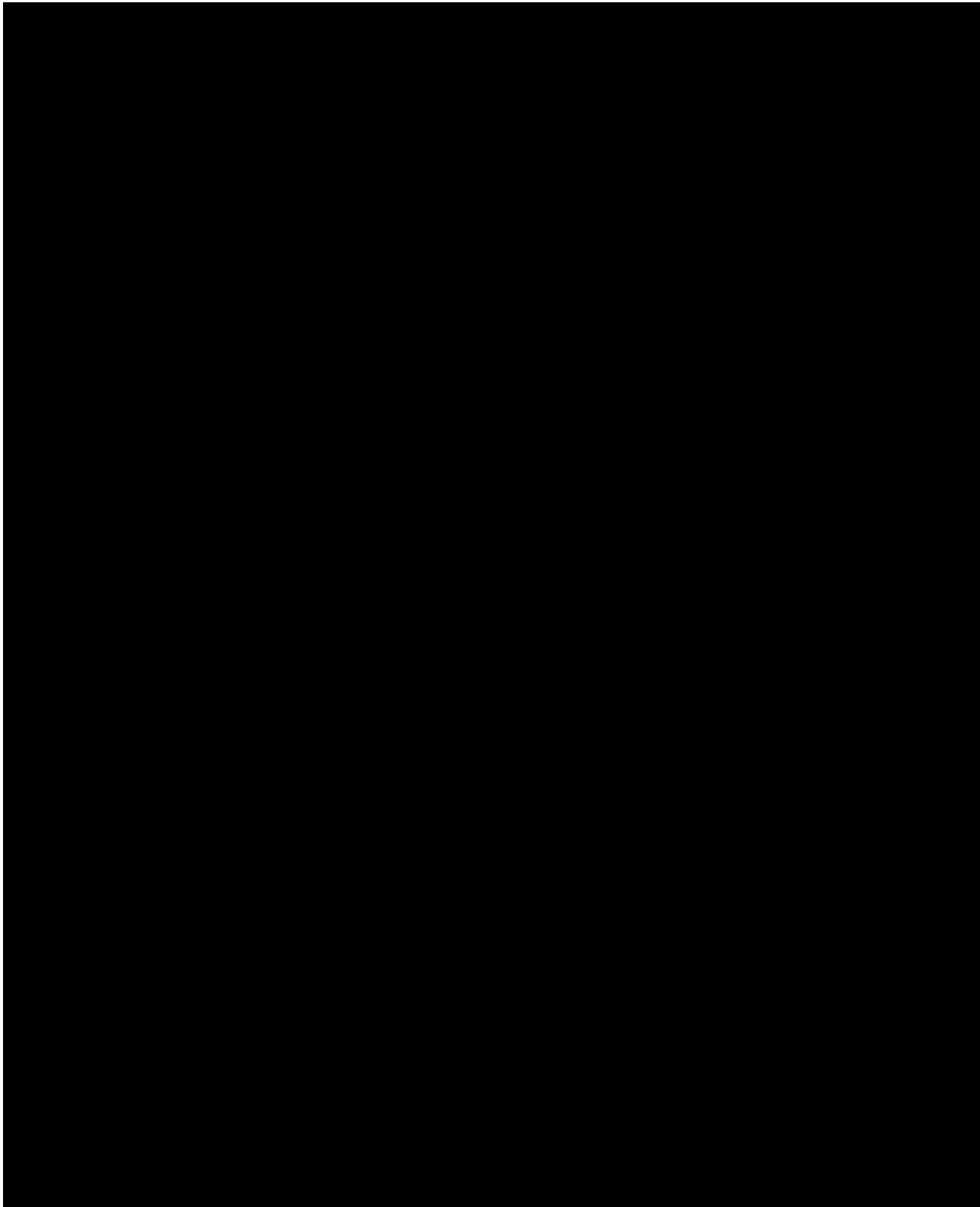


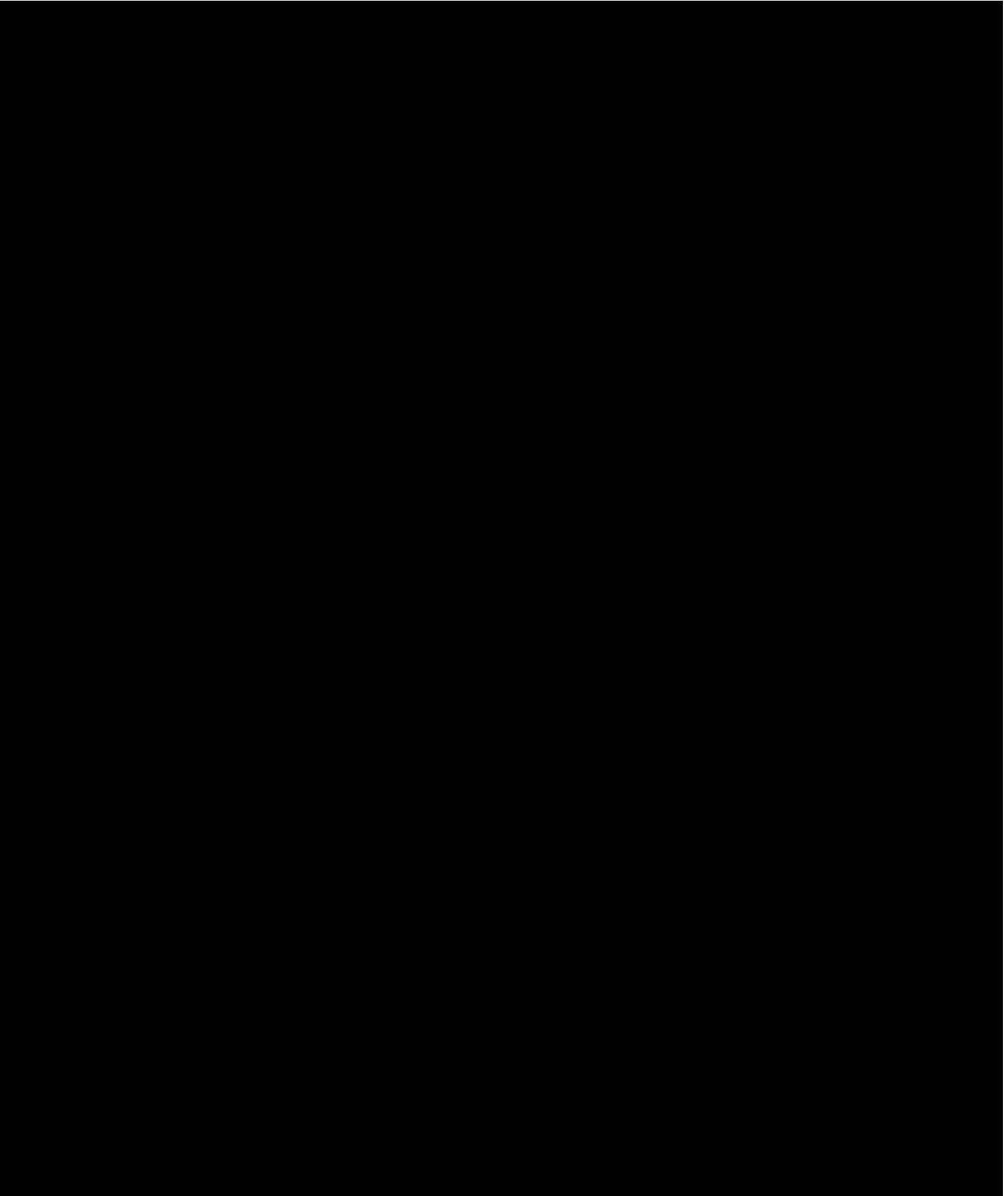


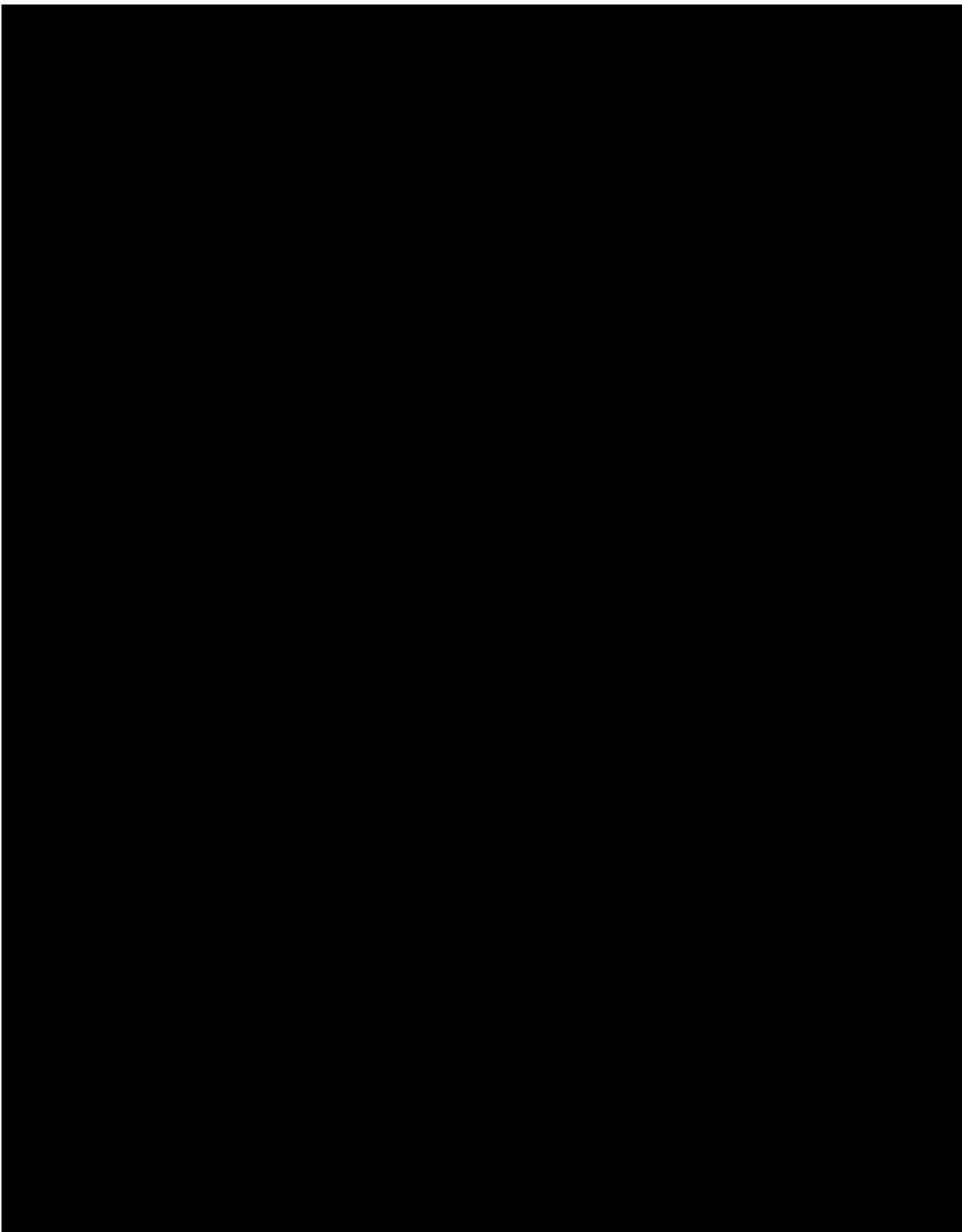


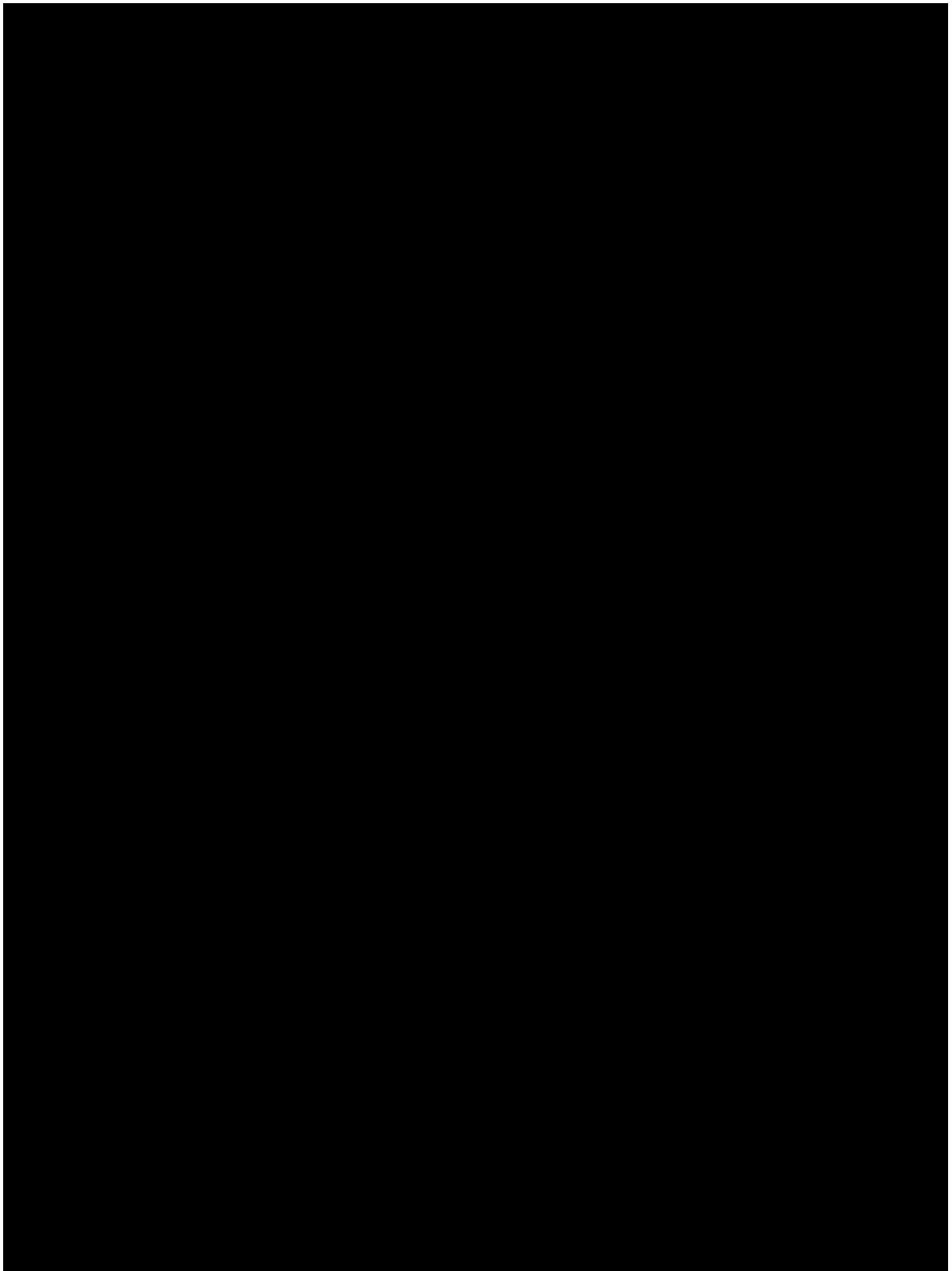


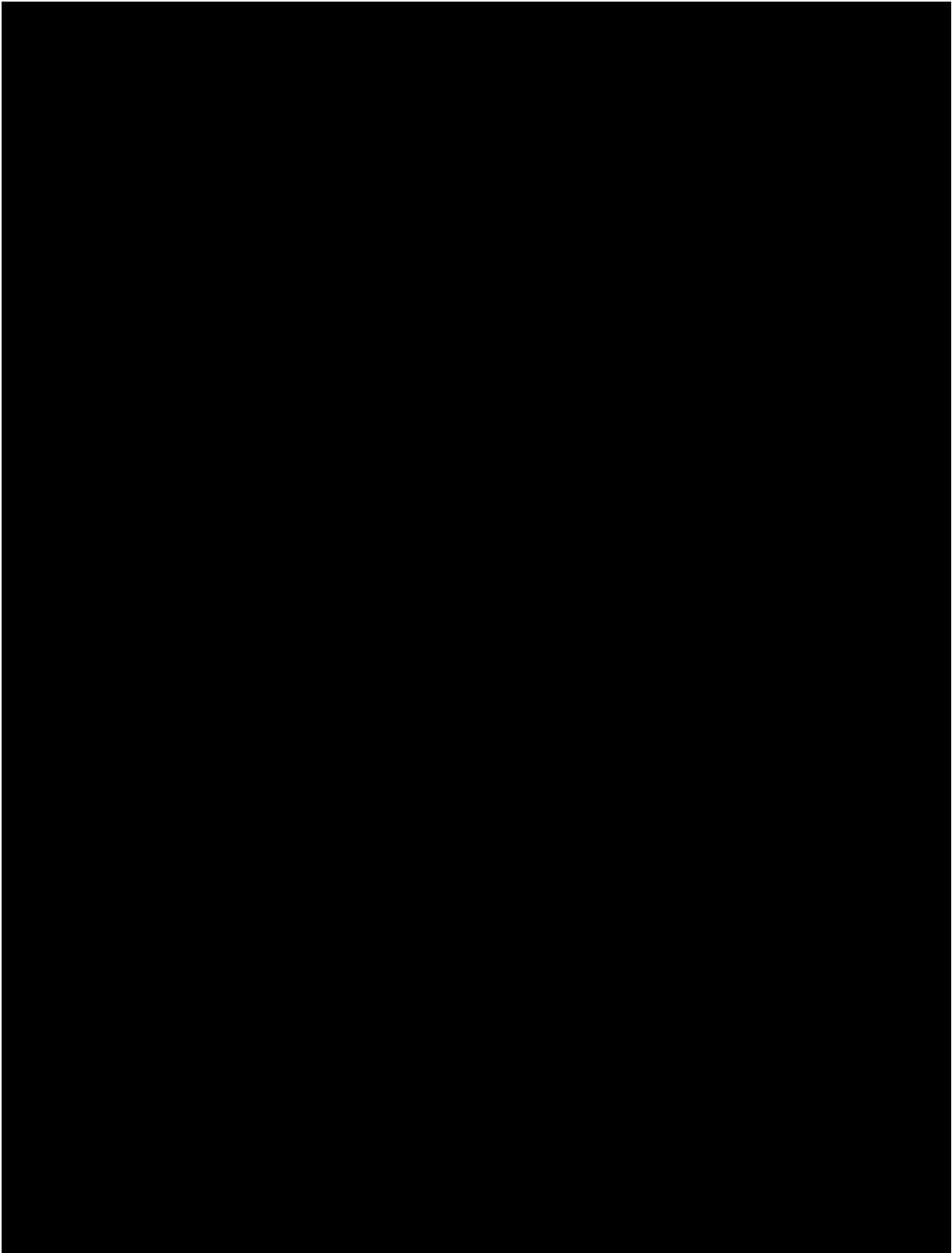












Proyecto del Convenio de Sustitución de Representante Común

[SE ADJUNTA COPIA]



CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992 (el "Convenio") que celebran:

- (i) BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V., (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente" o "Fideicomisario en Segundo Lugar" o el "Administrador") representado por sus apoderados [•] y [•];
- (ii) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") representado por sus delegados fiduciarios Nadia Olivia Uribe Uribe y Juan Carlos Montero López;
- (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles del Contrato de Fideicomiso referido en el Antecedente I de este Convenio (el "Representante Común Sustituido"), representado en este acto por su delegado fiduciario Alonso Rojas Dingler; y
- (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común sustituto (el "Representante Común Sustituto"), representado en este acto por su apoderado José Daniel Hernández Torres;

A quienes de manera conjunta para los efectos del presente Convenio se les referirá como las "Partes", de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. **Contrato de Fideicomiso.** Con fecha 4 de agosto de 2014, el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común Sustituido, en su carácter de representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992 (según el mismo haya sido o sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"), en virtud del cual, entre otras cosas, el Fiduciario emitió los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles") en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Se adjunta al presente una copia del Contrato de Fideicomiso (sin anexos) como Anexo "A".
- II. **Contrato de Administración.** Con fecha 4 de agosto de 2014, el Fiduciario y el Administrador con la comparecencia del Representante Común Sustituido suscribieron un contrato de prestación de servicios de administración (según el mismo haya sido o sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Administración") en términos del

Contrato de Fideicomiso. Se adjunta una copia del contrato de prestación de servicios de administración (sin anexos) como **Anexo "B"**.

- III. **Emisión.** El 14 de agosto de 2014, se llevó a cabo la emisión inicial de 20,000,000 (veinte millones) de Certificados Bursátiles, por una cantidad equivalente a \$2,000,000,000.00 M.N. (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), que en conjunto con las emisiones subsecuentes de los Certificados Bursátiles que actualmente se encuentran en circulación, se han emitido 413,599,949 (cuatrocientos trece millones quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles por una cantidad equivalente a \$5,789,999,093.80 (cinco mil setecientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil noventa y tres Pesos 80/100 M.N.) con clave de pizarra "ICUA2CK 14".
- IV. **Fines del Convenio.** Las Partes desean celebrar el presente Convenio con el propósito de formalizar la sustitución del Representante Común Sustituido por parte del Representante Común Sustituto, como el "Representante Común" bajo el Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable.
- V. **Asamblea de Tenedores.** El 1 de septiembre de 2020, previa convocatoria publicada el día 18 de agosto de 2020, a través del sistema de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**BMV**"), conocido como "Emisnet" y en el periódico "El Financiero" y en cumplimiento al Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores (según ésta es definida por el Fideicomiso) aprobó, entre otros asuntos: (i) la sustitución y remoción del Representante Común Sustituido como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; (ii) la designación del Representante Común Sustituto como nuevo representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; (iii) la celebración del quinto convenio modificatorio al Fideicomiso (el "**Convenio Modificatorio**"), y (iv) la modificación al Título que ampara los Certificados Bursátiles, así como los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, conforme a los términos y condiciones señalados a continuación. Se adjunta como **Anexo "C"** copia del acta de la mencionada asamblea (la "**Asamblea de Tenedores**").
- VI. **Términos Definidos.** Los términos en mayúscula, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no sean expresamente definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Fideicomiso.

## **DECLARACIONES**

I.- Declara el Representante Común Sustituido, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- (a) Es una institución de banca múltiple constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("**México**"), autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el número 262,411 de fecha 11 de abril de 2000.

- (b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente.
- (c) Es su intención celebrar el presente Convenio, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores referida en el Antecedente Quinto (V) del presente Convenio, con el objeto de que el Representante Común Sustituto le sustituya como representante común de los Tenedores bajo el Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Convenio, el Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, el Título y la Asamblea de Tenedores.
- (d) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere: (i) han sido debidamente autorizadas por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (e) Las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.
- (f) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

**II.- Declara el Representante Común Sustituto, por conducto de su apoderado, que:**

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con las leyes de México, autorizada para operar como casa de bolsa, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 686 con fecha 27 de febrero de 1979.
- (b) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, con fecha 16 de agosto de 2018.

- (c) Conoce los términos y condiciones actuales del Fideicomiso, del Título y demás Documentos de la Emisión en los que participa el Representante Común Sustituido, y está de acuerdo en asumir la calidad de representante común en dicho Fideicomiso en los términos en que el mismo es modificado en la fecha de celebración del presente Convenio, de conformidad con el Convenio Modificatorio.
- (d) Su decisión para celebrar este Convenio fue con base en la valuación independiente que realizó sobre las consecuencias, administrativas, legales y de cualquier otra naturaleza que, en su caso, a partir de la celebración del presente Convenio, la suscripción del Título y el Convenio Modificatorio puedan derivar a su cargo como consecuencia de celebrar, suscribir y cumplir con dichos documentos y asumir la calidad de representante común en el Fideicomiso.
- (e) No se encuentra en alguna de las prohibiciones para desempeñar el cargo de representante común, establecidas en el artículo 66 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") y que tampoco se encuentra impedido, por disposición legal o judicial, para desempeñar el cargo de Representante Común.
- (f) La celebración del presente Convenio y, en general, su actuación como Representante Común Sustituido: *(i)* ha sido debidamente autorizado por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales que, en su caso, fueren requeridos para ello; *(ii)* constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes; y *(iii)* no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (g) Se encuentra debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común de tenedores de valores en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única.
- (h) Es su voluntad suscribir este Convenio a efecto de sustituir al Representante Común Sustituido y aceptar el cargo de Representante Común Sustituido y, en consecuencia, recibir y asumir con efectos frente a terceros a la Fecha de Eficacia (según dicho término se define más adelante), la totalidad de los derechos y obligaciones que resultan de dicho encargo.
- (i) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 5.5 de la circular 1/2005 publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la cuales se encuentran transcritas en las Declaraciones del Fideicomiso.

**III.-** Declara el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Administrador por conducto de sus respectivos representantes legales, que:

- (a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], notario público número [•] del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•], de fecha [•] de [•] de 2018.
- (b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente.
- (c) Los bienes afectos al Fideicomiso son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen con actividades ilícitas.
- (d) Es su voluntad celebrar el Convenio Modificatorio y el presente Convenio en los términos del mismo y manifiesta su conformidad con la actuación del Representante Común Sustituido en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y el Título, así como todos los demás actos llevados a cabo por el Representante Común Sustituido en relación con el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión.
- (e) El presente Convenio y los demás Documentos de la Emisión, celebrados o a celebrarse por él, constituyen o constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- (f) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere: *(i)* ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; *(ii)* constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes y *(iii)* no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (g) No tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial o de cualquier otra índole, que se le hubiere notificado y que afecte o pueda afectar al presente Convenio o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo.
- (h) El Representante Común Sustituido hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

IV.- Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, según consta en (i) la escritura pública número 67,389, de fecha 19 de febrero 2013, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, y (ii) la escritura pública número 76,768, de fecha 19 de mayo 2016, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México.
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente.
- (c) Es su voluntad celebrar el Convenio Modificatorio y el presente Convenio en los términos del mismo y manifiesta su entera conformidad con la actuación del Representante Común Sustituido en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y el Título, así como todos los demás actos llevados a cabo por el Representante Común Sustituido en relación con el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión.
- (d) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere: (i) ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (e) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso y en la sección de Asamblea de Tenedores del Título, y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, las Partes en este acto aceptan la sustitución y designación realizada por la Asamblea de Tenedores para que, a partir de la fecha de firma de este Convenio (la "**Fecha de Eficacia**"), y sujeto a que el Representante Común Sustituto firme el Título correspondiente, el Representante Común Sustituto sustituya al Representante Común Sustituido y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el Representante Común de los Tenedores

y, en virtud de dicha causahabencia, desempeñe el cargo de Representante Común y asuma todos los derechos y obligaciones, de cualquier naturaleza, que le sean derivados del Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio) y la legislación aplicable con las precisiones, aclaraciones y limitaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso y el Título, como representante común de los Tenedores (la "**Sustitución del Representante Común**"); obligándose el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Eficacia a cumplir con todas las obligaciones previstas en los documentos mencionados, y sujeto a los estándares contemplados en dichos documentos.

**SEGUNDA.-** El Representante Común Sustituto en este acto se adhiere en todos sus términos al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio) y en esta fecha acepta su cargo como Representante Común de los Tenedores, protestando el fiel y cumplido desempeño de su encargo, mismo que surtirá efectos frente a terceros una vez que el Representante Común Sustituto firme el Título correspondiente.

A partir de la Fecha de Eficacia, el Representante Común Sustituto quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones correspondientes al "Representante Común", conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio) y la legislación aplicable con las precisiones, aclaraciones y limitaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso y el Título y se obliga a llevar a cabo todos los actos, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondían al Representante Común Sustituido, en la forma y términos previstos en: *(i)* el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio); *(ii)* las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; *(iii)* la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; *(iv)* la Ley del Mercado de Valores; *(v)* la Circular Única; *(vi)* los sanos usos y prácticas bursátiles; y *(vii)* demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, todos y cada uno de los actos que lleva a cabo el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Eficacia, en representación o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (de conformidad con el Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio, el Título, y la legislación aplicable), serán obligatorios para los Tenedores de los Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Fideicomitente en este acto ratifica que, a partir de la Fecha de Eficacia, el Representante Común Sustituto sustituye al Representante Común Sustituido como representante común en el Fideicomiso, para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERA.-** En virtud de la celebración del presente Convenio y como consecuencia de la Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituido se obliga a transmitir y entregar físicamente (en las oficinas del Representante Común Sustituto) y/o de manera electrónica al Representante Común Sustituto, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la

fecha de celebración del presente, toda aquella documentación (ya sea original o copia, según corresponda), información y todo aquello que obre en sus archivos relacionado con el Fideicomiso, el Título y en los Documentos de la Emisión. El Representante Común Sustituido podrá mantener copia simple de dichos documentos únicamente con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de resguardo de información en términos de la legislación aplicable y quedando sujeto, en todo momento, a las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá un acta de entrega y recepción entre el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto en donde el primero hará constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna que resulte relevante. El formato de dicha acta de entrega se adjunta al presente como **Anexo "D"**.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituto junto con el acta de entrega, la siguiente documentación relacionada con el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión, en virtud del ejercicio de sus funciones como representante común de los Tenedores bajo el Fideicomiso:

- a) Copia simple certificada por el secretario y/o el Representante Común Sustituido, de las actas de asambleas de Tenedores que se hayan celebrado desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Eficacia (incluyendo, en su caso, resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de Tenedores), en donde se acredite que las mismas son copia fiel del acta original. Respecto de cada acta se deberán adjuntar sus respectivos anexos y cualquier otra documentación soporte que se hubiera utilizado en la asamblea, aunque no esté referido en el acta como anexo;
- b) Relación de acuerdos de asambleas de Tenedores pendientes (ya sea que los mismos hayan sido determinados en asamblea o a través de resoluciones unánimes), así como el estado que guarda cada uno de ellos;
- c) Copia simple de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido, incluyendo sin limitar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios que haya celebrado el Representante Común Sustituido en virtud de su encargo;
- d) Copia simple de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones entregados y recibidos; y
- e) Copia simple de todos los reportes que de conformidad con el Fideicomiso tiene derecho a recibir el Representante Común y respecto los cuales las demás partes tienen la obligación de entregarle.

Asimismo, el Representante Común Sustituido manifiesta expresamente, que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún documento distinto a los anteriormente señalados o asunto pendiente al que el Representante Común Sustituto requiera darle seguimiento. Adicionalmente confirma que, hasta donde es de su conocimiento, a esta fecha no se han



implementado acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para salvaguardar los intereses de los Tenedores.

El Representante Común Sustituido será responsable de los daños y perjuicios determinados mediante sentencia definitiva determinada por autoridad competente por la falta de entrega de aquella información y/o documentación de la que tuviera conocimiento, que conste físicamente en su expediente, o que debiera constar en el mismo, y que debiera haber entregado al Representante Común Sustituido, de conformidad con el presente Convenio y la legislación aplicable.

**CUARTA.-** Con excepción de la Sustitución del Representante Común prevista en el presente Convenio así como las modificaciones previstas en el Convenio Modificatorio, el Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y los Documentos de la Emisión suscritos por el Representante Común Sustituido, subsisten y subsistirán en todos y cada uno de sus términos originalmente contratados, ratificando en este acto sus términos, sin que exista novación alguna de cualquiera de las obligaciones previstas en dichos documentos.

Adicionalmente, a partir de la Fecha de Eficacia, todas las referencias al "Representante Común" de los Tenedores en el Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y en los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, se entenderán hechas al Representante Común Sustituido.

**QUINTA.-** Las Partes, se obligan en la medida que a cada una corresponda, a llevar a cabo todos los actos y trámites y a suscribir todos los documentos que fueren necesarios y/o convenientes para que la Sustitución del Representante Común que se contempla en este Convenio cumpla con los requisitos legales aplicables y necesarios para que la misma surta efectos frente a terceros y a las autoridades correspondientes (incluyendo sin limitar, trámites de actualización o, en su caso, toma de nota, según corresponda, respecto de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, trámites y avisos ante la BMV, el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.).

Asimismo, y en forma adicional, el Representante Común Sustituido se obliga a coadyuvar con el Representante Común Sustituido, respecto de cualesquier trámites y acciones convenientes y/o necesarios respecto de la implementación de la Sustitución del Representante Común a que se refiere el presente Convenio, así como respecto del desempeño de su cargo y hasta en tanto la misma no haya surtido efectos frente a terceros y demás autoridades.

**SEXTA.-** El Fideicomitente (i) otorga su conformidad con la actuación del Representante Común Sustituido en el cumplimiento de las obligaciones como representante común establecidas en el Fideicomiso, de las instrucciones recibidas para llevar a cabo sus funciones de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y en la legislación aplicable, y todos los demás actos llevados a cabo por el Representante Común Sustituido en relación con el Fideicomiso, por lo que otorga su conformidad con la gestión del Representante Común Sustituido, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados, por su actuación exclusivamente como "Representante Común", actuaciones que se extinguirán con motivo de la Sustitución del

Representante Común en la Fecha de Eficacia, y (ii) otorga al Representante Común Sustituido el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercer en su contra, salvo por cualesquiera actos realizados por el Representante Común Sustituido, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados con negligencia grave, dolo o mala fe cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva determinada por autoridad judicial competente, que no admita recurso y haya causado estado.

El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) acuerda obligarse a sacar en paz y a salvo al Representante Común Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivadas del Contrato de Fideicomiso, el Título o cualquier otro Documento de la Emisión, con motivo de la sustitución del Representante Común que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Representante Común Sustituido realizó en su gestión como representante común de los Tenedores, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Fideicomiso, salvo por (i) cualesquiera actos realizados por el Representante Común Sustituido, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados con negligencia grave, dolo o mala fe cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva determinada por autoridad judicial competente, que no admita recurso y haya causado estado, o (ii) incumplimientos a cualesquiera de las obligaciones a cargo del Representante Común Sustituido en términos del Fideicomiso durante el ejercicio de su encargo como Representante Común.

A su vez, el Representante Común Sustituido otorga al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercer en su contra, salvo por cualesquiera actos realizados con negligencia grave, dolo o mala fe, cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva determinada por autoridad judicial competente que no admita recurso alguno y haya causado estado.

El Representante Común Sustituido manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo de su desempeño como "Representante Común" de los Tenedores bajo el Fideicomiso y los documentos relacionados con el Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura, que ejercer en contra del Fideicomiso por ese concepto, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto.

**SÉPTIMA.-** Toda vez que el Representante Común Sustituido asume el cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles relacionados con el Fideicomiso por virtud del presente Convenio y a partir de la Fecha de Eficacia, las Partes reconocen que el Representante Común Sustituido no será responsable de los actos y/o hechos ocurridos con anterioridad a la fecha del presente Convenio, incluyendo sin limitar, los términos en que se emitieron los Certificados Bursátiles, las convocatorias, celebración, términos y acuerdos adoptados en las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebradas a esta fecha y cualesquier actuaciones del Representante Común Sustituido previas a la Fecha de Eficacia, ya que sus obligaciones como representante común inician al momento de la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Común Sustituto tomará las acciones necesarias para ejecutar las decisiones y los acuerdos de las asambleas de Tenedores cuyo cumplimiento se encuentre pendiente a la Fecha de Eficacia, con la extensión, limitaciones y alcances, y conforme a los términos, condiciones y proyectos que hayan sido aprobados por dicha Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en la forma y términos previstos en (i) los Documentos de la Emisión; (ii) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Circular Única; y (v) demás disposiciones aplicables.

**OCTAVA.-** Para efectos de este Convenio, las Partes designan los siguientes datos de contacto, siendo los domicilios designados por el Representante Común Sustituto, el Representante Común Sustituido y el Fiduciario, los siguientes:

Representante Común Sustituto:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Colonia Juárez

06600 Ciudad de México, México

Tel. +52 (55) 5230-0060 / (55) 5231 0161 / (55) 5231 0204

Fax +52 (55) 5231-0175

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez / Luis Angel Severo Trejo

Correo electrónico: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) / [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx) / [laseverot@monex.com.mx](mailto:laseverot@monex.com.mx)

Representante Común Sustituido:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,

División Fiduciaria

Torre Virreyes, Av. Pedregal 24, Piso 20

Col. Molino del Rey, CP 11040

Ciudad de México

Tel. 5201-8030

Fax. 5201-8144

Atención: Gabriel Arroyo/Gerardo Sáinz/Alonso Rojas/

Correo electrónico: [gabriel.arroyo@db.com.mx](mailto:gabriel.arroyo@db.com.mx) / [gerardo.sainz@db.com](mailto:gerardo.sainz@db.com) / [alonso.rojas@db.com](mailto:alonso.rojas@db.com)

Al Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

Avenida Revolución 1267 piso 11, Torre Anseli, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

Tel. +(52) 55 22626028 y/o 55 1282 0057

Fax. +(52) 55 2262 6046

Atención: Jesús Manzano Rubio y/o Juan Carlos Montero López  
Correo electrónico: [jesus.manzanorubio@citi.com](mailto:jesus.manzanorubio@citi.com) /  
[juan.carlos.montero@citibanamex.com](mailto:juan.carlos.montero@citibanamex.com) / [ulises.reyeslopez@citibanamex.com](mailto:ulises.reyeslopez@citibanamex.com)

Al Fideicomietente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.

Pedregal 24, 5to Piso

Col. Molino del Rey

11040, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5241-4300

Atención: Álvaro Vértiz Gutiérrez

Correo electrónico: [alvaro.vertiz@blackrock.com](mailto:alvaro.vertiz@blackrock.com)

En todo caso, cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del tercer Día Hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra parte.

**NOVENA.-** El Representante Común Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Fideicomiso y los demás documentos relacionados con el Fideicomiso, por un plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de firma del presente convenio.

**DÉCIMA.-** En el supuesto de que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas o estipulaciones que formen parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas o estipulaciones. En el supuesto de que una o más cláusulas o estipulaciones sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las restantes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La celebración del presente Convenio no constituye novación, pago o extinción de cualquiera de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso o los Documentos de la Emisión, incluyendo sus anexos y/o modificaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes federales de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México; renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente Convenio, las Partes lo firman por 5 ejemplares, el [•] de [•] de 2020, en la Ciudad de México.

*[Resto de página en blanco]*

**HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, DE FECHA [día] DE [mes] DE [2020].**

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: [\*]

Cargo: Apoderado

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: [\*]

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.

El Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Nadia Olivia Uribe Uribe

Cargo: Delegada Fiduciaria

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Juan Carlos Montero López

Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.

El Representante Común Sustituto:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.



El Representante Común Sustituido:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, División Fiduciaria

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Alonso Rojas Dingler

Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.

**ANEXO "A"**  
**CONTRATO DE FIDEICOMISO (SIN ANEXOS)**

*[Se adjunta por separado]*

**ANEXO "B"**  
**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (SIN ANEXOS)**

*[Se adjunta por separado]*

**ANEXO "C"**  
**ASAMBLEA DE TENEDORES (SIN ANEXOS)**

*[Se adjunta por separado]*

**ANEXO "D"**  
**ACTA DE RELACIÓN DE INFORMACIÓN Y REPORTES**

	<b>DOCUMENTO</b>	<b>ESTATUS DE ENTREGA</b>
1	Reporte Trimestral del Administrador	
2	Reporte Anual	
3	Reporte de Desempeño del Administrador	
4	Estados de cuenta mensuales	
5	Estados financieros trimestrales	
6	Estados financieros anuales auditados	
7	Copia simple certificada por el secretario y/o el Representante Común Sustituido - actas de las asambleas de Tenedores.	
8	Resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea	
9	Relación de acuerdos de asambleas de Tenedores pendientes, así como el estado que guarda cada uno de ellos.	
10	Copia de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido	

11	Copia de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones entregados y recibidos	
----	--	--

El Representante Común Sustituido manifiesta expresamente en este acto, que no se omite la entrega de información o documentación alguna que resulte relevante, y que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún documento distinto a los que en este acto son entregados o asunto pendiente al que el Representante Común Sustituto requiera darle seguimiento.

El Representante Común Sustituto:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
División Fiduciaria

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Alonso Rojas Dingler

Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo V  
Proyecto del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

[SE ADJUNTA COPIA]

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.** (a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

<u>"Acta de Emisión"</u>	significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
<u>"Activos"</u>	significa cualesquiera bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.
<u>"Activos de Infraestructura"</u>	significa todo tipo de Activos relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de Proyectos de Infraestructura en México.
<u>"Administrador"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"Administrador Sustituto"</u>	significa la Persona calificada o seleccionada para actuar en sustitución del Administrador, al amparo y conforme a los términos del Contrato de Administración.
<u>"Afiliada"</u>	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios o terceros, sea Controlada por o esté bajo el Control común de, dicha Persona, <u>en el entendido</u> que los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas no serán consideradas como " <u>Afiliadas</u> " del Administrador.
<u>"Aportación Inicial"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato.
<u>"Aprobación de Inversión"</u>	significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso y según sean competentes, que apruebe la realización de una determinada Inversión y de Gastos de Inversión, <u>en el entendido</u> , <u>sin embargo</u> , que en caso de que exista una desavenencia entre una resolución adoptada en observancia a lo dispuesto en este Fideicomiso por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y una por el Comité de Inversión del Administrador, prevalecerá



la resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores.

"Asamblea de Tenedores"

significa la asamblea general de los Tenedores de todas las series de Certificados, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV, la LGTOC y la legislación aplicable, según resulte aplicable.

"Asamblea Especial de Tenedores"

significa, con respecto a cada serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV, la LGTOC y la legislación aplicable, en lo que resulte aplicable.

"Asuntos Reservados"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (r), del presente Contrato.

"Auditor Externo"

significa Pricewaterhouse Coopers S.C. o la persona moral que se designe como auditor externo en la primera sesión del Comité Técnico o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.

"Aviso de Llamada de Capital"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (3) del presente Contrato.

"Aviso de Distribución"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (3) del presente Contrato.

"Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(1), del presente Contrato.

"Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas"

significan la suma de las siguientes cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser informadas al Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones de dicho cálculo), de la forma que a continuación se indica:

- (i) La porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que se destine o se entienda destinada a Inversiones Estabilizadas, calculado de la

siguiente manera:

(1) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A;

(2) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento que se paguen con cargo a la Reserva de Gastos inicialmente fondeada con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y

(3) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere sido utilizada para pagar Inversiones Estabilizadas y Gastos de Inversión relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;

(4) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A (excluyendo la Reserva de Asesoría) que no hubiese sido utilizado a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Llamada de Capital, desde dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

(ii) El Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas correspondiente a cada Llamada de Capital, desde la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos

recursos.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

“Base del Retorno  
Preferente para  
Inversiones No  
Estabilizadas”

significan la suma de las siguientes cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser informadas al Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones de dicho cálculo), de la forma que a continuación se indica:

(i) La porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que se destinen o se entiendan destinadas a Inversiones No Estabilizadas, calculado de la siguiente manera:

(1) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A;

(2) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento que se paguen con cargo a la Reserva de Gastos inicialmente fondeada con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y

(3) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere sido utilizada para pagar Inversiones No Estabilizadas y Gastos de Inversión relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;

(4) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A (excluyendo la Reserva de Asesoría) que no hubiese sido utilizado a la Fecha de Emisión Subsecuente

correspondiente a la primera Llamada de Capital, desde dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

- (ii) El Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas correspondiente a cada Llamada de Capital, desde la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"BlackRock"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"BMV"

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Carta de Cumplimiento"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iv) del presente Contrato.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles"

significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.

"Certificados Serie A" o "Certificados Bursátiles Serie A"

significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.

"Certificados Serie B" o "Certificados Bursátiles Serie B"

significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, con previa instrucción del Administrador, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y

demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.

"Circular de Emisoras"

significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista"

significa I CUADRADA COINV F2, S. de R.L. de C.V., una entidad afiliada al Administrador, constituida conforme a las leyes de México y que ha asumido obligaciones de coinversión conforme al Contrato de Coinversión.

"Comisión Anual"

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, la Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas y la Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), subinciso (1) del Contrato de Administración.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), subinciso (2) del Contrato de Administración.

"Comisión de Adquisición"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (b), del Contrato de Administración.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisión de Desempeño"

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas y

la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas"

significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), subincisos (3) y (4), del presente Contrato.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas"

significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), subincisos (3) y (4), del presente Contrato.

"Comisiones del Administrador"

significa, conjuntamente, la Comisión Anual, la Comisión de Desempeño, la Comisión de Adquisición y las Comisiones Serie B.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisiones Serie B"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (d), del Contrato de Administración.

"Comité de Inversión"

significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba, o recomienda al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, la realización de Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión, así como las Inversiones y las Desinversiones en los términos del presente Contrato.

"Comité Técnico"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

"Compromisos Restantes de los Tenedores"

significa, respecto de cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier serie o subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie correspondiente, según sea el caso, a dicha

serie o subserie de Certificados menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha serie o subserie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, de dicha serie o subserie de Certificados, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

"Conducta Inhabilitadora"

significa, respecto de cualquier Persona, fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable, o el incumplimiento de obligaciones importantes de dicha Persona si es en el desempeño de su encargo conforme a los Documentos de la Emisión o a la legislación aplicable relacionada, y siempre que haya causado un daño objeto de una reclamación.

"Consortio"

significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.

"Contrato de Administración"

significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Fiduciario y el Administrador.

"Contrato de Coinversión"

significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.

"Contrato de Colocación"

significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado por el Fiduciario, BlackRock y los Intermediarios Colocadores.

"Contrato de Fideicomiso" o "Contrato"

significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/175992.

"Control"

significa, respecto de cualquier Persona o grupo de Personas, la capacidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;

(ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma.

"Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación"

significan aquellos criterios y requisitos que deban de cumplir las Inversiones conforme a los términos previstos en el presente Contrato.

"Convenio de Línea de Suscripción"

Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el sub-inciso (i) anterior.

"CUAE"

Significan las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas sean modificadas en cualquier momento.

"Cuenta de Aportación Serie B"

significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera Bis del presente Contrato.

"Cuenta de Distribuciones"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

"Cuenta de

cada una de las cuentas establecidas y



<u>Distribución Serie B</u>	operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Impuestos"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Inversiones"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Reinversión"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (d), del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Reserva de Gastos"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (c), del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Reserva Serie B"</u>	cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda Bis.
<u>"Cuenta del Administrador"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Custodia"</u>	Significa la cuenta abierta en Indeval por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de cualquier entidad financiera depositante en Indeval, en la cual se mantendrán los Certificados que se emitan conforme a cualquier Emisión Subsecuente en tanto los mismos sean entregados a los Tenedores o cancelados. <sup>1</sup>
<u>"Cuenta General"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
<u>"Cuentas del Fideicomiso"</u>	significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones,

---

<sup>1</sup> Favor de confirmar quien aperturó la cuenta y como se opera. **Creel**. Entendemos, esta cuenta se encuentra en desuso, sin embargo, dada la estructura del fideicomiso, consideramos apropiado mantenerla.

la Cuenta de Impuestos, las Cuentas de Aportación Serie B, las Cuentas de Distribución Serie B, las Cuentas de Reserva Serie B, la Cuenta del Administrador y cualesquiera otras cuentas abiertas por, o que abra, el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Custodio"

Significa el Fiduciario.

"Daños"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.

"Desinversiones"

significan aquellas operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión enajenen o dispongan, de manera total o parcial, de Inversiones, incluyendo, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda, o tratándose de Inversiones en Capital, la enajenación de las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, o reciba cualquier cantidad derivada de tales Inversiones, como el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones, en el entendido que estas operaciones o cantidades podrán realizarse o recibirse directamente por el Fideicomiso, en la medida posible conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal.

"Día Hábil"

significa cualquier día, salvo sábados y domingos y días festivos, en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México.

"Distribución"

significa las distribuciones en efectivo realizadas a los Tenedores y al Administrador por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, excluyendo cualquier devolución de la Reserva de Asesoría de conformidad con las instrucciones del Administrador.

"Documentos de la Emisión"

significa, (i) el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Coinversión, (iii) el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, (iv) el Acta de Emisión, (v) el Contrato de Administración, (vi) cualquier contrato que

	<p>documento un préstamo del Fideicomiso a cualesquier Vehículos de Inversión, y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del presente Contrato.</p>
<p><u>"Dólares"</u></p>	<p>significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.</p>
<p><u>"Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas"</u></p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d)(1) del presente Contrato.</p>
<p><u>"Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas"</u></p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d)(2) del presente Contrato.</p>
<p><u>"Emisión"</u></p>	<p>significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a cada Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.</p>
<p><u>"Emisión Inicial"</u></p>	<p>significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una serie o subserie en particular que se lleve a cabo conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato.</p>
<p><u>"Emisión Subsecuente"</u> o <u>"Emisiones Subsecuentes"</u></p>	<p>significa cada emisión de Certificados de una serie o subserie en particular que tenga lugar con posterioridad a la Emisión Inicial respectiva con motivo de una Llamada de Capital de dicha serie o subserie, <u>en el entendido</u>, que las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, y las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie B de una subserie en particular serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a dicha subserie.</p>
<p><u>"EMISNET"</u></p>	<p>significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.</p>
<p><u>"Empresas Promovidas"</u></p>	<p>significa aquellas Personas morales, incluyendo instituciones que actúen como fiduciarios conforme a contratos de fideicomiso, que reciban aportaciones de capital u otro tipo de participación, incluyendo en la forma de créditos otorgados a las mismas, de los Vehículos de</p>

	Inversión, en los casos permisibles conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal, del Fideicomiso, según corresponda, en los términos del presente Contrato.
<u>"Evento de Incumplimiento"</u>	significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
<u>"Evento de Sustitución"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.
<u>"Fecha de Distribución"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (3), del presente Contrato.
<u>"Fecha de Emisión Inicial"</u>	Significa, con respecto a los Certificados de una serie o subserie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha serie o subserie.
<u>"Fecha de Emisión Subsecuente"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iii) del presente Contrato.
<u>"Fecha de Pago Final"</u>	significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida, y que el Administrador notifique al Fiduciario con copia al Representante Común, en la cual se realizará la Distribución final.
<u>"Fecha de Registro"</u>	Significa (i) respecto de cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, la fecha que tenga lugar 3 (tres) Días Hábilés antes de dicha Fecha de Emisión Subsecuente o aquella otra fecha especificada en cualquier Aviso de Llamada de Capital en la cual se determinarán aquellos Tenedores que deben cumplir con la Llamada de Capital de que se trate, y (ii) respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la fecha que tenga lugar 8 [ocho] Días Hábilés antes de la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tendrán

	la opción de participar en la emisión de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda.
<u>"Fecha de Vencimiento Final"</u>	significa el 6 de agosto de 2029 o la fecha a la que dicha fecha se extienda conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (7)(iv).
<u>"Fecha Ex-Derecho"</u>	significa la fecha que tenga lugar 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Llamada de Capital o el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.
<u>"Fideicomisario"</u>	significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<u>"Fideicomiso"</u>	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el presente Contrato.
<u>"Fideicomitente"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"Fiduciario"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"Funcionarios Clave"</u>	significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por Carlos Alfonso Álvarez Morales, Juan Alberto Leautaud Sunderland, Jerónimo Marcos Gerard Rivero, José María Zertuche Treviño y Luis Mejía Avilés, <u>en el entendido</u> que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración mediante resolución de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador, sin perjuicio de que en términos del Contrato de Administración, el Administrador pueda proponer a la Asamblea de Tenedores el nombramiento de un funcionario sustituto.
<u>"Ganancias"</u>	significa todos los intereses e ingresos netos, de cualquier naturaleza, derivados de las Inversiones Permitidas realizadas,

adquiridas o materia de depósitos con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Garantías Reales o Personales"

significa todas aquellas garantías sobre bienes en específico o de carácter personal, incluyendo avales, obligaciones solidarias y fianzas, que el Fiduciario constituya en términos de este Contrato de Fideicomiso en favor de los Vehículos de Inversión y/o de las Empresas Promovidas, incluyendo sin limitar cualquier obligación solidaria u otorgamiento de aval así como derechos reales de prenda o hipoteca.

"Gastos"

significa, conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Desinversión.

"Gastos de Desinversión"

significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado), que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Desinversión o de una Desinversión, incluyendo cualesquiera indemnizaciones pagaderas respecto de una Desinversión.

En el entendido; que el término "Gastos de Desinversión" de la Serie A, excluye cualesquier Gastos de Desinversión relación con los Certificados Serie B de cualquier subserie.

"Gastos de Emisión"

significan los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores relacionados con la Emisión Inicial;
- (ii) los honorarios iniciales y no periódicos del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales y no periódicos del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la

Emisión Inicial;

- (v) los gastos de inscripción, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles;
- (vi) los honorarios de los asesores de potenciales inversionistas por la revisión de los Documentos de la Emisión;
- (vii) otros gastos, de cualquier naturaleza, relacionados con la constitución, y perfeccionamiento de la constitución, del patrimonio afecto al Fideicomiso resultante del presente Contrato, tales como el pago de derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

en el entendido; que el término "Gastos de Emisión" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

"Gastos de Inversión"

significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se hayan incurrido respecto de cada Inversión y potencial Inversión (comprendiéndose aquellos relacionados con una Inversión materia de una Negativa de Inversión), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Inversión y respecto de la administración de dicha Inversión.

En el entendido; que el término "Gastos de Inversión" de la Serie A excluye cualesquier Gastos de Inversión relacionados con los Certificados Serie B de cualquier subserie.

"Gastos de Mantenimiento Serie A"

significan los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos relacionados con las Emisiones Subsecuentes en relación con los Certificados Serie A;
- (ii) los honorarios periódicos y gastos

del Fiduciario en relación con los Certificados Serie A;

- (iii) los honorarios periódicos y gastos del Representante Común en relación con los Certificados Serie A;
- (iv) los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso respecto de los Certificados Serie A en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión;
- (v) los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo de Distribuciones; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;
- (vi) los honorarios de cualesquiera valuadores; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie A;
- (vii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario; única y exclusivamente en lo relacionado



con los Certificados Serie A;

- (viii) los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie A;
- (ix) los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados con motivo de la Emisión Inicial o de Series Subsecuentes de los Certificados Serie A;
- (x) las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie A, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de un Vehículo de Inversión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;
- (xi) de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;
- (xii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y desahogo de Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie A, y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores; en el entendido, que tratándose de Asambleas de Tenedores, los gastos

de las mismas serán distribuidos a prorrata tomando en consideración el número de Certificados Serie A en circulación *vis-a-vis* el número de Certificados en circulación incluyendo todas las series y subseries existentes);

- (xiii) la Comisión Anual y la Comisión de Adquisición;
- (xiv) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie A a las sesiones del Comité Técnico de los Certificados Serie A y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico de los Certificados Serie A;
- (xv) los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de la Serie A;
- (xvi) los Gastos de Desinversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de la Serie A; y
- (xvii) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre; y
- (xviii) los demás gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión

y el sano desarrollo y mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso, incluyendo elaboración de estados financieros.

En el entendido; que el término "Gastos de Mantenimiento Serie A" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

"Gastos del Administrador"

significa los gastos corporativos, administrativos y de personal propio del Administrador.

"Gastos Serie B"

Significa, respecto de los Certificados Bursátiles Serie B de cada subserie, los siguientes gastos:

- (i) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de dicha subserie, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo;
- (ii) los honorarios periódicos y gastos del Fiduciario en relación con los Certificados Serie B;
- (iii) los honorarios periódicos y gastos del Representante Común en relación con los Certificados Serie B;
- (iv) los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso respecto de los Certificados Serie B en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de

impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión;

- (v) los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo de Distribuciones; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;
- (vi) los honorarios de cualesquiera valuadores; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie B;
- (vii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie B;
- (viii) los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie B;
- (ix) los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados con motivo de la Emisión Inicial o de Series Subsecuentes de los Certificados Serie B;
- (x) las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie B, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de un Vehículo de Inversión; en el

entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;

- (xi) de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;
- (xii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y desahogo de Asambleas Especiales de Tenedores Serie B, y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores; en el entendido, que tratándose de Asambleas de Tenedores, los gastos de las mismas serán distribuidos a prorrata tomando en consideración el número de Certificados Serie B en circulación vis-a-vis el número de Certificados en circulación incluyendo todas las series y subseries existentes);
- (xiii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie B a las sesiones del Comité Técnico de los Certificados Serie B y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico de los Certificados Serie B;
- (xiv) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito

pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval que corresponda a dicha subserie, incluyendo aquellos relativos a cada Llamada de Capital de dicha subserie;

(xv) la Comisión Serie B que corresponda a dicha subserie;

(xvi) los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie; y

(xvii) los Gastos de Desinversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie.

"Grupo Empresarial"

significa el conjunto de personas morales organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Así mismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

"Indeval"

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa"

significa la titularidad de derechos que permitan, directamente o indirectamente, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral.

"Instrucciones para Llamada de Capital"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2) del presente Contrato.

"Instrumentos de Desinversión"

significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que haga de los mismos.

"Instrumentos de

significa cualesquiera convenios, contratos

<u>Inversión</u>	o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que hagan de los mismos.
<u>“Intermediarios Colocadores”</u>	Significa conjuntamente Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
<u>“Inversiones”</u>	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones Estabilizadas o las Inversiones No Estabilizadas.
<u>“Inversiones Comprometidas”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima, inciso (c), del presente Contrato.
<u>“Inversiones en Activos”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso adquiera un Activo o Títulos de Capital de una Empresa Promovida, que haya sido constituida para adquirir y operar uno o más Activos de Infraestructura.
<u>“Inversiones en Capital”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso adquiera mediante compraventa, suscripción o de cualquier otra manera, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas.
<u>“Inversiones en Deuda”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión, con los recursos que les contribuya el Fideicomiso otorguen financiamiento, incluyendo préstamos que le otorgue el Fiduciario para tal efecto, a las Empresas Promovidas.
<u>“Inversiones Estabilizadas”</u>	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura Estabilizados; <u>en el entendido</u> que no se incluyen en esta

definición las Inversiones Permitidas.

"Inversiones No Estabilizadas"

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura que no sean Proyectos de Infraestructura Estabilizados; en el entendido que no se incluyen en esta definición las Inversiones Permitidas.

"Inversiones Mayoritarias"

significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión (o el Fideicomiso en los casos de excepción permitidos) adquieran más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate o de otra manera se adquiera el Control de dicha empresa.

"Inversiones Minoritarias"

significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión adquieran hasta el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate sin que adquiera de alguna forma el Control de dicha empresa.

"Inversiones Permitidas"

significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren total e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de México o cualquier agencia o entidad gubernamental cuyas obligaciones a su vez estén garantizadas por el gobierno federal de México;
- (ii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; e
- (iii) instrumentos "trackers" o títulos referenciados a activos, con plazo menor a 1 (un) año y líquidas,



respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Inversiones Subsecuentes"

significan aquellas Inversiones en (i) Activos de Infraestructura o Títulos de Capital o financiamiento de una Empresa Promovida en los que el Fideicomiso (directa o indirectamente) ya mantenga una Inversión, o (ii) Personas cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y en opinión del Administrador, esté o estará bajo administración común con) dicho Activo de Infraestructura o una Empresa Promovida tal como lo determine el Administrador; en cada caso, según el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar la inversión del Activo de Infraestructura o Empresa Promovida, en términos de este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"LGTOC"

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Línea de Suscripción"

significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia temporal de, Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A.

"LIC"

significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR"

significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Llamada de Capital"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (1) del presente Contrato.

"LMV"

significa la Ley del Mercado de Valores.

"México"

significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembros  
Independientes"

significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV y de la Circular de Emisoras, respectivamente, en el entendido que el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador.

"Monto Adicional de la  
Emisión"

significa, respecto de cada Llamada de Capital, la cantidad total, sin deducciones, que reciba el Fiduciario con motivo de dicha Llamada de Capital, excluyendo cualquier pena convencional o interés moratorio pagado, en su caso, por los Tenedores.

"Monto Adicional de la  
Emisión Adjudicado a  
Inversiones  
Estabilizadas"

significa, respecto de cada Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie A, (i) el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas de (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones para realizar una reinversión en Inversiones Estabilizadas o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será considerada como un "Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas".

"Monto Adicional de la  
Emisión Adjudicado a  
Inversiones No  
Estabilizadas"

significa, respecto de cada Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie A, (i) el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas de (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones para realizar una reinversión en Inversiones No Estabilizadas o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será como considerada un "Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas".

"Monto Adicional  
Requerido"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(i) del presente Contrato.

“Monto Inicial de la Emisión”

significa la cantidad, sin deducciones, que resulte de la colocación de los Certificados de una serie o subserie en particular, que integran la Emisión Inicial de dicha serie o subserie.

“Monto Invertido”

significa los montos invertidos en Inversiones y destinados a pagar los Gastos de Inversión, excluyendo para efectos de esta definición cualquier porción de dichos montos que vaya a ser pagada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

“Montos para Reinversión”

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas y los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas.

“Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas”

significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones relativas a Inversiones Estabilizadas que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

“Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas”

significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones relativas a Inversiones No Estabilizadas que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

“Monto Máximo de la Emisión”

significa la cantidad que resulte de multiplicar por 5 el Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por aquellas cantidades que el Fiduciario haya requerido a los Tenedores en cualquier Llamada de Capital y que no hayan sido aportadas al Fideicomiso, en el entendido, además, que en ningún caso se deberá de considerar que los recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión. Para todas las operaciones o límites que se calculen respecto del “Monto Máximo de la Emisión” conforme al presente Contrato se entenderá que dicho término se calcula exclusivamente respecto de los

recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A.

"Monto Máximo de la Subserie"

Significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor al "*Monto Máximo de cada Subserie B*" que se señale en el Acta de Emisión.

"Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones Estabilizadas"

significa de una cantidad equivalente al 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas"

significa de una cantidad equivalente al 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Total Invertible"

significa la suma del Monto Inicial de la Emisión y cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión, en cada caso, correspondientes a los Certificados Serie A, según dicha suma pueda incrementarse (por ejemplo, con las Ganancias de las Cuentas) o disminuirse (por ejemplo, con el pago de Inversiones y Gastos). Para efectos de claridad, el término "Monto Total Invertible" no incluye los Montos para Reinversión que en su caso existan ni los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

"Negativa de Inversión"

significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.

"Notificación de Ejercicio"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), subinciso (ii)(3) del presente Contrato.

"Opción de Adquisición de Certificados Serie B"

significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro

correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados Serie B de una subserie en particular, con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso"

significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Periodo de Cura"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (6) del presente Contrato.

"Periodo de Inversión"

significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, mismo que podrá prorrogarse, (i) por un periodo de 1 (un) año más, en el supuesto que existan Inversiones susceptibles de ser autorizadas por encontrarse en el proceso de análisis y estructuración, a elección del Administrador, mediante aviso por escrito al Comité Técnico, salvo que dicha extensión hubiere sido objetada expresamente y por escrito, unánimemente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, o (ii) bien por la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador en cualquier otro supuesto.

"Persona"

significa cualquier persona moral o física, independientemente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la cual esté constituida (tratándose de personas morales).

"Persona Cubierta"

significa el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros, pero que tengan funciones en consejos o comités técnicos, de asesoría o de inversión del Administrador, de los Vehículos de Inversión o de las Empresas Promovidas), empleados, personal temporal, directivos, agentes, representantes y asesores del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y

otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, o miembros del Comité de Inversión; y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en todos los casos a los Vehículos de Inversión.

"Personas  
Relacionadas"

significa cualesquiera Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías, respecto de otra Persona (una "Persona de Referencia"):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se

refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

"Pesos" o "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Poder de Mando"

significa la capacidad de hecho, de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) los accionistas que tengan el Control, (ii) los individuos que tengan vínculos con una sociedad o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, (iii) las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral conforme cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, a favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y (iv) quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

"Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas"

significa, respecto de cada Monto Adicional de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, el porcentaje que se incluya en el Aviso de Llamada de Capital relativo a la Llamada de Capital correspondiente.

"Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas"

significa, respecto de cada Monto Adicional de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, el porcentaje que se incluya en el Aviso de Llamada de Capital relativo a la Llamada de Capital correspondiente.

"Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A"

significa, respecto de cada Tenedor Registrado que se encuentre en el supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), de este Contrato y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es la suma de todos los numeradores utilizados para calcular el "Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A" de todos los Tenedores Registrados que se encuentren en el mismo supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), de este Contrato.

"Porcentaje de Tenencia Serie A"

significa, respecto de cada Tenedor Registrado y en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es el número total de Certificados Serie A en circulación en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción.

"Porcentaje de Participación"

significa, para el Coinversionista, el 5% (cinco por ciento), y para el Fiduciario, el 95% (noventa y cinco por ciento), en cada caso de la cantidad que se proponga como Monto Invertido respecto de cualquier Inversión.

"Potencial Coinversión"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), sub-inciso (ii) del presente Contrato.

"Precio por Certificado"

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(2) del presente Contrato

"Procedimientos"

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.



"Proyecto de  
Infraestructura"

significan las actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura considerada como de media y baja complejidad en México en cualquier sector, incluyendo, como ejemplo y de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- (i) la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones, especialmente para fines educativos, de servicios médicos, penitenciarios o de readaptación social y hospitalarios;
- (ii) la construcción, explotación, uso, aprovechamiento, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua, plantas de distribución de agua, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica relacionadas;
- (iii) la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas;
- (iv) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas a estaciones y terminales aéreas, ferroviarias y camioneras, tales como estacionamientos y obras similares, pudiendo estar o no relacionados con dichas estaciones o terminales;
- (v) la prestación y operación de servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos;
- (vi) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con los sectores energético, incluyendo sin limitar gas y petróleo,

gasoductos, oleoductos y electricidad así como comunicaciones y telecomunicaciones.

(vii) la realización de obras de infraestructura similares, consideradas como de media o baja complejidad.

"Proyecto de Infraestructura Estabilizado"

significa cualquier Proyecto de Infraestructura que haya sido concluido y produzca ingresos predecibles y que se encuentre totalmente concluido y no tenga elementos que se encuentren en construcción o en proceso de completamiento.

"Reclamaciones"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.

"Reglamento Interior de la BMV"

significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Reporte de Distribuciones"

significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al presente Contrato.

"Representante Común"

Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, y a cualquier otro lo que sustituya en sus funciones de conformidad con el presente Contrato.

"Reserva de Asesoría"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso (c), del presente Contrato.

"Reserva de Gastos"

significa la reserva constituida y que se mantenga en los términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

"Retorno Preferente"

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, el Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas y el Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas.

"Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas"

significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas sobre la Base del Retorno

Preferente para Inversiones Estabilizadas, tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores con Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha, en el entendido, que cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión Estabilizada, se considerará, desde la fecha de su entero a las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas y de la distribución de recursos de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del presente Contrato. Asimismo, se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión como Monto para Reinversión Proveniente de Inversiones Estabilizadas como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), por el monto y en la fecha de que se trate. La cantidad que resulte de lo anterior deberá ser previamente aprobada por el Representante Común, quien podrá solicitar información y/o certificaciones para emitir dicha aprobación.

“Retorno Preferente  
para las Inversiones  
No Estabilizadas”

significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas sobre la Base del Retorno Preferente para Inversiones No

Estabilizadas y tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores con Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha, en el entendido, cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión No Estabilizada, se considerará, desde la fecha de su entero a las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas y de la distribución de recursos de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), del presente Contrato. Asimismo, se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión como Monto para Reinversión Proveniente de Inversiones No Estabilizadas como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), por el monto y en la fecha de que se trate. La cantidad que resulte de lo anterior deberá ser previamente aprobada por el Representante Común, quien podrá solicitar información y/o certificaciones para emitir dicha aprobación.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"RUG"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Primera del presente Contrato.

"Seguro de Responsabilidad"

significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate en beneficio de los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículos de Inversión, con las coberturas y características que determine el propio Comité Técnico y que será contratado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

"Tasa de Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas"

significa el 9% (nueve por ciento) anual.

"Tasa de Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas"

significa el 10.0% (diez por ciento) anual.

"Tenedor"

significa cada tenedor de Certificados Bursátiles.

"Tenedor Registrado"

Significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados Bursátiles de la misma serie o subserie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B sea titular de Certificados Bursátiles Serie A; en cada caso, en términos de la legislación aplicable, sin dar efectos, a las transferencias de Certificados realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro.

"TIIE Aplicable"

significa, respecto de cualquier Periodo de Cura, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura.

<u>"Título"</u>	significa, con respecto a cada serie o subserie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha serie o subserie emitidos por el Fiduciario de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Títulos de Capital de las Empresas Promovidas"</u>	significa las acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.
<u>"Valor de Mercado"</u>	significa para efectos de valuación de cualquiera de las Inversiones, el valor de mercado de cada una de las mismas, que determine un banco de inversión de reconocido prestigio que elijan el Administrador y el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, de común acuerdo y, a falta de acuerdo, que elijan los Miembros Independientes del Comité Técnico, basado en métodos usuales de valuación como flujos descontados, transacciones comparables, y múltiplos comparables respecto de sociedades cotizadas en bolsas de valores que operen en mercados similares.
<u>"Valuador Independiente"</u>	significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier o la persona moral que se designe como valuador independiente en la primera sesión del Comité Técnico o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.
<u>"Vehículos de Inversión"</u>	significa indistintamente (i) Infraestructura Institucional F2, S.A.P.I. de C.V., (ii) cualquier sociedad mercantil mexicana que constituya el Fiduciario, o que en las que el Fiduciario participe como accionista o socio, y que tengan como fin realizar directa o indirectamente Inversiones, o (iii) cualquier contrato de fideicomiso regido por leyes mexicanas celebrado por el Fiduciario como fideicomitente y cualquier institución de banca múltiple como fiduciario, cuyo fin principal sea realizar directa o indirectamente Inversiones.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten o cómo se denominen, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a Cláusula, Anexo o cualquier otra parte o subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se señale lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, partes, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley comparable o por leyes que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo", significa incluyendo sin limitación.

(6) Las referencias a una persona o a una Persona también son a sus causahabientes, sucesores, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión.

(7) Las referencias a cualquier acto que deba realizar o abstenerse de realizar o realice o se abstenga de realizar el Fideicomiso, se entenderán como hechas o como un acto que deberá realizar o abstenerse de realizar el Fiduciario al amparo del presente Contrato.

(8) Las referencias a cualquier acto que deba realizar el Fiduciario siguiendo las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador, se entenderán hechas sin perjuicio de las autorizaciones del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores que en su caso deban haberse obtenido a efecto de llevar a cabo dicho acto.

**SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso; Aportaciones al Fideicomiso.**

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto aporta al Fideicomiso la cantidad de \$100.00 (cien Pesos) (la "Aportación Inicial"), mediante la transferencia de dicha cantidad en la Cuenta General. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial, a su entera satisfacción.

(c) El Emisor tendrá la opción de llevar a cabo Llamadas de Capital en los términos establecidos en este Contrato.

La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

**TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.** Son partes del presente Contrato las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente: BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.).

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Los Tenedores.  
Primer Lugar:

Los Tenedores tendrán el carácter de fideicomisarios en primer lugar por lo que respecta a: (a) el derecho que otorgan los Certificados a recibir (1) las Distribuciones, y (2) cualquier otra cantidad que les corresponda, de cualquier naturaleza, en los términos de los Documentos de la Emisión, (b) el derecho a ser convocado, participar y votar en las Asambleas de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho expresamente, a designar a miembros del Comité Técnico, y (c) todos aquellos derechos que, como Tenedores, resultan de este Contrato, los demás Documentos de la Emisión, la LMV y la Circular de Emisoras.

Fideicomisario en BlackRock México Infraestructura II, S. de



Segundo Lugar: R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), tendrá el carácter de fideicomisario en segundo lugar respecto a los derechos que resultan en su favor conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Administrador: BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.). El Administrador tendrá aquellos derechos y obligaciones convenidos en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo el derecho de recibir las Comisiones del Administrador establecidas en el Contrato de Administración.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.

**CUARTA. Fines del Fideicomiso.** La finalidad del presente Fideicomiso, que incluye obligaciones por parte del Fiduciario, es establecer un esquema para que el Fiduciario (a) realice la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV así como las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos referidos en el presente Contrato, y a realizar Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión mexicanos, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, la realización de Desinversiones, de cualquier naturaleza, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, y (e) realice cualquier otro pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

Tomando en consideración los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones convenidas en los mismos de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(b) suscribir el Acta de Emisión, modificarla, emitir y, posteriormente, colocar, los Certificados Bursátiles, en los términos acordados en este Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador, y destinar los recursos de dicha emisión para hacer inversiones en acciones, partes sociales o el financiamiento de sociedades mexicanas, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV;

(c) Utilizar la Cuenta de Custodia y, en su caso, cancelar los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos.

(d) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, a efecto de administrar adecuadamente las cantidades y otros bienes, de cualquier naturaleza, que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ser parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(e) aplicar el Monto Total Invertible y los Montos para Reinversión, así como los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B, a realizar Inversiones conforme a lo convenido en el presente Contrato de Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión y por instrucciones del Administrador;

(f) constituir, fondear, participar en el capital social o ser titular de derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión, según lo instruya el Administrador, o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones, u otorgar todo tipo de financiamientos a cualesquier Vehículos de Inversión, así como, con previa autorización del Comité Técnico cuando el monto de dichas Inversiones exceda del 5% (cinco por ciento) pero no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o de la Asamblea de Tenedores cuando el monto de la Inversión exceda del 20% del Monto Máximo de la Emisión y en la medida en que ello se encuentre permitido por los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, con

independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, constituirse en obligado solidario de los Vehículos de Inversión, incluyendo cualesquier Empresa Promovida;

(g) en el caso de realizar las Inversiones de manera directa, por ser esto eficiente para efectos fiscales en el futuro, adquirir los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas y, en general, participar en el capital social y administración de las Empresas Promovidas y adquirir los Activos de Infraestructura, de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en su caso, del Comité Técnico cuando el monto de las Inversiones exceda del 5% (cinco por ciento) pero no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o de la Asamblea de Tenedores cuando el monto de la Inversión exceda del 20% del Monto Máximo de la Emisión y en la medida en que ello se encuentre permitido por los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, respectivamente, con independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido que no se podrán realizar Inversiones en valores inscritos en el RNV distintas de las Inversiones Permitidas;

(h) ejercer, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones y en relación con las Desinversiones, de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en su caso, del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;

(i) encomendar y permitir la administración de las Inversiones al Administrador y la realización de las Desinversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso;

(j) realizar, como regla general a través de los Vehículos de Inversión, las Desinversiones en los términos convenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión, y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en caso de que las Desinversiones representen 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, previa autorización del Comité Técnico o, en caso de que la Desinversión represente un monto del 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, con independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete

la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(k) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador conforme a las instrucciones del Administrador;

(l) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del presente Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, previo cumplimiento de las disposiciones y leyes aplicables, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores;

(m) en tanto se apliquen a realizar el pago o reembolso de Gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(n) llevar los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes a que se hace referencia expresa en el presente Contrato o que se requieran conforme a la LMV;

(o) entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en la LMV, en la Circular de Emisoras y en la demás legislación aplicable;

(p) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o de cualquier tercero, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(q) contratar uno o varios pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (distintos a las Líneas de Suscripción, las cuales se registrarán por el inciso (r) siguiente), previa autorización de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, conforme a los términos del presente Contrato, hasta por el monto que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe en términos de la LMV y en los términos que le instruya el Administrador y para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores, así como constituirse en obligado solidario u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualesquier Empresa Promovida; en el entendido que cuando el monto de dichas Garantías Reales o Personales sea equivalente al 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20%

(veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, el Administrador entregará previamente la información sobre dichos pasivos o Garantías Reales o Personales al Comité Técnico para su aprobación o, en caso de que el monto de las Garantías Reales o Personales represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, entonces deberá hacer llegar dicha información a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso. Dichos porcentajes se calcularán con independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. El monto total de dichos pasivos (incluyendo aquellos derivados de las Líneas de Suscripción) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán representar, salvo que así lo autorice la Asamblea de Tenedores, más del 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(r) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa autorización del Comité Técnico cuando el monto disponible bajo cada una de dichas líneas sea equivalente al 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando dicho monto represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que (1) los montos a ser obtenidos como préstamos en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A y no podrán ser utilizados para el pago de las Comisiones del Administrador (excluyendo la Comisión por Adquisición); y (2) cada disposición que se haga al amparo de una Línea de Suscripción deberá pagarse a más tardar a los 24 meses siguientes a la fecha en que se recibió dicha disposición;

(s) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción en los términos establecidas en los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Desinversiones;

(t) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Contrato;

(u) contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, Seguros de Responsabilidad profesional o seguros

equivalentes para el Administrador y sus funcionarios y para el resto de las Personas Cubiertas, de ser el caso;

(v) contratar instrumentos financieros derivados en términos de este Contrato y con la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de ser necesario, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y cubrir riesgo de tasa relacionados con Inversiones y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados, deberá haber sido aprobada en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversión del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en los términos del presente Contrato, respecto de la Inversión para la cual sean contratados, en el entendido que la instrucción para la contratación por parte del Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o de cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o superiores;

(w) liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y extinguirlo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, una vez que su plazo de vigencia haya concluido;

(x) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras y el resto de los Documentos de la Emisión, (ii) los documentos necesarios para participar en un Vehículo de Inversión, (iii) los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión, (iv) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplen específicamente en el presente Contrato, y (v) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(y) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(z) otorgar los poderes generales para pleitos y cobranzas o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (ii) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador o por el Representante Común, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato; en el entendido, que los mismos se otorgarán a las personas físicas o morales (en cuyo caso se deberá determinar y especificar los representantes legales a través de los cuales, a su vez, será ejercido dicho poder) que el Administrador o el Representante Común indiquen, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, además, que los mismos se otorgarán de forma mancomunada cuando sean solicitados por el Administrador, e individual o mancomunadamente, cuando sean solicitados por el Representante Común, según el mismo lo indique;

(aa) que el Fiduciario cumpla, debida y puntualmente, el resto de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato y en la legislación aplicable;

(bb) el Fiduciario, a través del Administrador, deberá obtener la información financiera de los Vehículos de Inversión que representen el 10% o más del Monto Máximo de la Emisión, así como de las Empresas Promovidas o inversiones en los que inviertan éstos, que no se reflejen en la consolidación de la información financiera del Fideicomiso y que representen dicho porcentaje; lo anterior en términos de la regulación aplicable;

(cc) cumplir con las obligaciones aplicables conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y

(dd) realizar operaciones cambiarias para efecto de cumplir con los fines antes descritos.

**QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.** El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin que se duplique, por:

(a) la Aportación Inicial;

(b) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B;

(c) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión,

incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión;

(d) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(e) las Inversiones Permitidas y las Ganancias;

(f) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(g) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Activos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del presente Contrato, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y

(h) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos (incluyendo sin limitación, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A y de los Certificados Serie B, según corresponda) de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso y del destino que se le dé al mismo.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la celebración del presente Contrato y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante, o bien, en la fecha en que hubieren sido aportados a este Fideicomiso con los documentos que evidencien la aportación correspondiente.

**SEXTA. Aceptación del Fiduciario.** Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, acepta en este acto su cargo como fiduciario, protestando su fiel y leal desempeño.



**SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.** Por medio del presente Contrato, el Administrador se obliga autorizar, o hacer que alguna de sus Afiliadas autorice, al Fiduciario, para todos los efectos comerciales, a que el Fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido como el "Fideicomiso 2 de Infraestructura Institucional" o el "Fideicomiso 2 de I<sup>2</sup>". En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se dé por terminado el Contrato de Administración o el presente Contrato, según sea el caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán, según corresponda a cada uno, de manera expedita:

(a) preparar y celebrar un convenio modificatorio de conformidad con la Cláusula Trigésima Séptima del presente Contrato, en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya las palabras "Infraestructura Institucional", "I<sup>2</sup>" o cualquier palabra, símbolo o logotipo similar que pudiera confundirse con "Infraestructura Institucional" o "I<sup>2</sup>" y se reconozca y acepte la obligación de dejar de usar dichas palabras, símbolos o logotipos;

(b) dejar de emplear el nombre "Infraestructura Institucional" o "I<sup>2</sup>" o cualquier otra marca o logotipo asociado de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso o con los Certificados Bursátiles y las obligaciones derivadas de los mismos, previa instrucción del Comité Técnico en el que se indique el nuevo nombre a emplear para el presente Contrato de Fideicomiso; y

(c) por instrucciones del Administrador, notificar a cualquier persona que esté bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo los Vehículos de Inversión), cuyo nombre incluya la palabra "Infraestructura Institucional" o "I<sup>2</sup>" o el símbolo o logotipo relacionado, o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas palabras, marcas, símbolos o logotipos, según sea el caso, en el entendido que, cualesquiera gastos erogados conforme a los incisos (a) a (c) anteriores, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto, de ser el caso, llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores, que estén a su alcance y dentro del ámbito de sus respectivas facultades, dentro de un periodo que no excederá de 90 (noventa) Días Hábilés siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación por escrito para dichos efectos. Los gastos relacionados con los actos contemplados en esta Cláusula se harán con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos.

Los derechos derivados de las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima, podrán ejercerse por BlackRock o sus Afiliadas, no obstante que BlackRock haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato, en el entendido que los derechos que resultan para el Administrador en términos de esta Cláusula, una vez cesada dicha función, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes del presente Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Administrador.

**OCTAVA. Emisión de Certificados Bursátiles y Llamadas de Capital.** (a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y los términos y condiciones convenidos en este Contrato y en el Acta de Emisión, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente:

- (i) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles Serie A, los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y ofrecidos públicamente en México a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, de tal forma que (1) las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de dicha oferta pública representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, en el entendido que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital salvo que se cuente con el consentimiento de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles Serie A en circulación con derecho a voto de conformidad con el presente Contrato, y (2) el número de Certificados Bursátiles Serie A a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A sea igual al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A dividido entre 100;
- (ii) En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (cada una de dichas oportunidades, una "Potencial Coinversión") y que conforme a la Cláusula Octava Bis del presente vaya a ser ofrecida a los Tenedores de los Certificados Serie A mediante una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá

para implementar la tercera opción, la subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme al siguiente procedimiento:

- (1) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, dicho Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"), el cual deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta dicha Fecha de Emisión Inicial, en el cual se establezca, entre otros:
  - (A) el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a la subserie objeto de dicha opción; en el entendido que el monto que sea anunciado podrá ser menor al "*Monto Máximo de cada Subserie B*" que se señale en el Acta de Emisión, según lo determine el Administrador.
  - (B) el precio por Certificado de dicha subserie, el cual deberá ser expresado en múltiplos de \$990,000.00 (novecientos noventa mil Pesos 00/100) por Certificado, según lo determine el Administrador.
  - (C) el Monto Inicial de la Emisión de dicha subserie; en el entendido que dicho monto inicial deberá ser tal que las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de la adquisición de dicha subserie representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha subserie.
  - (D) el número de Certificados Serie B de dicha subserie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto Inicial de la Emisión de dicha Subserie dividido entre el precio señalado en el subinciso (B) anterior; y

(E) la Fecha de Emisión Inicial de dicha subserie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados Serie B respectivos deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval.

- (2) Desde la fecha de publicación del Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Emisión Inicial que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador información y documentación relacionada con la Potencial Coinversión a ser fondeada con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie B (con el fin de que dicho Tenedor de Certificados Serie A utilice dicha información y documentación para decidir si desea adquirir Certificados Serie B de la subserie B respectiva), en el entendido, que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (A) conviene que toda información que reciba, ya sea oral o escrita, o que conste en dispositivos informáticos, discos magnéticos, medios electrónicos o en cualquier otro medio o soporte material, es confidencial, (B) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a persona alguna, y (C) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que conformidad con la LMV cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (x) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (y) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (z) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador requerirá, previo a su entrega al Tenedor que la solicite, la suscripción por parte de dicho Tenedor de un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al presente como Anexo 6 del presente Contrato, ya sea con el objeto de cumplir con cualquier compromiso de dicho Administrador, del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión al respecto, o por tratarse de modelos, esquemas o cualquier otro tipo de información propiedad del Administrador o sus Afiliadas. Para evitar cualquier duda, dicha información o documentación no será

proporcionada al Tenedor que la solicite hasta que dicho convenio de confidencialidad haya sido celebrado.

- (3) A más tardar con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la subserie respectiva, los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador, con copia al Representante Común y a Indeval, su intención de adquirir Certificados de la Subserie B respectiva, así como el número de dichos Certificados que deseen adquirir (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.
- (4) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador y el Fiduciario, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores Registrados, e instruirá al Fiduciario para que distribuya los Certificados Serie B disponibles conforme al siguiente procedimiento:
  - (A) Primero, dichos certificados se adjudicarán a los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Serie A de dicho Tenedor Registrado a la totalidad de Certificados Serie B disponibles;
  - (B) Segundo, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero no hayan recibido la totalidad de Certificados Serie B solicitados, hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, considerando en su conjunto todos los Certificados Serie B que ya le hubiesen sido asignados, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A de dicho Tenedor Registrado a los Certificados Serie B restantes; y

- (C) Tercero, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio, pero aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, de conformidad con el procedimiento descrito en el inciso (B) anterior; en el entendido que, el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A se calculará exclusivamente respecto de dichos Tenedores Registrados que aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados.
- (5) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda de la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que publique un aviso en EMISNET, a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, informando dicha situación a los Tenedores Registrados, y dichos Tenedores podrán entregar, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia a Indeval), en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir. El Administrador deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores Registrados con base en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas (incluyendo, para evitar cualquier duda, las nuevas notificaciones que contengan un número mayor de Certificados); en el entendido, que si derivado de las nuevas Notificaciones de Ejercicio el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (4) anterior.
- (6) En caso de que un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B futura.
- (7) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a

que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.

- (8) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B y la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso), correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie, y todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.

(iii) Para llevar a cabo las Llamadas de Capital, en o antes de que tenga lugar cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles adicionales de la serie o subserie que corresponda, los cuales deberán ser inscritos en el RNV (mediante la actualización de la inscripción en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular), listados en la BMV y entregados a los Tenedores que cumplan con la Llamada de Capital correspondiente y paguen el precio respectivo en función del número de Certificados del que sean titulares conforme a las siguientes fórmulas:

- (1) Para determinar el número de Certificados Bursátiles que el Fiduciario emitirá en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, se utilizará la siguiente fórmula:

$$X_i = (2^n) (Y_i/PI)$$

Dónde:

$X_i$  = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente; asumiendo que todos los Tenedores han pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido pagar conforme a las Llamadas de Capital

previas correspondiente a dicha serie o subserie.

$Y_i$  = Monto Adicional Requerido correspondiente, redondeado a la centena superior inmediata.

$n$  = Número de Llamada de Capital correspondiente;  
 $Y$

$i$  = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

PI = Identifica el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada serie o subserie (para evitar dudas, 100 es el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A).

- (2) Para determinar el precio que los Tenedores deberán pagar por cada Certificado Bursátil que el Fiduciario emita en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (el "Precio por Certificado"), se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

$P_i$  = Precio por Certificado; en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

- (3) Para determinar el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = Número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente



Se adjunta como Anexo 4 un ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital.

(b) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, los cuales se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. En caso que (i) el Administrador haya determinado que el Monto Máximo de la Subserie de cualquier subserie en particular deba ser menor al "*Monto Máximo de cada Subserie B*" que se señale en el Acta de Emisión, y/o (2) el Monto Inicial de la Emisión de cualquier subserie en particular sea inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie que haya señalado el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con previa instrucción del Administrador, llevarán a cabo todos los actos necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión para ajustar el Monto Máximo de la Subserie y solicitar a CNBV y BMV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de la Subserie que corresponda en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular, sin que al efecto se requiera autorización de la Asamblea de Tenedores.

(c) Los Certificados estarán documentados mediante uno o varios títulos. Cada título (o los que lo sustituyan subsecuentemente) será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. Los Certificados de una serie o subserie en particular se documentarán en el mismo título, y, en consecuencia, habrá tantos títulos como series o subseries de Certificados se emitan. Todos los Títulos que representen Certificados Bursátiles serán depositados en Indeval.

(d) Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en este Contrato. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el presente Contrato. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos o Distribuciones debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los Intermediarios Colocadores o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos o Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos convenidos en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios

Colocadores, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo previsto en este Contrato y por los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en el presente Contrato y se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos de la legislación aplicable. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador, a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (i) las reglas previstas en la Cláusulas Octava y Octava Bis del presente Contrato para determinar el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Potencial Coinversión que será ofrecida a dichos Tenedores, y el porcentaje que será ofrecido a dicho Tenedor de todos los Certificados Serie B que se emitan para fondear dicha porción, pueden tener como resultado que el número de Certificados Serie B que le sea ofrecido a dicho Tenedor sea significativamente menor al número que hubiere solicitado en su Notificación de Ejercicio, (ii) que cierta información o documentación relacionada con Potenciales Coinversiones sólo podrá ser entregada con aquellos Tenedores de Certificados Serie A que suscriban un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al presente como Anexo 6 del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente, (iii) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren colocado los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta

de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (v) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles Serie B de la subserie respectiva. Con el objeto de que se pueda dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por una misma administradora de fondos para el retiro, podrán incluir en sus Notificaciones de Ejercicio (i) el número de Certificados Serie A y el número total de Certificados Serie B de todas las subseries de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores sea titular, y (ii) la suma total de dinero que hubiere pagado por dichos Certificados. En este caso, el Administrador proporcionará a dicho Tenedor o grupo de Tenedores información sobre la forma en que estima se utilizarán los recursos que los mismos aportarían en caso de que le fuesen asignados los Certificados solicitados, a efecto de que dicho Tenedor o grupo de Tenedores puedan determinar, respecto de las inversiones que el Fiduciario realizará en un mismo proyecto con recursos provenientes de las cantidades pagadas por dicho Tenedor o grupo de Tenedores, el porcentaje del valor de dicho proyecto que dichos recursos representarán, y, en su caso, reducir el número de Certificados que solicitó; en el entendido que el Administrador, al hacer dicha estimación asumirá, sin responsabilidad alguna, que la información que le fue proporciona es verdadera y exacta, que todos los Tenedores cumplirán con todas sus obligaciones, incluyendo acudir a todas las Llamadas de Capital que se realicen y que todas las partes involucradas en dicho proyecto cumplirán con todas sus obligaciones, particularmente las de pagar sus respectivas inversiones. El Administrador no será responsable, por ningún motivo, del cumplimiento por parte de cualquier Tenedor de las disposiciones legales o administrativas que le apliquen.

(f) Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles de cualquier serie o subserie, ya sea en la oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o en el mercado secundario, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, por los montos,

(1) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo

podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Bursátiles Serie A (a) si los Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (b) en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquiera de dichos pagos; o (c) en caso de los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:

- (i) para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de la serie A, o para fondear o reservar Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de cualquier subserie de Certificados Serie B;
- (ii) para pagar Inversiones Comprometidas (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes), solamente durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y
- (iii) para pagar Inversiones Subsecuentes (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital y respecto de la misma serie o subserie no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie que corresponda, según corresponda, solamente durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión.
- (iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A.

(2) Previo a cada Llamada de Capital, y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (9) tratándose de los Certificados Serie A, el Administrador deberá (a) informar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el porcentaje que de dicha Llamada de Capital que se destinará a Inversiones Estabilizadas y a Inversiones No Estabilizadas o, en su caso,

que se destinará al pago de una o más Líneas de Suscripción (en el entendido que para las Llamadas de Capital de Certificados Serie B no aplicarán dichos porcentajes ni se aplicarán al pago de Líneas de Suscripción) y (b) entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital") en la que se deberá especificar, entre otros:

- (i) el monto total, en Pesos, a ser fondeado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión de la serie o subserie que corresponda y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha serie o subserie anteriores, al Monto Máximo de la Emisión o al Monto Máximo de la Subserie de la subserie respectiva, según corresponda, así como, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas, el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas ni podrá ser menos de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos;
- (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 (un) Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente;
- (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y
- (iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados de la misma serie o subserie, misma que incluirá

(1) el número de Certificados de dicha serie o subserie que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

(3) El Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente.

(4) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, emitirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente, los cuales serán transferidos a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.

(5) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en este Contrato serán a cargo de los Tenedores Registrados de la misma serie o subserie de los Certificados que se emitan con motivo de la misma. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de una serie o subserie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital de dicha serie o subserie, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de

la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el presente.

(6) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Cláusula Octava (f)(6)(ii), precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 (un) Certificado de la serie o subserie que corresponda del que haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIEE Aplicable por 2 (dos) calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios serán considerados como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones o la Cuenta de Distribución Serie B, según corresponda, en el entendido, que Indeval no intervendrá ni será responsable del cálculo de las penalidades que se deriven en el Periodo de Cura, según se establecen en el presente numeral.

(7) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, emitirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente de la serie o subserie que corresponda, los cuales serán transferidos a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula Octava inciso (f)(6)(ii).

(8) El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y

el Fiduciario, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.

(9) El Fiduciario deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan suscrito.

(10) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador e Indeval, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que éste lo solicite.

(11) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (f), si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el inciso (a) de la presente Cláusula. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados de una serie o subserie en particular, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en



el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles adicionales de la misma serie o subserie que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (f), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial respectiva.

(12) Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Cláusula, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del presente Fideicomiso.

(13) Sin perjuicio de y en adición a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Fideicomiso y en adición a lo ahí dispuesto, con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que durante el Periodo de Inversión algún Tenedor pretenda transmitir, dentro o fuera de bolsa, 1 (uno) o más Certificados de cualquier serie o subserie de los que sea titular y en consecuencia ceder las obligaciones a su cargo en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario en cumplimiento de dicha instrucción otorgará la confirmación previa solicitud del tenedor, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda,

inciso (z) numeral (13), para llevar a cabo dicha transmisión; en el entendido que (i) el Fiduciario sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Administrador, el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del presente contrato de fideicomiso y (ii) dicha autorización no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El Fiduciario deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Fiduciario estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El hecho de que algún Tenedor que hubiere adquirido Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin haber obtenido la autorización del Fiduciario, reciba Distribuciones o ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, no constituirá y en ningún caso podrá interpretarse como, autorización del Fiduciario respecto de dicha transmisión. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en este subinciso (13) estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación a que hace referencia este subinciso (13), adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de

Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor). En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichas Personas adquirentes en contravención a las disposiciones de este subinciso (13) se considerarán nulos. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá informar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente numeral (13).

(14) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 fracción VI de la Circular de Emisoras, se establece que existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no cubra en tiempo y en forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y periodo de inversión. Este riesgo es adicional a aquellos derivados de las Inversiones.

(15) El Comité Técnico se abstendrá de adoptar medidas que afecten de cualquier manera el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores o que contravengan lo dispuesto en la LMV.

(16) Los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta.

(17) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes de este Contrato, expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y/o el

Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.

**OCTAVA BIS. Potenciales Coinversiones y Préstamos del Administrador.** (a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una Potencial Coinversión que haya sido originada y vaya a ser ejecutada por BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc, y/o cualesquiera de sus subsidiarias), una vez que la misma haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según resulte aplicable, el Administrador estará obligado a (i) hacer que dicha Potencial Coinversión sea fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de participar en dicha Potencial Coinversión mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular, donde el monto mínimo que tendrán opción de adquirir dichos Tenedores mediante dicho mecanismo será el que resulte de la siguiente fórmula; en el entendido que el Administrador podrá discrecionalmente ofrecer proporcional a todos los Tenedores de Certificados Serie A una cantidad mayor:

$$SB = [SA / (SA+O)] * [MT - (SA+O)]$$

Dónde:

SB = Monto mínimo de la Potencial Coinversión a ser ofrecido mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

SA = Monto de la Potencial Coinversión a ser fondeado por el Fideicomiso con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A, el cual en ningún caso podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

O = Monto de la Potencial Coinversión que será fondeado por terceros inversionistas según se haya presentado al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

MT = Monto total de recursos que requiera dicha Potencial Coinversión (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) por parte del Fiduciario y de terceros.

(b) Tratándose de Potenciales Coinversiones que hayan sido originadas y vayan a ser ejecutada por BlackRock México

Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc, y/o cualesquiera de sus subsidiarias), las partes convienen que cualquier porción de dicha Potencial Coinversión ofrecida a los Tenedores de Certificados Serie A y que no hubiese sido aceptada por estos, o que un Tenedor de Certificados Serie A se hubiere comprometido a fondear mediante la entrega de la Notificación de Ejercicio respectiva y no haya sido efectivamente fondeada mediante la adquisición de Certificados en la Fecha de Emisión Inicial respectiva (incluyendo su extensión, en su caso), podrá ser ofrecida por el Administrador o por cualquier afiliada del Administrador a cualquier otra Persona interesada, en el entendido que (i) la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse en términos económicos más favorables a los presentados y rechazados por los Tenedores de Certificados Serie A (para evitar dudas, dicha inversión si podrá hacerse en términos económicos más favorables para aquella porción que cualquier Tenedores de Certificados Serie A se hubiera comprometido a fondear pero no haya sido efectivamente fondeada); y (ii) la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse mediante la adquisición de Certificados Serie B.

(c) Para efectos de claridad, respecto de aquellas Inversiones que pudiesen considerarse como una Potencial Coinversión pero que no hubieren sido originadas o no vayan a ser ejecutadas por BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, el Administrador no estará obligado a lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B ni le serán aplicables las restricciones previstas en los sub-incisos (i), (ii) y (iii) del inciso (b) anterior. En dichos casos, el Administrador tendrá el derecho, a su sola discreción, de lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en los términos previstos en este Contrato.

(d) En caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B y la Cuenta de Distribución Serie B, en cada caso, de una misma subserie de Certificados Serie B, resulten insuficientes para pagar los Gastos Serie B de dicha subserie, el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de otorgar un crédito al Fiduciario para ser usado únicamente para pagar dichos Gastos Serie B. En caso de que el Administrador determine otorgar dicho crédito, previa autorización del Comité Técnico como Asunto Reservado, lo deberá notificar por escrito al Fiduciario (i) especificando el monto de dicho crédito, mismo que no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y que será depositado en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente; la fecha en la que el Administrador hará dicho depósito; y la tasa de interés ordinaria y moratoria que devengará dicho crédito, la cual podrá ser Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o LIBOR (más un margen de puntos base), a ser determinada por el Administrador, y

(ii) entregando un formato de pagaré que documente dicho préstamo. Inmediatamente después de que el Administrador haya hecho depósito correspondiente, el Fiduciario deberá firmar y entregar al Administrador dicho pagaré firmado por un delegado fiduciario con facultades suficientes para dicho propósito. En tanto dicho pagaré no haya sido liquidado en su totalidad, el Fiduciario tendrá prohibido llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente; en el entendido que cualquier cantidad que llegue a ser depositada en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B o la Cuenta de Distribución Serie B de dicha subserie deberá ser utilizada por el Fiduciaria para pagar los intereses y el principal adeudado conforme a dicho pagaré.

**NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.** (a) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A, mismos que se acreditarán o que se depositarán, en la Cuenta General. Una vez que el Fiduciario haya recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará de conformidad con las instrucciones del Administrador para:

(i) pagar los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso de que la totalidad o una parte de dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador;

(ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; y

(iii) de la forma y en el momento previsto en el presente Contrato, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie B de una subserie en particular en la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie, y los aplicará de conformidad con lo previsto en este Contrato.

**DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas.** (a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas conforme a los términos del presente Contrato:

- (1) la Cuenta General;
- (2) la Cuenta de Reserva de Gastos;
- (3) la Cuenta de Reinversión;
- (4) la Cuenta de Inversiones;

- (5) la Cuenta de Distribuciones;
- (6) la Cuenta de Impuestos;
- (7) las Cuentas de Aportación Serie B;
- (8) las Cuentas de Distribución Serie B;
- (9) las Cuentas de Reserva Serie B; y
- (10) la Cuenta del Administrador.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas que considere sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas al Fiduciario por escrito por el Administrador.

Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o Dólares de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con no más de tres instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos previstos en el párrafo anterior no serán aplicables, en el entendido que el Fiduciario comience hacer que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y estar segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador esté facultado para tener, y efectivamente tenga, acceso en tiempo real y de forma electrónica para consulta a las

Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que dicho acceso incluirá la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario que realice retiros o transferencias de o a, o cualquier otro movimiento similar en, las Cuentas del Fideicomiso o de conformidad con este Contrato y el Contrato de Administración.

(c)(1) Mientras los fondos correspondientes no sean aplicados conforme a lo previsto por el presente Contrato, el Fiduciario invertirá los recursos depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sólo en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador y en la medida en que se encuentren disponibles los valores o, en su defecto, conforme a lo establecido por la regulación aplicable a operaciones de fideicomiso. Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos en que deban realizarse las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y otras características que permitan distinguirlos), pudiendo consistir en reportos que sean considerados Inversiones Permitidas, (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido que, tratándose de operaciones de reporto respecto de Inversiones Permitidas, el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con instituciones o entidades financieras que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o de cualquier otra agencia, calificadora, o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o mayores. Las partes manifiestan su consentimiento para que la institución o entidad financiera que actúe como contraparte en la realización de las Inversiones Permitidas sea la institución en donde se abrirán o donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando dicha institución tenga una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local), emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local), emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o por cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o mayores. En caso contrario, las Inversiones Permitidas no podrán realizarse con dicha institución como contraparte.

En caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas para inversión a más tardar a las



11:00 horas (hora de la ciudad de México) de cualquier día, y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en Inversiones Permitidas, por un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales y sin necesidad de instrucción alguna.

En caso de que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad en los términos previstos, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles que no se hayan invertido deberán ser depositados con una institución de banca múltiple en tanto se aplican conforme a los párrafos anteriores. En el caso que dicha institución sea Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, dicho depósito deberá devengar intereses a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga el depósito.

(2) En tanto no exista un Evento de Incumplimiento, el Administrador podrá instruir al Fiduciario respecto de los actos que deban realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, incluyendo inversiones, enajenaciones, desinversiones, terminación anticipada de tales inversiones, o la forma de votar o ejercer derechos económicos o de otra naturaleza respecto de los valores u operaciones que constituyan Inversiones Permitidas. Mientras un Evento de Incumplimiento exista y continúe, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por el Comité Técnico como un Asunto Reservado y, como tal, sometido a la aprobación del Comité Técnico conforme a lo convenido en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (r).

(3) Salvo por lo previsto en este Contrato respecto de impuestos, que se mantendrán en la Cuenta de Impuestos, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso que corresponda para ser utilizadas conforme a las reglas establecidas para la respectiva Cuenta del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la realización de Distribuciones, en el entendido que el Administrador podrá instruir la aplicación de las Ganancias a integrar o reintegrar la Reserva de Gastos, mediante la acreditación de la Cuenta de Reserva de Gastos.

(4) Las partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas ni tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado,

eventos que afecten a los emisores de que se trate, o por cualquier otra razón, por lo que las partes, incluyendo a los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con cualquier pérdida que pudiere sufrir el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

(d) En tanto cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, las partes convienen lo siguiente:

(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando éste último por cuenta propia (no como fiduciario), siempre y cuando las operaciones de que se trate las pueda llevar a cabo conforme a la legislación aplicable y este Contrato, y se establezcan las medidas necesarias para evitar conflictos de interés (que se presenten o pudieran presentarse) entre el Fiduciario y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex;

(2) el Fideicomitente, el Representante Común y cualesquiera Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas, con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando como Fiduciario en términos de este Contrato y por cuenta propia, respectivamente, se entiende y conviene que no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas del Fiduciario (excepto por las inversiones y operaciones con valores emitidos Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que se contemplan expresamente en el presente Contrato).

(e) En el caso que el Fiduciario deba pagar o reciba cualquier cantidad en Dólares, el Fiduciario deberá recibir dichas cantidades en las Cuentas del Fideicomiso de la moneda de que se trate y/o realizar aquellas operaciones cambiarias que le indique el Administrador, a fin de convertir y mantener dichas cantidades en Pesos en las Cuentas del Fideicomiso. Las operaciones cambiarias las realizará el Fiduciario con la tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y al tipo de cambio del día en que se lleve a cabo la operación cambiaría que esta ofrezca o con aquella otra institución que al efecto le instruya el Administrador, y con la cual el Fiduciario de conformidad con sus políticas pueda realizar este tipo de operaciones. El Fiduciario deberá realizar la operación dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los fondos para realizar las operaciones cambiarias.

(f) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido que cualquier pago a los Tenedores lo efectuará el Fiduciario a través de los sistemas de Indeval o, de no ser factible realizarlo a través de dicho sistema, mediante cualquier otra forma prevista por la legislación aplicable para la realización de pagos a inversionistas en certificados bursátiles similares a los Certificados Bursátiles. En caso de que dicho pago, no pueda realizarse a través de Indeval y deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva, según se convenga con la Persona de que se trate, en el entendido que el Fiduciario sólo realizará pagos a través de cheques, si las Cuentas del Fideicomiso lo permitieren.

(g) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, sino hasta que deba realizarlo conforme a las disposiciones del presente Contrato o hasta que reciba, en su caso, las instrucciones pertinentes del Administrador o de quien esté autorizado para dar instrucciones distinto del Administrador conforme a los términos del presente Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el presente Contrato y, en el caso que no se encuentren previstos en el presente Contrato de manera expresa, conforme a los términos que instruya el Administrador, en el entendido que, tratándose de transferencias o pagos, de cualquier naturaleza, que requieran de la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para hacerse, por exceder de los límites previstos en este Contrato o en la legislación aplicable o por cualquier otra razón, adicionalmente se requerirá de dicha aprobación.

(h) En caso que el Fiduciario deba realizar retenciones respecto de impuestos, para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo, impuesto sobre la renta), respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador o el pago de Distribuciones antes de realizar los pagos correspondientes, el Fiduciario deberá separar las cantidades correspondientes a las retenciones de dichos impuestos y transferirlas a la Cuenta de Impuestos para su pago a las autoridades fiscales correspondientes, en el entendido que los impuestos retenidos y enterados respecto de cualesquiera Comisiones del Administrador, se considerarán como parte de dichas Comisiones del Administrador.

(i) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas respecto de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, cualquier remanente en la Cuenta de Reserva de Gastos será utilizado por el Fiduciario para dar por terminado el presente Contrato y liquidar el Fideicomiso y cualquier remanente será repartido como Distribuciones, previa instrucción del Comité Técnico.

**DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General y Cuenta de Reinversión.** (a) El Fiduciario recibirá o depositará en la Cuenta General, el Monto Inicial de la Emisión y cualquier Monto Adicional de la Emisión, en ambos casos relacionados con los Certificados Serie A, así como cualesquier penas convencionales que reciba en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (e) así como cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba depositarse en la Cuenta General o que el Administrador determine debe mantenerse en la Cuenta General.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá de pagar los Gastos de Emisión o reembolsarlos al Administrador, de haber sido pagados por éste, según corresponda, con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o tan pronto sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A.

(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, mantendrá y aplicará a la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula Décima Segunda siguiente:

(1) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A para integrar la Reserva

de Gastos transfiriéndola a una cuenta creada para tal efecto (la "Cuenta de Reserva de Gastos").

(2) En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, después del recálculo de la Reserva de Gastos, la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos, mediante la aplicación de los recursos que se mantengan en la Cuenta General y transferencia a la Cuenta de Reserva de Gastos, o que se debite la Cuenta de Reserva de Gastos acreditando la Cuenta General.

(3) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Gastos, podrán utilizarse para pagar, entre otros:

(i) los Gastos de Mantenimiento (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); y

(ii) la Comisión de Desempeño.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, con una cantidad igual a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N) una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos para realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión (la "Reserva de Asesoría"). Las cantidades que se mantengan como parte de la Reserva de Asesoría no se considerarán para calcular el Retorno Preferente y podrán utilizarse para pagar, según lo instruyan los Tenedores, el Administrador o el Comité Técnico, los servicios de los asesores de los Tenedores o del Comité Técnico (a través del Fiduciario o el Representante Común, según corresponda.

(d) En cualquier fecha en que así lo indique el Administrador, el Fiduciario creará una cuenta (la "Cuenta de Reinversión") para recibir aquellas cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que deban ser transferidas a dicha Cuenta de Reinversión en términos de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos o la Cuenta de Reinversión, se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones del Administrador hasta en tanto dichos recursos sean transferidos a la Cuenta de Inversiones del Fideicomiso para su uso respecto de una Inversión o reinversión, para pagar Gastos de Inversión o

Gastos de Desinversión o para acreditar cualquiera otra Cuenta del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador (i) la Aprobación de Inversión en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, o (ii) la instrucción de efectuar una Desinversión en los términos de la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, el Administrador podrá, respecto de la Inversión y los Gastos de Inversión respectivos, o en relación con los Gastos de Desinversión, según sea el caso, instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General o de la Cuenta de Reinversión, según corresponda, a la Cuenta de Inversiones, las cantidades que el Administrador le instruya a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago de Gastos de Inversión, o para el pago de Gastos de Desinversión, según sea el caso; en el entendido que, mientras existan Montos para Reinversión depositados en la Cuenta de Reinversión, primero se transferirán los recursos de dicha Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones antes de utilizar recursos de la Cuenta General. Las cantidades transferidas conforme a este inciso (e) deberán coincidir con aquellas cantidades determinadas en la Aprobación de Inversión correspondiente para el caso de las Inversiones o con la instrucción del Administrador al Fiduciario para realizar una Desinversión (incluyendo Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión). No obstante lo anterior, el Administrador estará facultado para incurrir en Gastos de Inversión antes de que el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, emita, con respecto de una potencial Inversión, la Aprobación de Inversión respectiva; siempre y cuando dichos Gastos de Inversión anticipados no excedan de 5% (cinco por ciento) del monto total de la potencial Inversión de que se trate.

(f) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(g) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo el saldo de la Cuenta de Reinversión y sus respectivas Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier Cuenta del Fideicomiso se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA BIS. Cuentas de Aportación Serie B.** (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en

particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de dicha subserie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación Serie B en relación con dicha subserie conforme a este Contrato y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) Con cargo a la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, (i) pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Administrador) los Gastos Serie B de dicha subserie, incluyendo sin limitación, asesores legales y fiscales, y (ii) realizar las Inversiones a ser fondeadas con los recursos de dicha subserie, y (iii) en su caso, depositar en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, de los montos que el Administrador considere convenientes para que el Fiduciario pague Gastos Serie B o realice Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas en la parte proporcional que le corresponda a dicha subserie.

(c) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario deberá (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(d) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos.** (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos (i) que deban formar parte de la Reserva de Gastos, (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos del presente Contrato, o (iii) que constituyan la Reserva de Asesoría. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá la cantidad convenida en el inciso (c)(1) de la Cláusula Décima Primera anterior y la cantidad correspondiente a la Reserva de Asesoría que se mantendrá segregada en una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos.

(b) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, el monto del recálculo de la Reserva de Gastos y la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General, Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos, o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General, Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones, para disminuir la Reserva de Gastos.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Gastos (excepto la Reserva de Asesoría) podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos de Mantenimiento) los Gastos de Mantenimiento, incluyendo Comisiones Anuales y Comisiones de Adquisición (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquier Gastos de Mantenimiento que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con Cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos. La Reserva de Asesoría podrá utilizarse conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Primera, en el entendido que las Ganancias de la Reserva de Asesoría, mientras sea una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos, se considerarán parte de la Reserva de Gastos.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se



distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se devolverá a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (k)(3) de este Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA BIS. Cuenta de Reserva Serie B.** (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reserva Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá los recursos (i) que el Administrador determine deban formar parte de la reserva para el pago de Gastos Serie B de dicha subserie, o (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva Serie B conforme a los términos del presente Contrato. La Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) El saldo de cada Cuenta de Reserva Serie B podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transmita recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B o en la Cuenta de Distribución Serie B, en ambos casos, de una subserie en particular, a la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, o se podrán transferir recursos de dicha Cuenta de Reserva Serie B a dicha Cuenta de Aportación Serie B o Cuenta de Distribución Serie B, para disminuir la reserva de Gastos Serie B correspondiente.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos Serie B) los Gastos Serie B correspondientes a dicha subserie; en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquiera dichos Gastos Serie B que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con cargo a una Cuenta de Reserva Serie B sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar

a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en una Cuenta de Reserva Serie B no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribución Serie B de la misma subserie, para ser distribuida a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(f) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Inversiones.** (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Inversiones, los recursos que deban aplicarse, conforme a las Aprobaciones de Inversión o Negativas de Inversión y las instrucciones del Administrador, a realizar (o dejar de hacer) las Inversiones o Desinversiones y a pagar o reembolsar (sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (g) de la Cláusula Décima Séptima) los Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión, según sea el caso.

(b) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario mediante el uso de los recursos que se mantengan en la Cuenta de Inversiones, realizará el pago, suscripción, transferencia o cualquier otra transacción similar o equivalente que le sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión o el pago o reembolso de los Gastos de Desinversión, según sea el caso, pague directamente el Fiduciario. Cualesquiera

instrucciones del Administrador en relación con lo anterior deberán de identificar:

(1) la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión que corresponda, según sea el caso;

(2) el monto a ser aplicado por el Fiduciario conforme a dicha instrucción, el cual no podrá ser mayor, en el caso de una Inversión resultado de una Aprobación de Inversión, que el monto total aprobado para dicha Inversión en la Aprobación de Inversión respectiva (conjuntamente con cualesquiera cantidades aplicadas a dicha Inversión con anterioridad), pudiendo el Administrador determinar las cantidades adicionales pagaderas o reembolsables que sean como Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión;

(3) el beneficiario o beneficiarios del pago, suscripción, transferencia u otra operación, que serán los Vehículos de Inversión, pudiendo también ser cualquier otra Persona que participe en la Inversión o en la transacción respectiva, en caso de excepción; y

(4) los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer el pago, suscripción, fondeo o cualquier otra transferencia correspondiente.

(c)(1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, incluyendo Ganancias, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuirá a los Tenedores de los Certificados Serie A, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento, en el caso que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Distribuciones.** (a) El Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, recibirá en la Cuenta de Distribuciones, (1) recursos derivados de cualquier Desinversión, de los Vehículos de Inversión, o de una Empresa Promovida o de cualquier Persona relacionada con cualquier Desinversión, de manera excepcional, de cualquier naturaleza que corresponda a tales recursos, (2) de ser el caso y mantenerse en la Cuenta de Distribuciones, las Ganancias derivadas de la inversión en Inversiones Permitidas de las cantidades depositadas

en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo inversiones realizadas con montos líquidos derivados de Desinversiones), (3) las cantidades depositadas en las demás Cuentas del Fideicomiso que conforme a los términos del presente Contrato deban o puedan transferirse a la Cuenta de Distribuciones, y (4) cualesquiera cantidades adicionales que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a la Cuenta de Distribuciones conforme a los términos del presente Contrato.

(b) Durante el Periodo de Inversión, cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones hasta por un monto total acumulado igual al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión podrá reinvertirse, a juicio del Administrador y previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado, en Proyectos de Infraestructura. Para tal efecto, se deberán transferir los montos que por este concepto indique el Administrador, de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión, y el Administrador deberá llevar la contabilidad del monto reinvertido conforme a este inciso (b), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se exceda el límite también previsto en este inciso (b).

(c) Si se generaren recursos derivados de Desinversiones dentro de un período inferior a 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de fecha de la Inversión respectiva, como consecuencia de que el Fiduciario, por una parte, o un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida de que se trate por otra parte, hubieren incurrido en algún pasivo o de alguna otra manera accedido a liquidez, dichos recursos podrán reinvertirse, a juicio del Administrador y previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado, en Proyectos de Infraestructura, sujeto a la dispuesto en este inciso (c). Para estos efectos (i) en ningún momento la suma de todos los Montos para Reinversión que aún no hayan sido objeto de reinversión podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a dicha fecha, y (ii) se deberán transferir los montos que por este concepto indique el Administrador de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión y el Administrador deberá llevar el registro del monto reinvertido conforme a este inciso (c), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se excedan los límites de tiempo y monto previstos en este inciso (c).

(d) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido además que el Administrador deberá determinar:

(1) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (g) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas");

(2) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones No Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones No Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones No Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (h) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas"); y

(3) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según sea el caso, deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso a través de Emisnet y a la CNBV (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas no incluyen recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas

cantidades serán distribuidos a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en este Contrato.

(e) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía Emisnet y a la CNBV a través de los medios que esta determine. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un día hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(f) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Administrador al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (g) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y/o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según resulte aplicable), en el entendido que el Fiduciario deberá entregar a Indeval, con copia al Representante Común, el Aviso de Distribución con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.

(g) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima relativa a Impuestos:

(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas;

(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se

pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del presente Contrato;

(3) tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3);

(4) cuarto, (1) el 90% (noventa por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 10% (diez por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.

(h) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario previa instrucción del Administrador aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima relativa a Impuestos:

(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas;

(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del presente Contrato;

(3) tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior, más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3); y

(4) cuarto, (i) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (ii) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.

(i) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (g) o (h) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

(j) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al impuesto al valor agregado, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores

(k) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, de igual forma dará aviso con la misma anticipación a la CNBV. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas conforme al inciso (g) de esta Cláusula, (2) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas conforme al inciso (h) de esta Cláusula y (3) devolverá a los Tenedores de Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.

**DÉCIMA CUARTA BIS. Cuentas de Distribución Serie B.** (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribución Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha subserie, una vez



realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas, o se hayan pagado los Gastos Serie B que correspondan a dicha subserie. La Cuenta de Distribución Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribución Serie B de una subserie en particular entre los Tenedores de dicha subserie; en el entendido que el Administrador deberá determinar la fecha en la cual dichas cantidades deberán ser distribuidas, la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la distribución total y el monto a distribuirse por Certificado de dicha subserie, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la fecha de distribución, y (iv) el monto que de la distribución corresponda (1) a amortización; y (2) a rendimientos, respecto de la distribución total y respecto de cada Certificado de dicha subserie. El Administrador notificará por escrito al Fiduciario y al Indeval, con copia al Representante Común, en el momento en que todas las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos de la de emisión de los Certificados Serie B de una subserie en particular haya sido objeto de Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y procederá a hacer la distribución final de recursos conforme a lo previsto en este inciso, en el entendido, que el Fiduciario anunciará que se llevará a cabo la distribución final a través de EMISNET y dicha distribución final se hará contra la entrega del Título específico.

(c) El Fiduciario deberá entregar 2 (dos) Días Hábiles después de su publicación copia de cada aviso de distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía Emisnet y a la CNBV por escrito o a través de los medios que estas determinen. El aviso de distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la fecha de distribución pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de

Certificados Serie B de la subserie que corresponda en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor de dicha subserie que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el aviso de distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de dicha subserie de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(d) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las distribuciones que efectúe conforme al inciso (b) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dicho inciso serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor, atendiendo a los impuestos que correspondan al mismo Tenedor (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

**DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Impuestos.** (a) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que deben ser retenidas por concepto de impuestos para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta pagadero) respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador, la realización de las Inversiones y el pago de Distribuciones, en el entendido que el Fiduciario podrá transferir a la Cuenta de Impuestos cantidades para el pago de impuestos retenidos o similares pagaderos por el Administrador como consecuencia de la prestación de servicios conforme al Contrato de Administración o cualesquiera de los otros Documentos de la Emisión, caso en el cual, los impuestos retenidos por cuenta del Administrador serán deducidos de las cantidades pagaderas por el Fiduciario al Administrador. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso (pagándose dicho impuesto al valor agregado de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda), en el entendido, sin embargo, que a dichos pagos se adicionará el impuesto al valor agregado, que no se considerará para efectos de cualquier pago del Retorno Preferente o de la Comisión de Desempeño.

(b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que son finalmente pagaderas y corresponden al impuesto al valor agregado pagado al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no tendrá

obligación de llevar a cabo la determinación mencionada, siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

(c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos de impuestos correspondientes en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de cantidades separadas por concepto de impuesto al valor agregado recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador.

(d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar por concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor, como resultado de acreditamiento o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos inicialmente separados a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores de los Certificados Serie A, y que no deba mantenerse en la Cuenta de Impuestos para los propósitos contemplados en el inciso (c) anterior, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones. Las cantidades que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones conforme a este inciso y que a juicio del Administrador, sean atribuibles a (i) cualquier Inversión Estabilizada, será pagada a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del presente Contrato, y (ii) cualquier Inversión No Estabilizada, será pagada a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), del presente Contrato.

(f) El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de las Ganancias derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a esta Cláusula, a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine.

**DÉCIMA SEXTA. Cuenta del Administrador.** (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta del Administrador, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Comisión de Desempeño del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Cuarta anterior.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Administrador no se liberarán al Administrador y se mantendrán afectadas en fideicomiso en los términos del presente Contrato.

(c) Cada vez que:

(1) se realice una Inversión Estabilizada, se pague una Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas o una Comisión por Adquisición, se realice una Distribución de Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un exceso o una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador. En el caso que exista una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta del Administrador. En el caso que exista un exceso en la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador que sea considerada como Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), anterior; y

(2) se realice una Inversión No Estabilizada, se pague una Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas, se realice una Distribución de Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un exceso o una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador. En el caso que exista una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del

Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta del Administrador. En el caso que exista un exceso en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador que sea considerada como Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), anterior.

(d) Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier exceso de la Comisión de Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, y siempre y cuando se cumplan las premisas para el pago de la Comisión de Desempeño previstas en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (g) o (h), según corresponda, lo cual será expresamente confirmado al Fiduciario por el Administrador, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberá liberar la totalidad del saldo que se mantenga en la Cuenta del Administrador al Administrador.

(e) Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Administrador con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente al Administrador.

(f) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Administrador, mientras no se distribuyan, podrán invertirse de la forma que instruya el Administrador al Fiduciario en los términos del presente Contrato o de conformidad con las Inversiones Permitidas.

(g) En el caso que el Administrador reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Administrador como Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, el Administrador se obliga a devolverlas al Fiduciario, que las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), anterior. De igual forma, en el caso que el Administrador reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas, en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Administrador como Comisión de Desempeño por

Inversiones No Estabilizadas, el Administrador se obliga a devolverlas al Fiduciario, que las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), anterior.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.** (a) El Administrador, en los términos del presente Contrato, deberá buscar, investigar, analizar, estructurar y tomar medidas para concluir las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones, de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de búsqueda, investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión, incluyendo los términos y condiciones conforme a los que se llevaría a cabo la misma, a la aprobación de su Comité de Inversión.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión (i) en el caso que la potencial Inversión ascienda a un monto igual al 5% (cinco por ciento) o superior del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que la Inversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual exclusivamente, y sin tener que solicitar autorización de cualquier otro órgano, resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, (ii) en el caso que la potencial Inversión ascienda a un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que la Inversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato y de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, para que en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, (iii) en el caso que la potencial Inversión sea por un monto inferior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o que la misma no deba ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, ya sea que la Inversión se realice de

manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité de Inversión, y el Comité de Inversión exclusivamente y sin tener que solicitar autorización de cualquier otro órgano, emitirá la Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, y (iv) para aquellas potenciales Inversiones que constituyan la reinversión de los recursos señalados en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá como Asunto Reservado de conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión; en el entendido, sin embargo, que ninguna Inversión podrá someterse a la consideración del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, mientras existan y no se hubieren subsanado, cualquiera de los Eventos de Sustitución.

Las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los siguientes términos (i) el nombre, denominación o razón social de la Empresa Promovida, o datos de identificación del Activo de Infraestructura respectivo, (ii) el monto a ser invertido, y (iii) el monto de co-inversión correspondiente a realizarse por el Coinversionista. Adicionalmente, cualquier Aprobación de Inversión deberá señalar los montos a ser invertidos de manera inicial, y podrá abarcar cantidades adicionales que se comprometan respecto de cada Inversión y que deban ser pagadas o desembolsadas con posterioridad a la Inversión inicial (y aún después de concluido el Periodo de Inversión, conforme a las extensiones permitidas en términos del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión, extensiones que tendrán lugar en cada caso a elección del Administrador, mediante aviso por escrito al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común) ("Inversiones Comprometidas"). Para efectos de claridad, las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

(d) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se comprometa:

(1) la Empresa Promovida deberá llevar a cabo su actividad en territorio nacional, en el entendido que tratándose de Activos Infraestructura, dichos Activos Infraestructura deberán, en el caso de ser activos tangibles, ubicarse en México o, en caso de ser intangibles, contar con una fuente de recursos ubicada en México;

(2) la Inversión propuesta muestre, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas sustentables, como por ejemplo:

- (i) demanda relativamente inelástica (entendiéndose por ello que la demanda no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o servicio de que se trate);
- (ii) alta calidad crediticia de las contrapartes y/o que las estructuras utilizadas sean adecuadas desde el punto de vista crediticio;
- (iii) flujo de ingresos resultante de concesiones o licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, autoridades o entidades gubernamentales, o respaldados por contratos a largo plazo; o
- (iv) un nivel limitado de competencia (debido a barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales, barreras tecnológicas, etc.).

(3) el retorno esperado de la Inversión estimado por el Administrador deberá ser cuando menos equivalente a la Tasa de Retorno Preferente;

(4) tratándose de cualquier Empresa Promovida que opere un Proyecto de Infraestructura en marcha:

- (i) que dichas Empresas Promovidas tengan todos los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la operación del Proyecto de Infraestructura de que se trate, vigentes, no sujetos a condiciones de relevancia, y estén en cumplimiento con los términos relevantes del permiso, licencia, concesión o autorización de que se trate, o que a juicio del Administrador, aquellos permisos, licencias, concesiones y autorizaciones faltantes fueran factibles de obtener y/o estuvieren en proceso de obtención; y
- (ii) que muestren, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas sustentables, como por ejemplo:



- (A) que los servicios que preste tengan una demanda relativamente inelástica (entendiéndose por ello que la demanda no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o servicio de que se trate);
- (B) que cuente con alta calidad crediticia;
- (C) que el flujo de sus ingresos resulte de concesiones o licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, entidades gubernamentales, o respaldados por contratos a largo plazo; y
- (D) que su actividad tenga un nivel limitado de competencia (debido a barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales, barreras tecnológicas, etc.);

(5) tratándose de Inversiones en Deuda, deberá de existir una fuente de recursos clara e identificada;

(6) tratándose de Inversiones en proyectos gubernamentales, de carácter federal, estatal o municipal, que los recursos de pago sean de procedencia estatal o federal;

(7) los accionistas o socios de la Empresa Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no sean Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice el Comité Técnico (en los términos previstos respecto de operaciones con Personas Relacionadas);

(8) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura Estabilizados, en el entendido que (a) la modificación de dicho porcentaje requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores y que (b) el Fiduciario y el Representante Común (quienes podrán solicitar información y/o certificaciones al respecto) podrán vigilar que no se superen dichos porcentajes, con base en la información que sea requerida y proporcionada por el Administrador;

(9) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de

Infraestructura cuyos riesgos provengan de licencias, concesiones o autorizaciones de autoridades o entidades gubernamentales, federales, estatales o municipales que permitan o resulten de cobro de tarifas o cuotas directamente del público usuario;

(10) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos ingresos provengan de personas morales parte de la iniciativa privada;

(11) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en una determinada entidad federativa de México;

(12) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados dentro de un territorio comprendido por un radio de 30 (treinta) kilómetros, a menos de que se trate de proyectos en materia energética que por sus características haga inviable esta restricción;

(13) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que dependan, o estén soportados, por las mismas Garantías Reales o Personales;

(14) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura dentro del mismo sector;

(15) que la Inversión de que se trate tenga como consecuencia que por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en (i) carreteras, caminos, libramientos o viaductos interurbanos o intraurbanos, (ii) plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua o plantas de distribución de agua, (iii) edificios e instalaciones para fines educativos, de servicios médicos, penitenciarios, centros de convenciones o centros culturales y (iv) servicios e instalaciones relacionados con la industria energética, y

(16) en ningún caso el Fiduciario llevará a cabo Inversiones por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que se trate de

Potenciales Coinversiones realizadas de conformidad con las Cláusulas Octava y Octava Bis del presente.

(e) Los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones y únicamente podrán dispensarse por la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos del presente Contrato. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversión en Capital, Inversión en Activos o Inversión en Deuda sin ninguna restricción adicional distinta de la prevista en esta Cláusula Décima Séptima. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son Inversiones Minoritarias o Inversiones Mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones de mercado aplicables en ese momento. Los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación no resultan aplicables a la realización de Inversiones con recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B. Para evitar dudas, los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación se calculan exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A y sobre el Monto Máximo de la Emisión, y en ningún caso consideran o toman en cuenta los recursos derivados de la colocación Certificados Serie B ni los Montos Máximos de las Subseries.

(f) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones por conducto de los Vehículos de Inversión. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador negociará los términos y condiciones considerando lo previsto en el inciso (e) anterior. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (y, en su caso, el Coinversionista), los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información del Fideicomiso (y, en su caso, del Coinversionista), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión, y un sistema de resolución de controversias entre las partes, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la

Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima, incisos (c), (d) y (e), con una antelación suficiente para los efectos de reporte previstos en tal Cláusula.

(g) Para efectos de claridad, en el caso que sea eficaz la remoción del Administrador, conforme a los términos del Contrato de Administración, o exista una resolución de la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Primera, el Periodo de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha (salvo por montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva).

(h) El Administrador podrá determinar que cualesquier Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en la parte que le corresponda al Fiduciario, sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(i) Para cualquier Potencial Coinversión que vaya a ser fondeada o haya sido fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y Certificados Serie B de una subserie en particular, el Administrador determinará la porción de Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que deban ser pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en su porcentaje de participación en la Inversión respectiva. Los Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre también serán pagados cargo a la Cuenta de Inversiones y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en el porcentaje de participación que se esperaba tuvieran en la Inversión respectiva; en el entendido que si respecto de dicha Potencial Coinversión no se hubieren colocado Certificados Serie B, dichos Gastos de Inversión serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, serán pagados con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A. El Auditor Externo deberá de revisar anualmente la manera en la que el Administrador distribuyó la porción de los Gastos de Inversión y/o los Gastos de Desinversión conforme a la presente Cláusula Décima Séptima.

**DÉCIMA OCTAVA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.** (a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las

potenciales operaciones de Desinversión. El Administrador evaluará la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión. Cuando se trate de una Desinversión equivalente o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, se deberá someter su realización a la autorización de la Asamblea de los Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión (i) en el caso que la potencial Desinversión ascienda a un monto inferior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que la Desinversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité de Inversión, y el Comité de Inversión exclusivamente y sin tener que solicitar autorización de cualquier otro órgano, resolverá, (ii) en el caso que la potencial Desinversión ascienda a un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dicha Desinversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, y (iii) en el caso que la potencial Desinversión ascienda a un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dicha Desinversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores. Las autorizaciones aquí previstas también aplicarán a aquellas Inversiones en Deuda que sean objeto de quitas de principal en exceso de los porcentajes señalados.

(d) Tratándose de Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las

Empresas Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos de Infraestructura, entre otros) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité de Inversión del Administrador o del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del presente Contrato distinta de las previstas en esta Cláusula Décima Octava. Las características de dichas Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Comité de Inversión del Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Desinversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Desinversión, el beneficio monetario a cargo del Fideicomiso (y, en su caso, el Coinversionista), el régimen legal y contractual aplicable a la Desinversión, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

**DÉCIMA NOVENA. Coinversionista.** (a) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá de celebrar el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir, conjuntamente con el Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, y de manera sustancialmente simultánea, en las

Inversiones, en un porcentaje de participación equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Invertido, y (ii) a desinvertir de las Inversiones de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, sujeto a lo convenido en el presente Contrato y en el Contrato de Coinversión, en el entendido que el Coinversionista deberá realizar la inversión de que se trate a través de un Vehículo de Inversión. Para evitar dudas, el porcentaje de participación del 5% (cinco por ciento) que el Coinversionista estará obligado invertir se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por (i) el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y (ii) dichos Coinversionistas; excluyendo cualquier inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

(b) El Coinversionista participará, de manera directa o a través de los Vehículos de Inversión, en las Inversiones mediante (i) su participación en el capital de los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Capital, (ii) su participación en el otorgamiento de un financiamiento a los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Deuda, o (iii) su participación en el capital de Empresas Promovidas que adquieran u operen Activos de Infraestructura o, en los Activos de Infraestructura, tratándose de Inversiones en Activos.

(c) El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, en todos los casos conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo en los casos de excepciones a dicha participación conjunta, previstos en el Contrato de Coinversión.

(d) El Contrato de Coinversión deberá de establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Activos y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones.

**VIGÉSIMA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.**

(a) Constituirán "Eventos de Incumplimiento" los siguientes eventos:

(1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;

(2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y

(3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o quiebra, o que sea disuelto, liquidado o se dé por terminado.

(b) En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, éste deberá notificarse por el Administrador al Representante Común y, posteriormente, el Representante Común convocará una Asamblea de Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado el Evento de Incumplimiento, a la cual el Administrador, el Coinversionista, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz, pero sin derecho de voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados, es decir, el 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados más 1 (uno) en circulación con derecho a voto, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores decida iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos derivados de dicha liquidación se distribuirán a dichos Tenedores y al Administrador, según tengan derecho a los mismos, en los términos del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Emisión, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Fiduciario deberá informar a Indeval con una antelación de por lo menos 3 Días Hábiles el monto y la forma las distribuciones respectivas para efecto de que dicha institución esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes en tiempo y forma. El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño únicamente en los casos que ocurra un Evento de Sustitución, salvo las excepciones previstas en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; en todos los demás casos, el Administrador tendrá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño.

(e) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrá utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de



la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previas instrucciones de la Asamblea de Tenedores; hasta en tanto los Tenedores nombren a los nuevos miembros del Comité Técnico.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

Una vez que la última de las Distribuciones al amparo de un Título hubiere sido realizada por el Fiduciario a los Tenedores del Título respectivo, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para efectos de realizar el retiro del Título correspondiente a los Certificados respectivos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Asamblea de Tenedores. Derechos de los Tenedores** (a) Los Tenedores podrán reunirse en la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en esta Cláusula y en la legislación aplicable.

(1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de todas las series y subseries de Certificados Bursátiles en circulación y se regirán por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos, la LMV, la LGTOC y la legislación aplicable, en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula Vigésima Primera, se refieren a los Certificados de todas las series y subseries.

(2) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse en dicha

Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva lo antes posible, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la aprobación por parte del Representante Común, y adicionalmente del Administrador, cuando este último hubiere solicitado la convocatoria respectiva, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevara a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio social del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(3) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplaze, por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores se considerarán que se abstienen de emitir su voto, por lo que no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en la presente Cláusula y en el presente Contrato, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente numeral y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la legislación aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores.

(4) Para efectos del párrafo inmediato anterior, el Representante Común deberá emitir la convocatoria dentro de los 10 Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes o del Administrador, deberá emitir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. En todo caso, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, con al menos 10(diez) días naturales de anticipación a cualquier Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (7) y (8) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que trate cualquier asunto de cualquier naturaleza e incluyendo sin limitar, (i) a petición del Administrador, la aprobación de cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico, o cualquier tercero, (ii) aprobar cualquier operación con Personas Relacionadas o que implique un conflicto de interés por un monto que sea equivalente o mayor al 10% (diez por ciento) del monto del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola; (iii) a petición del Administrador, aprobar la sustitución de cualquier Funcionario Clave, (iv) aprobar el precio de enajenación de una o más de las Inversiones al Administrador (o a un tercero designado por el Administrador), en el caso de remoción sin causa del

Administrador, en términos de lo previsto por el Contrato de Administración y (v) aprobar cualquier Desinversión que por su monto deba ser aprobada por este órgano; se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados es decir el 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados en circulación con derecho a voto más 1 (uno) para que haya quórum y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva y serán válidas respecto de todos los Tenedores, incluyendo los ausentes o disidentes. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (7)(i) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en los subincisos (7)(ii), (7)(iii), (7)(iv), (7)(v) y (7)(vi) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de las Asambleas de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúnan para tratar el punto descrito en el subinciso (8)(ii) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 80% (ochenta por ciento) para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de las Asambleas de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (8)(i), (8)(iii), (8)(iv), y (8)(v) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (8)(vi) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) para que haya quórum.

(7) Salvo por lo previsto en el subinciso (7)(i) y (7)(vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción con causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (ii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento Final. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
- (iii) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso y, a propuesta del Administrador, aprobar cualquier modificación a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.
- (iv) la terminación de la vigencia del Período de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración;
- (v) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato, el Contrato de Administración, que requieran la aprobación

de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate, salvo que se tratare de la modificación de los términos de únicamente una serie o subserie particular de Certificados, en cuyo caso, deberá ser aprobada *mutatis mutandis* mediante Asamblea Especial de Tenedores; y

- (vi) con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, aprobar la revocación del Representante Común y el nombramiento, a propuesta del Administrador, del nuevo Representante Común, en el entendido que los Tenedores podrán designar a un representante común sustituto distinto al que haya propuesto el Administrador si así lo consideran conveniente conforme a los términos del presente Contrato.

Se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la primer Llamada de Capital, en el entendido de que en caso contrario, no se podrá ampliar el monto máximo de la emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital. En ningún caso se entenderá que la Emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión.

(8) Salvo por lo previsto en el subinciso (8)(ii) y (vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) la modificación de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (g) o (h);
- (ii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto,

en el supuesto de una remoción sin causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;

- (iii) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados sean pagaderos o pagados;
- (iv) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (e);
- (v) aprobar una modificación al presente subinciso (8), del inciso (a), de la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato; y
- (vi) se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

(9) Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar (i) las potenciales Inversiones y Desinversiones que pretendan realizarse exclusivamente cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (calculando el monto de dichas potenciales Inversiones y Desinversiones exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A) y en la medida en que ello se encuentre permitido por los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, incluyendo, de ser el caso, para autorizar al Fiduciario a obligarse solidariamente u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualquier Empresa Promovida, en el entendido que ese porcentaje será determinado considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii)

aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) la contratación de productos financieros derivados en términos de este Contrato de Fideicomiso cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión. Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital correspondiente a los Certificados Serie A cuando el Monto Adicional Requerido represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(10) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común, en el domicilio que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación aplicable.

(11) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, así como copia de la información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores; los Tenedores tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del Tenedor de que se trate, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho de solicitar y recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, cuando este último se lo requiera.

(12) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados con derecho de voto en dicha asamblea, sin distinción de serie o subserie, que se encuentre en circulación, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Los Tenedores tendrán derecho a 1 (un) voto por



cada Certificado del que sean titulares, en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie tendrán derecho de voto en todas las Asambleas de Tenedores.

(13) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, a través de uno de sus representantes. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(14) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido que el Representante Común con la información que le sea entregada para tales efectos estará obligado a verificar la tenencia de Certificados Bursátiles de cada Tenedor.

(15) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución y en cualquier caso, se presente la demanda dentro de los 15 (quince) días siguientes a la adopción de las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(16) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) Los Tenedores podrán celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato y en los Certificados, y las que le otorgue la legislación aplicable.

(e) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en (5) cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(f) El cómputo de los quórum de aprobación de las resoluciones adoptadas dentro de las Asambleas de Tenedores tomará en cuenta en su cómputo únicamente a los Tenedores presentes en dicha asamblea.

(g) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(h) Los Tenedores de cualesquier serie o subserie de Certificados podrán reunirse en una Asamblea Especial de Tenedores de la serie o subserie que corresponda, para tratar asuntos que únicamente afecten o repercuta a dichos Tenedores, incluyendo sin limitar la modificación al Monto Máximo de la Subserie, la modificación a la fecha de vencimiento de la emisión respectiva, así como la modificación a los términos y condiciones de los Certificados de la serie o subserie respectiva (siempre que no se encuentren asignados específicamente a la competencia de la Asamblea de Tenedores en términos del presente Contrato) para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos de los Tenedores y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinarán respecto del total de Certificados de la serie o subserie que correspondan en circulación con derecho a voto. Dichas Asambleas Especiales representarán al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o de la subserie respectiva, y se regirán por las disposiciones contenidas en el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Comité Técnico.** (a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico"), que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) Cada 10% (diez por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación y que tengan los Tenedores en lo individual o en su conjunto, tendrá el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de, 1 (un) miembro propietario y sus suplentes en el Comité Técnico, en el entendido que dicho derecho pertenecerá a cada uno de los inversionistas o conjunto de inversionistas que cuenten con dicho porcentaje de Certificados. Dicha designación podrá ser mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, en la medida que no se trate de la designación de un Miembro Independiente, en cuyo caso se requerirá la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos de este Contrato. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador); y

(2) el Administrador tendrá el derecho de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico restantes de los referidos en el subinciso (1) anterior, y también tendrá el derecho de revocar el nombramiento de aquellos miembros que él mismo haya nombrado y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

(3) Siempre y cuando no hubiesen sido nombrados el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquéllos Tenedores que en términos del presente Contrato no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho podrán, en su conjunto, proponer a la Asamblea de Tenedores a un candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, en cuyo caso el Administrador estará facultado por su parte para también proponer a uno o más candidatos para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, de modo que de entre los candidatos que así sean propuestos la Asamblea de Tenedores nombre un Miembro Independiente de dicho Comité Técnico.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, en el entendido que será la Asamblea de Tenedores quien calificará la independencia de los mismos respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador o aquellos que representen un

conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que algún miembro del Comité Técnico no cumple con los requisitos para ser considerado Miembro Independiente, deberá exponer los motivos que condujeron a dicha determinación. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tales en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación, mientras funjan como miembros del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, a más tardar en dicha fecha de nombramiento, cada miembro designado como Miembro Independiente deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, una certificación suscrita por dicha persona física, en la que declare que cumple con los requisitos para ser considerado un Miembro Independiente conforme a lo previsto en el presente Contrato, anexando copia simple de su identificación oficial vigente. En caso que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro podrá dejar de ser miembro del Comité Técnico, pero en cualquier caso se deberá nombrar a un nuevo miembro propietario (incluyendo suplentes) en su sustitución, de ser necesario, para mantener el mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de Miembros Independientes. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico.

Por cada miembro del Comité Técnico podrá haber uno o más suplentes, los cuales deberán tener el mismo carácter de miembro propietario de que se trate, en el entendido que cualquiera de dichos suplentes, pero sólo 1 (uno) de ellos, podrá actuar en sustitución y en los casos de ausencia del miembro propietario de que se trate.

Dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual deberá nombrar a los miembros del Comité Técnico en términos de la presente Cláusula.

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a estar presentes en las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en el entendido que, en ningún caso, el Fiduciario ni el Representante Común podrán ser designados como miembros, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que se considere conveniente.

(e) Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior y el Administrador nombrarán, revocarán y sustituirán a los miembros del Comité Técnico en la Asamblea de Tenedores si se trata de un Miembro Independiente, de no tratarse de un Miembro Independiente, notificarán al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con esta Cláusula y la designación de los miembros que corresponda (incluyendo a su suplente o suplentes), surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de que se trate por el Fiduciario, anexando copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido de que siempre deberá guardarse la proporción de Miembros Independientes establecida en este Contrato. Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación por escrito dada al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y dicha revocación o sustitución, en su caso, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se conviene en el inciso (f) siguiente). También podrán ser destituidos cuando se revoque el nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores (incluyendo los que hubieren sido designados por el Administrador), conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a)(8)(v), en cuyo caso los miembros del Comité Técnico sustituidos, no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la destitución. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico, resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberá hacer una nueva designación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(f) De manera inicial, el Comité Técnico se integrará por las personas físicas que se listan en el Anexo 1 del presente Contrato, junto con copia simple de su identificación oficial vigente. En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de uno o varios miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente notificando al Fiduciario de dicho cambio y entregarle copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 2 (dos) Días Hábiles de

anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

(g) Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se conviene en esta Cláusula y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario evidencia de los Certificados de los que dicho Tenedor sea propietario y una comunicación por escrito que contenga el nombre de la persona física que tenga la intención de nombrar como miembro del Comité Técnico.

(h) En caso de que un Tenedor o conjunto de Tenedores llegue a ser titular de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o conjunto de Tenedores podrán nombrar un miembro del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Segunda inciso (b)(2).

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula.

(l) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que los Tenedores, el Administrador o la Asamblea de Tenedores (en el caso previsto en el inciso (b), sub-inciso (3) de la Cláusula Vigésima Segunda) que los hubiere nombrado, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, si fue la Asamblea de Tenedores quien hizo dicho nombramiento.

(m) De conformidad con la Circular de Emisoras, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los miembros correspondientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se

difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios podrán contemplar que los miembros del Comité Técnico ejerzan su derecho de voto en el mismo sentido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

(n) Salvo que se trate de información que deba revelarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico, por la mera aceptación de su cargo, tendrán las obligaciones de confidencialidad contempladas en el presente Contrato. En caso de tener conocimiento de información privilegiada, los miembros del Comité Técnico de que se trate, deberán observar lo dispuesto por la LMV y por las disposiciones emitidas o que se emitan al amparo de la misma.

(o) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, y sea convocado de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(p) Salvo por lo previsto en el inciso (r) siguiente, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos, deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes. En caso de que una sesión del Comité Técnico no pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quorum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria, indicando dicha circunstancia y en tal caso, las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros propietarios o suplentes presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)). Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(q) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso, no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.



(r) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos, (z)(3), (z)(5), (z)(6), (z)(7), (z)(8), (z)(9), (z)(10), (z)(11), (z)(14), (z)(15), (z)(16), (z)(17), (z)(18), (z)(19) pero en este caso, sólo si se trata de Daños causados por el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas, (z)(20), (z)(21), (z)(22), y z(23) de esta Cláusula, y a la objeción respecto de la extensión por el Administrador del Periodo de Inversión (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores y los Miembros Independientes (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus respectivos suplentes, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes que se encuentren presentes, en el entendido que, los términos en materia de instalación y mayorías requeridas sólo serán aplicables a las sesiones donde deban votar únicamente los Miembros Independientes la resolución para extender el Periodo de Inversión a petición del Administrador.

(s) El secretario designado por el Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y deberá enviar copia de los mismos al Fiduciario y al Representante Común.

(t) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, a través de centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, sesiones que podrán ser grabadas. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(u) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(v) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea en el mismo sentido que la determinación del Comité Técnico respecto de algún asunto sometido

a su consideración, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través EMISNET.

(w) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y el Administrador podrán solicitar al secretario que convoque una sesión del Comité Técnico cuando lo consideren pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar, brevemente, los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. En caso que el secretario del Comité Técnico no emita la convocatoria correspondiente conforme a este inciso (w), cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Técnico podrán convocar directamente a sesión del Comité Técnico de que se trate.

(x) A discreción del secretario, o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (w) anterior (o cuando tengan derecho a hacerlo 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el secretario, o dichos 2 (dos) miembros, convocarán a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros (propietarios y suplentes), al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, mediante notificación personal o por cualquier otro medio que deje constancia, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se llevará a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.

(y) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico remita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(z) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) aprobar la realización de potenciales Inversiones o Desinversiones con un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (calculando el monto de dichas potenciales Inversiones y Desinversiones exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A) así como autorizar al Fiduciario a obligarse solidariamente y otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualquier Empresa Promovida con un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dichos porcentajes serán calculados con independencia de que las operaciones que conformen dicha potencial Inversión o Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus

características puedan considerarse como una sola potencial Inversión o Desinversión;

(2) emitir cualquier Negativa de Inversión o emitir la Aprobación de Inversión respectiva, en el entendido que, en caso que el Comité Técnico no resuelva dicha Negativa de Inversión o Aprobación de Inversión en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, debido a que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que se emitió una Negativa de Inversión, en el entendido de que en caso de que no se haya aprobado la resolución por ausencia de quórum, deberá emitirse una segunda o posterior convocatoria en términos de lo establecido en esta Cláusula Vigésimo Segunda (2)(p);

(3) aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión o las Empresas Promovidas con el Fideicomitente, Personas Relacionadas del Fideicomitente, cualquier Afiliada del Fideicomitente, o Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente o cualquier Afiliada del Fideicomitente así como el Administrador o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, que representen un conflicto de interés, mismas que, a su vez, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores o por el Comité Técnico dependiendo del porcentaje que las mismas representen del Monto Máximo de la Emisión.

(4) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades en términos de lo previsto en el Contrato de Administración;

(5) aprobar la participación, en calidad de coinversionista, de cualquier tercero;

(6) aprobar (i) aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos), salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato, los cuales no requerirán de aprobación alguna, y (ii) el reembolso al Administrador de aquellos Gastos de Emisiones que no hubiesen sido divulgados como tales en el prospecto de colocación definitivo relativo a la oferta pública de los Certificados Bursátiles;

(7) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo;

(8) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente;

(9) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir, apoyar o asesorar, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y gastos o costos de dichos asesores, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores;

(10) aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores;

(11) aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida;

(12) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados por un monto que represente un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera, tasas de interés y otros riesgos relevantes derivados de Inversiones y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados nuevamente por el Comité Técnico al amparo de este inciso, y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora;

(13) aprobar la adquisición de Certificados prevista en las Cláusulas Octava, inciso (13), y Trigésima Sexta del presente Fideicomiso;

(14) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate uno o varios pasivos así como el otorgamiento de Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o las Empresas Promovidas, por un monto que exceda del 5%

(cinco por ciento) pero no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, siempre que dichas contrataciones de pasivos se encuentren asociadas a Inversiones o Desinversiones, en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, las características de los pasivos contratados y de las Garantías Reales o Personales otorgadas por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico. El monto total de dichos pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrá representar, salvo que así lo autorice la Asamblea de Tenedores, más del 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(15) a propuesta del Administrador, aprobar la remoción del Fiduciario o la designación del nuevo Fiduciario;

(16) supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato;

(17) elegir para efectos de la determinación del Valor de Mercado de cualquiera de las Inversiones, a un banco de inversión de reconocido prestigio;

(18) a propuesta del Administrador, aprobar la realización de potenciales Inversiones que constituyan la reinversión de los recursos señalados en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

(19) determinar, para efectos de la Cláusula Vigésima Novena de este Contrato, si los Daños causados por una Persona Cubierta son consecuencia de una Conducta Inhabilitadora;

(20) resolver las controversias que se presenten entre el Coinversionista y el Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Coinversión;

(21) sin perjuicio de las facultades del Representante Común, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Administración;

(22) autorizar el pago de las indemnizaciones que el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su

carácter de Personas Cubiertas en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso,

(23) resolver sobre la contratación del crédito que pueda, a su discreción, otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del presente, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente;

(24) solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, cuando estime que exista algún asunto que deba ser sometido a su consideración y

(25) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Emisión, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores.

Asimismo, el Comité Técnico deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

Se entenderá que las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión han sido aprobados por el Comité Técnico.

**VIGÉSIMA TERCERA. Representante Común.** (a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y de la suscripción de cada título que represente los Certificados, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones que se convienen en el presente Contrato.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, en la Circular de Emisoras y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas incluidas en el Artículo 68 de la LMV, el artículo 68 de la Circular de Emisoras, con las precisiones, aclaraciones y limitaciones establecidas en los Títulos correspondientes y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de los Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente;

(2) verificar la constitución del Fideicomiso;

(3) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(4) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales cuando la legislación aplicable o los términos del Título respectivo y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(5) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(6) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título de los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;

(7) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(8) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(9) firmar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles y los Documentos de la Emisión en los que sea parte, incluyendo los Convenios de la Línea de Suscripción que le instruya el Administrador;

(10) de conformidad con el inciso (d) siguiente, solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(11) proporcionar a cualquier Tenedor (a su costa) copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(12) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(13) el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en una Asamblea de Tenedores o en una Asamblea Especial de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del



Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones referidas en el inciso (c) anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida por escrito, en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente establezca, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, proyecciones financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(e) El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que

se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(f) En caso que el Representante Común no reciba la información en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación a través de EMISNET del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(g) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(h) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, o éstas podrán solicitar que se contrate, con cargo a la Reserva de Asesoría o a la Cuenta de Reserva Serie B, según sea el caso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en las disposiciones legales aplicables, en el entendido, que en caso que dicha contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, los gastos serán divididos y pagados a prorrata entre las series y subseries de Certificados existentes con cargo a las cuentas anteriormente

citadas. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no aprueban dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, contratar con cargo a la reserva de asesoría de la serie o subserie que corresponda y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(i) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica,

financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

(j) De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del proveedor de precios, del contador del fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(k) El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(l) Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(m) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(n) El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios y bajo los términos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "3". Los honorarios del Representante Común serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(o) Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para, o en su defecto el Fideicomitente se obliga a, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

**VIGÉSIMA CUARTA. Administración de un Vehículo de Inversión y las Empresas Promovidas.** (a) El Fideicomiso realizará las Inversiones a través de los Vehículos de Inversión.

b) El Fiduciario deberá en cumplimiento de las instrucciones del Administrador de observar las reglas previstas en esta Cláusula respecto de la constitución y mantenimiento en el Patrimonio del Fideicomiso de un Vehículo de Inversión y las Empresas Promovidas.

(c) El Fideicomiso podrá ser titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, así como cualquier préstamo o derecho de crédito en contra de dichos Vehículos de Inversión.

(d) El Administrador instruirá al Fiduciario para que otorgue, a las Personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarios para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios o comparecer ante el fiduciario o cualquier tercero relacionado con los Vehículos de Inversión, para ejercer los derechos económicos y corporativos. Para estos efectos, el Administrador, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en la que dicha asamblea vaya a llevarse a cabo, entregará al Fiduciario una solicitud para la expedición de un poder o carta poder suficiente para comparecer a dicha asamblea, la cual deberá contener por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día de la misma, el

nombre de las personas a favor de las cuales deberá expedirse el poder o carta poder y la forma en que se deberán votar, todos y cada uno de los puntos del orden del día, y el Fiduciario deberá entregar inmediatamente, pero en todo caso a más tardar al segundo Día Hábil posterior a la fecha de recepción de la solicitud mencionada, el poder o carta poder respectivo. Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados convienen en que el Fiduciario no será responsable por los actos que realicen o los votos, en el sentido que sean, que emitan las personas a las que el Fiduciario les otorgue poderes de conformidad con esta sección. No podrá entablarse ninguna acción en contra del Fiduciario cuando éste ejerza los derechos de voto en los términos antes mencionados. El o los apoderado(s), estarán obligados a rendir cuentas al Fiduciario, por escrito anexando copia simple de las asambleas, según sea el caso, a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a dichas asambleas. El Fiduciario no será responsable por no recibir instrucción para la expedición o que dicha instrucción no se presente con oportunidad.

(e) El Administrador instruirá al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, comités técnicos o cualquier otro órgano corporativo de un Vehículo de Inversión a aquellas Personas que señale el Administrador.

(f) El Administrador, en ejercicio de los poderes y facultades contenidos en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Emisión, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier acto, operación o evento relacionado con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho relativo a los Vehículos de Inversión, en el entendido que dichos poderes y facultades se entenderán limitados en aquellos casos en los que para el ejercicio de dichos poderes y facultades, se requiera la resolución favorable del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

(g) El Administrador se obliga a ejercer las facultades convenidas en la presente Cláusula, de manera consistente con las disposiciones contenidas en el presente Contrato y con cualesquiera resoluciones adoptadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. El ejercicio de las facultades previstas en esta Cláusula, de ninguna manera podrá resultar en un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o la legislación aplicable.

(h) Adicionalmente a lo convenido en la presente Cláusula, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

**VIGÉSIMA QUINTA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.** (a) En el caso que el Administrador tenga

conocimiento de la posible celebración de una operación por, o de un conflicto de interés entre, el Fideicomiso, un Vehículo de Inversión o cualquiera de las Empresas Promovidas, con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador, la aprobación de la celebración de dicha operación, o la resolución del conflicto de interés de que se trate, deberá ser tratado como un Asunto Reservado y, como tal, sometido a la aprobación del Comité Técnico conforme a lo convenido en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (r) de este Contrato de Fideicomiso, salvo cuando el monto de dicha operación exceda el 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso corresponderá a la Asamblea de Tenedores resolver lo conducente.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico y por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador, un Vehículo de Inversión o cualquier Empresa Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, según los criterios que determine el Comité Técnico, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que el Administrador y las Afiliadas del Administrador participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, la realización inversiones, la administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, BlackRock y sus Afiliadas participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas.

**VIGÉSIMA SEXTA. Oportunidades de Inversión.** (a) El Administrador se obliga frente al Fiduciario a no, y respecto a sus Afiliadas y funcionarios se obliga a hacer que los mismos no puedan, invertir, directa o indirectamente, y a no recomendar a terceros que inviertan, en proyectos similares a las Inversiones (entendiéndose para efectos de esta Cláusula Vigésima Sexta como "similares", exclusivamente Proyectos de Infraestructura). Dicha prohibición no será aplicable a las inversiones o a las recomendaciones de inversión a terceros, según sea el caso, en el caso que (1) se haya sustituido al Administrador, (2) los proyectos respectivos hayan sido (i) rechazados por el Comité Técnico en los términos del presente Contrato, o (ii) rechazados por la Asamblea de Tenedores (según corresponda), (3) el Periodo de Inversión haya expirado, (4) se trate de inversiones en valores que coticen en cualquier mercado o bolsa de valores, incluyendo valores emitidos por emisores que participen en Proyectos de Infraestructura, (5) las inversiones sean en instrumentos financieros derivados con propósito de cobertura, (6) se trate de

inversiones que individual o conjuntamente (en el caso de operaciones sucesivas que constituyan una misma operación) sean menores a \$100,000,000 (cien millones de Pesos), (7) se trate de inversiones cuya finalidad no sea principalmente de lucro, (8) los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes hayan dispensado dicha restricción, en los términos del presente Contrato, (9) se trate de inversiones en proyectos fuera del territorio de México, (10) consistan en inversiones en cualesquiera fondos de capital privado en los que no participen activamente como administradores o de otra manera, (11) aquellas inversiones que a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A hayan sido o estén siendo analizadas por el Administrador, sus Afiliadas o funcionarios para una posible inversión por parte del fiduciario emisor de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "ICUADCK 10", en el entendido que en los casos de inversiones rechazadas conforme a lo previsto por el subinciso (2) anterior, el Administrador o sus Afiliadas o funcionarios, tendrán el derecho de realizar las respectivas inversiones en términos no más favorables que los que se hubieran presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores). Asimismo, la prohibición contenida en este inciso terminará, (i) respecto de proyectos similares a las Inversiones Estabilizadas, en el momento en que el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones Estabilizadas respecto del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones Estabilizadas, y respecto de (ii) proyectos similares a las Inversiones No Estabilizadas, en el momento en que el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones No Estabilizadas respecto del 85% (ochenta y cinco por ciento) Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones Estabilizadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava Bis del presente, la prohibición contenida en este párrafo respecto de proyectos similares a las Inversiones no será aplicable en relación con los Certificados Serie B o las Inversiones realizadas con recursos derivados de dichos Certificados Serie B.

(b) Conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior, los ejecutivos del Administrador podrán participar directa o indirectamente en proyectos similares a las Inversiones, en la medida en que hayan otorgado al Fideicomiso el derecho de participar en dicha potencial Inversión y la misma haya sido rechazada o se haya obtenido la dispensa a las restricciones respectivas en los términos del inciso (a) anterior.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones de Reportar.** (a) Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará un auditor externo sustituto, de entre los candidatos a Auditor Externo propuestos por el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, con base en



una resolución aprobada mediante el voto favorable de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que, a juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes. Posteriormente, en caso que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al valuador independiente sustituto, de entre los candidatos a Valuador Independiente propuestos por el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, con base en una resolución aprobada mediante el voto favorable de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

(c) El Fiduciario deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas conforme a la legislación aplicable, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, la información necesaria para la preparación de dichos estados financieros, deberá entregarse por el Administrador al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que deba presentarse o en las fechas que se convengan, pero en todo caso el tiempo suficiente para que la firma contable pueda preparar los reportes con oportunidad.

Para esta labor el Fiduciario contratará a la firma contable que el Administrador señale, y los costos de estos servicios serán liquidados como parte de los Gastos de Mantenimiento.

(d) El Fiduciario deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, aquellos reportes periódicos y eventos relevantes que se requiera, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que el Fiduciario preparará dicha información con base en la información que le proporcione el Administrador, salvo que se trate de información financiera preparada por terceros, en cuyo caso el Administrador le hará llegar dicha información para que cumpla con sus obligaciones legales y de divulgación.

(e) El Fiduciario deberá de gestionar y divulgar, en la medida necesaria o requerida por las disposiciones aplicables, incluyendo la Circular de Emisoras, las valuaciones que deban ser realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones, incluyendo y considerando a los Vehículos de Inversión, las Empresas Promovidas, los Activos de Infraestructura y las Inversiones en Deuda, mismas que deberán realizarse

trimestralmente. El Fiduciario deberá solicitar al Valuador Independiente una valuación cuando haya un cambio relevante en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con las prácticas de valuación generalmente aceptadas, empleando metodologías conforme a estándares internacionales tales como flujo de caja descontado, transacciones comparables y empresas o activos comparables.

(f) El Fiduciario entregará una copia de la información descrita en los incisos anteriores de esta Cláusula al Representante Común, independientemente de que dicha información sea entregada a la CNBV y a la BMV o enviada por EMISNET, en su caso.

(g) El Fiduciario proporcionará a la BMV la información a que se refiere la Regla 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto, del Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que la sustituya, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona que para tales efectos designe por escrito, en observancia a lo dispuesto en la disposición 4.0005.00, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que la sustituya, así como su consentimiento por escrito para que, en caso de incumplir con dicha obligación, se le impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que lo sustituya.

(h) El Representante Común y el Comité Técnico supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula, incluyendo aquellas que se relacionen con el reportar información.

(i) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que la aplicación, por parte del Fiduciario, de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo la aplicación de recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato), se haya realizado conforme a las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del

Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión pagados o reembolsados por el Fiduciario, por los Vehículos de Inversión o por cualquier Empresa Promovida, coincidan con los conceptos que se comprenden en, y se permiten de conformidad con, la definición de los términos Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión contenidas en el presente Contrato, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones preparado por el Administrador sean consistentes con las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión; y

(5) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que el acreditamiento y/o pago del impuesto al valor agregado correspondiente realizado por el Fideicomiso, se haya realizado de conformidad con la legislación aplicable y entregar al Fiduciario con copia al Administrador, un reporte dirigido al Fiduciario que evidencie los resultados de dicha revisión.

(6) revisar anualmente la manera en la que el Administrador distribuyó la porción de los Gastos de Inversión y/o los Gastos de Desinversión conforme a la Cláusula Décima Séptima.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del presente inciso (i), que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto, Distribución o devolución realizada en el periodo auditado, para dar cumplimiento a lo previsto por el presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar si debe realizarse dicha reclasificación o ajuste y, en su caso, la forma de realizarla.

(j) El Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité

Técnico, a más tardar dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cualquiera de ellos lo solicite, un reporte que incluirá, respecto del último trimestre calendario, los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y devoluciones realizadas, y las Comisiones del Administrador pagadas.

(k) El Administrador deberá entregar a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud presentada, aquella información que de forma razonable, le sea solicitada en relación con las Inversiones realizadas, a efecto de que los Miembros Independientes del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o cualquier asesor o especialista designado por ellos en los términos de este Contrato, pueda verificar los términos conforme a los cuales se haya realizado cualquier Inversión, en el entendido que esta solicitud sólo tendrá lugar (i) si el solicitante demostrare que la información presentada por el Administrador en términos de este Contrato y de las disposiciones aplicables es insuficiente, incorrecta o se ha omitido, y (ii) si el solicitante demostrare que existen causas justificadas para considerar que la Inversión se hizo o mantiene en términos que contravienen lo dispuesto por el presente Contrato y (iii) si el derecho resultante de esta disposición, no se invoca más de dos (2) veces, en conjunto, durante cualquier y cada uno de los ejercicios sociales que transcurran hasta la Fecha de Vencimiento Final.

(l) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, en caso de que cualquiera de ellos se lo solicite, aquella información de soporte que el Administrador tenga respecto de los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y devoluciones realizadas y las Comisiones del Administrador pagadas dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. En el caso que la información que sea solicitada no esté disponible en el momento de la solicitud, pero que el Administrador determine que su preparación es posible, a un costo razonable, el Administrador contará con un plazo adicional de quince (15) Días Hábiles para preparar y entregar dicha información. En el caso que la información solicitada no esté disponible y no pueda ser preparada, a juicio razonable del Administrador, el Administrador lo notificará al solicitante por escrito y no tendrá obligaciones adicionales.

(m) El Administrador deberá auxiliar al Fiduciario, en la medida prevista en el presente Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en esta Cláusula. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que razonablemente requieran para cumplir con sus obligaciones al

amparo del presente Contrato. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados para proporcionar dicha información o documentación, por alguna obligación prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

(n) El Administrador preparará y entregará al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones

**VIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.** (a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente, así como de cualquier sustituto o asesor que le auxilie, de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en los casos aplicables, conforme lo resuelva el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según corresponda.

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador y/o de la Asamblea de Tenedores, en su caso.

(c) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier solicitud por parte del Administrador y del Representante Común, aquella información relativa a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(d) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. En el caso de que las Cuentas del Fideicomiso estén en una institución bancaria distinta a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, los estados de cuenta serán entregados en cuanto sean recibidos por el Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de cualquier error en dichos documentos que provenga de información entregada por terceras personas.

(e) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que el Administrador o el Representante Común le solicite para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros,

incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, pudiendo, de ser necesario, contratar a terceros para producir la información necesaria, lo que hará con previa aprobación del Administrador.

(f) La información referida en los incisos (c) a (e) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico.

(g) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera (en la medida que sea aplicable).

**VIGÉSIMA NOVENA. Indemnizaciones.** (a) El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, (exclusivamente con, y hasta por la totalidad de los, bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza (en conjunto, las "Reclamaciones"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo la colocación, mediante oferta pública, de los Certificados Bursátiles), o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato o relacionados con el cumplimiento de sus fines, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, como acuerdos o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil, mercantil, penal o de cualquier otra naturaleza (todas las Reclamaciones, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula, son referidas conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que el Comité Técnico haya determinado que dichos Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. La terminación de

cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo, arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para efectos de claridad, las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados convienen que (i) las Reclamaciones entre los empleados, representantes, consejeros y funcionarios del Administrador y sus Afiliadas que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador, no serán consideradas como Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización convenidas en esta Cláusula, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso respecto de la veracidad y de si es completa cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión, en el caso que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información.

(b) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta, por virtud de la defensa o acuerdo respecto de cualquier Reclamación que resulte en un derecho de indemnización a su favor de conformidad con este Contrato, podrán ser pagados a dicha Persona Cubierta por parte del Fiduciario del Fideicomiso (utilizando fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso), previa instrucción que para tales efectos reciba del Administrador y/o del Comité Técnico, antes de que el órgano jurisdiccional competente emita la resolución final de la Reclamación, siempre y cuando la Persona Cubierta otorgue garantía suficiente para asegurar la restitución de dicha cantidad, en caso de que dicho órgano jurisdiccional determine que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula, las sentencias judiciales dictadas en contra del Fideicomiso y del Administrador respecto de las cuales el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertos primero con el Patrimonio del Fideicomiso antes de que el Administrador deba cubrirlos con recursos propios.

(c) Inmediatamente después, pero en ningún caso posteriormente a 3 (tres) Días Hábilés después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, si esa Persona tiene la intención de solicitar al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento conforme a esta Cláusula Vigésima Novena, en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo convenido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus

obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso pierda el ejercicio de sus derechos por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de derechos del Fideicomiso frente a dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo, salvo que existiere un conflicto de interés, caso en el cual la Persona Cubierta podrá contratar y mantener sus propios abogados. El Fideicomiso no consentirá a una sentencia o resolución o a un acuerdo, arreglo o compromiso respecto de dicho Procedimiento, que no incluya como parte de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación incondicional por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

(d) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán en vigor y para beneficio de cada una de las Personas Cubiertas, sin importar si dicha Persona Cubierta continúa o no empleada, en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato o la terminación de este Contrato pero en cualquier caso, solo hasta por el periodo de prescripción de la acción para ejercer el derecho a ser indemnizada y hasta en la medida del Patrimonio del Fideicomiso. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Cubiertas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(e) En caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituyan reservas, por montos razonables, u otras cuentas para cumplir con las obligaciones del Fiduciario conforme a esta Cláusula.

(f) El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato, será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de las disposiciones de cualquier Documento de la Emisión o al amparo de la legislación aplicable, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.



(g) Antes que el Fiduciario realice pagos de conformidad con esta Cláusula con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, realizará esfuerzos comerciales para obtener los fondos necesarios de aquellas Personas que asuman obligaciones conforme a pólizas de seguros, fianzas o convenios de indemnización, así como de las Empresas Promovidas, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones de indemnización de conformidad con esta Cláusula. No obstante lo anterior, lo dispuesto en esta Cláusula no prohibirá o limitará a que el Administrador instruya al Fiduciario la realización de dichos pagos, si el Administrador determina, a su entera discreción, que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas Personas de manera oportuna, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso.

**TRIGÉSIMA. Facultades del Fiduciario.** (a) El Fiduciario tendrá todas las facultades que se requieran para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC, y todas las facultades necesarias o que se consideren necesarias conforme al presente Contrato o a la legislación aplicable, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizado para dichos efectos y como un buen padre de familia.

(b) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

(c) El Fiduciario tendrá respecto del Patrimonio del Fideicomiso y de sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir títulos de créditos, incluyendo la facultad para recibir y realizar pagos, otorgar recibos y otorgar todo tipo de poderes especiales para lograr el cumplimiento de los fines del fideicomiso constituido conforme al presente Contrato, de conformidad con la legislación aplicable.

(d) El Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno que contravenga los términos del presente Contrato o que contravenga la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad del Fiduciario.** (a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso, cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a lo dispuesto en este Contrato y en la legislación aplicable, usando los estándares más altos aplicables a fiduciarios de acuerdo a legislación mexicana, conviene en no tomar acciones u omitir la realización de acciones, que resultarían en el incumplimiento de

las obligaciones del Fiduciario, y conviene, cuando sea aplicable, actuar conforme a las instrucciones de la parte que corresponda.

(b) El Fiduciario no será responsable, ni asume obligación o responsabilidad alguna, excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (3) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y (4) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo. El Fiduciario no será responsable de:

(1) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos del presente Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines del presente Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme al presente Contrato;

(2) actos u omisiones de las demás partes del presente Contrato, o de terceros o autoridades, que puedan impedir, o dificultar o tener efecto respecto de, el cumplimiento de los fines del presente Contrato;

(3) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato, como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso;  
o

(4) la falsedad de cualquier declaración hecha en el presente Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con el presente Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme al presente Contrato.

(d) Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Auditor Externo, el Valuador Independiente, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(e) Conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o con los Documentos de la Emisión, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) A más tardar dos Días Hábiles siguientes a que reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador designará a una o más Personas para que de forma individual o mancomunado realicen lo actos razonablemente necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso, y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados, e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general para pleitos y cobranzas o especial, conforme a los términos o condiciones que señale el Administrador o, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para hacerlo en términos del Contrato de Administración o, en su caso, no haya designado Persona(s) alguna(s) en el plazo establecido en el presente inciso (b), será el Representante Común el encargado de llevar a cabo dicha designación en términos de lo previsto en la presente cláusula.

En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a las Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores, y sea posible que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o en los casos urgentes, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo, otorgará los poderes que se requieran a las Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente

Cláusula ni por el pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, determinado mediante sentencia definitiva.

En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, determinado mediante sentencia definitiva. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario determinado mediante sentencia definitiva, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario.

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se convenga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, dando aviso al Administrador y al Representante Común.

(f) Cada una de las partes del presente Contrato se obliga a notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento y que pudiere considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia; en el entendido, que el Fiduciario deberá informar dicha circunstancia al Representante Común tan pronto sea posible, pero a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, debiendo el Representante Común solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato, a efecto de notificar a los Tenedores de dicha situación y que dicha Asamblea de Tenedores determine lo conducente conforme al siguiente inciso.

(g) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha

aprobación sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común instruirá al Fiduciario a otorgar dichos poderes, sin responsabilidad para el Representante Común, en la medida que este último hubiere actuado de forma razonable; en el entendido, que el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, que se haga del conocimiento de los Tenedores dicha situación tan pronto como sea posible, a través de la publicación de un "evento relevante".

**TRIGÉSIMA TERCERA. Acceso; Información.** (a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito con 10 días hábiles de anticipación, a cualquier representante autorizado del Administrador o del Comité Técnico (y del Representante Común en caso de un Evento de Incumplimiento o en cualquier otro caso en que el Representante Común tenga derecho conforme al presente Contrato), durante días y horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos libros y registros y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan, la confidencialidad respecto de dichos libros y registros, salvo que la revelación de dicha información sea requerida por ley, salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la revelación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato o la legislación aplicable y salvo que la información sea utilizada en cualquier controversia sustancial. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del presente Fideicomiso, que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) El Fiduciario podrá requerir por parte del Administrador para el ejercicio de sus funciones la información y documentos que razonablemente sea relevante para ese objeto.

**TRIGÉSIMA CUARTA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.** (a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar a actuar como fiduciario conforme a este Contrato, mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación y sólo en los casos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de adhesión a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa, por medio de una notificación que cualquiera del Administrador (previa autorización del Comité Técnico) o la Asamblea de Tenedores (mediante el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación), directamente o a través del Representante Común, le entreguen con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación. El Administrador o los Tenedores, junto con la entrega de dicha notificación, designarán a un fiduciario sustituto, en el primer caso previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de adhesión a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato, debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente, salvo que el Fiduciario deba entregar reportes por periodos completos. El Administrador, el fiduciario sustituto y el Representante Común tendrán un plazo de 60 (sesenta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante

Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes, excepto en los casos en los que los errores u omisiones no sean evidentes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos completa y cabalmente al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Administrador. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución al presente Contrato y sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, transferirá todos los activos de que sea titular, poseedor o tenedor en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirán efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA. Consideraciones Fiscales.**(a) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen que el fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato, no debe considerarse como un fideicomiso empresarial, debido a que no se realizarán actividades empresariales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 y, por lo tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que serían aplicables a un fideicomiso considerado como empresarial para efectos fiscales, en términos del artículo 13 de la LISR.

(b) Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados reconocen que el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en su caso llegaran a derivarse de este Contrato a cargo del Fideicomiso, serán responsabilidad exclusiva de cada Fideicomisario, quienes en este acto exime al Fiduciario de toda responsabilidad por el cumplimiento de dichas obligaciones y se obliga a acreditar razonablemente al Fiduciario el cumplimiento de tales obligaciones de manera periódica.

(c) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados convienen que en caso de que las disposiciones de carácter fiscal vigentes a la fecha de celebración de este Contrato sean reformadas y, como consecuencia de dicha reforma, se originen obligaciones fiscales a cargo del Fiduciario con respecto a este Fideicomiso, el Fideicomisario será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales que, para claridad, excluirá cualquier impuesto sobre la renta pagadero por el Administrador en relación con las Comisiones del Administrador que le sea pagadas.

(d) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados acuerdan que cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma), así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderas o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Fiduciario en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión u otro convenio, contrato, documento o instrumento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, Devoluciones o cualquier otro pago realizado al amparo del presente Fideicomiso), serán calculados por el Administrador y retenidos, enterados o presentados por el



Fiduciario en el entendido que en ningún momento el Fiduciario será responsable de calcular o enterar cualquier impuesto, contribución o derecho.

Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras cargas fiscales en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor o a cualquier institución depositaria de valores. Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras cargas fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario y al Administrador de responsabilidad por cuales quiera de dichas retenciones.

En caso de que algún Fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Administrador, al Fiduciario o en su caso, a Indeval y deberá proporcionar toda la información que resulte necesaria.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

(e) Si por cualquier motivo las autoridades fiscales requieren al Fiduciario el pago de cualquier contribución como consecuencia del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá informarlo a los Fideicomisarios, al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha del requerimiento por parte de la autoridad fiscal de que se trate, a efecto de que los Fideicomisarios realicen los actos y pagos necesarios para dar cumplimiento a dichas obligaciones o inicie las acciones necesarias para evitar el pago demandado, de ser necesario mediante la constitución de cualquier garantía necesaria. En caso que los Fideicomisarios no cumplan con dicha obligación y el Fiduciario sea requerido por las autoridades fiscales para realizar el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que los Fideicomisarios hubieren iniciado las acciones necesarias para evitar el pago (mediante la constitución de cualquier garantía necesaria), y darán aviso por escrito los Fideicomisarios dentro

de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago. En dicho supuesto, los Fideicomisarios se obligan a reembolsar al Fideicomiso todas las cantidades pagadas por el Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha del desembolso.

(f) El Fiduciario podrá incurrir en gastos, de cualquier naturaleza, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Administrador, en relación con el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que resulte a su cargo por virtud del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(g) En caso de que en un futuro, por algún cambio en las leyes fiscales, por incumplimiento del requisito del porcentaje de ingresos pasivos, por algún criterio, disposición y/o regla interna emitida por el Servicio de Administración Tributaria, las autoridades fiscales determinaran que el Fideicomiso es un fideicomiso de actividades empresariales, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que realice los actos y gestiones necesarios ante las autoridades fiscales, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes en ese momento. Además, el Fiduciario en este acto se obliga a otorgar los poderes necesarios al Fideicomitente o a la persona que el Administrador le indique, a fin de que por cuenta del Fideicomiso prepare las declaraciones correspondientes y realice el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. Lo anterior en el entendido que los poderes que otorgue el Fiduciario, deberán ser otorgados a personas físicas o personas morales siempre y cuando, en éste último caso, se determinen y especifiquen los representantes legales a través de los cuales, a su vez, será ejercido dicho poder.

(h) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

(i) Se contempla que el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, por lo tanto, las partes convienen en observar lo siguiente:

(1) El Fiduciario, o quien este designe, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados en un ejercicio representen

cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Para efectos de lo anterior, se consideran ingresos pasivos aquellos que establezca la legislación aplicable, incluyendo, en esta fecha, la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014.

(2) El Fiduciario deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de manera mensual, representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual.

En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para transferir recursos a la Cuenta de Impuestos y el Fiduciario deberá efectuar el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en dicha Cuenta de Impuestos y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio, ya que no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

Con independencia de que mensualmente se logre o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Fiduciario deberá determinar si dicho porcentaje fue logrado anualmente. Lo anterior para determinar si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014.

Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (1) y (2) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios.

(3) El Administrador deberá proporcionar a los Fideicomisarios, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

(4) Los Tenedores por la adquisición de los Certificados, proporcionarán al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una persona moral residente para efectos fiscales en México, (3) una persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una persona física o moral residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México.

(5) Los Tenedores, para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionarle con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificado propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al

Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un Fondo, de un activo, de un deudor o de algún Vehículo de Inversión), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

**TRIGÉSIMA SEXTA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.** (a) Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del presente Contrato, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados, que se encuentren en circulación, sin distinción de serie o subserie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

(b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de

los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

(e) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en esta Cláusula, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

(f) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a lo previsto en esta Cláusula, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados

Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la presente Cláusula se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(g) El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta Cláusula, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula.

Lo anterior, en el entendido, que la autorización del Comité Técnico a la que se hace referencia en la presente Cláusula Trigésima Sexta no será necesaria tratándose de transferencias que se realicen entre sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro o fondos de inversión especializados en fondos para el retiro administrados por la misma Administradora de Fondos para el Retiro.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificaciones.** (a) Los términos y disposiciones de este Contrato podrán ser modificados en cualquier momento, previo consentimiento por escrito del Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y la Asamblea de Tenedores, en el entendido que cualquier modificación a alguna disposición del presente Contrato que requiera del voto favorable de un determinado porcentaje de votos en la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto por este Contrato, deberá ser aprobada por el porcentaje requerido en el entendido, además que cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y "Línea de Suscripción", al inciso (r) y/o (s) de la Cláusula Cuarta, al subinciso (iv) numeral (1) y/o al numeral (17), ambos del inciso (g) de la Cláusula Octava, al párrafo establecido en el inciso (d) de la Cláusula Décima Cuarta, al numeral (9) del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Tercera y/o a la Cláusula Trigésima Séptima, deberá ser aprobada por los acreedores de las Líneas de Suscripción vigentes.

(b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, este Contrato podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, cuando dicha modificación tenga por objeto:

(1) modificar este Contrato a efecto de implementar una sustitución del Administrador y su reemplazo por el

Administrador Sustituto aprobado previamente conforme al presente Contrato;

(2) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (2) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere duda respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos; y

(3) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones del presente Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (3) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere ambigüedad respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos.

(c) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula o con lo previsto en el presente Contrato, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario como un evento relevante.

(e) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al presente Contrato y la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.** (a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios o números de transmisión de fax que se señalan en esta Cláusula, o a cualquier otro domicilio o número de transmisión de fax que, periódicamente, sea señalado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas



personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces, si son entregadas personalmente, por mensajero o por servicio de mensajería especializada, en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío. Las partes señalan como sus domicilios y números de transmisión por fax los siguientes:

El Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria  
Torre Anseli, Av. Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía: Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México..  
Teléfono: +(52) 55 22625942 y/o 2262 5805  
Fax: +(52) 55 2262 6046  
Atención: . Jesus Manzano Rubio y/o Juan Carlos Montero López  
Correo electrónico: [jesus.manzanorubio@citi.com](mailto:jesus.manzanorubio@citi.com) /  
[juan.carlos.montero@citi.com](mailto:juan.carlos.montero@citi.com)

El Fideicomitente y Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.  
Pedregal 24 Piso 5  
Colonia Molino del Rey  
Miguel Hidalgo  
Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5350-4480  
Fax: (55) 5350-4488  
Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y Administración.  
Correo electrónico: [miguel.viramontes@blackrock.com](mailto:miguel.viramontes@blackrock.com),  
[josemaria.zertuche@blackrock.com](mailto:josemaria.zertuche@blackrock.com)

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Av. Paseo de la Reforma No. 284 Piso 9,  
06600 Juárez,  
Cuauhtémoc, México  
Tel: (55) 5231-0060, 5231-0161  
Fax: (55) 52310175  
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Luis Angel Severo Trejo  
Correos: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) y/o [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx) y/o  
[lsevero@monex.com.mx](mailto:lsevero@monex.com.mx)

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente

Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, y deberán ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Trigésima Cuarta, en original firmado por quien instruya, en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (en archivo pdf con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) Las cartas de instrucción descritas en el inciso (b) anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(1) estar dirigidas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria;

(2) hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;

(3) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir al Fiduciario en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la que se contenga en la correspondiente instrucción; y

(4) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, según corresponda.

La omisión de cualquiera de los rubros antes convenidos, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta de instrucción y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, en el entendido que el Fiduciario deberá informar, inmediatamente, a la parte que le hubiere remitido la instrucción de que se trate de cualquier irregularidad en la misma, a efecto que la subsane.

(d) Las partes, estando conscientes de los riesgos que implica la entrega de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como la posibilidad de actividades fraudulentas, en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad no atribuible al Fiduciario según haya sido determinado por un tribunal de jurisdicción competente mediante sentencia inapelable (salvo en el

caso que así lo convengan las partes), que pudiera derivarse de la transmisión de dichas instrucciones por tales medios.

**TRIGÉSIMA NOVENA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación del Fideicomiso.** (a) Este Contrato y la aportación de bienes en fideicomiso por parte del Fideicomitente, será irrevocable, y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho que le corresponda, para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) Este Contrato surtirá efectos a partir de su fecha, y terminará en cuanto se realice la Distribución final a los Tenedores, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Pago Final, a no ser que termine antes por tener lugar alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia del presente Contrato será el plazo máximo permitido conforme a la legislación aplicable. Este Contrato podrá darse por terminado de conformidad con el Artículo 392 de la LGTOC, (i) si el cumplimiento de los fines del presente Contrato fueren imposibles, (ii) por acuerdo de las partes del presente, (iii) si el Fideicomiso que se constituye conforme al presente Contrato, se declarare nulo por una autoridad judicial competente, por considerarse en fraude de acreedores, o (iv) si el Fiduciario diere por terminado el presente Contrato como resultado del incumplimiento del pago de los honorarios pagaderos al Fiduciario conforme al presente Contrato, por un periodo igual o superior a tres (3) periodos de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la fecha del presente.

**CUADRAGÉSIMA. Cesión.** Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar previamente a la cesión, al Fiduciario y al Representante Común la información y documentación que le sea requerida conforme a la legislación aplicable, para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("know your customer") y cualesquiera otros requisitos similares que justificadamente soliciten el Fiduciario y/o el Representante Común de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad.** (a) Cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Tenedor o miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo

de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte de dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, estén obligados por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

(c) El Representante Común podrá comunicar la información y/o datos personales que haya recibido de las partes del presente Contrato, ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del presente instrumento, a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Representante Común tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como

depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz del Representante Común; y en general con cualquier autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual el Representante Común tenga alguna obligación que observar.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Encabezados.** Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente, y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. Ejemplares.** Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares, y cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. Indivisibilidad.** Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato fuera declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces esa será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad de las otras cláusulas del Contrato.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. Anexos.** Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. Gastos.** Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.** Cada Tenedor de Certificados Bursátiles, como consecuencia de la adquisición de los Certificados, deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común, en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la realización de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.** Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato, constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso, precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos

contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos contemplados por la legislación aplicable.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común.** (a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se convienen en el Anexo 2 de este Contrato en los términos que se especifican en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios del Representante Común que se convienen en el Anexo 3 de este Contrato en los términos que se especifican en dicho anexo.

**QUINCUAGÉSIMA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.** (a) El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Inscripción en el RUG.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 390 del Código de Comercio, inmediatamente después de la firma del presente Contrato, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Fideicomisario se comprometen a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG") para mantener la eficacia de dichos contratos frente a terceros; lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, el Administrador y el Fideicomitente estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos del, Contrato de Fideicomiso en el RUG, inmediatamente después de haber sido celebrada dicha modificación o transmisión de derechos.

(b) El Fiduciario, el Administrador y el Fideicomitente deberán cancelar la inscripción del Contrato de según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

(c) Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG será a cargo del Fideicomitente.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Fondo Paralelo.** (a) El Administrador, por sí mismo o conjuntamente con alguno o todos los Funcionarios

Clave podrán, dentro de los 12 meses siguientes al 9 de septiembre de 2015, directamente o actuando a través de cualquier Afiliada del Administrador, constituir, levantar o participar en un vehículo de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fiduciario en las Inversiones (el "Fondo Paralelo"); en el entendido que: (i) sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Fondo Paralelo invertirá conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible disponible por lo que hace al Fideicomiso, por un lado, y el Fondo Paralelo, por otro, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, y dispondrá de sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, en el entendido que, en ningún caso la coinversión del Fondo Paralelo podrá ser superior al monto invertido por el Fideicomiso, al menos que dicha coinversión en exceso del Fondo Paralelo sea aprobada por Asamblea de Tenedores por el voto de al menos el 75% de los Tenedores, (ii) mientras el Administrador continúe actuando en dicho carácter, y en tanto dicho Administrador permanezca obligado a no celebrar contrato o convenio que tenga por objeto la administración de algún vehículo que tenga por objeto o cuyo fin sea la realización de inversiones sustancialmente similares a Proyectos de Infraestructura conforme a la Cláusula Séptima, inciso (c) del Contrato de Administración; el Fondo Paralelo no podrá invertir, de forma separada y sin la participación del Fideicomiso, en Proyectos de Infraestructura sustancialmente iguales a los que invierte el Fideicomiso, y (iii) los documentos constitutivos del Fondo Paralelo no podrán incluir porcentajes menores a los contenidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración respecto del cálculo de las comisiones anuales, las comisiones de adquisición y la Comisión de Desempeño, ni tampoco un porcentaje superior al contenido en el Contrato de Fideicomiso respecto del cálculo del retorno preferente, (el cual podrá ser igual o inferior que el establecido en el presente Fideicomiso, pero nunca superior); en el entendido, sin embargo, que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del Fondo Paralelo o del Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro, o a sus respectivos inversionistas, o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos o asuntos fiscales. El Fondo Paralelo podrá realizar inversiones fuera de México (en el entendido que ninguno de los Funcionarios Clave podrán involucrarse ni dedicar parte sustancial de su tiempo a dichas inversiones fuera de México), por lo que el portafolio de inversiones y por lo tanto el rendimiento del Fondo Paralelo y del Fideicomiso podrán ser materialmente distintos. Para evitar dudas, dichas diferencias podrían incluir conceptos diferentes a efecto de reflejar que algunos de los Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento sólo aplican al Contrato de Fideicomiso y no al Fondo Paralelo.

(b) Las partes del presente Contrato convienen que ni la constitución, ni el levantamiento, participación, operación o administración del Fondo Paralelo, ni las inversiones que realice el Fondo Paralelo, ni las recomendaciones de Inversión que se hagan a dicho Fondo Paralelo, ni el tiempo que dediquen a dicho Fondo Paralelo el Administrador o los Funcionarios Clave constituirán una violación a las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración ni a cualquier otra obligación, cláusula término o condición contenido en algún otro Documento de la Emisión, incluyendo sin limitación, (i) la cláusula vigésima sexta "Oportunidades de Inversión" del Contrato de Fideicomiso, y (ii) las cláusulas segunda "De la Prestación de Servicios y el Comité de Inversión" y séptima "Funcionarios Clave; Obligación de no Administrar ciertos Vehículos" del Contrato de Administración, y (b) las inversiones conjuntas que haga el Fondo Paralelo y el Fiduciario, de forma directa o indirecta, no serán consideradas como operaciones con conflicto en términos de la cláusula vigésima quinta del Contrato de Fideicomiso.

(c) A partir de la fecha en que se constituya, en su caso, el Fondo Paralelo y mientras BlackRock (o cualquiera de sus Afiliadas, causahabientes, entre otros, derivados de cualquier fusión, sucesores o cesionarios) sea el Administrador, en caso que el Fideicomiso y el Fondo Paralelo pretendan invertir de forma conjunta en una potencial Inversión, el Administrador invitará a los Tenedores a coinvertir con el Fideicomiso y el Fondo Paralelo respecto de dicha potencial Inversión (la "Co-Inversión Compartida") conforme a las siguientes reglas, en el entendido que cada una de dichas invitaciones será por un monto equivalente al 20% del total de la Co-Inversión Compartida correspondiente (antes de tomar en cuenta el monto a ser aportado por los Tenedores), y en ningún caso excederá de la suma total acumulada de \$3,200,000,000.00 M.N.:

- (1) El Administrador hará que el Fiduciario convoque a una Asamblea de Tenedores en la que se presentarán las características de la Co-Inversión Compartida correspondiente, así como el monto máximo en que los Tenedores pueden, de forma conjunta, participar en dicha Co-Inversión Compartida (dicho monto máximo, el "Monto Máximo de Participación"); en el entendido que cada Tenedor en particular podrá participar en el Monto Máximo de Participación en proporción al número de Certificados de que sea titular en la fecha de dicha Asamblea de Tenedores.
- (2) Aquellos Tenedores interesados en participar en una Co-Inversión Compartida deberán:



- (i) notificar al Administrador su intención de participar, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea de Tenedores, y
  - (ii) (A) suscribir un convenio vinculante (y los demás documentos que resulten aplicables) con el Fideicomiso y el Fondo Paralelo, ya sea directamente o a través de cualquier vehículo de inversión en el cual participen, incluyendo sin limitar fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios, en virtud de los cuales asuman el compromiso de pagar la porción que les corresponda en la Co-Inversión Compartida, mantener dicha inversión, y vender o disponer de la misma en términos sustancialmente iguales a los del Fideicomiso y el Fondo Paralelo; precisamente en los términos y condiciones que el Fideicomiso y el Fondo Paralelo consideren aceptables y que en todo caso le darán a dicho Tenedor (o vehículo de inversión en el cual participe dicho Tenedor) una función de inversionista pasivo (es decir, sin derechos de voto) y al Fideicomiso y/o al Fondo Paralelo el de administrador de la Co-Inversión Compartida, y (B) pagar una comisión equivalente a 50 puntos base sobre el monto de su inversión; en ambos casos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea de Tenedores, o cualquier otro plazo mayor que a su discreción determine el Administrador; en el entendido que dicha comisión se pagará en delante de forma anual, aplicando una tasa de 50 puntos base anual sobre dicho monto de inversión, hasta la fecha en que la Co-Inversión Compartida sea dispuesta, enajenada o liquidada.
- (3) Aquellos Tenedores que no notifiquen su intención de participar en la Co-Inversión Compartida en el plazo descrito en el numeral (2)(i) anterior perderán su derecho a participar en la misma, y la participación que les hubiere correspondido será ofrecida a aquellos Tenedores que sí hubieren notificado su intención de participar, quienes podrán aprovecharla en proporción al número de Certificados de que sea titular en la fecha de la Asamblea de Tenedores correspondiente.
- (4) En caso que algún Tenedor que haya notificado su intención de participar en la Co-Inversión Compartida en tiempo y forma no celebre los documentos o no pague la comisión señalada en el numeral (2) (ii) de este

inciso (c) en el plazo descrito en dicho numeral, perderá todo derecho a participar en la Co-Inversión Compartida; en el entendido que la participación que le hubiere correspondido a dicho Tenedor ya no será ofrecida a ningún otro Tenedor; y

- (5) Aquella porción del Monto Máximo de Participación que el Administrador hubiere ofrecido a los Tenedores y que no hubiese sido aprovechada por los mismos, ya sea porque no notificaron su intención de participar en la Co-Inversión Compartida dentro del plazo aquí previsto, o por que habiéndolo notificado, no celebraron los documentos o no pagaron la comisión señalada en el numeral (2) (ii) de este inciso (d), será invertida por el Fideicomiso como parte de su propia Inversión.
- (6) Los Tenedores no podrán ceder el derecho previsto en este inciso (c) sin el previo consentimiento del Administrador, salvo que dicha cesión se haga alguna de sus Afiliadas.
- (7) En caso que alguna Co-Inversión Compartida no llegase a completarse por cualquier causa, y uno o más Tenedores hubieren pagado la comisión prevista en el numeral (2)(ii) anterior, el Administrador deberá devolver dicha comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador determine que dicha Co-Inversión Compartida no se completó.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente facultados en esta fecha.

BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S.  
DE R.L. DE C.V. (ANTES INFRAESTRUCTURA  
INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.),  
como Fideicomitente y Administrador

---

Nombre: Juan Alberto Leautaud Sunderland  
Cargo: Apoderado

---

Nombre: José María Zertuche Treviño  
Cargo: Apoderado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente facultados en esta fecha.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL  
GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN  
FIDUCIARIA, como Fiduciario

---

Nombre: Nadia Olivia Uribe Uribe  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Nombre: Juan Carlos Montero López  
Cargo: Delegado Fiduciario

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente facultados en esta fecha.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN  
DE BANCA MÚLTIPLE, División Fiduciaria,  
como Representante Común de los  
Tenedores

---

Nombre: Alonso Rojas Dingler  
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo 1

<b>Miembros Iniciales del Comité Técnico</b>	
<b>Miembro Propietario</b>	<b>Miembro Suplente</b>
Jerónimo Marcos Gerard Rivero	Pedro Morera Gómez
José María Zertuche Treviño	Andrea González Chacón
Juan Alberto Leautaud Sunderland	Miguel Ángel Viramontes Nales

**Anexo 2**  
**Honorarios del Fiduciario**

El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario las comisiones que las partes, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en el presente Anexo sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

a) por la constitución del presente Fideicomiso y aceptación del cargo el Fiduciario tiene derecho a recibir, por única ocasión a la firma del presente, la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

b) por el manejo del Fideicomiso un importe fijo anual de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos de forma anual adelantada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el cual está sujeto a variación, previo acuerdo entre las Partes, en el caso de que, conforme al clausulado del presente Contrato, hubiera cambios en la manera de administrar o custodiar el Patrimonio en Fideicomiso;

c) por modificación al Contrato de Fideicomiso las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la modificación;

d) por revisión y firma de cualquier documentación y/o contrato, otorgamiento de poder, cesiones de derechos, entre otros, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n., por cada uno.

e) A partir de la segunda Llamada de Capital la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) por cada evento.

f) por los servicios bancarios o administrativos que realice el Fiduciario, tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;

g) en caso que el Fiduciario acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden las Partes en el entendido que, en caso de desacuerdo, el Fiduciario no estará obligado a ejecutarlos, y

Los honorarios del Fiduciario podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya notificando el Fiduciario al Fideicomitente por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del Fiduciario no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente Cláusula, por cualquier causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El Fiduciario se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de los Fideicomitentes.

Las Partes convienen que el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio en Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.



**Anexo 3**  
**Honorarios del Representante Común**

[A ser discutidos y negociados entre BlackRock y Monex)

#### Anexo 4

### Ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital

(1) En la primera Llamada de Capital de cualquier serie o subserie de Certificados, el número de Certificados que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

$X_1$  = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

$X_0$  = Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de dicha serie o subserie.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Dónde:

$X_2$  = número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Dónde :

$X_3$  = número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

## Anexo 5

### Ejemplos de Distribuciones y Comisiones y Flujo de Fondos.

A continuación se desarrolla un ejemplo numérico relacionado a Inversiones No Estabilizadas, y otro referente a Inversiones Estabilizadas. Los supuestos abajo presentados corresponden a ambos tipos de inversiones

#### Supuestos

##### *I. Relacionados con la Inversión*

En MXN\$ mm	Monto / Número	%
Monto Máximo de Inversión	\$10,000	95.00%
Coinversión <sup>1</sup>	\$526	5.00%
Monto Total de Compromisos	\$10,526	
<b>Buckets de Inversiones</b>		
Monto máximo de la inversión - no Estabilizadas	\$6,250	62.50%
Monto máximo de la inversión - Estabilizadas	\$3,750	37.50%

##### *II. Relacionados con Distribuciones / Waterfall*

Retorno Preferente - No Estabilizadas	10.00%
Retorno Preferente - Estabilizadas	9.00%
Periodo de inversión	5 años

##### *III. Relacionados con Comisiones*

###### Inversiones no Estabilizadas

Comisión Anual de Admon.	Durante período de inversión	1.75% del monto máximo de la inversión en no estabilizadas
	Después de período de inversión	1.75% del monto efectivamente utilizado o llamado para inversiones no estabilizadas
Comisión de Desempeño	Tercero en waterfall	20.00% hasta que el equivalente a este % se distribuya al Administrador
	Quarto en waterfall	20.00% este % del efectivo distribuible remanente

###### Inversiones Estabilizadas

Comisión Anual de Admon.	Durante período de inversión	1.25% del monto efectivamente utilizado o llamado para inversiones estabilizadas
	Después de período de inversión	1.15% del monto efectivamente utilizado o llamado para inversiones estabilizadas
Comisión de Desempeño	Tercero en waterfall	10.00% hasta que el equivalente a este % se distribuya al Administrador
	Quarto en waterfall	10.00% este % del efectivo distribuible remanente
Comisión de Adquisición		2.00% del precio de adquisición de cada inversión estabilizada

# I. Ejemplo Numérico de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas

## Escenario de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Flujos de la Emisión</b>											
Emisión Inicial y Llamadas de Capital	(\$1,315.8)	(\$1,200.0)	(\$440.0)	(\$2,415.0)	(\$879.2)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Menos: Gastos de Emisión	(40.0)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Disponible para Inversión en Proyectos	(\$1,275.8)	(\$1,200.0)	(\$440.0)	(\$2,415.0)	(\$879.2)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Inversión en Proyectos	(\$1,275.8)	(\$1,200.0)	(\$440.0)	(\$2,415.0)	(\$879.2)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Ingresos por Inversiones Aprobadas	0.0	0.0	365.1	729.4	889.8	1,665.5	2,011.0	2,091.5	2,175.1	2,262.2	8,962.4
Comisión Anual de Admon. (Período de Inversión)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Comisión Anual de Admon. (Después Período de Inversión)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)
Gastos del Fideicomiso	(5.0)	(5.2)	(5.4)	(5.6)	(5.8)	(6.1)	(6.3)	(6.6)	(6.8)	(7.1)	(7.4)
Flujo de Efectivo	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,550.1	1,895.3	1,394.3	0.0	0.0	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@10.0% TR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	581.2	2,058.9	470.9	0.0
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$1,674.7	\$8,845.6
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	777.8	0.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$896.9	\$8,845.6
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (80.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	717.6	7,076.5
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (20.0%)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$179.4	\$1,769.1
Distribuciones Totales a los Tenedores	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$1,188.5	\$7,076.5
Distribuciones por Desempeño Fideicomisario	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$957.2	\$1,769.1
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) a los Tenedores											\$10,905.2
Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario											2,726.3
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) + Distribuciones por Desempeño											\$13,631.4
Tasa Interna de Retorno Neta de los Tenedores											19.6%

- Detalle de Cálculo de Comisión Anual de Administración por Inversiones No Estabilizadas

Ejemplo (durante Período de Inversión)  
 Comisión Anual = 1.75% \* Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas  
 = 1.75% \* \$6,250 mm = **\$109.4 mm**

- Detalle de Cálculo del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas

**Escenario de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas**

<i>(en millones de pesos)</i>		Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>												
Efectivo Disponible		(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
Tenedores		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A)	Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
(B)	PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,550.1	1,895.3	1,394.3	0.0	0.0	0.0
(C)	SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@10.0% TR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	581.2	2,058.9	470.9	0.0
(A-B-C)	Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$1,674.7	\$8,845.6
(D)	TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	777.8	0.0
(E)	Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E)	Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$896.9	\$8,845.6
(F)	% Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F)	CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (80.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	717.6	7,076.5
H=(A-B-C-D-E) x (F)	Distribución por Desempeño al Fideicomisario (20.0%)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$179.4	\$1,769.1
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>		<b>(1,430.2)</b>	<b>(1,314.6)</b>	<b>(189.7)</b>	<b>(1,800.6)</b>	<b>(104.7)</b>	<b>1,550.1</b>	<b>1,895.3</b>	<b>1,975.5</b>	<b>2,058.9</b>	<b>1,188.5</b>	<b>7,076.5</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>		<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$957.2</b>	<b>\$1,769.1</b>

Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas = 10.0%  
 Distribución Total a Tenedores para obtener Retorno Preferente =  
 (B) + (C) en Cascada Superior = \$4,839.7 mm + \$3,111.1 mm =  
**\$7,950.8 mm**

- Detalle de Cálculo de Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas**

**Escenario de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas**

<i>(en millones de pesos)</i>		Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>												
Efectivo Disponible		(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
Tenedores		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A)	Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
(B)	PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,550.1	1,895.3	1,394.3	0.0	0.0	0.0
(C)	SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@10.0% TR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	581.2	2,058.9	470.9	0.0
(A-B-C)	Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$1,674.7	\$8,845.6
(D)	TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	777.8	0.0
(E)	Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E)	Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$896.9	\$8,845.6
(F)	% Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F)	CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (80.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	717.6	7,076.5
H=(A-B-C-D-E) x (F)	Distribución por Desempeño al Fideicomisario (20.0%)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$179.4	\$1,769.1
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>		<b>(1,430.2)</b>	<b>(1,314.6)</b>	<b>(189.7)</b>	<b>(1,800.6)</b>	<b>(104.7)</b>	<b>1,550.1</b>	<b>1,895.3</b>	<b>1,975.5</b>	<b>2,058.9</b>	<b>1,188.5</b>	<b>7,076.5</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>		<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$957.2</b>	<b>\$1,769.1</b>

Total Comisión por Desempeño = (D) + (H) en Cascada Superior =  
 \$777.8 mm + \$1,948.5 mm = **\$2,726.3 mm**

## II. Ejemplo Numérico de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas

### Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Comisión Anual de Admon. (Período de Inversión)	1.25%	1.25%	1.25%	1.25%	1.25%	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Comisión Anual de Admon. (Después del Período de Inversión)	NA	NA	NA	NA	NA	1.15%	1.15%	1.15%	1.15%	1.15%	1.15%
<b>Flujos de la Emisión</b>											
Emisión Inicial y Llamadas de Capital	(\$789.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Menos: Gastos de Emisión	(40.0)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Disponible para Inversión en Proyectos	(\$749.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Inversión en Proyectos	(\$749.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Ingresos por Inversiones Aprobadas	96.6	230.9	372.4	516.2	536.9	558.4	580.7	603.9	628.1	653.2	4,112.2
Comisión Anual de Admon. (Período de Inversión)	(9.9)	(22.4)	(34.9)	(46.9)	(46.9)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Comisión Anual de Admon. (Después del Período de Inversión)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	(43.1)	(43.1)	(43.1)	(43.1)	(43.1)	(43.1)
Comisión de Adquisición	(15.0)	(20.0)	(20.0)	(19.2)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Gastos del Fideicomiso	(5.0)	(5.2)	(5.4)	(5.6)	(5.8)	(6.1)	(6.3)	(6.6)	(6.8)	(7.1)	(7.4)
Flujo de Efectivo	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	484.2	509.2	531.3	554.2	578.1	603.0	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@9.0% TR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	516.7	1,391.4
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,670.4
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	212.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,458.4
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (90.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,212.5
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (10.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	245.8
Distribuciones Totales a los Tenedores	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$3,603.9
Distribuciones por Desempeño Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	457.8
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) a los Tenedores											\$4,120.5
Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario											457.8
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) + Distribuciones por Desempeño											\$4,578.4
Tasa Interna de Retorno Neta de los Tenedores											14.4%

### • Detalle de Cálculo de Comisión Anual de Administración por Inversiones Estabilizadas

Ejemplo (durante Período de Inversión)

Comisión Anual = 1.25% \* Monto Efectivamente Utilizado o Llamado para Inversiones Estabilizadas

$$= 1.25\% * \$789.5 \text{ mm} = \mathbf{\$9.9 \text{ mm}}$$

Ejemplo (después del Período de Inversión)

Comisión Anual = 1.15% \* Monto Efectivamente Utilizado o Llamado para Inversiones Estabilizadas

$$= 1.15\% \$3,750.0 \text{ mm} = \$43.1 \text{ mm}$$

### • Detalle de Cálculo de Comisión por Adquisición



Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Inversión en Proyectos	(\$749.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Comisión de Adquisición	(15.0)	(20.0)	(20.0)	(19.2)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Ejemplo

Comisión por adquisición = 2.0% \* Precio de adquisición de cada  
 Inversión Estabilizada  
 = 2.0% \* \$749.5 mm = **\$15.0 mm**

• Detalle de Cálculo de Comisiones Serie B:

- Detalle de Cálculo de Comisión Serie B por Inversiones Estabilizadas Serie B:
  - o Durante el Periodo de Inversión
    - Comisión Serie B = 0.50% x Monto Neto Efectivamente Utilizado Inversiones Estabilizadas Serie B
    - Comisión Serie B = 0.50% x \$5,000 mm = **\$25 mm**
  - o Después del Periodo de Inversión
    - Comisión Serie B = 0.50% x Monto Neto Efectivamente Utilizado Inversiones Estabilizadas Serie B
    - Comisión Serie B = 0.50% x \$5,000 mm = **\$25 mm**
- Detalle de Cálculo de Comisión Serie B por Inversiones No Estabilizadas Serie B:
  - o Durante el Periodo de Inversión
    - Comisión Serie B = 0.75% x Monto Máximo de la Subserie B
    - Comisión Serie B = 0.75% x \$5,000 mm = **\$37.5 mm**
  - o Después del Periodo de Inversión (asumiendo que no se utiliza el Monto Máximo y la inversion realizada es \$150 mm menor)
    - Comisión Serie B = 0.75% x Monto Neto Efectivamente Utilizado Inversiones No Estabilizadas Serie B
    - Comisión Serie B = 0.75% x \$4,850 mm = **\$36.375 mm"**

- Detalle de Cálculo del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas**

**Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas**

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	484.2	509.2	531.3	554.2	578.1	86.3	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@9.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	516.7	1,391.4
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,670.4
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	212.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,458.4
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (90.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,212.5
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (10.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	245.8
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>	<b>(\$722.7)</b>	<b>(\$816.6)</b>	<b>(\$687.9)</b>	<b>(\$516.0)</b>	<b>\$484.2</b>	<b>\$509.2</b>	<b>\$531.3</b>	<b>\$554.2</b>	<b>\$578.1</b>	<b>\$603.0</b>	<b>\$3,603.9</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>457.8</b>

Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas = 9.0%  
 Distribución Total a Tenedores para obtener Retorno Preferente =  
 (B) + (C) en Cascada Superior = \$2,743.2 mm + \$1,908.0 mm =  
**\$4,651.3 mm**

- Detalle de Cálculo de Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas**

**Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas**

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	484.2	509.2	531.3	554.2	578.1	86.3	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@9.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	516.7	1,391.4
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,670.4
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	212.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,458.4
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (90.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,212.5
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (10.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	245.8
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>	<b>(\$722.7)</b>	<b>(\$816.6)</b>	<b>(\$687.9)</b>	<b>(\$516.0)</b>	<b>\$484.2</b>	<b>\$509.2</b>	<b>\$531.3</b>	<b>\$554.2</b>	<b>\$578.1</b>	<b>\$603.0</b>	<b>\$3,603.9</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>457.8</b>
<b>Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) a los Tenedores</b>											<b>\$4,120.5</b>
<b>Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario</b>											<b>457.8</b>

Total Comisión por Desempeño = (D) + (H) en Cascada Superior =  
 \$212.0 mm + \$245.8 mm = **\$457.8 mm**

**Anexo 6**  
**Convenio de Confidencialidad**

Quinto Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso

Quinto Convenio Modificatorio y de Re-expresión (el "Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992 (el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"), que celebran este día 23 de marzo de 2021, BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), como administrador y como fideicomisario en segundo lugar (según corresponda el "Administrador" o el "Fideicomisario en Segundo Lugar"); Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex"), como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

#### Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 4 de agosto de 2014, el Fideicomitente, Fiduciario, en dicho carácter, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("Deutsche Bank"), como representante común de los Tenedores, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el No. F/175992 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), en virtud del cual, entre otras cosas, se fijaron los términos para que se emitieran certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital.

II. Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 28 de octubre de 2015, el Fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, y Deutsche Bank, como representante común de los Tenedores, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio"), con el fin de modificar íntegramente el Contrato de Fideicomiso Original para quedar redactado en los términos del documento que se adjunta a dicho Primer Convenio Modificatorio.

III. Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 9 de septiembre de 2016, el Fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, y Deutsche Bank, como representante común de los Tenedores, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio"), con el fin de modificar íntegramente el Contrato de Fideicomiso Original (según el mismo fue modificado por el Primer Convenio Modificatorio) para quedar redactado en los términos del documento que se adjunta a dicho Segundo Convenio Modificatorio.

IV. Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.



Con fecha 29 de junio de 2017, el Fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, y Deutsche Bank, como representante común de los Tenedores, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio"), con el fin de modificar el precio por Certificado de cada subserie previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y quedar redactado en los términos de dicho Tercer Convenio Modificatorio.

V. Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 21 de marzo de 2018, el Fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, y Deutsche Bank, como representante común de los Tenedores, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio"), con el fin de modificar íntegramente el Contrato de Fideicomiso Original (según el mismo fue modificado por el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio) para quedar redactado en los términos del documento que se adjunta a dicho Cuarto Convenio Modificatorio (el Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo haya sido modificado por el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuarto Convenio Modificatorio, en lo sucesivo será referido como el "Contrato de Fideicomiso").


VI. Autorización de Tenedores. Con fecha 1 de septiembre de 2020, los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la que aprobaron, entre otros, la celebración del presente Convenio Modificatorio y la sustitución de Deutsche Bank, como representante común sustituido por Monex, como Representante Común sustituto (la "Asamblea de Tenedores"). Se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "A" una copia del acta de asamblea de dicha Asamblea de Tenedores (sin anexos).

VII. Convenio de Sustitución del Representante Común. Con fecha 23 de marzo de 2021, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de representante común sustituido del Contrato de Fideicomiso, Monex, en su carácter de representante común sustituto, el Fideicomitente y el Fiduciario, celebraron un convenio de sustitución de representante común del Contrato de Fideicomiso (el "Convenio de Sustitución"), mediante el cual las partes acordaron la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores por Monex. Se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "B" una copia de dicho Convenio de Sustitución del Representante Común (sin anexos).

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente, en dicho carácter así como en su carácter de fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes

Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones

- I. El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, cada uno en este acto declaran, a través de sus representantes legales, que:
- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") según consta en la escritura pública número 181,074 de fecha 14 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio Gonzalez Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México.
  - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos, de conformidad con sus respectivos términos.
  - (c) la celebración y el cumplimiento del presente Convenio Modificadorio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente y/o del Administrador, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente y/o el Administrador sean parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (z) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fideicomitente y/o el Administrador.
  - (d) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificadorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificadorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente y/o Administrador de conformidad con sus respectivos términos.
  - (e) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre el Fideicomitente o sus propiedades: (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificadorio, o (ii) que impida la consumación
- 

de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio.

- (f) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente y/o al Administrador en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 232,518 de fecha 10 de noviembre de 2020, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México.
- (g) mediante la celebración del presente Convenio Modificatorio, autoriza expresa e irrevocablemente al Fiduciario, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para llevar a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio y en cualquier momento posterior durante la vigencia del mismo, tantas solicitudes de información como considere necesarias a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México, con respecto al Fideicomitente.
- (h) reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario ("Know your Customer"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general, numerales Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC.
- (i) con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio Modificatorio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.





- (j) el Representante Común, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los de su personal, puso a disposición de todas las partes del presente Convenio Modificatorio el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 70,558 de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México.
- (b) es su intención y deseo celebrar este Convenio Modificatorio y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificatorio y en la Ley Aplicable.
- (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos.
- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Convenio Modificatorio y los otros Documentos de la Emisión (incluyendo el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado por el presente Convenio Modificatorio) en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en (i) la escritura pública 84,930 , de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, y (ii) la escritura pública 87,162, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México.



- (e) Comparece en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores que se relaciona en el Antecedente VI del presente Convenio.
- (f) ha explicado de forma clara e inequívoca a las otras partes del presente Convenio Modificatorio, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC, y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, disposiciones que en la parte conducente a continuación se transcriben:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...  
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...  
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.
- Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;..."

#### "5.4 ...

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;



- c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

## 6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60

*fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."*

*Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México arriba referida, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, el valor y consecuencias legales del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México que se reproduce a continuación:*

- (g) el Representante Común, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los de su personal, puso a disposición de todas las partes del presente Convenio Modificatorio el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979.
- (b) es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio, en los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la misma y que se relaciona en el Antecedente VI del presente Convenio).
- (c) con excepción de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus términos.
- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano

jurisdiccional con respecto del Represente Común o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio o de los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte; o (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio o en los demás Documentos de la Emisión.

- (e) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, tiene la capacidad legal necesaria y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 el día 16 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.
- (f) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio.
- (g) reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y de cualesquier otros documentos derivados del, o relacionados al, presente Convenio Modificatorio u otros Documentos de la Emisión de los cuales el Fiduciario sea parte, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la Ley Aplicable.
- (h) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web [https://www.banamex.com/es/privacidad\\_portal.html](https://www.banamex.com/es/privacidad_portal.html) y que se entenderá que el Representante Común consiente tácitamente el mismo, mientras no manifieste su oposición.
- (i) la celebración de este Convenio Modificatorio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, se encuentran dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios y no contravienen o resulta en contravención de (i) cualquier disposición establecida en sus

estatutos sociales o cualquier disposición contenida en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidos en el presente Convenio Modificatorio, las partes convienen y se sujetan a las siguientes:

#### Cláusulas

**Primera.** Modificación y Re-expresión al Contrato de Fideicomiso. Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, las partes del Contrato de Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso, en los términos que se identifican en el documento que se adjunta al presente Convenio Modificatorio con cambios marcados como Anexo "C", a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso quede redactado en los términos previstos en el documento que se adjunta, al presente Convenio Modificatorio como Anexo "D".

**Segunda.** Alcance de la Re-expresión. El Fideicomitente, Administrador, fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan que la re-expresión total de las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso que se pacta en este Convenio Modificatorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes, mismas que en su momento estuvieron vigentes, o los actos que, a la fecha del presente Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada de las Cláusulas del Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada de las Cláusulas del Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

**Tercera.** Un Solo Contrato. El Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio Modificatorio constituyen un solo convenio entre las partes del Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio Modificatorio; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio Modificatorio, el presente Convenio Modificatorio prevalecerá. No existen acuerdos verbales entre las partes. Las partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en el presente Convenio Modificatorio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderá y deberá ser considerada como una referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado conforme al



presente Convenio Modificatorio, y según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento subsecuente.

**Cuarta.** No Novación. Salvo por lo expresamente modificado en el presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto en todos sus términos. Ninguno de los términos del presente Convenio Modificatorio deberá constituir o ser interpretado como una novación a cualesquiera de los Documentos de la Emisión o a cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión. Las partes por medio del presente Convenio Modificatorio ratifican sus derechos y obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión.

**Quinta.** Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio, forman parte integrante de este Convenio Modificatorio como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

**Sexta.** Notificaciones. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio Modificatorio deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF adjunto a un correo electrónico. Todas las notificaciones y avisos se presentarán en los domicilios y correos electrónicos previstos en la Cláusula Trigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada.

**Séptima.** Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y las partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS]

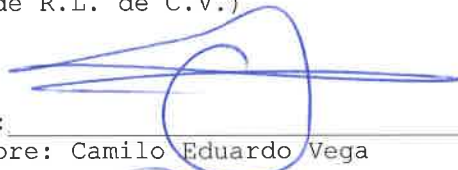




EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente, Administrador y fideicomisario en segundo lugar:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.)

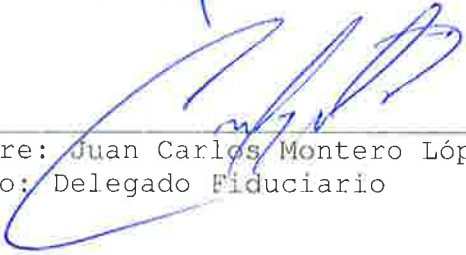
  
Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Camilo Eduardo Vega  
Magaña  
Cargo: Apoderado

  
Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Angélica Domínguez Pérez  
de León  
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992, celebrado entre BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

El Fiduciario:  
Banco Nacional de México, S.A.,  
integrante del Grupo Financiero  
Banamex, División Fiduciaria

Por:   
Nombre: Nadia Olivia Uribe Uribe  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:   
Nombre: Juan Carlos Montero López  
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992 de fecha 23 de marzo de 2021, celebrado entre BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

El Representante Común:  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992, celebrado entre BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

Anexo "A"  
Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso  
Asamblea de Tenedores

*[Se adjunta por separado]*

**CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL (LOS “CERTIFICADOS”) CON CLAVE DE PIZARRA “ICUA2CK 14” (LA “ASAMBLEA DE TENEDORES”), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”), ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

El suscrito, Presidente de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra ICUA2CK 14, celebrada con fecha 1 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 34 fracción III inciso b) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, por medio de la presente hago constar y certifico que la copia adjunta del acta de Asamblea de Tenedores identificada como Anexo A, es una copia fiel, exacta, correcta y refleja los acuerdos alcanzados en dicha Asamblea de Tenedores.

Mediante la presente certificación, hago constar que la Asamblea de Tenedores contó con un quórum de instalación del 98.96% (noventa y ocho punto noventa y seis por ciento) del total de los Certificados en circulación con clave de pizarra “ICUA2CK 14”, y que las resoluciones fueron adoptadas por el voto de la mayoría necesaria de los Certificados en circulación, según consta en la propia acta de Asamblea de Tenedores.

En testimonio de lo anterior, extendiendo la presente certificación en la Ciudad de México, México, este 8 de septiembre de 2020.



---

Alonso Rojas Dingler

Presidente de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo  
celebrada con fecha 1 de septiembre de 2020

**Anexo A**

**Copia del acta de Asamblea de Tenedores**

**ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14", EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/175992, EN DONDE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTÚA COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

En la Ciudad de México siendo las 11:00 horas del día 1 de septiembre de 2020, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Virreyes, Pedregal No. 24, piso 20, colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México, se reunieron Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su calidad de representante común (el "Representante Común") de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "ICUA2CK 14" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso, el "Fideicomiso"), donde BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V., (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), actúa como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar; y las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada por el Representante Común se agrega a la presente como Anexo I, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante primera convocatoria publicada el día 18 de agosto de 2020 en el diario "El Financiero" y a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV")) denominado "Emisnet", de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, y el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "Título"), copia de dicha convocatoria se adjunta a la presente acta de Asamblea (el "Acta") como Anexo II. Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente Acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "Presidente"), representado por Alonso Rojas Dingler y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma Verónica Hernández Navarrete (el "Secretario"). Se contó asimismo con la presencia de los señores Mónica Bustamante Fernández, Alberto Fuentes Vega, Carlos Alfonso Álvarez Morales, Eddu Jesús Vera Anaya, Michelle Quintero Romero y Marco

Aurelio López Méndez por parte del Administrador, del señor Jesús Manzano Rubio por parte del Fiduciario y del licenciado José Pablo Buenfil Reyes por parte del despacho jurídico Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., el cual asesora legalmente al Administrador.

El Presidente designó como escrutador a Verónica Hernández Navarrete (el "Escrutador") quien después de aceptar su cargo y de examinar: (i) las tarjetas de admisión emitidas por el Representante Común a los Tenedores, con anterioridad a esta fecha en términos del artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) las constancias de depósito emitidas por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; (iii) los listados de Tenedores expedidos por las correspondientes casas de bolsa; y (iv) los poderes o cartas poder exhibidos por los Tenedores para acreditar sus facultades de representación en términos del artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hizo constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea 409,281,984 (cuatrocientos nueve millones doscientos ochenta y un mil novecientos ochenta y cuatro) Certificados Bursátiles de un total de 413,599,949 (cuatrocientos trece millones quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el 98.96% (noventa y ocho punto noventa y seis por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación del Escrutador, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

A solicitud el Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a letra dice:

#### ORDEN DEL DIA

- I. **Designación, ratificación y/o revocación de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso y, en su caso, calificación de la independencia de aquellos Miembros Independientes.**
- II. **Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para (i) remover al señor Miguel Viramontes Nales de su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso; y (ii) designar al señor Luis Mejía Avilés como Funcionario Clave sustituto del Fideicomiso.**
- III. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) revocar la designación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores; y (ii) en caso de aprobar la revocación a que hace referencia el inciso inmediato anterior, designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de**



C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto de los Tenedores (la "Sustitución del Representante Común").

- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión, para efectos de documentar la Sustitución del Representante Común, según resulte aplicable y/o necesario, conforme a la legislación aplicable.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para implementar la Sustitución del Representante Común, la suscripción y canje del nuevo Título ante la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la solicitud y obtención de autorizaciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.
- VI. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

#### PRIMER PUNTO

- I. Designación, ratificación y/o revocación de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso y, en su caso, calificación de la independencia de aquellos Miembros Independientes.

En relación con el primer punto del orden del día el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador, comentándose por parte del Sr. Marco López, que previo a llevar a cabo la publicación de la convocatoria para la presente Asamblea, recibió de parte del Fiduciario la solicitud de llevar a cabo la ratificación de los miembros propietarios y sus

respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de estar en posición de confirmar la integración del mismo a la fecha de la Asamblea.

Asimismo, el Presente hizo del conocimiento de los Tenedores asistentes y/o representados en la Asamblea que se tenía conocimiento que un Tenedor que, en lo individual o en su conjunto, contaba con el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, notificó con la debida antelación a la presente Asamblea la revocación y consecuente designación de ciertos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, designados con anterioridad por el mismo Tenedor. Dicho lo anterior, el Presidente informó cómo quedaría conformado el Comité Técnico, explicando que el carácter de Miembro Independiente de la persona designada por el Tenedor mencionado, se encontraba sujeto a la calificación de independencia por parte de esta Asamblea, comentando que, según fue manifestado al efectuarse su designación, cumplía con los requisitos para considerarse como Miembro Independiente en términos del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, a continuación se enlista la relación de cómo quedaría conformado el Comité Técnico del Fideicomiso:

<b>Miembros del Comité Técnico</b>	
<b>MIEMBROS PROPIETARIOS</b>	<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>
Fernando Andrés Espinosa Andaluz	Edna Alejandra Olvera Gómez, José Salvador Pérez Lara, Óscar Guillermo López Ojeda, Gustavo Adolfo Martínez Salinas
Rafael Trejo Rivera	Juan Carlos Martín Sandoval, David Herrera Bautista, David Gaytán Romero, Mariana Zubieta Galaviz, Alejandro Toxqui Hernández
Thiago Souto Brando	León de Paul Martínez, Ana Joaquina López García, María Elena Escobar Grajeda, Hugo Lara Ruiz, Andrea Bolaños Solís
Hans Christian Schroeder Jung, José María Zertuche Treviño, Juan Alberto Leautaud Sunderland, Carlos Alfonso Álvarez Morales	Samantha Tatum Ricciardi Bano, Luis Mejía Avilés, Wadi Karam Hernández, Felipe Miranda Escudero

Tomando el uso de la palabra, el Sr. Marco López, en representación del Administrador comentó que, de conformidad con el Fideicomiso, era necesario que dichos nombramientos de los miembros propietario y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, por parte del aludido Tenedor, fueran notificados al Fiduciario y al Representante Común, en términos del Fideicomiso, a efecto de entregar cualquier información que resultará necesaria en relación con los mismos.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 351,378,034 (trescientos cincuenta y un millones trescientos setenta y ocho mil treinta y cuatro) Certificados Bursátiles, es decir, el 84.96% (ochenta y cuatro punto noventa y seis)

por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 85.85% (ochenta y cinco punto ochenta y cinco) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), adoptaron las siguientes:

### RESOLUCIONES

**“PRIMERA.-** Se toma conocimiento y se reconocen: (i) las remociones, designaciones y/o ratificaciones de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso realizadas por aquél Tenedor que, en lo individual o en su conjunto, es titular del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, y (ii) la ratificación de los respectivos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, designados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso, según fueron presentados en la Asamblea de Tenedores.

**SEGUNDA.-** Se califica la independencia de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados por los Tenedores con el carácter de Miembros Independientes, según se hizo constar en la Asamblea de Tenedores, atendiendo a la manifestación de que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la definición de "*Miembros Independientes*" establecida en el Fideicomiso para ser considerados con dicho carácter."

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 57,903,950 (cincuenta y siete millones novecientos tres mil novecientos cincuenta) Certificados Bursátiles, es decir, el 14% (catorce) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 14.15% (catorce punto quince) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

### SEGUNDO PUNTO

- II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para (i) remover al señor Miguel Viramontes Nales de su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso; y (ii) designar al señor Luis Mejía Avilés como Funcionario Clave sustituto del Fideicomiso.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Sr. Marco López, quién en representación del Administrador explicó a los Tenedores lo referente a la renuncia presentada por el señor Miguel Ángel Viramontes Nales a su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso, la cual surtió efectos el día 22 de noviembre de

2019, fecha en la cual dicha renuncia fue anunciada al público inversionista en términos de la regulación aplicable.

Derivado de lo anterior, el Sr. Marco López, en representación del Administrador, con base en la petición previamente realizada a los Tenedores, propuso que el señor Luis Mejía Avilés sustituyera al señor Miguel Ángel Viramontes Nales, como Funcionario Clave del Fideicomiso.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron las siguientes:

### RESOLUCIONES

“**TERCERA.-** Se toma conocimiento de la renuncia presentada por el señor Miguel Ángel Viramontes Nales a su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso, la cual surtió efectos el día 22 de noviembre de 2019, fecha en la cual dicha renuncia fue anunciada al público inversionista en términos de la regulación aplicable.

**CUARTA.-** Derivado de lo anterior, en términos de la Cláusula Vigésima Primera inciso (a)(6)(iii) del Contrato de Fideicomiso, se aprueba, a petición del Administrador, que el señor Luis Mejía Avilés sustituya al señor Miguel Ángel Viramontes Nales, como Funcionario Clave del Fideicomiso, quien en este acto asume y es sabedor de todas sus obligaciones como Funcionario Clave del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso y del resto de los Documentos de la Emisión. En consecuencia, todas las referencias realizadas a los Funcionarios Clave en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión incluirán al señor Luis Mejía Avilés, en tal carácter. Todos los derechos y obligaciones, y en general, cualquier disposición aplicable a los Funcionarios Clave contenida en el Contrato de Fideicomiso y en el resto los Documentos de la Emisión, será aplicable al señor Luis Mejía Avilés igualmente, y de la misma forma que al resto de los demás Funcionarios Clave. Asimismo, se aprueba la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para evidenciar dicha sustitución, incluyendo sin limitación, las modificaciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable y/o necesario.

**QUINTA.-** Se libera incondicional e irrevocablemente al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de o relacionada con la sustitución del señor Miguel Ángel Viramontes Nales como Funcionario Clave del Fideicomiso, y la consecuente designación del señor Luis Mejía Avilés en tal carácter, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el resto de los Documentos de la Emisión.”

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votaron en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

### TERCER PUNTO

- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) revocar la designación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores; y (ii) en caso de aprobar la revocación a que hace referencia el inciso inmediato anterior, designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto de los Tenedores (la "Sustitución del Representante Común").**

En relación con el tercer punto del orden del día el Presidente informó a la Asamblea la necesidad de revocar la designación del Representante Común Sustituido y por lo tanto sustituirlo del cargo de representante común de los Tenedores, toda vez que derivado de una operación que se llevará a cabo por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Representante Común Sustituido") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y por así convenir a sus intereses, se propone resolver la revocación del Representante Común Sustituido como representante común de los Tenedores.

Derivado de lo anterior, el Presidente cedió la palabra al Sr. Marco López, quién en representación del Administrador informó a los presentes la propuesta de honorarios que Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex" o el "Representante Común Sustituto") le hizo llegar por el desempeño del cargo de representante común, la cual fue compartida por el Administrador con cada uno de los Tenedores con la debida anticipación a la celebración de la presente Asamblea, misma que se agrega a la presente Acta como Anexo III.

Asimismo, se mencionó que dentro del texto de los Convenios de Líneas de Suscripción vigentes, se encontraban previstas diversas causas o eventos que darían origen a que el acreedor de cada una de ellas pudiese instruir que se realizaran Llamadas de Capital, explicándose que el Representante Común Sustituto había manifestado previo a la celebración de la Asamblea, que no contaría con los elementos para verificar si efectivamente habían sucedido dichas causas, por lo que se buscaba que la Asamblea confirmase si estaba de acuerdo con que dicha verificación no fuese realizada por el

Representante Común Sustituto; acto seguido, la Asamblea manifestó su conformidad respecto a que la verificación de las causas que dieran origen a las Llamadas de Capital por parte del acreedor correspondiente de los Convenios de Líneas de Suscripción, no fuesen realizadas por el Representante Común Sustituto.

En seguimiento de lo anterior, y en el supuesto de que la Sustitución del Representante Común fuere aprobada, y por consiguiente se aprobare el nombramiento del Representante Común Sustituto, el Presidente manifestó a la Asamblea la necesidad de llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y a los demás Documentos de la Emisión, según llegue a ser aplicable y/o necesario, con la finalidad de plasmar los derechos y obligaciones que adquiere el Representante Común Sustituto en virtud de su designación y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo (la "Circular de Emisoras"). De igual forma, se informó a los Tenedores que las modificaciones a dichos documentos podrían incluir también aquellos comentarios que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") observe conforme a la legislación aplicable o con el objetivo de plasmar conforme a sus criterios la Sustitución del Representante Común, entre otras cosas.

Por otra parte, se informó a los presentes, la solicitud presentada por los Tenedores representados en la Asamblea, respecto a la necesidad de incluir cierto texto al Acta de la presente Asamblea, el cual se transcribe a continuación para beneficio del resto de los Tenedores y las demás partes involucradas, texto que se incluiría siempre y cuando se aprobaré la propuesta de llevar a cabo la Sustitución del Representante Común, y por consiguiente, la designación de Representante Común Sustituto, como representante común de los Tenedores:

*"Se hace constar para todos los efectos legales y contractuales a los que hubiere lugar, que: (i) los Tenedores se reservan cualquier derecho que les llegare a corresponder, en lo individual o en conjunto, para exigir responsabilidad que se pudiere fincar al Representante Común Sustituido en términos de los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable; y (ii) la aprobación de la Sustitución del Representante Común no implica en modo alguno una convalidación de actuación ni liberación de responsabilidad o finiquito o aceptación de actos, hechos, omisiones o circunstancias que pudieran ser reclamados por la vía que corresponda, en cualquier momento, por parte de los Tenedores, ya sea en lo individual o en su conjunto por incumplimiento a sus obligaciones como Representante Común de conformidad con los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable."*

Asimismo, la totalidad de los Tenedores representados en la Asamblea que solicitaron la inclusión del texto transcrito en el párrafo inmediato anterior, manifestaron su conformidad con la inclusión del mismo, al igual que solicitaron recibir para su revisión, el proyecto del convenio de sustitución del Representante Común a ser celebrado entre las partes del mismo.

En virtud de lo anterior, el Presidente manifestó a los Tenedores que a la fecha de la presente Asamblea, el Representante Común Sustituido ha cumplido, a su leal saber y

entender, con todas sus obligaciones derivadas de su cargo de conformidad con los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, obligaciones de reportes, divulgación y publicación de información, por lo que en el presente acto declara que, salvo lo resuelto en la presente Asamblea: (i) no existe ninguna obligación relevante pendiente de cumplir por el Representante Común Sustituido frente a los Tenedores; y (ii) no se ha celebrado ningún acto jurídico que se encuentre pendiente de, o requiera de, ulterior formalización o ejecución.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron las siguientes:

### RESOLUCIONES

“SEXTA.- Se aprueba revocar la designación del Representante Común Sustituido, del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando como representante común de los Tenedores; en el entendido que, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el apartado “Remoción y Renuncia del Representante Común” del Título, la Sustitución del Representante Común sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común de los Tenedores, y sujeto a que el Representante Común Sustituto firme el Título correspondiente.

SÉPTIMA.- Se aprueba la propuesta de honorarios del Representante Común Sustituto y, por lo tanto, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común Sustituto de los Tenedores; en el entendido, que el Representante Común Sustituto comenzará a desempeñar dicho cargo a partir de la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto suscriban cierto convenio de sustitución del representante común del Fideicomiso con la intención de documentar la Sustitución del Representante Común, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta a la presente Acta como Anexo IV.

OCTAVA.- Se aprueba que el Fiduciario, en conjunto con el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Administrador, o quien resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión, celebren los actos pertinentes y convenientes a fin de darle cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa (i) llevar a cabo ante la CNBV el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (“RNV”), (ii) celebrar cierto convenio modificatorio al

Contrato de Fideicomiso, mismo que refleje la Sustitución del Representante Común, así como cualquier otra modificación que llegue a ser necesaria o conveniente en virtud de cualquier requerimiento de la CNBV con base en la legislación aplicable, (iii) actualizar y modificar el Título y, en general, modificar cualesquier Documentos de la Emisión, según resulte aplicable y/o conveniente de conformidad con lo aprobado en el inciso (ii) inmediato anterior; (iv) canjear el Título ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"); y (v) los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores.

**NOVENA.-** Se hace constar para todos los efectos legales y contractuales a los que hubiere lugar, que: (i) los Tenedores se reservan cualquier derecho que les llegare a corresponder, en lo individual o en conjunto, para exigir responsabilidad que se pudiere fincar al Representante Común Sustituido en términos de los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable; y (ii) la aprobación de la Sustitución del Representante Común no implica en modo alguno una convalidación de actuación ni liberación de responsabilidad o finiquito o aceptación de actos, hechos, omisiones o circunstancias que pudieran ser reclamados por la vía que corresponda, en cualquier momento, por parte de los Tenedores, ya sea en lo individual o en su conjunto por incumplimiento a sus obligaciones como Representante Común de conformidad con los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable."

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día:

#### CUARTO PUNTO

- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión, para efectos de documentar la Sustitución del Representante Común, según resulte aplicable y/o necesario, conforme a la legislación aplicable.**

En relación con el cuarto punto del orden del día y una vez se han resuelto de manera favorable los asuntos tratados en los anteriores puntos del orden del día, el Presidente



manifestó a la Asamblea la necesidad de llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y a los demás Documentos de la Emisión, según llegue a ser aplicable.

Derivado de lo anterior, el Presidente manifestó a los presentes que el documento que contiene el proyecto del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso adjunto a la presente Acta como **Anexo V**, fue puesto a disposición de los Tenedores por parte del Administrador con la debida anticipación prevista en el Contrato de Fideicomiso, mismo que contiene las modificaciones a ser realizadas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, y según resulte aplicable y/o conveniente, en los demás Documentos de la Emisión, en relación con los puntos aprobados por la Asamblea.

Dicho lo anterior, uno de los Tenedores manifestó a la Asamblea, que el día viernes 28 de agosto de 2020 recibió por parte del Administrador comentarios adicionales al proyecto del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso inicialmente compartido por el Administrador con los Tenedores; en dicho sentido solicitó al Presidente que se incluyera a la presente Acta una mención referente a que, en caso de que sus asesores legales tuviesen comentarios adicionales a dicho documento, los mismos pudiesen ser incluidos al proyecto a ser suscrito entre las partes. Derivado de lo anterior, los asesores legales del Administrador manifestaron su conformidad con dicha solicitud, precisando que en la medida que los comentarios (en caso de haberlos) no modificaren sustancialmente el proyecto del clausulado del convenio modificatorio al Fideicomiso propuesto para la aprobación de la presente Asamblea y que se adjunta a la presente Acta como **Anexo V**, los mismos serían incluidos; manifestando dicho Tenedor en la presente Asamblea su conformidad con lo anterior.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

“DÉCIMA.- Se aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, y según resulte aplicable, necesario y/o conveniente, los demás Documentos de la Emisión, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto a la presente Acta como **Anexo V**, incluyendo cualquier otro cambio que llegue a ser necesario y/o solicitado por la CNBV con base en la legislación aplicable.”

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de la anterior resolución;

y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar la anterior resolución.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día:

#### QUINTO PUNTO

- V. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para implementar la Sustitución del Representante Común, la suscripción y canje del nuevo Título ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la solicitud y obtención de autorizaciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.**

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente expresó a los presentes la necesidad de instruir al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, a efectos de llevar a cabo los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para implementar la Sustitución del Representante Común, la suscripción y canje del Título ante Indeval, la solicitud y obtención de autorizaciones por parte de la CNBV y las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites ante la BMV, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

Una vez desahogado el punto anterior, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**“DÉCIMA PRIMERA.**- Se aprueba y en este mismo acto se instruye al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades e instituciones correspondientes, y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.”

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de la anterior resolución; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar la anterior resolución.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día:

#### **SEXTO PUNTO**

#### **VI. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.**

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el punto anterior, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron las siguientes:

#### **RESOLUCIONES**

**“DÉCIMA SEGUNDA.** Se autoriza al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común Sustituto y al Representante Común Sustituido para llevar a cabo,

entre otros, los siguientes trámites: (i) acudan, en caso de ser necesario, ante el fedatario público de su elección a protocolizar la presente Acta; (ii) presenten las solicitudes, avisos y notificaciones y realicen cualquier tipo de trámite que sea necesario y/o conveniente con base en los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como para realizar las precisiones necesarias o que se estimen convenientes en la presente Acta; y (iii) expidan las copias simples o autenticadas que de la presente Acta les sean solicitadas por persona con capacidad legal suficiente para solicitarlas.

**DÉCIMA TERCERA.** Se autoriza y se instruye en este acto al Fiduciario para que, en su caso y en cumplimiento a lo acordado en las resoluciones de esta Asamblea: (i) modifique el Título; (ii) consecuentemente, realice el canje del Título actualmente depositado ante Indeval, por el diverso que contemple las modificaciones efectuadas con base en las presentes resoluciones; y (iii) realice cualquier otro acto relacionado y/o necesario a solicitud de cualesquiera autoridades, entidades e instituciones, incluyendo sin limitar, a la CNBV, Indeval y la BMV.

**DÉCIMA CUARTA.** Se aprueba por unanimidad de los presentes designar como delegados especiales a los señores Gerardo Andres Sainz Gonzalez, Gabriel Arroyo Chavez, Maria Monserrat Uriarte Carlin, Ernesto Luis Brau Martinez y Alonso Rojas Dingler o cualquier otro apoderado del Representante Común Sustituido para que, conjunta o separadamente, realicen los actos y/o los trámites que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo sin limitar, el comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar la presente Acta en todo o en parte, según sea necesario, así como para llevar a cabo cualesquier gestiones, trámites y demás actos relacionados con las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea ante la CNBV, la BMV, Indeval, así como cualquier otra autoridad competente, según sea el caso.”

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votaron en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 12:00 horas, levantándose la presente Acta que consta de 16 páginas incluyendo la hoja de firmas y sin considerar sus anexos, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente, el Secretario y el Escrutador de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella desde su inicio, reuniéndose en todo momento el quorum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

*[Espacio en blanco, sigue hoja de firmas]*

**Presidente**



Alonso Rojas Dingler

**Secretario**



Verónica Hernández Navarrete

**Escrutador**



Verónica Hernández Navarrete

Anexo I - Lista de Asistencia

Anexo II - Convocatoria

Anexo III - Propuesta de Honorarios del Representante Común Sustituto

Anexo IV - Proyecto del Convenio de Sustitución de Representante Común

Anexo V - Proyecto del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA LEVANTADA EN VIRTUD DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITA, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14", CELEBRADA CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.*

Anexo "B"  
Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso  
Convenio de Sustitución

*[Se adjunta por separado]*

**CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992 (el "Convenio") que celebran:**

- (i) BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V., (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente" o "Fideicomisario en Segundo Lugar" o el "Administrador") representado por sus apoderados Camilo Eduardo Vega y Angélica Domínguez Pérez de León;
- (ii) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") representado por sus delegados fiduciarios Nadia Olivia Uribe Uribe y Juan Carlos Montero López;
- (iii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles del Contrato de Fideicomiso referido en el Antecedente I de este Convenio (el "Representante Común Sustituido"), representado en este acto por sus delegados fiduciarios María Monsterrat Uriarte Carlin y Alonso Rojas Dingler; y
- (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común sustituto (el "Representante Común Sustituto"), representado en este acto por su apoderado José Daniel Hernández Torres;

A quienes de manera conjunta para los efectos del presente Convenio se les referirá como las "Partes", de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. **Contrato de Fideicomiso.** Con fecha 4 de agosto de 2014, el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común Sustituido, en su carácter de representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992 (según el mismo haya sido o sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"), en virtud del cual, entre otras cosas, el Fiduciario emitió los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles") en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Se adjunta al presente una copia del Contrato de Fideicomiso (sin anexos) como Anexo "A".
- II. **Contrato de Administración.** Con fecha 4 de agosto de 2014, el Fiduciario y el Administrador con la comparecencia del Representante Común Sustituido suscribieron un contrato de



prestación de servicios de administración (según el mismo haya sido o sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Administración") en términos del Contrato de Fideicomiso. Se adjunta una copia del contrato de prestación de servicios de administración (sin anexos) como Anexo "B".

- III. Emisión. El 14 de agosto de 2014, se llevó a cabo la emisión inicial de 20,000,000 (veinte millones) de Certificados Bursátiles, por una cantidad equivalente a \$2,000,000,000.00 M.N. (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), que en conjunto con las emisiones subsecuentes de los Certificados Bursátiles que actualmente se encuentran en circulación, se han emitido 413,599,949 (cuatrocientos trece millones quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles por una cantidad equivalente a \$5,789,999,093.80 (cinco mil setecientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil noventa y tres Pesos 80/100 M.N.) con clave de pizarra "ICUA2CK 14".
- IV. Fines del Convenio. Las Partes desean celebrar el presente Convenio con el propósito de formalizar la sustitución del Representante Común Sustituido por parte del Representante Común Sustituto, como el "Representante Común" bajo el Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable.
- V. Asamblea de Tenedores. El 1 de septiembre de 2020, previa convocatoria publicada el día 18 de agosto de 2020, a través del sistema de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), conocido como "Emisnet" y en el periódico "El Financiero" y en cumplimiento al Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores (según ésta es definida por el Fideicomiso) aprobó, entre otros asuntos: (i) la sustitución y remoción del Representante Común Sustituido como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; (ii) la designación del Representante Común Sustituto como nuevo representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; (iii) la celebración del quinto convenio modificatorio al Fideicomiso (el "Convenio Modificatorio"), y (iv) la modificación al Título que ampara los Certificados Bursátiles, así como los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, conforme a los términos y condiciones señalados a continuación. Se adjunta como Anexo "C" copia del acta de la mencionada asamblea (la "Asamblea de Tenedores").
- VI. Escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple. De conformidad con la escritura pública 153,964 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgada ante el Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril notario público número 132 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 262411-1 el 22 de octubre de 2020, se hizo constar la escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de sociedad escidente, mediante la cual ésta última y sin extinguirse, aportó parte de sus activos, pasivos y capital a SPV Metro, S.A., en calidad de escindida, incluyendo todos los derechos y obligaciones de esta última respecto del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo No. F/175992.

- VII. **Fusión de SPV Metro, S.A. y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.** De conformidad con la escritura pública 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgada ante el Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril notario público número 132 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 384235-1 el 22 de octubre de 2020, se hizo constar la fusión de SPV Metro, S.A., en calidad de fusionada, y CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fusionante. Como resultado de lo anterior CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como causahabiente de SPV Metro, S.A., adquirió todos los derechos y obligaciones de esta última respecto del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo No. F/175992 a partir del día 22 de octubre de 2020.
- VIII. **Términos Definidos.** Los términos en mayúscula, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no sean expresamente definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Fideicomiso.

### DECLARACIONES

I.- Declara el Representante Común Sustituido, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una institución de banca múltiple constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("**México**"), autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el número 262,411 de fecha 11 de abril de 2000.
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente.
- (c) Es su intención celebrar el presente Convenio, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores referida en el Antecedente Quinto (V) del presente Convenio, con el objeto de que el Representante Común Sustituido le sustituya como representante común de los Tenedores bajo el Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Convenio, el Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, el Título y la Asamblea de Tenedores.
- (d) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere: (i) han sido debidamente autorizadas por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier

ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.

- (e) Las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.
- (f) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

II.- Declara el Representante Común Sustituto, por conducto de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con las leyes de México, autorizada para operar como casa de bolsa, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 686 con fecha 27 de febrero de 1979.
- (b) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, con fecha 16 de agosto de 2018.
- (c) Conoce los términos y condiciones actuales del Fideicomiso, del Título y demás Documentos de la Emisión en los que participa el Representante Común Sustituido, y está de acuerdo en asumir la calidad de representante común en dicho Fideicomiso en los términos en que el mismo es modificado en la fecha de celebración del presente Convenio, de conformidad con el Convenio Modificatorio.
- (d) Su decisión para celebrar este Convenio fue con base en la valuación independiente que realizó sobre las consecuencias, administrativas, legales y de cualquier otra naturaleza que, en su caso, a partir de la celebración del presente Convenio, la suscripción del Título y el Convenio Modificatorio puedan derivar a su cargo como consecuencia de celebrar, suscribir y cumplir con dichos documentos y asumir la calidad de representante común en el Fideicomiso.
- (e) No se encuentra en alguna de las prohibiciones para desempeñar el cargo de representante común, establecidas en el artículo 66 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular

Única”) y que tampoco se encuentra impedido, por disposición legal o judicial, para desempeñar el cargo de Representante Común.

- (f) La celebración del presente Convenio y, en general, su actuación como Representante Común Sustituto: (i) ha sido debidamente autorizado por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales que, en su caso, fueren requeridos para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (g) Se encuentra debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común de tenedores de valores en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única.
- (h) Es su voluntad suscribir este Convenio a efecto de sustituir al Representante Común Sustituido y aceptar el cargo de Representante Común Sustituto y, en consecuencia, recibir y asumir con efectos frente a terceros a la Fecha de Eficacia (según dicho término se define más adelante), la totalidad de los derechos y obligaciones que resultan de dicho encargo.
- (i) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 5.5 de la circular 1/2005 publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la cuales se encuentran transcritas en las Declaraciones del Fideicomiso.

III.- Declara el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Administrador por conducto de sus respectivos representantes legales, que:

- (a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 181,074 de fecha 14 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).
- (b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente.
- (c) Los bienes afectos al Fideicomiso son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen con actividades ilícitas.
- (d) Es su voluntad celebrar el Convenio Modificatorio y el presente Convenio en los términos del mismo y manifiesta su conformidad con la actuación del Representante Común

Sustituido en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y el Título, así como todos los demás actos llevados a cabo por el Representante Común Sustituido en relación con el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión.

- (e) El presente Convenio y los demás Documentos de la Emisión, celebrados o a celebrarse por él, constituyen o constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- (f) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere: *(i)* ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; *(ii)* constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes y *(iii)* no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (g) No tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial o de cualquier otra índole, que se le hubiere notificado y que afecte o pueda afectar al presente Convenio o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo.
- (h) El Representante Común Sustituido hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

IV.- Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, según consta en (i) la escritura pública número 67,389, de fecha 19 de febrero 2013, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, y (ii) la escritura pública número 76,768, de fecha 19 de mayo 2016, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México.
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente.
- (c) Es su voluntad celebrar el Convenio Modificatorio y el presente Convenio en los términos del mismo y manifiesta su entera conformidad con la actuación del Representante Común Sustituido en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y el Título, así como todos los demás actos llevados a cabo por el Representante Común Sustituido en relación con el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión.

- (d) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere: (i) ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (e) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso y en la sección de Asamblea de Tenedores del Título, y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, las Partes en este acto aceptan la sustitución y designación realizada por la Asamblea de Tenedores para que, a partir de la fecha de firma de este Convenio (la "**Fecha de Eficacia**"), y sujeto a que el Representante Común Sustituto firme el Título correspondiente, el Representante Común Sustituto sustituya al Representante Común Sustituido y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el Representante Común de los Tenedores y, en virtud de dicha causahabencia, desempeñe el cargo de Representante Común y asuma todos los derechos y obligaciones, de cualquier naturaleza, que le sean derivados del Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio) y la legislación aplicable con las precisiones, aclaraciones y limitaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso y el Título, como representante común de los Tenedores (la "**Sustitución del Representante Común**"); obligándose el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Eficacia a cumplir con todas las obligaciones previstas en los documentos mencionados, y sujeto a los estándares contemplados en dichos documentos.

**SEGUNDA.-** El Representante Común Sustituto en este acto se adhiere en todos sus términos al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio) y en esta fecha acepta su cargo como Representante Común de los Tenedores, protestando el fiel y cumplido desempeño de su encargo, mismo que surtirá efectos frente a terceros una vez que el Representante Común Sustituto firme el Título correspondiente.

A partir de la Fecha de Eficacia, el Representante Común Sustituto quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones correspondientes al "Representante Común",

conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio) y la legislación aplicable con las precisiones, aclaraciones y limitaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso y el Título y se obliga a llevar a cabo todos los actos, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondían al Representante Común Sustituido, en la forma y términos previstos en: (i) el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio); (ii) las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; (iii) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (iv) la Ley del Mercado de Valores; (v) la Circular Única; (vi) los sanos usos y prácticas bursátiles; y (vii) demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, todos y cada uno de los actos que lleva a cabo el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Eficacia, en representación o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (de conformidad con el Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio, el Título, y la legislación aplicable), serán obligatorios para los Tenedores de los Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Fideicomitente en este acto ratifica que, a partir de la Fecha de Eficacia, el Representante Común Sustituto sustituye al Representante Común Sustituido como representante común en el Fideicomiso, para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERA.-** En virtud de la celebración del presente Convenio y como consecuencia de la Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituido se obliga a transmitir y entregar físicamente (en las oficinas del Representante Común Sustituto) y/o de manera electrónica al Representante Común Sustituto, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la fecha de celebración del presente, toda aquella documentación (ya sea original o copia, según corresponda), información y todo aquello que obre en sus archivos relacionado con el Fideicomiso, el Título y en los Documentos de la Emisión. El Representante Común Sustituido podrá mantener copia simple de dichos documentos únicamente con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de resguardo de información en términos de la legislación aplicable y quedando sujeto, en todo momento, a las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá un acta de entrega y recepción entre el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto en donde el primero hará constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna que resulte relevante. El formato de dicha acta de entrega se adjunta al presente como Anexo "D".

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituto junto con el acta de entrega, la siguiente documentación relacionada con el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión, en virtud del ejercicio de sus funciones como representante común de los Tenedores bajo el Fideicomiso:

- a) Copia simple certificada por el secretario y/o el Representante Común Sustituido, de las actas de asambleas de Tenedores que se hayan celebrado desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Eficacia (incluyendo, en su caso, resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de Tenedores), en donde se acredite que las mismas son copia fiel del acta original. Respecto de cada acta se deberán adjuntar sus respectivos anexos y cualquier otra documentación soporte que se hubiera utilizado en la asamblea, aunque no esté referido en el acta como anexo;
- b) Relación de acuerdos de asambleas de Tenedores pendientes (ya sea que los mismos hayan sido determinados en asamblea o a través de resoluciones unánimes), así como el estado que guarda cada uno de ellos;
- c) Copia simple de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido, incluyendo sin limitar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios que haya celebrado el Representante Común Sustituido en virtud de su encargo;
- d) Copia simple de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones entregados y recibidos; y
- e) Copia simple de todos los reportes que de conformidad con el Fideicomiso tiene derecho a recibir el Representante Común y respecto los cuales las demás partes tienen la obligación de entregarle.

Asimismo, el Representante Común Sustituido manifiesta expresamente, que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún documento distinto a los anteriormente señalados o asunto pendiente al que el Representante Común Sustituido requiera darle seguimiento. Adicionalmente confirma que, hasta donde es de su conocimiento, a esta fecha no se han implementado acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para salvaguardar los intereses de los Tenedores.

El Representante Común Sustituido será responsable de los daños y perjuicios determinados mediante sentencia definitiva determinada por autoridad competente por la falta de entrega de aquella información y/o documentación de la que tuviera conocimiento, que conste físicamente en su expediente, o que debiera constar en el mismo, y que debiera haber entregado al Representante Común Sustituido, de conformidad con el presente Convenio y la legislación aplicable.

**CUARTA.-** Con excepción de la Sustitución del Representante Común prevista en el presente Convenio así como las modificaciones previstas en el Convenio Modificatorio, el Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y los Documentos de la Emisión suscritos por el Representante Común Sustituido, subsisten y subsistirán en todos y cada uno de sus términos originalmente contratados, ratificando en este acto sus términos, sin que exista novación alguna de cualquiera de las obligaciones previstas en dichos documentos.

Adicionalmente, a partir de la Fecha de Eficacia, todas las referencias al "Representante Común" de los Tenedores en el Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y en los demás



Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, se entenderán hechas al Representante Común Sustituto.

**QUINTA.-** Las Partes, se obligan en la medida que a cada una corresponda, a llevar a cabo todos los actos y trámites y a suscribir todos los documentos que fueren necesarios y/o convenientes para que la Sustitución del Representante Común que se contempla en este Convenio cumpla con los requisitos legales aplicables y necesarios para que la misma surta efectos frente a terceros y a las autoridades correspondientes (incluyendo sin limitar, trámites de actualización o, en su caso, toma de nota, según corresponda, respecto de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, trámites y avisos ante la BMV, el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.).

Asimismo, y en forma adicional, el Representante Común Sustituido se obliga a coadyuvar con el Representante Común Sustituto, respecto de cualesquier trámites y acciones convenientes y/o necesarios respecto de la implementación de la Sustitución del Representante Común a que se refiere el presente Convenio, así como respecto del desempeño de su cargo y hasta en tanto la misma no haya surtido efectos frente a terceros y demás autoridades.

**SEXTA.-** El Fideicomitente (i) otorga su conformidad con la actuación del Representante Común Sustituido en el cumplimiento de las obligaciones como representante común establecidas en el Fideicomiso, de las instrucciones recibidas para llevar a cabo sus funciones de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y en la legislación aplicable, y todos los demás actos llevados a cabo por el Representante Común Sustituido en relación con el Fideicomiso, por lo que otorga su conformidad con la gestión del Representante Común Sustituido, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados, por su actuación exclusivamente como "Representante Común", actuaciones que se extinguirán con motivo de la Sustitución del Representante Común en la Fecha de Eficacia, y (ii) otorga al Representante Común Sustituido el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercer en su contra, salvo por cualesquiera actos realizados por el Representante Común Sustituido, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados con negligencia grave, dolo o mala fe cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva determinada por autoridad judicial competente, que no admita recurso y haya causado estado.

El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) acuerda obligarse a sacar en paz y a salvo al Representante Común Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivadas del Contrato de Fideicomiso, el Título o cualquier otro Documento de la Emisión, con motivo de la sustitución del Representante Común que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Representante Común Sustituido realizó en su gestión como representante común de los Tenedores, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Fideicomiso, salvo por (i) cualesquiera actos realizados por el Representante Común Sustituido, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados con negligencia grave, dolo o mala fe cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva

determinada por autoridad judicial competente, que no admita recurso y haya causado estado, o (ii) incumplimientos a cualesquiera de las obligaciones a cargo del Representante Común Sustituido en términos del Fideicomiso durante el ejercicio de su encargo como Representante Común.

A su vez, el Representante Común Sustituido otorga al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercer en su contra, salvo por cualesquiera actos realizados con negligencia grave, dolo o mala fe, cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva determinada por autoridad judicial competente que no admita recurso alguno y haya causado estado.

El Representante Común Sustituido manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo de su desempeño como "Representante Común" de los Tenedores bajo el Fideicomiso y los documentos relacionados con el Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura, que ejercer en contra del Fideicomiso por ese concepto, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto.

**SÉPTIMA.-** Toda vez que el Representante Común Sustituido asume el cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles relacionados con el Fideicomiso por virtud del presente Convenio y a partir de la Fecha de Eficacia, las Partes reconocen que el Representante Común Sustituido no será responsable de los actos y/o hechos ocurridos con anterioridad a la fecha del presente Convenio, incluyendo sin limitar, los términos en que se emitieron los Certificados Bursátiles, las convocatorias, celebración, términos y acuerdos adoptados en las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebradas a esta fecha y cualesquier actuaciones del Representante Común Sustituido previas a la Fecha de Eficacia, ya que sus obligaciones como representante común inician al momento de la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Común Sustituido tomará las acciones necesarias para ejecutar las decisiones y los acuerdos de las asambleas de Tenedores cuyo cumplimiento se encuentre pendiente a la Fecha de Eficacia, con la extensión, limitaciones y alcances, y conforme a los términos, condiciones y proyectos que hayan sido aprobados por dicha Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en la forma y términos previstos en (i) los Documentos de la Emisión; (ii) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Circular Única; y (v) demás disposiciones aplicables.

**OCTAVA.-** Para efectos de este Convenio, las Partes designan los siguientes datos de contacto, siendo los domicilios designados por el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituido y el Fiduciario, los siguientes:

Representante Común Sustituido:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Colonia Juárez

06600 Ciudad de México, México  
Tel. +52 (55) 5230-0060 / (55) 5231 0161 / (55) 5231 0204  
Fax +52 (55) 5231-0175  
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez / Luis Angel Severo Trejo  
Correo electrónico: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) / [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx)  
/ [laseverot@monex.com.mx](mailto:laseverot@monex.com.mx)

Representante Común Sustituido:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria  
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000, México, Ciudad de México  
Tel: +52 (55) 5063-3900

Al Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.  
Avenida Revolución 1267 piso 11, Torre Anseli, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.  
Tel. +(52) 55 22626028 y/o 55 1282 0057  
Fax. +(52) 55 2262 6046  
Atención: Jesús Manzano Rubio y/o Juan Carlos Montero López  
Correo electrónico: [jesus.manzanorubio@citi.com](mailto:jesus.manzanorubio@citi.com) /  
[juan.carlos.montero@citibanamex.com](mailto:juan.carlos.montero@citibanamex.com) / [ulises.reyeslopez@citibanamex.com](mailto:ulises.reyeslopez@citibanamex.com)

Al Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.  
Pedregal 24, 5to Piso  
Col. Molino del Rey  
11040, Ciudad de México  
Teléfono: +52 (55) 5241-4300  
Atención: Álvaro Vértiz Gutiérrez  
Correo electrónico: [alvaro.vertiz@blackrock.com](mailto:alvaro.vertiz@blackrock.com)

En todo caso, cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del tercer Día Hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra parte.

**NOVENA.-** El Representante Común Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Fideicomiso y los demás documentos relacionados con el Fideicomiso, por un plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de firma del presente convenio.

**DÉCIMA.-** En el supuesto de que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas o estipulaciones que formen parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas o estipulaciones. En el supuesto de que una o más cláusulas o estipulaciones sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las restantes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La celebración del presente Convenio no constituye novación, pago o extinción de cualquiera de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso o los Documentos de la Emisión, incluyendo sus anexos y/o modificaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes federales de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México; renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.


Leído que fue el presente Convenio, las Partes lo firman por 5 ejemplares, el 23 de marzo de 2021, en la Ciudad de México.

*[Resto de página en blanco]*



El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo  
Lugar y Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de  
C.V.

  
Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Camilo Eduardo Vega Magaña  
Cargo: Apoderado

  
Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Angélica Domínguez Pérez de León  
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.

El Representante Común Sustituto:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.

El Fiduciario:

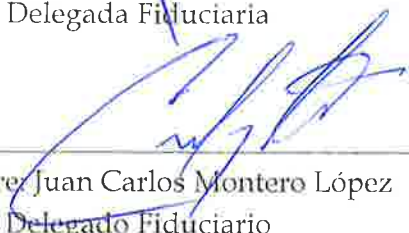
Banco Nacional de México, S.A., integrante del  
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria



Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Nadia Olivia Uribe Uribe

Cargo: Delegada Fiduciaria



Por: \_\_\_\_\_

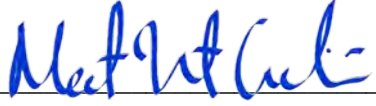
Nombre: Juan Carlos Montero López


Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.

El Representante Común Sustituido:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Por:   
Nombre: Maria Monserrat Uriarte Carlin  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:   
Nombre: Alonso Rojas Dingler  
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO, Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.



Anexo "C"  
Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso  
Clausulado Contrato de Fideicomiso Versión  
Marcada

[Se adjunta por separado]

CLÁUSULAS

**PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.** (a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

" <u>Acta de Emisión</u> "	significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
" <u>Activos</u> "	significa cualesquiera bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.
" <u>Activos</u> _____ <u>de</u> <u>Infraestructura</u> "	significa todo tipo de Activos relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de Proyectos de Infraestructura en México.
" <u>Administrador</u> "	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
" <u>Administrador</u> <u>Sustituto</u> "	significa la Persona calificada o seleccionada para actuar en sustitución del Administrador, al amparo y conforme a los términos del Contrato de Administración.
" <u>Afiliada</u> "	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios o terceros, sea Controlada por o esté bajo el Control común de, dicha Persona, <u>en el entendido</u> que los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas no serán consideradas como " <u>Afiliadas</u> " del Administrador.
" <u>Aportación Inicial</u> "	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato.
" <u>Aprobación</u> _____ <u>de</u> <u>Inversión</u> "	significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso y según sean competentes, que apruebe la realización de una determinada Inversión y de Gastos de Inversión, <u>en el entendido, sin embargo</u> , que en caso de que exista una desavenencia entre una resolución adoptada en observancia a lo dispuesto en este Fideicomiso por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y una por el Comité de Inversión del Administrador, prevalecerá la resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores.
" <u>Asamblea</u> _____ <u>de</u> <u>Tenedores</u> "	significa la asamblea general de los Tenedores <u>de todas las series de Certificados, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV, la LGTOC y la legislación aplicable, según resulte aplicable.</u>
" <u>Asamblea Especial de</u>	<u>significa, con respecto a cada serie de</u>

Tenedores” Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV, la IGTOC y la legislación aplicable, en lo que resulte aplicable.

“Asuntos Reservados” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (r), del presente Contrato.

“Auditor Externo” significa Pricewaterhouse Coopers S.C. o la persona moral que se designe como auditor externo en la primera sesión del Comité Técnico o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (3) del presente Contrato.

“Aviso \_\_\_\_\_ de Distribución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (3) del presente Contrato.

“Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a) (ii) (1), del presente Contrato.

“Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas” significan la suma de las siguientes cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser ~~previamente aprobadas por el~~ informadas al Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones ~~para emitir dicha aprobación de dicho cálculo~~), de la forma que a continuación se indica:

(i) La porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que se destine o se entienda destinada a Inversiones Estabilizadas, calculado de la siguiente manera:

(1) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A;

(2) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento que se paguen con cargo a la Reserva de Gastos inicialmente fondeada con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y

(3) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere

sido utilizada para pagar Inversiones Estabilizadas y Gastos de Inversión relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;

(4) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A (excluyendo la Reserva de Asesoría) que no hubiese sido utilizado a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Llamada de Capital, desde dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

- (ii) El Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas correspondiente a cada Llamada de Capital, desde la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

“Base del Retorno  
Preferente para  
Inversiones No  
Estabilizadas”

significan la suma de las siguientes cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser ~~previamente aprobadas por el~~ informadas al Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones ~~para emitir dicha aprobación de dicho cálculo~~), de la forma que a continuación se indica:

- (i) La porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que se destinen o se entiendan destinadas a Inversiones No Estabilizadas, calculado de la siguiente manera:

(1) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A;

(2) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento que se

paguen con cargo a la Reserva de Gastos inicialmente fondeada con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y

(3) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere sido utilizada para pagar Inversiones No Estabilizadas y Gastos de Inversión relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;

(4) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A (excluyendo la Reserva de Asesoría) que no hubiese sido utilizado a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Llamada de Capital, desde dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

(ii) El Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas correspondiente a cada Llamada de Capital, desde la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"BlackRock"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"BMV"

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Carta \_\_\_\_\_ de Cumplimiento"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iv) del presente Contrato.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles"

significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.

"Certificados Serie A" o "Certificados Bursátiles Serie A"

significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de

<p><u>"Certificados Serie B"</u> o <u>"Certificados Bursátiles Serie B"</u></p>	<p>llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.</p> <p>significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, con previa instrucción del Administrador, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.</p>
<p><u>"Circular de Emisoras"</u></p>	<p>significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.</p>
<p><u>"CNBV"</u></p>	<p>significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>
<p><u>"Coinversionista"</u></p>	<p>significa I CUADRADA COINV F2, S. de R.L. de C.V., una entidad afiliada al Administrador, constituida conforme a las leyes de México y que ha asumido obligaciones de coinversión conforme al Contrato de Coinversión.</p>
<p><u>"Comisión Anual"</u></p>	<p>significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, la Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas y la Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas. Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el <u>Anexo 5</u> del presente Contrato.</p>
<p><u>"Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas"</u></p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), subinciso (1) del Contrato de Administración. Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el <u>Anexo 5</u> del presente Contrato.</p>
<p><u>"Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas"</u></p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), subinciso (2) del Contrato de Administración.</p>
<p><u>"Comisión de Adquisición"</u></p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (b), del Contrato de Administración. Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el <u>Anexo 5</u> del presente Contrato.</p>
<p><u>"Comisión de Desempeño"</u></p>	<p>significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas y la Comisión de Desempeño por Inversiones No</p>

"Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas"

Estabilizadas.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), subincisos (3) y (4), del presente Contrato.

"Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas"

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), subincisos (3) y (4), del presente Contrato.

"Comisiones del Administrador"

significa, conjuntamente, la Comisión Anual, la Comisión de Desempeño, la Comisión de Adquisición y las Comisiones Serie B.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisiones Serie B"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (d), del Contrato de Administración.

"Comité de Inversión"

significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba, o recomienda al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, la realización de Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión, así como las Inversiones y las Desinversiones en los términos del presente Contrato.

"Comité Técnico"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

"Compromisos Restantes de los Tenedores"

significa, respecto de cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier serie o subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie correspondiente, según sea el caso, a dicha serie o subserie de Certificados menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha serie o subserie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, de dicha serie o subserie de Certificados, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

"Conducta"

significa, respecto de cualquier Persona,

<u>Inhabilitadora</u>	fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable, o el incumplimiento de obligaciones importantes de dicha Persona si es en el desempeño de su encargo conforme a los Documentos de la Emisión o a la legislación aplicable relacionada, y siempre que haya causado un daño objeto de una reclamación.
<u>Consortio</u>	significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.
<u>Contrato de Administración</u>	significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Fiduciario y el Administrador.
<u>Contrato de Coinversión</u>	significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.
<u>Contrato de Colocación</u>	significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado por el Fiduciario, BlackRock y los Intermediarios Colocadores.
<u>Contrato de Fideicomiso</u> o <u>Contrato</u>	significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/175992.
<u>Control</u>	significa, respecto de cualquier Persona o grupo de Personas, la capacidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma.
<u>Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación</u>	significan aquellos criterios y requisitos que deban de cumplir las Inversiones conforme a los términos previstos en el presente Contrato.
<u>Convenio de Línea de Suscripción</u>	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de



llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el sub-inciso (i) anterior.

"CUAE" Significan las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas sean modificadas en cualquier momento.

"Cuenta de Aportación Serie B" significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera Bis del presente Contrato.

"Cuenta \_\_\_\_\_ de Distribuciones" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

"Cuenta \_\_\_\_\_ de Distribución Serie B" cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato.

"Cuenta de Impuestos" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Cuenta \_\_\_\_\_ de Inversiones" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

"Cuenta \_\_\_\_\_ de Reinversión" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (d), del presente Contrato.

"Cuenta de Reserva de Gastos" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (c), del presente Contrato.

"Cuenta de Reserva Serie B" cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda Bis.

"Cuenta \_\_\_\_\_ del Administrador" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Cuenta de Custodia" Significa la cuenta abierta en Indeval por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de cualquier entidad financiera depositante en Indeval, en la cual se mantendrán los Certificados que se emitan

"Cuenta General"

conforme a cualquier Emisión Subsecuente en tanto los mismos sean entregados a los Tenedores o cancelados.

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso"

significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Impuestos, las Cuentas de Aportación Serie B, las Cuentas de Distribución Serie B, las Cuentas de Reserva Serie B, la Cuenta del Administrador y cualesquiera otras cuentas abiertas por, o que abra, el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Custodio"

Significa el Fiduciario.

"Daños"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.

"Desinversiones"

significan aquellas operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión enajenen o dispongan, de manera total o parcial, de Inversiones, incluyendo, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda, o tratándose de Inversiones en Capital, la enajenación de las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, o reciba cualquier cantidad derivada de tales Inversiones, como el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones, en el entendido que estas operaciones o cantidades podrán realizarse o recibirse directamente por el Fideicomiso, en la medida posible conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal.

"Día Hábil"

significa cualquier día, salvo sábados y domingos y días festivos, en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la ~~ciudad~~Ciudad de México, ~~Distrito Federal~~.

"Distribución"

significa las distribuciones en efectivo realizadas a los Tenedores y al Administrador por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, excluyendo cualquier devolución de la Reserva de Asesoría de conformidad con las instrucciones del Administrador.

"Documentos de la Emisión"

significa, (i) el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Coinversión, (iii) el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles,

	(iv) el Acta de Emisión, (v) el Contrato de Administración, (vi) cualquier contrato que documente un préstamo del Fideicomiso a cualesquier Vehículos de Inversión, y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del presente Contrato.
" <u>Dólares</u> "	significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.
" <u>Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas</u> "	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d) (1) del presente Contrato.
" <u>Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas</u> "	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d) (2) del presente Contrato.
" <u>Emisión</u> "	significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a cada Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
" <u>Emisión Inicial</u> "	significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una serie o subserie en particular que se lleve a cabo conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato.
" <u>Emisión Subsecuente</u> " o " <u>Emisiones Subsecuentes</u> "	significa cada emisión de Certificados de una serie o subserie en particular que tenga lugar con posterioridad a la Emisión Inicial respectiva con motivo de una Llamada de Capital de dicha serie o subserie, <u>en el entendido</u> , que las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, y las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie B de una subserie en particular serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a dicha subserie.
" <u>EMISNET</u> "	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
" <u>Empresas Promovidas</u> "	significa aquellas Personas morales, incluyendo instituciones que actúen como fiduciarios conforme a contratos de fideicomiso, que reciban aportaciones de capital u otro tipo de participación, incluyendo en la forma de créditos otorgados a las mismas, de los Vehículos de Inversión, en los casos permisibles conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal, del Fideicomiso, según corresponda, en los términos del presente Contrato.
" <u>Evento de Incumplimiento</u> "	significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
" <u>Evento de</u>	tiene el significado que se le atribuye

<u>Sustitución</u>	en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.
<u>"Fecha de Distribución"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (3), del presente Contrato.
<u>"Fecha de Emisión Inicial"</u>	Significa, con respecto a los Certificados de una serie o subserie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha serie o subserie.
<u>"Fecha de Emisión Subsecuente"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iii) del presente Contrato.
<u>"Fecha de Pago Final"</u>	significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida, y que el Administrador notifique al Fiduciario <u>con copia al Representante Común</u> , en la cual se realizará la Distribución final.
<u>"Fecha de Registro"</u>	Significa (i) respecto de cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, la fecha que tenga lugar 3 (tres) Días Hábiles antes de dicha Fecha de Emisión Subsecuente o aquella otra fecha especificada en cualquier Aviso de Llamada de Capital en la cual se determinarán aquellos Tenedores que deben cumplir con la Llamada de Capital de que se trate, y (ii) respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la fecha que tenga lugar 8 <del>(ocho)</del> <u>(ocho)</u> Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tendrán la opción de participar en la emisión de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda.
<u>"Fecha de Vencimiento Final"</u>	significa el 6 de agosto de 2029 o la fecha a la que dicha fecha se extienda conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (7)(iv).
<u>"Fecha Ex-Derecho"</u>	significa la fecha que tenga lugar <del>21 (dosun) Días Hábiles</del> <u>21 (veintiuno) Día Hábil</u> antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Llamada de Capital o el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.
<u>"Fideicomisario"</u>	significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<u>"Fideicomiso"</u>	significa el fideicomiso constituido de

"Fideicomitente"

conformidad con el presente Contrato. tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fiduciario"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Funcionarios Clave"

significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por Carlos Alfonso Álvarez Morales, Juan Alberto Leautaud Sunderland, Jerónimo Marcos Gerard Rivero, José María Zertuche Treviño y ~~Miguel Ángel Viramontes Nales~~ Luis Mejía Avilés, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración mediante resolución de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador, sin perjuicio de que en términos del Contrato de Administración, el Administrador pueda proponer a la Asamblea de Tenedores el nombramiento de un funcionario sustituto.

"Ganancias"

significa todos los intereses e ingresos netos, de cualquier naturaleza, derivados de las Inversiones Permitidas realizadas, adquiridas o materia de depósitos con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Garantías Reales o Personales"

significa todas aquellas garantías sobre bienes en específico o de carácter personal, incluyendo avales, obligaciones solidarias y fianzas, que el Fiduciario constituya en términos de este Contrato de Fideicomiso en favor de los Vehículos de Inversión y/o de las Empresas Promovidas, incluyendo sin limitar cualquier obligación solidaria u otorgamiento de aval así como derechos reales de prenda o hipoteca.

"Gastos"

significa, conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Desinversión.

"Gastos de Desinversión"

significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado), que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Desinversión o de una Desinversión, incluyendo cualesquiera indemnizaciones pagaderas respecto de una Desinversión.

"Gastos de Emisión"

En el entendido; que el término "Gastos de Desinversión" de la Serie A, excluye cualesquier Gastos de Desinversión relación con los Certificados Serie B de cualquier subserie.

significan los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores relacionados con la Emisión Inicial;
- (ii) los honorarios iniciales y no periódicos del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales y no periódicos del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión Inicial;
- (v) los gastos de inscripción, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles;
- (vi) los honorarios de los asesores de potenciales inversionistas por la revisión de los Documentos de la Emisión;
- (vii) otros gastos, de cualquier naturaleza, relacionados con la constitución, y perfeccionamiento de la constitución, del patrimonio afecto al Fideicomiso resultante del presente Contrato, tales como el pago de derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

en el entendido; que el término "Gastos de Emisión" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

"Gastos de Inversión"

significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se hayan incurrido respecto de cada Inversión y potencial Inversión (comprendiéndose aquellos relacionados con una Inversión materia de una Negativa de Inversión), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Inversión y respecto de la administración de dicha Inversión.

En el entendido; que el término "Gastos de Inversión" de la Serie A excluye cualesquier Gastos de Inversión relacionados con los Certificados Serie B de cualquier subserie.

"Gastos de Mantenimiento Serie A"

significan los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos relacionados con las Emisiones Subsecuentes en relación con los Certificados Serie A;
- (ii) los honorarios periódicos y gastos del Fiduciario en relación con los Certificados Serie A;
- (iii) los honorarios periódicos y gastos del Representante Común en relación con los Certificados Serie A;
- (iv) los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso ~~y~~ respecto de los Certificados ~~Bursátiles~~ Serie A en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión;
- (v) los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo de Distribuciones; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;
- (vi) los honorarios de cualesquiera valuadores; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie A;
- (vii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario; única y

- exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie A;
- (viii) los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie A;
- (ix) los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados con motivo de la Emisión Inicial o de Series Subsecuentes de los Certificados Serie A;
- (x) las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie A, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de un Vehículo de Inversión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;
- (xi) de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;
- (xii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y desahogo de ~~reuniones~~ Asambleas Especiales de ~~los~~ Tenedores de la Serie A, y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores; en el entendido, que tratándose de Asambleas de Tenedores, los gastos de las mismas serán distribuidos a prorrata tomando en consideración el número de Certificados Serie A en circulación vis-a-vis el número de Certificados en circulación incluyendo todas las series y



- subseries existentes);
- (xiii) la Comisión Anual y la Comisión de Adquisición;
- (xiv) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie A a las sesiones del Comité Técnico de los Certificados Serie A y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico de los Certificados Serie A;
- (xv) los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de la Serie A;
- (xvi) los Gastos de Desinversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de la Serie A; y
- (xvii) ~~(xv)~~ los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre; y
- (xviii) ~~(xvi)~~ los demás gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso, incluyendo elaboración de estados financieros.
- en En el entendido; que el término "Gastos de Mantenimiento Serie A" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

"Gastos del  
Administrador"

significa los gastos corporativos, administrativos y de personal propio del Administrador.

"Gastos Serie B"

Significa, respecto de los Certificados

Bursátiles Serie B de cada subserie, los siguientes gastos:

- (i) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de dicha subserie, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo;
- (ii) los honorarios periódicos y gastos del Fiduciario en relación con los Certificados Serie B;
- (iii) los honorarios periódicos y gastos del Representante Común en relación con los Certificados Serie B;
- (iv) los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso respecto de los Certificados Serie B en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión;
- (v) los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo de Distribuciones; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;
- (vi) los honorarios de cualesquiera valuadores; única y exclusivamente en lo relacionado con los

- Certificados Serie B;
- (vii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie B;
  - (viii) los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie B;
  - (ix) los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados con motivo de la Emisión Inicial o de Series Subsecuentes de los Certificados Serie B;
  - (x) las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie B, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de un Vehículo de Inversión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;
  - (xi) de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;
  - (xii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y desahogo de Asambleas Especiales de Tenedores Serie B, y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores; en el entendido, que tratándose de Asambleas de Tenedores, los gastos de las mismas serán distribuidos a prorrata tomando en consideración

el número de Certificados Serie B en circulación vis-a-vis el número de Certificados en circulación incluyendo todas las series y subseries existentes);

(xiii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie B a las sesiones del Comité Técnico de los Certificados Serie B y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico de los Certificados Serie B;

(xiv) ~~(ii)~~ las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval que corresponda a dicha subserie, incluyendo aquellos relativos a cada Llamada de Capital de dicha subserie;

(xv) ~~(iii)~~ la Comisión Serie B que corresponda a dicha subserie;

~~(iv) en caso que los Gastos de Mantenimiento que de otra manera se hubiesen pagado se incrementen en virtud de la existencia de dicha subserie, aquella porción por la cual se hubieren incrementado dichos Gastos de Mantenimiento, según le determine el Administrador;~~

(xvi) ~~(v)~~ los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie; y

(xvii) ~~(vi)~~ los Gastos de Desinversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie.

"Grupo Empresarial"

significa el conjunto de personas morales organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Así mismo, se

<p><u>"Indeval"</u></p>	<p>considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.</p>
<p><u>"Influencia Significativa"</u></p>	<p>significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.</p>
<p><u>"Instrucciones para Llamada de Capital"</u></p>	<p>significa la titularidad de derechos que permitan, directamente o indirectamente, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral.</p>
<p><u>"Instrumentos de Desinversión"</u></p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2) del presente Contrato.</p>
<p><u>"Instrumentos de Inversión"</u></p>	<p>significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que haga de los mismos.</p>
<p><u>"Intermediarios Colocadores"</u></p>	<p>significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que <del>haga</del> <u>hagan</u> de los mismos.</p>
<p><u>"Inversiones"</u></p>	<p>Significa conjuntamente Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</p>
<p><u>"Inversiones Comprometidas"</u></p>	<p>significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones Estabilizadas o las Inversiones No Estabilizadas.</p>
<p><u>"Inversiones en Activos"</u></p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima, inciso (c), del presente Contrato.</p>
<p><u>"Inversiones en Capital"</u></p>	<p>significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso adquiera un Activo o Títulos de Capital de una Empresa Promovida, que haya sido constituida para adquirir y operar uno o más Activos de Infraestructura.</p>
<p><u>"Inversiones en Deuda"</u></p>	<p>significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso adquiera mediante compraventa, suscripción o de cualquier otra manera, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas.</p>
<p><u>"Inversiones en Deuda"</u></p>	<p>significa las operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión, con los recursos que les contribuya el Fideicomiso</p>

"Inversiones Estabilizadas"

"Inversiones Estabilizadas" No

"Inversiones Mayoritarias"

"Inversiones Minoritarias"

"Inversiones Permitidas"

otorguen financiamiento, incluyendo préstamos que le otorgue el Fiduciario para tal efecto, a las Empresas Promovidas.

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura Estabilizados; en el entendido que no se incluyen en esta definición las Inversiones Permitidas.

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura que no sean Proyectos de Infraestructura Estabilizados; en el entendido que no se incluyen en esta definición las Inversiones Permitidas.

significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión (o el Fideicomiso en los casos de excepción permitidos) adquieran más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate o de otra manera se adquiera el Control de dicha empresa.

significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión adquieran hasta el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate sin que adquiera de alguna forma el Control de dicha empresa.

significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren total e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de México o cualquier agencia o entidad gubernamental cuyas obligaciones a su vez estén garantizadas por el gobierno federal de México;
- (ii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; e

	(iii) instrumentos "trackers" o títulos referenciados a activos, con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.
<u>"Inversiones Subsecuentes"</u>	significan aquellas Inversiones en (i) Activos de Infraestructura o Títulos de Capital o financiamiento de una Empresa Promovida en los que el Fideicomiso (directa o indirectamente) ya mantenga una Inversión, o (ii) Personas cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y en opinión del Administrador, esté o estará bajo administración común con) dicho Activo de Infraestructura o una Empresa Promovida tal como lo determine el Administrador; en cada caso, según el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar la inversión del Activo de Infraestructura o Empresa Promovida, en términos de este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.
<u>"LGTOC"</u>	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>"Línea de Suscripción"</u>	significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia temporal de, Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A.
<u>"LIC"</u>	significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<u>"LISR"</u>	significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<u>"Llamada de Capital"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (1) del presente Contrato.
<u>"LMV"</u>	significa la Ley del Mercado de Valores.
<u>"México"</u>	significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembros  
Independientes”

significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV y de la Circular de Emisoras, respectivamente, en el entendido que el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador.

“Monto Adicional de la  
Emisión”

significa, respecto de cada Llamada de Capital, la cantidad total, sin deducciones, que reciba el Fiduciario con motivo de dicha Llamada de Capital, excluyendo cualquier pena convencional o interés moratorio pagado, en su caso, por los Tenedores.

“Monto Adicional de la  
Emisión Adjudicado a  
Inversiones  
Estabilizadas”

significa, respecto de cada Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie A, (i) el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas de (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones para realizar una reinversión en Inversiones Estabilizadas o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será considerada como un “Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas”.

“Monto Adicional de la  
Emisión Adjudicado a  
Inversiones No  
Estabilizadas”

significa, respecto de cada Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie A, (i) el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas de (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones para realizar una reinversión en Inversiones No Estabilizadas o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será como considerada un “Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas”. tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(i) del presente Contrato.

“Monto Adicional  
Requerido”

“Monto Inicial de la  
Emisión”

significa la cantidad, sin deducciones, que resulte de la colocación de los Certificados de una serie o subserie en particular, que integran la Emisión Inicial de dicha serie o subserie.

“Monto Invertido”

significa los montos invertidos en Inversiones y destinados a pagar los Gastos de Inversión, excluyendo para efectos de



"Montos para Reinversión"

"Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas"

"Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas"

"Monto Máximo de la Emisión"

"Monto Máximo de la Subserie"

"Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones Estabilizadas"

"Monto Máximo de la

esta definición cualquier porción de dichos montos que vaya a ser pagada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas y los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas.

significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones relativas a Inversiones Estabilizadas que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones relativas a Inversiones No Estabilizadas que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

significa la cantidad que resulte de multiplicar por 5 el Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por aquellas cantidades que el Fiduciario haya requerido a los Tenedores en cualquier Llamada de Capital y que no hayan sido aportadas al Fideicomiso, en el entendido, además, que en ningún caso se deberá de considerar que los recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión. Para todas las operaciones o límites que se calculen respecto del "Monto Máximo de la Emisión" conforme al presente Contrato se entenderá que dicho término se calcula exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A.

Significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor al "Monto Máximo de cada Subserie B" que se señale en el Acta de Emisión.

significa de una cantidad equivalente al 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

significa de una cantidad equivalente al

Emisión Inicialmente  
Adjudicado a  
Inversiones No  
Estabilizadas"  
"Monto Total  
Invertible"

62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

significa la suma del Monto Inicial de la Emisión y cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión, en cada caso, correspondientes a los Certificados Serie A, según dicha suma pueda incrementarse (por ejemplo, con las Ganancias de las Cuentas) o disminuirse (por ejemplo, con el pago de Inversiones y Gastos). Para efectos de claridad, el término "Monto Total Invertible" no incluye los Montos para Reinversión que en su caso existan ni los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

"Negativa de  
Inversión"

significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.

"Notificación de  
Ejercicio"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), subinciso (ii) (3) del presente Contrato.

"Opción de Adquisición  
de Certificados Serie  
B"

significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados Serie B de una subserie en particular, con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Patrimonio del  
Fideicomiso"

significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Periodo de Cura"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (6) del presente Contrato.

"Periodo de Inversión"

significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, mismo que podrá prorrogarse, (i) por un periodo de 1 (un) año más, en el supuesto que existan Inversiones susceptibles de ser autorizadas por encontrarse en el proceso de análisis y estructuración, a elección del Administrador, mediante aviso por escrito al Comité Técnico, salvo que dicha extensión hubiere sido objetada

"Persona"

expresamente y por escrito, unánimemente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, o (ii) bien por la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador en cualquier otro supuesto.

significa cualquier persona moral o física, independientemente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la cual esté constituida (tratándose de personas morales).

"Persona Cubierta"

significa el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros, pero que tengan funciones en consejos o comités técnicos, de asesoría o de inversión del Administrador, de los Vehículos de Inversión o de las Empresas Promovidas), empleados, personal temporal, directivos, agentes, representantes y asesores del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, o miembros del Comité de Inversión; ~~el Representante Común y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes;~~ y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en todos los casos a los Vehículos de Inversión.

"Personas Relacionadas"

significa cualesquiera Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías, respecto de otra Persona (una "Persona de Referencia"):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

"Pesos" o "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Poder de Mando"

significa la capacidad de hecho, de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) los accionistas que tengan el Control, (ii) los individuos que tengan vínculos con una sociedad o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, (iii) las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral conforme cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, a favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y (iv) quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

"Porcentaje de  
Adjudicación a

significa, respecto de cada Monto Adicional de la Emisión de los Certificados

Inversiones Estabilizadas"

"Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas"

"Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A"

"Porcentaje de Tenencia Serie A"

"Porcentaje de Participación"

"Potencial Coinversión"

"Precio por Certificado"

"Procedimientos"

Bursátiles Serie A, el porcentaje que se incluya en el Aviso de Llamada de Capital relativo a la Llamada de Capital correspondiente.

significa, respecto de cada Monto Adicional de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, el porcentaje que se incluya en el Aviso de Llamada de Capital relativo a la Llamada de Capital correspondiente.

significa, respecto de cada Tenedor Registrado que se encuentre en el supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), de este Contrato y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es la suma de todos los numeradores utilizados para calcular el "Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A" de todos los Tenedores Registrados que se encuentren en el mismo supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), de este Contrato.

significa, respecto de cada Tenedor Registrado y en relación [acon](#) una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es el número total de Certificados Serie A en circulación en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción.

significa, para el Coinversionista, el 5% (cinco por ciento), y para el Fiduciario, el 95% (noventa y cinco por ciento), en cada caso de la cantidad que se proponga como Monto Invertido respecto de cualquier Inversión.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), sub-inciso (ii) del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(2) del presente Contrato

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a),

"Proyecto de Infraestructura"

del presente Contrato. significan las actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura considerada como de media y baja complejidad en México en cualquier sector, incluyendo, como ejemplo y de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- (i) la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones, especialmente para fines educativos, de servicios médicos, penitenciarios o de readaptación social y hospitalarios;
- (ii) la construcción, explotación, uso, aprovechamiento, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua, plantas de distribución de agua, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica relacionadas;
- (iii) la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas;
- (iv) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas a estaciones y terminales aéreas, ferroviarias y camioneras, tales como estacionamientos y obras similares, pudiendo estar o no relacionados con dichas estaciones o terminales;
- (v) la prestación y operación de servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos;
- (vi) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con los sectores energético, incluyendo sin limitar gas y petróleo, gasoductos, oleoductos y electricidad así como comunicaciones y telecomunicaciones.
- (vii) la realización de obras de infraestructura similares, consideradas como de media o baja complejidad.

"Proyecto de Infraestructura Estabilizado"

significa cualquier Proyecto de Infraestructura que haya sido concluido y produzca ingresos predecibles y que se encuentre totalmente concluido y no tenga elementos que se encuentren en construcción o en proceso de completamiento.

"Reclamaciones"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.

"Reglamento Interior de la BMV"

significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Reporte de Distribuciones"

significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al presente Contrato.

"Representante Común"

~~tiene el significado~~ Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, y a cualquier otro lo que se le atribuye en el proemio del sustituya en sus funciones de conformidad con el presente Contrato.

"Reserva de Asesoría"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso (c), del presente Contrato.

"Reserva de Gastos"

significa la reserva constituida y que se mantenga en los términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

"Retorno Preferente"

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, el Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas y el Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas.

"Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas"

significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas sobre la Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas, tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores con Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha, en el entendido, que cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión Estabilizada, se considerará, desde la fecha de su entero a

las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas y de la distribución de recursos de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del presente Contrato. Asimismo, se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión como Monto para Reinversión Proveniente de Inversiones Estabilizadas como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), por el monto y en la fecha de que se trate. La cantidad que resulte de lo anterior deberá ser previamente aprobada por el Representante Común, quien podrá solicitar información y/o certificaciones para emitir dicha aprobación.

“Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas”

significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas sobre la Base del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas y tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores con Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha, en el entendido, cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión No Estabilizada, se considerará, desde la fecha de su entero a las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas y de la distribución de recursos de acuerdo con



la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), del presente Contrato. Asimismo, se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión como Monto para Reinversión Proveniente de Inversiones No Estabilizadas como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), por el monto y en la fecha de que se trate. La cantidad que resulte de lo anterior deberá ser previamente aprobada por el Representante Común, quien podrá solicitar información y/o certificaciones para emitir dicha aprobación.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"RUG"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Primera del presente Contrato.

"Seguro de Responsabilidad"

significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate en beneficio de los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículos de Inversión, con las coberturas y características que determine el propio Comité Técnico y que será contratado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

"Tasa de Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas"

significa el 9% (nueve por ciento) anual.

"Tasa de Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas"

significa el 10.0% (diez por ciento) anual.

"Tenedor"

significa cada tenedor de Certificados Bursátiles.

"Tenedor Registrado"

Significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados Bursátiles de la misma serie o subserie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de

	<p>Adquisición de Certificados Serie B sea titular de Certificados Bursátiles Serie A; en cada caso, en términos de la legislación aplicable, sin dar efectos, a las transferencias de Certificados realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro.</p>
<p><u>"TIIIE Aplicable"</u></p>	<p>significa, respecto de cualquier Periodo de Cura, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura.</p>
<p><u>"Título"</u></p>	<p><u>significa, con respecto a cada serie o subserie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha serie o subserie emitidos por el Fiduciario de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.</u></p>
<p><u>"Títulos de Capital de las Empresas Promovidas"</u></p>	<p>significa las acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.</p>
<p><u>"Valor de Mercado"</u></p>	<p>significa para efectos de valuación de cualquiera de las Inversiones, el valor de mercado de cada una de las mismas, que determine un banco de inversión de reconocido prestigio que elijan el Administrador y el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, de común acuerdo y, a falta de acuerdo, que elijan los Miembros Independientes del Comité Técnico, basado en métodos usuales de valuación como flujos descontados, transacciones comparables, y múltiplos comparables respecto de sociedades cotizadas en bolsas de valores que operen en mercados similares.</p>
<p><u>"Valuador Independiente"</u></p>	<p>significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier o la persona moral que se designe como valuador independiente en la primera sesión del Comité Técnico o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.</p>
<p><u>"Vehículos de Inversión"</u></p>	<p>significa indistintamente (i) Infraestructura Institucional F2, S.A.P.I. de C.V., (ii) cualquier sociedad mercantil mexicana que constituya el Fiduciario, o que en las que el Fiduciario participe como accionista o socio, y que tengan como fin realizar directa o indirectamente Inversiones, o (iii) cualquier contrato de fideicomiso regido por leyes mexicanas</p>

celebrado por el Fiduciario como fideicomitente y cualquier institución de banca múltiple como fiduciario, cuyo fin principal sea realizar directa o indirectamente Inversiones.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten o cómo se denominen, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a Cláusula, Anexo o cualquier otra parte o subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se señale lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, partes, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley comparable o por leyes que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo", significa incluyendo sin limitación.

(6) Las referencias a una persona o a una Persona también son a sus causahabientes, sucesores, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión.

(7) Las referencias a cualquier acto que deba realizar o abstenerse de realizar o realice o se abstenga de realizar el Fideicomiso, se entenderán como hechas o como un acto que deberá realizar o abstenerse de realizar el Fiduciario al amparo del presente Contrato.

(8) Las referencias a cualquier acto que deba realizar el Fiduciario siguiendo las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador, se entenderán hechas sin perjuicio de las autorizaciones del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores que en su caso deban haberse obtenido a efecto de llevar a cabo dicho acto.

**SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso; Aportaciones al Fideicomiso.**

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto aporta al Fideicomiso la cantidad de \$100.00 (cien Pesos) (la "Aportación Inicial"), mediante la transferencia de dicha cantidad en la Cuenta General. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial, a su entera satisfacción.

(c) El Emisor tendrá la opción de llevar a cabo Llamadas de Capital en los términos establecidos en este Contrato.

La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

**TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.** Son partes del presente Contrato las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente: BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.).

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Los Tenedores.  
Primer Lugar:

Los Tenedores tendrán el carácter de fideicomisarios en primer lugar por lo que respecta a: (a) el derecho que otorgan los Certificados a recibir (1) las Distribuciones, y (2) cualquier otra cantidad que les corresponda, de cualquier naturaleza, en los términos de los Documentos de la Emisión, (b) el derecho a ser convocado, participar y votar en las Asambleas de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho expresamente, a designar a miembros del Comité Técnico, y (c) todos aquellos derechos que, como Tenedores, resultan de este Contrato, los demás Documentos de la Emisión, la LMV y la Circular de Emisoras.

Fideicomisario en BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), tendrá el carácter de fideicomisario en segundo lugar respecto a los derechos que resultan en su favor conforme al presente

Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ~~incluyendo el derecho de recibir las Comisiones del Administrador establecidas en el Contrato de Administración.~~

Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.). El Administrador tendrá aquellos derechos y obligaciones convenidos en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo el derecho de recibir las Comisiones del Administrador establecidas en el Contrato de Administración.

Representante Común:

~~Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.~~ Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.

**CUARTA. Fines del Fideicomiso.** La finalidad del presente Fideicomiso, que incluye obligaciones por parte del Fiduciario, es establecer un esquema para que el Fiduciario (a) realice la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV así como las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos referidos en el presente Contrato, y a realizar Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión mexicanos, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, ~~incluyendo para~~ la realización de ~~las~~ Desinversiones, de cualquier naturaleza, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, y (e) realice cualquier otro pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

Tomando en consideración los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones convenidas en los mismos de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(b) suscribir el Acta de Emisión, modificarla, emitir y, posteriormente, colocar, los Certificados Bursátiles, en los términos acordados en este Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador, y destinar los recursos de dicha emisión para hacer inversiones en acciones, partes sociales o el financiamiento de sociedades mexicanas, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV;

(c) Utilizar la Cuenta de Custodia y, en su caso, cancelar los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos.

(d) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, a efecto de administrar adecuadamente las cantidades y otros bienes, de cualquier naturaleza, que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ser parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(e) aplicar el Monto Total Invertible y los Montos para Reinversión, así como los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B, a realizar Inversiones conforme a lo convenido en el presente Contrato de Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión y por instrucciones del Administrador;

(f) constituir, fondear, participar en el capital social o ser titular de derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión, según lo instruya el Administrador, o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones, u otorgar todo tipo de financiamientos a cualesquier Vehículos de Inversión, así como, con previa autorización del Comité Técnico cuando el monto de dichas Inversiones exceda del 5% (cinco por ciento) pero no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o de la Asamblea de Tenedores cuando el monto de la Inversión exceda del 20% del Monto Máximo de la Emisión y en la medida en que ello se encuentre permitido por los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, con independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, constituirse en obligado solidario de los Vehículos de Inversión, incluyendo cualesquier Empresa Promovida;

(g) en el caso de realizar las Inversiones de manera directa, por ser esto eficiente para efectos fiscales en el futuro, adquirir los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas y, en general, participar en el capital social y administración de las Empresas Promovidas y adquirir los Activos de Infraestructura, de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en su caso, del Comité Técnico cuando el monto de las Inversiones exceda del 5% (cinco por

ciento) pero no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o de la Asamblea de Tenedores cuando el monto de la Inversión exceda del 20% del Monto Máximo de la Emisión y en la medida en que ello se encuentre permitido por los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, respectivamente, con independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido que no se podrán realizar Inversiones en valores inscritos en el RNV distintas de las Inversiones Permitidas;

(h) ejercer, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones y en relación con las Desinversiones, de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en su caso, del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;

(i) encomendar y permitir la administración de las Inversiones al Administrador y la realización de las Desinversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso;

(j) realizar, como regla general a través de los Vehículos de Inversión, las Desinversiones en los términos convenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión, y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en caso de que las Desinversiones representen 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, previa autorización del Comité Técnico o, en caso de que la Desinversión represente un monto del 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, con independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(k) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador conforme a las instrucciones del Administrador;

(l) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del presente Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, previo cumplimiento de las disposiciones y leyes aplicables, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores;

(m) en tanto se apliquen a realizar el pago o reembolso de Gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas;



(n) llevar los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes a que se hace referencia expresa en el presente Contrato o que se requieran conforme a la LMV;

(o) entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en la LMV, en la Circular de Emisoras y en la demás legislación aplicable;

(p) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o de cualquier tercero, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(q) contratar uno o varios pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (distintos a las Líneas de Suscripción, las cuales se regirán por el inciso (r) siguiente), previa autorización de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, conforme a los términos del presente Contrato, hasta por el monto que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe en términos de la LMV y en los términos que le instruya el Administrador y para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores, así como constituirse en obligado solidario u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualesquier Empresa Promovida; en el entendido que cuando el monto de dichas Garantías Reales o Personales sea equivalente al 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, el Administrador entregará previamente la información sobre dichos pasivos o Garantías Reales o Personales al Comité Técnico para su aprobación o, en caso de que el monto de las Garantías Reales o Personales represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, entonces deberá hacer llegar dicha información a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso. Dichos porcentajes se calcularán con independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. El monto total de dichos pasivos (incluyendo aquellos derivados de las Líneas de Suscripción) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán representar, salvo que así lo autorice la Asamblea de Tenedores, más del 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(r) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa autorización del Comité Técnico cuando el monto disponible bajo cada una de dichas líneas sea equivalente al 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando dicho monto represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que (1) los montos a ser obtenidos como préstamos en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los ~~compromisos restantes~~ Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A y no podrán ser utilizados para el pago de las Comisiones del



Administrador (excluyendo la Comisión por Adquisición); y (2) cada disposición que se haga al amparo de una Línea de Suscripción deberá pagarse a más tardar a los 24 meses siguientes a la fecha en que se recibió dicha disposición;

(s) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción en los términos establecidas en los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Desinversiones;

(t) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Contrato; lo anterior en el entendido que, en caso de que se contraten los servicios de asesores independientes y estos requieran autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Comité Técnico deberá verificar que se ha reunido o cumplido con dichos requisitos, así como calificar la independencia de dichos asesores independientes;

(u) contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, Seguros de Responsabilidad profesional o seguros equivalentes para el Administrador y sus funcionarios y para el resto de las Personas Cubiertas, de ser el caso;

(v) contratar instrumentos financieros derivados en términos de este Contrato y con la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de ser necesario, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y cubrir riesgo de tasa relacionados con Inversiones y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados, deberá haber sido aprobada en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversión del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en los términos del presente Contrato, respecto de la Inversión para la cual sean contratados, en el entendido que la instrucción para la contratación por parte del Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o de cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o superiores;

(w) liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y extinguirlo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, una vez que su plazo de vigencia haya concluido;

(x) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de

Administración, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras y el resto de los Documentos de la Emisión, (ii) los documentos necesarios para participar en un Vehículo de Inversión, (iii) los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión, (iv) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplen específicamente en el presente Contrato, y (v) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(y) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(z) otorgar los poderes generales para pleitos y cobranzas o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (ii) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador o por el ~~Fiduciario~~ Representante Común, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato; en el entendido de, que los mismos se otorgarán a las personas físicas o morales (en cuyo caso se deberá determinar y especificar los representantes legales a través de los cuales, a su vez, será ejercido dicho poder) que el Administrador o el Representante Común indiquen, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, además, que los mismos se otorgarán de forma mancomunada cuando sean solicitados por el Administrador, e individual o mancomunadamente, cuando sean solicitados por el Representante Común, según el mismo lo indique;

(aa) que el Fiduciario cumpla, debida y puntualmente, el resto de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato y en la legislación aplicable;

(bb) el Fiduciario, a través del Administrador, deberá obtener la información financiera de los Vehículos de Inversión que representen el 10% o más del Monto Máximo de la Emisión, así como de las Empresas Promovidas o inversiones en los que inviertan éstos, que no se reflejen en la consolidación de la información financiera del Fideicomiso y que representen dicho porcentaje; lo anterior en términos de la regulación aplicable;

(cc) cumplir con las obligaciones aplicables conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y

(dd) realizar operaciones cambiarias para efecto de cumplir con los fines antes descritos.

**QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.** El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin que se duplique, por:

(a) la Aportación Inicial;

(b) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B;

(c) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión;

(d) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(e) las Inversiones Permitidas y las Ganancias;

(f) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(g) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Activos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del presente Contrato, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y

(h) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos (incluyendo sin limitación, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A y de los Certificados Serie B, según corresponda) de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso y del destino que se le dé al mismo.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la celebración del presente Contrato y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante, o bien, en la fecha en que

hubieren sido aportados a este Fideicomiso con los documentos que evidencien la aportación correspondiente.

**SEXTA. Aceptación del Fiduciario.** Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, acepta en este acto su cargo como fiduciario, protestando su fiel y leal desempeño.

**SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.** Por medio del presente Contrato, el Administrador se obliga autorizar, o hacer que alguna de sus Afiliadas autorice, al Fiduciario, para todos los efectos comerciales, a que el Fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido como el "Fideicomiso 2 de Infraestructura Institucional" o el "Fideicomiso 2 de I<sup>2</sup>". En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se dé por terminado el Contrato de Administración o el presente Contrato, según sea el caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán, según corresponda a cada uno, de manera expedita:

(a) preparar y celebrar un convenio modificatorio de conformidad con la Cláusula Trigésima Séptima del presente Contrato, en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya las palabras "Infraestructura Institucional", "I<sup>2</sup>" o cualquier palabra, símbolo o logotipo similar que pudiera confundirse con "Infraestructura Institucional" o "I<sup>2</sup>" y se reconozca y acepte la obligación de dejar de usar dichas palabras, símbolos o logotipos;

(b) dejar de emplear el nombre "Infraestructura Institucional" o "I<sup>2</sup>" o cualquier otra marca o logotipo asociado de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso o con los Certificados Bursátiles y las obligaciones derivadas de los mismos, previa instrucción del Comité Técnico en el que se indique el nuevo nombre a emplear para el presente Contrato de Fideicomiso; y

(c) por instrucciones del Administrador, notificar a cualquier persona que esté bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo los Vehículos de Inversión), cuyo nombre incluya la palabra "Infraestructura Institucional" o "I<sup>2</sup>" o el símbolo o logotipo relacionado, o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas palabras, marcas, símbolos o logotipos, según sea el caso, en el entendido que, cualesquiera gastos erogados conforme a los incisos (a) a (c) anteriores, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto, de ser el caso, llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores, que estén a su alcance y dentro del ámbito de sus respectivas facultades, dentro de un periodo que no excederá de 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación por escrito para dichos efectos. Los gastos relacionados con los actos contemplados en esta Cláusula se ~~hará~~harán con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos.

Los derechos derivados de las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima, podrán ejercerse por BlackRock o sus Afiliadas, no

obstante que BlackRock haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato, en el entendido que los derechos que resultan para el Administrador en términos de esta Cláusula, una vez cesada dicha función, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes del presente Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Administrador.

**OCTAVA. Emisión de Certificados Bursátiles y Llamadas de Capital.**

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y los términos y condiciones convenidos en este Contrato y en el Acta de Emisión, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente:

- (i) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles Serie A, los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y ofrecidos públicamente en México a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, de tal forma que (1) las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de dicha oferta pública representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, en el entendido que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado el primer Llamada de Capital salvo que se cuente con el consentimiento de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles Serie A en circulación con derecho a voto de conformidad con el presente Contrato, y (2) el número de Certificados Bursátiles Serie A a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A sea igual al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A dividido entre 100;
- (ii) En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (cada una de dichas oportunidades, una "Potencial Coinversión") y que conforme a la Cláusula Octava Bis del presente vaya a ser ofrecida a los Tenedores de los Certificados Serie A mediante una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá para implementar la tercera opción, la subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales

estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme al siguiente procedimiento:

- (1) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, dicho Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"), el cual deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta dicha Fecha de Emisión Inicial, en el cual se establezca, entre otros:
  - (A) el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a la subserie objeto de dicha opción; en el entendido que el monto que sea anunciado podrá ser menor al "*Monto Máximo de cada Subserie B*" que se señale en el Acta de Emisión, según lo determine el Administrador.
  - (B) el precio por Certificado de dicha subserie, el cual deberá ser expresado en múltiplos de \$990,000.00 (novecientos noventa mil Pesos 00/100) por Certificado, según lo determine el Administrador.†
  - (C) el Monto Inicial de la Emisión de dicha subserie; en el entendido que dicho monto inicial deberá ser tal que las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de la adquisición de dicha subserie representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha subserie.
  - (D) el número de Certificados Serie B de dicha subserie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto Inicial de la Emisión de dicha Subserie dividido entre el precio señalado en el subinciso (B) anterior; y
  - (E) la Fecha de Emisión Inicial de dicha subserie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados Serie B respectivos deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval.
- (2) Desde la fecha de publicación del Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Emisión Inicial que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador información y documentación relacionada con la Potencial Coinversión a ser fondeada con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie B (con el fin de que dicho Tenedor de Certificados Serie A utilice dicha información y documentación para decidir si desea adquirir Certificados ~~de la~~ Serie B de la subserie B respectiva), en el entendido, que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (A) conviene que toda información que reciba, ya sea oral o escrita, o que conste en dispositivos

informáticos, discos magnéticos, medios electrónicos o en cualquier otro medio o soporte material, es confidencial, (B) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a persona alguna, y (C) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que conformidad con la LMV cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (x) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (y) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (z) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador requerirá, previo a su entrega al Tenedor que la solicite, la suscripción por parte de dicho Tenedor de un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al presente como **Anexo 6** del presente Contrato, ya sea con el objeto de cumplir con cualquier compromiso de dicho Administrador, del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión al respecto, o por tratarse de modelos, esquemas o cualquier otro tipo de información propiedad del Administrador o sus Afiliadas. Para evitar cualquier duda, dicha información o documentación no será proporcionada al Tenedor que la solicite hasta que dicho convenio de confidencialidad haya sido celebrado.

- (3) A más tardar con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la subserie respectiva, los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador, con copia al Representante Común y a Indeval, su intención de adquirir Certificados de la Subserie B respectiva, así como el número de dichos Certificados que deseen adquirir (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.
- (4) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador y el Fiduciario, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores Registrados, e instruirá al Fiduciario para que distribuya los Certificados Serie B disponibles conforme al siguiente procedimiento:



- (A) Primero, dichos certificados se adjudicarán a los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Serie A de dicho Tenedor Registrado a la totalidad de Certificados Serie B disponibles;
- (B) Segundo, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero no hayan recibido la totalidad de Certificados Serie B solicitados, hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, considerando en su conjunto todos los Certificados Serie B que ya le hubiesen sido asignados, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A de dicho Tenedor Registrado a los Certificados Serie B restantes; y
- (C) Tercero, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio, pero aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, de conformidad con el procedimiento descrito en el inciso (B) anterior; en el entendido que, el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A se calculará exclusivamente respecto de dichos Tenedores Registrados que aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados.
- (5) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda de la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que publique un aviso en EMISNET, a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, informando dicha situación a los Tenedores Registrados, y dichos Tenedores podrán entregar, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia a Indeval), en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir. El Administrador deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores Registrados con base en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas (incluyendo, para evitar cualquier duda, las nuevas notificaciones que contengan un número mayor de Certificados); en el entendido, que si derivado de las nuevas Notificaciones de Ejercicio el número de Certificados



Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (4) anterior.

- (6) En caso de que un Tenedor ~~de~~ Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B futura.
  - (7) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario ~~y el Representante Común deberán,~~ deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, ~~según les sea instruido por el Administrador,~~ para ~~retirar o~~ sustituir deen Indeval el ~~título~~ Título que documente dichos Certificados Bursátiles.
  - (8) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B y la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso), correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie, y todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario ~~y el Representante Común deberán,~~ deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, ~~según les sea instruido por el Administrador,~~ para ~~retirar o~~ sustituir deen Indeval el ~~título~~ Título que documente dichos Certificados Bursátiles.
- (iii) Para llevar a cabo las Llamadas de Capital, en o antes de que tenga lugar cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles adicionales de la serie o subserie que corresponda, los cuales deberán ser inscritos en el RNV (mediante la actualización de la inscripción en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular), listados en la BMV y entregados a los Tenedores que cumplan con la Llamada de Capital correspondiente y paguen el precio respectivo en función del número de Certificados del que sean titulares conforme a las siguientes fórmulas:
- (1) Para determinar el número de Certificados Bursátiles que el Fiduciario emitirá en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, se utilizará la siguiente fórmula:

$$X_i = (2^n) (Y_i/PI)$$

Dónde:

$X_i$  = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente; asumiendo que todos los Tenedores han pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido pagar conforme a las Llamadas de Capital previas correspondiente a dicha serie o subserie.

$Y_i$  = Monto Adicional Requerido correspondiente, redondeado a la centena superior inmediata.

$n$  = Número de Llamada de Capital correspondiente; y

$i$  = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

PI = Identifica el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada serie o subserie (para evitar dudas, 100 es el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A).

- (2) Para determinar el precio que los Tenedores deberán pagar por cada Certificado Bursátil que el Fiduciario emita en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (el "Precio por Certificado"), se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

$P_i$  = Precio por Certificado; en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

- (3) Para determinar el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = Número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente

Se adjunta como **Anexo 4** un ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera llamada de Capital.

(b) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y en los ~~títulos~~Títulos que representen los Certificados Bursátiles, los cuales se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. En caso que (i) el Administrador haya determinado que el Monto Máximo de la Subserie de cualquier subserie en particular deba ser menor a "Monto Máximo de cada Subserie B" que se señale en el Acta de Emisión, y/o (2) el Monto Inicial de la Emisión de cualquier subserie en particular sea inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie que haya señalado el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con previa instrucción del Administrador, llevarán a cabo todos los actos necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión para ajustar el Monto Máximo de la Subserie y solicitar a CNBV y BMV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de la Subserie que corresponda en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular, sin que al efecto se requiera autorización de la Asamblea de Tenedores.

(c) Los Certificados estarán documentados mediante uno o varios títulos. Cada título (o los que lo sustituyan subsecuentemente) será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. Los Certificados de una serie o subserie en particular se ~~documentaran~~documentarán en el mismo título, y, en consecuencia, habrá tantos títulos como series o subseries de Certificados se emitan. Todos los ~~títulos~~Títulos que representen Certificados Bursátiles serán ~~depositado~~depositados en Indeval.

(d) Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en este Contrato. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el presente Contrato. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos o Distribuciones debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los Intermediarios Colocadores o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos o Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos convenidos en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo previsto en este Contrato y por los

Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en el presente Contrato y se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos de la legislación aplicable. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador, a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (i) las reglas previstas en la Cláusulas Octava y Octava Bis del presente Contrato para determinar el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Potencial Coinversión que será ofrecida a dichos Tenedores, y el porcentaje que será ofrecido a dicho Tenedor de todos los Certificados Serie B que se emitan para fondear dicha porción, pueden tener como resultado que el número de Certificados Serie B que le sea ofrecido a dicho Tenedor sea significativamente menor al número que hubiere solicitado en su Notificación de Ejercicio, (ii) que cierta información o documentación relacionada con Potenciales Coinversiones sólo podrá ser entregada con aquellos Tenedores de Certificados Serie A que suscriban un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al presente como **Anexo 6** del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente, (iii) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren colocado los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (v) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la subserie respectiva. Con el objeto de que se pueda dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por una misma administradora de fondos para el retiro, podrán incluir en sus Notificaciones de Ejercicio (i) el número de Certificados Serie A y el número total de Certificados Serie B de todas las subseries de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores sea titular, y (ii) la suma total

de dinero que hubiere pagado por dichos Certificados. En este caso, el Administrador proporcionará a dicho Tenedor o grupo de Tenedores información sobre la forma en que estima se utilizarán los recursos que los mismos aportarían en caso de que le fuesen asignados los Certificados solicitados, a efecto de que dicho Tenedor o grupo de Tenedores puedan determinar, respecto de las inversiones que el Fiduciario realizará en un mismo proyecto con recursos provenientes de las cantidades pagadas por dicho Tenedor o grupo de Tenedores, el porcentaje del valor de dicho proyecto que dichos recursos representarán, y, en su caso, reducir el número de Certificados que solicitó; en el entendido que el Administrador, al hacer dicha estimación asumirá, sin responsabilidad alguna, que la información que le fue proporcionada es verdadera y exacta, que todos los Tenedores cumplirán con todas sus obligaciones, incluyendo acudir a todas las Llamadas de Capital que se realicen y que todas las partes involucradas en dicho proyecto cumplirán con todas sus obligaciones, particularmente las de pagar sus respectivas inversiones. El Administrador no será responsable, por ningún motivo, del cumplimiento por parte de cualquier Tenedor de las disposiciones legales o administrativas que le apliquen.

(f) Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles de cualquier serie o subserie, ya sea en la oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o en el mercado secundario, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, por los montos,

(1) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Bursátiles Serie A (a) si los Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (b) en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquiera de dichos pagos; o (c) en caso de los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:

(i) para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de la serie A, o para fondear o reservar Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de cualquier subserie de Certificados Serie B;

- (ii) para pagar Inversiones Comprometidas (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes), solamente durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y
- (iii) para pagar Inversiones Subsecuentes (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital y respecto de la misma serie o subserie no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie que corresponda, según corresponda, solamente durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión.
- (iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A.

(2) Previo a cada Llamada de Capital, y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (9) tratándose de los Certificados Serie A, el Administrador deberá (a) informar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el porcentaje que de dicha Llamada de Capital que se destinará a Inversiones Estabilizadas y a Inversiones No Estabilizadas o, en su caso, que se destinará al pago de una o más Líneas de Suscripción (en el entendido que para las Llamadas de Capital de Certificados Serie B no aplicarán dichos porcentajes ni se aplicarán al pago de Líneas de Suscripción) y (b) entregar al Fiduciario ~~y, con copia~~ al Representante Común, una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital") en la que se deberá especificar, entre otros:

- (i) el monto total, en Pesos, a ser fondeado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión de la serie o subserie que corresponda y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha serie o subserie anteriores, al Monto Máximo de la Emisión o al Monto Máximo de la Subserie de la subserie respectiva, según corresponda, así como, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas, el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas ni podrá ser menos de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos;
- (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 (un) Certificado Bursátil de la misma serie

o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente;

- (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y
- (iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados de la misma serie o subserie, misma que incluirá (1) el número de Certificados de dicha serie o subserie que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, ~~a través del~~ con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

(3) El Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente.

(4) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, ~~transferirá~~ emitirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente, los cuales serán transferidos a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.



(5) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en este Contrato serán a cargo de los Tenedores Registrados de la misma serie o subserie de los Certificados que se emitan con motivo de la misma. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados de una serie o subserie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital de dicha serie o subserie, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el presente.

(6) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Cláusula Octava (f) (6) (ii), precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 (un) Certificado de la serie o subserie que corresponda del que haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2 (dos) calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios serán considerados como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones o la Cuenta de Distribución Serie B, según corresponda, en el entendido, que Indeval no intervendrá ni será responsable del cálculo de las penalidades que se deriven en el Periodo de Cura, según se establecen en el presente numeral.

(7) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, ~~transferirá~~emitirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente de la serie o subserie que corresponda, los cuales serán transferidos a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula Octava inciso (f) (6) (ii).

(8) El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no



hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario ~~y el Representante Común deberán~~, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, ~~según les sea instruido por el Administrador~~, para ~~retirar o~~ sustituir ~~de~~ en Indeval el ~~título~~ Título que documente dichos Certificados Bursátiles.

(9) El Fiduciario deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan ~~cancelados~~ suscrito.

(10) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador e Indeval, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que éste lo solicite.

(11) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (f), si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha de serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el inciso (a) de la presente Cláusula. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados de una serie o subserie en particular, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles adicionales de la misma serie o subserie que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (f), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial respectiva.

(12) ~~(12)~~—Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Cláusula, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del presente Fideicomiso.

(13) Sin perjuicio de y en adición a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Fideicomiso y en adición a lo ahí dispuesto, con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que durante el Periodo de Inversión algún Tenedor pretenda transmitir, dentro o fuera de bolsa, 1 (uno) o más Certificados de cualquier serie o subserie de los que sea titular y en consecuencia ceder las obligaciones a su cargo en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario en cumplimiento de dicha instrucción otorgará la confirmación previa solicitud del tenedor, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (z) numeral (13), para llevar a cabo dicha transmisión; en el entendido que (i) el Fiduciario sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Administrador, el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del presente contrato de fideicomiso y (ii) dicha autorización no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada en fondos para

el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El Fiduciario deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Fiduciario estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El hecho de que algún Tenedor que hubiere adquirido Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin haber obtenido la autorización del Fiduciario, reciba Distribuciones o ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, no constituirá y en ningún caso podrá interpretarse como, autorización del Fiduciario respecto de dicha transmisión. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en este subinciso (13) estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación a que hace referencia este subinciso (13), adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor). En virtud de lo anterior, los actos realizados por ~~dichos Tenedores~~ dichas Personas adquirentes en contravención a las disposiciones de este subinciso (13) se considerarán nulos. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá informar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente numeral (13).

(14) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 fracción VI de la Circular de Emisoras, se establece que existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no cubra en tiempo y en forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el

cumplimiento del plan de negocios y periodo de inversión. Este riesgo es adicional a aquellos derivados de las Inversiones.

(15) El Comité Técnico se abstendrá de adoptar medidas que afecten de cualquier manera el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores o que contravengan lo dispuesto en la LMV.

(16) Los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta.

(17) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes de este Contrato, expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incontestables para el Fiduciario y/o el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.

**OCTAVA BIS. Potenciales Coinversiones y Préstamos del Administrador.** (a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una Potencial Coinversión que haya sido originada y vaya a ser ejecutada por BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc, y/o cualesquiera de sus subsidiarias), una vez que la misma haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según resulte aplicable, el Administrador estará obligado a (i) hacer que dicha Potencial Coinversión sea fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de participar en dicha Potencial Coinversión mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular, donde el monto mínimo que tendrán opción de adquirir dichos Tenedores mediante dicho mecanismo será el que resulte de la siguiente fórmula; en el entendido que el Administrador podrá discrecionalmente ofrecer proporcional a todos los Tenedores de Certificados Serie A una cantidad mayor:

$$SB = [SA / (SA+O)] * [MT - (SA+O)]$$

Dónde:

- SB = Monto mínimo de la Potencial Coinversión a ser ofrecido mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.
- SA = Monto de la Potencial Coinversión a ser fondeado por el Fideicomiso con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A, el cual en ningún caso podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- O = Monto de la Potencial Coinversión que será fondeado por terceros inversionistas según se haya presentado al ~~Comite~~ Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.
- MT = Monto total de recursos que requiera dicha Potencial Coinversión (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) por parte del Fiduciario y de terceros.

(b) Tratándose de Potenciales Coinversiones que hayan sido originadas y vayan a ser ejecutada por BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc, y/o cualesquiera de sus subsidiarias), las partes convienen que cualquier porción de dicha Potencial Coinversión ofrecida a los Tenedores de Certificados Serie A y que no hubiese sido aceptada por estos, o que un Tenedor de Certificados Serie A se hubiere comprometido a fondear mediante la entrega de la Notificación de Ejercicio respectiva y no haya sido efectivamente fondeada mediante la adquisición de Certificados en la Fecha de Emisión Inicial respectiva (incluyendo su extensión, en su caso), podrá ser ofrecida por el Administrador o por cualquier afiliada del Administrador a cualquier otra Persona interesada, en el entendido que (i) la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse en términos económicos más favorables a los presentados y rechazados por los Tenedores de Certificados Serie A (para evitar dudas, dicha inversión si podrá hacerse en términos económicos más favorables para aquella porción que cualquier Tenedores de Certificados Serie A se hubiera comprometido a fondear pero no haya sido efectivamente fondeada); y (ii) la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse mediante la adquisición de Certificados Serie B.

(c) Para efectos de claridad, respecto de aquellas Inversiones que pudiesen considerarse como una Potencial Coinversión pero que no hubieren sido originadas o no vayan a ser ejecutadas por BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, el Administrador no estará obligado a lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B ni le serán aplicables las restricciones previstas en los sub-incisos (i), (ii) y (iii) del inciso (b) anterior. En dichos casos, el Administrador tendrá el derecho, a su sola discreción, de lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en los términos previstos en este Contrato.

(d) En caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B y la Cuenta de Distribución Serie B, en cada caso, de una misma subserie de Certificados Serie B, resulten insuficientes para pagar los Gastos

Serie B de dicha subserie, el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de otorgar un crédito al Fiduciario para ser usado únicamente para pagar dichos Gastos Serie B. En caso de que el Administrador determine otorgar dicho crédito, previa autorización del Comité Técnico como Asunto Reservado, lo deberá notificar por escrito al Fiduciario (i) especificando el monto de dicho crédito, mismo que no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y que será depositado en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente; la fecha en la que el Administrador hará dicho depósito; y la tasa de interés ordinaria y moratoria que devengará dicho crédito, la cual podrá ser Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o LIBOR (más un margen de puntos base), a ser determinada por el Administrador, y (ii) entregando un formato de pagaré que documente dicho préstamo. Inmediatamente después de que el Administrador haya hecho depósito correspondiente, el Fiduciario deberá firmar y entregar al Administrador dicho pagaré firmado por un delegado fiduciario con facultades suficientes para dicho propósito. En tanto dicho pagaré no haya sido liquidado en su totalidad, el Fiduciario tendrá prohibido llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente; en el entendido que cualquier cantidad que llegue a ser depositada en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B o la Cuenta de Distribución Serie B de dicha subserie deberá ser utilizada por el Fiduciaria para pagar los intereses y el principal adeudado conforme a dicho pagaré.

**NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.** (a) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A, mismos que se acreditarán o que se depositarán, en la Cuenta General. Una vez que el Fiduciario haya recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará de conformidad con las instrucciones del Administrador para:

(i) pagar los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso de que la totalidad o una parte de dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador;

(ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; y

(iii) de la forma y en el momento previsto en el presente Contrato, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie B de una subserie en particular en la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie, y los aplicará de conformidad con lo previsto en este Contrato.

**DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas.** (a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas conforme a los términos del presente Contrato:

(1) la Cuenta General;

- (2) la Cuenta de Reserva de Gastos;
- (3) la Cuenta de Reinversión;
- (4) la Cuenta de Inversiones;
- (5) la Cuenta de Distribuciones;
- (6) la Cuenta de Impuestos;
- (7) las Cuentas de Aportación Serie B;
- (8) las Cuentas de Distribución Serie B;
- (9) las Cuentas de Reserva Serie B; y
- (10) la Cuenta del Administrador.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas que considere sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas al Fiduciario por escrito por el Administrador.

Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o Dólares de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con no más de tres instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos previstos en el párrafo anterior no serán aplicables, en el entendido que el Fiduciario comience hacer que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y estar segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador esté facultado para tener, y efectivamente tenga, acceso en tiempo real y de forma electrónica para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que dicho acceso incluirá la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario que realice retiros o transferencias de o a,



o cualquier otro movimiento similar en, las Cuentas del Fideicomiso o de conformidad con este Contrato y el Contrato de Administración.

(c)(1) Mientras los fondos correspondientes no sean aplicados conforme a lo previsto por el presente Contrato, el Fiduciario invertirá los recursos depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sólo en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador y en la medida en que se encuentren disponibles los valores o, en su defecto, conforme a lo establecido por la regulación aplicable a operaciones de fideicomiso. Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos en que deban realizarse las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y otras características que permitan distinguirlos), pudiendo consistir en reportos que sean considerados Inversiones Permitidas, (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido que, tratándose de operaciones de reporto respecto de Inversiones Permitidas, el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con instituciones o entidades financieras que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o de cualquier otra agencia, calificadora, o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o mayores. Las partes manifiestan su consentimiento para que la institución o entidad financiera que actúe como contraparte en la realización de las Inversiones Permitidas sea la institución en donde se abrirán o donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando dicha institución tenga una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local), emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local), emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o por cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o mayores. En caso contrario, las Inversiones Permitidas no podrán realizarse con dicha institución como contraparte.

En caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas para inversión a más tardar a las 11:00 horas (hora de la ciudad de México) de cualquier día, y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en Inversiones Permitidas, por un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales y sin necesidad de instrucción alguna.

En caso de que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad en los términos previstos, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles que no se hayan



invertido deberán ser depositados con una institución de banca múltiple en tanto se aplican conforme a los párrafos anteriores. En el caso que dicha institución sea Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, dicho depósito deberá devengar intereses a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga el depósito.

(2) En tanto no exista un Evento de Incumplimiento, el Administrador podrá instruir al Fiduciario respecto de los actos que deban realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, incluyendo inversiones, enajenaciones, desinversiones, terminación anticipada de tales inversiones, o la forma de votar o ejercer derechos económicos o de otra naturaleza respecto de los valores u operaciones que constituyan Inversiones Permitidas. Mientras un Evento de Incumplimiento exista y continúe, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por el ~~Representante Común al Fiduciario, a través de cualquier representante facultado del Representante Común, hasta en tanto los Tenedores nombren a los nuevos miembros~~ Comité Técnico como un Asunto Reservado y, como tal, sometido a la aprobación del Comité Técnico, conforme a lo convenido en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso ~~(b)~~ (1r).

(3) Salvo por lo previsto en este Contrato respecto de impuestos, que se mantendrán en la Cuenta de Impuestos, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso que corresponda para ser utilizadas conforme a las reglas establecidas para la respectiva Cuenta del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la realización de Distribuciones, en el entendido que el Administrador podrá instruir la aplicación de las Ganancias a integrar o reintegrar la Reserva de Gastos, mediante la acreditación de la Cuenta de Reserva de Gastos.

(4) Las partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas ni tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado, eventos que afecten a los emisores de que se trate, o por cualquier otra razón, por lo que las partes, incluyendo a los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con cualquier pérdida que pudiere sufrir el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

(d) En tanto cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, las partes convienen lo siguiente:

(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando éste último por cuenta propia (no como fiduciario), siempre y cuando las operaciones de que se trate las

pueda llevar a cabo conforme a la legislación aplicable y este Contrato, y se establezcan las medidas necesarias para evitar conflictos de interés (que se presenten o pudieran presentarse) entre el Fiduciario y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex;

(2) el Fideicomitente, el Representante Común ~~o~~y cualesquiera Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas, con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando como Fiduciario en términos de este Contrato y por cuenta propia, respectivamente, se entiende y conviene que no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas del Fiduciario (excepto por las inversiones y operaciones con valores emitidos Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que se contemplan expresamente en el presente Contrato).

(e) En el caso que el Fiduciario deba pagar o reciba cualquier cantidad en Dólares, el Fiduciario deberá recibir dichas cantidades en las Cuentas del Fideicomiso de la moneda de que se trate y/o realizar aquellas operaciones cambiarias que le indique el Administrador, a fin de convertir y mantener dichas cantidades en Pesos en las Cuentas del Fideicomiso. Las operaciones cambiarias las realizará el Fiduciario con la tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y al tipo de cambio del día en que se lleve a cabo la operación cambiaria que esta ofrezca o con aquella otra institución que al efecto le instruya el Administrador, y con la cual el Fiduciario de conformidad con sus políticas pueda realizar este tipo de operaciones. El Fiduciario deberá realizar la operación dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los fondos para realizar las operaciones cambiarias.

(f) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido que cualquier pago a los Tenedores lo efectuará el Fiduciario a través de los sistemas de Indeval o, de no ser factible realizarlo a través de dicho sistema, mediante cualquier otra forma prevista por la legislación aplicable para la realización de pagos a inversionistas en certificados bursátiles similares a los Certificados Bursátiles. En caso de que

dicho pago, no pueda realizarse a través de Indeval y deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva, según se convenga con la Persona de que se trate, en el entendido que el Fiduciario sólo realizará pagos a través de cheques, si las Cuentas del Fideicomiso lo permitieren.

(g) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, sino hasta que deba realizarlo conforme a las disposiciones del presente Contrato o hasta que reciba, en su caso, las instrucciones pertinentes del Administrador o de quien esté autorizado para dar instrucciones distinto del Administrador conforme a los términos del presente Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el presente Contrato y, en el caso que no se encuentren previstos en el presente Contrato de manera expresa, conforme a los términos que instruya el Administrador, en el entendido que, tratándose de transferencias o pagos, de cualquier naturaleza, que requieran de la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para hacerse, por exceder de los límites previstos en este Contrato o en la legislación aplicable o por cualquier otra razón, adicionalmente se requerirá de dicha aprobación.

(h) En caso que el Fiduciario deba realizar retenciones respecto de impuestos, para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo, impuesto sobre la renta), respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador o el pago de Distribuciones antes de realizar los pagos correspondientes, el Fiduciario deberá separar las cantidades correspondientes a las retenciones de dichos impuestos y transferirlas a la Cuenta de Impuestos para su pago a las autoridades fiscales correspondientes, en el entendido que los impuestos retenidos y enterados respecto de cualesquiera Comisiones del Administrador, se considerarán como parte de dichas Comisiones del Administrador.

(i) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas respecto de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, cualquier remanente en la Cuenta de Reserva de Gastos será utilizado por el Fiduciario para dar por terminado el presente Contrato y liquidar el Fideicomiso y cualquier remanente será repartido como Distribuciones, previa instrucción del Comité Técnico.

**DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General y Cuenta de Reinversión.** (a) El Fiduciario recibirá o depositará en la Cuenta General, el Monto Inicial de la Emisión y cualquier Monto Adicional de la Emisión, en ambos casos relacionados con los Certificados Serie A, así como cualesquier penas convencionales que reciba en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (e) así como cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba depositarse en la Cuenta General o que el Administrador determine debe mantenerse en la Cuenta General.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá de pagar los Gastos de Emisión o

reembolsarlos al Administrador, de haber sido pagados por éste, según corresponda, con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o tan pronto sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A.

(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, mantendrá y aplicará a la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula Décima Segunda siguiente:

(1) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A para integrar la Reserva de Gastos transfiriéndola a una cuenta creada para tal efecto (la "Cuenta de Reserva de Gastos").

(2) En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, después del recálculo de la Reserva de Gastos, la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos, mediante la aplicación de los recursos que se mantengan en la Cuenta General y transferencia a la Cuenta de Reserva de Gastos, o que se debite la Cuenta de Reserva de Gastos acreditando la Cuenta General.

(3) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Gastos, podrán utilizarse para pagar, entre otros:

(i) los Gastos de Mantenimiento (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); y

(ii) la Comisión de Desempeño.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, con una cantidad igual a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N) una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos para realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión (la "Reserva de Asesoría"). Las cantidades que se mantengan como parte de la Reserva de Asesoría no se considerarán para calcular el Retorno Preferente y podrán utilizarse para pagar, según lo instruyan los Tenedores, el Administrador o el Comité Técnico, los servicios de los asesores de los Tenedores o del Comité Técnico ~~que contraten los Tenedores~~ (a través del Fiduciario o el Representante Común), ~~el Comité Técnico o el Administrador~~ según corresponda.

(d) En cualquier fecha en que así lo indique el Administrador, el Fiduciario creará una cuenta (la "Cuenta de Reinversión") para recibir aquellas ~~cantidad depositada~~ cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que deban ser transferidas a dicha Cuenta de

Reinversión en términos de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos o la Cuenta de Reinversión, se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones del Administrador hasta en tanto dichos recursos sean transferidos a la Cuenta de Inversiones del Fideicomiso para su uso respecto de una Inversión o reinversión, para pagar Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión o para acreditar cualquiera otra Cuenta del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador (i) la Aprobación de Inversión en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, o (ii) la instrucción de efectuar una Desinversión en los términos de la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, el Administrador podrá, respecto de la Inversión y los Gastos de Inversión respectivos, o en relación con los Gastos de Desinversión, según sea el caso, instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General o de la Cuenta de Reinversión, según corresponda, a la Cuenta de Inversiones, las cantidades que el Administrador le instruya a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago de Gastos de Inversión, o para el pago de Gastos de Desinversión, según sea el caso; en el entendido que, mientras existan Montos para Reinversión depositados en la Cuenta de Reinversión, primero se transferirán los recursos de dicha Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones antes de utilizar recursos de la Cuenta General. Las cantidades transferidas conforme a este inciso (e) deberán coincidir con aquellas cantidades determinadas en la Aprobación de Inversión correspondiente para el caso de las Inversiones o con la instrucción del Administrador al Fiduciario para realizar una Desinversión (incluyendo Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión). No obstante lo anterior, el Administrador estará facultado para incurrir en Gastos de Inversión antes de que el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, emita, con respecto de una potencial Inversión, la Aprobación de Inversión respectiva; siempre y cuando dichos Gastos de Inversión anticipados no excedan de 5% (cinco por ciento) del monto total de la potencial Inversión de que se trate.

(f) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(g) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo el saldo de la Cuenta de Reinversión y sus respectivas Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier Cuenta del Fideicomiso se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA BIS. Cuentas de Aportación Serie B.** (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de dicha subserie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación Serie B en relación con dicha subserie conforme a este Contrato y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) Con cargo a la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, (i) pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Administrador) los Gastos Serie B de dicha subserie, incluyendo sin limitación, asesores legales y fiscales, y (ii) realizar las Inversiones a ser fondeadas con los recursos de dicha subserie, y (iii) en su caso, depositar en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, de los montos que el Administrador considere convenientes para que el Fiduciario pague Gastos Serie B o realice Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas en la parte proporcional que le corresponda a dicha subserie.

(c) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario deberá (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(d) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.



**DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos.** (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos (i) que deban formar parte de la Reserva de Gastos, (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos del presente Contrato, o (iii) que constituyan la Reserva de Asesoría. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá la cantidad convenida en el inciso (c)(1) de la Cláusula Décima Primera anterior y la cantidad correspondiente a la Reserva de Asesoría que se mantendrá segregada en una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos.

(b) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, el monto del recálculo de la Reserva de Gastos y la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General, Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos, o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General, Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones, para disminuir la Reserva de Gastos.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Gastos (excepto la Reserva de Asesoría) podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos de Mantenimiento) los Gastos de Mantenimiento, incluyendo Comisiones Anuales y Comisiones de Adquisición (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquier Gastos de Mantenimiento que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con Cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos. La Reserva de Asesoría podrá utilizarse conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Primera, en el entendido que las Ganancias de la Reserva de Asesoría, mientras sea una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos, se considerarán parte de la Reserva de Gastos.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se devolverá a los Tenedores de los

Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (k) (3) de este Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA BIS. Cuenta de Reserva Serie B.** (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reserva Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá los recursos (i) que el Administrador determine deban formar parte de la reserva para el pago de Gastos Serie B de dicha subserie, o (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva Serie B conforme a los términos del presente Contrato. La Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) El saldo de cada Cuenta de Reserva Serie B podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transmita recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B o en la Cuenta de Distribución Serie B, en ambos casos, de una subserie en particular, a la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, o se podrán transferir recursos de dicha Cuenta de Reserva Serie B a dicha Cuenta de Aportación Serie B o Cuenta de Distribución Serie B, para disminuir la reserva de Gastos Serie B correspondiente.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos Serie B) los Gastos Serie B correspondientes a dicha subserie; en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquiera dichos Gastos Serie B que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con cargo a una Cuenta de Reserva Serie B sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en una Cuenta de Reserva Serie B no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribución Serie B de la misma subserie, para ser distribuida a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie



correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fundear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(f) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fundear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Inversiones.** (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Inversiones, los recursos que deban aplicarse, conforme a las Aprobaciones de Inversión o Negativas de Inversión y las instrucciones del Administrador, a realizar (o dejar de hacer) las Inversiones o Desinversiones y a pagar o reembolsar (sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (g) de la Cláusula Décima Séptima) los Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión, según sea el caso.

(b) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario mediante el uso de los recursos que se mantengan en la Cuenta de Inversiones, realizará el pago, suscripción, transferencia o cualquier otra transacción similar o equivalente que le sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión o el pago o reembolso de los Gastos de Desinversión, según sea el caso, pague directamente el Fiduciario. Cualesquiera instrucciones del Administrador en relación con lo anterior deberán de identificar:

(1) la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión que corresponda, según sea el caso;

(2) el monto a ser aplicado por el Fiduciario conforme a dicha instrucción, el cual no podrá ser mayor, en el caso de una Inversión resultado de una Aprobación de Inversión, que el monto total aprobado para dicha Inversión en la Aprobación de Inversión respectiva (conjuntamente con cualesquiera cantidades aplicadas a dicha Inversión con anterioridad), pudiendo el Administrador determinar las cantidades adicionales pagaderas o reembolsables que sean como Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión;

(3) el beneficiario o beneficiarios del pago, suscripción, transferencia u otra operación, que serán los Vehículos de Inversión, pudiendo también ser cualquier otra Persona que participe en la Inversión o en la transacción respectiva, en caso de excepción; y

(4) los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer el pago, suscripción, fondeo o cualquier otra transferencia correspondiente.

(c)(1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, incluyendo Ganancias, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuirá a los Tenedores de los Certificados Serie A, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento, en el caso que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Distribuciones.** (a) El Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, recibirá en la Cuenta de Distribuciones, (1) recursos derivados de cualquier Desinversión, de los Vehículos de Inversión, o de una Empresa Promovida o de cualquier Persona relacionada con cualquier Desinversión, de manera excepcional, de cualquier naturaleza que corresponda a tales recursos, (2) de ser el caso y mantenerse en la Cuenta de Distribuciones, las Ganancias derivadas de la inversión en Inversiones Permitidas de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo inversiones realizadas con montos líquidos derivados de Desinversiones), (3) las cantidades depositadas en las demás Cuentas del Fideicomiso que conforme a los términos del presente Contrato deban o puedan transferirse a la Cuenta de Distribuciones, y (4) cualesquiera cantidades adicionales que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a la Cuenta de Distribuciones conforme a los términos del presente Contrato.

(b) Durante el Periodo de Inversión, cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones hasta por un monto total acumulado igual al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión podrá reinvertirse, a juicio del Administrador y previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado, en Proyectos de Infraestructura. Para tal efecto, se deberán transferir los montos que por este concepto indique el Administrador, de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión, y el Administrador deberá llevar la contabilidad del monto reinvertido conforme a este inciso (b), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se exceda el límite también previsto en este inciso (b).

(c) Si se generaren recursos derivados de Desinversiones dentro de un período inferior a 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de fecha de la Inversión respectiva, como consecuencia de que el Fiduciario, por una parte, o un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida de que se trate por otra parte, hubieren incurrido en algún pasivo o de alguna otra manera accedido a liquidez, dichos recursos podrán reinvertirse, a juicio del Administrador y previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado, en Proyectos de

Infraestructura, sujeto a la dispuesto en este inciso (c). Para estos efectos (i) en ningún momento la suma de todos los Montos para Reinversión que aún no hayan sido objeto de reinversión podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a dicha fecha, y (ii) se deberán transferir los montos que por este concepto indique el Administrador de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión y el Administrador deberá llevar el registro del monto reinvertido conforme a este inciso (c), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se excedan los límites de tiempo y monto previstos en este inciso (c).

(d) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido además que el Administrador deberá determinar:

(1) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (g) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas");

(2) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones No Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones No Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones No Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (h) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas"); y

(3) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según sea el caso, deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso a través de Emisnet y a la CNBV (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen

(intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas no incluyen recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidos a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en este Contrato.

(e) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía Emisnet y a la CNBV a través de los medios que esta determine. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un día hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(f) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Administrador al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (g) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y/o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según resulte aplicable), en el entendido que el ~~Representante Común~~Fiduciario deberá entregar a Indeval ~~y, con copia~~ al ~~Fiduciario~~Representante Común, el Aviso de Distribución ~~y el Reporte de Distribuciones~~ con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.

(g) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima relativa a Impuestos:

(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas;

(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del presente Contrato;

(3) tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3);

(4) cuarto, (1) el 90% (noventa por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 10% (diez por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.

(h) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario previa instrucción del Administrador aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima relativa a Impuestos:

(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas;

(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del presente Contrato;

(3) tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior, más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3); y

(4) cuarto, (i) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (ii) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.

(i) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (g) o (h) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

(j) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al impuesto al valor agregado, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores

(k) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, de igual forma dará aviso con la misma anticipación a la CNBV. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas conforme al inciso (g) de esta Cláusula, (2) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas conforme al inciso (h) de esta Cláusula y (3) devolverá a los Tenedores de Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.



**DÉCIMA CUARTA BIS. Cuentas de Distribución Serie B.** (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribución Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha subserie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas, o se hayan pagado los Gastos Serie B que correspondan a dicha subserie. La Cuenta de Distribución Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribución Serie B de una subserie en particular entre los Tenedores de dicha subserie; en el entendido que el Administrador deberá determinar la fecha en la cual dichas cantidades deberán ser distribuidas, la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la distribución total y el monto a distribuirse por Certificado de dicha subserie, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la fecha de distribución, y (iv) el monto que de la distribución corresponda (1) a amortización; y (2) a rendimientos, respecto de la distribución total y respecto de cada Certificado de dicha subserie. El Administrador notificará por escrito al Fiduciario y al Indeval, con copia al Representante Común, en el momento en que todas las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos de la de emisión de los Certificados Serie B de una subserie en particular haya sido objeto de Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y procederá a hacer la distribución final de recursos conforme a lo previsto en este inciso, en el entendido, que el Fiduciario anunciará que se llevará a cabo la distribución final a través de EMISNET y dicha ~~la~~ distribución final se hará contra la entrega del ~~título~~Título específico.

(c) El Fiduciario deberá entregar 2 (dos) Días Hábiles después de su publicación copia de cada aviso de distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía Emisnet y a la CNBV por escrito o a través de los medios que estas determinen. El aviso de distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la fecha de distribución pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución. Las

cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor de dicha subserie que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el aviso de distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de dicha subserie de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(d) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las distribuciones que efectúe conforme al inciso (b) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dicho inciso serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor, atendiendo a los impuestos que correspondan al mismo Tenedor (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

**DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Impuestos.** (a) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que deben ser retenidas por concepto de impuestos para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta pagadero) respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador, la realización de las Inversiones y el pago de Distribuciones, en el entendido que el Fiduciario podrá transferir a la Cuenta de Impuestos cantidades para el pago de impuestos retenidos o similares pagaderos por el Administrador como consecuencia de la prestación de servicios conforme al Contrato de Administración o cualesquiera de los otros Documentos de la Emisión, caso en el cual, los impuestos retenidos por cuenta del Administrador serán deducidos de las cantidades pagaderas por el Fiduciario al Administrador. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso (pagándose dicho impuesto al valor agregado de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda), en el entendido, sin embargo, que a dichos pagos se adicionará el impuesto al valor agregado, que no se considerará para efectos de cualquier pago del Retorno Preferente o de la Comisión de Desempeño.

(b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que son finalmente pagaderas y corresponden al impuesto al valor agregado pagado al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo la determinación mencionada, siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

(c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos de impuestos correspondientes en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de cantidades separadas por concepto de impuesto al valor agregado recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades



fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador.

(d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar por concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor, como resultado de acreditamiento o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos inicialmente separados a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores de los Certificados Serie A, y que no deba mantenerse en la Cuenta de Impuestos para los propósitos contemplados en el inciso (c) anterior, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones. Las cantidades que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones conforme a este inciso y que a juicio del Administrador, sean atribuibles a (i) cualquier Inversión Estabilizada, será pagada a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del presente Contrato, y (ii) cualquier Inversión No Estabilizada, será pagada a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), del presente Contrato.

(f) El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de las Ganancias derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a esta Cláusula, a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine.

**DÉCIMA SEXTA. Cuenta del Administrador.** (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta del Administrador, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Comisión de Desempeño del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Cuarta anterior.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Administrador no se liberarán al Administrador y se mantendrán afectadas en fideicomiso en los términos del presente Contrato.

(c) Cada vez que:

(1) se realice una Inversión Estabilizada, se pague una Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas o una Comisión por Adquisición, se realice una Distribución de Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábilés después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un exceso o una deficiencia en la Comisión de Desempeño por

Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador. En el caso que exista una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta del Administrador. En el caso que exista un exceso en la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador que sea considerada como Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), anterior; y

(2) se realice una Inversión No Estabilizada, se pague una Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas, se realice una Distribución de Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un exceso o una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador. En el caso que exista una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta del Administrador. En el caso que exista un exceso en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador que sea considerada como Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), anterior.

(d) Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier exceso de la Comisión de Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, y siempre y cuando se cumplan las premisas para el pago de la Comisión de Desempeño previstas en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (g) o (h), según corresponda, lo cual será expresamente confirmado al Fiduciario por el Administrador, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberá liberar la totalidad del saldo que se mantenga en la Cuenta del Administrador al Administrador.

(e) Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Administrador con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente al Administrador.

(f) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Administrador, mientras no se distribuyan, podrán invertirse de la forma que instruya el Administrador al Fiduciario en los términos del presente Contrato o de conformidad con las Inversiones Permitidas.

(g) En el caso que el Administrador reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Administrador como Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, el Administrador se obliga a devolverlas al Fiduciario, que las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), anterior. De igual forma, en el caso que el Administrador reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas, en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Administrador como Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas, el Administrador se obliga a devolverlas al Fiduciario, que las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), anterior.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.** (a) El Administrador, en los términos del presente Contrato, deberá buscar, investigar, analizar, estructurar y tomar medidas para concluir las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones, de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de búsqueda, investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión, incluyendo los términos y condiciones conforme a los que se llevaría a cabo la misma, a la aprobación de su Comité de Inversión.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión (i) en el caso que la potencial Inversión ascienda a un monto igual al 5% (cinco por ciento) o superior del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que la Inversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual exclusivamente, y sin tener que solicitar autorización de cualquier otro órgano, resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, (ii) en el caso que la potencial Inversión ascienda a un monto igual o superior al 20%

(veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que la Inversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato y de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, para que en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, (iii) en el caso que la potencial Inversión sea por un monto inferior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o que la misma no deba ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, ya sea que la Inversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité de Inversión, y el Comité de Inversión exclusivamente y sin tener que solicitar autorización de cualquier otro órgano, emitirá la Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, y (iv) para aquellas potenciales Inversiones que constituyan la reinversión de los recursos señalados en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá como Asunto Reservado de conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión; en el entendido, sin embargo, que ninguna Inversión podrá someterse a la consideración del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, mientras existan y no se hubieren subsanado, cualquiera de los Eventos de Sustitución.

Las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los siguientes términos (i) el nombre, denominación o razón social de la Empresa Promovida, o datos de identificación del Activo de Infraestructura respectivo, (ii) el monto a ser invertido, y (iii) el monto de co-inversión correspondiente a realizarse por el Coinversionista. Adicionalmente, cualquier Aprobación de Inversión deberá señalar los montos a ser invertidos de manera inicial, y podrá abarcar cantidades adicionales que se comprometan respecto de cada Inversión y que deban ser pagadas o desembolsadas con posterioridad a la Inversión inicial (y aún después de concluido el Periodo de Inversión, conforme a las extensiones permitidas en términos del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión, extensiones que tendrán lugar en cada caso a elección del Administrador, mediante aviso por escrito al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común) ("Inversiones Comprometidas"). Para efectos de claridad, las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

(d) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se comprometa:

(1) la Empresa Promovida deberá llevar a cabo su actividad en territorio nacional, en el entendido que tratándose de Activos Infraestructura, dichos Activos Infraestructura deberán, en el caso de ser activos tangibles, ubicarse en México o, en caso de ser intangibles, contar con una fuente de recursos ubicada en México;

(2) la Inversión propuesta muestre, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas sustentables, como por ejemplo:

- (i) demanda relativamente inelástica (entendiéndose por ello que la demanda no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o servicio de que se trate);
- (ii) alta calidad crediticia de las contrapartes y/o que las estructuras utilizadas sean adecuadas desde el punto de vista crediticio;
- (iii) flujo de ingresos resultante de concesiones o licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, autoridades o entidades gubernamentales, o respaldados por contratos a largo plazo; o
- (iv) un nivel limitado de competencia (debido a barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales, barreras tecnológicas, etc.).

(3) el retorno esperado de la Inversión estimado por el Administrador deberá ser cuando menos equivalente a la Tasa de Retorno Preferente;

(4) tratándose de cualquier Empresa Promovida que opere un Proyecto de Infraestructura en marcha:

- (i) que dichas Empresas Promovidas tengan todos los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la operación del Proyecto de Infraestructura de que se trate, vigentes, no sujetos a condiciones de relevancia, y estén en cumplimiento con los términos relevantes del permiso, licencia, concesión o autorización de que se trate, o que a juicio del Administrador, aquellos permisos, licencias, concesiones y autorizaciones faltantes fueran factibles de obtener y/o estuvieren en proceso de obtención; y
- (ii) que muestren, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas sustentables, como por ejemplo:

- (A) que los servicios que preste tengan una demanda relativamente inelástica (entendiéndose por ello que la demanda no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o servicio de que se trate);
- (B) que cuente con alta calidad crediticia;
- (C) que el flujo de sus ingresos resulte de concesiones o licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, entidades gubernamentales, o respaldados por contratos a largo plazo; y
- (D) que su actividad tenga un nivel limitado de competencia (debido a barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales, barreras tecnológicas, etc.);

(5) tratándose de Inversiones en Deuda, deberá de existir una fuente de recursos clara e identificada;

(6) tratándose de Inversiones en proyectos gubernamentales, de carácter federal, estatal o municipal, que los recursos de pago sean de procedencia estatal o federal;

(7) los accionistas o socios de la Empresa Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no sean Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice el Comité Técnico (en los términos previstos respecto de operaciones con Personas Relacionadas);

(8) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura Estabilizados, en el entendido que (a) la modificación de dicho porcentaje requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores y que (b) el Fiduciario y el Representante Común (quienes podrán solicitar información y/o certificaciones al respecto) ~~deberán~~podrán vigilar que no se superen dichos porcentajes, con base en la información que sea requerida y proporcionada por el Administrador;

(9) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos riesgos provengan de licencias, concesiones o autorizaciones de autoridades o entidades gubernamentales, federales, estatales o municipales que permitan o resulten de cobro de tarifas o cuotas directamente del público usuario;

(10) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de

Infraestructura cuyos ingresos provengan de personas morales parte de la iniciativa privada;

(11) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en una determinada entidad federativa de México;

(12) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados dentro de un territorio comprendido por un radio de 30 (treinta) kilómetros, a menos de que se trate de proyectos en materia energética que por sus características haga inviable esta restricción;

(13) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que dependan, o estén soportados, por las mismas Garantías Reales o Personales;

(14) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura dentro del mismo sector;

(15) que la Inversión de que se trate tenga como consecuencia que por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en (i) carreteras, caminos, libramientos o viaductos interurbanos o intraurbanos, (ii) plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua o plantas de distribución de agua, (iii) edificios e instalaciones para fines educativos, de servicios médicos, penitenciarios, centros de convenciones o centros culturales y (iv) servicios e instalaciones relacionados con la industria energética, y

(16) en ningún caso el Fiduciario llevará a cabo Inversiones por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que se trate de Potenciales Coinversiones realizadas de conformidad con las Cláusulas Octava y Octava Bis del presente.

(e) Los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones y únicamente podrán dispensarse por la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos del presente Contrato. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversión en Capital, Inversión en Activos o Inversión en Deuda sin ninguna restricción adicional distinta de la prevista en esta Cláusula Décima Séptima. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son Inversiones Minoritarias o Inversiones Mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y



consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones de mercado aplicables en ese momento. Los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación no resultan aplicables a la realización de Inversiones con recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B. Para evitar dudas, los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación se calculan exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A y sobre el Monto Máximo de la Emisión, y en ningún caso consideran o toman en cuenta los recursos derivados de la colocación Certificados Serie B ni los Montos Máximos de las Subseries.

(f) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones por conducto de los Vehículos de Inversión. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador negociará los términos y condiciones considerando lo previsto en el inciso (e) anterior. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (y, en su caso, el Coinversionista), los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información del Fideicomiso (y, en su caso, del Coinversionista), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión, y un sistema de resolución de controversias entre las partes, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima, incisos (c), (d) y (e), con una antelación suficiente para los efectos de reporte previstos en tal Cláusula.

(g) Para efectos de claridad, en el caso que sea eficaz la remoción del Administrador, conforme a los términos del Contrato de Administración, o exista una resolución de la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Primera, el Periodo de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha (salvo por montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva).

(h) El Administrador podrá determinar que cualesquier Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en la parte que le corresponda al Fiduciario, sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos



los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(i) Para cualquier Potencial Coinversión que vaya a ser fondeada o haya sido fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y Certificados Serie B de una subserie en particular, el Administrador determinará la porción de Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que deban ser pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en su porcentaje de participación en la Inversión respectiva. Los Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre también serán pagados cargo a la Cuenta de Inversiones y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en el porcentaje de participación que se esperaba tuvieren en la Inversión respectiva; en el entendido que si respecto de dicha Potencial Coinversión no se hubieren colocado Certificados Serie B, dichos Gastos de Inversión serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, serán pagados con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A. El Auditor Externo deberá de revisar anualmente la manera en la que el Administrador distribuyó la porción de los Gastos de Inversión y/o los Gastos de Desinversión conforme a la presente Cláusula Décima Séptima.

**DÉCIMA OCTAVA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.** (a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión. El Administrador evaluará la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión. Cuando se trate de una Desinversión equivalente o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, se deberá someter su realización a la autorización de la Asamblea de los Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión (i) en el caso que la potencial Desinversión ascienda a un monto inferior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que la Desinversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité de Inversión, y el Comité de Inversión exclusivamente y sin tener que solicitar autorización de cualquier otro órgano, resolverá, (ii) en el caso que la potencial Desinversión ascienda a un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dicha Desinversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por

sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, y (iii) en el caso que la potencial Desinversión ascienda a un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dicha Desinversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores. Las autorizaciones aquí previstas también aplicarán a aquellas Inversiones en Deuda que sean objeto de quitas de principal en exceso de los porcentajes señalados.

(d) Tratándose de Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Empresas Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos de Infraestructura, entre otros) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité de Inversión del Administrador o del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del presente Contrato distinta de las previstas en esta Cláusula Décima Octava. Las características de dichas Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Comité de Inversión del Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Desinversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Desinversión, el beneficio monetario a cargo del Fideicomiso (y, en su caso, el Coinversionista), el régimen legal y contractual aplicable a la Desinversión, en el

entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

**DÉCIMA NOVENA. Coinversionista.** (a) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá de celebrar el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir, conjuntamente con el Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, y de manera sustancialmente simultánea, en las Inversiones, en un porcentaje de participación equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Invertido, y (ii) a desinvertir de las Inversiones de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, sujeto a lo convenido en el presente Contrato y en el Contrato de Coinversión, en el entendido que el Coinversionista deberá realizar la inversión de que se trate a través de un Vehículo de Inversión. Para evitar dudas, el porcentaje de participación del 5% (cinco por ciento) que el Coinversionista estará obligado invertir se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por (i) el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y (ii) dichos Coinversionistas; excluyendo cualquier inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

(b) El Coinversionista participará, de manera directa o a través de los Vehículos de Inversión, en las Inversiones mediante (i) su participación en el capital de los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Capital, (ii) su participación en el otorgamiento de un financiamiento a los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Deuda, o (iii) su participación en el capital de Empresas Promovidas que adquieran u operen Activos de Infraestructura o, en los Activos de Infraestructura, tratándose de Inversiones en Activos.

(c) El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, en todos los casos conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo en los casos de excepciones a dicha participación conjunta, previstos en el Contrato de Coinversión.

(d) El Contrato de Coinversión deberá de establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Activos y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones.

**VIGÉSIMA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.**

(a) Constituirán "Eventos de Incumplimiento" los siguientes eventos:

(1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;

(2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y

(3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o quiebra, o que sea disuelto, liquidado o se dé por terminado.

(b) En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, éste deberá notificarse por el Administrador al Representante Común y, posteriormente, el Representante Común convocará una Asamblea de Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado el Evento de Incumplimiento, a la cual el Administrador, el Coinversionista, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz, pero sin derecho de voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados ~~-(, es decir, el 50%~~ (cincuenta por ciento) de dichos Certificados más 1 (uno) + en circulación con derecho a voto, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores decida iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos derivados de dicha liquidación se distribuirán a dichos Tenedores y al Administrador, según tengan derecho a los mismos, en los términos del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Emisión, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en el entendido que el ~~Representante Común~~ Fiduciario deberá informar a Indeval con una antelación de por lo menos 3 Días Hábiles el monto y la forma las distribuciones respectivas para efecto de que dicha institución esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes en tiempo y forma. El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño únicamente en los casos que ocurra un Evento de Sustitución, salvo las excepciones previstas en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; en todos los demás casos, el Administrador tendrá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño.

(e) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador ~~o el Fiduciario podrán,~~ podrá utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos y cualesquiera otros gastos incurridos

respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previas instrucciones de la Asamblea de Tenedores; hasta en tanto los Tenedores nombren a los nuevos miembros del Comité Técnico.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

~~(i) La~~ Una vez que la última de las Distribuciones ~~que~~ ~~al~~ ~~amparo~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~Título~~ ~~hubiere~~ ~~sido~~ ~~realizada~~ ~~por~~ el Fiduciario ~~realice~~ a los Tenedores ~~se~~ ~~hará~~ ~~contra~~ ~~la~~ ~~entrega~~ ~~del~~ ~~título~~ ~~que~~ ~~ampare~~ ~~del~~ ~~Título~~ ~~respectivo~~, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para efectos de realizar el retiro del Título correspondiente a los Certificados ~~en~~ circulación respectivos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Asamblea de Tenedores. Derechos de los Tenedores** (a) Los Tenedores podrán reunirse en la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en esta Cláusula y en la legislación aplicable.

(1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de todas las series y subseries de Certificados Bursátiles en circulación y se regirán por las disposiciones contenidas en ~~el título respectivo~~ los Títulos respectivos, la LMV ~~y~~, la LGTOC y la legislación aplicable, en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula Vigésima Primera, se refieren a los Certificados de todas las series y subseries.

(2) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva lo antes posible, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la aprobación por parte del Representante Común, y adicionalmente del Administrador, cuando este último hubiere solicitado la convocatoria respectiva, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para

expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevara a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio social del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

~~(3) — Tanto los~~ (3) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación ~~como el Administrador,~~ tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplaze, por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados ~~especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea.~~ Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores se considerarán que se abstienen de emitir su voto, por lo que no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la presente Cláusula y en el presente Contrato, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente numeral y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la legislación aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores.

~~(4) — El~~ (4) Para efectos del párrafo inmediato anterior, el Representante Común deberá emitir la convocatoria, ~~y tomar todas las medidas adicionales necesarias, para que la Asamblea de Tenedores se reúna~~ dentro del término de los 10 Días Hábiles ~~contados~~ siguientes ~~contados~~ a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores ~~correspondientes~~ solicitantes o del Administrador, deberá emitir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a



"asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(5) ~~La Asamblea~~Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores ~~deberá reunirse previa convocatoria que realice el Representante Común~~se publicarán con al menos 10 ~~(diez)~~ días naturales de anticipación, ~~a través de la BMV, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la CNBV~~ a la fecha en la que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. ~~En caso de que la convocatoria para llevar a cabo una Asamblea de Tenedores incluya dentro del orden del día cualquiera de los temas a los que hacen referencia las Cláusulas Vigésima Primera inciso (a) (9), Vigésima Primera inciso (a) (6) (i) y Vigésima Primera inciso (a) (6) (ii), el Representante Común deberá divulgar a través de EMISNET como evento relevante, el mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente, la información detallada que vaya a ser presentada para aprobación de dicha asamblea en relación con tales temas.~~ En todo caso, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a cualquier Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (7) y (8) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores ~~que trate~~ (en virtud de primera o posterior convocatoria) entre otras cosas que trate cualquier asunto de cualquier naturaleza e incluyendo sin limitar, (i) a petición del Administrador, la aprobación de cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico, o cualquier tercero, (ii) aprobar cualquier operación con Personas Relacionadas o que implique un conflicto de interés por un monto que sea equivalente o mayor al 10% (diez por ciento) del monto del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola; (iii) a petición del Administrador, aprobar la sustitución de cualquier Funcionario Clave, (iv) aprobar el precio de enajenación de una o más de las Inversiones al Administrador (o a un tercero designado por el Administrador), en el caso de remoción sin causa del Administrador, en términos de lo previsto por el Contrato de Administración y (v) aprobar cualquier Desinversión que por su monto deba ser aprobada por este órgano; se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores que representen la

mayoría de los Certificados ~~es decir el~~ 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados en circulación con derecho a voto más 1 (uno) ~~+~~ para que haya quórum y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva y serán válidas respecto de todos los Tenedores, incluyendo los ausentes o disidentes. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en ~~los subincisos~~ el subinciso (7) (i) ~~y (7) (vi) siguientes~~ siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en los subincisos (7) (ii), (7) (iii), (7) (iv) ~~y~~ (7) (v) y (7) (vi) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de las Asambleas de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúnan para tratar el punto descrito en el subinciso (8) (ii) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los ~~Tenedores de~~ Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 80% (ochenta por ciento) ~~de los Certificados Bursátiles en circulación~~ para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de las Asambleas de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (8) (i), (8) (iii), (8) (iv), y (8) (v) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (8) (vi) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los ~~Tenedores de~~ Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) ~~de los Certificados Bursátiles en circulación~~ para que haya quórum.

(7) Salvo por lo previsto en el subinciso (7) (i) y (7) (vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados ~~que se encuentren~~ en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación, con derecho a voto, para aprobar la remoción del Administrador y la



designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción con causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;

- (ii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento Final. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
- (iii) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso y, a propuesta del Administrador, aprobar cualquier modificación a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.
- (iv) la terminación de la vigencia del Período de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración;
- (v) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato ~~o los demás Documentos de la Emisión, el Contrato de Administración,~~ que requieran la aprobación de ~~los~~ la Asamblea de Tenedores, en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate, salvo que se tratare de la modificación de los términos de únicamente una serie o subserie particular de Certificados, en cuyo caso, deberá ser aprobada mutatis mutandis mediante Asamblea Especial de Tenedores; y
- (vi) con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, aprobar la revocación ~~de la~~ designación del Representante Común y el nombramiento, a propuesta del Administrador, del nuevo Representante Común, en el entendido que

los Tenedores podrán designar a un ~~Representante Común~~ representante común sustituto distinto al que haya propuesto el Administrador si así lo consideran conveniente conforme a los términos del presente Contrato.

Se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la primer Llamada de Capital, en el entendido de que en caso contrario, no se podrá ampliar el monto máximo de la emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital. En ningún caso se entenderá que la Emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión.

(8) Salvo por lo previsto en el subinciso (8)(ii) y (vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) la modificación de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (g) o (h);
- (ii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (iii) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados sean pagaderos o pagados;
- (iv) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (e);
- (v) aprobar una modificación al presente subinciso (8), del inciso (a), de la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato; y
- (vi) se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con

derecho a voto, para aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

(9) Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar (i) las potenciales Inversiones y Desinversiones que pretendan realizarse exclusivamente cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (calculando el monto de dichas potenciales Inversiones y Desinversiones exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A) y en la medida en que ello se encuentre permitido por los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, incluyendo, de ser el caso, para autorizar al Fiduciario a obligarse solidariamente u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualquier Empresa Promovida, en el entendido que ese porcentaje será determinado considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) la contratación de productos financieros derivados en términos de este Contrato de Fideicomiso cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión. Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital correspondiente a los Certificados Serie A cuando el Monto Adicional Requerido represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(10) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores ~~depositarán~~deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de ~~Tenedores~~titulares que a tal efecto expida ~~la casa de bolsa o Custodio~~el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común, en el ~~lugar domicilio~~ que ~~indique el Representante Común o el Fiduciario,~~se designe en la convocatoria ~~o en cualquier otra comunicación, según corresponda,~~ a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación ~~común~~aplicable.

(11) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, así como copia de ~~los certificados, registros contables y demás~~la información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del

Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores ~~y por el Administrador~~; los Tenedores tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del Tenedor de que se trate, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá y el Administrador tendrán derecho de solicitar y recibir del Representante Común ~~una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa o Custodios correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, y~~ una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, cuando este último se lo requiera.

(12) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados con derecho de voto en dicha asamblea, sin distinción de serie o subserie, que se encuentre en circulación, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Los Tenedores tendrán derecho a 1 (un) voto por cada Certificado del que sean titulares, en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie tendrán derecho de voto en todas las Asambleas de Tenedores, ~~salvo en aquellos asuntos cuya resolución no tenga efecto alguno sobre los Tenedores de dicha subserie, en cuyo caso, para efectos de calcular el quórum de instalación y el porcentaje de votación se considerará sólo a los Certificados que si tengan derecho a voto.~~

(13) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, a través de uno de sus representantes. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(14) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido que el Representante Común con la información que le sea entregada para tales efectos estará obligado a verificar la tenencia de Certificados Bursátiles de cada Tenedor ~~y las facultades de sus apoderados con la~~

~~documentación y elementos previstos en el subinciso (10) anterior o en la legislación aplicable.~~

(15) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución y en cualquier caso, se presente la demanda ~~correspondiente~~ dentro de los 15 (quince) días siguientes a la adopción de las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(16) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, ~~estando obligado el de Tenedores, en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común a entregar al Fiduciario toda aquella~~ la entrega de dicha información que tenga en su posesión para tales efectos y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) Los Tenedores podrán celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio ~~de~~ de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de ~~la BMV y~~ EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato y en los Certificados, y las que le otorgue la legislación aplicable.

(e) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en (5) cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(f) El cómputo de los quórum de aprobación de las resoluciones adoptadas dentro de las Asambleas de Tenedores tomará en cuenta en su cómputo únicamente a los Tenedores presentes en dicha asamblea ~~siempre que no se abstengan de emitir su voto.~~

(g) ~~La publicación de las convocatorias a Asamblea de Tenedores se hará en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la CNBV~~ En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(h) Los Tenedores de cualesquier serie o subserie de Certificados ~~Serie B~~ podrán reunirse en una ~~asamblea especial~~ Asamblea Especial de ~~tenedores~~ Tenedores de la serie o subserie que corresponda, para tratar asuntos que únicamente afecten o repercuta a dichos Tenedores, incluyendo sin limitar la modificación al Monto Máximo de la Subserie, la modificación a la fecha de vencimiento de la emisión respectiva, así como la modificación a los términos y condiciones de los Certificados de la serie o subserie respectiva (siempre que no se encuentren asignados específicamente a la competencia de la Asamblea de Tenedores en términos del presente Contrato) para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos de los Tenedores y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinarán respecto del total de Certificados de la serie o subserie que correspondan en circulación con derecho a voto. Dichas ~~asambleas especiales~~ Asambleas Especiales representarán al conjunto de Tenedores de Certificados ~~Serie B de la serie o~~ de la subserie respectiva, y se regirán por las disposiciones contenidas en el ~~título~~ Título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea

Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Comité Técnico.** (a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico"), que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) Cada 10% (diez por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación y que tengan los Tenedores en lo individual o en su conjunto, tendrá el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de, 1 (un) miembro propietario y sus suplentes en el Comité Técnico, en el entendido que dicho derecho pertenecerá a cada uno de los inversionistas o conjunto de inversionistas que cuenten con dicho porcentaje de Certificados. Dicha designación podrá ser mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, en la medida que no se trate de la designación de un Miembro Independiente, en cuyo caso se requerirá la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos de este Contrato. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador); y

(2) el Administrador tendrá el derecho de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico restantes de los referidos en el subinciso (1) anterior, y también tendrá el derecho de revocar el nombramiento de aquellos miembros que él mismo haya nombrado y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

(3) Siempre y cuando no hubiesen sido nombrados el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquéllos Tenedores que en términos del presente Contrato no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho podrán, en su conjunto, proponer a la Asamblea de Tenedores a un candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, en cuyo caso el Administrador estará facultado por su parte para también proponer a uno o más candidatos para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, de modo que de entre los candidatos que así sean propuestos la Asamblea de Tenedores nombre un Miembro Independiente de dicho Comité Técnico.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, en el entendido que será la Asamblea de



Tenedores quien calificará la independencia de los mismos respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador o aquellos que representen un conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que algún miembro del Comité Técnico no cumple con los requisitos para ser considerado Miembro Independiente, deberá exponer los motivos que condujeron a dicha determinación. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tales en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación, mientras funjan como miembros del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, a más tardar en dicha fecha de nombramiento, cada miembro designado como Miembro Independiente deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, una certificación suscrita por dicha persona física, en la que declare que cumple con los requisitos para ser considerado un Miembro Independiente conforme a lo previsto en el presente Contrato, anexando copia simple de su identificación oficial vigente. En caso que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro podrá dejar de ser miembro del Comité Técnico, pero en cualquier caso se deberá nombrar a un nuevo miembro propietario (incluyendo suplentes) en su sustitución, de ser necesario, para mantener el mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de Miembros Independientes. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico.

Por cada miembro del Comité Técnico podrá haber uno o más suplentes, los cuales deberán tener el mismo carácter de miembro propietario de que se trate, en el entendido que cualquiera de dichos suplentes, pero sólo 1 (uno) de ellos, podrá actuar en sustitución y en los casos de ausencia del miembro propietario de que se trate.

Dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual deberá nombrar a los miembros del Comité Técnico en términos de la presente Cláusula.

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a estar presentes en las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en el entendido que, en ningún caso, el Fiduciario ni el Representante Común podrán ser designados como miembros, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que se considere conveniente.

(e) Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior y el Administrador nombrarán, revocarán y sustituirán a los miembros del Comité Técnico en la Asamblea de Tenedores si se trata de un Miembro Independiente, de no tratarse de un Miembro Independiente, notificarán al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con esta Cláusula



y la designación de los miembros que corresponda (incluyendo a su suplente o suplentes), surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de que se trate por el Fiduciario, anexando copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido de que siempre deberá guardarse la proporción de Miembros Independientes establecida en este Contrato. Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación por escrito dada al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y dicha revocación o sustitución, en su caso, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se conviene en el inciso (f) siguiente). También podrán ser destituidos cuando se revoque el nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores (incluyendo los que hubieren sido designados por el Administrador), conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a)(8)(v), en cuyo caso los miembros del Comité Técnico sustituidos, no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la destitución. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico, resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberá hacer una nueva designación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(f) De manera inicial, el Comité Técnico se integrará por las personas físicas que se listan en el Anexo 1 del presente Contrato, junto con copia simple de su identificación oficial vigente. En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de uno o varios miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente notificando al Fiduciario de dicho cambio y entregarle copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

(g) Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se conviene en esta Cláusula y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario evidencia de los Certificados de los que dicho Tenedor sea propietario y una comunicación por escrito que contenga el nombre de la persona física que tenga la intención de nombrar como miembro del Comité Técnico.

(h) En caso de que un Tenedor o conjunto de Tenedores llegue a ser titular de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o conjunto de Tenedores podrán nombrar un miembro del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Segunda inciso (b)(2).

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula.

(l) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que los Tenedores, el Administrador o la Asamblea de Tenedores (en el caso previsto en el inciso (b), sub-inciso (3) de la Cláusula Vigésima Segunda) que los hubiere nombrado, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, si fue la Asamblea de Tenedores quien hizo dicho nombramiento.

(m) De conformidad con la Circular de Emisoras, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los miembros correspondientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios podrán contemplar que los miembros del Comité Técnico ejerzan su derecho de voto en el mismo sentido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

(n) Salvo que se trate de información que deba revelarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico, por la mera aceptación de su cargo, tendrán las obligaciones de confidencialidad contempladas en el presente Contrato. En caso de tener conocimiento de información privilegiada, los miembros del Comité Técnico de que se trate, deberán observar lo dispuesto por la LMV y por las disposiciones emitidas o que se emitan al amparo de la misma.

(o) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, y sea convocado de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(p) Salvo por lo previsto en el inciso (r) siguiente, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas

en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos, deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes. En caso de que una sesión del Comité Técnico no pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quorum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria, indicando dicha circunstancia y en tal caso, las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros propietarios o suplentes presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)). Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(q) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso, no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(r) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos, (z) (3), (z) (5), (z) (6), (z) (7), (z) (8), (z) (9), (z) (10), (z) (11), (z) (14), (z) (15), (z) (16), (z) (17), (z) (18), (z) (19) pero en este caso, sólo si se trata de Daños causados por el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas, (z) (20), (z) (21), (z) (22), y z(23) de esta Cláusula, y a la objeción respecto de la extensión por el Administrador del Periodo de Inversión (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores y los Miembros Independientes (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus respectivos suplentes, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes que se encuentren presentes, en el entendido que, los términos en materia de instalación y mayorías requeridas sólo serán aplicables a las sesiones donde deban votar únicamente los Miembros Independientes la resolución para extender el Periodo de Inversión a petición del Administrador.

(s) El secretario designado por el Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y

deberá enviar copia de los mismos al Fiduciario y al Representante Común.

(t) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, a través de centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, sesiones que podrán ser grabadas. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(u) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(v) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea en el mismo sentido que la determinación del Comité Técnico respecto de algún asunto sometido a su consideración, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través ~~de la BMV y~~ EMISNET.

(w) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y el Administrador podrán solicitar al secretario que convoque una sesión del Comité Técnico cuando lo consideren pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar, brevemente, los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. En caso que el secretario del Comité Técnico no emita la convocatoria correspondiente conforme a este inciso (w), cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Técnico podrán convocar directamente a sesión del Comité Técnico de que se trate.

(x) A discreción del secretario, o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (w) anterior (o cuando tengan derecho a hacerlo 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el secretario, o dichos 2 (dos) miembros, convocarán a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros (propietarios y suplentes), al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, mediante notificación personal o por cualquier otro medio que deje constancia, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se llevará a cabo la sesión. Este período de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.

(y) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico remita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(z) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) aprobar la realización de potenciales Inversiones o Desinversiones con un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor

al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (calculando el monto de dichas potenciales Inversiones y Desinversiones exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A) así como autorizar al Fiduciario a obligarse solidariamente y otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualquier Empresa Promovida con un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dichos porcentajes serán calculados con independencia de que las operaciones que conformen dicha potencial Inversión o Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Inversión o Desinversión;

(2) emitir cualquier Negativa de Inversión o emitir la Aprobación de Inversión respectiva, en el entendido que, en caso que el Comité Técnico no resuelva dicha Negativa de Inversión o Aprobación de Inversión en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, debido a que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que se emitió una Negativa de Inversión, en el entendido de que en caso de que no se haya aprobado la resolución por ausencia de quórum, deberá emitirse una segunda o posterior convocatoria en términos de lo establecido en esta Cláusula Vigésimo Segunda (2) (p);

(3) aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión o las Empresas Promovidas con el Fideicomitente, Personas Relacionadas del Fideicomitente, cualquier Afiliada del Fideicomitente, o Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente o cualquier Afiliada del Fideicomitente así como el Administrador o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, que representen un conflicto de interés, mismas que, a su vez, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores o por el Comité Técnico dependiendo del porcentaje que las mismas representen del Monto Máximo de la Emisión.

(4) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades en términos de lo previsto en el Contrato de Administración;

(5) aprobar la participación, en calidad de coinversionista, de cualquier tercero;

(6) aprobar (i) aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos), salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato, los cuales no requerirán de aprobación alguna, y (ii) el reembolso al Administrador de aquellos Gastos de Emisiones que no hubiesen sido divulgados como tales en el prospecto de colocación definitivo relativo a la oferta pública de los Certificados Bursátiles;

(7) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo;

(8) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente;

(9) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir, apoyar o asesorar, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y gastos o costos de dichos asesores, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores;

(10) aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores;

(11) aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida;

(12) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados por un monto que represente un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera, tasas de interés y otros riesgos relevantes derivados de Inversiones y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados nuevamente por el Comité Técnico al amparo de este inciso, y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora;

(13) aprobar la adquisición de Certificados prevista en las Cláusulas Octava, inciso (13), y Trigésima Sexta del presente Fideicomiso;

(14) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate uno o varios pasivos así como el otorgamiento de Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o las Empresas Promovidas, por un monto que exceda del 5% (cinco por ciento) pero no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, siempre que dichas contrataciones de pasivos se encuentren asociadas a Inversiones o Desinversiones, en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el

Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, las características de los pasivos contratados y de las Garantías Reales o Personales otorgadas por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico. El monto total de dichos pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no ~~podrán~~podrá representar, salvo que así lo autorice la Asamblea de Tenedores, más del 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(15) a propuesta del Administrador, aprobar la remoción del Fiduciario o la designación del nuevo Fiduciario;

(16) supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato;

(17) elegir para efectos de la determinación del Valor de Mercado de cualquiera de las Inversiones, a un banco de inversión de reconocido prestigio;

(18) a propuesta del Administrador, aprobar la realización de potenciales Inversiones que constituyan la reinversión de los recursos señalados en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

(19) determinar, para efectos de la Cláusula Vigésima Novena de este Contrato, si los Daños causados por una Persona Cubierta son consecuencia de una Conducta Inhabilitadora;

(20) resolver las controversias que se presenten entre el Coinversionista y el Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Coinversión;

(21) sin perjuicio de las facultades del Representante Común, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Administración;

(22) autorizar el pago de las indemnizaciones que el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso,

(23) resolver sobre la contratación del crédito que pueda, a su discreción, otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del presente, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente;

(24) ~~convocar~~solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, cuando estime que exista algún asunto que deba ser sometido a su consideración y

(25) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Emisión, en su caso.



Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores.

Asimismo, el Comité Técnico deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

Se entenderá que las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión han sido aprobados por el Comité Técnico.

**VIGÉSIMA TERCERA. Representante Común.** (a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y de la suscripción de cada título que represente los Certificados, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones que se convienen en el presente Contrato.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, en la Circular de Emisoras y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas incluidas en el Artículo 68 de la LMV, ~~en el título correspondiente~~ el artículo 68 de la Circular de Emisoras, con las precisiones, aclaraciones y limitaciones establecidas en los Títulos correspondientes y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en ~~el título~~ los Títulos, en este Contrato, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la ~~de la mayoría~~ Asamblea de los Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) suscribir los ~~Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables~~ Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente;

(2) verificar la constitución del Fideicomiso;

(3) verificar, a través de la existencia de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

~~(4) verificar el debido cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV respecto de las transacciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión;~~

~~(5) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato, y de cualquier otra Persona en términos de los contratos, convenios, instrumentos y cualesquiera otros documentos que deban~~



~~ser celebrados para cumplir con los fines de este Contrato, con base~~

(4) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales cuando la legislación aplicable o los términos del Título respectivo y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(5) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, en la ~~información que reciba o que esté a su disposición~~ medida permitida por el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

~~(6) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso de relevancia del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, especialmente aquellas que requieran realizar alguna distribución~~  
ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título de los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;

~~(7) notificar por escrito al Indeval~~  
ejercer todas las Distribuciones acciones que se pagarán a resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

~~(8) convocar Asambleas de Tenedores, presidir dichas asambleas y ejecutar sus decisiones~~  
actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(9) firmar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles y los Documentos de la Emisión en los que sea parte, incluyendo los Convenios de la Línea de Suscripción que le instruya el Administrador;

~~(10) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en su conjunto, en términos del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable, incluyendo respecto de eventos que podrían ser perjudiciales a los Tenedores;~~

~~(11) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;~~

~~(12) de conformidad con el inciso (d) siguiente, solicitar del Fiduciario y del Administrador, por escrito, toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus las funciones y deberes conforme al presente Contrato y en general, en relación con los Documentos de la Emisión y las transacciones contempladas en los mismos, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida por el Representante Común, en todos los casos dentro de un plazo que no excederá de 10 (diez) Días Hábilés, salvo en los casos urgentes a juicio del Representante Común, en los que se pondrá a disposición del Representante Común inmediatamente la información disponible;~~

~~(13) términos del presente Contrato de Fideicomiso;~~

~~(11) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite expresamente y por escrito, las (a su costa) copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, de conformidad con cargo al Tenedor de que se trate;~~

~~(14) rendir cuentas de su administración, cuando le sea solicitado expresamente y por escrito por cualquiera de los lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores o al momento de concluir su encargo deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y~~

~~(15) (12) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan del Representante Común de conformidad con la LGTOC, la LMV y las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.~~

~~(e) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para todos los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.~~

~~(d) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple podrá ser destituido como Representante Común, por resolución adoptada en Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la mitad más uno de los~~

~~Certificados Bursátiles~~ presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva,

(13) el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en una Asamblea de Tenedores o en una Asamblea Especial de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones referidas en el inciso (c) anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida por escrito, en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente establezca, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, proyecciones financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación

de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(e) El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(f) En caso que el Representante Común no reciba la información en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación a través de EMISNET del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(g) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(h) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, o éstas podrán solicitar que se contrate, con cargo a la Reserva de Asesoría o a la Cuenta de Reserva Serie B, según sea el caso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en las disposiciones legales aplicables, en el entendido, que en caso que dicha contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, los gastos serán divididos y pagados a prorrata entre las series y subseries de Certificados existentes con cargo a las cuentas anteriormente citadas. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no aprueban dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, contratar con cargo a la reserva de asesoría de la serie o subserie que corresponda y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(i) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de

dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

(j) De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del proveedor de precios, del contador del fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(k) El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha ~~destitución~~remoción sólo ~~tendrá~~surtirá efectos ~~a partir de la fecha en que~~cuando un representante común sustituto haya sido designado, ~~por la Asamblea de Tenedores respectiva~~ y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(~~considerándose como "Representante Común" a partir del~~) Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho ~~momento~~nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(em) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que ~~el presente Fideicomiso se dé por terminado~~se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

~~(f) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su propio patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme al presente Contrato y al resto de los Documentos de la Emisión, y tendrá derecho a que el Fiduciario le reembolse los gastos en los que hubiere incurrido, para el desempeño de su encargo.)~~ El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios y bajo los términos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "3". Los honorarios del Representante Común serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(o) Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para, o en su defecto el Fideicomitente se obliga a, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

**VIGÉSIMA CUARTA. Administración de un Vehículo de Inversión y las Empresas Promovidas.** (a) El Fideicomiso realizará las Inversiones a través de los Vehículos de Inversión.

b) El Fiduciario deberá en cumplimiento de las instrucciones del Administrador de observar las reglas previstas en esta Cláusula respecto de la constitución y mantenimiento en el Patrimonio del Fideicomiso de un Vehículo de Inversión y las Empresas Promovidas.

(c) El Fideicomiso podrá ser titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, así como cualquier préstamo o derecho de crédito en contra de dichos Vehículos de Inversión.

(d) El Administrador instruirá al Fiduciario para que otorgue, a las Personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarios para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios o comparecer ante el fiduciario o cualquier tercero relacionado con los Vehículos de Inversión, para ejercer los derechos económicos y corporativos. Para estos efectos, el Administrador, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en la que dicha asamblea vaya a llevarse a cabo, entregará al Fiduciario una solicitud para la expedición de un poder o carta poder



suficiente para comparecer a dicha asamblea, la cual deberá contener por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día de la misma, el nombre de las personas a favor de las cuales deberá expedirse el poder o carta poder y la forma en que se deberán votar, todos y cada uno de los puntos ~~de la del~~ orden del día, y el Fiduciario deberá entregar inmediatamente, pero en todo caso a más tardar al segundo Día Hábil posterior a la fecha de recepción de la solicitud mencionada, el poder o carta poder respectivo. Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados convienen en que el Fiduciario no será responsable por los actos que realicen o los votos, en el sentido que sean, que emitan las personas a las que el Fiduciario les otorgue poderes de conformidad con esta sección. No podrá entablarse ninguna acción en contra del Fiduciario cuando éste ejerza los derechos de voto en los términos antes mencionados. El o los apoderado(s), estarán obligados a rendir cuentas al Fiduciario, por escrito anexando copia simple de las asambleas, según sea el caso, a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a dichas asambleas. El Fiduciario no será responsable por no recibir instrucción para la expedición o que dicha instrucción no se presente con oportunidad.

(e) El Administrador instruirá al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, comités técnicos o cualquier otro órgano corporativo de un Vehículo de Inversión a aquellas Personas que señale el Administrador.

(f) El Administrador, en ejercicio de los poderes y facultades contenidos en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Emisión, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier acto, operación o evento relacionado con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho relativo a los Vehículos de Inversión, en el entendido que dichos poderes y facultades se entenderán limitados en aquellos casos en los que para el ejercicio de dichos poderes y facultades, se requiera la resolución favorable del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

(g) El Administrador se obliga a ejercer las facultades convenidas en la presente Cláusula, de manera consistente con las disposiciones contenidas en el presente Contrato y con cualesquiera resoluciones adoptadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. El ejercicio de las facultades previstas en esta Cláusula, de ninguna manera podrá resultar en un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o la legislación aplicable.

(h) Adicionalmente a lo convenido en la presente Cláusula, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.



**VIGÉSIMA QUINTA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.** (a) En el caso que el Administrador tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por, o de un conflicto de interés entre, el Fideicomiso, un Vehículo de Inversión o cualquiera de las Empresas Promovidas, con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador, la aprobación de la celebración de dicha operación, o la resolución del conflicto de interés de que se trate, deberá ser tratado como un Asunto Reservado y, como tal, sometido a la aprobación del Comité Técnico conforme a lo convenido en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (r) de este Contrato de Fideicomiso, salvo cuando el monto de dicha operación exceda el 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso corresponderá a la Asamblea de Tenedores resolver lo conducente.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico y por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador, un Vehículo de Inversión o cualquier Empresa Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, según los criterios que determine el Comité Técnico, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que el Administrador y las Afiliadas del Administrador participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, la realización de inversiones, la administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, BlackRock y sus Afiliadas participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas.

**VIGÉSIMA SEXTA. Oportunidades de Inversión.** (a) El Administrador se obliga frente al Fiduciario a no, y respecto a sus Afiliadas y funcionarios se obliga a hacer que los mismos no puedan, invertir, directa o indirectamente, y a no recomendar a terceros que inviertan, en proyectos similares a las Inversiones (entendiéndose para efectos de esta Cláusula Vigésima Sexta como "similares", exclusivamente Proyectos de Infraestructura). Dicha prohibición no será aplicable a las inversiones o a las recomendaciones de inversión a terceros, según sea el caso, en el caso que (1) se haya sustituido al Administrador, (2) los proyectos respectivos hayan sido (i) rechazados por el Comité Técnico en los términos del presente Contrato, o (ii) rechazados por la Asamblea de Tenedores (según corresponda), (3) el Periodo de Inversión haya expirado, (4) se trate de inversiones en valores que coticen en cualquier mercado o bolsa de valores, incluyendo valores emitidos por emisores que participen en Proyectos de Infraestructura, (5) las inversiones sean en instrumentos financieros derivados con propósito de cobertura, (6) se trate de inversiones que individual o conjuntamente (en el caso de operaciones sucesivas que constituyan una misma operación) sean menores a \$100,000,000 (cien millones de Pesos), (7) se trate de inversiones cuya finalidad no sea principalmente de lucro, (8) los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes hayan dispensado dicha

restricción, en los términos del presente Contrato, (9) se trate de inversiones en proyectos fuera del territorio de México, (10) consistan en inversiones en cualesquiera fondos de capital privado en los que no participen activamente como administradores o de otra manera, (11) aquellas inversiones que a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A hayan sido o estén siendo analizadas por el Administrador, sus Afiliadas o funcionarios para una posible inversión por parte del fiduciario emisor de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "ICUADCK 10", en el entendido que en los casos de inversiones rechazadas conforme a lo previsto por el subinciso (2) anterior, el Administrador o sus Afiliadas o funcionarios, tendrán el derecho de realizar las respectivas inversiones en términos no más favorables que los que se hubieran presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores). Asimismo, la prohibición contenida en este inciso terminará, (i) respecto de proyectos similares a las Inversiones Estabilizadas, en el momento en que el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones Estabilizadas respecto del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones Estabilizadas, y respecto de (ii) proyectos similares a las Inversiones No Estabilizadas, en el momento en que el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones No Estabilizadas respecto del 85% (ochenta y cinco por ciento) Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones Estabilizadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava Bis del presente, la prohibición contenida en este párrafo respecto de proyectos similares a las Inversiones no será aplicable en relación con los Certificados Serie B o las Inversiones realizadas con recursos derivados de dichos Certificados Serie B.

(b) Conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior, los ejecutivos del Administrador podrán participar directa o indirectamente en proyectos similares a las Inversiones, en la medida en que hayan otorgado al Fideicomiso el derecho de participar en dicha potencial Inversión y la misma haya sido rechazada o se haya obtenido la dispensa a las restricciones respectivas en los términos del inciso (a) anterior.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones de Reportar.** (a) Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará un auditor externo sustituto, de entre los candidatos a Auditor Externo propuestos por el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, con base en una resolución aprobada mediante el voto favorable de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que, a juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes; lo anterior en el entendido que, la independencia del Valuador Independiente será calificada por el Comité Técnico, en términos de lo establecido en el presente inciso. Posteriormente, en caso que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al valuador independiente

sustituto, de entre los candidatos a Valuador Independiente propuestos por el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, con base en una resolución aprobada mediante el voto favorable de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

(c) El Fiduciario deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas conforme a la legislación aplicable, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, la información necesaria para la preparación de dichos estados financieros, deberá entregarse por el Administrador al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que deba presentarse o en las fechas que se convengan, pero en todo caso el tiempo suficiente para que la firma contable pueda preparar los reportes con oportunidad.

Para esta labor el Fiduciario contratará a la firma contable que el Administrador señale, y los costos de estos servicios serán liquidados como parte de los Gastos de Mantenimiento.

(d) El Fiduciario deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, aquellos reportes periódicos y eventos relevantes que se requiera, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que el Fiduciario preparará dicha información con base en la información que le proporcione el Administrador, salvo que se trate de información financiera preparada por terceros, en cuyo caso el Administrador le hará llegar dicha información para que cumpla con sus obligaciones legales y de divulgación.

(e) El Fiduciario deberá de gestionar y divulgar, en la medida necesaria o requerida por las disposiciones aplicables, incluyendo la Circular de Emisoras, las valuaciones que deban ser realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones, incluyendo y considerando a los Vehículos de Inversión, las Empresas Promovidas, los Activos de Infraestructura y las Inversiones en Deuda, mismas que deberán realizarse trimestralmente. El Fiduciario deberá solicitar al Valuador Independiente una valuación cuando haya un cambio relevante en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con las prácticas de valuación generalmente aceptadas, empleando metodologías conforme a estándares internacionales tales como flujo de caja descontado, transacciones comparables y empresas o activos comparables.

(f) El Fiduciario entregará una copia de la información descrita en los incisos anteriores de esta Cláusula al Representante Común, independientemente de que dicha información sea entregada a la CNBV y a la BMV o enviada por EMISNET, en su caso.

(g) El Fiduciario proporcionará a la BMV la información a que se refiere la Regla 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto, del Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que la sustituya, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona que para tales efectos designe por escrito, en

observancia a lo dispuesto en la disposición 4.0005.00, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que la sustituya, así como su consentimiento por escrito para que, en caso de incumplir con dicha obligación, se le impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que lo sustituya.

(h) El Representante Común y el Comité Técnico supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula, incluyendo aquellas que se relacionen con el reportar información.

(i) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que la aplicación, por parte del Fiduciario, de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo la aplicación de recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato), se haya realizado conforme a las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión pagados o reembolsados por el Fiduciario, por los Vehículos de Inversión o por cualquier Empresa Promovida, coincidan con los conceptos que se comprenden en, y se permiten de conformidad con, la definición de los términos Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión contenidas en el presente Contrato, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones preparado por el Administrador sean consistentes con las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión; y

(5) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que el acreditamiento y/o pago del impuesto al valor agregado correspondiente realizado por el Fideicomiso, se haya realizado de conformidad con la legislación

aplicable y entregar al Fiduciario con copia al Administrador, un reporte dirigido al Fiduciario que evidencie los resultados de dicha revisión.

(6) revisar anualmente la manera en la que el Administrador distribuyó la porción de los Gastos de Inversión y/o los Gastos de Desinversión conforme a la Cláusula Décima Séptima.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del presente inciso (i), que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto, Distribución o devolución realizada en el periodo auditado, para dar cumplimiento a lo previsto por el presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar si debe realizarse dicha reclasificación o ajuste y, en su caso, la forma de realizarla.

(j) El Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a más tardar dentro de los veinte (20) Días Hábles siguientes a la fecha en que cualquiera de ellos lo solicite, un reporte que incluirá, respecto del último trimestre calendario, los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y devoluciones realizadas, y las Comisiones del Administrador pagadas.

(k) El Administrador deberá entregar a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábles siguientes a la solicitud presentada, aquella información que de forma razonable, le sea solicitada en relación con las Inversiones realizadas, a efecto de que los Miembros Independientes del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o cualquier asesor o especialista designado por ellos en los términos de este Contrato, pueda verificar los términos conforme a los cuales se haya realizado cualquier Inversión, en el entendido que esta solicitud sólo tendrá lugar (i) si el solicitante demostrare que la información presentada por el Administrador en términos de este Contrato y de las disposiciones aplicables es insuficiente, incorrecta o se ha omitido, y (ii) si el solicitante demostrare que existen causas justificadas para considerar que la Inversión se hizo o mantiene en términos que contravienen lo dispuesto por el presente Contrato y (iii) si el derecho resultante de esta disposición, no se invoca más de dos (2) veces, en conjunto, durante cualquier y cada uno de los ejercicios sociales que transcurran hasta la Fecha de Vencimiento Final.

(l) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, en caso de que cualquiera de ellos se lo solicite, aquella información de soporte que el Administrador tenga respecto de los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y devoluciones realizadas y las Comisiones del Administrador pagadas dentro de los quince (15) Días Hábles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. En el caso que la información que sea solicitada no esté disponible en el momento de la solicitud, pero que el Administrador determine que su preparación es posible, a un costo razonable, el Administrador contará

con un plazo adicional de quince (15) Días Hábiles para preparar y entregar dicha información. En el caso que la información solicitada no esté disponible y no pueda ser preparada, a juicio razonable del Administrador, el Administrador lo notificará al solicitante por escrito y no tendrá obligaciones adicionales.

(m) El Administrador deberá auxiliar al Fiduciario, en la medida prevista en el presente Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en esta Cláusula. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que razonablemente requieran para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados para proporcionar dicha información o documentación, por alguna obligación prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

(n) El Administrador preparará y entregará al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones

**VIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.** (a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente, así como de cualquier sustituto o asesor que le auxilie, de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en los casos aplicables, conforme lo resuelva el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según corresponda.

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador y/o de la Asamblea de Tenedores, en su caso.

(c) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier solicitud por parte del Administrador y del Representante Común, aquella información relativa a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(d) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. En el caso de que las Cuentas del Fideicomiso estén en una institución bancaria distinta a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, los estados de cuenta serán entregados en cuanto sean recibidos por el Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de cualquier error en dichos documentos que provenga de información entregada por terceras personas.

(e) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que el Administrador o el Representante Común le solicite para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, pudiendo, de ser necesario, contratar a terceros para producir la información necesaria, lo que hará con previa aprobación del Administrador.

(f) La información referida en los incisos (c) a (e) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico.

(g) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

(h) El Fiduciario podrá verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y, en su caso, del Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula ~~Trigésima Quinta~~ Cuadragésima Primera (en la medida que sea aplicable).



**VIGÉSIMA NOVENA. Indemnizaciones.** (a) El ~~Fideicomiso~~Fiduciario, previa instrucción del Administrador, (exclusivamente con, y hasta por la totalidad de los, bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza (en conjunto, las "Reclamaciones"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos ~~o pagaderos~~ por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo la ~~estructuración~~ y colocación, mediante oferta pública, de los Certificados Bursátiles), o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato o relacionados con el cumplimiento de sus fines, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, como acuerdos o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil, mercantil, penal o de cualquier otra naturaleza (todas las Reclamaciones, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula, son referidas conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que el Comité Técnico haya determinado que dichos Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo, arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para efectos de claridad, las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados convienen que (i) las Reclamaciones entre los empleados, representantes, consejeros y funcionarios del Administrador y sus Afiliadas que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador, no serán consideradas como Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización convenidas en esta Cláusula, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso respecto de la veracidad y de si es completa cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión, en el caso que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información.

(b) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta, por virtud de la defensa o acuerdo respecto de cualquier Reclamación que resulte en un derecho de indemnización a su favor de conformidad con este Contrato, podrán ser pagados a dicha Persona Cubierta por parte del Fiduciario del Fideicomiso (utilizando fondos disponibles del Patrimonio del



Fideicomiso), previa instrucción que para tales efectos reciba del Administrador y/o del Comité Técnico, antes de que el órgano jurisdiccional competente emita la resolución final de la Reclamación, siempre y cuando la Persona Cubierta otorgue garantía suficiente para asegurar la restitución de dicha cantidad, en caso de que dicho órgano jurisdiccional determine que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula, las sentencias judiciales dictadas en contra del Fideicomiso y del Administrador respecto de las cuales el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertos primero con el Patrimonio del Fideicomiso antes de que el Administrador deba cubrirlos con recursos propios.

(c) Inmediatamente después, pero en ningún caso posteriormente a 3 (tres) Días Hábiles después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, si esa Persona tiene la intención de solicitar al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento conforme a esta Cláusula Vigésima Novena, en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo convenido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso pierda el ejercicio de sus derechos por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de derechos del Fideicomiso frente a dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo, salvo que existiere un conflicto de interés, caso en el cual la Persona Cubierta podrá contratar y mantener sus propios abogados. El Fideicomiso no consentirá a una sentencia o resolución o a un acuerdo, arreglo o compromiso respecto de dicho Procedimiento, que no incluya como parte de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación incondicional por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

(d) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán en vigor y para beneficio de cada una de las Personas Cubiertas, sin importar si dicha Persona Cubierta continúa o no empleada, en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato o la terminación de este Contrato pero en cualquier caso, solo hasta por el periodo de prescripción de la acción para ejercer el derecho a ser indemnizada y hasta en la medida del Patrimonio del Fideicomiso. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Cubiertas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula apliquen a los actos realizados u

omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(e) En caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituyan reservas, por montos razonables, u otras cuentas para cumplir con las obligaciones del Fiduciario conforme a esta Cláusula.

(f) El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato, será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de las disposiciones de cualquier Documento de la Emisión o al amparo de la legislación aplicable, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

(g) Antes que el Fiduciario realice pagos de conformidad con esta Cláusula con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, realizará esfuerzos comerciales para obtener los fondos necesarios de aquellas Personas que asuman obligaciones conforme a pólizas de seguros, fianzas o convenios de indemnización, así como de las Empresas Promovidas, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones de indemnización de conformidad con esta Cláusula. No obstante lo anterior, lo dispuesto en esta Cláusula no prohibirá o limitará a que el Administrador instruya al Fiduciario la realización de dichos pagos, si el Administrador determina, a su entera discreción, que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas Personas de manera oportuna, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso.

**TRIGÉSIMA. Facultades del Fiduciario.** (a) El Fiduciario tendrá todas las facultades que se requieran para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC, y todas las facultades necesarias o que se consideren necesarias conforme al presente Contrato o a la legislación aplicable, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizado para dichos efectos y como un buen padre de familia.

(b) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

(c) El Fiduciario tendrá respecto del Patrimonio del Fideicomiso y de sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir títulos de créditos, incluyendo la facultad para recibir y realizar pagos, otorgar recibos y otorgar todo tipo de poderes especiales para lograr el cumplimiento de los fines del fideicomiso constituido conforme al presente Contrato, de conformidad con la legislación aplicable.

(d) El Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno que contravenga los términos del presente Contrato o que contravenga la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad del Fiduciario.** (a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso, cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a lo dispuesto en este Contrato y en la legislación aplicable, usando los estándares más altos aplicables a fiduciarios de acuerdo a legislación mexicana, conviene en no tomar acciones u omitir la realización de acciones, que resultarían en el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, y conviene, cuando sea aplicable, actuar conforme a las instrucciones de la parte que corresponda.

(b) El Fiduciario no será responsable, ni asume obligación o responsabilidad alguna, excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (3) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y (4) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo. El Fiduciario no será responsable de:

(1) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos del presente Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines del presente Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme al presente Contrato;

(2) actos u omisiones de las demás partes del presente Contrato, o de terceros o autoridades, que puedan impedir, o dificultar o tener efecto respecto de, el cumplimiento de los fines del presente Contrato;

(3) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato, como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(4) la falsedad de cualquier declaración hecha en el presente Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con el presente Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme al presente Contrato.

(d) Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Auditor Externo, el Valuador Independiente, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información

proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(e) Conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.** (a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o con los Documentos de la Emisión, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento ~~o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente~~, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) A más tardar dos Días Hábiles siguientes a que reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador designará a ~~desuna~~ o más Personas para que de forma individual o mancomunado realicen lo actos razonablemente necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso, y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados, e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general para pleitos y cobranzas o especial, ~~ambos mancomunados~~, conforme a los términos o condiciones que señale el Administrador o, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para hacerlo en términos del Contrato de Administración, o, en su caso, no haya designado Persona(s) alguna(s) en el plazo establecido en el presente inciso (b), será el Representante Común, ~~según corresponda el encargado de llevar a cabo dicha designación en términos de lo previsto en la presente cláusula.~~

En caso que el Administrador ~~no designe~~ el Representante Común no designen a las Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores, y sea posible que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o en los casos urgentes, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo, otorgará los poderes que se requieran a las Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula ni por el pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, determinado mediante sentencia definitiva.

En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, determinado mediante sentencia definitiva. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario determinado mediante sentencia definitiva, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario.

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se convenga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, dando aviso al Administrador y al Representante Común.

(f) Cada una de las partes del presente Contrato se obliga a notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento y que pudiere considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia; en el entendido, que el Fiduciario deberá informar dicha circunstancia al Representante Común tan pronto sea posible, pero a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, debiendo el Representante Común solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato, a efecto de notificar a los Tenedores de dicha situación y que dicha Asamblea de Tenedores determine lo conducente conforme al siguiente inciso.

(g) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común instruirá al Fiduciario a otorgar dichos poderes, sin responsabilidad para el Representante Común, en la medida que este último hubiere actuado de forma razonable; en el entendido, que el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, que se haga del conocimiento de los Tenedores dicha situación tan pronto como sea posible, a través de la publicación de un "evento relevante".

**TRIGÉSIMA TERCERA. Acceso; Información.** (a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito con 10 días hábiles de anticipación, a cualquier representante autorizado del Administrador o del Comité Técnico (y del Representante Común en caso de un Evento de Incumplimiento o en cualquier otro caso en que el Representante Común tenga derecho conforme al presente Contrato), durante días y horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos libros y registros y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan, la confidencialidad respecto de dichos libros y registros, salvo que la revelación de dicha información sea requerida por ley, salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la revelación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato o la legislación aplicable y salvo que la información sea utilizada en cualquier controversia sustancial. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del presente Fideicomiso, que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) El Fiduciario podrá requerir por parte del Administrador para el ejercicio de sus funciones la información y documentos que razonablemente sea relevante para ese objeto.

**TRIGÉSIMA CUARTA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.** (a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar a actuar como fiduciario conforme a este Contrato, mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación y sólo en los casos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de adhesión a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa, por medio de una notificación que cualquiera del Administrador (previa autorización del Comité Técnico) o la Asamblea de Tenedores (mediante el voto favorable



del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación), directamente o a través del Representante Común, le entreguen con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación. El Administrador o los Tenedores, junto con la entrega de dicha notificación, designarán a un fiduciario sustituto, en el primer caso previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de adhesión a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato, debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente, salvo que el Fiduciario deba entregar reportes por periodos completos. El Administrador, el fiduciario sustituto y el Representante Común tendrán un plazo de 60 (sesenta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes, excepto en los casos en los que los errores u omisiones no sean evidentes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos completa y cabalmente al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Administrador. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución al presente Contrato y sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, transferirá todos los activos de que sea titular, poseedor o tenedor en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA. Consideraciones Fiscales.** (a) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen que el fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato, no debe considerarse como un fideicomiso empresarial, debido a que no se realizarán actividades empresariales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 y, por lo tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que serían aplicables a un fideicomiso considerado como empresarial para efectos fiscales, en términos del artículo 13 de la LISR.

(b) Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados reconocen que el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en su caso llegaran a derivarse de este Contrato a cargo del Fideicomiso, serán responsabilidad exclusiva de cada Fideicomisario, quienes en este acto exime al Fiduciario de toda responsabilidad por el cumplimiento de dichas obligaciones y se obliga a acreditar razonablemente al Fiduciario el cumplimiento de tales obligaciones de manera periódica.

(c) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados convienen que en caso de que las disposiciones de carácter fiscal vigentes a la fecha de celebración de este Contrato sean reformadas y, como consecuencia de dicha reforma, se originen obligaciones fiscales a cargo del Fiduciario con respecto a este Fideicomiso, el Fideicomisario será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales que, para claridad, excluirá cualquier impuesto sobre la renta pagadero por el Administrador en relación con las Comisiones del Administrador que le sea pagadas.

(d) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados acuerdan que cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado o impuestos similares recaudados a través



de una retención o de cualquier otra forma), así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderas o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Fiduciario en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión u otro convenio, contrato, documento o instrumento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, Devoluciones o cualquier otro pago realizado al amparo del presente Fideicomiso), serán calculados por el Administrador y retenidos, enterados o presentados por el Fiduciario en el entendido que en ningún momento el Fiduciario será responsable de calcular o enterar cualquier impuesto, contribución o derecho.

Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras cargas fiscales en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor o a cualquier institución depositaria de valores. Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras cargas fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario y al Administrador de responsabilidad por cuales quiera de dichas retenciones.

En caso de que algún Fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Administrador, al Fiduciario o en su caso, a Indeval y deberá proporcionar toda la información que resulte necesaria.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

(e) Si por cualquier motivo las autoridades fiscales requieren al Fiduciario el pago de cualquier contribución como consecuencia del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá informarlo a los Fideicomisarios, al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha del requerimiento por parte de la autoridad fiscal de que se trate, a efecto de que los Fideicomisarios realicen los actos y pagos necesarios para dar cumplimiento a dichas obligaciones o inicie las acciones necesarias para evitar el pago demandado, de ser necesario

mediante la constitución de cualquier garantía necesaria. En caso que los Fideicomisarios no cumplan con dicha obligación y el Fiduciario sea requerido por las autoridades fiscales para realizar el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que los Fideicomisarios hubieren iniciado las acciones necesarias para evitar el pago (mediante la constitución de cualquier garantía necesaria), y darán aviso por escrito los Fideicomisarios dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago. En dicho supuesto, los Fideicomisarios se obligan a reembolsar al Fideicomiso todas las cantidades pagadas por el Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha del desembolso.

(f) El Fiduciario podrá incurrir en gastos, de cualquier naturaleza, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Administrador, en relación con el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que resulte a su cargo por virtud del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(g) En caso de que en un futuro, por algún cambio en las leyes fiscales, por incumplimiento del requisito del porcentaje de ingresos pasivos, por algún criterio, disposición y/o regla interna emitida por el Servicio de Administración Tributaria, las autoridades fiscales determinaran que el Fideicomiso es un fideicomiso de actividades empresariales, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que realice los actos y gestiones necesarios ante las autoridades fiscales, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes en ese momento. Además, el Fiduciario en este acto se obliga a otorgar los poderes necesarios al Fideicomitente o a la persona que el Administrador le indique, a fin de que por cuenta del Fideicomiso prepare las declaraciones correspondientes y realice el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. Lo anterior en el entendido que los poderes que otorgue el Fiduciario, deberán ser otorgados a personas físicas o personas morales siempre y cuando, en éste último caso, se determinen y especifiquen los representantes legales a través de los cuales, a su vez, será ejercido dicho poder.

(h) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

(i) Se contempla que el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, por lo tanto, las partes convienen en observar lo siguiente:

(1) El Fiduciario, o quien este designe, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% de

los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Para efectos de lo anterior, se consideran ingresos pasivos aquellos que establezca la legislación aplicable, incluyendo, en esta fecha, la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014.

(2) ~~(2)~~ El Fiduciario deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de manera mensual, representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual.

En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para transferir recursos a la Cuenta de Impuestos y el Fiduciario deberá efectuar el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en dicha Cuenta de Impuestos y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio, ya que no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

Con independencia de que mensualmente se logre o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Fiduciario deberá determinar si dicho porcentaje fue logrado anualmente. Lo anterior para determinar si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014.

Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (1) y (2) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios.

(3) El Administrador deberá proporcionar a los Fideicomisarios, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

(4) Los Tenedores por la adquisición de los Certificados, proporcionarán al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1)

una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una persona moral residente para efectos fiscales en México, (3) una persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una persona física o moral residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México.

(5) Los Tenedores, para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionarle con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificado propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un Fondo, de un activo, de un deudor o de algún Vehículo de Inversión), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la

información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

**TRIGÉSIMA SEXTA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.** (a) Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del presente Contrato, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados, que se encuentren en circulación, sin distinción de serie o subserie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

(b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

(e) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en esta Cláusula, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

(f) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a lo previsto en esta Cláusula, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la presente Cláusula se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(g) El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta Cláusula, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula.

Lo anterior, en el entendido, que la autorización del Comité Técnico a la que se hace referencia en la presente Cláusula Trigésima Sexta no será necesaria tratándose de transferencias que se realicen entre sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro o fondos de inversión especializados en fondos para el retiro administrados por la misma Administradora de Fondos para el Retiro.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificaciones.** (a) Los términos y disposiciones de este Contrato podrán ser modificados en cualquier momento, previo consentimiento por escrito del Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y la Asamblea de Tenedores, en el entendido que cualquier modificación a alguna disposición del presente Contrato que requiera del voto favorable de un determinado porcentaje de votos en la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto por este Contrato, deberá ser aprobada por el porcentaje requerido en el entendido, además que cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y "Línea de Suscripción", al inciso (r) y/o (s) de la Cláusula Cuarta, al subinciso (iv) numeral (1) y/o al numeral (17), ambos del inciso (g) de la Cláusula Octava, al párrafo establecido en el inciso (d) de la Cláusula Décima Cuarta, al numeral (9) del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Tercera y/o a la Cláusula Trigésima Séptima, deberá ser aprobada por los acreedores de las Líneas de Suscripción vigentes.

(b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, este Contrato podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, cuando dicha modificación tenga por objeto:

(1) modificar este Contrato a efecto de implementar una sustitución del Administrador y su reemplazo por el Administrador Sustituto aprobado previamente conforme al presente Contrato;

(2) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (2) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere duda respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos; y

(3) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones del presente Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (3) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere ambigüedad respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos.

(c) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula o con lo previsto en el presente Contrato, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que



aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario como un evento relevante.

(e) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al presente Contrato y la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.** (a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios o números de transmisión de fax que se señalan en esta Cláusula, o a cualquier otro domicilio o número de transmisión de fax que, periódicamente, sea señalado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces, si son entregadas personalmente, por mensajero o por servicio de mensajería especializada, en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío. Las partes señalan como sus domicilios y números de transmisión por fax los siguientes:

El Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria  
~~Bosque de Duraznos N°75 P.H., Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo~~  
Torre Anseli, Av. Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía: Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México.  
Teléfono: +(5552) 12 26 67 82/22 62 58 3555 22625942 y/o 2262 5805  
Fax: +(5552) 22 62 59 20/22 62 59 3055 2262 6046  
Atención: ~~Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza.~~ Jesus Manzano Rubio y/o Juan Carlos Montero López  
Correo electrónico: ~~paola.tapiamedrano@banamex~~ jesus.manzanorubio@citi.com  
~~/jorge.salazar@banamex~~ juan.carlos.montero@citi.com

El Fideicomitente y Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.  
Pedregal 24 Piso 5  
Colonia Molino del Rey  
~~Delegación~~ Miguel Hidalgo  
Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5350-4480  
Fax: (55) 5350-4488  
Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y Administración.  
Correo electrónico: miguel.viramontes@blackrock.com,  
josemaria.zertuche@blackrock.com



El Representante Común:

~~Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 piso 17,  
11000 Lomas de Chapultepec~~

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Av. Paseo de la Reforma No. 284 Piso 9,  
06600 Juárez,

Miguel Hidalgo Cuauhtémoc, México

Tel: (55) ~~52018000~~5231-0060, 5231-0161

Fax: (55) ~~52018144~~52310175

Atención: ~~División Fiduciaria~~ Claudia B. Zermeño Inclán y/o  
Alejandra Tapia Jiménez y/o Luis Angel Severo Trejo

Correos: sofia.arezarena@db.com czermeno@monex.com.mx y/o  
altapia@monex.com.mx y/o lsevero@monex.com.mx

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, y deberán ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Trigésima Cuarta, en original firmado por quien instruya, en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (en archivo pdf con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) Las cartas de instrucción descritas en el inciso (b) anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(1) estar dirigidas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria;

(2) hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;

(3) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir al Fiduciario en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la que se contenga en la correspondiente instrucción; y

(4) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, según corresponda.

La omisión de cualquiera de los rubros antes convenidos, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta de instrucción y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida

carta de instrucción, en el entendido que el Fiduciario deberá informar, inmediatamente, a la parte que le hubiere remitido la instrucción de que se trate de cualquier irregularidad en la misma, a efecto que la subsane.

(d) Las partes, estando conscientes de los riesgos que implica la entrega de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como la posibilidad de actividades fraudulentas, en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad no atribuible al Fiduciario según haya sido determinado por un tribunal de jurisdicción competente mediante sentencia inapelable (salvo en el caso que así lo convengan las partes), que pudiera derivarse de la transmisión de dichas instrucciones por tales medios.

**TRIGÉSIMA NOVENA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación del Fideicomiso.** (a) *Este Contrato y la aportación de bienes en fideicomiso por parte del Fideicomitente, será irrevocable, y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho que le corresponda, para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.*

(b) Este Contrato surtirá efectos a partir de su fecha, y terminará en cuanto se realice la Distribución final a los Tenedores, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Pago Final, a no ser que termine antes por tener lugar alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia del presente Contrato será el plazo máximo permitido conforme a la legislación aplicable. Este Contrato podrá darse por terminado de conformidad con el Artículo 392 de la LGTOC, (i) si el cumplimiento de los fines del presente Contrato fueren imposibles, (ii) por acuerdo de las partes del presente, (iii) si el Fideicomiso que se constituye conforme al presente Contrato, se declarare nulo por una autoridad judicial competente, por considerarse en fraude de acreedores, o (iv) si el Fiduciario diere por terminado el presente Contrato como resultado del incumplimiento del pago de los honorarios pagaderos al Fiduciario conforme al presente Contrato, por un periodo igual o superior a tres (3) periodos de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la fecha del presente.

**CUADRAGÉSIMA. Cesión.** Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar previamente a la cesión, al Fiduciario y al Representante Común la información y documentación que le sea requerida conforme a la legislación aplicable, para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("know your customer") y cualesquiera otros requisitos similares que justificadamente soliciten el Fiduciario y/o el Representante Común de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad.** (a) Cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar

sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Tenedor o miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte de dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, estén obligados por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

(c) El Representante Común podrá comunicar la información y/o datos personales que haya recibido de las partes del presente Contrato, ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del presente instrumento, a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Representante Común tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) las autoridades regulatorias de la casa

matriz del Representante Común; y en general con cualquier autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual el Representante Común tenga alguna obligación que observar.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Encabezados.** Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente, y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. Ejemplares.** Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares, y cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. Indivisibilidad.** Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato fuera declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces esa será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad de las otras cláusulas del Contrato.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. Anexos.** Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. Gastos.** Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.** Cada Tenedor de Certificados Bursátiles, como consecuencia de la adquisición de los Certificados, deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común, en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la realización de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.** Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato, constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso, precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos contemplados por la legislación aplicable.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común.** (a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se convienen en el **Anexo 2** de este Contrato en los términos que se especifican en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios del Representante Común que se convienen en el **Anexo 3** de este Contrato en los términos que se especifican en dicho anexo.

**QUINCUAGÉSIMA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.**

(a) El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) *Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la ciudad Ciudad de México, ~~Distrito Federal~~ México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.*

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Inscripción en el RUG.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 390 del Código de Comercio, inmediatamente después de la firma del presente Contrato, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Fideicomisario se comprometen a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG") para mantener la eficacia de dichos contratos frente a terceros; lo anterior, en el entendido que ~~las partes~~ el Fiduciario, el Administrador y el Fideicomitente estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos del, Contrato de Fideicomiso en el RUG, inmediatamente después de haber sido celebrada dicha modificación o transmisión de derechos.

(b) ~~Las partes~~ El Fiduciario, el Administrador y el Fideicomitente deberán cancelar la inscripción del Contrato de según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

(c) Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG será a cargo del Fideicomitente.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Fondo Paralelo.** (a) El Administrador, por sí mismo o conjuntamente con alguno o todos los Funcionarios Clave podrán, dentro de los 12 meses siguientes al 9 de septiembre de 2015, directamente o actuando a través de cualquier Afiliada del Administrador, constituir, levantar o participar en un vehículo de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fiduciario en las Inversiones (el "Fondo Paralelo"); en el entendido que: (i) sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Fondo Paralelo invertirá conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible disponible por lo que hace al Fideicomiso, por un lado, y el Fondo Paralelo, por otro, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, y dispondrá de sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, en el entendido que, en ningún caso la coinversión del Fondo Paralelo podrá ser superior al monto invertido por el Fideicomiso, al menos que dicha coinversión en exceso del Fondo Paralelo sea aprobada por Asamblea de Tenedores por el voto de al menos el 75% de los Tenedores, (ii) mientras el Administrador continúe actuando en dicho carácter, y en tanto dicho Administrador permanezca obligado a no celebrar contrato o

convenio que tenga por objeto la administración de algún vehículo que tenga por objeto o cuyo fin sea la realización de inversiones sustancialmente similares a Proyectos de Infraestructura conforme a la Cláusula Séptima, inciso (c) del Contrato de Administración; el Fondo Paralelo no podrá invertir, de forma separada y sin la participación del Fideicomiso, en Proyectos de Infraestructura sustancialmente iguales a los que invierte el Fideicomiso, y (iii) los documentos constitutivos del Fondo Paralelo no podrán incluir porcentajes menores a los contenidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración respecto del cálculo de las comisiones anuales, las comisiones de adquisición y la Comisión de Desempeño, ni tampoco un porcentaje superior al contenido en el Contrato de Fideicomiso respecto del cálculo del retorno preferente, (el cual podrá ser igual o inferior que el establecido en el presente Fideicomiso, pero nunca superior); en el entendido, sin embargo, que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del Fondo Paralelo o del Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro, o a sus respectivos inversionistas, o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos o asuntos fiscales. El Fondo Paralelo podrá realizar inversiones fuera de México (en el entendido que ninguno de los Funcionarios Clave podrán involucrarse ni dedicar parte sustancial de su tiempo a dichas inversiones fuera de México), por lo que el portafolio de inversiones y por lo tanto el rendimiento del Fondo Paralelo y del Fideicomiso podrán ser materialmente distintos. Para evitar dudas, dichas diferencias podrían incluir conceptos diferentes a efecto de reflejar que algunos de los Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento sólo aplican al Contrato de Fideicomiso y no al Fondo Paralelo.

(b) Las partes del presente Contrato convienen que ni la constitución, ni el levantamiento, participación, operación o administración del Fondo Paralelo, ni las inversiones que realice el Fondo Paralelo, ni las recomendaciones de Inversión que se hagan a dicho Fondo Paralelo, ni el tiempo que dediquen a dicho Fondo Paralelo el Administrador o los Funcionarios Clave constituirán una violación a las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración ni a cualquier otra obligación, cláusula término o condición contenido en algún otro Documento de la Emisión, incluyendo sin limitación, (i) la cláusula vigésima sexta "Oportunidades de Inversión" del Contrato de Fideicomiso, y (ii) las cláusulas segunda "De la Prestación de Servicios y el Comité de Inversión" y séptima "Funcionarios Clave; Obligación de no Administrar ciertos Vehículos" del Contrato de Administración, y (b) las inversiones conjuntas que haga el Fondo Paralelo y el Fiduciario, de forma directa o indirecta, no serán consideradas como operaciones con conflicto en términos de la cláusula vigésima quinta del Contrato de Fideicomiso.

(c) A partir de la fecha en que se constituya, en su caso, el Fondo Paralelo y mientras BlackRock (o cualquiera de sus Afiliadas, causahabientes, entre otros, derivados de cualquier fusión, sucesores o cesionarios) sea el Administrador, en caso que el Fideicomiso y el Fondo Paralelo pretendan invertir de forma conjunta en una potencial Inversión, el Administrador invitará a los Tenedores a coinvertir con el Fideicomiso y el Fondo Paralelo respecto de dicha potencial Inversión (la "Co-Inversión Compartida") conforme a las siguientes reglas, en el entendido que cada una de dichas invitaciones será por



un monto equivalente al 20% del total de la Co-Inversión Compartida correspondiente (antes de tomar en cuenta el monto a ser aportado por los Tenedores), y en ningún caso excederá de la suma total acumulada de \$3,200,000,000.00 M.N.:

- (1) El Administrador hará que el Fiduciario convoque a una Asamblea de Tenedores en la que se presentarán las características de la Co-Inversión Compartida correspondiente, así como el monto máximo en que los Tenedores pueden, de forma conjunta, participar en dicha Co-Inversión Compartida (dicho monto máximo, el "Monto Máximo de Participación"); en el entendido que cada Tenedor en particular podrá participar en el Monto Máximo de Participación en proporción al número de Certificados de que sea titular en la fecha de dicha Asamblea de Tenedores.
- (2) Aquellos Tenedores interesados en participar en una Co-Inversión Compartida deberán:
  - (i) notificar al Administrador su intención de participar, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea de Tenedores, y
  - (ii) (A) suscribir un convenio vinculante (y los demás documentos que resulten aplicables) con el Fideicomiso y el Fondo Paralelo, ya sea directamente o a través de cualquier vehículo de inversión en el cual participen, incluyendo sin limitar fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios, en virtud de los cuales asuman el compromiso de pagar la porción que les corresponda en la Co-Inversión Compartida, mantener dicha inversión, y vender o disponer de la misma en términos sustancialmente iguales a los del Fideicomiso y el Fondo Paralelo; precisamente en los términos y condiciones que el Fideicomiso y el Fondo Paralelo consideren aceptables y que en todo caso le darán a dicho Tenedor (o vehículo de inversión en el cual participe dicho Tenedor) una función de inversionista pasivo (es decir, sin derechos de voto) y al Fideicomiso y/o al Fondo Paralelo el de administrador de la Co-Inversión Compartida, y (B) pagar una comisión equivalente a 50 puntos base sobre el monto de su inversión; en ambos casos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea de Tenedores, o cualquier otro plazo mayor que a su discreción determine el Administrador; en el entendido que dicha comisión se pagará en delante de forma anual, aplicando una tasa de 50 puntos base anual sobre dicho monto de inversión, hasta la fecha en que la Co-Inversión Compartida sea dispuesta, enajenada o liquidada.
- (3) Aquellos Tenedores que no notifiquen su intención de participar en la Co-Inversión Compartida en el plazo descrito en el numeral (2)(i) anterior perderán su derecho

a participar en la misma, y la participación que les hubiere correspondido será ofrecida a aquellos Tenedores que sí hubieren notificado su intención de participar, quienes podrán aprovecharla en proporción al número de Certificados de que sea titular en la fecha de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

- (4) En caso que algún Tenedor que haya notificado su intención de participar en la Co-Inversión Compartida en tiempo y forma no celebre los documentos o no pague la comisión señalada en el numeral (2) (ii) de este inciso (c) en el plazo descrito en dicho numeral, perderá todo derecho a participar en la Co-Inversión Compartida; en el entendido que la participación que le hubiere correspondido a dicho Tenedor ya no será ofrecida a ningún otro Tenedor; y
- (5) Aquella porción del Monto Máximo de Participación que el Administrador hubiere ofrecido a los Tenedores y que no hubiese sido aprovechada por los mismos, ya sea porque no notificaron su intención de participar en la Co-Inversión Compartida dentro del plazo aquí previsto, o por que habiéndolo notificado, no celebraron los documentos o no pagaron la comisión señalada en el numeral (2) (ii) de este inciso (d), será invertida por el Fideicomiso como parte de su propia Inversión.
- (6) Los Tenedores no podrán ceder el derecho previsto en este inciso (c) sin el previo consentimiento del Administrador, salvo que dicha cesión se haga alguna de sus Afiliadas.
- (7) En caso que alguna Co-Inversión Compartida no llegase a completarse por cualquier causa, y uno o más Tenedores hubieren pagado la comisión prevista en el numeral (2)(ii) anterior, el Administrador deberá devolver dicha comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador determine que dicha Co-Inversión Compartida no se completó.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]



~~EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente facultados en esta fecha.~~

~~BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), como Fideicomitente y Administrador~~

~~Nombre: Juan Alberto Leautaud Sunderland  
Cargo: Apoderado~~

~~Nombre: José María Zertuche Treviño  
Cargo: Apoderado~~

~~EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente facultados en esta fecha.~~

~~BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario~~

\_\_\_\_\_  
Nombre: ~~Susana Belén Heredia Barajas.~~  
Cargo: ~~Delegado Fiduciario~~

\_\_\_\_\_  
Nombre: ~~Francisco Rodolfo Maldonado García.~~  
Cargo: ~~Delegado Fiduciario~~

~~EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente facultados en esta fecha.~~

~~DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, División Fiduciaria, como Representante Común de los Tenedores~~

\_\_\_\_\_  
Nombre: ~~Alonso Rojas Dingler~~  
Cargo: ~~Delegado Fiduciario~~

**Anexo 1**

<b>Miembros Iniciales del Comité Técnico</b>	
<b>Miembro Propietario</b>	<b>Miembro Suplente</b>
Jerónimo Marcos Gerard Rivero	Pedro Morera Gómez
José María Zertuche Treviño	Andrea González Chacón
Juan Alberto Leautaud Sunderland	Miguel Ángel Viramontes Nales

**Anexo 2**  
**Honorarios del Fiduciario**

El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario las comisiones que las partes, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en el presente Anexo sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

a) por la constitución del presente Fideicomiso y aceptación del cargo el Fiduciario tiene derecho a recibir, por única ocasión a la firma del presente, la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

b) por el manejo del Fideicomiso un importe fijo anual de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos de forma anual adelantada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el cual está sujeto a variación, previo acuerdo entre las Partes, en el caso de que, conforme al clausulado del presente Contrato, hubiera cambios en la manera de administrar o custodiar el Patrimonio en Fideicomiso;

c) por modificación al Contrato de Fideicomiso las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la modificación;

d) por revisión y firma de cualquier documentación y/o contrato, otorgamiento de poder, cesiones de derechos, entre otros, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n., por cada uno.

e) A partir de la segunda Llamada de Capital la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) por cada evento.

f) por los servicios bancarios o administrativos que realice el Fiduciario, tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;

g) en caso que el Fiduciario acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden las Partes en el entendido que, en caso de desacuerdo, el Fiduciario no estará obligado a ejecutarlos, y

Los honorarios del Fiduciario podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya notificando el Fiduciario al Fideicomitente por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del Fiduciario no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente Cláusula, por cualquier causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada,

el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El Fiduciario se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de los Fideicomitentes.

Las Partes convienen que el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio en Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

### Anexo 3 Honorarios del Representante Común

~~Por su intervención en el Fideicomiso, el Representante Común tiene el derecho de cobrar los siguientes gastos y honorarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea como Gasto de Emisión o como Gasto de Mantenimiento, según corresponda. En caso que no hubiere fondos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para realizar el pago de los gastos y honorarios del Representante Común, el Fideicomitente se obliga a pagar dichos gastos y honorarios:~~

~~1. Honorario Inicial: Un pago inicial por aceptación de \$130,000.00 M.N. (Ciento treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración del contrato de fideicomiso.~~

~~2. Honorarios por Administración Anual: Un pago anual por Administración de \$290,000.00 (Doseientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagaderos en anualidades adelantadas a partir de la fecha de celebración del contrato de fideicomiso.~~

~~3. Honorarios por Modificaciones: Todas aquellas cuestiones que requieran de la participación de Deutsche Bank o modificaciones al contrato de fideicomiso, causaran un honorario de \$13,000.00 M.N. (Trece mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada participación que se realice. Los convenios modificatorios al contrato de fideicomiso se cotizaran~~

~~[Se adjunta por separado.]~~

~~4. Honorarios por Emisiones Subsecuentes o Aumento de Certificados: \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración de la Emisión Subsecuente o Aumento de Certificados.~~

~~5. Sesiones de Comité Técnico y/o Asambleas de Tenedores. Por la celebración de sesiones de Comité Técnico y/o Asambleas de Tenedores, el Fiduciario cobrará honorarios por \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada participación que se realice.~~

~~6. Poderes: La cantidad de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagadera por adelantado al otorgamiento del poder a ser preparado y otorgado en términos del contrato de fideicomiso o según sea necesario.~~

~~7. Cuentas Bancarias Adicionales. Los honorarios correspondientes a por la Administración Anual del fideicomiso contemplan la apertura de 10 cuentas bancarias. En caso que derivado de la estructura sea necesaria la apertura de cuentas bancarias adicionales, el Fiduciario cobrará honorarios por \$13,000 (Trece mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada 5 cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario.~~

~~8. Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa,~~

~~gastos de registro, honorarios de notarios públicos, honorarios de asesores legales externos, etc., serán cobrados según sea el costo.~~

~~Los honorarios señalados se actualizarán de forma anualizada, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.~~

~~Los honorarios serán cobrados íntegramente por el Fiduciario, en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno.~~

~~En caso de que transcurran 30 (treinta) días sin que los honorarios del Fiduciario le hayan sido pagados conforme al presente Contrato, se le deberá pagar intereses moratorios mensuales desde la fecha de vencimiento y hasta la de su pago total, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días (TIIE) publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada período de intereses moratorios, en el entendido de que cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal será de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal. En caso de que la TIIE deje de ser determinada y publicada o sea sustituida por otra, los intereses se calcularán con base a la tasa que la sustituya. En el evento de que no exista tasa sustituta, se aplicará, la más alta de los certificados de la tesorería (CETES) a plazo de veintiocho días, en el período que corresponda, de acuerdo a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o en algún diario de circulación nacional.~~

#### Anexo 4

### Ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital

(1) En la primera Llamada de Capital de cualquier serie o subserie de Certificados, el número de Certificados que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

$X_1$  = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.  
 $X_0$  = Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de dicha serie o subserie.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Dónde:

$X_2$  = número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Dónde:

$X_3$  = número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas



de

Capital.

## Anexo 5

### Ejemplos de Distribuciones y Comisiones y Flujo de Fondos.

A continuación se desarrolla un ejemplo numérico relacionado a Inversiones No Estabilizadas, y otro referente a Inversiones Estabilizadas. Los supuestos abajo presentados corresponden a ambos tipos de inversiones

#### Supuestos

##### *I. Relacionados con la Inversión*

En MXN\$ m m	Monto / Número	%
Monto Máximo de Inversión	\$10,000	95.00%
Coinversión F	\$526	5.00%
Monto Total de Compromisos	\$10,526	

##### **Buckets de Inversiones**

Monto máximo de la inversión - no Estabilizadas	\$6,250	62.50%
Monto máximo de la inversión - Estabilizadas	\$3,750	37.50%

##### *II. Relacionados con Distribuciones / Waterfall*

Retorno Preferente - No Estabilizadas	10.00%
Retorno Preferente - Estabilizadas	9.00%
Periodo de inversión	5 años

##### *III. Relacionados con Comisiones*

##### Inversiones no Estabilizadas

Comisión Anual de Admon.	Durante período de inversión	1.75% del monto máximo de la inversión en no estabilizadas
	Después de periodo de inversión	1.75% del monto efectivamente utilizado o llamado para inversiones no estabilizadas
Comisión de Desempeño	Tercero en w aterfall	20.00% hasta que el equivalente a este % se distribuya al Administrador
	Cuarto en w aterfall	20.00% este % del efectivo distribuible remanente

##### Inversiones Estabilizadas

Comisión Anual de Admon.	Durante período de inversión	1.25% del monto efectivamente utilizado o llamado para inversiones estabilizadas
	Después de periodo de inversión	1.15% del monto efectivamente utilizado o llamado para inversiones estabilizadas
Comisión de Desempeño	Tercero en w aterfall	10.00% hasta que el equivalente a este % se distribuya al Administrador
	Cuarto en w aterfall	10.00% este % del efectivo distribuible remanente
Comisión de Adquisición		2.00% del precio de adquisición de cada inversión estabilizada

# I. Ejemplo Numérico de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas

## Escenario de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Fujos de la Emisión</b>											
Emisión Inicial y Llamadas de Capital	(\$1,315.8)	(\$1,200.0)	(\$440.0)	(\$2,415.0)	(\$879.2)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Menos: Gastos de Emisión	(40.0)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Disponible para Inversión en Proyectos	(\$1,275.8)	(\$1,200.0)	(\$440.0)	(\$2,415.0)	(\$879.2)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Inversión en Proyectos	(\$1,275.8)	(\$1,200.0)	(\$440.0)	(\$2,415.0)	(\$879.2)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Ingresos por Inversiones Aprobadas	0.0	0.0	365.1	729.4	889.8	1,665.5	2,011.0	2,091.5	2,175.1	2,262.2	8,962.4
Comisión Anual de Admon. (Período de Inversión)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Comisión Anual de Admon. (Después Período de Inversión)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)
Gastos del Fideicomiso	(5.0)	(5.2)	(5.4)	(5.6)	(5.8)	(6.1)	(6.3)	(6.6)	(6.8)	(7.1)	(7.4)
Flujo de Efectivo	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,550.1	1,895.3	1,394.3	0.0	0.0	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@10.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	581.2	2,058.9	470.9	0.0
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$1,674.7	\$8,845.6
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	777.8	0.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$896.9	\$8,845.6
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (80.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	717.6	7,076.5
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (20.0%)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$179.4	\$1,769.1
Distribuciones Totales a los Tenedores	(1,430.2)	(1,314.6)	(189.7)	(1,800.6)	(104.7)	1,550.1	1,895.3	1,975.5	2,058.9	1,188.5	7,076.5
Distribuciones por Desempeño Fideicomisario	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$957.2	\$1,769.1
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) a los Tenedores											\$10,905.2
Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario											2,728.3
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) + Distribuciones por Desempeño											\$13,631.4
Tasa Interna de Retorno Neta de los Tenedores											19.6%

- **Detalle de Cálculo de Comisión Anual de Administración por Inversiones No Estabilizadas**

Ejemplo (durante Período de Inversión)  
 Comisión Anual = 1.75% \* Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas  
 = 1.75% \* \$6,250 mm = **\$109.4 mm**

- **Detalle de Cálculo del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas**

### Escenario de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,550.1	1,895.3	1,394.3	0.0	0.0	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@10.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	581.2	2,058.9	470.9	0.0
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$1,674.7	\$8,845.6
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	777.8	0.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$896.9	\$8,845.6
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (80.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	717.6	7,076.5
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (20.0%)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$179.4	\$1,769.1
Distribuciones Totales a los Tenedores	(1,430.2)	(1,314.6)	(189.7)	(1,800.6)	(104.7)	1,550.1	1,895.3	1,975.5	2,058.9	1,188.5	7,076.5
Distribuciones por Desempeño Fideicomisario	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$957.2	\$1,769.1

Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas = 10.0%  
 Distribución Total a Tenedores para obtener Retorno Preferente = (B) + (C) en Cascada Superior = \$4,839.7 mm + \$3,111.1 mm = **\$7,950.8 mm**



● Detalle de Cálculo de Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas

Escenario de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas

<i>(en millones de pesos)</i>		Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>												
Efectivo Disponible		(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
Tenedores		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A)	Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
(B)	PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,550.1	1,895.3	1,394.3	0.0	0.0	0.0
(C)	SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@10.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	581.2	2,058.9	470.9	0.0
(A-B-C)	Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$1,674.7	\$8,845.6
(D)	TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	777.8	0.0
(E)	Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E)	Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$896.9	\$8,845.6
(F)	% Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F)	CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (80.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	717.6	7,076.5
H=(A-B-C-D-E) x (F)	Distribución por Desempeño al Fideicomisario (20.0%)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$179.4	\$1,769.1
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>		<b>(1,430.2)</b>	<b>(1,314.6)</b>	<b>(189.7)</b>	<b>(1,800.6)</b>	<b>(104.7)</b>	<b>1,550.1</b>	<b>1,895.3</b>	<b>1,975.5</b>	<b>2,058.9</b>	<b>1,188.5</b>	<b>7,076.5</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>		<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$957.2</b>	<b>\$1,769.1</b>

Total Comisión por Desempeño = (D) + (H) en Cascada Superior = \$777.8 mm + \$1,948.5 mm = **\$2,726.3 mm**

## II. Ejemplo Numérico de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas

### Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Comisión Anual de Admón. (Período de Inversión)	1.25%	1.25%	1.25%	1.25%	1.25%	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Comisión Anual de Admón. (Después del Período de Inversión)	NA	NA	NA	NA	NA	1.15%	1.15%	1.15%	1.15%	1.15%	1.15%
<b>Flujos de la Emisión</b>											
Emisión inicial y Llamadas de Capital	(\$789.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Menos: Gastos de Emisión	(40.0)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Disponibles para Inversión en Proyectos	(\$749.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Inversión en Proyectos	(\$749.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Ingresos por Inversiones Aprobadas	96.6	230.9	372.4	516.2	536.9	558.4	580.7	603.9	628.1	653.2	4,112.2
Comisión Anual de Admón. (Período de Inversión)	(9.9)	(22.4)	(34.9)	(46.9)	(46.9)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Comisión Anual de Admón. (Después del Período de Inversión)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	(43.1)	(43.1)	(43.1)	(43.1)	(43.1)	(43.1)
Comisión de Adquisición	(15.0)	(20.0)	(20.0)	(19.2)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Gastos del Fideicomiso	(5.0)	(5.2)	(5.4)	(5.6)	(5.8)	(6.1)	(6.3)	(6.6)	(6.8)	(7.1)	(7.4)
Flujo de Efectivo	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	484.2	509.2	531.3	554.2	578.1	603.0	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@9.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	516.7	1,391.4
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,670.4
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	212.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,458.4
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (90.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,212.5
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (10.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	245.8
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>	<b>(\$722.7)</b>	<b>(\$816.6)</b>	<b>(\$687.9)</b>	<b>(\$516.0)</b>	<b>\$484.2</b>	<b>\$509.2</b>	<b>\$531.3</b>	<b>\$554.2</b>	<b>\$578.1</b>	<b>\$603.0</b>	<b>\$3,603.9</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>457.8</b>
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) a los Tenedores											\$4,120.5
Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario											457.8
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) + Distribuciones por Desempeño											\$4,678.4
Tasa Interna de Retorno Neta de los Tenedores											14.4%

### • Detalle de Cálculo de Comisión Anual de Administración por Inversiones Estabilizadas

Ejemplo (durante Período de Inversión)

Comisión Anual = 1.25% \* Monto Efectivamente Utilizado o Llamado para Inversiones Estabilizadas

$$= 1.25\% * \$789.5 \text{ mm} = \mathbf{\$9.9 \text{ mm}}$$

Ejemplo (después del Período de Inversión)

Comisión Anual = 1.15% \* Monto Efectivamente Utilizado o Llamado para Inversiones Estabilizadas

$$= 1.15\% * \$3,750.0 \text{ mm} = \$43.1 \text{ mm}$$

### • Detalle de Cálculo de Comisión por Adquisición

#### Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Inversión en Proyectos	(\$749.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Comisión de Adquisición	(15.0)	(20.0)	(20.0)	(19.2)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Ejemplo

Comisión por adquisición = 2.0% \* Precio de adquisición de cada Inversión Estabilizada

$$= 2.0\% * \$749.5 \text{ mm} = \mathbf{\$15.0 \text{ mm}}$$

• Detalle de Cálculo de Comisiones Serie B:

- Detalle de Cálculo de Comisión Serie B por Inversiones Estabilizadas Serie B:
  - o Durante el Periodo de Inversión  
  
Comisión Serie B = 0.50% x Monto Neto Efectivamente Utilizado Inversiones Estabilizadas Serie B  
Comisión Serie B = 0.50% x \$5,000 mm = **\$25 mm**
  - o Después del Periodo de Inversión  
  
Comisión Serie B = 0.50% x Monto Neto Efectivamente Utilizado Inversiones Estabilizadas Serie B  
Comisión Serie B = 0.50% x \$5,000 mm = **\$25 mm**
- Detalle de Cálculo de Comisión Serie B por Inversiones No Estabilizadas Serie B:
  - o Durante el Periodo de Inversión  
  
Comisión Serie B = 0.75% x Monto Máximo de la Subserie B  
Comisión Serie B = 0.75% x \$5,000 mm = **\$37.5 mm**
  - o Después del Periodo de Inversión (asumiendo que no se utiliza el Monto Máximo y la inversion realizada es \$150 mm menor)  
  
Comisión Serie B = 0.75% x Monto Neto Efectivamente Utilizado Inversiones No Estabilizadas Serie B  
Comisión Serie B = 0.75% x \$4,850 mm = **\$36.375 mm''**



● Detalle de Cálculo del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas

Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	484.2	509.2	531.3	554.2	578.1	86.3	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@9.0% TR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	516.7	1,391.4
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,670.4
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	212.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,458.4
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (90.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,212.5
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (10.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	245.8
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>	<b>(\$722.7)</b>	<b>(\$816.6)</b>	<b>(\$687.9)</b>	<b>(\$516.0)</b>	<b>\$484.2</b>	<b>\$509.2</b>	<b>\$531.3</b>	<b>\$554.2</b>	<b>\$578.1</b>	<b>\$603.0</b>	<b>\$3,603.9</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>457.8</b>

Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas = 9.0%  
Distribución Total a Tenedores para obtener Retorno Preferente = (B) + (C) en Cascada Superior = \$2,743.2 mm + \$1,908.0 mm = **\$4,651.3 mm**

● Detalle de Cálculo de Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas

Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	484.2	509.2	531.3	554.2	578.1	86.3	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@9.0% TR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	516.7	1,391.4
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,670.4
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	212.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,458.4
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (90.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,212.5
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (10.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	245.8
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>	<b>(\$722.7)</b>	<b>(\$816.6)</b>	<b>(\$687.9)</b>	<b>(\$516.0)</b>	<b>\$484.2</b>	<b>\$509.2</b>	<b>\$531.3</b>	<b>\$554.2</b>	<b>\$578.1</b>	<b>\$603.0</b>	<b>\$3,603.9</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>457.8</b>
<b>Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) a los Tenedores</b>											<b>\$4,120.5</b>
<b>Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario</b>											<b>457.8</b>

Total Comisión por Desempeño = (D) + (H) en Cascada Superior = \$212.0 mm + \$245.8 mm = **\$457.8 mm**



Document comparison by Workshare Compare on martes, 30 de marzo de 2021  
10:07:10 a. m.

<b>Input:</b>	
Document 1 ID	PowerDocs://CREELDOCS/442274/1
Description	CREELDOCS-#442274-v1-BlackRock_CKD_2_ _Clausula do_Convenio_Modificadorio_Fideicomiso_(Sustitución_Rep._Común)
Document 2 ID	PowerDocs://CREELDOCS/442274/16
Description	CREELDOCS-#442274-v16-BlackRock_CKD_2_ _Clausulado_Convenio_Modificadorio_Fideicomiso_(Sustitución_Rep._Común)
Rendering set	Standard

<b>Legend:</b>	
<a href="#">Insertion</a>	
<del>Deletion</del>	
<del>Moved from</del>	
<a href="#">Moved to</a>	
Style change	
Format change	
<del>Moved deletion</del>	
Inserted cell	
Deleted cell	
Moved cell	
Split/Merged cell	
Padding cell	

<b>Statistics:</b>	
	Count
Insertions	429
Deletions	288
Moved from	16
Moved to	16
Style changes	0
Format changes	0

Anexo "D"

Convenio Modificatorio al Contrato de  
Fideicomiso  
Clausulado Contrato de Fideicomiso Versión sin Cambios

CLÁUSULAS

**PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.** (a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

<u>"Acta de Emisión"</u>	significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
<u>"Activos"</u>	significa cualesquiera bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.
<u>"Activos de Infraestructura"</u>	significa todo tipo de Activos relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de Proyectos de Infraestructura en México.
<u>"Administrador"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"Administrador Sustituto"</u>	significa la Persona calificada o seleccionada para actuar en sustitución del Administrador, al amparo y conforme a los términos del Contrato de Administración.
<u>"Afiliada"</u>	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios o terceros, sea Controlada por o esté bajo el Control común de, dicha Persona, <u>en el entendido</u> que los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas no serán consideradas como " <u>Afiliadas</u> " del Administrador.
<u>"Aportación Inicial"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato.
<u>"Aprobación de Inversión"</u>	significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso y según sean competentes, que apruebe la realización de una determinada Inversión y de Gastos de Inversión, <u>en el entendido</u> , <u>sin embargo</u> , que en caso de que exista una desavenencia entre una resolución adoptada en observancia a lo dispuesto en este

<u>"Asamblea de Tenedores"</u>	<p>Fideicomiso por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y una por el Comité de Inversión del Administrador, prevalecerá la resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores.</p> <p>significa la asamblea general de los Tenedores de todas las series de Certificados, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV, la LGTOC y la legislación aplicable, según resulte aplicable.</p>
<u>"Asamblea Especial de Tenedores"</u>	<p>significa, con respecto a cada serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV, la LGTOC y la legislación aplicable, en lo que resulte aplicable.</p>
<u>"Asuntos Reservados"</u>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (r), del presente Contrato.</p>
<u>"Auditor Externo"</u>	<p>significa Pricewaterhouse Coopers S.C. o la persona moral que se designe como auditor externo en la primera sesión del Comité Técnico o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.</p>
<u>"Aviso de Llamada de Capital"</u>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (3) del presente Contrato.</p>
<u>"Aviso de Distribución"</u>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (3) del presente Contrato.</p>
<u>"Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"</u>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(1), del presente Contrato.</p>
<u>"Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas"</u>	<p>significan la suma de las siguientes cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser informadas al Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones de dicho cálculo), de la forma que a continuación se indica:</p> <p>(i) La porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que se destine o se entienda destinada a Inversiones Estabilizadas, calculado de la siguiente manera:</p> <p>(1) el 37.5% (treinta y siete</p>

punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A;

(2) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento que se paguen con cargo a la Reserva de Gastos inicialmente fondeada con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y

(3) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere sido utilizada para pagar Inversiones Estabilizadas y Gastos de Inversión relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;

(4) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A (excluyendo la Reserva de Asesoría) que no hubiese sido utilizado a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Llamada de Capital, desde dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

- (ii) El Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas correspondiente a cada Llamada de Capital, desde la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Base del Retorno

significan la suma de las siguientes

Preferente para  
Inversiones No  
Estabilizadas"

cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser informadas al Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones de dicho cálculo), de la forma que a continuación se indica:

(i) La porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que se destinen o se entiendan destinadas a Inversiones No Estabilizadas, calculado de la siguiente manera:

(1) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A;

(2) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento que se paguen con cargo a la Reserva de Gastos inicialmente fondeada con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y

(3) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere sido utilizada para pagar Inversiones No Estabilizadas y Gastos de Inversión relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;

(4) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A (excluyendo la Reserva de Asesoría) que no hubiese sido utilizado a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Llamada de Capital, desde dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

(ii) El Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas correspondiente a cada Llamada de Capital, desde la Fecha de Emisión Subsecuente

correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

<u>"BlackRock"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"BMV"</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>"Carta de Cumplimiento"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iv) del presente Contrato.
<u>"Certificados"</u> o <u>"Certificados Bursátiles"</u>	significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.
<u>"Certificados Serie A"</u> o <u>"Certificados Bursátiles Serie A"</u>	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.
<u>"Certificados Serie B"</u> o <u>"Certificados Bursátiles Serie B"</u>	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, con previa instrucción del Administrador, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.
<u>"Circular de Emisoras"</u>	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.
<u>"CNBV"</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>"Coinversionista"</u>	significa I CUADRADA COINV F2, S. de R.L. de C.V., una entidad afiliada al

"Comisión Anual"

Administrador, constituida conforme a las leyes de México y que ha asumido obligaciones de coinversión conforme al Contrato de Coinversión.

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, la Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas y la Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas. Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), subinciso (1) del Contrato de Administración.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), subinciso (2) del Contrato de Administración.

"Comisión de Adquisición"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (b), del Contrato de Administración.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisión de Desempeño"

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas y la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas"

significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), subincisos (3) y (4), del presente Contrato.

Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas"

significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), subincisos (3) y (4), del presente Contrato.

"Comisiones del Administrador"

significa, conjuntamente, la Comisión Anual, la Comisión de Desempeño, la

	Comisión de Adquisición y las Comisiones Serie B.
	Los ejemplos numéricos relacionados con los conceptos anteriores se encuentran en el <u>Anexo 5</u> del presente Contrato.
<u>"Comisiones Serie B"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (d), del Contrato de Administración.
<u>"Comité de Inversión"</u>	significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba, o recomienda al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, la realización de Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión, así como las Inversiones y las Desinversiones en los términos del presente Contrato.
<u>"Comité Técnico"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.
<u>"Compromisos Restantes de los Tenedores"</u>	significa, respecto de cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier serie o subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie correspondiente, según sea el caso, a dicha serie o subserie de Certificados menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha serie o subserie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, de dicha serie o subserie de Certificados, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
<u>"Conducta Inhabilitadora"</u>	significa, respecto de cualquier Persona, fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable, o el incumplimiento de obligaciones importantes de dicha Persona si es en el desempeño de su encargo conforme a los Documentos de la Emisión o a la legislación aplicable relacionada, y siempre que haya causado un daño objeto de una reclamación.
<u>"Consortio"</u>	significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.



<u>"Contrato de Administración"</u>	<p>significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Fiduciario y el Administrador.</p>
<u>"Contrato de Coinversión"</u>	<p>significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.</p>
<u>"Contrato de Colocación"</u>	<p>significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado por el Fiduciario, BlackRock y los Intermediarios Colocadores.</p>
<u>"Contrato de Fideicomiso"</u>	<p>significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/175992.</p>
<u>"Contrato"</u> <u>"Control"</u>	<p>significa, respecto de cualquier Persona o grupo de Personas, la capacidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma.</p>
<u>"Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación"</u>	<p>significan aquellos criterios y requisitos que deban de cumplir las Inversiones conforme a los términos previstos en el presente Contrato.</p>
<u>"Convenio de Línea de Suscripción"</u>	<p>Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor</p>

"CUAE"	podrá ejercer el derecho descrito en el sub-inciso (i) anterior. Significan las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas sean modificadas en cualquier momento.
" <u>Cuenta de Aportación Serie B</u> "	significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera Bis del presente Contrato.
" <u>Cuenta de Distribuciones</u> "	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
" <u>Cuenta de Distribución Serie B</u> "	cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato.
" <u>Cuenta de Impuestos</u> "	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
" <u>Cuenta de Inversiones</u> "	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
" <u>Cuenta de Reinversión</u> "	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (d), del presente Contrato.
" <u>Cuenta de Reserva de Gastos</u> "	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (c), del presente Contrato.
" <u>Cuenta de Reserva Serie B</u> "	cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda Bis.
" <u>Cuenta del Administrador</u> "	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
" <u>Cuenta de Custodia</u> "	Significa la cuenta abierta en Indeval por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de cualquier entidad financiera depositante en Indeval, en la cual se mantendrán los Certificados que se emitan conforme a cualquier Emisión Subsecuente en

"Cuenta General"	tanto los mismos sean entregados a los Tenedores o cancelados. significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
"Cuentas del Fideicomiso"	significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Impuestos, las Cuentas de Aportación Serie B, las Cuentas de Distribución Serie B, las Cuentas de Reserva Serie B, la Cuenta del Administrador y cualesquiera otras cuentas abiertas por, o que abra, el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del presente Contrato.
"Custodio"	Significa el Fiduciario.
"Daños"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.
"Desinversiones"	significan aquellas operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión enajenen o dispongan, de manera total o parcial, de Inversiones, incluyendo, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda, o tratándose de Inversiones en Capital, la enajenación de las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, o reciba cualquier cantidad derivada de tales Inversiones, como el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones, <u>en el entendido</u> que estas operaciones o cantidades podrán realizarse o recibirse directamente por el Fideicomiso, en la medida posible conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal.
"Día Hábil"	significa cualquier día, salvo sábados y domingos y días festivos, en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México.
"Distribución"	significa las distribuciones en efectivo realizadas a los Tenedores y al Administrador por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, excluyendo cualquier devolución de la Reserva de Asesoría de conformidad

"Documentos de la Emisión"

con las instrucciones del Administrador. significa, (i) el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Coinversión, (iii) el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, (iv) el Acta de Emisión, (v) el Contrato de Administración, (vi) cualquier contrato que documente un préstamo del Fideicomiso a cualesquier Vehículos de Inversión, y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del presente Contrato.

"Dólares"

significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.

"Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d)(1) del presente Contrato.

"Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d)(2) del presente Contrato.

"Emisión"

significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a cada Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial"

significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una serie o subserie en particular que se lleve a cabo conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Emisión Subsecuente"  
o "Emisiones Subsecuentes"

significa cada emisión de Certificados de una serie o subserie en particular que tenga lugar con posterioridad a la Emisión Inicial respectiva con motivo de una Llamada de Capital de dicha serie o subserie, en el entendido, que las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, y las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie B de una subserie en particular serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a dicha subserie.

"EMISNET"

significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Empresas Promovidas"

significa aquellas Personas morales, incluyendo instituciones que actúen como fiduciarios conforme a contratos de fideicomiso, que reciban aportaciones de

	capital u otro tipo de participación, incluyendo en la forma de créditos otorgados a las mismas, de los Vehículos de Inversión, en los casos permisibles conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal, del Fideicomiso, según corresponda, en los términos del presente Contrato.
<u>"Evento de Incumplimiento"</u>	significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
<u>"Evento de Sustitución"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.
<u>"Fecha de Distribución"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (3), del presente Contrato.
<u>"Fecha de Emisión Inicial"</u>	Significa, con respecto a los Certificados de una serie o subserie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha serie o subserie.
<u>"Fecha de Emisión Subsecuente"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iii) del presente Contrato.
<u>"Fecha de Pago Final"</u>	significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida, y que el Administrador notifique al Fiduciario con copia al Representante Común, en la cual se realizará la Distribución final.
<u>"Fecha de Registro"</u>	Significa (i) respecto de cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, la fecha que tenga lugar 3 (tres) Días Hábiles antes de dicha Fecha de Emisión Subsecuente o aquella otra fecha especificada en cualquier Aviso de Llamada de Capital en la cual se determinarán aquellos Tenedores que deben cumplir con la Llamada de Capital de que se trate, y (ii) respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la fecha que tenga lugar 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tendrán la opción de participar en la emisión de

"Fecha de Vencimiento Final"	los Certificados Serie B de la subserie que corresponda. significa el 6 de agosto de 2029 o la fecha a la que dicha fecha se extienda conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (7)(iv).
"Fecha Ex-Derecho"	significa la fecha que tenga lugar 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Llamada de Capital o el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.
"Fideicomisario"	significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
"Fideicomiso"	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el presente Contrato.
"Fideicomitente"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fiduciario"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Funcionarios Clave"	significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por Carlos Alfonso Álvarez Morales, Juan Alberto Leautaud Sunderland, Jerónimo Marcos Gerard Rivero, José María Zertuche Treviño y Luis Mejía Avilés, <u>en el entendido</u> que dichos Funcionarios Clave <u>iniciales</u> podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración mediante resolución de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador, sin perjuicio de que en términos del Contrato de Administración, el Administrador pueda proponer a la Asamblea de Tenedores el nombramiento de un funcionario sustituto.
"Ganancias"	significa todos los intereses e ingresos netos, de cualquier naturaleza, derivados de las Inversiones Permitidas realizadas, adquiridas o materia de depósitos con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
"Garantías Reales o"	significa todas aquellas garantías sobre

Personales"

bienes en específico o de carácter personal, incluyendo avales, obligaciones solidarias y fianzas, que el Fiduciario constituya en términos de este Contrato de Fideicomiso en favor de los Vehículos de Inversión y/o de las Empresas Promovidas, incluyendo sin limitar cualquier obligación solidaria u otorgamiento de aval así como derechos reales de prenda o hipoteca.

"Gastos"

significa, conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Desinversión.

"Gastos de Desinversión"

significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado), que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Desinversión o de una Desinversión, incluyendo cualesquiera indemnizaciones pagaderas respecto de una Desinversión.

En el entendido; que el término "Gastos de Desinversión" de la Serie A, excluye cualesquier Gastos de Desinversión relación con los Certificados Serie B de cualquier subserie.

"Gastos de Emisión"

significan los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores relacionados con la Emisión Inicial;
- (ii) los honorarios iniciales y no periódicos del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales y no periódicos del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión Inicial;
- (v) los gastos de inscripción, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles;
- (vi) los honorarios de los asesores de potenciales inversionistas por la revisión de los Documentos de la Emisión;
- (vii) otros gastos, de cualquier

naturaleza, relacionados con la constitución, y perfeccionamiento de la constitución, del patrimonio afecto al Fideicomiso resultante del presente Contrato, tales como el pago de derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

en el entendido; que el término "Gastos de Emisión" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

"Gastos de Inversión"

significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se hayan incurrido respecto de cada Inversión y potencial Inversión (comprendiéndose aquellos relacionados con una Inversión materia de una Negativa de Inversión), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Inversión y respecto de la administración de dicha Inversión.

En el entendido; que el término "Gastos de Inversión" de la Serie A excluye cualesquier Gastos de Inversión relacionados con los Certificados Serie B de cualquier subserie.

"Gastos de Mantenimiento Serie A"

significan los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos relacionados con las Emisiones Subsecuentes en relación con los Certificados Serie A;
- (ii) los honorarios periódicos y gastos del Fiduciario en relación con los Certificados Serie A;
- (iii) los honorarios periódicos y gastos del Representante Común en relación con los Certificados Serie A;
- (iv) los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el



Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso respecto de los Certificados Serie A en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión;

- (v) los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo de Distribuciones; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;
- (vi) los honorarios de cualesquiera valuadores; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie A;
- (vii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie A;
- (viii) los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie A;
- (ix) los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados con motivo de la Emisión Inicial o de Series Subsecuentes de los Certificados Serie A;
- (x) las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie A, empleados,

prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de un Vehículo de Inversión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;

(xi) de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;

(xii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y desahogo de Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie A, y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores; en el entendido, que tratándose de Asambleas de Tenedores, los gastos de las mismas serán distribuidos a prorrata tomando en consideración el número de Certificados Serie A en circulación *vis-a-vis* el número de Certificados en circulación incluyendo todas las series y subseries existentes);

(xiii) la Comisión Anual y la Comisión de Adquisición;

(xiv) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie A a las sesiones del Comité Técnico de los Certificados Serie A y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico de los Certificados Serie A;

- (xv) los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de la Serie A;
- (xvi) los Gastos de Desinversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de la Serie A; y
- (xvii) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre; y
- (xviii) los demás gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso, incluyendo elaboración de estados financieros.

En el entendido; que el término "Gastos de Mantenimiento Serie A" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

"Gastos del Administrador"

significa los gastos corporativos, administrativos y de personal propio del Administrador.

"Gastos Serie B"

Significa, respecto de los Certificados Bursátiles Serie B de cada subserie, los siguientes gastos:

- (i) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de dicha subserie, incluyendo los

- honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo;
- (ii) los honorarios periódicos y gastos del Fiduciario en relación con los Certificados Serie B;
  - (iii) los honorarios periódicos y gastos del Representante Común en relación con los Certificados Serie B;
  - (iv) los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso respecto de los Certificados Serie B en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión;
  - (v) los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo de Distribuciones; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;
  - (vi) los honorarios de cualesquiera valuadores; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie B;
  - (vii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados

- por el Fiduciario; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie B;
- (viii) los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie B;
  - (ix) los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados con motivo de la Emisión Inicial o de Series Subsecuentes de los Certificados Serie B;
  - (x) las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie B, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de un Vehículo de Inversión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;
  - (xi) de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;
  - (xii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y desahogo de Asambleas Especiales de Tenedores Serie B, y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores; en el entendido, que tratándose de Asambleas de Tenedores, los gastos

de las mismas serán distribuidos a prorrata tomando en consideración el número de Certificados Serie B en circulación vis-a-vis el número de Certificados en circulación incluyendo todas las series y subseries existentes);

- (xiii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie B a las sesiones del Comité Técnico de los Certificados Serie B y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico de los Certificados Serie B;
- (xiv) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval que corresponda a dicha subserie, incluyendo aquellos relativos a cada Llamada de Capital de dicha subserie;
- (xv) la Comisión Serie B que corresponda a dicha subserie;
- (xvi) los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie; y
- (xvii) los Gastos de Desinversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie.

"Grupo Empresarial"

significa el conjunto de personas morales organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Así mismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

"Indeval"

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia  
Significativa"

significa la titularidad de derechos que permitan, directamente o indirectamente, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral.

"Instrucciones para  
Llamada de Capital"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2) del presente Contrato.

"Instrumentos de  
Desinversión"

significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que haga de los mismos.

"Instrumentos de  
Inversión"

significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que hagan de los mismos.

"Intermediarios  
Colocadores"

Significa conjuntamente Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

"Inversiones"

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones Estabilizadas o las Inversiones No Estabilizadas.

"Inversiones  
Comprometidas"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima, inciso (c), del presente Contrato.

"Inversiones en  
Activos"

significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso adquiera un Activo o Títulos de Capital de una Empresa Promovida, que haya sido constituida para adquirir y operar uno o más Activos de Infraestructura.

"Inversiones en  
Capital"

significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso adquiera mediante compraventa, suscripción o de cualquier otra manera, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas.

"Inversiones en Deuda"

significa las operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión, con los recursos que les contribuya el Fideicomiso

"Inversiones Estabilizadas"

otorguen financiamiento, incluyendo préstamos que le otorgue el Fiduciario para tal efecto, a las Empresas Promovidas.

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura Estabilizados; en el entendido que no se incluyen en esta definición las Inversiones Permitidas.

"Inversiones Estabilizadas" No

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura que no sean Proyectos de Infraestructura Estabilizados; en el entendido que no se incluyen en esta definición las Inversiones Permitidas.

"Inversiones Mayoritarias"

significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión (o el Fideicomiso en los casos de excepción permitidos) adquieran más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate o de otra manera se adquiera el Control de dicha empresa.

"Inversiones Minoritarias"

significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión adquieran hasta el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate sin que adquiera de alguna forma el Control de dicha empresa.

"Inversiones Permitidas"

significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren total e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de México o cualquier agencia o entidad gubernamental cuyas obligaciones a su vez estén



garantizadas por el gobierno federal de México;

- (ii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; e
- (iii) instrumentos "trackers" o títulos referenciados a activos, con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Inversiones Subsecuentes"

significan aquellas Inversiones en (i) Activos de Infraestructura o Títulos de Capital o financiamiento de una Empresa Promovida en los que el Fideicomiso (directa o indirectamente) ya mantenga una Inversión, o (ii) Personas cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y en opinión del Administrador, esté o estará bajo administración común con) dicho Activo de Infraestructura o una Empresa Promovida tal como lo determine el Administrador; en cada caso, según el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar la inversión del Activo de Infraestructura o Empresa Promovida, en términos de este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"LGTOC"

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Línea de Suscripción"

significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia temporal de, Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A.

"LIC"

significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR"

significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Llamada de Capital"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (1) del presente Contrato.

<p><u>"LMV"</u></p> <p><u>"México"</u></p> <p><u>"Miembros Independientes"</u></p>	<p>significa la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>significa los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV y de la Circular de Emisoras, respectivamente, en el entendido que el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador.</p>
<p><u>"Monto Adicional de la Emisión"</u></p>	<p>significa, respecto de cada Llamada de Capital, la cantidad total, sin deducciones, que reciba el Fiduciario con motivo de dicha Llamada de Capital, excluyendo cualquier pena convencional o interés moratorio pagado, en su caso, por los Tenedores.</p>
<p><u>"Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas"</u></p>	<p>significa, respecto de cada Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie A, (i) el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas de (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a dicha Llamada de Capital; <u>en el entendido que</u> cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones para realizar una reinversión en Inversiones Estabilizadas o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será considerada como un "Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas".</p>
<p><u>"Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas"</u></p>	<p>significa, respecto de cada Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie A, (i) el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas de (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a dicha Llamada de Capital; <u>en el entendido que</u> cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones para realizar una reinversión en Inversiones No Estabilizadas o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será como considerada un "Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas".</p>
<p><u>"Monto Adicional Requerido"</u></p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(i) del presente Contrato.</p>
<p><u>"Monto Inicial de la"</u></p>	<p>significa la cantidad, sin deducciones, que</p>

<u>Emisión</u>	resulte de la colocación de los Certificados de una serie o subserie en particular, que integran la Emisión Inicial de dicha serie o subserie.
<u>"Monto Invertido"</u>	significa los montos invertidos en Inversiones y destinados a pagar los Gastos de Inversión, excluyendo para efectos de esta definición cualquier porción de dichos montos que vaya a ser pagada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.
<u>"Montos para Reinversión"</u>	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas y los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas.
<u>"Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas"</u>	significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones relativas a Inversiones Estabilizadas que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.
<u>"Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas"</u>	significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones relativas a Inversiones No Estabilizadas que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.
<u>"Monto Máximo de la Emisión"</u>	significa la cantidad que resulte de multiplicar por 5 el Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A; <u>en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por aquellas cantidades que el Fiduciario haya requerido a los Tenedores en cualquier Llamada de Capital y que no hayan sido aportadas al Fideicomiso, en el entendido, además, que en ningún caso se deberá de considerar que los recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión.</u> Para todas las operaciones o límites que se calculen respecto del "Monto Máximo de la Emisión" conforme al presente Contrato se entenderá que dicho término se calcula exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A.

"Monto Máximo de la Subserie"

Significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor al "Monto Máximo de cada Subserie B" que se señale en el Acta de Emisión.

"Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones Estabilizadas"

significa de una cantidad equivalente al 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas"

significa de una cantidad equivalente al 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Total Invertible"

significa la suma del Monto Inicial de la Emisión y cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión, en cada caso, correspondientes a los Certificados Serie A, según dicha suma pueda incrementarse (por ejemplo, con las Ganancias de las Cuentas) o disminuirse (por ejemplo, con el pago de Inversiones y Gastos). Para efectos de claridad, el término "Monto Total Invertible" no incluye los Montos para Reinversión que en su caso existan ni los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

"Negativa de Inversión"

significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.

"Notificación de Ejercicio"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), subinciso (ii)(3) del presente Contrato.

"Opción de Adquisición de Certificados Serie B"

significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados Serie B de una subserie en particular, con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso"

significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Periodo de Cura"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (6) del presente Contrato.

"Periodo de Inversión"

significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, mismo que podrá prorrogarse, (i) por un periodo de 1 (un) año más, en el supuesto que existan Inversiones susceptibles de ser autorizadas por encontrarse en el proceso de análisis y estructuración, a elección del Administrador, mediante aviso por escrito al Comité Técnico, salvo que dicha extensión hubiere sido objetada expresamente y por escrito, unánimemente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, o (ii) bien por la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador en cualquier otro supuesto.

"Persona"

significa cualquier persona moral o física, independientemente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la cual esté constituida (tratándose de personas morales).

"Persona Cubierta"

significa el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros, pero que tengan funciones en consejos o comités técnicos, de asesoría o de inversión del Administrador, de los Vehículos de Inversión o de las Empresas Promovidas), empleados, personal temporal, directivos, agentes, representantes y asesores del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, o miembros del Comité de Inversión; y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo

"Personas  
Relacionadas"

en todos los casos a los Vehículos de Inversión.

significa cualesquiera Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías, respecto de otra Persona (una "Persona de Referencia"):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

"Pesos" o "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Poder de Mando"

significa la capacidad de hecho, de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que

tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) los accionistas que tengan el Control, (ii) los individuos que tengan vínculos con una sociedad o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, (iii) las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral conforme cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, a favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y (iv) quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

"Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas"

significa, respecto de cada Monto Adicional de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, el porcentaje que se incluya en el Aviso de Llamada de Capital relativo a la Llamada de Capital correspondiente.

"Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas"

significa, respecto de cada Monto Adicional de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, el porcentaje que se incluya en el Aviso de Llamada de Capital relativo a la Llamada de Capital correspondiente.

"Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A"

significa, respecto de cada Tenedor Registrado que se encuentre en el supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), de este Contrato y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es la suma de todos los numeradores utilizados para calcular el "Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A"

"Porcentaje de Tenencia Serie A"

de todos los Tenedores Registrados que se encuentren en el mismo supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), de este Contrato.

significa, respecto de cada Tenedor Registrado y en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es el número total de Certificados Serie A en circulación en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción.

"Porcentaje de Participación"

significa, para el Coinversionista, el 5% (cinco por ciento), y para el Fiduciario, el 95% (noventa y cinco por ciento), en cada caso de la cantidad que se proponga como Monto Invertido respecto de cualquier Inversión.

"Potencial Coinversión"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), sub-inciso (ii) del presente Contrato.

"Precio por Certificado"

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(2) del presente Contrato

"Procedimientos"

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.

"Proyecto de Infraestructura"

significan las actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura considerada como de media y baja complejidad en México en cualquier sector, incluyendo, como ejemplo y de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- (i) la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones, especialmente para fines educativos, de servicios médicos, penitenciarios o de readaptación social y hospitalarios;
- (ii) la construcción, explotación, uso, aprovechamiento, conservación y



mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua, plantas de distribución de agua, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica relacionadas;

- (iii) la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas;
- (iv) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas a estaciones y terminales aéreas, ferroviarias y camioneras, tales como estacionamientos y obras similares, pudiendo estar o no relacionados con dichas estaciones o terminales;
- (v) la prestación y operación de servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos;
- (vi) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con los sectores energético, incluyendo sin limitar gas y petróleo, gasoductos, oleoductos y electricidad así como comunicaciones y telecomunicaciones.
- (vii) la realización de obras de infraestructura similares, consideradas como de media o baja complejidad.

"Proyecto de Infraestructura Estabilizado"

significa cualquier Proyecto de Infraestructura que haya sido concluido y produzca ingresos predecibles y que se encuentre totalmente concluido y no tenga elementos que se encuentren en construcción o en proceso de completamiento.

"Reclamaciones"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.

"Reglamento Interior de la BMV"

significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Reporte de Distribuciones"

significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al presente Contrato.

<u>"Representante Común"</u>	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, y a cualquier otro lo que sustituya en sus funciones de conformidad con el presente Contrato.
<u>"Reserva de Asesoría"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso (c), del presente Contrato.
<u>"Reserva de Gastos"</u>	significa la reserva constituida y que se mantenga en los términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>"Retorno Preferente"</u>	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, el Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas y el Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas.
<u>"Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas"</u>	significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas sobre la Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas, tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores con Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha, <u>en el entendido</u> , que cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión Estabilizada, se considerará, desde la fecha de su entero a las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas y de la distribución de recursos de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del presente Contrato. Asimismo, se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente para las

Inversiones Estabilizadas en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión como Monto para Reinversión Proveniente de Inversiones Estabilizadas como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), por el monto y en la fecha de que se trate. La cantidad que resulte de lo anterior deberá ser previamente aprobada por el Representante Común, quien podrá solicitar información y/o certificaciones para emitir dicha aprobación.

“Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas”

significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas sobre la Base del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas y tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores con Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha, en el entendido, cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión No Estabilizada, se considerará, desde la fecha de su entero a las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas y de la distribución de recursos de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), del presente Contrato. Asimismo, se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente para las

Inversiones No Estabilizadas en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión como Monto para Reinversión Proveniente de Inversiones No Estabilizadas como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), por el monto y en la fecha de que se trate. La cantidad que resulte de lo anterior deberá ser previamente aprobada por el Representante Común, quien podrá solicitar información y/o certificaciones para emitir dicha aprobación.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"RUG"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Primera del presente Contrato.

"Seguro de Responsabilidad"

significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate en beneficio de los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículos de Inversión, con las coberturas y características que determine el propio Comité Técnico y que será contratado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

"Tasa de Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas"

significa el 9% (nueve por ciento) anual.

"Tasa de Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas"

significa el 10.0% (diez por ciento) anual.

"Tenedor"

significa cada tenedor de Certificados Bursátiles.

"Tenedor Registrado"

Significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados Bursátiles de la misma serie o subserie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, cada Tenedor que

al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B sea titular de Certificados Bursátiles Serie A; en cada caso, en términos de la legislación aplicable, sin dar efectos, a las transferencias de Certificados realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro.

"TIIIE Aplicable"

significa, respecto de cualquier Periodo de Cura, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura.

"Título"

significa, con respecto a cada serie o subserie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha serie o subserie emitidos por el Fiduciario de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

"Títulos de Capital de las Empresas Promovidas"

significa las acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.

"Valor de Mercado"

significa para efectos de valuación de cualquiera de las Inversiones, el valor de mercado de cada una de las mismas, que determine un banco de inversión de reconocido prestigio que elijan el Administrador y el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, de común acuerdo y, a falta de acuerdo, que elijan los Miembros Independientes del Comité Técnico, basado en métodos usuales de valuación como flujos descontados, transacciones comparables, y múltiples comparables respecto de sociedades cotizadas en bolsas de valores que operen en mercados similares.

"Valuador Independiente"

significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier o la persona moral que se designe como valuador independiente en la primera sesión del Comité Técnico o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.

"Vehículos de"

significa indistintamente (i)

Inversión

Infraestructura Institucional F2, S.A.P.I. de C.V., (ii) cualquier sociedad mercantil mexicana que constituya el Fiduciario, o que en las que el Fiduciario participe como accionista o socio, y que tengan como fin realizar directa o indirectamente Inversiones, o (iii) cualquier contrato de fideicomiso regido por leyes mexicanas celebrado por el Fiduciario como fideicomitente y cualquier institución de banca múltiple como fiduciario, cuyo fin principal sea realizar directa o indirectamente Inversiones.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten o cómo se denominen, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a Cláusula, Anexo o cualquier otra parte o subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se señale lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, partes, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley comparable o por leyes que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo", significa incluyendo sin limitación.

(6) Las referencias a una persona o a una Persona también son a sus causahabientes, sucesores, cesionarios permitidos y,

según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión.

(7) Las referencias a cualquier acto que deba realizar o abstenerse de realizar o realice o se abstenga de realizar el Fideicomiso, se entenderán como hechas o como un acto que deberá realizar o abstenerse de realizar el Fiduciario al amparo del presente Contrato.

(8) Las referencias a cualquier acto que deba realizar el Fiduciario siguiendo las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador, se entenderán hechas sin perjuicio de las autorizaciones del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores que en su caso deban haberse obtenido a efecto de llevar a cabo dicho acto.

**SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso; Aportaciones al Fideicomiso.**

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto aporta al Fideicomiso la cantidad de \$100.00 (cien Pesos) (la "Aportación Inicial"), mediante la transferencia de dicha cantidad en la Cuenta General. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial, a su entera satisfacción.

(c) El Emisor tendrá la opción de llevar a cabo Llamadas de Capital en los términos establecidos en este Contrato.

La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

**TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.** Son partes del presente Contrato las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente: BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.).

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Los Tenedores.

Primer Lugar:

Los Tenedores tendrán el carácter de fideicomisarios en primer lugar por lo que

respecta a: (a) el derecho que otorgan los Certificados a recibir (1) las Distribuciones, y (2) cualquier otra cantidad que les corresponda, de cualquier naturaleza, en los términos de los Documentos de la Emisión, (b) el derecho a ser convocado, participar y votar en las Asambleas de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho expresamente, a designar a miembros del Comité Técnico, y (c) todos aquellos derechos que, como Tenedores, resultan de este Contrato, los demás Documentos de la Emisión, la LMV y la Circular de Emisoras.

Fideicomisario  
Segundo Lugar: en BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), tendrá el carácter de fideicomisario en segundo lugar respecto a los derechos que resultan en su favor conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Administrador: BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.). El Administrador tendrá aquellos derechos y obligaciones convenidos en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo el derecho de recibir las Comisiones del Administrador establecidas en el Contrato de Administración.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.



**CUARTA. Fines del Fideicomiso.** La finalidad del presente Fideicomiso, que incluye obligaciones por parte del Fiduciario, es establecer un esquema para que el Fiduciario (a) realice la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV así como las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos referidos en el presente Contrato, y a realizar Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión mexicanos, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, la realización de Desinversiones, de cualquier naturaleza, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, y (e) realice cualquier otro pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

Tomando en consideración los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones convenidas en los mismos de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(b) suscribir el Acta de Emisión, modificarla, emitir y, posteriormente, colocar, los Certificados Bursátiles, en los términos acordados en este Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador, y destinar los recursos de dicha emisión para hacer inversiones en acciones, partes sociales o el financiamiento de sociedades mexicanas, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV;

(c) Utilizar la Cuenta de Custodia y, en su caso, cancelar los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos.

(d) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, a efecto de

administrar adecuadamente las cantidades y otros bienes, de cualquier naturaleza, que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ser parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(e) aplicar el Monto Total Invertible y los Montos para Reinversión, así como los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B, a realizar Inversiones conforme a lo convenido en el presente Contrato de Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión y por instrucciones del Administrador;

(f) constituir, fondear, participar en el capital social o ser titular de derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión, según lo instruya el Administrador, o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones, u otorgar todo tipo de financiamientos a cualesquier Vehículos de Inversión, así como, con previa autorización del Comité Técnico cuando el monto de dichas Inversiones exceda del 5% (cinco por ciento) pero no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o de la Asamblea de Tenedores cuando el monto de la Inversión exceda del 20% del Monto Máximo de la Emisión y en la medida en que ello se encuentre permitido por los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, con independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, constituirse en obligado solidario de los Vehículos de Inversión, incluyendo cualesquier Empresa Promovida;

(g) en el caso de realizar las Inversiones de manera directa, por ser esto eficiente para efectos fiscales en el futuro, adquirir los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas y, en general, participar en el capital social y administración de las Empresas Promovidas y adquirir los Activos de Infraestructura, de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en su caso, del Comité Técnico cuando el monto de las Inversiones exceda del 5% (cinco por ciento) pero no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o de la Asamblea de Tenedores cuando el monto de la Inversión exceda del 20% del Monto Máximo de la Emisión y en la medida en que ello se encuentre permitido por los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, respectivamente, con independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido que no se podrán realizar Inversiones en valores inscritos en el RNV distintas de las Inversiones Permitidas;

(h) ejercer, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones y en relación con las Desinversiones, de conformidad con las instrucciones del

Administrador o, en su caso, del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;

(i) encomendar y permitir la administración de las Inversiones al Administrador y la realización de las Desinversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso;

(j) realizar, como regla general a través de los Vehículos de Inversión, las Desinversiones en los términos convenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión, y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en caso de que las Desinversiones representen 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, previa autorización del Comité Técnico o, en caso de que la Desinversión represente un monto del 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, con independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(k) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador conforme a las instrucciones del Administrador;

(l) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del presente Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, previo cumplimiento de las disposiciones y leyes aplicables, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores;

(m) en tanto se apliquen a realizar el pago o reembolso de Gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(n) llevar los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes a que se hace referencia expresa en el presente Contrato o que se requieran conforme a la LMV;

(o) entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en la LMV, en la Circular de Emisoras y en la demás legislación aplicable;

(p) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o de cualquier tercero, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(q) contratar uno o varios pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (distintos a las Líneas de Suscripción, las cuales se registrarán por el inciso (r) siguiente), previa autorización de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, conforme a los términos del presente Contrato, hasta por el monto que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe en términos de la LMV y en los términos que le instruya el Administrador y para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores, así como constituirse en obligado solidario u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualesquier Empresa Promovida; en el entendido que cuando el monto de dichas Garantías Reales o Personales sea equivalente al 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, el Administrador entregará previamente la información sobre dichos pasivos o Garantías Reales o Personales al Comité Técnico para su aprobación o, en caso de que el monto de las Garantías Reales o Personales represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, entonces deberá hacer llegar dicha información a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso. Dichos porcentajes se calcularán con independencia de que dichos actos se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. El monto total de dichos pasivos (incluyendo aquellos derivados de las Líneas de Suscripción) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán representar, salvo que así lo autorice la Asamblea de Tenedores, más del 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(r) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa autorización del Comité Técnico cuando el monto disponible bajo cada una de dichas líneas sea equivalente al 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando dicho monto represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que (1) los montos a ser obtenidos como préstamos en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A y no podrán ser utilizados para el pago de las Comisiones del Administrador (excluyendo la Comisión por Adquisición); y (2) cada disposición que se haga al amparo de una Línea de Suscripción deberá pagarse a más tardar a los 24 meses siguientes a la fecha en que se recibió dicha disposición;

(s) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción en los términos establecidas en los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Desinversiones;

(t) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Contrato; lo anterior en el entendido que, en caso de que se contraten los servicios de asesores independientes y estos requieran autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Comité Técnico deberá verificar que se ha reunido o cumplido con dichos requisitos, así como calificar la independencia de dichos asesores independientes;

(u) contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, Seguros de Responsabilidad profesional o seguros equivalentes para el Administrador y sus funcionarios y para el resto de las Personas Cubiertas, de ser el caso;

(v) contratar instrumentos financieros derivados en términos de este Contrato y con la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de ser necesario, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y cubrir riesgo de tasa relacionados con Inversiones y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados, deberá haber sido aprobada en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversión del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en los términos del presente Contrato, respecto de la Inversión para la cual sean contratados, en el entendido que la instrucción para la contratación por parte del Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o de cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o superiores;

(w) liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y extinguirlo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, una vez que su plazo de vigencia haya concluido;

(x) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera

enunciativa, mas no limitativa (i) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras y el resto de los Documentos de la Emisión, (ii) los documentos necesarios para participar en un Vehículo de Inversión, (iii) los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión, (iv) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplen específicamente en el presente Contrato, y (v) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(y) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(z) otorgar los poderes generales para pleitos y cobranzas o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (ii) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador o por el Representante Común, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato; en el entendido, que los mismos se otorgarán a las personas físicas o morales (en cuyo caso se deberá determinar y especificar los representantes legales a través de los cuales, a su vez, será ejercido dicho poder) que el Administrador o el Representante Común indiquen, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, además, que los mismos se otorgarán de forma mancomunada cuando sean solicitados por el Administrador, e individual o mancomunadamente, cuando sean solicitados por el Representante Común, según el mismo lo indique;

(aa) que el Fiduciario cumpla, debida y puntualmente, el resto de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato y en la legislación aplicable;

(bb) el Fiduciario, a través del Administrador, deberá obtener la información financiera de los Vehículos de Inversión que representen el 10% o más del Monto Máximo de la Emisión, así como de las Empresas Promovidas o inversiones en los que inviertan éstos, que no se reflejen en la consolidación de la información financiera del Fideicomiso y que representen dicho porcentaje; lo anterior en términos de la regulación aplicable;

(cc) cumplir con las obligaciones aplicables conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones

previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y

(dd) realizar operaciones cambiarias para efecto de cumplir con los fines antes descritos.

**QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.** El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin que se duplique, por:

(a) la Aportación Inicial;

(b) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B;

(c) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión;

(d) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(e) las Inversiones Permitidas y las Ganancias;

(f) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(g) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Activos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del presente Contrato, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y

(h) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos (incluyendo sin limitación, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A y de los Certificados Serie B, según corresponda) de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso y del destino que se le dé al mismo.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la celebración del presente Contrato y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante, o bien, en la fecha en que hubieren sido aportados a este Fideicomiso con los documentos que evidencien la aportación correspondiente.

**SEXTA. Aceptación del Fiduciario.** Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, acepta en este acto su cargo como fiduciario, protestando su fiel y leal desempeño.

**SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.** Por medio del presente Contrato, el Administrador se obliga autorizar, o hacer que alguna de sus Afiliadas autorice, al Fiduciario, para todos los efectos comerciales, a que el Fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido como el "Fideicomiso 2 de Infraestructura Institucional" o el "Fideicomiso 2 de I<sup>2</sup>". En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se dé por terminado el Contrato de Administración o el presente Contrato, según sea el caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán, según corresponda a cada uno, de manera expedita:

(a) preparar y celebrar un convenio modificatorio de conformidad con la Cláusula Trigésima Séptima del presente Contrato, en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya las palabras "Infraestructura Institucional", "I<sup>2</sup>" o cualquier palabra, símbolo o logotipo similar que pudiera confundirse con "Infraestructura Institucional" o "I<sup>2</sup>" y se reconozca y acepte la obligación de dejar de usar dichas palabras, símbolos o logotipos;

(b) dejar de emplear el nombre "Infraestructura Institucional" o "I<sup>2</sup>" o cualquier otra marca o logotipo asociado de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso o con los Certificados Bursátiles y las obligaciones derivadas de los mismos, previa instrucción del Comité Técnico en el que se indique el nuevo nombre a emplear para el presente Contrato de Fideicomiso; y

(c) por instrucciones del Administrador, notificar a cualquier persona que esté bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo los Vehículos de Inversión), cuyo nombre incluya la palabra "Infraestructura Institucional" o "I<sup>2</sup>" o el símbolo o logotipo relacionado, o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha



Persona y cese de emplear dichas palabras, marcas, símbolos o logotipos, según sea el caso, en el entendido que, cualesquiera gastos erogados conforme a los incisos (a) a (c) anteriores, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto, de ser el caso, llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores, que estén a su alcance y dentro del ámbito de sus respectivas facultades, dentro de un periodo que no excederá de 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación por escrito para dichos efectos. Los gastos relacionados con los actos contemplados en esta Cláusula se harán con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos.

Los derechos derivados de las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima, podrán ejercerse por BlackRock o sus Afiliadas, no obstante que BlackRock haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato, en el entendido que los derechos que resultan para el Administrador en términos de esta Cláusula, una vez cesada dicha función, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes del presente Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Administrador.

**OCTAVA. Emisión de Certificados Bursátiles y Llamadas de Capital.**

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y los términos y condiciones convenidos en este Contrato y en el Acta de Emisión, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente:

- (i) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles Serie A, los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y ofrecidos públicamente en México a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, de tal forma que (1) las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de dicha oferta pública representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, en el entendido que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital salvo que se cuente con el consentimiento de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles Serie A en circulación con derecho a voto de conformidad con el presente Contrato, y (2) el número de Certificados Bursátiles Serie A a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A sea igual al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A dividido entre 100;

(ii) En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (cada una de dichas oportunidades, una "Potencial Coinversión") y que conforme a la Cláusula Octava Bis del presente vaya a ser ofrecida a los Tenedores de los Certificados Serie A mediante una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá para implementar la tercera opción, la subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme al siguiente procedimiento:

(1) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, dicho Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"), el cual deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta dicha Fecha de Emisión Inicial, en el cual se establezca, entre otros:

(A) el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a la subserie objeto de dicha opción; en el entendido que el monto que sea anunciado podrá ser menor al "*Monto Máximo de cada Subserie B*" que se señale en el Acta de Emisión, según lo determine el Administrador.

(B) el precio por Certificado de dicha subserie, el cual deberá ser expresado en múltiplos de \$990,000.00 (novecientos noventa mil Pesos 00/100) por Certificado, según lo determine el Administrador.

(C) el Monto Inicial de la Emisión de dicha subserie; en el entendido que dicho monto inicial deberá ser tal que las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de la adquisición de dicha subserie representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto

Máximo de la Subserie en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha subserie.

- (D) el número de Certificados Serie B de dicha subserie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto Inicial de la Emisión de dicha Subserie dividido entre el precio señalado en el subinciso (B) anterior; y
  - (E) la Fecha de Emisión Inicial de dicha subserie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados Serie B respectivos deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval.
- (2) Desde la fecha de publicación del Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Emisión Inicial que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador información y documentación relacionada con la Potencial Coinversión a ser fondeada con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie B (con el fin de que dicho Tenedor de Certificados Serie A utilice dicha información y documentación para decidir si desea adquirir Certificados Serie B de la subserie B respectiva), en el entendido, que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (A) conviene que toda información que reciba, ya sea oral o escrita, o que conste en dispositivos informáticos, discos magnéticos, medios electrónicos o en cualquier otro medio o soporte material, es confidencial, (B) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a persona alguna, y (C) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que conformidad con la LMV cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (x) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (y) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (z) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador requerirá, previo a su entrega al Tenedor que la solicite, la suscripción por parte de dicho Tenedor de un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al presente como

Anexo 6 del presente Contrato, ya sea con el objeto de cumplir con cualquier compromiso de dicho Administrador, del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión al respecto, o por tratarse de modelos, esquemas o cualquier otro tipo de información propiedad del Administrador o sus Afiliadas. Para evitar cualquier duda, dicha información o documentación no será proporcionada al Tenedor que la solicite hasta que dicho convenio de confidencialidad haya sido celebrado.

- (3) A más tardar con 7 (siete) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la subserie respectiva, los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador, con copia al Representante Común y a Indeval, su intención de adquirir Certificados de la Subserie B respectiva, así como el número de dichos Certificados que deseen adquirir (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.
- (4) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador y el Fiduciario, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores Registrados, e instruirá al Fiduciario para que distribuya los Certificados Serie B disponibles conforme al siguiente procedimiento:
  - (A) Primero, dichos certificados se adjudicarán a los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Serie A de dicho Tenedor Registrado a la totalidad de Certificados Serie B disponibles;
  - (B) Segundo, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero no hayan recibido la totalidad de Certificados Serie B solicitados, hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su

Notificación de Ejercicio, considerando en su conjunto todos los Certificados Serie B que ya le hubiesen sido asignados, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A de dicho Tenedor Registrado a los Certificados Serie B restantes; y

- (C) Tercero, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio, pero aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, de conformidad con el procedimiento descrito en el inciso (B) anterior; en el entendido que, el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A se calculará exclusivamente respecto de dichos Tenedores Registrados que aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados.
- (5) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda de la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que publique un aviso en EMISNET, a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, informando dicha situación a los Tenedores Registrados, y dichos Tenedores podrán entregar, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia a Indeval), en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir. El Administrador deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores Registrados con base en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas (incluyendo, para evitar cualquier duda, las nuevas notificaciones que contengan un número mayor de Certificados); en el entendido, que si derivado de las nuevas Notificaciones de Ejercicio el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (4) anterior.
- (6) En caso de que un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B futura.
- (7) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular, de

forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.

- (8) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B y la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso), correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie, y todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.

- (iii) Para llevar a cabo las Llamadas de Capital, en o antes de que tenga lugar cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles adicionales de la serie o subserie que corresponda, los cuales deberán ser inscritos en el RNV (mediante la actualización de la inscripción en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular), listados en la BMV y entregados a los Tenedores que cumplan con la Llamada de Capital correspondiente y paguen el precio respectivo en función del número de Certificados del que sean titulares conforme a las siguientes fórmulas:

- (1) Para determinar el número de Certificados Bursátiles que el Fiduciario emitirá en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, se utilizará la siguiente fórmula:

$$X_i = (2^n) (Y_i/PI)$$

Dónde:

$X_i$  = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente; asumiendo que todos los Tenedores han pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera

correspondido pagar conforme a las Llamadas de Capital previas correspondiente a dicha serie o subserie.

$Y_i$  = Monto Adicional Requerido correspondiente, redondeado a la centena superior inmediata.

$n$  = Número de Llamada de Capital correspondiente; y

$i$  = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

PI = Identifica el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada serie o subserie (para evitar dudas, 100 es el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A).

- (2) Para determinar el precio que los Tenedores deberán pagar por cada Certificado Bursátil que el Fiduciario emita en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (el "Precio por Certificado"), se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

$P_i$  = Precio por Certificado; en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

- (3) Para determinar el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = Número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente

Se adjunta como Anexo 4 un ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital.

(b) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, los cuales se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. En caso que (i) el Administrador haya determinado que el Monto Máximo de la Subserie de cualquier subserie en particular deba ser menor al "Monto Máximo de cada Subserie B" que se señale en el Acta de Emisión, y/o (2) el Monto Inicial de la Emisión de cualquier subserie en particular sea inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie que haya señalado el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con previa instrucción del Administrador, llevarán a cabo todos los actos necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión para ajustar el Monto Máximo de la Subserie y solicitar a CNBV y BMV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de la Subserie que corresponda en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular, sin que al efecto se requiera autorización de la Asamblea de Tenedores.

(c) Los Certificados estarán documentados mediante uno o varios títulos. Cada título (o los que lo sustituyan subsecuentemente) será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. Los Certificados de una serie o subserie en particular se documentarán en el mismo título, y, en consecuencia, habrá tantos títulos como series o subseries de Certificados se emitan. Todos los Títulos que representen Certificados Bursátiles serán depositados en Indeval.

(d) Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en este Contrato. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el presente Contrato. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos o Distribuciones debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los Intermediarios Colocadores o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos o Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos convenidos en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.



(e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo previsto en este Contrato y por los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en el presente Contrato y se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos de la legislación aplicable. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador, a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (i) las reglas previstas en la Cláusulas Octava y Octava Bis del presente Contrato para determinar el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Potencial Coinversión que será ofrecida a dichos Tenedores, y el porcentaje que será ofrecido a dicho Tenedor de todos los Certificados Serie B que se emitan para fondear dicha porción, pueden tener como resultado que el número de Certificados Serie B que le sea ofrecido a dicho Tenedor sea significativamente menor al número que hubiere solicitado en su Notificación de Ejercicio, (ii) que cierta información o documentación relacionada con Potenciales Coinversiones sólo podrá ser entregada con aquellos Tenedores de Certificados Serie A que suscriban un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al presente como **Anexo 6** del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente, (iii) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren colocado los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (v) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la subserie respectiva. Con el objeto de que se

pueda dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por una misma administradora de fondos para el retiro, podrán incluir en sus Notificaciones de Ejercicio (i) el número de Certificados Serie A y el número total de Certificados Serie B de todas las subseries de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores sea titular, y (ii) la suma total de dinero que hubiere pagado por dichos Certificados. En este caso, el Administrador proporcionará a dicho Tenedor o grupo de Tenedores información sobre la forma en que estima se utilizarán los recursos que los mismos aportarían en caso de que le fuesen asignados los Certificados solicitados, a efecto de que dicho Tenedor o grupo de Tenedores puedan determinar, respecto de las inversiones que el Fiduciario realizará en un mismo proyecto con recursos provenientes de las cantidades pagadas por dicho Tenedor o grupo de Tenedores, el porcentaje del valor de dicho proyecto que dichos recursos representarán, y, en su caso, reducir el número de Certificados que solicitó; en el entendido que el Administrador, al hacer dicha estimación asumirá, sin responsabilidad alguna, que la información que le fue proporcionada es verdadera y exacta, que todos los Tenedores cumplirán con todas sus obligaciones, incluyendo acudir a todas las Llamadas de Capital que se realicen y que todas las partes involucradas en dicho proyecto cumplirán con todas sus obligaciones, particularmente las de pagar sus respectivas inversiones. El Administrador no será responsable, por ningún motivo, del cumplimiento por parte de cualquier Tenedor de las disposiciones legales o administrativas que le apliquen.

(f) Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles de cualquier serie o subserie, ya sea en la oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o en el mercado secundario, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, por los montos,

(1) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Bursátiles Serie A (a) si los Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (b) en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha serie,

excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquiera de dichos pagos; o (c) en caso de los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:

- (i) para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de la serie A, o para fondear o reservar Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de cualquier subserie de Certificados Serie B;
- (ii) para pagar Inversiones Comprometidas (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes), solamente durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y
- (iii) para pagar Inversiones Subsecuentes (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital y respecto de la misma serie o subserie no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie que corresponda, según corresponda, solamente durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión.
- (iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A.

(2) Previo a cada Llamada de Capital, y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (9) tratándose de los Certificados Serie A, el Administrador deberá (a) informar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el porcentaje que de dicha Llamada de Capital que se destinará a Inversiones Estabilizadas y a Inversiones No Estabilizadas o, en su caso, que se destinará al pago de una o más Líneas de Suscripción (en el entendido que para las Llamadas de Capital de Certificados Serie B no aplicarán dichos porcentajes ni se aplicarán al pago de Líneas de Suscripción) y (b) entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital") en la que se deberá especificar, entre otros:

- (i) el monto total, en Pesos, a ser fondado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual no podrá ser

superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión de la serie o subserie que corresponda y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha serie o subserie anteriores, al Monto Máximo de la Emisión o al Monto Máximo de la Subserie de la subserie respectiva, según corresponda, así como, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas, el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas ni podrá ser menos de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos;

- (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 (un) Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente;
- (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y
- (iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados de la misma serie o subserie, misma que incluirá (1) el número de Certificados de dicha serie o subserie que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de

Certificados de la misma serie o subserie del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

(3) El Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente.

(4) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, emitirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente, los cuales serán transferidos a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.

(5) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en este Contrato serán a cargo de los Tenedores Registrados de la misma serie o subserie de los Certificados que se emitan con motivo de la misma. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de una serie o subserie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital de dicha serie o subserie, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el presente.

(6) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Cláusula Octava (f)(6)(ii), precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago

precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 (un) Certificado de la serie o subserie que corresponda del que haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIEE Aplicable por 2 (dos) calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios serán considerados como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones o la Cuenta de Distribución Serie B, según corresponda, en el entendido, que Indeval no intervendrá ni será responsable del cálculo de las penalidades que se deriven en el Periodo de Cura, según se establecen en el presente numeral.

(7) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, emitirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente de la serie o subserie que corresponda, los cuales serán transferidos a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula Octava inciso (f)(6)(ii).

(8) El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.

(9) El Fiduciario deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan suscrito.

(10) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador e Indeval, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. El Fiduciario pondrá a

disposición del Representante Común dicho registro cada vez que éste lo solicite.

(11) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (f), si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha de serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el inciso (a) de la presente Cláusula. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados de una serie o subserie en particular, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles adicionales de la misma serie o subserie que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (f), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial respectiva.

(12) Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Cláusula, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del presente Fideicomiso.

(13) Sin perjuicio de y en adición a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Fideicomiso y en adición a lo ahí dispuesto, con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que durante el Periodo de Inversión algún Tenedor pretenda transmitir, dentro o fuera de bolsa, 1 (uno) o más Certificados de cualquier serie o subserie de los que sea titular y en consecuencia ceder las obligaciones a su cargo en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario en cumplimiento de dicha instrucción otorgará la confirmación previa solicitud del tenedor, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (z) numeral (13), para llevar a cabo dicha transmisión; en el entendido que (i) el Fiduciario sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Administrador, el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del presente contrato de fideicomiso y (ii) dicha autorización no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El Fiduciario deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Fiduciario



estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El hecho de que algún Tenedor que hubiere adquirido Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin haber obtenido la autorización del Fiduciario, reciba Distribuciones o ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, no constituirá y en ningún caso podrá interpretarse como, autorización del Fiduciario respecto de dicha transmisión. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en este subinciso (13) estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación a que hace referencia este subinciso (13), adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor). En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichas Personas adquirentes en contravención a las disposiciones de este subinciso (13) se considerarán nulos. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá informar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente numeral (13).

(14) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 fracción VI de la Circular de Emisoras, se establece que existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no cubra en tiempo y en forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y periodo de inversión. Este riesgo es adicional a aquellos derivados de las Inversiones.

(15) El Comité Técnico se abstendrá de adoptar medidas que afecten de cualquier manera el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores o que contravengan lo dispuesto en la LMV.

(16) Los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta.

(17) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes de este Contrato, expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y/o el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.

**OCTAVA BIS. Potenciales Coinversiones y Préstamos del Administrador.** (a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una Potencial Coinversión que haya sido originada y vaya a ser ejecutada por BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc, y/o cualesquiera de sus subsidiarias), una vez que la misma haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según resulte aplicable, el Administrador estará obligado a (i) hacer que dicha Potencial Coinversión sea fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de participar en dicha Potencial Coinversión mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular, donde el monto mínimo que tendrán opción de adquirir dichos Tenedores mediante dicho mecanismo será el que resulte de la siguiente fórmula; en el entendido que el Administrador podrá discrecionalmente ofrecer proporcional a todos los Tenedores de Certificados Serie A una cantidad mayor:

$$SB = [SA / (SA+O)] * [MT - (SA+O)]$$

Dónde:

- SB = Monto mínimo de la Potencial Coinversión a ser ofrecido mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.
- SA = Monto de la Potencial Coinversión a ser fondeado por el Fideicomiso con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A, el cual en ningún caso podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- O = Monto de la Potencial Coinversión que será fondeado por terceros inversionistas según se haya presentado al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.
- MT = Monto total de recursos que requiera dicha Potencial Coinversión (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) por parte del Fiduciario y de terceros.

(b) Tratándose de Potenciales Coinversiones que hayan sido originadas y vayan a ser ejecutada por BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc, y/o cualesquiera de sus subsidiarias), las partes convienen que cualquier porción de dicha Potencial Coinversión ofrecida a los Tenedores de Certificados Serie A y que no hubiese sido aceptada por estos, o que un Tenedor de Certificados Serie A se hubiere comprometido a fondear mediante la entrega de la Notificación de Ejercicio respectiva y no haya sido efectivamente fondeada mediante la adquisición de

Certificados en la Fecha de Emisión Inicial respectiva (incluyendo su extensión, en su caso), podrá ser ofrecida por el Administrador o por cualquier afiliada del Administrador a cualquier otra Persona interesada, en el entendido que (i) la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse en términos económicos más favorables a los presentados y rechazados por los Tenedores de Certificados Serie A (para evitar dudas, dicha inversión si podrá hacerse en términos económicos más favorables para aquella porción que cualquier Tenedores de Certificados Serie A se hubiera comprometido a fondear pero no haya sido efectivamente fondada); y (ii) la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse mediante la adquisición de Certificados Serie B.

(c) Para efectos de claridad, respecto de aquellas Inversiones que pudiesen considerarse como una Potencial Coinversión pero que no hubieren sido originadas o no vayan a ser ejecutadas por BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, el Administrador no estará obligado a lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B ni le serán aplicables las restricciones previstas en los sub-incisos (i), (ii) y (iii) del inciso (b) anterior. En dichos casos, el Administrador tendrá el derecho, a su sola discreción, de lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en los términos previstos en este Contrato.

(d) En caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B y la Cuenta de Distribución Serie B, en cada caso, de una misma subserie de Certificados Serie B, resulten insuficientes para pagar los Gastos Serie B de dicha subserie, el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de otorgar un crédito al Fiduciario para ser usado únicamente para pagar dichos Gastos Serie B. En caso de que el Administrador determine otorgar dicho crédito, previa autorización del Comité Técnico como Asunto Reservado, lo deberá notificar por escrito al Fiduciario (i) especificando el monto de dicho crédito, mismo que no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y que será depositado en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente; la fecha en la que el Administrador hará dicho depósito; y la tasa de interés ordinaria y moratoria que devengará dicho crédito, la cual podrá ser Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o LIBOR (más un margen de puntos base), a ser determinada por el Administrador, y (ii) entregando un formato de pagaré que documente dicho préstamo. Inmediatamente después de que el Administrador haya hecho depósito correspondiente, el Fiduciario deberá firmar y entregar al Administrador dicho pagaré firmado por un delegado fiduciario con facultades suficientes para dicho propósito. En tanto dicho pagaré no haya sido liquidado en su totalidad, el Fiduciario tendrá prohibido llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente; en el entendido que cualquier cantidad que llegue a ser depositada en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B o la Cuenta de Distribución Serie B de dicha subserie deberá ser utilizada

por el Fiduciaria para pagar los intereses y el principal adeudado conforme a dicho pagaré.

**NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.** (a) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A, mismos que se acreditarán o que se depositarán, en la Cuenta General. Una vez que el Fiduciario haya recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará de conformidad con las instrucciones del Administrador para:

(i) pagar los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso de que la totalidad o una parte de dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador;

(ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; y

(iii) de la forma y en el momento previsto en el presente Contrato, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie B de una subserie en particular en la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie, y los aplicará de conformidad con lo previsto en este Contrato.

**DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas.** (a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas conforme a los términos del presente Contrato:

- (1) la Cuenta General;
- (2) la Cuenta de Reserva de Gastos;
- (3) la Cuenta de Reinversión;
- (4) la Cuenta de Inversiones;
- (5) la Cuenta de Distribuciones;
- (6) la Cuenta de Impuestos;
- (7) las Cuentas de Aportación Serie B;
- (8) las Cuentas de Distribución Serie B;
- (9) las Cuentas de Reserva Serie B; y
- (10) la Cuenta del Administrador.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas que considere sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas al Fiduciario por escrito por el Administrador.

Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o Dólares de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con no más de tres instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos previstos en el párrafo anterior no serán aplicables, en el entendido que el Fiduciario comience hacer que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y estar segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador esté facultado para tener, y efectivamente tenga, acceso en tiempo real y de forma electrónica para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que dicho acceso incluirá la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario que realice retiros o transferencias de o a, o cualquier otro movimiento similar en, las Cuentas del Fideicomiso o de conformidad con este Contrato y el Contrato de Administración.

(c)(1) Mientras los fondos correspondientes no sean aplicados conforme a lo previsto por el presente Contrato, el Fiduciario invertirá los recursos depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sólo en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador y en la medida en que se encuentren disponibles los valores o, en su defecto, conforme a lo establecido por la regulación aplicable a operaciones de fideicomiso. Cualesquiera instrucciones del

Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos en que deban realizarse las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y otras características que permitan distinguirlos), pudiendo consistir en reportos que sean considerados Inversiones Permitidas, (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido que, tratándose de operaciones de reporto respecto de Inversiones Permitidas, el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con instituciones o entidades financieras que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o de cualquier otra agencia, calificadora, o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o mayores. Las partes manifiestan su consentimiento para que la institución o entidad financiera que actúe como contraparte en la realización de las Inversiones Permitidas sea la institución en donde se abrirán o donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando dicha institución tenga una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local), emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local), emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o por cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o mayores. En caso contrario, las Inversiones Permitidas no podrán realizarse con dicha institución como contraparte.

En caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas para inversión a más tardar a las 11:00 horas (hora de la ciudad de México) de cualquier día, y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en Inversiones Permitidas, por un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales y sin necesidad de instrucción alguna.

En caso de que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad en los términos previstos, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles que no se hayan invertido deberán ser depositados con una institución de banca múltiple en tanto se aplican conforme a los párrafos anteriores. En el caso que dicha institución sea Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, dicho depósito deberá devengar intereses a la tasa más alta que dicha

institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga el depósito.

(2) En tanto no exista un Evento de Incumplimiento, el Administrador podrá instruir al Fiduciario respecto de los actos que deban realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, incluyendo inversiones, enajenaciones, desinversiones, terminación anticipada de tales inversiones, o la forma de votar o ejercer derechos económicos o de otra naturaleza respecto de los valores u operaciones que constituyan Inversiones Permitidas. Mientras un Evento de Incumplimiento exista y continúe, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por el Comité Técnico como un Asunto Reservado y, como tal, sometido a la aprobación del Comité Técnico conforme a lo convenido en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (r).

(3) Salvo por lo previsto en este Contrato respecto de impuestos, que se mantendrán en la Cuenta de Impuestos, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso que corresponda para ser utilizadas conforme a las reglas establecidas para la respectiva Cuenta del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la realización de Distribuciones, en el entendido que el Administrador podrá instruir la aplicación de las Ganancias a integrar o reintegrar la Reserva de Gastos, mediante la acreditación de la Cuenta de Reserva de Gastos.

(4) Las partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas ni tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado, eventos que afecten a los emisores de que se trate, o por cualquier otra razón, por lo que las partes, incluyendo a los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con cualquier pérdida que pudiese sufrir el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

(d) En tanto cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, las partes convienen lo siguiente:

(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando éste último por cuenta propia (no como fiduciario), siempre y cuando las operaciones de que se trate las pueda llevar a cabo conforme a la legislación aplicable y este Contrato, y se establezcan las medidas necesarias para evitar



conflictos de interés (que se presenten o pudieran presentarse) entre el Fiduciario y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex;

(2) el Fideicomitente, el Representante Común y cualesquiera Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas, con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando como Fiduciario en términos de este Contrato y por cuenta propia, respectivamente, se entiende y conviene que no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas del Fiduciario (excepto por las inversiones y operaciones con valores emitidos Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que se contemplan expresamente en el presente Contrato).

(e) En el caso que el Fiduciario deba pagar o reciba cualquier cantidad en Dólares, el Fiduciario deberá recibir dichas cantidades en las Cuentas del Fideicomiso de la moneda de que se trate y/o realizar aquellas operaciones cambiarias que le indique el Administrador, a fin de convertir y mantener dichas cantidades en Pesos en las Cuentas del Fideicomiso. Las operaciones cambiarias las realizará el Fiduciario con la tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y al tipo de cambio del día en que se lleve a cabo la operación cambiaria que esta ofrezca o con aquella otra institución que al efecto le instruya el Administrador, y con la cual el Fiduciario de conformidad con sus políticas pueda realizar este tipo de operaciones. El Fiduciario deberá realizar la operación dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los fondos para realizar las operaciones cambiarias.

(f) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido que cualquier pago a los Tenedores lo efectuará el Fiduciario a través de los sistemas de

Indeval o, de no ser factible realizarlo a través de dicho sistema, mediante cualquier otra forma prevista por la legislación aplicable para la realización de pagos a inversionistas en certificados bursátiles similares a los Certificados Bursátiles. En caso de que dicho pago, no pueda realizarse a través de Indeval y deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva, según se convenga con la Persona de que se trate, en el entendido que el Fiduciario sólo realizará pagos a través de cheques, si las Cuentas del Fideicomiso lo permitieren.

(g) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, sino hasta que deba realizarlo conforme a las disposiciones del presente Contrato o hasta que reciba, en su caso, las instrucciones pertinentes del Administrador o de quien esté autorizado para dar instrucciones distinto del Administrador conforme a los términos del presente Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el presente Contrato y, en el caso que no se encuentren previstos en el presente Contrato de manera expresa, conforme a los términos que instruya el Administrador, en el entendido que, tratándose de transferencias o pagos, de cualquier naturaleza, que requieran de la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para hacerse, por exceder de los límites previstos en este Contrato o en la legislación aplicable o por cualquier otra razón, adicionalmente se requerirá de dicha aprobación.

(h) En caso que el Fiduciario deba realizar retenciones respecto de impuestos, para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo, impuesto sobre la renta), respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador o el pago de Distribuciones antes de realizar los pagos correspondientes, el Fiduciario deberá separar las cantidades correspondientes a las retenciones de dichos impuestos y transferirlas a la Cuenta de Impuestos para su pago a las autoridades fiscales correspondientes, en el entendido que los impuestos retenidos y enterados respecto de cualesquiera Comisiones del Administrador, se considerarán como parte de dichas Comisiones del Administrador.

(i) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas respecto de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, cualquier remanente en la Cuenta de Reserva de Gastos será utilizado por el Fiduciario para dar por terminado el presente Contrato y liquidar el Fideicomiso y cualquier remanente será repartido como Distribuciones, previa instrucción del Comité Técnico.

**DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General y Cuenta de Reinversión.** (a) El Fiduciario recibirá o depositará en la Cuenta General, el Monto Inicial de la Emisión y cualquier Monto Adicional de la Emisión, en ambos casos relacionados con los Certificados Serie A, así como cualesquier penas convencionales que reciba en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (e) así como cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba depositarse en la Cuenta General o que el Administrador determine debe mantenerse en la Cuenta General.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá de pagar los Gastos de Emisión o reembolsarlos al Administrador, de haber sido pagados por éste, según corresponda, con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o tan pronto sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A.

(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, mantendrá y aplicará a la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula Décima Segunda siguiente:

(1) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A para integrar la Reserva de Gastos transfiriéndola a una cuenta creada para tal efecto (la "Cuenta de Reserva de Gastos").

(2) En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, después del recálculo de la Reserva de Gastos, la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos, mediante la aplicación de los recursos que se mantengan en la Cuenta General y transferencia a la Cuenta de Reserva de Gastos, o que se debite la Cuenta de Reserva de Gastos acreditando la Cuenta General.

(3) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Gastos, podrán utilizarse para pagar, entre otros:

(i) los Gastos de Mantenimiento (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); y

(ii) la Comisión de Desempeño.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, con una cantidad igual a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N) una subcuenta de la

Cuenta de Reserva de Gastos para realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión (la "Reserva de Asesoría"). Las cantidades que se mantengan como parte de la Reserva de Asesoría no se considerarán para calcular el Retorno Preferente y podrán utilizarse para pagar, según lo instruyan los Tenedores, el Administrador o el Comité Técnico, los servicios de los asesores de los Tenedores o del Comité Técnico (a través del Fiduciario o el Representante Común, según corresponda.

(d) En cualquier fecha en que así lo indique el Administrador, el Fiduciario creará una cuenta (la "Cuenta de Reinversión") para recibir aquellas cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que deban ser transferidas a dicha Cuenta de Reinversión en términos de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos o la Cuenta de Reinversión, se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones del Administrador hasta en tanto dichos recursos sean transferidos a la Cuenta de Inversiones del Fideicomiso para su uso respecto de una Inversión o reinversión, para pagar Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión o para acreditar cualquiera otra Cuenta del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador (i) la Aprobación de Inversión en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, o (ii) la instrucción de efectuar una Desinversión en los términos de la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, el Administrador podrá, respecto de la Inversión y los Gastos de Inversión respectivos, o en relación con los Gastos de Desinversión, según sea el caso, instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General o de la Cuenta de Reinversión, según corresponda, a la Cuenta de Inversiones, las cantidades que el Administrador le instruya a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago de Gastos de Inversión, o para el pago de Gastos de Desinversión, según sea el caso; en el entendido que, mientras existan Montos para Reinversión depositados en la Cuenta de Reinversión, primero se transferirán los recursos de dicha Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones antes de utilizar recursos de la Cuenta General. Las cantidades transferidas conforme a este inciso (e) deberán coincidir con aquellas cantidades determinadas en la Aprobación de Inversión correspondiente para el caso de las Inversiones o con la instrucción del Administrador al Fiduciario para realizar una Desinversión (incluyendo Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión). No obstante lo anterior, el Administrador estará facultado para incurrir en Gastos de Inversión antes de que el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, emita, con respecto de una potencial Inversión, la Aprobación de Inversión respectiva; siempre y cuando

dichos Gastos de Inversión anticipados no excedan de 5% (cinco por ciento) del monto total de la potencial Inversión de que se trate.

(f) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(g) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo el saldo de la Cuenta de Reinversión y sus respectivas Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier Cuenta del Fideicomiso se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA BIS. Cuentas de Aportación Serie B.** (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de dicha subserie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación Serie B en relación con dicha subserie conforme a este Contrato y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) Con cargo a la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, (i) pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Administrador) los Gastos Serie B de dicha subserie, incluyendo sin limitación, asesores legales y fiscales, y (ii) realizar las Inversiones a ser fondreadas con los recursos de dicha subserie, y (iii) en su caso, depositar en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, de los montos que el Administrador considere convenientes para que el Fiduciario pague Gastos Serie B o realice Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas en la parte proporcional que le corresponda a dicha subserie.

(c) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario deberá (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(d) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos.** (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos (i) que deban formar parte de la Reserva de Gastos, (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos del presente Contrato, o (iii) que constituyan la Reserva de Asesoría. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá la cantidad convenida en el inciso (c)(1) de la Cláusula Décima Primera anterior y la cantidad correspondiente a la Reserva de Asesoría que se mantendrá segregada en una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos.

(b) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, el monto del recálculo de la Reserva de Gastos y la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General, Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos, o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General, Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones, para disminuir la Reserva de Gastos.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Gastos (excepto la Reserva de Asesoría) podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el

Administrador haya anticipado Gastos de Mantenimiento) los Gastos de Mantenimiento, incluyendo Comisiones Anuales y Comisiones de Adquisición (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquier Gastos de Mantenimiento que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con Cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos. La Reserva de Asesoría podrá utilizarse conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Primera, en el entendido que las Ganancias de la Reserva de Asesoría, mientras sea una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos, se considerarán parte de la Reserva de Gastos.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se devolverá a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (k)(3) de este Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA BIS. Cuenta de Reserva Serie B.** (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reserva Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá los recursos (i) que el Administrador determine deban formar parte de la reserva para el pago de Gastos Serie B de dicha subserie, o (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva Serie B conforme a los términos del presente Contrato. La Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) El saldo de cada Cuenta de Reserva Serie B podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los

términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transmita recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B o en la Cuenta de Distribución Serie B, en ambos casos, de una subserie en particular, a la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, o se podrán transferir recursos de dicha Cuenta de Reserva Serie B a dicha Cuenta de Aportación Serie B o Cuenta de Distribución Serie B, para disminuir la reserva de Gastos Serie B correspondiente.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos Serie B) los Gastos Serie B correspondientes a dicha subserie; en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquiera dichos Gastos Serie B que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con cargo a una Cuenta de Reserva Serie B sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en una Cuenta de Reserva Serie B no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribución Serie B de la misma subserie, para ser distribuida a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(f) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.



**DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Inversiones.** (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Inversiones, los recursos que deban aplicarse, conforme a las Aprobaciones de Inversión o Negativas de Inversión y las instrucciones del Administrador, a realizar (o dejar de hacer) las Inversiones o Desinversiones y a pagar o reembolsar (sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (g) de la Cláusula Décima Séptima) los Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión, según sea el caso.

(b) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario mediante el uso de los recursos que se mantengan en la Cuenta de Inversiones, realizará el pago, suscripción, transferencia o cualquier otra transacción similar o equivalente que le sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión o el pago o reembolso de los Gastos de Desinversión, según sea el caso, pague directamente el Fiduciario. Cualesquiera instrucciones del Administrador en relación con lo anterior deberán de identificar:

(1) la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión que corresponda, según sea el caso;

(2) el monto a ser aplicado por el Fiduciario conforme a dicha instrucción, el cual no podrá ser mayor, en el caso de una Inversión resultado de una Aprobación de Inversión, que el monto total aprobado para dicha Inversión en la Aprobación de Inversión respectiva (conjuntamente con cualesquiera cantidades aplicadas a dicha Inversión con anterioridad), pudiendo el Administrador determinar las cantidades adicionales pagaderas o reembolsables que sean como Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión;

(3) el beneficiario o beneficiarios del pago, suscripción, transferencia u otra operación, que serán los Vehículos de Inversión, pudiendo también ser cualquier otra Persona que participe en la Inversión o en la transacción respectiva, en caso de excepción; y

(4) los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer el pago, suscripción, fondeo o cualquier otra transferencia correspondiente.

(c)(1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, incluyendo Ganancias, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuirá a los Tenedores de los Certificados Serie A, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento, en el caso que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Distribuciones.** (a) El Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, recibirá en la Cuenta de Distribuciones, (1) recursos derivados de cualquier Desinversión, de los Vehículos de Inversión, o de una Empresa Promovida o de cualquier Persona relacionada con cualquier Desinversión, de manera excepcional, de cualquier naturaleza que corresponda a tales recursos, (2) de ser el caso y mantenerse en la Cuenta de Distribuciones, las Ganancias derivadas de la inversión en Inversiones Permitidas de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo inversiones realizadas con montos líquidos derivados de Desinversiones), (3) las cantidades depositadas en las demás Cuentas del Fideicomiso que conforme a los términos del presente Contrato deban o puedan transferirse a la Cuenta de Distribuciones, y (4) cualesquiera cantidades adicionales que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a la Cuenta de Distribuciones conforme a los términos del presente Contrato.

(b) Durante el Periodo de Inversión, cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones hasta por un monto total acumulado igual al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión podrá reinvertirse, a juicio del Administrador y previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado, en Proyectos de Infraestructura. Para tal efecto, se deberán transferir los montos que por este concepto indique el Administrador, de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión, y el Administrador deberá llevar la contabilidad del monto reinvertido conforme a este inciso (b), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se exceda el límite también previsto en este inciso (b).

(c) Si se generaren recursos derivados de Desinversiones dentro de un período inferior a 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de fecha de la Inversión respectiva, como consecuencia de que el Fiduciario, por una parte, o un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida de que se trate por otra parte, hubieren incurrido en algún pasivo o de alguna otra manera accedido a liquidez, dichos recursos podrán reinvertirse, a juicio del Administrador y previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado, en Proyectos de Infraestructura, sujeto a la dispuesto en este inciso (c). Para estos efectos (i) en ningún momento la suma de todos los Montos para Reinversión que aún no hayan sido objeto de reinversión podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a dicha fecha, y (ii) se deberán transferir los montos que por este concepto indique el Administrador de la Cuenta de Distribuciones a la

Cuenta de Reinversión y el Administrador deberá llevar el registro del monto reinvertido conforme a este inciso (c), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se excedan los límites de tiempo y monto previstos en este inciso (c).

(d) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido además que el Administrador deberá determinar:

- (1) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (g) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas");
- (2) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones No Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones No Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones No Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (h) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas"); y
- (3) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según sea el caso, deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso a través de Emisnet y a la CNBV (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen

(intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas no incluyen recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidos a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en este Contrato.

(e) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía Emisnet y a la CNBV a través de los medios que esta determine. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un día hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(f) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Administrador al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (g) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y/o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según resulte aplicable), en el entendido que el Fiduciario deberá entregar a Indeval, con copia al Representante Común, el Aviso de Distribución con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.

(g) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima relativa a Impuestos:

(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas;

(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del presente Contrato;

(3) tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3);

(4) cuarto, (1) el 90% (noventa por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 10% (diez por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.

(h) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario previa instrucción del Administrador aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima relativa a Impuestos:

(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas;

(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del presente Contrato;

(3) tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior, más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3); y

(4) cuarto, (i) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (ii) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.

(i) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (g) o (h) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

(j) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al impuesto al valor agregado, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores

(k) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, de

igual forma dará aviso con la misma anticipación a la CNBV. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas conforme al inciso (g) de esta Cláusula, (2) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas conforme al inciso (h) de esta Cláusula y (3) devolverá a los Tenedores de Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.

**DÉCIMA CUARTA BIS. Cuentas de Distribución Serie B.** (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribución Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha subserie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas, o se hayan pagado los Gastos Serie B que correspondan a dicha subserie. La Cuenta de Distribución Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribución Serie B de una subserie en particular entre los Tenedores de dicha subserie; en el entendido que el Administrador deberá determinar la fecha en la cual dichas cantidades deberán ser distribuidas, la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la distribución total y el monto a distribuirse por Certificado de dicha subserie, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la fecha de distribución, y (iv) el monto que de la distribución corresponda (1) a amortización; y (2) a rendimientos, respecto de la distribución total y respecto de cada Certificado de dicha subserie. El Administrador notificará por escrito al Fiduciario y al Indeval, con copia al Representante Común, en el momento en que todas las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos de la de

emisión de los Certificados Serie B de una subserie en particular haya sido objeto de Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y procederá a hacer la distribución final de recursos conforme a lo previsto en este inciso, en el entendido, que el Fiduciario anunciará que se llevará a cabo la distribución final a través de EMISNET y dicha distribución final se hará contra la entrega del Título específico.

(c) El Fiduciario deberá entregar 2 (dos) Días Hábiles después de su publicación copia de cada aviso de distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía Emisnet y a la CNBV por escrito o a través de los medios que estas determinen. El aviso de distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la fecha de distribución pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor de dicha subserie que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el aviso de distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de dicha subserie de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(d) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las distribuciones que efectúe conforme al inciso (b) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dicho inciso serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor, atendiendo a los impuestos que correspondan al mismo Tenedor (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

**DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Impuestos.** (a) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que deben ser retenidas por concepto de impuestos para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta pagadero) respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador, la realización de las Inversiones y el pago de Distribuciones, en el entendido que el Fiduciario podrá transferir a la Cuenta de Impuestos cantidades para el pago de impuestos retenidos o similares pagaderos por el Administrador como consecuencia de la prestación de servicios conforme al Contrato de Administración o cualesquiera de los otros Documentos de la Emisión, caso en el cual, los impuestos retenidos por cuenta del Administrador serán deducidos de las cantidades pagaderas por el Fiduciario al Administrador. Para efectos de claridad, el



Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso (pagándose dicho impuesto al valor agregado de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda), en el entendido, sin embargo, que a dichos pagos se adicionará el impuesto al valor agregado, que no se considerará para efectos de cualquier pago del Retorno Preferente o de la Comisión de Desempeño.

(b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que son finalmente pagaderas y corresponden al impuesto al valor agregado pagado al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo la determinación mencionada, siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

(c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos de impuestos correspondientes en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de cantidades separadas por concepto de impuesto al valor agregado recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador.

(d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar por concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor, como resultado de acreditamiento o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos inicialmente separados a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores de los Certificados Serie A, y que no deba mantenerse en la Cuenta de Impuestos para los propósitos contemplados en el inciso (c) anterior, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones. Las cantidades que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones conforme a este inciso y que a juicio del Administrador, sean atribuibles a (i) cualquier Inversión Estabilizada, será pagada a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del presente Contrato, y (ii) cualquier Inversión No Estabilizada, será pagada a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), del presente Contrato.

(f) El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de las Ganancias derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a esta Cláusula, a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine.

**DÉCIMA SEXTA. Cuenta del Administrador.** (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta del Administrador, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Comisión de Desempeño del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Cuarta anterior.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Administrador no se liberarán al Administrador y se mantendrán afectadas en fideicomiso en los términos del presente Contrato.

(c) Cada vez que:

(1) se realice una Inversión Estabilizada, se pague una Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas o una Comisión por Adquisición, se realice una Distribución de Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un exceso o una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador. En el caso que exista una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta del Administrador. En el caso que exista un exceso en la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador que sea considerada como Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), anterior; y

(2) se realice una Inversión No Estabilizada, se pague una Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas, se realice una Distribución de Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas o en cualquier otro momento durante el Periodo de

Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un exceso o una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador. En el caso que exista una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta del Administrador. En el caso que exista un exceso en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador que sea considerada como Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), anterior.

(d) Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier exceso de la Comisión de Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, y siempre y cuando se cumplan las premisas para el pago de la Comisión de Desempeño previstas en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (g) o (h), según corresponda, lo cual será expresamente confirmado al Fiduciario por el Administrador, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberá liberar la totalidad del saldo que se mantenga en la Cuenta del Administrador al Administrador.

(e) Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Administrador con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente al Administrador.

(f) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Administrador, mientras no se distribuyan, podrán invertirse de la forma que instruya el Administrador al Fiduciario en los términos del presente Contrato o de conformidad con las Inversiones Permitidas.

(g) En el caso que el Administrador reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Administrador como Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, el Administrador se obliga a devolverlas al Fiduciario, que las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas, en los términos de la Cláusula Décima

Cuarta, inciso (g), anterior. De igual forma, en el caso que el Administrador reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas, en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Administrador como Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas, el Administrador se obliga a devolverlas al Fiduciario, que las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), anterior.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.** (a) El Administrador, en los términos del presente Contrato, deberá buscar, investigar, analizar, estructurar y tomar medidas para concluir las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones, de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de búsqueda, investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión, incluyendo los términos y condiciones conforme a los que se llevaría a cabo la misma, a la aprobación de su Comité de Inversión.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión (i) en el caso que la potencial Inversión ascienda a un monto igual al 5% (cinco por ciento) o superior del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que la Inversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual exclusivamente, y sin tener que solicitar autorización de cualquier otro órgano, resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, (ii) en el caso que la potencial Inversión ascienda a un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que la Inversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato y de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, para que en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, (iii) en el caso que la potencial Inversión sea por un monto inferior al 5% (cinco por ciento)

del Monto Máximo de la Emisión, o que la misma no deba ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, ya sea que la Inversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité de Inversión, y el Comité de Inversión exclusivamente y sin tener que solicitar autorización de cualquier otro órgano, emitirá la Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, y (iv) para aquellas potenciales Inversiones que constituyan la reinversión de los recursos señalados en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá como Asunto Reservado de conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión; en el entendido, sin embargo, que ninguna Inversión podrá someterse a la consideración del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, mientras existan y no se hubieren subsanado, cualquiera de los Eventos de Sustitución.

Las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los siguientes términos (i) el nombre, denominación o razón social de la Empresa Promovida, o datos de identificación del Activo de Infraestructura respectivo, (ii) el monto a ser invertido, y (iii) el monto de co-inversión correspondiente a realizarse por el Coinversionista. Adicionalmente, cualquier Aprobación de Inversión deberá señalar los montos a ser invertidos de manera inicial, y podrá abarcar cantidades adicionales que se comprometan respecto de cada Inversión y que deban ser pagadas o desembolsadas con posterioridad a la Inversión inicial (y aún después de concluido el Periodo de Inversión, conforme a las extensiones permitidas en términos del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión, extensiones que tendrán lugar en cada caso a elección del Administrador, mediante aviso por escrito al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común) ("Inversiones Comprometidas"). Para efectos de claridad, las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

(d) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se comprometa:

(1) la Empresa Promovida deberá llevar a cabo su actividad en territorio nacional, en el entendido que tratándose de Activos Infraestructura, dichos Activos Infraestructura deberán, en el caso de ser activos tangibles, ubicarse en México o, en caso de ser intangibles, contar con una fuente de recursos ubicada en México;

(2) la Inversión propuesta muestre, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas sustentables, como por ejemplo:

- (i) demanda relativamente inelástica (entendiéndose por ello que la demanda no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o servicio de que se trate);
- (ii) alta calidad crediticia de las contrapartes y/o que las estructuras utilizadas sean adecuadas desde el punto de vista crediticio;
- (iii) flujo de ingresos resultante de concesiones o licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, autoridades o entidades gubernamentales, o respaldados por contratos a largo plazo; o
- (iv) un nivel limitado de competencia (debido a barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales, barreras tecnológicas, etc.).

(3) el retorno esperado de la Inversión estimado por el Administrador deberá ser cuando menos equivalente a la Tasa de Retorno Preferente;

(4) tratándose de cualquier Empresa Promovida que opere un Proyecto de Infraestructura en marcha:

- (i) que dichas Empresas Promovidas tengan todos los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la operación del Proyecto de Infraestructura de que se trate, vigentes, no sujetos a condiciones de relevancia, y estén en cumplimiento con los términos relevantes del permiso, licencia, concesión o autorización de que se trate, o que a juicio del Administrador, aquellos permisos, licencias, concesiones y autorizaciones faltantes fueran factibles de obtener y/o estuvieren en proceso de obtención; y
- (ii) que muestren, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas sustentables, como por ejemplo:
  - (A) que los servicios que preste tengan una demanda relativamente inelástica

(entendiéndose por ello que la demanda no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o servicio de que se trate);

(B) que cuente con alta calidad crediticia;

(C) que el flujo de sus ingresos resulte de concesiones o licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, entidades gubernamentales, o respaldados por contratos a largo plazo; y

(D) que su actividad tenga un nivel limitado de competencia (debido a barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales, barreras tecnológicas, etc.);

(5) tratándose de Inversiones en Deuda, deberá de existir una fuente de recursos clara e identificada;

(6) tratándose de Inversiones en proyectos gubernamentales, de carácter federal, estatal o municipal, que los recursos de pago sean de procedencia estatal o federal;

(7) los accionistas o socios de la Empresa Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no sean Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice el Comité Técnico (en los términos previstos respecto de operaciones con Personas Relacionadas);

(8) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura Estabilizados, en el entendido que (a) la modificación de dicho porcentaje requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores y que (b) el Fiduciario y el Representante Común (quienes podrán solicitar información y/o certificaciones al respecto) podrán vigilar que no se superen dichos porcentajes, con base en la información que sea requerida y proporcionada por el Administrador;

(9) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos riesgos provengan de licencias, concesiones o autorizaciones de autoridades o entidades gubernamentales, federales, estatales o municipales que permitan o resulten de cobro de tarifas o cuotas directamente del público usuario;

(10) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos ingresos provengan de personas morales parte de la iniciativa privada;

(11) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en una determinada entidad federativa de México;

(12) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados dentro de un territorio comprendido por un radio de 30 (treinta) kilómetros, a menos de que se trate de proyectos en materia energética que por sus características haga inviable esta restricción;

(13) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que dependan, o estén soportados, por las mismas Garantías Reales o Personales;

(14) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura dentro del mismo sector;

(15) que la Inversión de que se trate tenga como consecuencia que por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Inversión estuviere invertido en (i) carreteras, caminos, libramientos o viaductos interurbanos o intraurbanos, (ii) plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua o plantas de distribución de agua, (iii) edificios e instalaciones para fines educativos, de servicios médicos, penitenciarios, centros de convenciones o centros culturales y (iv) servicios e instalaciones relacionados con la industria energética, y

(16) en ningún caso el Fiduciario llevará a cabo Inversiones por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que se trate de Potenciales Coinversiones realizadas de conformidad con las Cláusulas Octava y Octava Bis del presente.

(e) Los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones y únicamente podrán dispensarse por la Asamblea de



Tenedores, conforme a los términos del presente Contrato. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversión en Capital, Inversión en Activos o Inversión en Deuda sin ninguna restricción adicional distinta de la prevista en esta Cláusula Décima Séptima. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son Inversiones Minoritarias o Inversiones Mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones de mercado aplicables en ese momento. Los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación no resultan aplicables a la realización de Inversiones con recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B. Para evitar dudas, los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación se calculan exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A y sobre el Monto Máximo de la Emisión, y en ningún caso consideran o toman en cuenta los recursos derivados de la colocación Certificados Serie B ni los Montos Máximos de las Subseries.

(f) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones por conducto de los Vehículos de Inversión. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador negociará los términos y condiciones considerando lo previsto en el inciso (e) anterior. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (y, en su caso, el Coinversionista), los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información del Fideicomiso (y, en su caso, del Coinversionista), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión, y un sistema de resolución de controversias entre las partes, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima, incisos (c), (d) y (e), con una antelación suficiente para los efectos de reporte previstos en tal Cláusula.

(g) Para efectos de claridad, en el caso que sea eficaz la remoción del Administrador, conforme a los términos del Contrato de Administración, o exista una resolución de la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Primera, el Periodo de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha (salvo por montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva).

(h) El Administrador podrá determinar que cualesquier Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en la parte que le corresponda al Fiduciario, sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(i) Para cualquier Potencial Coinversión que vaya a ser fondeada o haya sido fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y Certificados Serie B de una subserie en particular, el Administrador determinará la porción de Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que deban ser pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en su porcentaje de participación en la Inversión respectiva. Los Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre también serán pagados cargo a la Cuenta de Inversiones y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en el porcentaje de participación que se esperaba tuvieren en la Inversión respectiva; en el entendido que si respecto de dicha Potencial Coinversión no se hubieren colocado Certificados Serie B, dichos Gastos de Inversión serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, serán pagados con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A. El Auditor Externo deberá de revisar anualmente la manera en la que el Administrador distribuyó la porción de los Gastos de Inversión y/o los Gastos de Desinversión conforme a la presente Cláusula Décima Séptima.

**DÉCIMA OCTAVA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.** (a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión. El Administrador evaluará la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales

Desinversiones, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión. Cuando se trate de una Desinversión equivalente o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, se deberá someter su realización a la autorización de la Asamblea de los Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión (i) en el caso que la potencial Desinversión ascienda a un monto inferior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que la Desinversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité de Inversión, y el Comité de Inversión exclusivamente y sin tener que solicitar autorización de cualquier otro órgano, resolverá, (ii) en el caso que la potencial Desinversión ascienda a un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dicha Desinversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, y (iii) en el caso que la potencial Desinversión ascienda a un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dicha Desinversión se realice de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características pueda considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores. Las autorizaciones aquí previstas también aplicarán a aquellas Inversiones en Deuda que sean objeto de quitas de principal en exceso de los porcentajes señalados.

(d) Tratándose de Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Empresas Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos de Infraestructura, entre otros) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité de Inversión del Administrador o del Comité Técnico para que dichas

Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del presente Contrato distinta de las previstas en esta Cláusula Décima Octava. Las características de dichas Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Comité de Inversión del Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Desinversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Desinversión, el beneficio monetario a cargo del Fideicomiso (y, en su caso, el Coinversionista), el régimen legal y contractual aplicable a la Desinversión, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

**DÉCIMA NOVENA. Coinversionista.** (a) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá de celebrar el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir, conjuntamente con el Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, y de manera sustancialmente simultánea, en las Inversiones, en un porcentaje de participación equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Invertido, y (ii) a desinvertir de las Inversiones de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, sujeto a lo convenido en el presente Contrato y en el Contrato de Coinversión, en el entendido que el Coinversionista deberá realizar la inversión de que se trate a través de un Vehículo de Inversión. Para evitar dudas, el porcentaje de participación del 5% (cinco por ciento) que el Coinversionista estará obligado invertir se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por (i) el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y (ii) dichos Coinversionistas; excluyendo cualquier inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

(b) El Coinversionista participará, de manera directa o a través de los Vehículos de Inversión, en las Inversiones mediante (i) su participación en el capital de los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Capital, (ii) su participación en el otorgamiento de un financiamiento a los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Deuda, o (iii) su participación en el capital de Empresas Promovidas que adquieran u operen Activos de Infraestructura o, en los Activos de Infraestructura, tratándose de Inversiones en Activos.

(c) El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, en todos los casos conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo en los casos de excepciones a dicha participación conjunta, previstos en el Contrato de Coinversión.

(d) El Contrato de Coinversión deberá de establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Activos y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones.

**VIGÉSIMA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.**

(a) Constituirán "Eventos de Incumplimiento" los siguientes eventos:

(1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;

(2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y

(3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o quiebra, o que sea disuelto, liquidado o se dé por terminado.

(b) En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, éste deberá notificarse por el Administrador al Representante Común y, posteriormente, el Representante Común convocará una Asamblea de Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado el Evento de Incumplimiento, a la cual el Administrador, el Coinversionista, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz, pero sin derecho de voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados, es decir, el 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados más 1 (uno) en circulación con derecho a voto, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores decida iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos derivados de dicha liquidación se distribuirán a dichos Tenedores y al Administrador, según tengan derecho a los mismos, en los términos del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Emisión, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Fiduciario deberá informar a Indeval con una antelación de por lo menos 3 Días Hábiles el monto y la forma las distribuciones respectivas para efecto de que dicha institución esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes en tiempo y forma. El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño únicamente en los casos que ocurra un Evento de Sustitución, salvo las excepciones previstas en la Cláusula Sexta del Contrato de

Administración; en todos los demás casos, el Administrador tendrá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño.

(e) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrá utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previas instrucciones de la Asamblea de Tenedores; hasta en tanto los Tenedores nombren a los nuevos miembros del Comité Técnico.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

Una vez que la última de las Distribuciones al amparo de un Título hubiere sido realizada por el Fiduciario a los Tenedores del Título respectivo, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para efectos de realizar el retiro del Título correspondiente a los Certificados respectivos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Asamblea de Tenedores. Derechos de los Tenedores** (a) Los Tenedores podrán reunirse en la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en esta Cláusula y en la legislación aplicable.

(1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de todas las series y subseries de Certificados Bursátiles en circulación y se regirán por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos, la LMV, la LGTOC y la legislación aplicable, en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula Vigésima Primera, se refieren a los Certificados de todas las series y subseries.

(2) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva lo antes posible, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la aprobación por parte del Representante Común, y adicionalmente del Administrador, cuando este último hubiere solicitado la convocatoria respectiva, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevara a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio social del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(3) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplaze, por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores se considerarán que se abstienen de emitir su voto, por lo que no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en la presente Cláusula y en el presente Contrato, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente numeral y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los



Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la legislación aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores.

(4) Para efectos del párrafo inmediato anterior, el Representante Común deberá emitir la convocatoria dentro de los 10 Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes o del Administrador, deberá emitir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. En todo caso, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, con al menos 10(diez) días naturales de anticipación a cualquier Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (7) y (8) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que trate cualquier asunto de cualquier naturaleza e incluyendo sin limitar, (i) a petición del Administrador, la aprobación de cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico, o cualquier tercero, (ii) aprobar cualquier operación con Personas Relacionadas o que implique un conflicto de interés por un monto que sea equivalente o mayor al 10% (diez por ciento) del monto del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola; (iii) a petición del Administrador, aprobar la sustitución de cualquier Funcionario Clave, (iv)

aprobar el precio de enajenación de una o más de las Inversiones al Administrador (o a un tercero designado por el Administrador), en el caso de remoción sin causa del Administrador, en términos de lo previsto por el Contrato de Administración y (v) aprobar cualquier Desinversión que por su monto deba ser aprobada por este órgano; se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados es decir el 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados en circulación con derecho a voto más 1 (uno) para que haya quórum y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva y serán válidas respecto de todos los Tenedores, incluyendo los ausentes o disidentes. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (7)(i) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en los subincisos (7)(ii), (7)(iii), (7)(iv), (7)(v) y (7)(vi) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de las Asambleas de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúnan para tratar el punto descrito en el subinciso (8)(ii) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 80% (ochenta por ciento) para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de las Asambleas de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (8)(i), (8)(iii), (8)(iv), y (8)(v) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (8)(vi) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) para que haya quórum.

(7) Salvo por lo previsto en el subinciso (7)(i) y (7)(vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen

por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción con causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (ii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento Final. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
- (iii) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso y, a propuesta del Administrador, aprobar cualquier modificación a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.
- (iv) la terminación de la vigencia del Período de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración;
- (v) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato, el Contrato de Administración, que requieran la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate, salvo que se tratare de la modificación

de los términos de únicamente una serie o subserie particular de Certificados, en cuyo caso, deberá ser aprobada *mutatis mutandis* mediante Asamblea Especial de Tenedores; y

- (vi) con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, aprobar la revocación del Representante Común y el nombramiento, a propuesta del Administrador, del nuevo Representante Común, en el entendido que los Tenedores podrán designar a un representante común sustituto distinto al que haya propuesto el Administrador si así lo consideran conveniente conforme a los términos del presente Contrato.

Se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la primer Llamada de Capital, en el entendido de que en caso contrario, no se podrá ampliar el monto máximo de la emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital. En ningún caso se entenderá que la Emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión.

(8) Salvo por lo previsto en el subinciso (8)(ii) y (vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) la modificación de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (g) o (h);
- (ii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (iii) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso

relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados sean pagaderos o pagados;

- (iv) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (e);
- (v) aprobar una modificación al presente subinciso (8), del inciso (a), de la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato; y
- (vi) se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

(9) Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar (i) las potenciales Inversiones y Desinversiones que pretendan realizarse exclusivamente cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (calculando el monto de dichas potenciales Inversiones y Desinversiones exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A) y en la medida en que ello se encuentre permitido por los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, incluyendo, de ser el caso, para autorizar al Fiduciario a obligarse solidariamente u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualquier Empresa Promovida, en el entendido que ese porcentaje será determinado considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) la contratación de productos financieros derivados en términos de este Contrato de Fideicomiso cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión. Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital correspondiente a los Certificados Serie A cuando el Monto Adicional Requerido represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(10) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común, en el domicilio que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación aplicable.

(11) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, así como copia de la información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores; los Tenedores tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del Tenedor de que se trate, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho de solicitar y recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, cuando este último se lo requiera.

(12) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados con derecho de voto en dicha asamblea, sin distinción de serie o subserie, que se encuentre en circulación, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Los Tenedores tendrán derecho a 1 (un) voto por cada Certificado del que sean titulares, en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie tendrán derecho de voto en todas las Asambleas de Tenedores.

(13) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, a través de uno de sus representantes. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean

titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(14) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido que el Representante Común con la información que le sea entregada para tales efectos estará obligado a verificar la tenencia de Certificados Bursátiles de cada Tenedor.

(15) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución y en cualquier caso, se presente la demanda dentro de los 15 (quince) días siguientes a la adopción de las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(16) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, y a su vez,

el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) Los Tenedores podrán celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato y en los Certificados, y las que le otorgue la legislación aplicable.

(e) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en (5) cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(f) El cómputo de los quórum de aprobación de las resoluciones adoptadas dentro de las Asambleas de Tenedores tomará en cuenta en su cómputo únicamente a los Tenedores presentes en dicha asamblea.

(g) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(h) Los Tenedores de cualesquier serie o subserie de Certificados podrán reunirse en una Asamblea Especial de Tenedores de la serie o subserie que corresponda, para tratar asuntos que únicamente afecten o repercuta a dichos Tenedores, incluyendo sin limitar la modificación al Monto Máximo de la Subserie, la



modificación a la fecha de vencimiento de la emisión respectiva, así como la modificación a los términos y condiciones de los Certificados de la serie o subserie respectiva (siempre que no se encuentren asignados específicamente a la competencia de la Asamblea de Tenedores en términos del presente Contrato) para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos de los Tenedores y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinarán respecto del total de Certificados de la serie o subserie que correspondan en circulación con derecho a voto. Dichas Asambleas Especiales representarán al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o de la subserie respectiva, y se regirán por las disposiciones contenidas en el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Comité Técnico.** (a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico"), que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) Cada 10% (diez por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación y que tengan los Tenedores en lo individual o en su conjunto, tendrá el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de, 1 (un) miembro propietario y sus suplentes en el Comité Técnico, en el entendido que dicho derecho pertenecerá a cada uno de los inversionistas o conjunto de inversionistas que cuenten con dicho porcentaje de Certificados. Dicha designación podrá ser mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, en la medida que no se trate de la designación de un Miembro Independiente, en cuyo caso se requerirá la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos de este Contrato. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega

de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador); y

(2) el Administrador tendrá el derecho de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico restantes de los referidos en el subinciso (1) anterior, y también tendrá el derecho de revocar el nombramiento de aquellos miembros que él mismo haya nombrado y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

(3) Siempre y cuando no hubiesen sido nombrados el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquéllos Tenedores que en términos del presente Contrato no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho podrán, en su conjunto, proponer a la Asamblea de Tenedores a un candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, en cuyo caso el Administrador estará facultado por su parte para también proponer a uno o más candidatos para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, de modo que de entre los candidatos que así sean propuestos la Asamblea de Tenedores nombre un Miembro Independiente de dicho Comité Técnico.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, en el entendido que será la Asamblea de Tenedores quien calificará la independencia de los mismos respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador o aquellos que representen un conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que algún miembro del Comité Técnico no cumple con los requisitos para ser considerado Miembro Independiente, deberá exponer los motivos que condujeron a dicha determinación. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tales en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación, mientras funjan como miembros del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, a más tardar en dicha fecha de nombramiento, cada miembro designado como Miembro Independiente deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, una certificación suscrita por dicha persona física, en la que declare que cumple con los requisitos para ser considerado un Miembro Independiente conforme a lo previsto en el presente Contrato, anexando copia simple de su identificación oficial vigente. En caso que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro podrá dejar de ser miembro del Comité Técnico, pero en cualquier caso se deberá nombrar a un nuevo miembro propietario (incluyendo suplentes) en su sustitución, de ser necesario, para mantener el mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de Miembros Independientes. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico.

Por cada miembro del Comité Técnico podrá haber uno o más suplentes, los cuales deberán tener el mismo carácter de miembro propietario de que se trate, en el entendido que cualquiera de dichos suplentes, pero sólo 1 (uno) de ellos, podrá actuar en sustitución y en los casos de ausencia del miembro propietario de que se trate.

Dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual deberá nombrar a los miembros del Comité Técnico en términos de la presente Cláusula.

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a estar presentes en las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en el entendido que, en ningún caso, el Fiduciario ni el Representante Común podrán ser designados como miembros, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que se considere conveniente.

(e) Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior y el Administrador nombrarán, revocarán y sustituirán a los miembros del Comité Técnico en la Asamblea de Tenedores si se trata de un Miembro Independiente, de no tratarse de un Miembro Independiente, notificarán al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con esta Cláusula y la designación de los miembros que corresponda (incluyendo a su suplente o suplentes), surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de que se trate por el Fiduciario, anexando copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido de que siempre deberá guardarse la proporción de Miembros Independientes establecida en este Contrato. Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación por escrito dada al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y dicha revocación o sustitución, en su caso, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se conviene en el inciso (f) siguiente). También podrán ser destituidos cuando se revoque el nombramiento de la totalidad de los

miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores (incluyendo los que hubieren sido designados por el Administrador), conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a)(8)(v), en cuyo caso los miembros del Comité Técnico sustituidos, no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la destitución. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico, resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberá hacer una nueva designación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(f) De manera inicial, el Comité Técnico se integrará por las personas físicas que se listan en el Anexo 1 del presente Contrato, junto con copia simple de su identificación oficial vigente. En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de uno o varios miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente notificando al Fiduciario de dicho cambio y entregarle copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

(g) Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se conviene en esta Cláusula y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario evidencia de los Certificados de los que dicho Tenedor sea propietario y una comunicación por escrito que contenga el nombre de la persona física que tenga la intención de nombrar como miembro del Comité Técnico.

(h) En caso de que un Tenedor o conjunto de Tenedores llegue a ser titular de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o conjunto de Tenedores podrán nombrar un miembro del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Segunda inciso (b)(2).

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula.

(l) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que los Tenedores, el Administrador o la Asamblea de Tenedores (en el caso previsto en el inciso (b), sub-inciso (3) de la Cláusula Vigésima Segunda) que los hubiere nombrado, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, si fue la Asamblea de Tenedores quien hizo dicho nombramiento.

(m) De conformidad con la Circular de Emisoras, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los miembros correspondientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios podrán contemplar que los miembros del Comité Técnico ejerzan su derecho de voto en el mismo sentido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

(n) Salvo que se trate de información que deba revelarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico, por la mera aceptación de su cargo, tendrán las obligaciones de confidencialidad contempladas en el presente Contrato. En caso de tener conocimiento de información privilegiada, los miembros del Comité Técnico de que se trate, deberán observar lo dispuesto por la LMV y por las disposiciones emitidas o que se emitan al amparo de la misma.

(o) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, y sea convocado de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(p) Salvo por lo previsto en el inciso (r) siguiente, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos, deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes. En caso de que una sesión del Comité Técnico no

pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quorum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria, indicando dicha circunstancia y en tal caso, las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros propietarios o suplentes presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)). Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(q) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso, no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(r) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos, (z)(3), (z)(5), (z)(6), (z)(7), (z)(8), (z)(9), (z)(10), (z)(11), (z)(14), (z)(15), (z)(16), (z)(17), (z)(18), (z)(19) pero en este caso, sólo si se trata de Daños causados por el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas, (z)(20), (z)(21), (z)(22), y z(23) de esta Cláusula, y a la objeción respecto de la extensión por el Administrador del Periodo de Inversión (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores y los Miembros Independientes (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus respectivos suplentes, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes que se encuentren presentes, en el entendido que, los términos en materia de instalación y mayorías requeridas sólo serán aplicables a las sesiones donde deban votar únicamente los Miembros Independientes la resolución para extender el Periodo de Inversión a petición del Administrador.

(s) El secretario designado por el Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y

deberá enviar copia de los mismos al Fiduciario y al Representante Común.

(t) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, a través de centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, sesiones que podrán ser grabadas. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(u) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(v) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea en el mismo sentido que la determinación del Comité Técnico respecto de algún asunto sometido a su consideración, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través EMISNET.

(w) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y el Administrador podrán solicitar al secretario que convoque una sesión del Comité Técnico cuando lo consideren pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar, brevemente, los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. En caso que el secretario del Comité Técnico no emita la convocatoria correspondiente conforme a este inciso (w), cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Técnico podrán convocar directamente a sesión del Comité Técnico de que se trate.

(x) A discreción del secretario, o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (w) anterior (o cuando tengan derecho a hacerlo 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el secretario, o dichos 2 (dos) miembros, convocarán a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros (propietarios y suplentes), al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, mediante notificación personal o por cualquier otro medio que deje constancia, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se llevará a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.

(y) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico remita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(z) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) aprobar la realización de potenciales Inversiones o Desinversiones con un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (calculando el monto de dichas potenciales Inversiones y Desinversiones exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A) así como autorizar al Fiduciario a obligarse solidariamente y otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualquier Empresa Promovida con un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dichos porcentajes serán calculados con independencia de que las operaciones que conformen dicha potencial Inversión o Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Inversión o Desinversión;

(2) emitir cualquier Negativa de Inversión o emitir la Aprobación de Inversión respectiva, en el entendido que, en caso que el Comité Técnico no resuelva dicha Negativa de Inversión o Aprobación de Inversión en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, debido a que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que se emitió una Negativa de Inversión, en el entendido de que en caso de que no se haya aprobado la resolución por ausencia de quórum, deberá emitirse una segunda o posterior convocatoria en términos de lo establecido en esta Cláusula Vigésimo Segunda (2)(p);

(3) aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión o las Empresas Promovidas con el Fideicomitente, Personas Relacionadas del Fideicomitente, cualquier Afiliada del Fideicomitente, o Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente o cualquier Afiliada del Fideicomitente así como el Administrador o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, que representen un conflicto de interés, mismas que, a su vez, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores o por el Comité Técnico dependiendo del porcentaje que las mismas representen del Monto Máximo de la Emisión.

(4) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades en términos de lo previsto en el Contrato de Administración;

(5) aprobar la participación, en calidad de coinversionista, de cualquier tercero;



(6) aprobar (i) aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos), salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato, los cuales no requerirán de aprobación alguna, y (ii) el reembolso al Administrador de aquellos Gastos de Emisiones que no hubiesen sido divulgados como tales en el prospecto de colocación definitivo relativo a la oferta pública de los Certificados Bursátiles;

(7) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo;

(8) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente;

(9) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir, apoyar o asesorar, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y gastos o costos de dichos asesores, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores;

(10) aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores;

(11) aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida;

(12) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados por un monto que represente un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera, tasas de interés y otros riesgos relevantes derivados de Inversiones y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados nuevamente por el Comité Técnico al amparo de este inciso, y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o

"F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora;

(13) aprobar la adquisición de Certificados prevista en las Cláusulas Octava, inciso (13), y Trigésima Sexta del presente Fideicomiso;

(14) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate uno o varios pasivos así como el otorgamiento de Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o las Empresas Promovidas, por un monto que exceda del 5% (cinco por ciento) pero no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, siempre que dichas contrataciones de pasivos se encuentren asociadas a Inversiones o Desinversiones, en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, las características de los pasivos contratados y de las Garantías Reales o Personales otorgadas por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico. El monto total de dichos pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrá representar, salvo que así lo autorice la Asamblea de Tenedores, más del 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(15) a propuesta del Administrador, aprobar la remoción del Fiduciario o la designación del nuevo Fiduciario;

(16) supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato;

(17) elegir para efectos de la determinación del Valor de Mercado de cualquiera de las Inversiones, a un banco de inversión de reconocido prestigio;

(18) a propuesta del Administrador, aprobar la realización de potenciales Inversiones que constituyan la reinversión de los recursos señalados en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

(19) determinar, para efectos de la Cláusula Vigésima Novena de este Contrato, si los Daños causados por una Persona Cubierta son consecuencia de una Conducta Inhabilitadora;

(20) resolver las controversias que se presenten entre el Coinversionista y el Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Coinversión;

(21) sin perjuicio de las facultades del Representante Común, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Administración;

(22) autorizar el pago de las indemnizaciones que el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso,

(23) resolver sobre la contratación del crédito que pueda, a su discreción, otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del presente, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente;

(24) solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, cuando estime que exista algún asunto que deba ser sometido a su consideración y

(25) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Emisión, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores.

Asimismo, el Comité Técnico deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

Se entenderá que las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión han sido aprobados por el Comité Técnico.

**VIGÉSIMA TERCERA. Representante Común.** (a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y de la suscripción de cada título que represente los Certificados, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones que se convienen en el presente Contrato.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, en la Circular de Emisoras y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas incluidas en el Artículo 68 de la LMV, el artículo 68 de la Circular de Emisoras, con las precisiones, aclaraciones y limitaciones establecidas en los Títulos correspondientes y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás Documentos de

la Emisión de los que sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de los Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente;

(2) verificar la constitución del Fideicomiso;

(3) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(4) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales cuando la legislación aplicable o los términos del Título respectivo y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(5) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(6) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título de los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;

(7) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(8) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(9) firmar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles y los Documentos de la Emisión en los que sea parte, incluyendo los Convenios de la Línea de Suscripción que le instruya el Administrador;

(10) de conformidad con el inciso (d) siguiente, solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(11) proporcionar a cualquier Tenedor (a su costa) copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(12) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(13) el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en una Asamblea de Tenedores o en una Asamblea Especial de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones referidas en el inciso (c) anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida por escrito, en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente establezca, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, proyecciones financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(e) El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá

realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(f) En caso que el Representante Común no reciba la información en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación a través de EMISNET del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(g) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(h) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, o éstas podrán solicitar que se contrate, con cargo a la Reserva de Asesoría o a la Cuenta de Reserva Serie B, según sea el caso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en las disposiciones legales aplicables, en el entendido, que en caso que dicha contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, los gastos serán divididos y

pagados a prorrata entre las series y subseries de Certificados existentes con cargo a las cuentas anteriormente citadas. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no aprueban dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, contratar con cargo a la reserva de asesoría de la serie o subserie que corresponda y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(i) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la



viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

(j) De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del proveedor de precios, del contador del fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(k) El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(l) Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(m) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(n) El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios y bajo los términos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "3". Los honorarios del Representante Común serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(o) Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para, o en su defecto el Fideicomitente se obliga a, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

**VIGÉSIMA CUARTA. Administración de un Vehículo de Inversión y las Empresas Promovidas.** (a) El Fideicomiso realizará las Inversiones a través de los Vehículos de Inversión.

b) El Fiduciario deberá en cumplimiento de las instrucciones del Administrador de observar las reglas previstas en esta Cláusula respecto de la constitución y mantenimiento en el Patrimonio del Fideicomiso de un Vehículo de Inversión y las Empresas Promovidas.

(c) El Fideicomiso podrá ser titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, así como cualquier préstamo o derecho de crédito en contra de dichos Vehículos de Inversión.

(d) El Administrador instruirá al Fiduciario para que otorgue, a las Personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarios para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios o comparecer ante el fiduciario o cualquier tercero relacionado con los Vehículos de Inversión, para ejercer los derechos económicos y corporativos. Para estos efectos, el Administrador, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en la que dicha asamblea vaya a llevarse a cabo, entregará al Fiduciario una solicitud para la expedición de un poder o carta poder suficiente para comparecer a dicha asamblea, la cual deberá contener por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día de la misma, el nombre de las personas a favor de las cuales deberá expedirse el poder o carta poder y la forma en que se deberán votar, todos y cada uno de los puntos del orden del día, y el Fiduciario deberá entregar inmediatamente, pero en todo caso a más tardar al

segundo Día Hábil posterior a la fecha de recepción de la solicitud mencionada, el poder o carta poder respectivo. Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados convienen en que el Fiduciario no será responsable por los actos que realicen o los votos, en el sentido que sean, que emitan las personas a las que el Fiduciario les otorgue poderes de conformidad con esta sección. No podrá entablarse ninguna acción en contra del Fiduciario cuando éste ejerza los derechos de voto en los términos antes mencionados. El o los apoderado(s), estarán obligados a rendir cuentas al Fiduciario, por escrito anexando copia simple de las asambleas, según sea el caso, a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a dichas asambleas. El Fiduciario no será responsable por no recibir instrucción para la expedición o que dicha instrucción no se presente con oportunidad.

(e) El Administrador instruirá al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, comités técnicos o cualquier otro órgano corporativo de un Vehículo de Inversión a aquellas Personas que señale el Administrador.

(f) El Administrador, en ejercicio de los poderes y facultades contenidos en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Emisión, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier acto, operación o evento relacionado con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho relativo a los Vehículos de Inversión, en el entendido que dichos poderes y facultades se entenderán limitados en aquellos casos en los que para el ejercicio de dichos poderes y facultades, se requiera la resolución favorable del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

(g) El Administrador se obliga a ejercer las facultades convenidas en la presente Cláusula, de manera consistente con las disposiciones contenidas en el presente Contrato y con cualesquiera resoluciones adoptadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. El ejercicio de las facultades previstas en esta Cláusula, de ninguna manera podrá resultar en un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o la legislación aplicable.

(h) Adicionalmente a lo convenido en la presente Cláusula, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

**VIGÉSIMA QUINTA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.** (a) En el caso que el Administrador tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por, o de un conflicto de interés entre, el Fideicomiso, un Vehículo de Inversión o cualquiera de las Empresas Promovidas, con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador, la aprobación de la celebración de dicha operación, o la resolución del conflicto de interés de que se trate, deberá ser tratado como un Asunto Reservado y, como tal, sometido a la aprobación del Comité Técnico conforme a lo convenido en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (r) de este Contrato de Fideicomiso, salvo cuando el monto de dicha operación exceda el 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso corresponderá a la Asamblea de Tenedores resolver lo conducente.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico y por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador, un Vehículo de Inversión o cualquier Empresa Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, según los criterios que determine el Comité Técnico, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que el Administrador y las Afiliadas del Administrador participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, la realización inversiones, la administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, BlackRock y sus Afiliadas participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas.

**VIGÉSIMA SEXTA. Oportunidades de Inversión.** (a) El Administrador se obliga frente al Fiduciario a no, y respecto a sus Afiliadas y funcionarios se obliga a hacer que los mismos no puedan, invertir, directa o indirectamente, y a no recomendar a terceros que inviertan, en proyectos similares a las Inversiones (entendiéndose para efectos de esta Cláusula Vigésima Sexta como "similares", exclusivamente Proyectos de Infraestructura). Dicha prohibición no será aplicable a las inversiones o a las recomendaciones de inversión a terceros, según sea el caso, en el caso que (1) se haya sustituido al Administrador, (2) los proyectos respectivos hayan sido (i) rechazados por el Comité Técnico en los términos del presente Contrato, o (ii) rechazados por la Asamblea de Tenedores (según corresponda), (3) el Periodo de Inversión haya expirado, (4) se trate de inversiones en valores que coticen en cualquier mercado o bolsa de valores, incluyendo valores emitidos por emisores que participen en Proyectos de Infraestructura, (5) las inversiones sean en instrumentos financieros derivados con

propósito de cobertura, (6) se trate de inversiones que individual o conjuntamente (en el caso de operaciones sucesivas que constituyan una misma operación) sean menores a \$100,000,000 (cien millones de Pesos), (7) se trate de inversiones cuya finalidad no sea principalmente de lucro, (8) los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes hayan dispensado dicha restricción, en los términos del presente Contrato, (9) se trate de inversiones en proyectos fuera del territorio de México, (10) consistan en inversiones en cualesquiera fondos de capital privado en los que no participen activamente como administradores o de otra manera, (11) aquellas inversiones que a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A hayan sido o estén siendo analizadas por el Administrador, sus Afiliadas o funcionarios para una posible inversión por parte del fiduciario emisor de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "ICUADCK 10", en el entendido que en los casos de inversiones rechazadas conforme a lo previsto por el subinciso (2) anterior, el Administrador o sus Afiliadas o funcionarios, tendrán el derecho de realizar las respectivas inversiones en términos no más favorables que los que se hubieran presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores). Asimismo, la prohibición contenida en este inciso terminará, (i) respecto de proyectos similares a las Inversiones Estabilizadas, en el momento en que el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones Estabilizadas respecto del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones Estabilizadas, y respecto de (ii) proyectos similares a las Inversiones No Estabilizadas, en el momento en que el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones No Estabilizadas respecto del 85% (ochenta y cinco por ciento) Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones Estabilizadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava Bis del presente, la prohibición contenida en este párrafo respecto de proyectos similares a las Inversiones no será aplicable en relación con los Certificados Serie B o las Inversiones realizadas con recursos derivados de dichos Certificados Serie B.

(b) Conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior, los ejecutivos del Administrador podrán participar directa o indirectamente en proyectos similares a las Inversiones, en la medida en que hayan otorgado al Fideicomiso el derecho de participar en dicha potencial Inversión y la misma haya sido rechazada o se haya obtenido la dispensa a las restricciones respectivas en los términos del inciso (a) anterior.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones de Reportar.** (a) Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará un auditor externo sustituto, de entre los candidatos a Auditor Externo propuestos por el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, con base en una resolución aprobada mediante el

voto favorable de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que, a juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes; lo anterior en el entendido que, la independencia del Valuador Independiente será calificada por el Comité Técnico, en términos de lo establecido en el presente inciso. Posteriormente, en caso que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al valuador independiente sustituto, de entre los candidatos a Valuador Independiente propuestos por el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, con base en una resolución aprobada mediante el voto favorable de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

(c) El Fiduciario deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas conforme a la legislación aplicable, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, la información necesaria para la preparación de dichos estados financieros, deberá entregarse por el Administrador al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que deba presentarse o en las fechas que se convengan, pero en todo caso el tiempo suficiente para que la firma contable pueda preparar los reportes con oportunidad.

Para esta labor el Fiduciario contratará a la firma contable que el Administrador señale, y los costos de estos servicios serán liquidados como parte de los Gastos de Mantenimiento.

(d) El Fiduciario deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, aquellos reportes periódicos y eventos relevantes que se requiera, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que el Fiduciario preparará dicha información con base en la información que le proporcione el Administrador, salvo que se trate de información financiera preparada por terceros, en cuyo caso el Administrador le hará llegar dicha información para que cumpla con sus obligaciones legales y de divulgación.

(e) El Fiduciario deberá de gestionar y divulgar, en la medida necesaria o requerida por las disposiciones aplicables, incluyendo la Circular de Emisoras, las valuaciones que deban ser realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones, incluyendo y considerando a los Vehículos de Inversión, las Empresas Promovidas, los Activos de Infraestructura y las Inversiones en Deuda, mismas que deberán realizarse trimestralmente. El Fiduciario deberá solicitar al

Valuador Independiente una valuación cuando haya un cambio relevante en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con las prácticas de valuación generalmente aceptadas, empleando metodologías conforme a estándares internacionales tales como flujo de caja descontado, transacciones comparables y empresas o activos comparables.

(f) El Fiduciario entregará una copia de la información descrita en los incisos anteriores de esta Cláusula al Representante Común, independientemente de que dicha información sea entregada a la CNBV y a la BMV o enviada por EMISNET, en su caso.

(g) El Fiduciario proporcionará a la BMV la información a que se refiere la Regla 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto, del Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que la sustituya, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona que para tales efectos designe por escrito, en observancia a lo dispuesto en la disposición 4.0005.00, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que la sustituya, así como su consentimiento por escrito para que, en caso de incumplir con dicha obligación, se le impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que lo sustituya.

(h) El Representante Común y el Comité Técnico supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula, incluyendo aquellas que se relacionen con el reportar información.

(i) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que la aplicación, por parte del Fiduciario, de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo la aplicación de recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato), se haya realizado conforme a las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión pagados o reembolsados por el Fiduciario, por los Vehículos de Inversión o por cualquier Empresa Promovida, coincidan con los conceptos que se comprenden en, y se permiten de conformidad con, la definición de los términos Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión contenidas en el presente Contrato, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones preparado por el Administrador sean consistentes con las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión; y

(5) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que el acreditamiento y/o pago del impuesto al valor agregado correspondiente realizado por el Fideicomiso, se haya realizado de conformidad con la legislación aplicable y entregar al Fiduciario con copia al Administrador, un reporte dirigido al Fiduciario que evidencie los resultados de dicha revisión.

(6) revisar anualmente la manera en la que el Administrador distribuyó la porción de los Gastos de Inversión y/o los Gastos de Desinversión conforme a la Cláusula Décima Séptima.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del presente inciso (i), que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto, Distribución o devolución realizada en el periodo auditado, para dar cumplimiento a lo previsto por el presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar si debe realizarse dicha reclasificación o ajuste y, en su caso, la forma de realizarla.

(j) El Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a más tardar dentro de los veinte (20) Días Hábles siguientes a la fecha en que cualquiera de ellos lo solicite, un reporte que incluirá, respecto del último trimestre calendario, los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y devoluciones realizadas, y las Comisiones del Administrador pagadas.



(k) El Administrador deberá entregar a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud presentada, aquella información que de forma razonable, le sea solicitada en relación con las Inversiones realizadas, a efecto de que los Miembros Independientes del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o cualquier asesor o especialista designado por ellos en los términos de este Contrato, pueda verificar los términos conforme a los cuales se haya realizado cualquier Inversión, en el entendido que esta solicitud sólo tendrá lugar (i) si el solicitante demostrare que la información presentada por el Administrador en términos de este Contrato y de las disposiciones aplicables es insuficiente, incorrecta o se ha omitido, y (ii) si el solicitante demostrare que existen causas justificadas para considerar que la Inversión se hizo o mantiene en términos que contravienen lo dispuesto por el presente Contrato y (iii) si el derecho resultante de esta disposición, no se invoca más de dos (2) veces, en conjunto, durante cualquier y cada uno de los ejercicios sociales que transcurran hasta la Fecha de Vencimiento Final.

(l) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, en caso de que cualquiera de ellos se lo solicite, aquella información de soporte que el Administrador tenga respecto de los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y devoluciones realizadas y las Comisiones del Administrador pagadas dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. En el caso que la información que sea solicitada no esté disponible en el momento de la solicitud, pero que el Administrador determine que su preparación es posible, a un costo razonable, el Administrador contará con un plazo adicional de quince (15) Días Hábiles para preparar y entregar dicha información. En el caso que la información solicitada no esté disponible y no pueda ser preparada, a juicio razonable del Administrador, el Administrador lo notificará al solicitante por escrito y no tendrá obligaciones adicionales.

(m) El Administrador deberá auxiliar al Fiduciario, en la medida prevista en el presente Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en esta Cláusula. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que razonablemente requieran para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados para proporcionar dicha información o documentación, por alguna obligación prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

(n) El Administrador preparará y entregará al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones

**VIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.** (a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente, así como de cualquier sustituto o asesor que le auxilie, de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en los casos aplicables, conforme lo resuelva el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según corresponda.

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador y/o de la Asamblea de Tenedores, en su caso.

(c) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier solicitud por parte del Administrador y del Representante Común, aquella información relativa a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(d) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. En el caso de que las Cuentas del Fideicomiso estén en una institución bancaria distinta a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, los estados de cuenta serán entregados en cuanto sean recibidos por el Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de cualquier error en dichos documentos que provenga de información entregada por terceras personas.

(e) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que el Administrador o el Representante Común le solicite para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, pudiendo, de ser necesario, contratar a terceros para producir la información necesaria, lo que hará con previa aprobación del Administrador.

(f) La información referida en los incisos (c) a (e) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico.

(g) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

(h) El Fiduciario podrá verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y, en su caso, del Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera (en la medida que sea aplicable).

**VIGÉSIMA NOVENA. Indemnizaciones.** (a) El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, (exclusivamente con, y hasta por la totalidad de los, bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza (en conjunto, las "Reclamaciones"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo la colocación, mediante oferta pública, de los Certificados Bursátiles), o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato o relacionados con el cumplimiento de sus fines, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, como acuerdos o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil, mercantil, penal o de cualquier otra naturaleza (todas las Reclamaciones, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula, son referidas conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que el Comité Técnico haya determinado que dichos Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo, arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para efectos de claridad, las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados convienen que (i) las Reclamaciones entre los empleados,

representantes, consejeros y funcionarios del Administrador y sus Afiliadas que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador, no serán consideradas como Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización convenidas en esta Cláusula, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso respecto de la veracidad y de si es completa cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión, en el caso que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información.

(b) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta, por virtud de la defensa o acuerdo respecto de cualquier Reclamación que resulte en un derecho de indemnización a su favor de conformidad con este Contrato, podrán ser pagados a dicha Persona Cubierta por parte del Fiduciario del Fideicomiso (utilizando fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso), previa instrucción que para tales efectos reciba del Administrador y/o del Comité Técnico, antes de que el órgano jurisdiccional competente emita la resolución final de la Reclamación, siempre y cuando la Persona Cubierta otorgue garantía suficiente para asegurar la restitución de dicha cantidad, en caso de que dicho órgano jurisdiccional determine que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula, las sentencias judiciales dictadas en contra del Fideicomiso y del Administrador respecto de las cuales el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertos primero con el Patrimonio del Fideicomiso antes de que el Administrador deba cubrirlos con recursos propios.

(c) Inmediatamente después, pero en ningún caso posteriormente a 3 (tres) Días Hábiles después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, si esa Persona tiene la intención de solicitar al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento conforme a esta Cláusula Vigésima Novena, en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo convenido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso pierda el ejercicio de sus derechos por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de derechos del Fideicomiso frente a dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, con los

abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo, salvo que existiere un conflicto de interés, caso en el cual la Persona Cubierta podrá contratar y mantener sus propios abogados. El Fideicomiso no consentirá a una sentencia o resolución o a un acuerdo, arreglo o compromiso respecto de dicho Procedimiento, que no incluya como parte de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación incondicional por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

(d) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán en vigor y para beneficio de cada una de las Personas Cubiertas, sin importar si dicha Persona Cubierta continúa o no empleada, en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato o la terminación de este Contrato pero en cualquier caso, solo hasta por el periodo de prescripción de la acción para ejercer el derecho a ser indemnizada y hasta en la medida del Patrimonio del Fideicomiso. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Cubiertas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(e) En caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituyan reservas, por montos razonables, u otras cuentas para cumplir con las obligaciones del Fiduciario conforme a esta Cláusula.

(f) El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato, será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de las disposiciones de cualquier Documento de la Emisión o al amparo de la legislación aplicable, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

(g) Antes que el Fiduciario realice pagos de conformidad con esta Cláusula con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, realizará esfuerzos comerciales para obtener los fondos necesarios de aquellas Personas que asuman obligaciones conforme a pólizas de seguros, fianzas o convenios de indemnización, así como de las Empresas Promovidas, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones de indemnización de conformidad con

esta Cláusula. No obstante lo anterior, lo dispuesto en esta Cláusula no prohibirá o limitará a que el Administrador instruya al Fiduciario la realización de dichos pagos, si el Administrador determina, a su entera discreción, que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas Personas de manera oportuna, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso.

**TRIGÉSIMA. Facultades del Fiduciario.** (a) El Fiduciario tendrá todas las facultades que se requieran para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC, y todas las facultades necesarias o que se consideren necesarias conforme al presente Contrato o a la legislación aplicable, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizado para dichos efectos y como un buen padre de familia.

(b) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

(c) El Fiduciario tendrá respecto del Patrimonio del Fideicomiso y de sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir títulos de créditos, incluyendo la facultad para recibir y realizar pagos, otorgar recibos y otorgar todo tipo de poderes especiales para lograr el cumplimiento de los fines del fideicomiso constituido conforme al presente Contrato, de conformidad con la legislación aplicable.

(d) El Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno que contravenga los términos del presente Contrato o que contravenga la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad del Fiduciario.** (a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso, cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a lo dispuesto en este Contrato y en la legislación aplicable, usando los estándares más altos aplicables a fiduciarios de acuerdo a legislación mexicana, conviene en no tomar acciones u omitir la realización de acciones, que resultarían en el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, y conviene, cuando sea aplicable, actuar conforme a las instrucciones de la parte que corresponda.

(b) El Fiduciario no será responsable, ni asume obligación o responsabilidad alguna, excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (3) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y (4) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo. El Fiduciario no será responsable de:

(1) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos del presente Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines del presente Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme al presente Contrato;

(2) actos u omisiones de las demás partes del presente Contrato, o de terceros o autoridades, que puedan impedir, o dificultar o tener efecto respecto de, el cumplimiento de los fines del presente Contrato;

(3) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato, como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(4) la falsedad de cualquier declaración hecha en el presente Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con el presente Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme al presente Contrato.

(d) Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Auditor Externo, el Valuador Independiente, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(e) Conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.** (a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o con los Documentos de la Emisión, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) A más tardar dos Días Hábiles siguientes a que reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador designará a una o más Personas para que de forma individual o mancomunado realicen lo actos razonablemente necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso, y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados, e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general para pleitos y cobranzas o especial, conforme a los términos o condiciones que señale el Administrador o, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para hacerlo en términos del Contrato de Administración o, en su caso, no haya designado Persona(s) alguna(s) en el plazo establecido en el presente inciso (b), será el Representante Común el encargado de llevar a cabo dicha designación en términos de lo previsto en la presente cláusula.

En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a las Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores, y sea posible que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o en los casos urgentes, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo, otorgará los poderes que se requieran a las Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las



instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula ni por el pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, determinado mediante sentencia definitiva.

En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, determinado mediante sentencia definitiva. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario determinado mediante sentencia definitiva, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario.

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se convenga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, dando aviso al Administrador y al Representante Común.

(f) Cada una de las partes del presente Contrato se obliga a notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento y que pudiere considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia; en el entendido, que el Fiduciario deberá informar dicha circunstancia al Representante Común tan pronto sea posible, pero a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, debiendo el Representante Común solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato, a efecto de notificar a los Tenedores de dicha situación y

que dicha Asamblea de Tenedores determine lo conducente conforme al siguiente inciso.

(g) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común instruirá al Fiduciario a otorgar dichos poderes, sin responsabilidad para el Representante Común, en la medida que este último hubiere actuado de forma razonable; en el entendido, que el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, que se haga del conocimiento de los Tenedores dicha situación tan pronto como sea posible, a través de la publicación de un "evento relevante".

**TRIGÉSIMA TERCERA. Acceso; Información.** (a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito con 10 días hábiles de anticipación, a cualquier representante autorizado del Administrador o del Comité Técnico (y del Representante Común en caso de un Evento de Incumplimiento o en cualquier otro caso en que el Representante Común tenga derecho conforme al presente Contrato), durante días y horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos libros y registros y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan, la confidencialidad respecto de dichos libros y registros, salvo que la revelación de dicha información sea requerida por ley, salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la revelación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato o la legislación aplicable y salvo que la información sea utilizada en cualquier controversia sustancial. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del presente Fideicomiso, que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) El Fiduciario podrá requerir por parte del Administrador para el ejercicio de sus funciones la información y documentos que razonablemente sea relevante para ese objeto.

**TRIGÉSIMA CUARTA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.** (a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar a actuar como fiduciario conforme a este Contrato, mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación y sólo en los casos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de adhesión a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa, por medio de una notificación que cualquiera del Administrador (previa autorización del Comité Técnico) o la Asamblea de Tenedores (mediante el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación), directamente o a través del Representante Común, le entreguen con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación. El Administrador o los Tenedores, junto con la entrega de dicha notificación, designarán a un fiduciario sustituto, en el primer caso previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de adhesión a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato, debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente, salvo que el Fiduciario deba entregar reportes por periodos completos. El Administrador, el fiduciario sustituto y el Representante Común tendrán un plazo de 60 (sesenta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o

soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes, excepto en los casos en los que los errores u omisiones no sean evidentes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos completa y cabalmente al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Administrador. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución al presente Contrato y sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, transferirá todos los activos de que sea titular, poseedor o tenedor en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirán efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA. Consideraciones Fiscales.**(a) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen que el fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato, no debe

considerarse como un fideicomiso empresarial, debido a que no se realizarán actividades empresariales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 y, por lo tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que serían aplicables a un fideicomiso considerado como empresarial para efectos fiscales, en términos del artículo 13 de la LISR.

(b) Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados reconocen que el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en su caso llegaran a derivarse de este Contrato a cargo del Fideicomiso, serán responsabilidad exclusiva de cada Fideicomisario, quienes en este acto exime al Fiduciario de toda responsabilidad por el cumplimiento de dichas obligaciones y se obliga a acreditar razonablemente al Fiduciario el cumplimiento de tales obligaciones de manera periódica.

(c) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados convienen que en caso de que las disposiciones de carácter fiscal vigentes a la fecha de celebración de este Contrato sean reformadas y, como consecuencia de dicha reforma, se originen obligaciones fiscales a cargo del Fiduciario con respecto a este Fideicomiso, el Fideicomisario será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales que, para claridad, excluirá cualquier impuesto sobre la renta pagadero por el Administrador en relación con las Comisiones del Administrador que le sea pagadas.

(d) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados acuerdan que cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma), así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderas o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Fiduciario en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión u otro convenio, contrato, documento o instrumento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, Devoluciones o cualquier otro pago realizado al amparo del presente Fideicomiso), serán calculados por el Administrador y retenidos, enterados o presentados por el Fiduciario en el entendido que en ningún momento el Fiduciario será responsable de calcular o enterar cualquier impuesto, contribución o derecho.

Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras cargas fiscales en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor o a cualquier institución depositaria de valores. Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras cargas fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario y al Administrador de responsabilidad por cuales quiera de dichas retenciones.

En caso de que algún Fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Administrador, al Fiduciario o en su caso, a Indeval y deberá proporcionar toda la información que resulte necesaria.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

(e) Si por cualquier motivo las autoridades fiscales requieren al Fiduciario el pago de cualquier contribución como consecuencia del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá informarlo a los Fideicomisarios, al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha del requerimiento por parte de la autoridad fiscal de que se trate, a efecto de que los Fideicomisarios realicen los actos y pagos necesarios para dar cumplimiento a dichas obligaciones o inicie las acciones necesarias para evitar el pago demandado, de ser necesario mediante la constitución de cualquier garantía necesaria. En caso que los Fideicomisarios no cumplan con dicha obligación y el Fiduciario sea requerido por las autoridades fiscales para realizar el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que los Fideicomisarios hubieren iniciado las acciones necesarias para evitar el pago (mediante la constitución de cualquier garantía necesaria), y darán aviso por escrito los Fideicomisarios dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago. En dicho supuesto, los Fideicomisarios se obligan a reembolsar al Fideicomiso todas las cantidades pagadas por el Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha del desembolso.

(f) El Fiduciario podrá incurrir en gastos, de cualquier naturaleza, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Administrador, en relación con el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que resulte a su cargo por virtud del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(g) En caso de que en un futuro, por algún cambio en las leyes fiscales, por incumplimiento del requisito del porcentaje de ingresos pasivos, por algún criterio, disposición y/o regla interna emitida por el Servicio de Administración Tributaria, las autoridades fiscales determinaran que el Fideicomiso es un fideicomiso de actividades empresariales, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que realice los actos y gestiones necesarios ante las autoridades fiscales, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes en ese momento. Además, el Fiduciario en este acto se obliga a otorgar los poderes necesarios al Fideicomitente o a la persona que el Administrador le indique, a fin de que por cuenta del Fideicomiso prepare las declaraciones correspondientes y realice el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. Lo anterior en el entendido que los poderes que otorgue el Fiduciario, deberán ser otorgados a personas físicas o personas morales siempre y cuando, en éste último caso, se determinen y especifiquen los representantes legales a través de los cuales, a su vez, será ejercido dicho poder.

(h) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

(i) Se contempla que el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, por lo tanto, las partes convienen en observar lo siguiente:

(1) El Fiduciario, o quien este designe, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Para efectos de lo anterior, se consideran ingresos pasivos aquellos que establezca la legislación aplicable, incluyendo, en esta fecha, la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014.

(2) El Fiduciario deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de manera mensual, representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual.

En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para transferir recursos a la Cuenta de Impuestos y el Fiduciario deberá efectuar el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en dicha Cuenta de Impuestos y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio, ya que no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

Con independencia de que mensualmente se logre o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Fiduciario deberá determinar si dicho porcentaje fue logrado anualmente. Lo anterior para determinar si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014.

Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (1) y (2) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios.

(3) El Administrador deberá proporcionar a los Fideicomisarios, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

(4) Los Tenedores por la adquisición de los Certificados, proporcionarán al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos



fiscales en México, (2) una persona moral residente para efectos fiscales en México, (3) una persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una persona física o moral residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México.

(5) Los Tenedores, para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionarle con al menos 3 Días Hábilés de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificado propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida,

de un Fondo, de un activo, de un deudor o de algún Vehículo de Inversión), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

**TRIGÉSIMA SEXTA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.** (a) Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del presente Contrato, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados, que se encuentren en circulación, sin distinción de serie o subserie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

(b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o

de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

(e) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en esta Cláusula, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

(f) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a lo previsto en esta Cláusula, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la presente Cláusula se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(g) El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta Cláusula, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula.

Lo anterior, en el entendido, que la autorización del Comité Técnico a la que se hace referencia en la presente Cláusula Trigésima Sexta no será necesaria tratándose de transferencias que se realicen entre sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro o fondos de inversión especializados en fondos para el retiro administrados por la misma Administradora de Fondos para el Retiro.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificaciones.** (a) Los términos y disposiciones de este Contrato podrán ser modificados en cualquier momento, previo consentimiento por escrito del Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y la Asamblea de Tenedores, en el entendido que cualquier modificación a alguna disposición del presente Contrato que requiera del voto favorable de un determinado porcentaje de votos en la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto por este Contrato, deberá ser aprobada por el porcentaje requerido en el entendido, además que cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y "Línea de Suscripción", al inciso (r) y/o (s) de la Cláusula Cuarta, al subinciso (iv) numeral (1) y/o al numeral (17), ambos del inciso (g) de la Cláusula Octava, al párrafo establecido en el inciso (d) de la Cláusula Décima Cuarta, al numeral (9) del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Tercera y/o a la Cláusula Trigésima Séptima, deberá ser aprobada por los acreedores de las Líneas de Suscripción vigentes.

(b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, este Contrato podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, cuando dicha modificación tenga por objeto:

(1) modificar este Contrato a efecto de implementar una sustitución del Administrador y su reemplazo por el Administrador Sustituto aprobado previamente conforme al presente Contrato;

(2) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (2) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere duda respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos; y

(3) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones del presente Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (3) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere ambigüedad respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente

deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos.

(c) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula o con lo previsto en el presente Contrato, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario como un evento relevante.

(e) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al presente Contrato y la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.** (a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios o números de transmisión de fax que se señalan en esta Cláusula, o a cualquier otro domicilio o número de transmisión de fax que, periódicamente, sea señalado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces, si son entregadas personalmente, por mensajero o por servicio de mensajería especializada, en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío. Las partes señalan como sus domicilios y números de transmisión por fax los siguientes:

El Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria  
Torre Anseli, Av. Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía: Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México..

Teléfono: +(52) 55 22625942 y/o 2262 5805

Fax: +(52) 55 2262 6046

Atención: . Jesus Manzano Rubio y/o Juan Carlos Montero López

Correo electrónico:                   jesus.manzanorubio@citi.com                   /

juan.carlos.montero@citi.com

El Fideicomitente y Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.  
Pedregal 24 Piso 5  
Colonia Molino del Rey  
Miguel Hidalgo  
Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5350-4480  
Fax: (55) 5350-4488  
Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y  
Administración.  
Correo electrónico: [miguel.viramontes@blackrock.com](mailto:miguel.viramontes@blackrock.com),  
[josemaria.zertuche@blackrock.com](mailto:josemaria.zertuche@blackrock.com)

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Av. Paseo de la Reforma No. 284 Piso 9,  
06600 Juárez,  
Cuauhtémoc, México  
Tel: (55) 5231-0060, 5231-0161  
Fax: (55) 52310175  
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez  
y/o Luis Angel Severo Trejo  
Correos: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) y/o [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx) y/o  
[lsevero@monex.com.mx](mailto:lsevero@monex.com.mx)

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, y deberán ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Trigésima Cuarta, en original firmado por quien instruya, en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (en archivo pdf con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) Las cartas de instrucción descritas en el inciso (b) anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(1) estar dirigidas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria;

(2) hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;

(3) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir al Fiduciario en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la que se contenga en la correspondiente instrucción; y

(4) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, según corresponda.

La omisión de cualquiera de los rubros antes convenidos, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta de instrucción y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, en el entendido que el Fiduciario deberá informar, inmediatamente, a la parte que le hubiere remitido la instrucción de que se trate de cualquier irregularidad en la misma, a efecto que la subsane.

(d) Las partes, estando conscientes de los riesgos que implica la entrega de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como la posibilidad de actividades fraudulentas, en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad no atribuible al Fiduciario según haya sido determinado por un tribunal de jurisdicción competente mediante sentencia inapelable (salvo en el caso que así lo convengan las partes), que pudiera derivarse de la transmisión de dichas instrucciones por tales medios.

**TRIGÉSIMA NOVENA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación del Fideicomiso.** (a) Este Contrato y la aportación de bienes en fideicomiso por parte del Fideicomitente, será irrevocable, y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho que le corresponda, para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) Este Contrato surtirá efectos a partir de su fecha, y terminará en cuanto se realice la Distribución final a los Tenedores, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Pago Final, a no ser que termine antes por tener lugar alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia del presente Contrato será el plazo máximo permitido conforme a la legislación aplicable. Este Contrato podrá darse por terminado de conformidad con el Artículo 392 de la LGTOC, (i) si el cumplimiento de los fines del presente Contrato fueren imposibles, (ii) por acuerdo de las partes del presente, (iii) si el Fideicomiso que se constituye conforme al presente Contrato, se declarare nulo por una autoridad judicial competente, por considerarse

en fraude de acreedores, o (iv) si el Fiduciario diere por terminado el presente Contrato como resultado del incumplimiento del pago de los honorarios pagaderos al Fiduciario conforme al presente Contrato, por un periodo igual o superior a tres (3) periodos de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la fecha del presente.

**CUADRAGÉSIMA. Cesión.** Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar previamente a la cesión, al Fiduciario y al Representante Común la información y documentación que le sea requerida conforme a la legislación aplicable, para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("know your customer") y cualesquiera otros requisitos similares que justificadamente soliciten el Fiduciario y/o el Representante Común de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad.** (a) Cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Tenedor o miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte de dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere



que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, estén obligados por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

(c) El Representante Común podrá comunicar la información y/o datos personales que haya recibido de las partes del presente Contrato, ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del presente instrumento, a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Representante Común tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz del Representante Común; y en general con cualquier autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual el Representante Común tenga alguna obligación que observar.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Encabezados.** Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente, y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. Ejemplares.** Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares, y cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. Indivisibilidad.** Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato fuera declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces esa será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad de las otras cláusulas del Contrato.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. Anexos.** Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. Gastos.** Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.** Cada Tenedor de Certificados Bursátiles, como consecuencia de la adquisición de los Certificados, deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común, en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la realización de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.** Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato, constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso, precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos contemplados por la legislación aplicable.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común.** (a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se convienen en el Anexo 2 de este Contrato en los términos que se especifican en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios del Representante Común que se convienen en el Anexo 3 de este Contrato en los términos que se especifican en dicho anexo.

**QUINCUAGÉSIMA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.** (a) El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Inscripción en el RUG.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 390 del Código de Comercio, inmediatamente

después de la firma del presente Contrato, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Fideicomisario se comprometen a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG") para mantener la eficacia de dichos contratos frente a terceros; lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, el Administrador y el Fideicomitente estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos del, Contrato de Fideicomiso en el RUG, inmediatamente después de haber sido celebrada dicha modificación o transmisión de derechos.

(b) El Fiduciario, el Administrador y el Fideicomitente deberán cancelar la inscripción del Contrato de según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

(c) Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG será a cargo del Fideicomitente.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Fondo Paralelo.** (a) El Administrador, por sí mismo o conjuntamente con alguno o todos los Funcionarios Clave podrán, dentro de los 12 meses siguientes al 9 de septiembre de 2015, directamente o actuando a través de cualquier Afiliada del Administrador, constituir, levantar o participar en un vehículo de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fiduciario en las Inversiones (el "Fondo Paralelo"); en el entendido que: (i) sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Fondo Paralelo invertirá conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible disponible por lo que hace al Fideicomiso, por un lado, y el Fondo Paralelo, por otro, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, y dispondrá de sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, en el entendido que, en ningún caso la coinversión del Fondo Paralelo podrá ser superior al monto invertido por el Fideicomiso, al menos que dicha coinversión en exceso del Fondo Paralelo sea aprobada por Asamblea de Tenedores por el voto de al menos el 75% de los Tenedores, (ii) mientras el Administrador continúe actuando en dicho carácter, y en tanto dicho Administrador permanezca obligado a no celebrar contrato o convenio que tenga por objeto la administración de algún vehículo que tenga por objeto o cuyo fin sea la realización de inversiones sustancialmente similares a Proyectos de Infraestructura conforme a la Cláusula Séptima, inciso (c) del Contrato de Administración; el Fondo Paralelo no podrá invertir, de forma separada y sin la participación del Fideicomiso, en Proyectos de Infraestructura sustancialmente iguales a los que invierte el Fideicomiso, y (iii) los documentos constitutivos del Fondo Paralelo no podrán incluir porcentajes menores a los contenidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración respecto del cálculo de las comisiones anuales, las comisiones de adquisición y la Comisión de Desempeño, ni tampoco un porcentaje superior al contenido en el Contrato de Fideicomiso

respecto del cálculo del retorno preferente, (el cual podrá ser igual o inferior que el establecido en el presente Fideicomiso, pero nunca superior); en el entendido, sin embargo, que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del Fondo Paralelo o del Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro, o a sus respectivos inversionistas, o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos o asuntos fiscales. El Fondo Paralelo podrá realizar inversiones fuera de México (en el entendido que ninguno de los Funcionarios Clave podrán involucrarse ni dedicar parte sustancial de su tiempo a dichas inversiones fuera de México), por lo que el portafolio de inversiones y por lo tanto el rendimiento del Fondo Paralelo y del Fideicomiso podrán ser materialmente distintos. Para evitar dudas, dichas diferencias podrían incluir conceptos diferentes a efecto de reflejar que algunos de los Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento sólo aplican al Contrato de Fideicomiso y no al Fondo Paralelo.

(b) Las partes del presente Contrato convienen que ni la constitución, ni el levantamiento, participación, operación o administración del Fondo Paralelo, ni las inversiones que realice el Fondo Paralelo, ni las recomendaciones de Inversión que se hagan a dicho Fondo Paralelo, ni el tiempo que dediquen a dicho Fondo Paralelo el Administrador o los Funcionarios Clave constituirán una violación a las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración ni a cualquier otra obligación, cláusula término o condición contenido en algún otro Documento de la Emisión, incluyendo sin limitación, (i) la cláusula vigésima sexta "Oportunidades de Inversión" del Contrato de Fideicomiso, y (ii) las cláusulas segunda "De la Prestación de Servicios y el Comité de Inversión" y séptima "Funcionarios Clave; Obligación de no Administrar ciertos Vehículos" del Contrato de Administración, y (b) las inversiones conjuntas que haga el Fondo Paralelo y el Fiduciario, de forma directa o indirecta, no serán consideradas como operaciones con conflicto en términos de la cláusula vigésima quinta del Contrato de Fideicomiso.

(c) A partir de la fecha en que se constituya, en su caso, el Fondo Paralelo y mientras BlackRock (o cualquiera de sus Afiliadas, causahabientes, entre otros, derivados de cualquier fusión, sucesores o cesionarios) sea el Administrador, en caso que el Fideicomiso y el Fondo Paralelo pretendan invertir de forma conjunta en una potencial Inversión, el Administrador invitará a los Tenedores a coinvertir con el Fideicomiso y el Fondo Paralelo respecto de dicha potencial Inversión (la "Co-Inversión Compartida") conforme a las siguientes reglas, en el entendido que cada una de dichas invitaciones será por un monto equivalente al 20% del total de la Co-Inversión Compartida correspondiente (antes de tomar en cuenta el monto a ser aportado por los Tenedores), y en ningún caso excederá de la suma total acumulada de \$3,200,000,000.00 M.N.:

- (1) El Administrador hará que el Fiduciario convoque a una Asamblea de Tenedores en la que se presentarán las características de la Co-Inversión Compartida correspondiente, así como el monto máximo en que los Tenedores pueden, de forma conjunta, participar en dicha Co-Inversión Compartida (dicho monto máximo, el "Monto Máximo de Participación"); en el entendido que cada Tenedor en particular podrá participar en el Monto Máximo de Participación en proporción al número de Certificados de que sea titular en la fecha de dicha Asamblea de Tenedores.
- (2) Aquellos Tenedores interesados en participar en una Co-Inversión Compartida deberán:
  - (i) notificar al Administrador su intención de participar, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea de Tenedores, y
  - (ii) (A) suscribir un convenio vinculante (y los demás documentos que resulten aplicables) con el Fideicomiso y el Fondo Paralelo, ya sea directamente o a través de cualquier vehículo de inversión en el cual participen, incluyendo sin limitar fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios, en virtud de los cuales asuman el compromiso de pagar la porción que les corresponda en la Co-Inversión Compartida, mantener dicha inversión, y vender o disponer de la misma en términos sustancialmente iguales a los del Fideicomiso y el Fondo Paralelo; precisamente en los términos y condiciones que el Fideicomiso y el Fondo Paralelo consideren aceptables y que en todo caso le darán a dicho Tenedor (o vehículo de inversión en el cual participe dicho Tenedor) una función de inversionista pasivo (es decir, sin derechos de voto) y al Fideicomiso y/o al Fondo Paralelo el de administrador de la Co-Inversión Compartida, y (B) pagar una comisión equivalente a 50 puntos base sobre el monto de su inversión; en ambos casos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea de Tenedores, o cualquier otro plazo mayor que a su discreción determine el Administrador; en el entendido que dicha comisión se pagará en delante de forma anual, aplicando una tasa de 50 puntos base anual sobre dicho monto de inversión, hasta la fecha en que la Co-Inversión Compartida sea dispuesta, enajenada o liquidada.
- (3) Aquellos Tenedores que no notifiquen su intención de participar en la Co-Inversión Compartida en el plazo descrito en el numeral (2)(i) anterior perderán su derecho

a participar en la misma, y la participación que les hubiere correspondido será ofrecida a aquellos Tenedores que sí hubieren notificado su intención de participar, quienes podrán aprovecharla en proporción al número de Certificados de que sea titular en la fecha de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

- (4) En caso que algún Tenedor que haya notificado su intención de participar en la Co-Inversión Compartida en tiempo y forma no celebre los documentos o no pague la comisión señalada en el numeral (2) (ii) de este inciso (c) en el plazo descrito en dicho numeral, perderá todo derecho a participar en la Co-Inversión Compartida; en el entendido que la participación que le hubiere correspondido a dicho Tenedor ya no será ofrecida a ningún otro Tenedor; y
- (5) Aquella porción del Monto Máximo de Participación que el Administrador hubiere ofrecido a los Tenedores y que no hubiese sido aprovechada por los mismos, ya sea porque no notificaron su intención de participar en la Co-Inversión Compartida dentro del plazo aquí previsto, o por que habiéndolo notificado, no celebraron los documentos o no pagaron la comisión señalada en el numeral (2) (ii) de este inciso (d), será invertida por el Fideicomiso como parte de su propia Inversión.
- (6) Los Tenedores no podrán ceder el derecho previsto en este inciso (c) sin el previo consentimiento del Administrador, salvo que dicha cesión se haga alguna de sus Afiliadas.
- (7) En caso que alguna Co-Inversión Compartida no llegase a completarse por cualquier causa, y uno o más Tenedores hubieren pagado la comisión prevista en el numeral (2)(ii) anterior, el Administrador deberá devolver dicha comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador determine que dicha Co-Inversión Compartida no se completó.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

**Anexo 1**

<b>Miembros Iniciales del Comité Técnico</b>	
<b>Miembro Propietario</b>	<b>Miembro Suplente</b>
Jerónimo Marcos Gerard Rivero	Pedro Morera Gómez
José María Zertuche Treviño	Andrea González Chacón
Juan Alberto Leautaud Sunderland	Miguel Ángel Viramontes Nales

**Anexo 2**  
**Honorarios del Fiduciario**

El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario las comisiones que las partes, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en el presente Anexo sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

a) por la constitución del presente Fideicomiso y aceptación del cargo el Fiduciario tiene derecho a recibir, por única ocasión a la firma del presente, la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

b) por el manejo del Fideicomiso un importe fijo anual de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos de forma anual adelantada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el cual está sujeto a variación, previo acuerdo entre las Partes, en el caso de que, conforme al clausulado del presente Contrato, hubiera cambios en la manera de administrar o custodiar el Patrimonio en Fideicomiso;

c) por modificación al Contrato de Fideicomiso las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la modificación;

d) por revisión y firma de cualquier documentación y/o contrato, otorgamiento de poder, cesiones de derechos, entre otros, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n., por cada uno.

e) A partir de la segunda Llamada de Capital la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) por cada evento.

f) por los servicios bancarios o administrativos que realice el Fiduciario, tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;

g) en caso que el Fiduciario acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden las Partes en el entendido que, en caso de desacuerdo, el Fiduciario no estará obligado a ejecutarlos, y

Los honorarios del Fiduciario podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya notificando el Fiduciario al Fideicomitente por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.



Los honorarios y comisiones del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del Fiduciario no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente Cláusula, por cualquier causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El Fiduciario se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de los Fideicomitentes.

Las Partes convienen que el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio en Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

**Anexo 3**  
**Honorarios del Representante Común**

*[Se adjunta por separado]*

#### Anexo 4

### Ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital

(1) En la primera Llamada de Capital de cualquier serie o subserie de Certificados, el número de Certificados que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

$X_1$  = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

$X_0$  = Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de dicha serie o subserie.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Dónde:

$X_2$  = número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Dónde:

$X_3$  = número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

## Anexo 5

### Ejemplos de Distribuciones y Comisiones y Flujo de Fondos.

A continuación se desarrolla un ejemplo numérico relacionado a Inversiones No Estabilizadas, y otro referente a Inversiones Estabilizadas. Los supuestos abajo presentados corresponden a ambos tipos de inversiones

#### Supuestos

##### *I. Relacionados con la Inversión*

En MXN\$ mm	Monto / Número	%
Monto Máximo de Inversión	\$10,000	95.00%
Coinversión <sup>F</sup>	\$526	5.00%
Monto Total de Compromisos	\$10,526	

##### **Buckets de Inversiones**

Monto máximo de la inversión - no Estabilizadas	\$6,250	62.50%
Monto máximo de la inversión - Estabilizadas	\$3,750	37.50%

##### *II. Relacionados con Distribuciones / Waterfall*

Retorno Preferente - No Estabilizadas	10.00%
Retorno Preferente - Estabilizadas	9.00%
Periodo de inversión	5 años

##### *III. Relacionados con Comisiones*

##### Inversiones no Estabilizadas

Comisión Anual de Admon.	Durante periodo de inversión	1.75% del monto máximo de la inversión en no estabilizadas
	Después de periodo de inversión	1.75% del monto efectivamente utilizado o llamado para inversiones no estabilizadas
Comisión de Desempeño	Tercero en waterfall	20.00% hasta que el equivalente a este % se distribuya al Administrador
	Cuarto en waterfall	20.00% este % del efectivo distribuible remanente

##### Inversiones Estabilizadas

Comisión Anual de Admon.	Durante periodo de inversión	1.25% del monto efectivamente utilizado o llamado para inversiones estabilizadas
	Después de periodo de inversión	1.15% del monto efectivamente utilizado o llamado para inversiones estabilizadas
Comisión de Desempeño	Tercero en waterfall	10.00% hasta que el equivalente a este % se distribuya al Administrador
	Cuarto en waterfall	10.00% este % del efectivo distribuible remanente
Comisión de Adquisición		2.00% del precio de adquisición de cada inversión estabilizada

# I. Ejemplo Numérico de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas

## Escenario de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Flujos de la Emisión</b>											
Emisión Inicial y Llamadas de Capital	(\$1,315.8)	(\$1,200.0)	(\$440.0)	(\$2,415.0)	(\$879.2)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Menos: Gastos de Emisión	(40.0)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Disponible para Inversión en Proyectos	(\$1,275.8)	(\$1,200.0)	(\$440.0)	(\$2,415.0)	(\$879.2)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Inversión en Proyectos	(\$1,275.8)	(\$1,200.0)	(\$440.0)	(\$2,415.0)	(\$879.2)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Ingresos por Inversiones Aprobadas	0.0	0.0	365.1	729.4	889.8	1,665.5	2,011.0	2,091.5	2,175.1	2,262.2	8,962.4
Comisión Anual de Admon. (Periodo de Inversión)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Comisión Anual de Admon. (Después Periodo de Inversión)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)	(109.4)
Gastos del Fideicomiso	(5.0)	(5.2)	(5.4)	(5.6)	(5.8)	(6.1)	(6.3)	(6.6)	(6.8)	(7.1)	(7.4)
Flujo de Efectivo	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,550.1	1,895.3	1,394.3	0.0	0.0	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@10.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	581.2	2,058.9	470.9	0.0
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$1,674.7	\$8,845.6
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	777.8	0.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$896.9	\$8,845.6
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (80.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	717.6	7,076.5
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (20.0%)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$179.4	\$1,769.1
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>	<b>(1,430.2)</b>	<b>(1,314.6)</b>	<b>(189.7)</b>	<b>(1,800.6)</b>	<b>(104.7)</b>	<b>1,550.1</b>	<b>1,895.3</b>	<b>1,975.5</b>	<b>2,058.9</b>	<b>1,188.5</b>	<b>7,076.5</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$957.2</b>	<b>\$1,769.1</b>
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) a los Tenedores											\$10,905.2
Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario											2,726.3
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) + Distribuciones por Desempeño											\$13,631.4
Tasa Interna de Retorno Neta de los Tenedores											19.6%

- Detalle de Cálculo de Comisión Anual de Administración por Inversiones No Estabilizadas**

Ejemplo (durante período de Inversión)  
Comisión Anual = 1.75% \* Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas  
= 1.75% \* \$6,250 mm = **\$109.4 mm**

- Detalle de Cálculo del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas**

### Escenario de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,550.1	1,895.3	1,394.3	0.0	0.0	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@10.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	581.2	2,058.9	470.9	0.0
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$8,845.6
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	777.8
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$896.9
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (80.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	717.6
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (20.0%)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$179.4
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>	<b>(1,430.2)</b>	<b>(1,314.6)</b>	<b>(189.7)</b>	<b>(1,800.6)</b>	<b>(104.7)</b>	<b>1,550.1</b>	<b>1,895.3</b>	<b>1,975.5</b>	<b>2,058.9</b>	<b>1,188.5</b>	<b>7,076.5</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$957.2</b>	<b>\$1,769.1</b>

Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas = 10.0%

Distribución Total a Tenedores para obtener Retorno Preferente = (B) +  
(C) en Cascada Superior = \$4,839.7 mm + \$3,111.1 mm = **\$7,950.8 mm**

- Detalle de Cálculo de Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas

Escenario de Distribuciones - Inversiones No Estabilizadas

<i>(en millones de pesos)</i>		Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<u>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</u>												
Efectivo Disponible		(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
Tenedores		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A)	Efectivo Disponible	(\$1,430.2)	(\$1,314.6)	(\$189.7)	(\$1,800.6)	(\$104.7)	\$1,550.1	\$1,895.3	\$1,975.5	\$2,058.9	\$2,145.7	\$8,845.6
(B)	PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,550.1	1,895.3	1,394.3	0.0	0.0	0.0
(C)	SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@10.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	581.2	2,058.9	470.9	0.0
(A-B-C)	Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$1,674.7	\$8,845.6
(D)	TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	777.8	0.0
(E)	Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E)	Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$896.9	\$8,845.6
(F)	% Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F)	CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (80.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	717.6	7,076.5
H=(A-B-C-D-E) x (F)	Distribución por Desempeño al Fideicomisario (20.0%)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$179.4	\$1,769.1
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>		<b>(1,430.2)</b>	<b>(1,314.6)</b>	<b>(189.7)</b>	<b>(1,800.6)</b>	<b>(104.7)</b>	<b>1,550.1</b>	<b>1,895.3</b>	<b>1,975.5</b>	<b>2,058.9</b>	<b>1,188.5</b>	<b>7,076.5</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>		<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$957.2</b>	<b>\$1,769.1</b>

Total Comisión por Desempeño = (D) + (H) en Cascada Superior = \$777.8 mm + \$1,948.5 mm = **\$2,726.3 mm**



## II. Ejemplo Numérico de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas

### Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Comisión Anual de Admon. (Período de Inversión)	1.25%	1.25%	1.25%	1.25%	1.25%	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Comisión Anual de Admon. (Después del Período de Inversión)	NA	NA	NA	NA	NA	1.15%	1.15%	1.15%	1.15%	1.15%	1.15%
<b>Flujos de la Emisión</b>											
Emisión Inicial y Llamadas de Capital	(\$789.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Menos: Gastos de Emisión	(40.0)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Disponibles para Inversión en Proyectos	(\$749.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Inversión en Proyectos	(\$749.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Ingresos por Inversiones Aprobadas	96.6	230.9	372.4	516.2	536.9	558.4	580.7	603.9	628.1	653.2	4,112.2
Comisión Anual de Admon. (Período de Inversión)	(9.9)	(22.4)	(34.9)	(46.9)	(46.9)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Comisión Anual de Admon. (Después del Período de Inversión)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	(43.1)	(43.1)	(43.1)	(43.1)	(43.1)	(43.1)
Comisión de Adquisición	(15.0)	(20.0)	(20.0)	(19.2)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Gastos del Fideicomiso	(5.0)	(5.2)	(5.4)	(5.6)	(5.8)	(6.1)	(6.3)	(6.6)	(6.8)	(7.1)	(7.4)
Flujo de Efectivo	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	484.2	509.2	531.3	554.2	578.1	603.0	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@9.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	516.7	1,391.4
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,670.4
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	212.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,458.4
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F) CUARTO. Distribuciones a los Tenedores (90.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,212.5
H=(A-B-C-D-E) x (F) Distribución por Desempeño al Fideicomisario (10.0%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	245.8
Distribuciones Totales a los Tenedores	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$3,603.9
Distribuciones por Desempeño Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	457.8
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) a los Tenedores											\$4,120.5
Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario											457.8
Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) + Distribuciones por Desempeño											\$4,578.4
Tasa Interna de Retorno Neta de los Tenedores											14.4%

### • Detalle de Cálculo de Comisión Anual de Administración por Inversiones Estabilizadas

Ejemplo (durante Período de Inversión)

Comisión Anual = 1.25% \* Monto Efectivamente Utilizado o Llamado para Inversiones Estabilizadas

$$= 1.25\% * \$789.5 \text{ mm} = \mathbf{\$9.9 \text{ mm}}$$

Ejemplo (después del Período de Inversión)

Comisión Anual = 1.15% \* Monto Efectivamente Utilizado o Llamado para Inversiones Estabilizadas

$$= 1.15\% \$3,750.0 \text{ mm} = \$43.1 \text{ mm}$$

### • Detalle de Cálculo de Comisión por Adquisición

#### Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Inversión en Proyectos	(\$749.5)	(\$1,000.0)	(\$1,000.0)	(\$960.5)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Comisión de Adquisición	(15.0)	(20.0)	(20.0)	(19.2)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Ejemplo

Comisión por adquisición = 2.0% \* Precio de adquisición de cada  
Inversión Estabilizada  
= 2.0% \* \$749.5 mm = **\$15.0 mm**

• Detalle de Cálculo de Comisiones Serie B:

- Detalle de Cálculo de Comisión Serie B por Inversiones Estabilizadas Serie B:

o Durante el Periodo de Inversión

Comisión Serie B = 0.50% x Monto Neto Efectivamente Utilizado  
Inversiones Estabilizadas Serie B  
Comisión Serie B = 0.50% x \$5,000 mm = **\$25 mm**

o Después del Periodo de Inversión

Comisión Serie B = 0.50% x Monto Neto Efectivamente Utilizado  
Inversiones Estabilizadas Serie B  
Comisión Serie B = 0.50% x \$5,000 mm = **\$25 mm**

- Detalle de Cálculo de Comisión Serie B por Inversiones No Estabilizadas Serie B:

o Durante el Periodo de Inversión

Comisión Serie B = 0.75% x Monto Máximo de la Subserie B  
Comisión Serie B = 0.75% x \$5,000 mm = **\$37.5 mm**

o Después del Periodo de Inversión (asumiendo que no se utiliza el Monto Máximo y la inversión realizada es \$150 mm menor)

Comisión Serie B = 0.75% x Monto Neto Efectivamente Utilizado  
Inversiones No Estabilizadas Serie B  
Comisión Serie B = 0.75% x \$4,850 mm = **\$36.375 mm"**

- Detalle de Cálculo del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas**

**Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas**

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	484.2	509.2	531.3	554.2	578.1	86.3	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@9.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	516.7	1,391.4
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,670.4
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	212.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,458.4
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,212.5
H=(A-B-C-D-E) x (F)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	245.8
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>	<b>(\$722.7)</b>	<b>(\$816.6)</b>	<b>(\$687.9)</b>	<b>(\$516.0)</b>	<b>\$484.2</b>	<b>\$509.2</b>	<b>\$531.3</b>	<b>\$554.2</b>	<b>\$578.1</b>	<b>\$603.0</b>	<b>\$3,603.9</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>457.8</b>

Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas = 9.0%

Distribución Total a Tenedores para obtener Retorno Preferente = (B) + (C) en Cascada Superior = \$2,743.2 mm + \$1,908.0 mm = **\$4,651.3 mm**

- Detalle de Cálculo de Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas**

**Escenario de Distribuciones - Inversiones Estabilizadas**

(en millones de pesos)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>Cálculo de Distribuciones - Waterfall</b>											
Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
Tenedores	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
(A) Efectivo Disponible	(\$722.7)	(\$816.6)	(\$687.9)	(\$516.0)	\$484.2	\$509.2	\$531.3	\$554.2	\$578.1	\$603.0	\$4,061.7
(B) PRIMERO. Reembolso del Monto Total Invertido a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	484.2	509.2	531.3	554.2	578.1	86.3	0.0
(C) SEGUNDO. Retorno Preferente del Tenedor en Cumplimiento (@9.0% TIR) anualizado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	516.7	1,391.4
(A-B-C) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,670.4
(D) TERCERO. Distribución por Desempeño al Fideicomisario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	212.0
(E) Distribución a los Tenedores en Cumplimiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(A-B-C-D-E) Remanente del Efectivo Disponible	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$2,458.4
(F) % Distribuciones por Desempeño sobre Remanente del Efectivo Disponible	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
G=(A-B-C-D-E) x (1-F)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,212.5
H=(A-B-C-D-E) x (F)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	245.8
<b>Distribuciones Totales a los Tenedores</b>	<b>(\$722.7)</b>	<b>(\$816.6)</b>	<b>(\$687.9)</b>	<b>(\$516.0)</b>	<b>\$484.2</b>	<b>\$509.2</b>	<b>\$531.3</b>	<b>\$554.2</b>	<b>\$578.1</b>	<b>\$603.0</b>	<b>\$3,603.9</b>
<b>Distribuciones por Desempeño Fideicomisario</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>457.8</b>
<b>Distribuciones (sin incluir Monto Total de la Inversión) a los Tenedores</b>											<b>\$4,120.5</b>
<b>Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario</b>											<b>457.8</b>

Total Comisión por Desempeño = (D) + (H) en Cascada Superior = \$212.0 mm + \$245.8 mm = **\$457.8 mm**



## Registro Único de Garantías Mobiliarias

### Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	19664895
Número de Garantía Mobiliaria:	10766382
Fecha y hora:	31/03/2021 - 00:46:23 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	600 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	543481-1
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.)
Folio Electrónico:	543481-1
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Banco Nacional de México, S.A, integrante del Grupo Financiero Banamex como fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/175992
Teléfono:	5522625942
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	jesus.manzanorubio@citi.com
Domicilio para efectos del RUG:	Avenida Revolucion 1267 11 ALVARO OBREGON C.P. 01010, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS DEUDORES	
N/A	
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 10000000000 Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Derechos, incluyendo derechos de cobro.
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
<p>El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: la Aportación Inicial; los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B; las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión; las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; las Inversiones Permitidas y las Ganancias; los Compromisos Restantes de los Tenedores; los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Activos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del</p>	

Contrato de Fideicomiso, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos (incluyendo sin limitación, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A y de los Certificados Serie B, según corresponda) de los que, actualmente en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión.

**El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:**

Si

**Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:**

Los principales fines del Fideicomiso son: que el Fiduciario (a) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos referidos en el Contrato de Fideicomiso, y a realizar Inversiones, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, de cualquier naturaleza, (d) en su caso, realice las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y al Administrador, y (e) realice cualquier otro pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. La vigencia del Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del plazo máximo permitido conforme a la legislación aplicable. El Contrato de Fideicomiso podrá darse por terminado de conformidad con el Artículo 392 de la LGTOC, (i) si el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso fueren imposibles, (ii) por acuerdo de las partes del Contrato de Fideicomiso, (iii) si el Fideicomiso que se constituye conforme al Contrato de Fideicomiso, se declarare nulo por una autoridad judicial competente, por considerarse en fraude de acreedores, o (iv) si el Fiduciario diere por terminado el Contrato de Fideicomiso como resultado del incumplimiento del pago de los honorarios pagaderos al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, por un periodo igual o superior a tres (3) periodos de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso. EL CORREDOR PUBLICO 8 DE LA CIUDAD DE MEXICO REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCION A SOLICITUD DEL FIDUCIARIO, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO REFERIDO, SIN QUE ANTE SU FE SE HAYAN OTORGADO O RATIFICADO LOS ACTOS REFERIDOS Y SIN PRONUNCIARSE RESPECTO A ESTOS.

**DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA**

**Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:**

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/175992

**Fecha de celebración del Acto o Contrato:**

04/08/2014

**Fecha de terminación del Acto o Contrato:**

N/A

**Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:**

**DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIEN TO**

**Acto o Convenio que da origen al Asiento:**

Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/175992

**Fecha de celebración del Acto o Contrato:**

23/03/2021

**Fecha de terminación del Acto o Contrato:**

N/A

**Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:**

Primera. Modificación y Re-expresión al Contrato de Fideicomiso. Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, las partes del Contrato de Fideicomiso de conformidad con la clausula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso, en los términos que se identifican en el documento que se adjunta al presente Convenio Modificatorio con cambios marcados como Anexo C, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso quede redactado en los términos previstos en el documento que se adjunta, al presente Convenio Modificatorio como Anexo D. Segunda. Alcance de la Re-expresión. El fideicomitente, Administrador, fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario y el representante común acuerdan que la re-expresión total de las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso que se pacta en este Convenio Modificatorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes, mismas que en su momento estuvieron vigentes, o los actos que, a la fecha del presente Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada de las Cláusulas del Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutan nuevamente conforme a la versión re-expresada de las Cláusulas del Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectaran aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua. EL CORREDOR PUBLICO 8 DE LA CIUDAD DE MEXICO REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCION A SOLICITUD DEL FIDUCIARIO, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO REFERIDO, SIN QUE ANTE SU FE SE HAYAN OTORGADO O RATIFICADO LOS ACTOS REFERIDOS Y SIN PRONUNCIARSE RESPECTO A ESTOS.

**PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIEN TO**

**Nombre:**

FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

**En su carácter de:**

AUTORIDAD

**PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIEN TO**

**Nombre (y Cargo):**

LOS SEÑORES JUAN CARLOS MONTERO LOPEZ Y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ, CONJUNTAMENTE EN SU CARACTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.

**FIRMA ELECTRÓNICA:**

**Cadena Original Solicitante**

q wfPCBk4La89mAiicZZY9ntFRLE=[23507794|22385175|2014-08-04T00:00:00.000-00:05|2|BN M840515VB1||65126\*||543481-1

**Sello Solicitante**

M gotslfcsOPTWTrBOR57Ox0mdAjstlcC8Kkc10hGEHZEFGQfKAdT0dEqDUY5fwU3aAYpVc/impdzoKw  
CGxu7ZiWRvH/KPH9ZRUN2GZ6GhuI+pLiz5XwHqJRQ7zvevZHkzB713/7v1IIAC2PmioEi9BV484k/3F  
SopOfifi2iGSDGcrx4SYN2BANLXy7ZIEmv1EcGkS5o+Zipm7Tv4zJ1s9sC8QEDiNKrxEyDuBfvZdVLTZ  
LbapLjixaKKJzPvK8ZL5t50y0hwluJRhlXEIAo/Ff7KkMM5vi/TLAG6ivvsafYchvt4wfkYDUvRlbo SGcvAZIVdSGNdboxNsow==

**Certificado Solicitante**

SERIALNUMBER=BACF791116HOCRHR08, OID.2.5.4.45=BACF7911163A8, EMAILADDRESS=fbarrita@correduriapublica8df.com, C=MX, O=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, OID.2.5.4.41=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, CN=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

**Sello de Tiempo \* ZULU GMT / UTC**

C certificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 2021033104623.045Z|Numero de secuencia:105143297552004|Digestion: 7Gpunhe+/dc8iiGNaA4K16 kaIII=

**Cadena Original RUG**

q wfPCBk4La89mAiicZZY9ntFRLE=[23507794|22385175|2014-08-04T00:00:00.000-00:05|2|BN M840515VB1||65126\*||543481-1|w|f

**Sello RUG**

S QeOJ91NMNU/OTiKlrgLAIJG8m4Nzdamjmvoukxe5ypnqWau2L1IXchBleNViVBek2sSnH8MP7C7 a1rC  
lsAASJVoUfgdPsbkN5HvF/kuEwGy3g4BIdf/zHKAkdLhJVK3PPy2Si4Y4gU8t6ym8Mvqmxe o6v1Fyq  
Csu5fdHtGrE3rlKkw2rbTPsZZ3dVA9kGiys8bpsJt2QVAyZx+JbgRyJg7HhOtQTb+gGrA YGGQUyuaUm  
FGYkGQEvXJLJ3zj1zAur+H4X/xMBzykMZQ55NawxoQjzAf9skNafIP1UU+j+cc9d06 R0n/jn1IIRd4n MfRkpRwtW8xfDp2YS6ghj+OTQ==

**Numero Serie RUG**

2 17

**Certificado RUG**

E MAILADDRESS=contacto\_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG, Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Insurgentes Sur 1940, Piso 1", OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon, OID.2.5.4.45=#030E0043414845363731313037535638, SERIALNUMBER=CAHE671107HDFSR03, OID.2.5.4.20=(55)5229 6100 Ext. 33529

\*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

registro único de garantías mobiliarias

Opinión Legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

- 1 -

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIRO  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
THOMAS S. HEATHER  
CONSEJEROS

ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚÑIGA ARROYO  
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
BEGOÑA CANCINO GARÍN  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0618  
e-mail: [carlos.zamarron@creel.mx](mailto:carlos.zamarron@creel.mx)

10 de junio de 2021

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7  
Col. Guadalupe Inn  
01020 Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "ICUA2CK 14" inscritos en el RNV (los "Certificados Bursátiles") a los que hace referencia el artículo 7, fracción VII de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Banamex"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/175992 de fecha 4 de agosto de 2014 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo (en lo sucesivo el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"), celebrado con BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L.



de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.) ("BlackRock"), en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores de los Certificados; por virtud de, entre otras cosas, (i) la sustitución del actual representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Representante Común Sustituido"), por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común Sustituto"), como nuevo representante común de los tenedores de dichos Certificados Bursátiles (la "Sustitución de Representante"); y (ii) ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al título de los Certificados Bursátiles (el "Título"), y cualesquier Documentos de la Emisión, según resulte aplicable. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos del Emisor en relación con la actualización e inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor, así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), el Quinto Modificadorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), la Modificación al Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante), el Convenio de Sustitución (según dicho término se define más adelante), el Título y cualesquier otros documentos relacionados con la Solicitud, según resulte aplicable.

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común Sustituido, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común Sustituido, el Convenio de Sustitución, el Título y cualesquier otros documentos relacionados con la Solicitud, según resulte aplicable.

C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir, en nombre y representación de BlackRock, actuando como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Quinto Modificadorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), el Convenio de Sustitución (según dicho término se define más adelante) y cualesquier otros documentos relacionados con la Solicitud, según resulte aplicable.

D. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 4 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común Sustituto, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común Sustituto, Quinto Modificadorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), la Modificación al Acta de Emisión, el Convenio de Sustitución (según dicho término se define más adelante), el Título y cualesquier otros documentos relacionados con la Solicitud.

E. El quinto convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Emisor, BlackRock y el Representante Común Sustituto (el "Quinto Modificadorio al Contrato de Fideicomiso") mediante el cual se modificó el Contrato de Fideicomiso.

F. El proyecto de Título que sustituirá al título originalmente suscrito por el Emisor y el Representante Común Sustituido, mismo que se adjunta a la presente como Anexo 5.

G. Los tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron, con fecha 1 de septiembre de 2020, la asamblea general de tenedores, en la que aprobaron, entre otros asuntos, la sustitución del Representante Común, ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, y a los demás Documentos de la Emisión que resultaren aplicables (la "Asamblea de Tenedores"), misma que se adjunta a la presente como Anexo 6.

H. La declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la cuarta modificación al Acta de Emisión (la "Modificación al Acta de Emisión") a ser celebrada entre el Emisor y el Representante Común Sustituto, misma que se adjunta a la presente como Anexo 7.

I. El convenio de sustitución, suscrito por el Representante Común Sustituto y el Representante Común Sustituido, con la intención de documentar la sustitución del representante común (el "Convenio de Sustitución"), mismo que se adjunta al presente como Anexo 8.

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a I. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor, el Representante Común Sustituido, BlackRock, y el Representante Común Sustituto no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y el Anexo 4, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia; (iv) se obtendrá la autorización de la Comisión para la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV a cargo de dicha Comisión; (v) todos los documentos que nos fueron entregados como formatos serán suscritos precisamente en los términos de dichos formatos sin sufrir cambio alguno; (vi) a la fecha de la actualización de la inscripción de los Certificados, el Emisor será solvente y no se encontrará en concurso mercantil, quiebra o en alguno de los supuestos de los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles; y (vii) las declaraciones y cualesquiera otras cuestiones de hecho contenidas en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión que se citan en los párrafos que anteceden, somos de la opinión que:

1. Banamex, quien actúa como Emisor, es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El Representante Común Sustituido es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. BlackRock es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida y existente conforme a leyes de México.

4. El Representante Común Sustituido es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

5. El Quinto Modificatorio al Contrato de Fideicomiso es un convenio válido en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y una vez que se inscriba en el Registro Único de Garantías Mobiliarias será exigible frente a terceros.

6. El Convenio de Sustitución es un convenio válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. El proyecto de Título, una vez que sea suscrito por los representantes legales autorizados del Emisor y del Representante Común Sustituido, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

8. Los acuerdos tomados en la Asamblea de Tenedores fueron adoptados válidamente por la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

9. La Modificación al Acta de Emisión, una vez que sea suscrita por los representantes legales autorizados del Emisor y del Representante Común, será un documento válido y exigible de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

10. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo "1", los delegados fiduciarios del Emisor señalados en dicho Anexo "1" cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el Quinto Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Sustitución, la Modificación al Acta de Emisión y el Título en nombre del Emisor de forma mancomunada.

11. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo "2", los apoderados del Representante Común Sustituido señalados en dicho Anexo "2" cuentan

con poderes y facultades suficientes para suscribir el Convenio de Sustitución en nombre del Representante Común Sustituido de forma individual.

12. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, los apoderados de BlackRock señalados en dicho Anexo "3" cuentan con poderes y facultades suficientes para, sean sea el caso, suscribir el Quinto Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y el Convenio de Sustitución, en nombre de BlackRock de forma mancomunada.

13. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo "4", los apoderados del Representante Común Sustituido señalados en dicho Anexo "4" cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el Quinto Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Sustitución, la Modificación al Acta de Emisión y el Título en nombre del Representante Común Sustituido de forma individual.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

III. No aceptamos responsabilidades genéricas sobre las materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

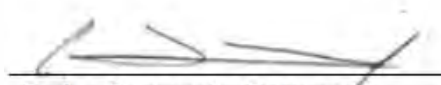
- 7 -

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Zamarrón Ontiveros  
Socio Responsable

Anexo 1  
Escrituras del Emisor

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 70,558 de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65,126, en la que consta que el Emisor es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 74,522 de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65,126, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Emisor.
- III. Poderes. Copia certificada de (i) la escritura pública 76,768, de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 7 de julio de 2016;(ii) la escritura pública 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 3 de febrero de 2015, (iii) la escritura pública 73,789, de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 10 de junio de 2015, (iv) la escritura pública 79,945, de fecha 24 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 13 de junio de 2017, (v) la escritura pública 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 21 de marzo de 2013, (vi) la escritura pública 84,930, de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 16 de octubre de 2018; y (vii) la escritura pública 87,162, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 28 de junio de 2019; en donde constan las facultades de los señores Ulises Reyes López, José Guillermo Sánchez García, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Nadia Olivia Uribe Uribe, Juan Didier Martínez Sánchez, Jaime Rogelio Ruíz Martínez, Maureen Stephanie Crawford Garza, Karla Estela Romero Díaz, Gustavo Gabriel Espada, Carlos Alberto Ruíz González, Laura Berenice Pereda Díaz, Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, Juan Carlos Montero López y Susana Belén Heredia Barajas, como delegados fiduciarios del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.



Anexo 2  
Escrituras del Representante Común Sustituido

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común Sustituido.
  
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235 de fecha 16 de enero de 2015 en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común Sustituido.
  
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235-1, de fecha 13 de noviembre de 2020, en donde constan las facultades para, entre otros, actos de administración y suscribir títulos de crédito de Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, como delegados fiduciarios firmantes "A" y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos Gonzalez, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlín, como delegados fiduciarios firmantes "B" del Representante Común Sustituido, cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada mediante la firma

de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 3  
Escrituras de BlackRock

- I. Escritura Constitutiva; Estatutos Sociales. Escritura pública número 181,074 de fecha 14 de agosto de 2015, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 543,481-1, en la que consta la constitución del Administrador como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable conforme a las leyes de México.
- II. Poderes. Escritura pública número 221,448 de fecha 10 de julio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 543481-1 como representantes legales de BlackRock, incluyendo poderes para actos de administración.

Anexo 4

Escrituras del Representante Común Sustituto

- IV. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, donde consta el acta constitutiva del Representante Común Sustituto.
- V. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 33,558, de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común Sustituto.
- VI. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y José Daniel Hernández Torres, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

*[Se adjunta al presente]*

- 15 -

Anexo 6  
Asamblea de Tenedores

*[Se adjunta al presente]*

Anexo 7  
Modificación al Acta de Emisión

[Se adjunta al presente]

Anexo 8  
Convenio de Sustitución

[Se adjunta al presente]

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*





LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIRO  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
CONSEJERO

ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚÑIGA ARROYO  
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
BEGOÑA CANCINO GARÍN  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600  
e-mail: carlos.zamarron @creel.mx

25 de junio de 2020

**Banco Nacional de México, S.A.,  
integrante del Grupo Financiero Banamex,  
División Fiduciaria,**  
en su carácter de fiduciario del  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992

Señoras y Señores:

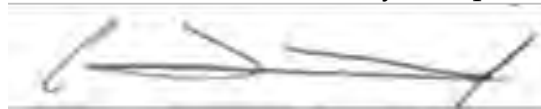
El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "ICUA2CK 14" emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992, de fecha 4 de agosto de 2014 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, en lo sucesivo el "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V., (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en lo sucesivo, el "Fideicomitente" o el "Administrador"), y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de representante común, por virtud de (i) la sustitución del actual representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como nuevo representante común de los tenedores de dichos Certificados Bursátiles; (ii) ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, y al título de los Certificados Bursátiles; y (iii) los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores.

Con base en lo anterior y atento a lo dispuesto en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto de la Emisora y el Fideicomitente;
- (ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que la Emisora incluya la Opinión Legal dentro del dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



---

Carlos Zamarrón Ontiveros  
Socio Responsable



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “ICUA2CK 14”.**

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992**

**“ICUA2CK 14”**

En la Ciudad de México, a 20 de agosto de 2021, ante la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Maestro Edson Octavio Munguía González, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12, 26, fracción III y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparece Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992 (el “Contrato de Fideicomiso”), en lo sucesivo el “Fiduciario” o “Emisor”, representado por Juan Carlos Montero López y Fabiola Alejandra Cinta Narváez en su carácter de delegados fiduciarios, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el “Representante Común”), representado por su apoderado José Daniel Hernández Torres, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la cuarta modificación al Acta de Emisión (la “Modificación al Acta de Emisión”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra “ICUA2CK 14” (los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo, de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “Disposiciones”) y en la “Cláusula Décima Octava. Modificaciones” del Acta de Emisión, al efecto formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Modificación al Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se contemplan en la cláusula “PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación” del Contrato de Fideicomiso. La presente Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso como si se trataran de un mismo documento.

Antecedentes

- I. Con fecha 4 de agosto de 2014, el Fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de representante común (el “Representante Común Sustituido”) y BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V., este último en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Fideicomitente”), celebraron el Contrato de Fideicomiso.

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

- II. Con fecha 6 de agosto de 2014, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), mediante oficio número 153/106840/2014.
- III. En términos del oficio número 154/109172/2014 de fecha 6 de agosto de 2014, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común Sustituido hizo constar el Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.
- IV. Con fecha 28 de octubre de 2015, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituido y el Fiduciario celebraron un primer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso.
- V. Con fecha 9 de septiembre de 2016, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituido y el Fiduciario celebraron un segundo convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso.
- VI. En términos del oficio número 154/108385/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común Sustituido, hizo constar la primera modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles ante esta CNBV, de conformidad con los acuerdos aprobados por la Asamblea de Tenedores de fecha 13 de julio de 2016, a efecto de reflejar las modificaciones a los documentos de la emisión, con el fin de implementar un esquema de participación voluntaria a través de una serie adicional y contemplar la emisión de Certificados Bursátiles, Serie B.
- VII. Con fecha 29 de junio de 2017, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituido y el Fiduciario celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- VIII. En términos del oficio número 154/9065/2017 de fecha 9 de agosto de 2017, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común Sustituido, hizo constar la segunda modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles ante esta CNBV, con el fin de, entre otros, llevar a cabo la emisión inicial de los Certificados Serie B, subserie B-1.
- IX. Con fecha 21 de marzo de 2018, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituido y el Fiduciario celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- X. En términos del oficio número 154/10947/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común Sustituido, hizo constar la tercera modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles ante esta CNBV, con el fin de, entre otros, reflejar la cancelación de los Certificados Bursátiles Serie, Subserie B-1.
- XI. Con motivo de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 1 de septiembre de 2020 (la Asamblea

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

de Tenedores), se aprobó, entre otros asuntos: (i) revocar la designación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores; (ii) designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común sustituto de los Tenedores; (iii) la modificación al Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás documentos de la emisión y (iv) la celebración de los actos, convenios y contratos pertinentes a fin de dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas.

- XII. En cumplimiento a las resoluciones descritas en el antecedente XI anterior, con fecha 23 de marzo de 2021, el Fideicomitente, el Representante Común y el Fiduciario celebraron el quinto convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso.
- XIII. La CNBV, mediante oficio No. 153/10026671/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV, con motivo de la sustitución del Representante Común y las modificaciones a los documentos de la emisión aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el entendido de que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, ni (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV; y es independiente de cualesquier actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable requiera la Emisora de la CNBV, así como del ejercicio de las facultades de supervisión y, en su caso, sanción, que tiene conferidas, conforme a la normatividad jurídica nacional.
- XIV. La presente Modificación al Acta de Emisión se lleva a cabo a efecto de incluir la sustitución del representante común de los tenedores de los Certificados, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como nuevo representante común de los tenedores de dichos Certificados y reflejar las modificaciones aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

Declaraciones

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

1. Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 70,558 de

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65,126, en la que consta que está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios.

2. El Representante Común hizo de su conocimiento, antes de la celebración de la presente Modificación al Acta de Emisión e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

### I.2. Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario a) realice la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV así como las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos referidos en el Contrato de Fideicomiso, y a realizar Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión mexicanos, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, la realización de Desinversiones, de cualquier naturaleza, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, y (e) realice cualquier otro pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo las actividades descritas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

### I.3. Representación.

Sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes así como con las autorizaciones corporativas necesarias para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor, para celebrar válidamente la presente Modificación al Acta de Emisión en su representación y para válidamente obligar al Fiduciario en los términos del mismo, según constan (i) en la escritura pública número 87,162 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126 de fecha 28 de junio de 2019, la cual contiene el otorgamiento de poderes, incluyendo poderes para actos de administración, por el fiduciario en favor de, entre otros, su delegado fiduciario Juan Carlos Montero López, para ser ejercidos conjuntamente con cualquier otro delegado fiduciario con los mismos poderes, dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de la presente Modificación al Acta de Emisión, tal como se acredita con la certificación por parte de la Pro-Secretaria del Consejo de Administración, la señora Ana Paula García Velasco, de fecha 20 de agosto de 2021 y (ii) en la escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA “ICUA2CK 14”.**

del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126 de fecha 03 de febrero de 2015, la cual contiene el otorgamiento de poderes, incluyendo poderes para actos de administración, por el fiduciario en favor de, entre otros, su delegada fiduciaria Fabiola Alejandra Cinta Narvéez, para ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro delegado fiduciario con los mismos poderes, dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de la presente Modificación al Acta de Emisión, tal como se acredita con la certificación por parte de la Pro-Secretaría del Consejo de Administración, la señora Ana Paula García Velasco, de fecha 20 de agosto de 2021.

I.4. Autorización e Inscripción.

La CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV, tal como se describe en los Antecedentes de la presente Modificación al Acta de Emisión.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad

Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

II.2. Representación.

José Daniel Hernández Torres, quien suscribe la presente Modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, incluyendo poderes para actos de administración, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente la presente Modificación al Acta de Emisión en su representación y para válidamente obligar al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 de fecha 16 de agosto de 2018, dichos poderes no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de la presente Modificación al Acta de Emisión, tal como se acredita con la certificación emitida por parte del Secretario del Consejo de Administración de fecha 20 de agosto de 2021.

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".

II.3. Comparecencia.

Que comparece a la celebración de la presente Modificación al Acta de Emisión, para otorgar su consentimiento en términos de lo establecido en el Acta de Emisión, con el objeto de modificar en su totalidad el Acta de Emisión.

Regulación Jurídica.

La presente Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, las Disposiciones y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, de las Disposiciones, y por lo establecido en la presente Modificación al Acta de Emisión:

Expuesto lo anterior, el Emisor y el Representante Común, otorgan las siguientes:

Cláusulas

**Primera.** Modificación al Acta de Emisión. De conformidad con los Antecedentes y las Declaraciones de la presente Modificación al Acta de Emisión y con base en la Cláusula "Décima Octava. Modificaciones" del Acta de Emisión, las partes convienen en modificar el Acta de Emisión en su totalidad para quedar redactada en los siguientes términos:

***"Primera. Términos Definidos.***

*Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso:*

*"Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.*

*"Activos" significa cualesquiera bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.*

*"Activos de Infraestructura" significa todo tipo de Activos relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de Proyectos de Infraestructura en México.*

*"Administrador" significa Blackrock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.).*

*"Administrador Sustituto" significa la Persona calificada o seleccionada para actuar en sustitución del Administrador, al amparo y conforme a los términos del Contrato de Administración.*

*"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios o terceros, sea*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

Controlada por o esté bajo el Control común de, dicha Persona, en el entendido que los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas no serán consideradas como afiliadas del Administrador.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso y según sean competentes, que apruebe la realización de una determinada Inversión y de Gastos de Inversión, en el entendido, sin embargo, que en caso de que exista una desavenencia entre una resolución adoptada en observancia a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y una por el Comité de Inversión del Administrador, prevalecerá la resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de los Tenedores de todas las series de Certificados, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV, la LGTOC y la legislación aplicable, según resulte aplicable.

"Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Auditor Externo" significa PricewaterhouseCoopers, S.C. o la persona moral que se designe como auditor externo en la primera sesión del Comité Técnico o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (3) del Contrato de Fideicomiso.

"Aviso de Distribución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (3) del Contrato de Fideicomiso.

"Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(1), del Contrato de Fideicomiso.

"Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas" significan la suma de las siguientes cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser previamente aprobadas por el Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones para emitir dicha aprobación), de la forma que a continuación se indica:

(i) La porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que se destine o se entienda destinada a Inversiones Estabilizadas, calculado de la siguiente manera:

(1) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A;

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(2) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento que se paguen con cargo a la Reserva de Gastos inicialmente fondeada con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y

(3) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere sido utilizada para pagar Inversiones Estabilizadas y Gastos de Inversión relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;

(4) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A (excluyendo la Reserva de Asesoría) que no hubiese sido utilizado a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Llamada de Capital, desde dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

(ii) El Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas correspondiente a cada Llamada de Capital, desde la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos.

"Base del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas" significan la suma de las siguientes cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser informadas al Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones de dicho cálculo), de la forma que a continuación se indica:

(i) La porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que se destinen o se entiendan destinadas a Inversiones No Estabilizadas, calculado de la siguiente manera:

(1) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A;

(2) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento que se paguen con cargo a la Reserva de Gastos inicialmente fondeada con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y

(3) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere sido utilizada para pagar Inversiones No Estabilizadas y Gastos de Inversión relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;

(4) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A (excluyendo la Reserva de Asesoría) que no hubiese sido utilizado a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Llamada de Capital, desde dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

(ii) El Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas correspondiente a cada Llamada de Capital, desde la Fecha de

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos.*

*"BlackRock" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.*

*"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.*

*"Carta de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iv) del Contrato de Fideicomiso.*

*"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.*

*"Certificados Serie A" o "Certificados Bursátiles Serie A" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.*

*"Certificados Serie B" o "Certificados Bursátiles Serie B" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, con previa instrucción del Administrador, conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.*

*"Circular de Emisoras" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.*

*"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

*"Coinversionista" significa I CUADRADA COINV F2 S. de R.L. de C.V., una entidad afiliada al Administrador, constituida conforme a las leyes de México y que ha asumido obligaciones de coinversión conforme al Contrato de Coinversión.*

*"Comisión Anual" significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, la Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas y la Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas.*

*"Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), subinciso (1) del Contrato de Administración.*

*"Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), subinciso (2) del Contrato de*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Administración.*

*"Comisión de Adquisición" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (b), del Contrato de Administración.*

*"Comisión de Desempeño" significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas y la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas.*

*"Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas" significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), subincisos (3) y (4), del Contrato de Fideicomiso.*

*"Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas" significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), subincisos (3) y (4), del Contrato de Fideicomiso.*

*"Comisiones del Administrador" significa, conjuntamente, la Comisión Anual, la Comisión de Desempeño, la Comisión de Adquisición y las Comisiones Serie B.*

*"Comisiones Serie B" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (d), del Contrato de Administración.*

*"Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba, o recomienda al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, la realización de Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión, así como las Inversiones y las Desinversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso.*

*"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.*

*"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, respecto de cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier serie o subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie correspondiente, según sea el caso, a dicha serie o subserie de Certificados menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha serie o subserie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, de dicha serie o subserie de Certificados, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso.*

*"Conducta Inhabilitadora" significa, respecto de cualquier Persona, fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable, o el incumplimiento de obligaciones importantes de dicha Persona si es en el desempeño de su encargo conforme a los Documentos de la Emisión o a la legislación aplicable relacionada, y siempre que haya causado un daño objeto de una reclamación.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*“Consortio” significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.*

*“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Fiduciario y el Administrador.*

*“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.*

*“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación de Certificados Bursátiles que fue celebrado por el Fiduciario, BlackRock y los intermediarios colocadores.*

*“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le asigna en el proemio de esta Acta de Emisión.*

*“Control” significa, respecto de cualquier Persona o grupo de Personas, la capacidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50 % (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma.*

*“Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación” significan aquellos criterios y requisitos que deban de cumplir las Inversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.*

*“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el sub-inciso (i) anterior.*

*“CUAE” significan las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas sean modificadas en cualquier momento.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*“Cuenta de Aportación Serie B” significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera Bis del Contrato de Fideicomiso.*

*“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.*

*“Cuenta de Distribución Serie B” cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso.*

*“Cuenta de Impuestos” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.*

*“Cuenta de Inversiones” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.*

*“Cuenta de Reinversión” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (d), del Contrato de Fideicomiso.*

*“Cuenta de Reserva de Gastos” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso.*

*“Cuenta de Reserva Serie B” significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda Bis.*

*“Cuenta del Administrador” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.*

*“Cuenta de Custodia” Significa la cuenta abierta en Indeval por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de cualquier entidad financiera depositante en Indeval, en la cual se mantendrán los Certificados que se emitan conforme a cualquier Emisión Subsecuente en tanto los mismos sean entregados a los Tenedores o cancelados.*

*“Cuenta General” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.*

*“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Impuestos, las Cuentas de Aportación Serie B, las Cuentas de Distribución Serie B, las Cuentas de Reserva Serie B, la Cuenta del Administrador y cualesquiera otras cuentas abiertas por, o que abra, el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.*

*“Custodio” significa el Fiduciario.*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*“Daños” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.*

*“Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión enajenen o dispongan, de manera total o parcial, de Inversiones, incluyendo, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda, o tratándose de Inversiones en Capital, la enajenación de las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, o reciba cualquier cantidad derivada de tales Inversiones, como el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones, en el entendido que estas operaciones o cantidades podrán realizarse o recibirse directamente por el Fideicomiso, en la medida posible conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal.*

*“Día Hábil” significa cualquier día, salvo sábados y domingos y días festivos, en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México.*

*“Distribución” significa las distribuciones en efectivo realizadas a los Tenedores y al Administrador por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, excluyendo cualquier devolución de la Reserva de Asesoría, de conformidad con las instrucciones del Administrador.*

*“Documentos de la Emisión” significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Coinversión, (iii) el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, (iv) la presente Acta de Emisión, (v) el Contrato de Administración, (vi) cualquier contrato que documente un préstamo del Fideicomiso a cualesquier Vehículos de Inversión, y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.*

*“Dólares” significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.*

*“Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d)(1) del Contrato de Fideicomiso.*

*“Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d)(2) del Contrato de Fideicomiso.*

*“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a cada Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.*

*“Emisión Inicial” significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una serie o subserie en particular que se lleve a cabo conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.*

*“Emisión Subsecuente” o “Emisiones Subsecuentes” significa cada emisión de Certificados de una serie o subserie en particular que tenga lugar con posterioridad a*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*la Emisión Inicial respectiva con motivo de una Llamada de Capital de dicha serie o subserie, en el entendido, que las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, y las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie B de una subserie en particular serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a dicha subserie.*

*“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.*

*“Empresas Promovidas” significa aquellas Personas morales (incluyendo instituciones que actúen como fiduciarios conforme a contratos de fideicomiso) que reciban aportaciones de capital u otro tipo de participación (incluyendo en la forma de créditos otorgados a las mismas) de los Vehículos de Inversión, en los casos permisibles conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal, del Fideicomiso, según corresponda, en los términos del Contrato de Fideicomiso.*

*“Evento de Incumplimiento” significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.*

*“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (3), del Contrato de Fideicomiso.*

*“Fecha de Emisión Inicial” significa, con respecto a los Certificados de una serie o subserie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha serie o subserie.*

*“Fecha de Emisión Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2) (iii) del Contrato de Fideicomiso.*

*“Fecha de Pago Final” significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida, y que el Administrador notifique al Fiduciario con copia al Representante Común, en la cual se realizará la Distribución final.*

*“Fecha de Registro” significa, (i) respecto de cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, la fecha que tenga lugar 3 (tres) Días Hábiles antes de dicha Fecha de Emisión Subsecuente o aquella otra fecha especificada en cualquier Aviso de Llamada de Capital en la cual se determinarán aquellos Tenedores que deben cumplir con la Llamada de Capital de que se trate, y (ii) respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la fecha que tenga lugar 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tendrán la opción de participar en la emisión de los*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Certificados Serie B de la subserie que corresponda.*

*“Fecha de Vencimiento Final” significa el 6 de agosto de 2029 o la fecha a la que dicha fecha se extienda conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (7) (iv) del Contrato de Fideicomiso.*

*“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que tenga lugar 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Llamada de Capital o el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.*

*“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.*

*“Fideicomitente” significa BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.*

*“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio de la presente Acta de Emisión.*

*“Funcionarios Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por Carlos Alfonso Álvarez Morales, Juan Alberto Leautaud Sunderland, Jerónimo Marcos Gerard Rivero, José María Zertuche Treviño y Luis Mejía Avilés, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración mediante resolución de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador, sin perjuicio de que en términos del Contrato de Administración, el Administrador pueda proponer a la Asamblea de Tenedores el nombramiento de un funcionario sustituto.*

*“Ganancias” significa todos los intereses e ingresos netos, de cualquier naturaleza, derivados de las Inversiones Permitidas realizadas, adquiridas o materia de depósitos con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.*

*“Garantías Reales o Personales” significa todas aquellas garantías sobre bienes en específico o de carácter personal, incluyendo avales, obligaciones solidarias y fianzas que el Fiduciario constituya en términos del Contrato de Fideicomiso a favor de los Vehículos de Inversión y/o de las Empresas Promovidas, incluyendo sin limitar cualquier obligación solidaria u otorgamiento de aval, así como derechos reales de prenda o hipoteca.*

*“Gastos” significa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Desinversión.*

*“Gastos de Desinversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*impuesto al valor agregado), que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Desinversión o de una Desinversión, incluyendo cualesquiera indemnizaciones pagaderas respecto de una Desinversión.*

*“Gastos de Emisión” significan los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado):*

- (i) los honorarios, comisiones y gastos de los intermediarios colocadores relacionados con la Emisión Inicial;*
- (ii) los honorarios iniciales y no periódicos del Fiduciario;*
- (iii) los honorarios iniciales y no periódicos del Representante Común;*
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión Inicial;*
- (v) los gastos de inscripción, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles;*
- (vi) los honorarios de los asesores de potenciales inversionistas por la revisión de los Documentos de la Emisión; y*
- (vii) otros gastos, de cualquier naturaleza, relacionados con la constitución, y perfeccionamiento de la constitución, del patrimonio afecto al Fideicomiso resultante del Contrato de Fideicomiso, tales como el pago de derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio.*

*En el entendido; que el término “Gastos de Emisión” excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.*

*“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se hayan incurrido respecto de cada Inversión y potencial Inversión (comprendiéndose aquellos relacionados con una Inversión materia de una Negativa de Inversión), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Inversión y respecto de la administración de dicha Inversión. En el entendido; que el término “Gastos de Inversión” de la Serie A excluye cualesquier Gastos de Inversión relacionados con los Certificados Serie B de cualquier subserie.*

*“Gastos de Mantenimiento” significan los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado):*

- (i) los honorarios, comisiones y gastos relacionados con las Emisiones Subsecuentes en relación con los Certificados Serie A;*
- (ii) los honorarios periódicos y gastos del Fiduciario en relación con los Certificados Serie A;*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(iii) *los honorarios periódicos y gastos del Representante Común en relación con los Certificados Serie A;*

(iv) *los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso respecto de los Certificados Serie A en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión;*

(v) *los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo de Distribuciones; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;*

(vi) *los honorarios de cualesquiera valuadores; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie A;*

(vii) *los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie A;*

(viii) *los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie A;*

(ix) *los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados con motivo de la Emisión Inicial o de Series Subsecuentes de los Certificados Serie A;*

(x) *las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie A, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de un Vehículo de Inversión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;*

(xi) *de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie A;*

(xii) *los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y desahogo de Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie A, y respecto de los*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores; en el entendido, que tratándose de Asambleas de Tenedores, los gastos de las mismas serán distribuidos a prorrata tomando en consideración el número de Certificados Serie A en circulación vis-a-vis el número de Certificados en circulación incluyendo todas las series y subseries existentes);*

*(xiii) la Comisión Anual y la Comisión de Adquisición;*

*(xiv) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie A a las sesiones del Comité Técnico de los Certificados Serie A y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico de los Certificados Serie A;*

*(xv) los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de la Serie A;*

*(xvi) los Gastos de Desinversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de la Serie A; y*

*(xvii) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre; y*

*(xviii) los demás gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso, incluyendo elaboración de estados financieros.*

*En el entendido; que el término "Gastos de Mantenimiento Serie A" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.*

*"Gastos del Administrador" significa los gastos corporativos, administrativos y de personal propio del Administrador.*

*"Gastos Serie B" Significa, respecto de los Certificados Bursátiles Serie B de cada subserie, los siguientes gastos:*

*(i) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de dicha subserie, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo;*

*(ii) los honorarios periódicos y gastos del Fiduciario en relación con los Certificados Serie B;*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(iii) *los honorarios periódicos y gastos del Representante Común en relación con los Certificados Serie B;*

(iv) *los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso respecto de los Certificados Serie B en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión;*

(v) *los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo de Distribuciones; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;*

(vi) *los honorarios de cualesquiera valuadores; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie B;*

(vii) *los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie B;*

(viii) *los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador; única y exclusivamente en lo relacionado con los Certificados Serie B;*

(ix) *los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados con motivo de la Emisión Inicial o de Series Subsecuentes de los Certificados Serie B;*

(x) *las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie B, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de un Vehículo de Inversión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;*

(xi) *de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión; en el entendido, que los gastos a los cuales hace referencia el presente apartado, serán realizados únicamente en relación con las operaciones relacionadas con los Certificados Serie B;*

(xii) *los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*desahogo de Asambleas Especiales de Tenedores Serie B, y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores; en el entendido, que tratándose de Asambleas de Tenedores, los gastos de las mismas serán distribuidos a prorrata tomando en consideración el número de Certificados Serie B en circulación vis-a-vis el número de Certificados en circulación incluyendo todas las series y subseries existentes);*

*(xiii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico de los Certificados Serie B a las sesiones del Comité Técnico de los Certificados Serie B y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico de los Certificados Serie B;*

*(xiv) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval que corresponda a dicha subserie, incluyendo aquellos relativos a cada Llamada de Capital de dicha subserie;*

*(xv) la Comisión Serie B que corresponda a dicha subserie;*

*(xvi) los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie; y*

*(xvii) los Gastos de Desinversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie.*

*"Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Así mismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.*

*"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.*

*"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directamente o indirectamente, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral.*

*"Instrucciones para Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2) del Contrato de Fideicomiso.*

*"Instrumentos de Desinversión" significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que haga de los mismos.*

*"Instrumentos de Inversión" significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del*



CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".

Comité Técnico, previa solicitud que haga de los mismos.

*"Inversiones" significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones Estabilizadas o las Inversiones No Estabilizadas.*

*"Inversiones Comprometidas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso.*

*"Inversiones en Activos" significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso adquiera un Activo o Títulos de Capital de una Empresa Promovida, que haya sido constituida para adquirir y operar uno o más Activos de Infraestructura.*

*"Inversiones en Capital" significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso adquiera mediante compraventa, suscripción o de cualquier otra manera, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas.*

*"Inversiones en Deuda" significa las operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión, con los recursos que les contribuya el Fideicomiso otorguen financiamiento, incluyendo préstamos que le otorgue el Fiduciario para tal efecto, a las Empresas Promovidas.*

*"Inversiones Estabilizadas" significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura Estabilizados; en el entendido que no se incluyen en esta definición las Inversiones Permitidas.*

*"Inversiones No Estabilizadas" significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura que no sean Proyectos de Infraestructura Estabilizados; en el entendido que no se incluyen en esta definición las Inversiones Permitidas.*

*"Inversiones Mayoritarias" significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión (o el Fideicomiso en los casos de excepción permitidos) adquieran más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate o de otra manera se adquiera el Control de dicha empresa.*

*"Inversiones Minoritarias" significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión adquieran hasta el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate sin que adquiera de alguna forma el Control de dicha empresa.*

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".

"Inversiones Permitidas" significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren total e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de México o cualquier agencia o entidad gubernamental cuyas obligaciones a su vez estén garantizadas por el gobierno federal de México;

(ii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior;

(iii) instrumentos "trackers" o títulos referenciados a activos, con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones en (i) Activos de Infraestructura o Títulos de Capital o financiamiento de una Empresa Promovida en los que el Fideicomiso (directa o indirectamente) ya mantenga una Inversión, o (ii) Personas cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y en opinión del Administrador esté o estará bajo administración común con) dicho Activo de Infraestructura o una Empresa Promovida tal como lo determine el Administrador; en cada caso, según el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar la inversión del Activo de Infraestructura o Empresa Promovida, en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia temporal de, Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Llamada de Capital" significa el requerimiento que en cualquier momento durante el Periodo de Inversión haga el Fiduciario a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembros Independientes" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV y de la Circular de Emisoras, respectivamente, en el entendido que el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador.

"Monto Adicional de la Emisión" significa, respecto de cada Llamada de Capital, la cantidad total, sin deducciones, que reciba el Fiduciario con motivo de dicha Llamada de Capital, excluyendo cualquier pena convencional o interés moratorio pagado, en su caso, por los Tenedores.

"Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas" significa, respecto de cada Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie A, (i) el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas de (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones para realizar una reinversión en Inversiones Estabilizadas o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será considerada como un "Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones Estabilizadas".

"Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas" significa, respecto de cada Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie A, (i) el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas de (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a dicha Llamada de Capital; en el entendido que cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones que para realizar una reinversión en Inversiones No Estabilizadas o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será como considerada un "Monto Adicional de la Emisión Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas".

"Monto Adicional Requerido" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad, sin deducciones, que resulte de la colocación de los Certificados de una serie o subserie en particular, que integran la Emisión Inicial de dicha serie o subserie.

"Monto Invertido" significa los montos invertidos en Inversiones y destinados a pagar los Gastos de Inversión, excluyendo para efectos de esta definición cualquier porción de dichos montos que vaya a ser pagada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

"Montos para Reinversión" significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas y los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas.

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*"Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas" significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones relativas a Inversiones Estabilizadas que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c) del Contrato de Fideicomiso.*

*"Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas" significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones relativas a Inversiones No Estabilizadas que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), del Contrato de Fideicomiso.*

*"Monto Máximo Agregado de la Emisión" significa la suma del Monto Máximo de la Emisión y de cada uno de los Montos Máximos de cada Subserie, el cual al momento de firma de la presente modificación al acta de emisión asciende a \$55,000,000,000.00 (cincuenta y cinco mil millones de Pesos M.N. 00/100).*

*"Monto Máximo de la Emisión" significa la cantidad que resulte de multiplicar por 5 el Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por aquellas cantidades que el Fiduciario haya requerido a los Tenedores en cualquier Llamada de Capital y que no hayan sido aportadas al Fideicomiso, en el entendido, además, que en ningún caso se deberá de considerar que los recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión. Para todas las operaciones o límites que se calculen respecto del "Monto Máximo de la Emisión" conforme al Contrato de Fideicomiso se entenderá que dicho término se calcula exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A.*

*"Monto Máximo de la Subserie" significa, para cada subserie de Certificados Serie B, \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos M.N. 00/100), el cual podrá ser modificado en cualquier momento para cualquier subserie, de conformidad con lo previsto en esta Acta de Emisión.*

*"Monto Máximo de la Subserie B-1" significa el monto máximo de Certificados Serie B, subserie B-1 que pudo haberse emitido respecto de dicha subserie, es decir, \$2,192'850,000.00 (dos mil ciento noventa y dos millones ochocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que dicho monto fue restado del Monto Máximo Agregado de la Emisión, en virtud de la cancelación de los Certificados Serie B, subserie B-1 en el RNV, conforme al oficio 153/12357/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019, emitido por la CNBV.*

*"Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones Estabilizadas" significa de una cantidad equivalente al 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.*

*"Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas" significa de una cantidad equivalente al 62.5% (sesenta y dos punto*

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".

cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Total Invertible" significa la suma del Monto Inicial de la Emisión y cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión, en cada caso, correspondientes a los Certificados Serie A, según dicha suma pueda incrementarse (por ejemplo, con las Ganancias de las Cuentas) o disminuirse (por ejemplo, con el pago de Inversiones y Gastos). Para efectos de claridad, el término "Monto Total Invertible" no incluye los Montos para Reinversión que en su caso existan ni los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

"Negativa de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), subinciso (ii)(3) del Contrato de Fideicomiso.

"Opción de Adquisición de Certificados Serie B" significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados Serie B de una subserie en particular, con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Cura" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (6) del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, mismo que podrá prorrogarse, (i) por un periodo de 1 (un) año más, en el supuesto que existan Inversiones susceptibles de ser autorizadas por encontrarse en el proceso de análisis y estructuración, a elección del Administrador, mediante aviso por escrito al Comité Técnico, salvo que dicha extensión hubiere sido objetada expresamente y por escrito, unánimemente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, o bien (ii) por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, en cualquier otro supuesto.

"Persona" significa cualquier persona moral o física, independientemente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la cual esté constituida (tratándose de personas morales).

"Persona Cubierta" significa el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA “ICUA2CK 14”.**

*accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros, pero que tengan funciones en consejos o comités técnicos, de asesoría o de inversión del Administrador, de los Vehículos de Inversión o de las Empresas Promovidas), empleados, personal temporal, directivos, agentes, representantes y asesores del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, o miembros del Comité de Inversión; y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en todos los casos a los Vehículos de Inversión.*

*“Personas Relacionadas” significa cualesquiera Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías, respecto de otra Persona (una “Persona de Referencia”):*

*(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;*

*(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;*

*(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;*

*(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y*

*(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.*

*“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.*

*“Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas” significa respecto de cada Monto Adicional de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, el porcentaje que se incluya en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.*

*“Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas” significa respecto de cada Monto Adicional de la Emisión de los Certificados Serie A, el porcentaje que se incluya en el Aviso Llamada de Capital correspondiente.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*"Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A" significa, respecto de cada Tenedor Registrado que se encuentre en el supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), del Contrato de Fideicomiso y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es la suma de todos los numeradores utilizados para calcular el "Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A" de todos los Tenedores Registrados que se encuentren en el mismo supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), del Contrato de Fideicomiso.*

*"Porcentaje de Tenencia Serie A" significa, respecto de cada Tenedor Registrado y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es el número total de Certificados Serie A en circulación en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción.*

*"Porcentaje de Participación" significa, para el Coinversionista, el 5% (cinco por ciento), y para el Fiduciario, el 95% (noventa y cinco por ciento), en cada caso de la cantidad que se proponga como Monto Invertido respecto de cualquier Inversión.*

*"Potencial Coinversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), sub-inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso.*

*"Precio por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(2) del Contrato de Fideicomiso.*

*"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.*

*"Representante Común" Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, y a cualquier otro lo que sustituya en sus funciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.*

*"Reserva de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso.*

*"Reserva de Gastos" significa la reserva constituida y que se mantenga en los términos de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.*

*"Retorno Preferente" significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, el Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas y el Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*“Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas” significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas sobre la Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas, tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores con Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha, en el entendido, cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión Estabilizada, se considerará, desde la fecha de su entero a las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas y de la distribución de recursos de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión como Monto para Reinversión Proveniente de Inversiones Estabilizadas como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g) del Contrato de Fideicomiso por el monto y en la fecha de que se trate. La cantidad que resulte de lo anterior deberá ser previamente aprobada por el Representante Común, quien podrá solicitar información y/o certificaciones para emitir dicha aprobación.*

*“Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas” significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas sobre la Base del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas y tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores con Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha, en el entendido, cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión No Estabilizada, se considerará, desde la fecha de su entero a las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas y de la distribución de recursos de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*como Monto para Reinversión Proveniente de Inversiones No Estabilizadas como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h) del Contrato de Fideicomiso por el monto y en la fecha de que se trate. La cantidad que resulte de lo anterior deberá ser previamente aprobada por el Representante Común, quien podrá solicitar información y/o certificaciones para emitir dicha aprobación.*

*"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.*

*"Seguro de Responsabilidad" significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate en beneficio de los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículos de Inversión, con las coberturas y características que determine el propio Comité Técnico y que será contratado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.*

*"Tasa de Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas" significa el 9% (nueve por ciento) anual.*

*"Tasa de Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas" significa el 10.0% (diez por ciento) anual.*

*"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados Bursátiles.*

*"Tenedor Registrado" Significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados Bursátiles de la misma serie o subserie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B sea titular de Certificados Bursátiles Serie A; en cada caso, en términos de la legislación aplicable, sin dar efectos, a las transferencias de Certificados realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro.*

*"TIE Aplicable" significa, respecto de cualquier Periodo de Cura, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura.*

*"Título" significa, con respecto a cada serie o subserie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha serie o subserie emitidos por el Fiduciario de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.*

*"Títulos de Capital de las Empresas Promovidas" significa las acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*“Valor de Mercado” significa para efectos de valuación de cualquiera de las Inversiones, el valor de mercado de cada una de las mismas, que determine un banco de inversión de reconocido prestigio que elijan el Administrador y el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, de común acuerdo y, a falta de acuerdo, que elijan los Miembros Independientes del Comité Técnico, basado en métodos usuales de valuación como flujos descontados, transacciones comparables, y múltiplos comparables respecto de sociedades cotizadas en bolsas de valores que operen en mercados similares.*

*“Valuador Independiente” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier otra persona moral que se designe como valuador independiente en la primera sesión del Comité Técnico o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.*

*“Vehículo de Inversión” significa indistintamente (i) Infraestructura Institucional F2, S.A.P.I. de C.V., (ii) cualquier sociedad mercantil mexicana que constituya el Fiduciario, o que en las que el Fiduciario participe como accionista o socio, y que tengan como fin realizar directa o indirectamente Inversiones, o (iii) cualquier contrato de fideicomiso regido por leyes mexicanas celebrado por el Fiduciario como fideicomitente y cualquier institución de banca múltiple como fiduciario, cuyo fin principal sea realizar directamente o indirectamente Inversiones.*

**Segunda. Emisión de Certificados Bursátiles.**

(i) (a) Emisión de Certificados. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente.

(ii) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles Serie A, los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y ofrecidos públicamente en México a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, de tal forma que (1) las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de dicha oferta pública representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, en el entendido que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital salvo que se cuente con el consentimiento de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles Serie A en circulación con derecho a voto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (2) el número de Certificados Bursátiles Serie A a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A sea igual al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A dividido entre 100;

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(iii) *En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (cada una de dichas oportunidades, una "Potencial Coinversión") y que conforme a la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso vaya a ser ofrecida a los Tenedores de los Certificados Serie A mediante una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá para implementar la tercera opción, la subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme al siguiente procedimiento:*

(1) *En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, dicho Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"), el cual deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta dicha Fecha de Emisión Inicial, en el cual se establezca, entre otros:*

(A) *el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a la subserie objeto de dicha opción; en el entendido que el monto que sea anunciado podrá ser menor al "Monto Máximo de cada Subserie B" que se señale en el Acta de Emisión, según lo determine el Administrador.*

(B) *el precio por Certificado de dicha subserie, el cual deberá ser expresado en múltiplos de \$990,000.00 (novecientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, según lo determine el Administrador.*

(C) *el Monto Inicial de la Emisión de dicha subserie; en el entendido que dicho monto inicial deberá ser tal que las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de la adquisición de dicha subserie representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha subserie.*

(D) *el número de Certificados Serie B de dicha subserie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto Inicial de la Emisión de*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*dicha Subserie dividido entre el precio señalado en el subinciso (B) anterior; y*

*(E) la Fecha de Emisión Inicial de dicha subserie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados Serie B respectivos deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval.*

*(2) Desde la fecha de publicación del Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Emisión Inicial que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador información y documentación relacionada con la Potencial Coinversión a ser fondeada con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie B (con el fin de que dicho Tenedor de Certificados Serie A utilice dicha información y documentación para decidir si desea adquirir Certificados Serie B de la subserie B respectiva), en el entendido, que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (A) conviene que toda información que reciba, ya sea oral o escrita, o que conste en dispositivos informáticos, discos magnéticos, medios electrónicos o en cualquier otro medio o soporte material, es confidencial, (B) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a persona alguna, y (C) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que conformidad con la LMV cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (x) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (y) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (z) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador requerirá, previo a su entrega al Tenedor que la solicite, la suscripción por parte de dicho Tenedor de un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 6, ya sea con el objeto de cumplir con cualquier compromiso de dicho Administrador, del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión al respecto, o por tratarse de modelos, esquemas o cualquier otro tipo de información propiedad del Administrador o sus Afiliadas. Para evitar cualquier duda, dicha información o documentación no será proporcionada al Tenedor que la solicite hasta que dicho convenio de confidencialidad haya sido celebrado.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(3) *A más tardar con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la subserie respectiva, los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador, con copia al Representante Común y a Indeval, su intención de adquirir Certificados de la Subserie B respectiva, así como el número de dichos Certificados que deseen adquirir (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.*

(4) *En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador y el Fiduciario, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores Registrados, e instruirá al Fiduciario para que distribuya los Certificados Serie B disponibles conforme al siguiente procedimiento:*

(A) *Primero, dichos certificados se adjudicarán a los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Serie A de dicho Tenedor Registrado a la totalidad de Certificados Serie B disponibles;*

(B) *Segundo, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero no hayan recibido la totalidad de Certificados Serie B solicitados, hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, considerando en su conjunto todos los Certificados Serie B que ya le hubiesen sido asignados, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A de dicho Tenedor Registrado a los Certificados Serie B restantes; y*

(C) *Tercero, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio, pero aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, de conformidad con el procedimiento descrito en el inciso (B) anterior; en el entendido que, el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A se calculará exclusivamente respecto de dichos Tenedores Registrados que aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados.*

(5) *En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*particular exceda de la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que publique un aviso en EMISNET, a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, informando dicha situación a los Tenedores Registrados, y dichos Tenedores podrán entregar, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia a Indeval), en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir. El Administrador deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores Registrados con base en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas (incluyendo, para evitar cualquier duda, las nuevas notificaciones que contengan un número mayor de Certificados); en el entendido, que si derivado de las nuevas Notificaciones de Ejercicio el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (4) anterior.*

*(6) En caso de que un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B futura.*

*(7) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.*

*(8) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B y la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso), correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie, y todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.*

*(iv) Para llevar a cabo las Llamadas de Capital, en o antes de que tenga lugar cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles adicionales de la serie o subserie que corresponda, los cuales deberán ser inscritos en el RNV (mediante la actualización de la inscripción en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular), listados en la BMV y entregados a los Tenedores que cumplan con la Llamada de Capital correspondiente*

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".

y paguen el precio respectivo en función del número de Certificados del que sean titulares conforme a las siguientes fórmulas:

(1) Para determinar el número de Certificados Bursátiles que el Fiduciario emitirá en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, se utilizará la siguiente fórmula:

$$X_i = (2^n) (Y_i/PI)$$

Dónde:

$X_i$  = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente; asumiendo que todos los Tenedores han pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido pagar conforme a las Llamadas de Capital previas correspondiente a dicha serie o subserie.

$Y_i$  = Monto Adicional Requerido correspondiente, redondeado a la centena superior inmediata.

$n$  = Número de Llamada de Capital correspondiente; y

$i$  = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

$PI$  = Identifica el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada serie o subserie (para evitar dudas, 100 es el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A).

(2) Para determinar el precio que los Tenedores deberán pagar por cada Certificado Bursátil que el Fiduciario emita en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (el "Precio por Certificado"), se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

$P_i$  = Precio por Certificado; en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

(3) Para determinar el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = Número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente

Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 4 un ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital.

(b) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, los cuales se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. En caso que (i) el Administrador haya determinado que el Monto Máximo de la Subserie de cualquier subserie en particular deba ser menor al "Monto Máximo de cada Subserie B" que se señale en el Acta de Emisión, y/o (2) el Monto Inicial de la Emisión de cualquier subserie en particular sea inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie que haya señalado el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con previa instrucción del Administrador, llevarán a cabo todos los actos necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión para ajustar el Monto Máximo de la Subserie y solicitar a CNBV y BMV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de la Subserie que corresponda en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular, sin que al efecto se requiera autorización de la Asamblea de Tenedores.

(c) Los Certificados estarán documentados mediante uno o varios títulos. Cada título (o los que lo sustituyan subsecuentemente) será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. Los Certificados de una serie o subserie en particular se documentarán en el mismo título, y, en consecuencia, habrá tantos títulos como series o subseries de Certificados se emitan. Todos los Títulos que representen Certificados Bursátiles serán depositados en Indeval.

(d) Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos o Distribuciones debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los intermediarios colocadores o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos o Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos convenidos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los intermediarios colocadores, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.*

*(e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y por los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en el Contrato de Fideicomiso y se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos de la legislación aplicable. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador, a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (i) las reglas previstas en la Cláusulas Octava y Octava Bis del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Potencial Coinversión que será ofrecida a dichos Tenedores, y el porcentaje que será ofrecido a dicho Tenedor de todos los Certificados Serie B que se emitan para fondear dicha porción, pueden tener como resultado que el número de Certificados Serie B que le sea ofrecido a dicho Tenedor sea significativamente menor al número que hubiere solicitado en su Notificación de Ejercicio, (ii) que cierta información o documentación relacionada con Potenciales Coinversiones sólo podrá ser entregada con aquellos Tenedores de Certificados Serie A que suscriban un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 6, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, (iii) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre, serán pagados con*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren colocado los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (v) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la subserie respectiva. Con el objeto de que se pueda dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por una misma administradora de fondos para el retiro, podrán incluir en sus Notificaciones de Ejercicio (i) el número de Certificados Serie A y el número total de Certificados Serie B de todas las subseries de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores sea titular, y (ii) la suma total de dinero que hubiere pagado por dichos Certificados. En este caso, el Administrador proporcionará a dicho Tenedor o grupo de Tenedores información sobre la forma en que estima se utilizarán los recursos que los mismos aportarían en caso de que le fuesen asignados los Certificados solicitados, a efecto de que dicho Tenedor o grupo de Tenedores puedan determinar, respecto de las inversiones que el Fiduciario realizará en un mismo proyecto con recursos provenientes de las cantidades pagadas por dicho Tenedor o grupo de Tenedores, el porcentaje del valor de dicho proyecto que dichos recursos representarán, y, en su caso, reducir el número de Certificados que solicitó; en el entendido que el Administrador, al hacer dicha estimación asumirá, sin responsabilidad alguna, que la información que le fue proporciona es verdadera y exacta, que todos los Tenedores cumplirán con todas sus obligaciones, incluyendo acudir a todas las Llamadas de Capital que se realicen y que todas las partes involucradas en dicho proyecto cumplirán con todas sus obligaciones, particularmente las de pagar sus respectivas inversiones. El Administrador no será responsable, por ningún motivo, del cumplimiento por parte de cualquier Tenedor de las disposiciones legales o administrativas que le apliquen.*

*El Fiduciario podrá llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con lo previsto en la Cláusula "Sexta. Llamadas de Capital" siguiente.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

**Tercera. Potenciales Coinversiones y Préstamos del Administrador.**

(a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una Potencial Coinversión que haya sido originada y vaya a ser ejecutada por BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc, y/o cualesquiera de sus subsidiarias), una vez que la misma haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según resulte aplicable, el Administrador estará obligado a (i) hacer que dicha Potencial Coinversión sea fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de participar en dicha Potencial Coinversión mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular, donde el monto mínimo que tendrán opción de adquirir dichos Tenedores mediante dicho mecanismo será el que resulte de la siguiente fórmula; en el entendido que el Administrador podrá discrecionalmente ofrecer una cantidad mayor:

$$SB = [SA / (SA+O)] * [MT - (SA+O)]$$

Dónde:

SB = Monto mínimo de la Potencial Coinversión a ser ofrecido mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

SA = Monto de la Potencial Coinversión a ser fondeado por el Fideicomiso con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A, el cual en ningún caso podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

O = Monto de la Potencial Coinversión que será fondeado por terceros inversionistas según se haya presentado al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

MT = Monto total de recursos que requiera dicha Potencial Coinversión (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) por parte del Fiduciario y de terceros.

(b) Tratándose de Potenciales Coinversiones que hayan sido originadas y vayan a ser ejecutada por BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc, y/o cualesquiera de sus subsidiarias), las partes convienen que cualquier porción de dicha Potencial Coinversión ofrecida a los Tenedores de Certificados Serie A y que no hubiese sido aceptada por estos,

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*o que un Tenedor de Certificados Serie A se hubiere comprometido a fondear mediante la entrega de la Notificación de Ejercicio respectiva y no haya sido efectivamente fondada mediante la adquisición de Certificados en la Fecha de Emisión Inicial respectiva (incluyendo su extensión, en su caso), podrá ser ofrecida por el Administrador o por cualquier afiliada del Administrador a cualquier otra Persona interesada, en el entendido que (i) la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse en términos económicos más favorables a los presentados y rechazados por los Tenedores de Certificados Serie A (para evitar dudas, dicha inversión si podrá hacerse en términos económicos más favorables para aquella porción que cualquier Tenedores de Certificados Serie A se hubiera comprometido a fondear pero no haya sido efectivamente fondada); y (ii) la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse mediante la adquisición de Certificados Serie B.*

*(c) Para efectos de claridad, respecto de aquellas Inversiones que pudiesen considerarse como una Potencial Coinversión pero que no hubieren sido originadas o no vayan a ser ejecutadas por BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L., de C.V., y su equipo de administración local, el Administrador no estará obligado a lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B ni le serán aplicables las restricciones previstas en los sub-incisos (i), (ii) y (iii) del inciso (b) anterior. En dichos casos, el Administrador tendrá el derecho, a su sola discreción, de lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.*

*(d) En caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B y la Cuenta de Distribución Serie B, en cada caso, de una misma subserie de Certificados Serie B, resulten insuficientes para pagar los Gastos Serie B de dicha subserie, el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de otorgar un crédito al Fiduciario para ser usado únicamente para pagar dichos Gastos Serie B. En caso de que el Administrador determine otorgar dicho crédito, previa autorización del Comité Técnico como Asunto Reservado, lo deberá notificar por escrito al Fiduciario (i) especificando el monto de dicho crédito, mismo que no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y que será depositado en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente; la fecha en la que el Administrador hará dicho depósito; y la tasa de interés ordinaria y moratoria que devengará dicho crédito, la cual podrá ser Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o LIBOR (más un margen de puntos base), a elección del Administrador, y (ii) entregando un formato de pagaré que documente dicho préstamo. Inmediatamente después de que el Administrador haya hecho depósito correspondiente, el Fiduciario deberá firmar y entregar al Administrador dicho pagaré firmado por un delegado fiduciario con facultades suficientes para dicho propósito; previa autorización del Comité Técnico como Asunto Reservado. En tanto dicho pagaré no haya sido liquidado en su totalidad, el Fiduciario tendrá prohibido llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente; en el entendido que cualquier cantidad que llegue a ser depositada en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*B o la Cuenta de Distribución Serie B de dicha subserie deberá ser utilizada por el Fiduciaria para pagar los intereses y el principal adeudado conforme a dicho pagaré.*

**Cuarta. Aportación Inicial.**

*El Fideicomitente aportó al fideicomiso la cantidad de \$100.00 M.N. mediante su transferencia a la Cuenta General por concepto de Aportación Inicial.*

**Quinta. Características de los Certificados.**

*(a) Tipo de Certificado. Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, esta Acta de Emisión y las disposiciones de los Artículo 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, la Circular de Emisora y la Ley Aplicable.*

*(b) Series de Certificados. Los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo son emitidos por el Fiduciario en Certificados Serie A y Certificados Serie B los cuales serán emitidos en subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7, B-8, B-9 y B-10 en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.*

*(c) Términos de los Certificados. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles son los que se establecen en esta Acta de Emisión y en los títulos que representen los Certificados Bursátiles de todas las Emisiones. El Fiduciario emitirá en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, los Certificados correspondientes a dicha serie deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y ofrecidos públicamente en México a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno. En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y que conforme a la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso vaya a ser ofrecida a los Tenedores de los Certificados Serie A mediante una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries). Los Certificados de todas las Emisiones tendrán las características correspondientes a cada actualización.*

*(d) Documentación de los Certificados. Los Certificados Bursátiles de cada Emisión estarán documentados mediante un título o varios títulos que ampararán todos los Certificados Bursátiles. La última de las Distribuciones que el Fiduciario realice a los Tenedores se hará contra la entrega del título respectivo. Los Títulos (o los que lo sustituyan subsecuentemente) serán emitidos por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. Los títulos que representen los Certificados Bursátiles serán depositados en Indeval.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “ICUA2CK 14”.**

(d) Legislación aplicable. Los títulos que representen los Certificados Bursátiles de todas las Emisiones se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(e) Características de los Certificados Bursátiles.

(i) El Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A fue de \$2,000,000,000.00 M.N. (dos mil millones Pesos 00/100 M.N.), emitidos en la Fecha de la Emisión Inicial de Certificados Serie A.

(ii) El Monto Máximo de la Emisión es de \$10,000,000,000.00 M.N. (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

(iii) El Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie B subserie B-1 fue de \$438,570,000.00 M.N. (cuatrocientos treinta y ocho millones quinientos setenta mil Pesos 00/100 M.N), en el entendido, que los Certificados Serie B subserie B-1 fueron cancelados en el RNV mediante oficio 153/12357/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019.

(iv) El Monto Máximo de la Subserie B-1 es de \$2,192,850,000.00 M.N (dos mil ciento noventa y dos millones ochocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que los Certificados Serie B subserie B-1 fueron cancelados en el RNV mediante oficio 153/12357/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019.

(v) El Monto Máximo de la Subserie por cada subserie es de \$5,000,000,000.00 M.N. (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Administrador podrá, a su entera discreción, determinar que el “Monto Máximo de la Subserie” para una subserie en particular sea una cifra menor a la indicada, en cuyo caso (i) así lo anunciará en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y (ii) una vez conocido el monto de los Certificados Serie B de dicha subserie que sean efectivamente colocados, modificar la presente Acta de Emisión para reflejar el “Monto Máximo de la Subserie” final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados de todas las series o subseries (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de todas las series o subseries) inicialmente es el 6 de agosto de 2029 y podrá ser extendida por periodos adicionales de 1 año cada uno, en el caso de que la Asamblea de Tenedores, a propuesta exclusiva del Administrador, apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso se deberá llevar a cabo el canje del Título.

La Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A fue el 14 de agosto de 2014.

El Precio de Colocación de los Certificados Serie A fue de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil Serie A, en el

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*entendido que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes de dicha serie que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.*

**Sexta. Llamadas de Capital.**

*Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles de cualquier serie o subserie, ya sea en la oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o en el mercado secundario, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, por los montos, en las fechas y conforme a lo siguiente:*

*(1) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Bursátiles Serie A (a) si los Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (b) en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquiera de dichos pagos; o (c) en caso de los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:*

*(i) para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de la serie A, o para fondear o reservar Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de cualquier subserie de Certificados Serie B;*

*(ii) para pagar Inversiones Comprometidas (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes), solamente durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y*

*(iii) para pagar Inversiones Subsecuentes (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital y respecto de la misma serie o subserie no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie que corresponda, según corresponda, solamente durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Inversión.*

*(iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A.*

*(2) Previo a cada Llamada de Capital, y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (9) del Contrato de Fideicomiso tratándose de los Certificados Serie A, el Administrador deberá (a) informar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el porcentaje que de dicha Llamada de Capital que se destinará a Inversiones Estabilizadas y a Inversiones No Estabilizadas o, en su caso, que se destinará al pago de una o más Líneas de Suscripción (en el entendido que para las Llamadas de Capital de Certificados Serie B no aplicarán dichos porcentajes ni se aplicarán al pago de Líneas de Suscripción) y (b) entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital") en la que se deberá especificar, entre otros:*

*(i) el monto total, en Pesos, a ser fondeado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión de la serie o subserie que corresponda y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha serie o subserie anteriores, al Monto Máximo de la Emisión o al Monto Máximo de la Subserie de la subserie respectiva, según corresponda, así como, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones Estabilizadas, el Porcentaje de Adjudicación a Inversiones No Estabilizadas ni podrá ser menos de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos;*

*(ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 (un) Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente;*

*(iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y*

*(iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados de la misma serie o subserie, misma que incluirá (1) el número de Certificados de dicha serie o subserie que dicho*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.*

*(3) El Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente.*

*(4) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, emitirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente, los cuales serán transferidos a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.*

*(5) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso serán a cargo de los Tenedores Registrados de la misma serie o subserie de los Certificados que se emitan con motivo de la misma. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de una serie o subserie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital de dicha serie o subserie, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el Contrato de Fideicomiso.*

*(6) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Cláusula Octava (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 (un) Certificado de la serie o subserie que corresponda del que haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIEE Aplicable por 2 (dos) calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios serán considerados como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones o la Cuenta de Distribución Serie B, según corresponda, en el entendido, que Indeval no intervendrá ni será responsable del cálculo de las penalidades que se deriven en el Periodo de Cura, según se establecen en el presente numeral.

(7) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, emitirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente de la serie o subserie que corresponda, los cuales serán transferidos a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula Octava inciso (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

(8) El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.

(9) El Fiduciario deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan suscrito.

(10) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador e Indeval, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que éste lo solicite.

(11) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Certificados Bursátiles de dicha de serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en esta sección. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:*

*(i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados de una serie o subserie en particular, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación al momento en que se lleven a cabo;*

*(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;*

*(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y*

*(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles adicionales de la misma serie o subserie que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a esta sección, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial respectiva.*

*(12) Cualquier modificación a las penas establecidas en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.*

*(13) Sin perjuicio de y en adición a lo dispuesto en la Cláusula*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y en adición a lo ahí dispuesto, con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que durante el Periodo de Inversión algún Tenedor pretenda transmitir, dentro o fuera de bolsa, 1 (uno) o más Certificados de cualquier serie o subserie de los que sea titular y en consecuencia ceder las obligaciones a su cargo en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario en cumplimiento de dicha instrucción otorgará la confirmación previa solicitud del tenedor, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (z) numeral 13 del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo dicha transmisión; en el entendido que (i) el Fiduciario sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Administrador, el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso y (ii) dicha autorización no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El Fiduciario deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Fiduciario estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El hecho de que algún Tenedor que hubiere adquirido Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin haber obtenido la autorización del Fiduciario, reciba Distribuciones o ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, no constituirá y en ningún caso podrá interpretarse como, autorización del Fiduciario respecto de dicha transmisión. El esquema de aprobación previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en este subinciso (13) estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación a que hace referencia este subinciso (13), adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor). En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichas Personas adquirentes en contravención a las disposiciones de este subinciso (13) se considerarán nulos. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá informar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente numeral (13).*

*(14) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 fracción VI de la Circular de Emisoras, se establece que existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no cubra en tiempo y en forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y periodo de inversión. Este riesgo es adicional a aquellos derivados de las Inversiones.*

*(15) El Comité Técnico se abstendrá de adoptar medidas que afecten de cualquier manera el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores o que contravengan lo dispuesto en la LMV.*

*(16) Los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta.*

*(17) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y/o el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.*

**Séptima. Uso de Recursos derivados de la Emisión.** *El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A, mismos que se acreditarán o que se*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

depositarán, en la Cuenta General. Una vez que el Fiduciario haya recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará de conformidad con las instrucciones del Administrador para:

(a) pagar los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso de que la totalidad o una parte de dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador;

(b) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; y

(c) de la forma y en el momento previsto en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie B de una subserie en particular en la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie, y los aplicará de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

**Octava. Distribuciones y pagos.**

De conformidad con las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso las Distribuciones y los pagos se harán de la siguiente manera:

(a) Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en términos del Contrato de Fideicomiso.

(b) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido además que el Administrador deberá determinar:

(i) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (g) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas");

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(ii) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones No Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones No Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones No Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (h) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas"); y

(iii) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según sea el caso, deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso a través de Emisnet y a la CNBV (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas no incluyen recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidos a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía Emisnet y a la CNBV a través de los medios que ésta determine. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*dicha Distribución a las transferencias realizadas un día hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.*

*(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Administrador al amparo de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (g) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y/o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según resulte aplicable), en el entendido que el Fiduciario deberá entregar a Indeval, con copia al Representante Común, el Aviso de Distribución y el Reporte de Distribuciones con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.*

*(e) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso relativa a Impuestos; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquiera de las Líneas de Suscripción:*

*(i) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas;*

*(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso;*

*(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3);*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(iv) cuarto, (1) el 90% (noventa por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 10% (diez por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.

(f) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario previa instrucción del Administrador aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso relativa a Impuestos; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquiera de las Líneas de Suscripción:

(i) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior, más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3); y

(iv) cuarto, (i) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (ii) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.

(g) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (g) o (h) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*correspondientes a cada Tenedor o al Administrador (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).*

*(h) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al impuesto al valor agregado, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores.*

*(i) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, de igual forma dará aviso con la misma anticipación a la CNBV. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, (2) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas conforme al inciso (h) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y (3) devolverá a los Tenedores de los Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.*

*(j) De Conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que la Asamblea de Tenedores decida iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y conforme al procedimiento determinado por la misma, se observará lo siguiente: (i) los recursos netos derivados de dicha liquidación se distribuirán a dichos Tenedores y al Administrador, según tengan derecho a los mismos, en los términos del Contrato de Fideicomiso y del resto de los Documentos de la Emisión, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Fiduciario deberá informar a Indeval con una antelación de por lo menos 3 Días Hábiles el monto y la forma las distribuciones respectivas para efecto de que dicha institución esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes en tiempo y forma. El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño únicamente en los casos que ocurra un Evento de Sustitución, salvo las excepciones previstas en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; en todos los demás casos, el Administrador tendrá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño, (ii) el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrán utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados) y (iii) la última de las Distribuciones que el Fiduciario*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

realice a los Tenedores se hará contra la entrega del Título que ampare a los Certificados en circulación.

**Novena. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.**

(a) Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados que se encuentren en circulación, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados, que se encuentren en circulación, sin distinción de serie o subserie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

(b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(d) *El Comité Técnico no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.*

(e) *Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.*

(f) *La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, adquieran Certificados en violación a lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la Cláusula Trigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.*

(g) *El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de la Cláusula Trigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Cláusula Trigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.*

*Lo anterior, en el entendido, que la autorización del Comité Técnico a la que se hace referencia en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso no será necesaria tratándose de transferencias que se realicen entre sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro o fondos de inversión especializados en fondos para el retiro administrados por la misma Administradora de Fondos para el Retiro.*

**Décima. Representante Común.**

(a) **Aceptación del cargo.** El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso y de la suscripción de cada título que represente los Certificados, y acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones que se convienen en el Contrato de Fideicomiso y en esta Acta de Emisión.

(b) **Facultades y obligaciones.** El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, en la Circular de Emisoras y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas incluidas en el Artículo 68 de la LMV, el artículo 68 de la Circular de Emisoras, con las precisiones, aclaraciones y limitaciones establecidas en los Títulos correspondientes y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de los Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente;

(2) verificar la constitución del Fideicomiso;

(3) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(4) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales cuando la legislación aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(5) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(6) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título de los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(7) *ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;*

(8) *actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;*

(9) *firmar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles y los Documentos de la Emisión en los que sea parte, incluyendo los Convenios de la Línea de Suscripción que le instruya el Administrador;*

(10) *de conformidad con el inciso (d) siguiente, solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso;*

(11) *proporcionar a cualquier Tenedor (a su costa) copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y*

(12) *en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.*

(13) *el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en una Asamblea de Tenedores o en una Asamblea Especial de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.*

*El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato, los Títulos, la presente Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.*

*Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones referidas en el inciso (c) anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida por escrito, en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente establezca, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, proyecciones financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.*

*(c) El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.*

*(d) En caso que el Representante Común no reciba la información en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación a través de EMISNET del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.*

*(e) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.*

*(f) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, o éstas podrán solicitar que se contrate, con cargo a la Reserva de Asesoría o a la Cuenta de Reserva Serie B, según sea el caso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en las disposiciones legales aplicables, en el entendido, que en caso que dicha contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, los gastos serán divididos y pagados a prorrata entre las series y subseries de Certificados existentes con cargo a las cuentas anteriormente citadas. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no aprueban dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, contratar con cargo a la reserva de asesoría de la serie o subserie que corresponda y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.*

*(g) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del proveedor de precios, del contador del fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.*

*(h) El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.*

*(i) Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.*

*(j) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.*

**Décima Primera. Asamblea de Tenedores**

*(a) Los Tenedores podrán reunirse en la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en esta sección, en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.*

*(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de todas las series y subseries de Certificados Bursátiles en circulación y se regirán por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos, la LMV, la LGTOC y la legislación aplicable, en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las series y subseries.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva lo antes posible, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la aprobación por parte del Representante Común, y adicionalmente del Administrador, cuando este último hubiere solicitado la convocatoria respectiva, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevara a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio social del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplase, por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores se considerarán que se abstienen de emitir su voto, por lo que no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la presente sección y en el Contrato de Fideicomiso, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente numeral y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la legislación aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores.

(iv) Para efectos del párrafo inmediato anterior, el Representante Común deberá emitir la convocatoria dentro de los 10 Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes o del Administrador, deberá emitir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto*

*(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. En todo caso, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, con al menos 10(diez) días naturales de anticipación a cualquier Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea.*

*(vi) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (vii) y (viii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que trate cualquier asunto de cualquier naturaleza e incluyendo sin limitar, (i) a petición del Administrador, la aprobación de cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico, o cualquier tercero, (ii) aprobar cualquier operación con Personas Relacionadas o que implique un conflicto de interés por un monto que sea equivalente o mayor al 10% (diez por ciento) del monto del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola; (iii) a petición del Administrador, aprobar la sustitución de cualquier Funcionario Clave, (iv) aprobar el precio de enajenación de una o más de las Inversiones al Administrador (o a un tercero designado por el Administrador), en el caso de remoción sin causa del Administrador, en términos de lo previsto por el Contrato de Administración y (v) aprobar cualquier Desinversión que por su monto deba ser aprobada por este órgano; se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados es decir el 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados en circulación con derecho a voto más 1 (uno) para que haya quórum y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva y serán válidas respecto de todos los Tenedores, incluyendo los ausentes o disidentes. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*(vii)(1) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en los subincisos (vii)(2), (vii)(3), (vii)(4), (vii)(5) y (vii)(6) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de las Asambleas de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúnan para tratar el punto descrito en el subinciso (viii)(2) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 80% (ochenta por ciento) para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de las Asambleas de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (viii)(1), (viii)(3), (viii)(4), y (viii)(5) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum de instalación para el desahogo de dichos puntos. En el caso de una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o posterior convocatoria) que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (viii)(6) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) para que haya quórum.*

*(vii) Salvo por lo previsto en el subinciso (vii)(1) y (vii)(6), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:*

*(1) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción con causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;*

*(2) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento Final. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

RNV;

(3) *fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso y, a propuesta del Administrador, aprobar cualquier modificación a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación;*

(4) *la terminación de la vigencia del Período de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración;*

(5) *cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, que requieran la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate, salvo que se tratare de la modificación de los términos de únicamente una serie o subserie particular de Certificados, en cuyo caso, deberá ser aprobada mutatis mutandis mediante Asamblea Especial de Tenedores; y*

(6) *con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, aprobar la revocación del Representante Común y el nombramiento, a propuesta del Administrador, del nuevo Representante Común, en el entendido que los Tenedores podrán designar a un representante común sustituto distinto al que haya propuesto el Administrador si así lo consideran conveniente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.*

*Se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la primer Llamada de Capital, en el entendido de que en caso contrario, no se podrá ampliar el monto máximo de la emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital. En ningún caso se entenderá que la Emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión.*

(viii) *Salvo por lo previsto en el subinciso (viii)(2) y (6), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:*

(1) *la modificación de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (g) o (h) del Contrato de Fideicomiso;*

(2) *con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;*

*(3) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados sean pagaderos o pagados;*

*(4) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso;*

*(5) aprobar una modificación al presente subinciso (8), del inciso (a), de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; y*

*(6) se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;*

*(ix) Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar (i) las potenciales Inversiones y Desinversiones que pretendan realizarse exclusivamente cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (calculando el monto de dichas potenciales Inversiones y Desinversiones exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A) y en la medida en que ello se encuentre permitido por los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, incluyendo, de ser el caso, para autorizar al Fiduciario a obligarse solidariamente u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualquier Empresa Promovida, en el entendido que ese porcentaje será determinado considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) la contratación de productos financieros derivados en términos del Contrato de Fideicomiso cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión. Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital correspondiente a los Certificados Serie A cuando el Monto Adicional Requerido represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.*

*(x) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso,*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común, en el domicilio que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación aplicable.*

*(xi) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, así como copia de la información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores; los Tenedores tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del Tenedor de que se trate, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho de solicitar y recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, cuando este último se lo requiera.*

*(xii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados con derecho de voto en dicha asamblea, sin distinción de serie o subserie, que se encuentre en circulación, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Los Tenedores tendrán derecho a 1 (un) voto por cada Certificado del que sean titulares, en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie tendrán derecho de voto en todas las Asambleas de Tenedores.*

*(xiii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, a través de uno de sus representantes. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.*

*(xiv) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Administrador y al Representante Común, en el entendido que el Representante Común con la información que le sea entregada para tales efectos estará obligado a verificar la tenencia de Certificados Bursátiles de cada Tenedor.*

*(xv) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución y en cualquier caso, se presente la demanda dentro de los 15 (quince) días siguientes a la adopción de las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.*

*(xvi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.*

*(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.*

*(c) Los Tenedores podrán celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(d) *La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los Certificados, y las que le otorgue la legislación aplicable.*

(e) *Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en (5) cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.*

(f) *El cómputo de los quórums de aprobación de las resoluciones adoptadas dentro de las Asambleas de Tenedores tomará en cuenta en su cómputo únicamente a los Tenedores presentes en dicha asamblea.*

(g) *En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.*

(h) *Los Tenedores de cualesquier serie o subserie de Certificados podrán reunirse en una Asamblea Especial de Tenedores de la serie o subserie que corresponda, para tratar asuntos que únicamente afecten o repercuta a dichos Tenedores, incluyendo sin limitar la modificación al Monto Máximo de la Subserie, la modificación a la fecha de vencimiento de la emisión respectiva, así como la modificación a los términos y condiciones de los Certificados de la serie o subserie respectiva (siempre que no se encuentren asignados específicamente a la competencia de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso) para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos de los Tenedores y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinarán respecto del total de Certificados de la serie o subserie que correspondan en circulación con derecho a voto. Dichas Asambleas Especiales representarán al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o de la subserie respectiva, y se regirán por las disposiciones contenidas en el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.*

(i) *No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.*

***Décima Segunda. El Comité Técnico y sus facultades.***

*(a) En observancia a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por hasta un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:*

*(1) Cada 10% (diez por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación y que tengan los Tenedores en lo individual o en su conjunto, tendrá el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de, 1 (un) miembro propietario y sus suplentes en el Comité Técnico, en el entendido que dicho derecho pertenecerá a cada uno de los inversionistas o conjunto de inversionistas que cuenten con dicho porcentaje de Certificados. Dicha designación podrá ser mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, en la medida que no se trate de la designación de un Miembro Independiente, en cuyo caso se requerirá la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador;*

*(2) el Administrador tendrá el derecho de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico restantes de los referidos en el subinciso (1) anterior, y también tendrá el derecho de revocar el nombramiento de aquellos miembros que él mismo haya nombrado y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.*

*(3) Siempre y cuando no hubiesen sido nombrados el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquéllos Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho podrán, en su conjunto, proponer a la Asamblea de Tenedores a un candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, en cuyo caso el Administrador estará facultado por su parte para también proponer a uno o más candidatos para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, de modo que de entre los candidatos que así sean propuestos la Asamblea de Tenedores nombre un Miembro Independiente de dicho Comité Técnico.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, en el entendido que será la Asamblea de Tenedores quien calificará la independencia de los mismos con respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador o aquellos que representen un conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que algún miembro del Comité Técnico no cumple con los requisitos para ser considerado Miembro Independiente, deberá exponer los motivos que condujeron a dicha determinación. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tales en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación, mientras funjan como miembros del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, a más tardar en dicha fecha de nombramiento, cada miembro designado como Miembro Independiente deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, una certificación suscrita por dicha persona física, en la que declare que cumple con los requisitos para ser considerado un Miembro Independiente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, anexando copia simple de su identificación oficial vigente. En caso que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro podrá dejar de ser miembro del Comité Técnico, pero en cualquier caso se deberá nombrar a un nuevo miembro propietario (incluyendo suplentes) en su sustitución, de ser necesario, para mantener el mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de Miembros Independientes. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico.*

*Por cada miembro del Comité Técnico podrá haber hasta uno o más suplentes, los cuales deberán tener el mismo carácter de miembro propietario de que se trate, en el entendido que cualquiera de dichos suplentes, pero sólo 1 (uno) de ellos, podrá actuar en sustitución y en los casos de ausencia del miembro propietario de que se trate.*

*Dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual deberá nombrar a los miembros del Comité Técnico en términos de esta sección.*

*(b) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.*

*(c) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a estar presentes en las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en el entendido que, en ningún caso, el Fiduciario ni el Representante Común podrán ser designados como miembros, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que se considere conveniente.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(d) Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (a)(1) anterior y el Administrador, nombrarán, revocarán y sustituirán a los miembros del Comité Técnico en la Asamblea de Tenedores si se trata de un Miembro Independiente, de no tratarse de un Miembro Independiente, notificarán al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con esta sección y la designación de los miembros que corresponda (incluyendo a su suplente o suplentes), surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de que se trate por el Fiduciario, anexando copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido de que siempre deberá guardarse la proporción de Miembros Independientes establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación por escrito dada al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y dicha revocación o sustitución, en su caso, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se conviene en el inciso (f) siguiente). También podrán ser destituidos cuando se revoque el nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores (incluyendo los que hubieren sido designados por el Administrador), conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a)(8)(v) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso los miembros del Comité Técnico sustituidos, no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la destitución. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico, resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberá hacer una nueva designación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(e) De manera inicial, el Comité Técnico se integrará por las personas físicas que se listan en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso, junto con copia simple de su identificación oficial vigente. En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de uno o varios miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente notificando al Fiduciario de dicho cambio y entregarle copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 2 (dos) Días Hábilés de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

(f) Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se conviene en esta sección y que no haya renunciado a su derecho

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario evidencia de los Certificados de los que dicho Tenedor sea propietario y una comunicación por escrito que contenga el nombre de la persona física que tenga la intención de nombrar como miembro del Comité Técnico.*

*(g) En caso de que un Tenedor o conjunto de Tenedores llegue a ser titular de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o conjunto de Tenedores podrán nombrar un miembro del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso.*

*(h) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión.*

*(i) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).*

*El Comité Técnico establecido de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, tendrá las siguientes facultades indelegables:*

*(i) aprobar la realización de potenciales Inversiones o Desinversiones con un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (calculándolo el monto de dichas potenciales Inversiones y Desinversiones exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A) así como autorizar al Fiduciario a obligarse solidariamente y otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualquier Empresa Promovida con un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dichos porcentajes serán calculados con independencia de que las operaciones que conformen dicha potencial Inversión o Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Inversión o Desinversión;*

*(ii) emitir cualquier Negativa de Inversión o emitir la Aprobación de Inversión respectiva, en el entendido que, en caso que el Comité Técnico no resuelva dicha Negativa de Inversión o Aprobación de Inversión en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, debido a que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que se emitió una Negativa de Inversión, en el entendido de que en caso de que no se haya aprobado la resolución por ausencia de quórum, deberá emitirse una segunda o posterior convocatoria en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda (2)(p) del Contrato de Fideicomiso;*

*(iii) aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión o las Empresas Promovidas con el Fideicomitente, Personas Relacionadas del Fideicomitente, cualquier Afiliada del Fideicomitente, o*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente o cualquier Afiliada del Fideicomitente así como el Administrador o a quien se encomienden dichas funciones; o bien, que representen un conflicto de interés, mismas que, a su vez, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores o por el Comité Técnico dependiendo del porcentaje que las mismas representen el Monto Máximo de la Emisión;*

*(iv) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades en términos de lo previsto en el Contrato de Administración;*

*(v) aprobar la participación, en calidad de coinversionista, de cualquier tercero;*

*(vi) aprobar (i) aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos), salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna, y (ii) el reembolso al Administrador de aquellos Gastos de Emisiones que no hubiesen sido divulgados como tales en el prospecto de colocación definitivo relativo a la oferta pública de los Certificados Bursátiles;*

*(vii) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo;*

*(viii) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente;*

*(ix) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir, apoyar o asesorar, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y gastos o costos de dichos asesores, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores;*

*(x) aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores;*

*(xi) aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida;*

*(xii) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados por un monto que represente un valor del 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera, tasas de interés y otros riesgos relevantes derivados de Inversiones y no para efectos especulativos, que no hayan sido*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados nuevamente por el Comité Técnico al amparo de este inciso, y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora;*

*(xiii) aprobar la adquisición de Certificados prevista en las Cláusulas Octava, inciso (13), y Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;*

*(xiv) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate uno o varios pasivos así como el otorgamiento de Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o las Empresas Promovidas, por un monto que exceda del 5% (cinco por ciento) pero no exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, siempre que dichas contrataciones de pasivos se encuentren asociadas a Inversiones o Desinversiones, en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, las características de los pasivos contratados y de las Garantías Reales o Personales otorgadas por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico. El monto total de dichos pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrá representar, salvo que así lo autorice la Asamblea de Tenedores, más del 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;*

*(xv) a propuesta del Administrador, aprobar la remoción del Fiduciario o la designación del nuevo Fiduciario;*

*(xvi) supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;*

*(xvii) elegir para efectos de la determinación del Valor de Mercado de cualquiera de las Inversiones, a un banco de inversión de reconocido prestigio;*

*(xviii) a propuesta del Administrador, aprobar la realización de potenciales Inversiones que constituyan la reinversión de los recursos señalados en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), del Contrato de Fideicomiso;*

*(xix) determinar, para efectos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, si los Daños causados por una Persona Cubierta son consecuencia de una Conducta Inhabilitadora;*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(xx) *resolver las controversias que se presenten entre el Coinversionista y el Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Coinversión;*

(xxi) *sin perjuicio de las facultades del Representante Común, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; y*

(xxii) *autorizar el pago de las indemnizaciones que el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso,*

(xxiii) *resolver sobre la contratación del crédito que pueda, a su discreción, otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente;*

(xiv) *solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, cuando considere que exista algún asunto que deba ser sometido a su consideración; y*

(xxv) *cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Emisión, en su caso.*

*Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores.*

*Asimismo, el Comité Técnico deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.*

**Décima Tercera. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas.**

(a) *El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso:*

- (1) *la Cuenta General;*
- (2) *la Cuenta de Reserva de Gastos;*
- (3) *la Cuenta de Reinversión;*
- (4) *la Cuenta de Inversiones;*
- (5) *la Cuenta de Distribuciones;*
- (6) *la Cuenta de Impuestos;*
- (7) *las Cuentas de Aportación Serie B;*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

- (8) *las Cuentas de Distribución Serie B;*
- (9) *las Cuentas de Reserva Serie B;*
- (10) *la Cuenta del Administrador.*

(b) *Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas que considere sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas al Fiduciario por escrito por el Administrador.*

*Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o Dólares de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con no más de tres instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.*

*En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Sección y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos previstos en el párrafo anterior no serán aplicables, en el entendido que el Fiduciario comience hacer que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y estar segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.*

*El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador esté facultado para tener, y efectivamente tenga, acceso en tiempo real y de forma electrónica para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que dicho acceso incluirá la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario que realice retiros o transferencias de o a, o cualquier otro movimiento similar en, las Cuentas del Fideicomiso o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.*

(c)(1) *Mientras los fondos correspondientes no sean aplicados conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario invertirá los recursos depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sólo en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador y en la medida en que se encuentren disponibles los valores o, en su defecto, conforme a lo establecido por la regulación aplicable a operaciones de fideicomiso. Cualesquiera*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos en que deban realizarse las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y otras características que permitan distinguirlos), pudiendo consistir en reportos que sean considerados Inversiones Permitidas, (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido que, tratándose de operaciones de reporto respecto de Inversiones Permitidas, el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con instituciones o entidades financieras que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o de cualquier otra agencia, calificadora, o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o mayores. Las partes manifiestan su consentimiento para que la institución o entidad financiera que actúe como contraparte en la realización de las Inversiones Permitidas sea la institución en donde se abrirán o donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando dicha institución tenga una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local), emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local), emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o por cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o mayores. En caso contrario, las Inversiones Permitidas no podrán realizarse con dicha institución como contraparte.*

*En caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas para inversión a más tardar a las 11:00 horas (hora de la ciudad de México) de cualquier día, y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en Inversiones Permitidas, por un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales y sin necesidad de instrucción alguna.*

*En caso de que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad en los términos previstos, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles que no se hayan invertido deberán ser depositados con una institución de banca múltiple en tanto se aplican conforme a los párrafos anteriores. En el caso que dicha institución sea Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, dicho depósito deberá devengar intereses a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga el depósito.*

*(2) En tanto no exista un Evento de Incumplimiento, el Administrador podrá instruir al Fiduciario respecto de los actos que deban realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, incluyendo inversiones, enajenaciones, desinversiones, terminación anticipada de tales inversiones, o la forma de votar o ejercer derechos económicos o de otra naturaleza respecto de los valores u*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*operaciones que constituyan Inversiones Permitidas. Mientras un Evento de Incumplimiento exista y continúe, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por el Comité Técnico como un Asunto Reservado y, como tal, sometido a la aprobación del Comité Técnico conforme a lo convenido en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (r) del Contrato de Fideicomiso.*

*(3) Salvo por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso respecto de impuestos, que se mantendrán en la Cuenta de Impuestos, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso que corresponda para ser utilizadas conforme a las reglas establecidas para la respectiva Cuenta del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la realización de Distribuciones, en el entendido que el Administrador podrá instruir la aplicación de las Ganancias a integrar o reintegrar la Reserva de Gastos, mediante la acreditación de la Cuenta de Reserva de Gastos.*

*(4) Las partes, incluyendo lo Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas ni tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado, eventos que afecten a los emisores de que se trate, o por cualquier otra razón, por lo que las partes, incluyendo a los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con cualquier pérdida que pudiere sufrir el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.*

*(d) En tanto cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, las partes convienen lo siguiente:*

*(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando éste último por cuenta propia (no como fiduciario), siempre y cuando las operaciones de que se trate las pueda llevar a cabo conforme a la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso, y se establezcan las medidas necesarias para evitar conflictos de interés (que se presenten o pudieran presentarse) entre el Fiduciario y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex;*

*(2) el Fideicomitente, el Representante Común y cualesquiera Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas, con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;*

*(3) los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando como Fiduciario en términos del*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Contrato de Fideicomiso y por cuenta propia, respectivamente, se entiende y conviene que no se extinguirán por confusión;*

*(4) cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y*

*(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas del Fiduciario (excepto por las inversiones y operaciones con valores emitidos Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que se contemplan expresamente en el Contrato de Fideicomiso).*

*(e) En el caso que el Fiduciario deba pagar o reciba cualquier cantidad en Dólares, el Fiduciario deberá recibir dichas cantidades en las Cuentas del Fideicomiso de la moneda de que se trate y/o realizar aquellas operaciones cambiarias que le indique el Administrador, a fin de convertir y mantener dichas cantidades en Pesos en las Cuentas del Fideicomiso. Las operaciones cambiarias las realizará el Fiduciario con la tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y al tipo de cambio del día en que se lleve a cabo la operación cambiaría que esta ofrezca o con aquella otra institución que al efecto le instruya el Administrador, y con la cual el Fiduciario de conformidad con sus políticas pueda realizar este tipo de operaciones. El Fiduciario deberá realizar la operación dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los fondos para realizar las operaciones cambiarias.*

*(f) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido que cualquier pago a los Tenedores lo efectuará el Fiduciario a través de los sistemas de Indeval o, de no ser factible realizarlo a través de dicho sistema, mediante cualquier otra forma prevista por la legislación aplicable para la realización de pagos a inversionistas en certificados bursátiles similares a los Certificados Bursátiles. En caso de que dicho pago, no pueda realizarse a través de Indeval y deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva, según se convenga con la Persona de que se trate, en el entendido que el Fiduciario sólo realizará pagos a través de cheques, si las Cuentas del Fideicomiso lo permitieren.*

*(g) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, sino hasta que deba realizarlo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o hasta que reciba, en su caso, las instrucciones pertinentes del Administrador o de quien esté autorizado para dar instrucciones distinto del Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso y, en el*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

caso que no se encuentren previstos en el Contrato de Fideicomiso de manera expresa, conforme a los términos que instruya el Administrador, en el entendido que, tratándose de transferencias o pagos, de cualquier naturaleza, que requieran de la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para hacerse, por exceder de los límites previstos en el Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable o por cualquier otra razón, adicionalmente se requerirá de dicha aprobación.

(h) En caso que el Fiduciario deba realizar retenciones respecto de impuestos, para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo, impuesto sobre la renta), respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador o el pago de Distribuciones antes de realizar los pagos correspondientes, el Fiduciario deberá separar las cantidades correspondientes a las retenciones de dichos impuestos y transferirlas a la Cuenta de Impuestos para su pago a las autoridades fiscales correspondientes, en el entendido que los impuestos retenidos y enterados respecto de cualesquiera Comisiones del Administrador, se considerarán como parte de dichas Comisiones del Administrador.

(i) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas respecto de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, cualquier remanente en la Cuenta de Reserva de Gastos será utilizado por el Fiduciario para dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y liquidar el Fideicomiso y cualquier remanente será repartido como Distribuciones, previa instrucción del Comité Técnico.

**Décima Cuarta. Cuenta General y Cuenta de Reinversión.**

(a) El Fiduciario recibirá o depositará en la Cuenta General, el Monto Inicial de la Emisión y cualquier Monto Adicional de la Emisión, en ambos casos relacionados con los Certificados Serie A, así como cualesquier penas convencionales que reciba en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso así como cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba depositarse en la Cuenta General o que el Administrador determine debe mantenerse en la Cuenta General.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá de pagar los Gastos de Emisión o reembolsarlos al Administrador, de haber sido pagados por éste, según corresponda, con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A, en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o tan pronto sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A.

(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, mantendrá y aplicará a la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula siguiente:

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(1) *En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A para integrar la Reserva de Gastos transfiriéndola a una cuenta creada para tal efecto (la "Cuenta de Reserva de Gastos").*

(2) *En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, después del recálculo de la Reserva de Gastos, la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos, mediante la aplicación de los recursos que se mantengan en la Cuenta General y transferencia a la Cuenta de Reserva de Gastos, o que se debite la Cuenta de Reserva de Gastos acreditando la Cuenta General.*

(3) *Las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Gastos, podrán utilizarse para pagar, entre otros:*

(i) *los Gastos de Mantenimiento (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); y*

(ii) *la Comisión de Desempeño.*

*El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, con una cantidad igual a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N) una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos para realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión (la "Reserva de Asesoría"). Las cantidades que se mantengan como parte de la Reserva de Asesoría no se considerarán para calcular el Retorno Preferente y podrán utilizarse para pagar, según lo instruyan los Tenedores, el Administrador o el Comité Técnico, los servicios de los asesores de los Tenedores o del Comité Técnico (a través del Fiduciario o el Representante Común, según corresponda).*

(d) *En cualquier fecha en que así lo indique el Administrador, el Fiduciario creará una cuenta (la "Cuenta de Reinversión") para recibir aquellas cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que deban ser transferidas a dicha Cuenta de Reinversión en términos de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), del Contrato de Fideicomiso.*

*Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos o la Cuenta de Reinversión, se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones del Administrador hasta en tanto dichos recursos sean transferidos a la Cuenta de Inversiones del Fideicomiso para su uso respecto de una Inversión o reinversión, para pagar Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión o para acreditar cualquiera otra Cuenta del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(e) Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador (i) la Aprobación de Inversión en los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la instrucción de efectuar una Desinversión en los términos de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá, respecto de la Inversión y los Gastos de Inversión respectivos, o en relación con los Gastos de Desinversión, según sea el caso, instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General o de la Cuenta de Reinversión, según corresponda, a la Cuenta de Inversiones, las cantidades que el Administrador le instruya a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago de Gastos de Inversión, o para el pago de Gastos de Desinversión, según sea el caso; en el entendido que, mientras existan Montos para Reinversión depositados en la Cuenta de Reinversión, primero se transferirán los recursos de dicha Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones antes de utilizar recursos de la Cuenta General. Las cantidades transferidas conforme a este inciso (e) deberán coincidir con aquellas cantidades determinadas en la Aprobación de Inversión correspondiente para el caso de las Inversiones o con la instrucción del Administrador al Fiduciario para realizar una Desinversión (incluyendo Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión). No obstante lo anterior, el Administrador estará facultado para incurrir en Gastos de Inversión antes de que el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, emita, con respecto de una potencial Inversión, la Aprobación de Inversión respectiva; siempre y cuando dichos Gastos de Inversión anticipados no excedan de 5% (cinco por ciento) del monto total de la potencial Inversión de que se trate.

(f) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General no será utilizada conforme a los términos de la presente Sección, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(g) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo el saldo de la Cuenta de Reinversión y sus respectivas Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier Cuenta del Fideicomiso se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

**Décima Quinta. Cuentas de Aportación Serie B.**

(a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de dicha subserie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación Serie B en relación con dicha subserie conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación Serie B correspondiente a una subserie en particular será



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.*

*(b) Con cargo a la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, (i) pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Administrador) los Gastos Serie B de dicha subserie, incluyendo sin limitación, asesores legales y fiscales, y (ii) realizar las Inversiones a ser fondeadas con los recursos de dicha subserie, y (iii) en su caso, depositar en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, de los montos que el Administrador considere convenientes para que el Fiduciario pague Gastos Serie B o realice Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas en la parte proporcional que le corresponda a dicha subserie.*

*(c) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.*

*(d) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.*

**Decima Sexta. Cuenta de Reserva de Gastos.**

*(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos (i) que deban formar parte de la Reserva de Gastos, (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o (iii) que constituyan la Reserva de Asesoría. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá la cantidad convenida en el inciso (c)(1) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso y la cantidad correspondiente a la Reserva de Asesoría que se mantendrá segregada en una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos.*

*(b) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*misma en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, el monto del recálculo de la Reserva de Gastos y la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General, Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos, o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General, Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones, para disminuir la Reserva de Gastos.*

*(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Gastos (excepto la Reserva de Asesoría) podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos de Mantenimiento) los Gastos de Mantenimiento, incluyendo Comisiones Anuales y Comisiones de Adquisición (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquier Gastos de Mantenimiento que puedan o deban ser pagados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con Cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos. La Reserva de Asesoría podrá utilizarse conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que las Ganancias de la Reserva de Asesoría, mientras sea una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos, se considerarán parte de la Reserva de Gastos.*

*(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos no será utilizada conforme a los términos de la presente Sección, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.*

*(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se devolverá a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (k)(3) del Contrato de Fideicomiso.*

**Décima Séptima. Cuenta de Reserva Serie B.**

*(a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reserva Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá los recursos (i) que el Administrador determine deban formar parte de la reserva para el pago de Gastos Serie B de dicha subserie, o (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva Serie B conforme a los*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*términos del Contrato de Fideicomiso. La Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.*

*(b) El saldo de cada Cuenta de Reserva Serie B podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transmita recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B o en la Cuenta de Distribución Serie B, en ambos casos, de una subserie en particular, a la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, o se podrán transferir recursos de dicha Cuenta de Reserva Serie B a dicha Cuenta de Aportación Serie B o Cuenta de Distribución Serie B, para disminuir la reserva de Gastos Serie B correspondiente.*

*(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos Serie B) los Gastos Serie B correspondientes a dicha subserie; en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquiera dichos Gastos Serie B que puedan o deban ser pagados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con cargo a una Cuenta de Reserva Serie B sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.*

*(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en una Cuenta de Reserva Serie B no será utilizada conforme a los términos de la presente Sección, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribución Serie B de la misma subserie, para ser distribuida a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.*

*(e) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(f) *Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.*

**Decima Octava. Modificaciones.**

(a) *Los términos y disposiciones de esta Acta de Emisión podrán ser modificados en cualquier momento, mediante declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, con la previa autorización de CNBV, en el entendido que cualquier modificación a alguna disposición de esta Acta de Emisión que requiera del voto favorable de un determinado porcentaje de votos en la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto por esta Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, deberá ser aprobada por el porcentaje requerido.*

(b) *No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, esta Acta de Emisión podrá ser modificada mediante declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, con la previa autorización de CNBV, pero sin la necesidad de la celebración ni aprobación de una Asamblea de Tenedores, cuando dicha modificación tenga por objeto:*

(i) *modificar esta Acta de Emisión a efecto de implementar una sustitución del Administrador y su reemplazo por el Administrador Sustituto aprobados previamente conforme al Contrato de Fideicomiso;*

(ii) *subsanan cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (ii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere duda respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos; y*

(iii) *adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones del Acta de Emisión y del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (iii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere ambigüedad respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*(iv) modificar el Monto Máximo de la Emisión, Monto Máximo de la Subserie, el Monto Máximo Agregado de la Emisión y/o el Monto Inicial de la Emisión, así como cualquier aspecto relacionado o derivado de dichos conceptos, en caso que el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial o de la Emisión Subsecuente efectivamente colocados en la oferta pública sea inferior al número ofertado por el Fiduciario o al que aparece en la presente Acta de Emisión.*

*(c) Todas las modificaciones conforme a esta sección deberán ser efectuadas mediante declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso, celebrando para tal efecto las modificaciones respectivas. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Sección o con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones, siempre que no se afecte de manera adversa lo derechos de los Tenedores. Cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Fiduciario como un evento relevante.*

*(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.*

*(e) Cualquier modificación a la presente Acta de Emisión, deberá hacerse constar ante la CNBV, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV.*

**Décima Novena. Cuenta de Inversiones.**

*(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Inversiones, los recursos que deban aplicarse, conforme a las Aprobaciones de Inversión o Negativas de Inversión y las instrucciones del Administrador, a realizar (o dejar de hacer) las Inversiones o Desinversiones y a pagar o reembolsar (sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (g) de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso) los Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión, según sea el caso.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*(b) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario mediante el uso de los recursos que se mantengan en la Cuenta de Inversiones, realizará el pago, suscripción, transferencia o cualquier otra transacción similar o equivalente que le sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión o el pago o reembolso de los Gastos de Desinversión, según sea el caso, pague directamente el Fiduciario. Cualesquiera instrucciones del Administrador en relación con lo anterior deberán de identificar:*

*(1) la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión que corresponda, según sea el caso;*

*(2) el monto a ser aplicado por el Fiduciario conforme a dicha instrucción, el cual no podrá ser mayor, en el caso de una Inversión resultado de una Aprobación de Inversión, que el monto total aprobado para dicha Inversión en la Aprobación de Inversión respectiva (conjuntamente con cualesquiera cantidades aplicadas a dicha Inversión con anterioridad), pudiendo el Administrador determinar las cantidades adicionales pagaderas o reembolsables que sean como Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión;*

*(3) el beneficiario o beneficiarios del pago, suscripción, transferencia u otra operación, que serán los Vehículos de Inversión, pudiendo también ser cualquier otra Persona que participe en la Inversión o en la transacción respectiva, en caso de excepción; y*

*(4) los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer el pago, suscripción, fondeo o cualquier otra transferencia correspondiente.*

*(c)(1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, incluyendo Ganancias, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuirá a los Tenedores de los Certificados Serie A, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.*

*(2) Adicionalmente, en cualquier momento, en el caso que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones no será utilizada conforme a los términos de la presente Sección, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.*

**Vigésima. Cuenta de Distribuciones.**

*(a) El Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, recibirá en la Cuenta de Distribuciones, (1) recursos derivados de cualquier Desinversión, de los Vehículos de Inversión, o de una Empresa Promovida o de cualquier Persona relacionada con cualquier Desinversión, de manera excepcional, de cualquier naturaleza que corresponda a tales recursos, (2) de ser el caso y mantenerse en la*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Cuenta de Distribuciones, las Ganancias derivadas de la inversión en Inversiones Permitidas de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo inversiones realizadas con montos líquidos derivados de Desinversiones), (3) las cantidades depositadas en las demás Cuentas del Fideicomiso que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso deban o puedan transferirse a la Cuenta de Distribuciones, y (4) cualesquiera cantidades adicionales que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a la Cuenta de Distribuciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.*

*(b) Durante el Periodo de Inversión, cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones hasta por un monto total acumulado igual al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión podrá reinvertirse, a juicio del Administrador y previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado, en Proyectos de Infraestructura. Para tal efecto, se deberán transferir los montos que por este concepto indique el Administrador, de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión, y el Administrador deberá llevar la contabilidad del monto reinvertido conforme a este inciso (b), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se exceda el límite también previsto en este inciso (b).*

*(c) Si se generaren recursos derivados de Desinversiones dentro de un período inferior a 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de fecha de la Inversión respectiva, como consecuencia de que el Fiduciario, por una parte, o un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida de que se trate por otra parte, hubieren incurrido en algún pasivo o de alguna otra manera accedido a liquidez, dichos recursos podrán reinvertirse, a juicio del Administrador y previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado, en Proyectos de Infraestructura, sujeto a la dispuesto en este inciso (c). Para estos efectos (i) en ningún momento la suma de todos los Montos para Reinversión que aún no hayan sido objeto de reinversión podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a dicha fecha, y (ii) se deberán transferir los montos que por este concepto indique el Administrador de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión y el Administrador deberá llevar el registro del monto reinvertido conforme a este inciso (c), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se excedan los límites de tiempo y monto previstos en este inciso (c).*

*(d) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido además que el Administrador deberá determinar:*

*(1) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Inversiones Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (g) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas");*

*(2) con respecto de cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones derivada de o relacionada con Inversiones No Estabilizadas (incluyendo, para efectos de claridad, cantidades del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que el Administrador señale como destinadas a Inversiones No Estabilizadas, cualesquier Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones No Estabilizadas o los Montos para Reinversión Provenientes de Inversiones No Estabilizadas que, en cada caso, no hubiesen sido utilizadas) la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme al inciso (h) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas"); y*

*(3) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según sea el caso, deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso a través de Emisnet y a la CNBV (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.*

*Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas no incluyen recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidos a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.*

*(e) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía Emisnet y a la CNBV a través de los medios que ésta determine. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.*

*Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Sección serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un día hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.*

*(f) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Administrador al amparo de la presente Sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábil de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (g) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y/o el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, según resulte aplicable), en el entendido que el Fiduciario deberá entregar a Indeval, con copia al Representante Común, y al Fiduciario el Aviso de Distribución con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.*

*(g) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso relativa a Impuestos:*

*(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones Estabilizadas;*

*(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso;*

*(3) tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3);*

*(4) cuarto, (1) el 90% (noventa por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 10% (diez por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(h) *En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario previa instrucción del Administrador aplicará el Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas que deban pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso relativa a Impuestos:*

(1) *primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones No Estabilizadas;*

(2) *segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente para las Inversiones No Estabilizadas" prevista en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso;*

(3) *tercero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas se pagará al Administrador, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Administrador hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior, más (ii) las cantidades distribuidas al Administrador de conformidad con este subinciso (3); y*

(4) *cuarto, (i) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará a los Tenedores, y (ii) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas remanente se pagará al Administrador.*

*(i) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (g) o (h) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).*

*(j) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al impuesto al valor agregado, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores*

*(k) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, de igual forma dará aviso con la misma anticipación a la CNBV. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas conforme al inciso (g) de esta Sección, (2) realizará la distribución del Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas conforme al inciso (h) de esta Sección y (3) devolverá a los Tenedores de los Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.*

**Vigésima Primera. Cuentas de Distribución Serie B.**

*(a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribución Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha subserie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas, o se hayan pagado los Gastos Serie B que correspondan a dicha subserie. La Cuenta de Distribución Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.*

*(b) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribución Serie B de una subserie en particular entre los Tenedores de dicha subserie; en el entendido que el Administrador deberá determinar la fecha en la cual dichas cantidades deberán ser distribuidas, la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la distribución total y el monto a distribuirse por Certificado de dicha subserie, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la fecha de distribución, y (iv) el monto que de la distribución corresponda (1) a amortización; y (2) a rendimientos, respecto de la distribución total y respecto de cada Certificado de dicha subserie. El Administrador notificará por escrito al Fiduciario y al Indeval, con copia al Representante Común, en el momento en que todas las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos de la de emisión de los Certificados Serie B de una subserie*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*en particular haya sido objeto de Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y procederá a hacer la distribución final de recursos conforme a lo previsto en este inciso, en el entendido, que el Fiduciario anunciará que se llevará a cabo la distribución final a través de EMISNET y dicha distribución final se hará contra la entrega del Título específico.*

*(c) El Fiduciario deberá entregar 2 (dos) Días Hábiles después de su publicación copia de cada aviso de distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía Emisnet y a la CNBV por escrito o a través de ellos medios que éstas determinen. El aviso de distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la fecha de distribución pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución.*

*Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda en los términos de la presente Sección serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor de dicha subserie que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el aviso de distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de dicha subserie de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.*

*(d) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las distribuciones que efectúe conforme al inciso (b) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dicho inciso serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor, atendiendo a los impuestos que correspondan al mismo Tenedor (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).*

**Vigésima Segunda. Cuenta de Impuestos.**

*(a) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que deben ser retenidas por concepto de impuestos para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta pagadero) respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del Contrato de Fideicomiso incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador, la realización de las Inversiones y el pago de Distribuciones, en el entendido que el Fiduciario podrá transferir a la Cuenta de Impuestos cantidades para el pago de impuestos retenidos o similares pagaderos por el Administrador como consecuencia de la prestación de servicios conforme al Contrato de Administración o cualesquiera de los otros Documentos de la Emisión, caso en el cual, los impuestos retenidos por cuenta del Administrador serán deducidos de las cantidades pagaderas por el Fiduciario al Administrador. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

(pagándose dicho impuesto al valor agregado de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda), en el entendido, sin embargo, que a dichos pagos se adicionará el impuesto al valor agregado, que no se considerará para efectos de cualquier pago del Retorno Preferente o de la Comisión de Desempeño.

(b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que son finalmente pagaderas y corresponden al impuesto al valor agregado pagado al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo la determinación mencionada, siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

(c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos de impuestos correspondientes en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de cantidades separadas por concepto de impuesto al valor agregado recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador.

(d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar por concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor, como resultado de acreditamiento o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos inicialmente separados a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores de los Certificados Serie A, y que no deba mantenerse en la Cuenta de Impuestos para los propósitos contemplados en el inciso (c) anterior, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones. Las cantidades que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones conforme a este inciso y que a juicio del Administrador, sean atribuibles a (i) cualquier Inversión Estabilizada, será pagada a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del Contrato de Fideicomiso, y (ii) cualquier Inversión No Estabilizada, será pagada a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), del Contrato de Fideicomiso.

(f) El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de las Ganancias derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a esta Sección, a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine.

**Vigésima Tercera. Cuenta del Administrador.**

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta del Administrador, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Comisión

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*de Desempeño del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.*

*(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Administrador no se liberarán al Administrador y se mantendrán afectadas en fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.*

*(c) Cada vez que:*

*(1) se realice una Inversión Estabilizada, se pague una Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas o una Comisión por Adquisición, se realice una Distribución de Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un exceso o una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador. En el caso que exista una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta del Administrador. En el caso que exista un exceso en la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador que sea considerada como Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g) del Contrato de Fideicomiso; y*

*(2) se realice una Inversión No Estabilizada, se pague una Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas, se realice una Distribución de Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un exceso o una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador. En el caso que exista una deficiencia en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta del Administrador. En el caso que exista un exceso en la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

que se mantenga en la Cuenta del Administrador, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador que sea considerada como Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h) del Contrato de Fideicomiso.

(d) Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier exceso de la Comisión de Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, y siempre y cuando se cumplan las premisas para el pago de la Comisión de Desempeño previstas en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (g) o (h) del Contrato de Fideicomiso según corresponda, lo cual será expresamente confirmado al Fiduciario por el Administrador, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberá liberar la totalidad del saldo que se mantenga en la Cuenta del Administrador al Administrador.

(e) Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Administrador con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente al Administrador.

(f) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Administrador, mientras no se distribuyan, podrán invertirse de la forma que instruya el Administrador al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con las Inversiones Permitidas.

(g) En el caso que el Administrador reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Administrador como Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas, el Administrador se obliga a devolverlas al Fiduciario, que las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g) del Contrato de Fideicomiso. De igual forma, en el caso que el Administrador reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas, en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Administrador como Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas, el Administrador se obliga a devolverlas al Fiduciario, que las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible de las Inversiones No Estabilizadas, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h) del Contrato de Fideicomiso.

**Vigésima Cuarta. Domicilios.**

El Fiduciario:

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria*

*Torre Anseli, Av. Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía: Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México.*

*Teléfono: +(52) 55 22625942 y/o 2262 5805*

*Fax: +(52) 55 2262 6046*

*Atención: Jesús Manzano Rubio y/o Juan Carlos Montero López*

*Correo electrónico: [jesus.manzanorubio@citi.com](mailto:jesus.manzanorubio@citi.com) / [juan.carlos.montero@citi.com](mailto:juan.carlos.montero@citi.com)*

*BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.*

*Pedregal 24 Piso 5*

*Colonia Molino del Rey*

*Miguel Hidalgo*

*Ciudad de México.*

*Teléfono: (55) 5350-4480*

*Fax: (55) 5350-4488*

*Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y Administración.*

*Correo electrónico: [miguel.viramontes@blackrock.com](mailto:miguel.viramontes@blackrock.com),*

*[josemaria.zertuche@blackrock.com](mailto:josemaria.zertuche@blackrock.com)*

*El Representante Común:*

*Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*

*Av. Paseo de la Reforma No. 284 Piso 9,*

*06600 Juárez,*

*Cuauhtémoc, México*

*Tel: (55) 5231-0060, 5231-0161*

*Fax: (55) 52310175*

*Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Luis Angel Severo Trejo*

*Correos: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) y/o [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx) y/o*

*[lsevero@monex.com.mx](mailto:lsevero@monex.com.mx)*

**Vigésima Quinta. Confidencialidad.**

(a) Cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Tenedor o miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso por parte de dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad.*

*(b) No obstante cualquier disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, estén obligados por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.*

*(c) El Representante Común podrá comunicar la información y/o datos personales que haya recibido de las partes del Contrato de Fideicomiso, ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Representante Común tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz del Representante Común; y en general con cualquier autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual el Representante Común tenga alguna obligación que observar.*

**Vigésima Sexta. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.**

*La presente Acta de Emisión será regida e interpretada de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de esta Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "ICUA2CK 14".**

*federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.*

**Vigésima Séptima. Vigencia.**

*La presente Acta de Emisión tendrá una vigencia de 15 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalente a 5,471 días calendario, y podrá ser extendida por periodos adicionales de 1 año cada uno, en el caso de que la Asamblea de Tenedores, a propuesta exclusiva del Administrador, apruebe la extensión de la Fecha de Vencimiento de los Certificados conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso."*

**Segunda. No Novación.** Salvo por lo expresamente modificado en la presente Modificación al Acta de Emisión, todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor en todos sus términos. Ninguno de los términos de la presente Modificación al Acta de Emisión deberá constituir o ser interpretado como una novación a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión.

**Tercera. Subsistencia.** Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la presente modificación al Acta de Emisión subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en pleno vigor de conformidad con sus términos.

**Cuarta. Domicilio.** Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente Modificación al Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios establecidos en la Cláusula Vigésima Cuarta del Acta de Emisión, la cual será aplicable al presente instrumento respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

**Quinta. Encabezados.** Los títulos y encabezados incluidos en la presente Modificación al Acta de Emisión se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición de la presente.

**Sexta. Jurisdicción; Legislación Aplicable.** Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Acta de Emisión y de esta Modificación al Acta de Emisión, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que las partes en este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR**, las partes celebran y firman la presente Modificación al Acta de Emisión en 6 ejemplares a través de sus respectivos representantes legales y/o apoderados autorizados, el 20 de agosto de 2021.

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

"ICUA2CK 14"

**EL FIDUCIARIO**

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992



---

Fabiola Alejandra Cinta Narvárez  
Cargo: Delegado Fiduciario


CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL. POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

"ICUA2CK 14"

**EL FIDUCIARIO**

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992



Juan Carlos Montero López  
Cargo: Delegado Fiduciario

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

"ICUA2CK 14"

**REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



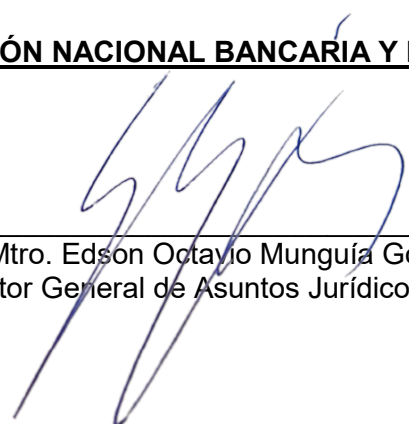
Nombre: José Daniel Hernández Torres  
Cargo: Apoderado

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14".

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

"ICUA2CK 14"

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**



---

Mtro. Edson Octavio Munguía González  
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles



**CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992 (el "Convenio") que celebran:**

- (i) BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V., (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente" o "Fideicomisario en Segundo Lugar" o el "Administrador") representado por sus apoderados Camilo Eduardo Vega y Angélica Domínguez Pérez de León;
- (ii) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") representado por sus delegados fiduciarios Nadia Olivia Uribe Uribe y Juan Carlos Montero López;
- (iii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles del Contrato de Fideicomiso referido en el Antecedente I de este Convenio (el "Representante Común Sustituido"), representado en este acto por sus delegados fiduciarios María Monsterrat Uriarte Carlin y Alonso Rojas Dingler; y
- (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común sustituto (el "Representante Común Sustituto"), representado en este acto por su apoderado José Daniel Hernández Torres;

A quienes de manera conjunta para los efectos del presente Convenio se les referirá como las "Partes", de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. **Contrato de Fideicomiso.** Con fecha 4 de agosto de 2014, el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común Sustituido, en su carácter de representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992 (según el mismo haya sido o sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"), en virtud del cual, entre otras cosas, el Fiduciario emitió los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles") en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Se adjunta al presente una copia del Contrato de Fideicomiso (sin anexos) como Anexo "A".
- II. **Contrato de Administración.** Con fecha 4 de agosto de 2014, el Fiduciario y el Administrador con la comparecencia del Representante Común Sustituido suscribieron un contrato de



prestación de servicios de administración (según el mismo haya sido o sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Administración") en términos del Contrato de Fideicomiso. Se adjunta una copia del contrato de prestación de servicios de administración (sin anexos) como Anexo "B".

- III. Emisión. El 14 de agosto de 2014, se llevó a cabo la emisión inicial de 20,000,000 (veinte millones) de Certificados Bursátiles, por una cantidad equivalente a \$2,000,000,000.00 M.N. (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), que en conjunto con las emisiones subsecuentes de los Certificados Bursátiles que actualmente se encuentran en circulación, se han emitido 413,599,949 (cuatrocientos trece millones quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles por una cantidad equivalente a \$5,789,999,093.80 (cinco mil setecientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil noventa y tres Pesos 80/100 M.N.) con clave de pizarra "ICUA2CK 14".
- IV. Fines del Convenio. Las Partes desean celebrar el presente Convenio con el propósito de formalizar la sustitución del Representante Común Sustituido por parte del Representante Común Sustituto, como el "Representante Común" bajo el Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable.
- V. Asamblea de Tenedores. El 1 de septiembre de 2020, previa convocatoria publicada el día 18 de agosto de 2020, a través del sistema de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), conocido como "Emisnet" y en el periódico "El Financiero" y en cumplimiento al Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores (según ésta es definida por el Fideicomiso) aprobó, entre otros asuntos: (i) la sustitución y remoción del Representante Común Sustituido como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; (ii) la designación del Representante Común Sustituto como nuevo representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; (iii) la celebración del quinto convenio modificatorio al Fideicomiso (el "Convenio Modificatorio"), y (iv) la modificación al Título que ampara los Certificados Bursátiles, así como los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, conforme a los términos y condiciones señalados a continuación. Se adjunta como Anexo "C" copia del acta de la mencionada asamblea (la "Asamblea de Tenedores").
- VI. Escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple. De conformidad con la escritura pública 153,964 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgada ante el Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril notario público número 132 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 262411-1 el 22 de octubre de 2020, se hizo constar la escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de sociedad escidente, mediante la cual ésta última y sin extinguirse, aportó parte de sus activos, pasivos y capital a SPV Metro, S.A., en calidad de escindida, incluyendo todos los derechos y obligaciones de esta última respecto del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo No. F/175992.

- VII. **Fusión de SPV Metro, S.A. y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.** De conformidad con la escritura pública 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgada ante el Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril notario público número 132 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 384235-1 el 22 de octubre de 2020, se hizo constar la fusión de SPV Metro, S.A., en calidad de fusionada, y CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fusionante. Como resultado de lo anterior CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como causahabiente de SPV Metro, S.A., adquirió todos los derechos y obligaciones de esta última respecto del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo No. F/175992 a partir del día 22 de octubre de 2020.
- VIII. **Términos Definidos.** Los términos en mayúscula, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no sean expresamente definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Fideicomiso.

### DECLARACIONES

I.- Declara el Representante Común Sustituido, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una institución de banca múltiple constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("**México**"), autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el número 262,411 de fecha 11 de abril de 2000.
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente.
- (c) Es su intención celebrar el presente Convenio, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores referida en el Antecedente Quinto (V) del presente Convenio, con el objeto de que el Representante Común Sustituido le sustituya como representante común de los Tenedores bajo el Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Convenio, el Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, el Título y la Asamblea de Tenedores.
- (d) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere: (i) han sido debidamente autorizadas por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier

ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.

- (e) Las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.
- (f) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

II.- Declara el Representante Común Sustituto, por conducto de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con las leyes de México, autorizada para operar como casa de bolsa, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 686 con fecha 27 de febrero de 1979.
- (b) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, con fecha 16 de agosto de 2018.
- (c) Conoce los términos y condiciones actuales del Fideicomiso, del Título y demás Documentos de la Emisión en los que participa el Representante Común Sustituido, y está de acuerdo en asumir la calidad de representante común en dicho Fideicomiso en los términos en que el mismo es modificado en la fecha de celebración del presente Convenio, de conformidad con el Convenio Modificatorio.
- (d) Su decisión para celebrar este Convenio fue con base en la valuación independiente que realizó sobre las consecuencias, administrativas, legales y de cualquier otra naturaleza que, en su caso, a partir de la celebración del presente Convenio, la suscripción del Título y el Convenio Modificatorio puedan derivar a su cargo como consecuencia de celebrar, suscribir y cumplir con dichos documentos y asumir la calidad de representante común en el Fideicomiso.
- (e) No se encuentra en alguna de las prohibiciones para desempeñar el cargo de representante común, establecidas en el artículo 66 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular

Única”) y que tampoco se encuentra impedido, por disposición legal o judicial, para desempeñar el cargo de Representante Común.

- (f) La celebración del presente Convenio y, en general, su actuación como Representante Común Sustituto: (i) ha sido debidamente autorizado por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales que, en su caso, fueren requeridos para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (g) Se encuentra debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común de tenedores de valores en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única.
- (h) Es su voluntad suscribir este Convenio a efecto de sustituir al Representante Común Sustituido y aceptar el cargo de Representante Común Sustituto y, en consecuencia, recibir y asumir con efectos frente a terceros a la Fecha de Eficacia (según dicho término se define más adelante), la totalidad de los derechos y obligaciones que resultan de dicho encargo.
- (i) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 5.5 de la circular 1/2005 publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la cuales se encuentran transcritas en las Declaraciones del Fideicomiso.

III.- Declara el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Administrador por conducto de sus respectivos representantes legales, que:

- (a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 181,074 de fecha 14 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).
- (b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente.
- (c) Los bienes afectos al Fideicomiso son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen con actividades ilícitas.
- (d) Es su voluntad celebrar el Convenio Modificatorio y el presente Convenio en los términos del mismo y manifiesta su conformidad con la actuación del Representante Común

Sustituido en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y el Título, así como todos los demás actos llevados a cabo por el Representante Común Sustituido en relación con el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión.

- (e) El presente Convenio y los demás Documentos de la Emisión, celebrados o a celebrarse por él, constituyen o constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- (f) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere: *(i)* ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; *(ii)* constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes y *(iii)* no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (g) No tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial o de cualquier otra índole, que se le hubiere notificado y que afecte o pueda afectar al presente Convenio o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo.
- (h) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

IV.- Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, según consta en (i) la escritura pública número 67,389, de fecha 19 de febrero 2013, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, y (ii) la escritura pública número 76,768, de fecha 19 de mayo 2016, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México.
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente.
- (c) Es su voluntad celebrar el Convenio Modificatorio y el presente Convenio en los términos del mismo y manifiesta su entera conformidad con la actuación del Representante Común Sustituido en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y el Título, así como todos los demás actos llevados a cabo por el Representante Común Sustituido en relación con el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión.

- (d) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere: (i) ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (e) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso y en la sección de Asamblea de Tenedores del Título, y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, las Partes en este acto aceptan la sustitución y designación realizada por la Asamblea de Tenedores para que, a partir de la fecha de firma de este Convenio (la "**Fecha de Eficacia**"), y sujeto a que el Representante Común Sustituto firme el Título correspondiente, el Representante Común Sustituto sustituya al Representante Común Sustituido y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el Representante Común de los Tenedores y, en virtud de dicha causahabencia, desempeñe el cargo de Representante Común y asuma todos los derechos y obligaciones, de cualquier naturaleza, que le sean derivados del Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio) y la legislación aplicable con las precisiones, aclaraciones y limitaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso y el Título, como representante común de los Tenedores (la "**Sustitución del Representante Común**"); obligándose el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Eficacia a cumplir con todas las obligaciones previstas en los documentos mencionados, y sujeto a los estándares contemplados en dichos documentos.

**SEGUNDA.-** El Representante Común Sustituto en este acto se adhiere en todos sus términos al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio) y en esta fecha acepta su cargo como Representante Común de los Tenedores, protestando el fiel y cumplido desempeño de su encargo, mismo que surtirá efectos frente a terceros una vez que el Representante Común Sustituto firme el Título correspondiente.

A partir de la Fecha de Eficacia, el Representante Común Sustituto quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones correspondientes al "Representante Común",

conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio) y la legislación aplicable con las precisiones, aclaraciones y limitaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso y el Título y se obliga a llevar a cabo todos los actos, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondían al Representante Común Sustituido, en la forma y términos previstos en: (i) el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio); (ii) las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; (iii) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (iv) la Ley del Mercado de Valores; (v) la Circular Única; (vi) los sanos usos y prácticas bursátiles; y (vii) demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, todos y cada uno de los actos que lleva a cabo el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Eficacia, en representación o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (de conformidad con el Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio, el Título, y la legislación aplicable), serán obligatorios para los Tenedores de los Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Fideicomitente en este acto ratifica que, a partir de la Fecha de Eficacia, el Representante Común Sustituto sustituye al Representante Común Sustituido como representante común en el Fideicomiso, para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERA.-** En virtud de la celebración del presente Convenio y como consecuencia de la Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituido se obliga a transmitir y entregar físicamente (en las oficinas del Representante Común Sustituto) y/o de manera electrónica al Representante Común Sustituto, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la fecha de celebración del presente, toda aquella documentación (ya sea original o copia, según corresponda), información y todo aquello que obre en sus archivos relacionado con el Fideicomiso, el Título y en los Documentos de la Emisión. El Representante Común Sustituido podrá mantener copia simple de dichos documentos únicamente con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de resguardo de información en términos de la legislación aplicable y quedando sujeto, en todo momento, a las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá un acta de entrega y recepción entre el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto en donde el primero hará constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna que resulte relevante. El formato de dicha acta de entrega se adjunta al presente como Anexo "D".

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituto junto con el acta de entrega, la siguiente documentación relacionada con el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión, en virtud del ejercicio de sus funciones como representante común de los Tenedores bajo el Fideicomiso:

- a) Copia simple certificada por el secretario y/o el Representante Común Sustituido, de las actas de asambleas de Tenedores que se hayan celebrado desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Eficacia (incluyendo, en su caso, resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de Tenedores), en donde se acredite que las mismas son copia fiel del acta original. Respecto de cada acta se deberán adjuntar sus respectivos anexos y cualquier otra documentación soporte que se hubiera utilizado en la asamblea, aunque no esté referido en el acta como anexo;
- b) Relación de acuerdos de asambleas de Tenedores pendientes (ya sea que los mismos hayan sido determinados en asamblea o a través de resoluciones unánimes), así como el estado que guarda cada uno de ellos;
- c) Copia simple de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido, incluyendo sin limitar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios que haya celebrado el Representante Común Sustituido en virtud de su encargo;
- d) Copia simple de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones entregados y recibidos; y
- e) Copia simple de todos los reportes que de conformidad con el Fideicomiso tiene derecho a recibir el Representante Común y respecto los cuales las demás partes tienen la obligación de entregarle.

Asimismo, el Representante Común Sustituido manifiesta expresamente, que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún documento distinto a los anteriormente señalados o asunto pendiente al que el Representante Común Sustituido requiera darle seguimiento. Adicionalmente confirma que, hasta donde es de su conocimiento, a esta fecha no se han implementado acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para salvaguardar los intereses de los Tenedores.

El Representante Común Sustituido será responsable de los daños y perjuicios determinados mediante sentencia definitiva determinada por autoridad competente por la falta de entrega de aquella información y/o documentación de la que tuviera conocimiento, que conste físicamente en su expediente, o que debiera constar en el mismo, y que debiera haber entregado al Representante Común Sustituido, de conformidad con el presente Convenio y la legislación aplicable.

**CUARTA.-** Con excepción de la Sustitución del Representante Común prevista en el presente Convenio así como las modificaciones previstas en el Convenio Modificatorio, el Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y los Documentos de la Emisión suscritos por el Representante Común Sustituido, subsisten y subsistirán en todos y cada uno de sus términos originalmente contratados, ratificando en este acto sus términos, sin que exista novación alguna de cualquiera de las obligaciones previstas en dichos documentos.

Adicionalmente, a partir de la Fecha de Eficacia, todas las referencias al "Representante Común" de los Tenedores en el Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y en los demás



Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, se entenderán hechas al Representante Común Sustituto.

**QUINTA.-** Las Partes, se obligan en la medida que a cada una corresponda, a llevar a cabo todos los actos y trámites y a suscribir todos los documentos que fueren necesarios y/o convenientes para que la Sustitución del Representante Común que se contempla en este Convenio cumpla con los requisitos legales aplicables y necesarios para que la misma surta efectos frente a terceros y a las autoridades correspondientes (incluyendo sin limitar, trámites de actualización o, en su caso, toma de nota, según corresponda, respecto de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, trámites y avisos ante la BMV, el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.).

Asimismo, y en forma adicional, el Representante Común Sustituido se obliga a coadyuvar con el Representante Común Sustituto, respecto de cualesquier trámites y acciones convenientes y/o necesarios respecto de la implementación de la Sustitución del Representante Común a que se refiere el presente Convenio, así como respecto del desempeño de su cargo y hasta en tanto la misma no haya surtido efectos frente a terceros y demás autoridades.

**SEXTA.-** El Fideicomitente (i) otorga su conformidad con la actuación del Representante Común Sustituido en el cumplimiento de las obligaciones como representante común establecidas en el Fideicomiso, de las instrucciones recibidas para llevar a cabo sus funciones de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y en la legislación aplicable, y todos los demás actos llevados a cabo por el Representante Común Sustituido en relación con el Fideicomiso, por lo que otorga su conformidad con la gestión del Representante Común Sustituido, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados, por su actuación exclusivamente como "Representante Común", actuaciones que se extinguirán con motivo de la Sustitución del Representante Común en la Fecha de Eficacia, y (ii) otorga al Representante Común Sustituido el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercer en su contra, salvo por cualesquiera actos realizados por el Representante Común Sustituido, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados con negligencia grave, dolo o mala fe cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva determinada por autoridad judicial competente, que no admita recurso y haya causado estado.

El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) acuerda obligarse a sacar en paz y a salvo al Representante Común Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivadas del Contrato de Fideicomiso, el Título o cualquier otro Documento de la Emisión, con motivo de la sustitución del Representante Común que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Representante Común Sustituido realizó en su gestión como representante común de los Tenedores, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Fideicomiso, salvo por (i) cualesquiera actos realizados por el Representante Común Sustituido, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados con negligencia grave, dolo o mala fe cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva

determinada por autoridad judicial competente, que no admita recurso y haya causado estado, o (ii) incumplimientos a cualesquiera de las obligaciones a cargo del Representante Común Sustituido en términos del Fideicomiso durante el ejercicio de su encargo como Representante Común.

A su vez, el Representante Común Sustituido otorga al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercer en su contra, salvo por cualesquiera actos realizados con negligencia grave, dolo o mala fe, cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva determinada por autoridad judicial competente que no admita recurso alguno y haya causado estado.

El Representante Común Sustituido manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo de su desempeño como "Representante Común" de los Tenedores bajo el Fideicomiso y los documentos relacionados con el Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura, que ejercer en contra del Fideicomiso por ese concepto, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto.

**SÉPTIMA.-** Toda vez que el Representante Común Sustituido asume el cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles relacionados con el Fideicomiso por virtud del presente Convenio y a partir de la Fecha de Eficacia, las Partes reconocen que el Representante Común Sustituido no será responsable de los actos y/o hechos ocurridos con anterioridad a la fecha del presente Convenio, incluyendo sin limitar, los términos en que se emitieron los Certificados Bursátiles, las convocatorias, celebración, términos y acuerdos adoptados en las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebradas a esta fecha y cualesquier actuaciones del Representante Común Sustituido previas a la Fecha de Eficacia, ya que sus obligaciones como representante común inician al momento de la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Común Sustituido tomará las acciones necesarias para ejecutar las decisiones y los acuerdos de las asambleas de Tenedores cuyo cumplimiento se encuentre pendiente a la Fecha de Eficacia, con la extensión, limitaciones y alcances, y conforme a los términos, condiciones y proyectos que hayan sido aprobados por dicha Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en la forma y términos previstos en (i) los Documentos de la Emisión; (ii) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Circular Única; y (v) demás disposiciones aplicables.

**OCTAVA.-** Para efectos de este Convenio, las Partes designan los siguientes datos de contacto, siendo los domicilios designados por el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituido y el Fiduciario, los siguientes:

Representante Común Sustituido:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Paseo de la Reforma 284, piso 9  
Colonia Juárez

06600 Ciudad de México, México  
Tel. +52 (55) 5230-0060 / (55) 5231 0161 / (55) 5231 0204  
Fax +52 (55) 5231-0175  
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez / Luis Angel Severo Trejo  
Correo electrónico: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) / [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx)  
/ [laseverot@monex.com.mx](mailto:laseverot@monex.com.mx)

Representante Común Sustituido:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria  
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000, México, Ciudad de México  
Tel: +52 (55) 5063-3900

Al Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.  
Avenida Revolución 1267 piso 11, Torre Anseli, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.  
Tel. +(52) 55 22626028 y/o 55 1282 0057  
Fax. +(52) 55 2262 6046  
Atención: Jesús Manzano Rubio y/o Juan Carlos Montero López  
Correo electrónico: [jesus.manzanorubio@citi.com](mailto:jesus.manzanorubio@citi.com) /  
[juan.carlos.montero@citibanamex.com](mailto:juan.carlos.montero@citibanamex.com) / [ulises.reyeslopez@citibanamex.com](mailto:ulises.reyeslopez@citibanamex.com)

Al Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.  
Pedregal 24, 5to Piso  
Col. Molino del Rey  
11040, Ciudad de México  
Teléfono: +52 (55) 5241-4300  
Atención: Álvaro Vértiz Gutiérrez  
Correo electrónico: [alvaro.vertiz@blackrock.com](mailto:alvaro.vertiz@blackrock.com)

En todo caso, cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del tercer Día Hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra parte.

**NOVENA.-** El Representante Común Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Fideicomiso y los demás documentos relacionados con el Fideicomiso, por un plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de firma del presente convenio.

**DÉCIMA.-** En el supuesto de que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas o estipulaciones que formen parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas o estipulaciones. En el supuesto de que una o más cláusulas o estipulaciones sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las restantes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La celebración del presente Convenio no constituye novación, pago o extinción de cualquiera de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso o los Documentos de la Emisión, incluyendo sus anexos y/o modificaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes federales de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México; renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.


Leído que fue el presente Convenio, las Partes lo firman por 5 ejemplares, el 23 de marzo de 2021, en la Ciudad de México.

*[Resto de página en blanco]*



El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo  
Lugar y Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de  
C.V.

  
Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Camilo Eduardo Vega Magaña  
Cargo: Apoderado

  
Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Angélica Domínguez Pérez de León  
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.

El Representante Común Sustituto:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.

El Fiduciario:

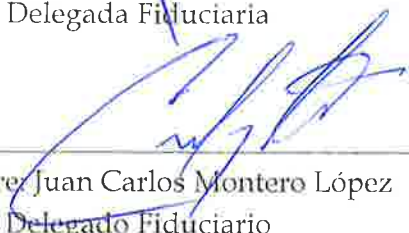
Banco Nacional de México, S.A., integrante del  
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria



Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Nadia Olivia Uribe Uribe

Cargo: Delegada Fiduciaria



Por: \_\_\_\_\_

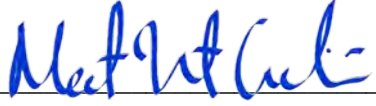
Nombre: Juan Carlos Montero López


Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.

El Representante Común Sustituido:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Por:   
Nombre: Maria Monserrat Uriarte Carlin  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:   
Nombre: Alonso Rojas Dingler  
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO, Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO.



**ANEXO "A"**  
**CONTRATO DE FIDEICOMISO (SIN ANEXOS)**

*[Se adjunta por separado]*

Quinto Convenio Modificatorio y de Re-expresión (el "Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992 (el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"), que celebran este día 23 de marzo de 2021, BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), como administrador y como fideicomisario en segundo lugar (según corresponda el "Administrador" o el "Fideicomisario en Segundo Lugar"); Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex"), como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

#### Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 4 de agosto de 2014, el Fideicomitente, Fiduciario, en dicho carácter, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("Deutsche Bank"), como representante común de los Tenedores, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el No. F/175992 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), en virtud del cual, entre otras cosas, se fijaron los términos para que se emitieran certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital.

II. Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 28 de octubre de 2015, el Fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, y Deutsche Bank, como representante común de los Tenedores, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio"), con el fin de modificar íntegramente el Contrato de Fideicomiso Original para quedar redactado en los términos del documento que se adjunta a dicho Primer Convenio Modificatorio.

III. Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 9 de septiembre de 2016, el Fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, y Deutsche Bank, como representante común de los Tenedores, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio"), con el fin de modificar íntegramente el Contrato de Fideicomiso Original (según el mismo fue modificado por el Primer Convenio Modificatorio) para quedar redactado en los términos del documento que se adjunta a dicho Segundo Convenio Modificatorio.

IV. Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.



Con fecha 29 de junio de 2017, el Fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, y Deutsche Bank, como representante común de los Tenedores, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio"), con el fin de modificar el precio por Certificado de cada subserie previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y quedar redactado en los términos de dicho Tercer Convenio Modificatorio.

V. Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 21 de marzo de 2018, el Fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, y Deutsche Bank, como representante común de los Tenedores, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio"), con el fin de modificar íntegramente el Contrato de Fideicomiso Original (según el mismo fue modificado por el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio) para quedar redactado en los términos del documento que se adjunta a dicho Cuarto Convenio Modificatorio (el Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo haya sido modificado por el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuarto Convenio Modificatorio, en lo sucesivo será referido como el "Contrato de Fideicomiso").

VI. Autorización de Tenedores. Con fecha 1 de septiembre de 2020, los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la que aprobaron, entre otros, la celebración del presente Convenio Modificatorio y la sustitución de Deutsche Bank, como representante común sustituido por Monex, como Representante Común sustituto (la "Asamblea de Tenedores"). Se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "A" una copia del acta de asamblea de dicha Asamblea de Tenedores (sin anexos).

VII. Convenio de Sustitución del Representante Común. Con fecha 23 de marzo de 2021, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de representante común sustituido del Contrato de Fideicomiso, Monex, en su carácter de representante común sustituto, el Fideicomitente y el Fiduciario, celebraron un convenio de sustitución de representante común del Contrato de Fideicomiso (el "Convenio de Sustitución"), mediante el cual las partes acordaron la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores por Monex. Se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "B" una copia de dicho Convenio de Sustitución del Representante Común (sin anexos).

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente, en dicho carácter así como en su carácter de fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes

Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones

- I. El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, cada uno en este acto declaran, a través de sus representantes legales, que:
- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") según consta en la escritura pública número 181,074 de fecha 14 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio Gonzalez Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México.
  - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos, de conformidad con sus respectivos términos.
  - (c) la celebración y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente y/o del Administrador, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente y/o el Administrador sean parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (z) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fideicomitente y/o el Administrador.
  - (d) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente y/o Administrador de conformidad con sus respectivos términos.
  - (e) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre el Fideicomitente o sus propiedades: (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio, o (ii) que impida la consumación

de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio.

- (f) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente y/o al Administrador en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 232,518 de fecha 10 de noviembre de 2020, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México.
- (g) mediante la celebración del presente Convenio Modificatorio, autoriza expresa e irrevocablemente al Fiduciario, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para llevar a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio y en cualquier momento posterior durante la vigencia del mismo, tantas solicitudes de información como considere necesarias a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México, con respecto al Fideicomitente.
- (h) reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario ("Know your Customer"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general, numerales Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC.
- (i) con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio Modificatorio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.



- (j) el Representante Común, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los de su personal, puso a disposición de todas las partes del presente Convenio Modificatorio el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 70,558 de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México.
- (b) es su intención y deseo celebrar este Convenio Modificatorio y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificatorio y en la Ley Aplicable.
- (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos.
- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Convenio Modificatorio y los otros Documentos de la Emisión (incluyendo el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado por el presente Convenio Modificatorio) en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en (i) la escritura pública 84,930 , de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, y (ii) la escritura pública 87,162, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México.

- (e) Comparece en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores que se relaciona en el Antecedente VI del presente Convenio.
- (f) ha explicado de forma clara e inequívoca a las otras partes del presente Convenio Modificatorio, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC, y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, disposiciones que en la parte conducente a continuación se transcriben:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...  
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...  
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.
- Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;..."

#### "5.4 ...

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;





- c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

## 6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60

*fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."*

*Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México arriba referida, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, el valor y consecuencias legales del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México que se reproduce a continuación:*

- (g) el Representante Común, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los de su personal, puso a disposición de todas las partes del presente Convenio Modificatorio el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979.
- (b) es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio, en los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la misma y que se relaciona en el Antecedente VI del presente Convenio).
- (c) con excepción de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus términos.
- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano

jurisdiccional con respecto del Represente Común o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio o de los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte; o (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio o en los demás Documentos de la Emisión.

- (e) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, tiene la capacidad legal necesaria y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 el día 16 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.
- (f) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio.
- (g) reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y de cualesquier otros documentos derivados del, o relacionados al, presente Convenio Modificatorio u otros Documentos de la Emisión de los cuales el Fiduciario sea parte, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la Ley Aplicable.
- (h) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web [https://www.banamex.com/es/privacidad\\_portal.html](https://www.banamex.com/es/privacidad_portal.html) y que se entenderá que el Representante Común consiente tácitamente el mismo, mientras no manifieste su oposición.
- (i) la celebración de este Convenio Modificatorio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, se encuentran dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios y no contravienen o resulta en contravención de (i) cualquier disposición establecida en sus



estatutos sociales o cualquier disposición contenida en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidos en el presente Convenio Modificatorio, las partes convienen y se sujetan a las siguientes:

#### Cláusulas

**Primera.** Modificación y Re-expresión al Contrato de Fideicomiso. Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, las partes del Contrato de Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso, en los términos que se identifican en el documento que se adjunta al presente Convenio Modificatorio con cambios marcados como Anexo "C", a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso quede redactado en los términos previstos en el documento que se adjunta, al presente Convenio Modificatorio como Anexo "D".

**Segunda.** Alcance de la Re-expresión. El Fideicomitente, Administrador, fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan que la re-expresión total de las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso que se pacta en este Convenio Modificatorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes, mismas que en su momento estuvieron vigentes, o los actos que, a la fecha del presente Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada de las Cláusulas del Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada de las Cláusulas del Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

**Tercera.** Un Solo Contrato. El Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio Modificatorio constituyen un solo convenio entre las partes del Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio Modificatorio; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio Modificatorio, el presente Convenio Modificatorio prevalecerá. No existen acuerdos verbales entre las partes. Las partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en el presente Convenio Modificatorio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderá y deberá ser considerada como una referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado conforme al



presente Convenio Modificatorio, y según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento subsecuente.

**Cuarta.** No Novación. Salvo por lo expresamente modificado en el presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto en todos sus términos. Ninguno de los términos del presente Convenio Modificatorio deberá constituir o ser interpretado como una novación a cualesquiera de los Documentos de la Emisión o a cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión. Las partes por medio del presente Convenio Modificatorio ratifican sus derechos y obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión.

**Quinta.** Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio, forman parte integrante de este Convenio Modificatorio como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

**Sexta.** Notificaciones. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio Modificatorio deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF adjunto a un correo electrónico. Todas las notificaciones y avisos se presentarán en los domicilios y correos electrónicos previstos en la Cláusula Trigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada.

**Séptima.** Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y las partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

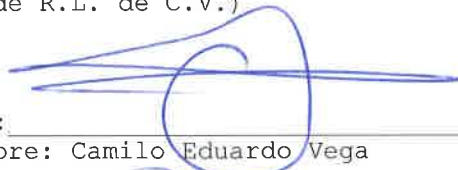
[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente, Administrador y fideicomisario en segundo lugar:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.)

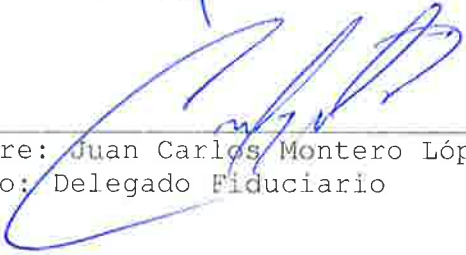
  
Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Camilo Eduardo Vega  
Magaña  
Cargo: Apoderado

  
Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Angélica Domínguez Pérez  
de León  
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992, celebrado entre BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

El Fiduciario:  
Banco Nacional de México, S.A.,  
integrante del Grupo Financiero  
Banamex, División Fiduciaria

Por:   
Nombre: Nadia Olivia Uribe Uribe  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:   
Nombre: Juan Carlos Montero López  
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992 de fecha 23 de marzo de 2021, celebrado entre BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

El Representante Común:  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992, celebrado entre BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.



**ANEXO "B"**  
**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (SIN ANEXOS)**

*[Se adjunta por separado]*

Convenio Modificatorio y de Reexpresión (el "Convenio Modificatorio") al Contrato de Administración (según se define más adelante), que celebran este día 9 de septiembre de 2016, BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter de administrador (el "Administrador") y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/175992 (el "Contrato de Fideicomiso"), conforme a los siguientes Antecedentes y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

### Antecedentes

I. Contrato de Administración. Con fecha 4 de agosto de 2014, el Administrador y el Fiduciario, en dicho carácter celebraron cierto contrato de prestación de servicios de administración (el "Contrato de Administración"), en virtud del cual, entre otras cosas, se fijaron los términos para que el Administrador prestara los servicios descritos en dicho contrato.

II. Autorización de Tenedores. Con fecha 13 de julio de 2016, los Tenedores celebraron una Asamblea General de Tenedores en la que aprobaron la celebración del presente Convenio Modificatorio, precisamente en los términos aquí establecidos. Se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "A" una copia del acta de asamblea de dicha Asamblea de Tenedores.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes contenidos en el presente Convenio Modificatorio, las partes convienen y se sujetan a las siguientes:

### Cláusulas

Primera. Modificaciones al Contrato de Administración. Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, las partes del Contrato de Administración convienen en modificar íntegramente el proemio, las declaraciones y cláusulas, del Contrato de Administración para quedar redactados en los términos previstos en el documento que se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "B"; en el entendido que cada una de las declaraciones previstas en el dicho Anexo "B" se entienden hechas a la fecha del presente Convenio Modificatorio, como si se hicieran a tal fecha. Dicho Contrato de Administración, según es modificado y reexpresado en términos de este Convenio Modificatorio, representa el acuerdo final y total de las partes del presente a la fecha del presente Convenio Modificatorio.

Segunda. Un Solo Contrato. El Contrato de Administración y el presente Convenio Modificatorio constituyen un solo convenio entre las partes; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Administración y el presente Convenio Modificatorio, el presente Convenio Modificatorio prevalecerá. Las partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Administración en el presente Convenio Modificatorio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderá y deberá

ser considerada como una referencia conjunta al Contrato de Administración, según el mismo ha sido modificado conforme al presente Convenio Modificatorio, y según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento subsecuente.

Tercera. No Novación. Salvo por lo expresamente modificado en el presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Administración continuará en pleno vigor y efecto en todos sus términos. Ninguno de los términos del presente Convenio Modificatorio deberá constituir o ser interpretado como una novación a cualesquiera de los Documentos de la Emisión o a cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes conforme al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión. Las partes por medio del presente Convenio Modificatorio ratifican sus derechos y obligaciones conforme al Contrato de Administración y a los Documentos de la Emisión.

Cuarta. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio, forman parte integrante de este Convenio Modificatorio como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

Quinta. Notificaciones. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio Modificatorio deberán hacerse en los términos previstos en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Administración.

Sexta. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y las partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

***[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS]***

El Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por: 

Nombre: Juan Didier Martinez Sánchez  
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: 


Nombre: Nidya Odete Legaspi Ortiz  
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de administración, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/175992 y BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter de administrador.

El Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.)

Por:   
Nombre: Carlos Alfonso Alvarez Morales  
Cargo: Apoderado

Por:   
Nombre: Miguel Angel Viramontes Nales  
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de administración, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/175992 y BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), en su carácter de administrador.

Anexo "A"  
Autorización de los Tenedores

[se adjunta por separado]

Anexo "B"  
Reexpresión al Contrato de Administración

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA 4 AGOSTO DE 2014, QUE CELEBRAN BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.) ("BLACKROCK"), COMO PRESTADOR DE SERVICIOS (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO"), COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NO. F/175992, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

I. El 4 de agosto de 2014, BlackRock, como fideicomitente, el Fiduciario, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/175992 (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de establecer un esquema para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de los conocidos como certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones (según se define más adelante) que puedan resultar en la realización de Distribuciones (según se define más adelante) a los Tenedores (según se define más adelante). Una copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Contrato como Anexo A.

II. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a celebrar con el Administrador el presente Contrato a efecto de que contemple los términos conforme a los cuales el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante) en nombre del Fiduciario, con el propósito de coadyuvar con dicho Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines establecidos en el Fideicomiso (según se define más adelante) para beneficio de los Tenedores.

**DECLARACIONES**

I. BlackRock declara, por conducto de sus representantes, que:

(a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida conforme a las leyes de México;

(b) es su intención celebrar el presente Contrato con el propósito de coadyuvar con el Fiduciario en la administración de las Inversiones que el Fiduciario realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con el propósito final de realizar Distribuciones a los Tenedores;

(c) la celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no (1) resulta en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituye un evento de incumplimiento significativo conforme a cualquier acta de emisión, contrato de crédito o cualquier otro contrato o instrumento similar al amparo del cual sea deudor o garante, (2) resulta en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera de dichas actas de emisión, contrato de crédito o contrato o instrumento similar (distinto al presente Contrato), (3) contraviene sus estatutos sociales, o (4) contraviene, en la medida de su conocimiento, cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Emisión (según se define más adelante) del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso;

(d) cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato; ha autorizado la celebración y cumplimiento del presente Contrato;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general;

(f) ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha acordado actuar como administrador conforme a los términos del presente Contrato;

(g) hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o que se amenacen de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus propiedades, (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento



de la Emisión, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, el presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión;

(h) no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultará en que se ubique en cualesquiera de dichos supuestos;

(i) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha del presente Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna;

(j) cuenta con la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura suficientes y necesarios para prestar los servicios materia del presente Contrato.

(k) reconoce que todas y cada una de las obligaciones que el Fiduciario adquiere con la celebración del presente contrato, son única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y que el Fiduciario actuará conforme a las instrucciones que se le proporcionen de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

II. El Fiduciario declara, por conducto de su representante, que:

(a) es una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de México, y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple;

(b) es su intención celebrar el presente Contrato a fin de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso;

(c) la celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no, (i) contraviene sus estatutos sociales, o (ii) resulta en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituye un evento de incumplimiento conforme a, cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades;

(d) ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que la celebración del

presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha acordado actuar como fiduciario conforme a los términos del presente Contrato;

(e) hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o que se amenacen, de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades, (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente o en cualquier otro Documento de la Emisión, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, el presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión;

(f) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.** (a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso o en el Acta de Emisión.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Sustituto" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (d), del presente Contrato.

"BlackRock" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Comisión Anual" significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, la Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas y la Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas.

"Comisión Anual de tiene el significado que se le atribuye

<u>Inversiones Estabilizadas</u>	en la Cláusula Tercera, inciso (a), subinciso (1) del presente Contrato.
<u>"Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), subinciso (2) del presente Contrato.
<u>"Comisión de Adquisición"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (b), del presente Contrato.
<u>"Comisión Mínima de Inversiones Estabilizadas"</u>	Significa (i) para cualquier fecha de cálculo que tenga lugar después del Periodo de Inversión pero antes del décimo sexto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), y (ii) para cualquier fecha de cálculo que tenga lugar después del décimo sexto aniversario de dicha Fecha de Emisión Inicial, cero.
<u>"Comisión Mínima de Inversiones No Estabilizadas"</u>	Significa (i) para cualquier fecha de cálculo que tenga lugar después del Periodo de Inversión pero antes del décimo sexto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.), y (ii) para cualquier fecha de cálculo que tenga lugar después del décimo sexto aniversario de dicha Fecha de Emisión Inicial, cero.
<u>"Comisión de Desempeño"</u>	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, la Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas y la Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas.
<u>"Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas"</u>	significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), subincisos (3) y (4), del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Comisión de Desempeño por Inversiones No Estabilizadas"</u>	significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (h), subincisos (3) y (4), del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Comisión Serie B"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (d), del presente Contrato.
<u>"Contrato de Fideicomiso"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.
<u>"Fecha de Remoción"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término la Cláusula Sexta, inciso

<u>"Fideicomiso"</u>	(h), del presente Contrato. significa el fideicomiso irrevocable constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
<u>"Fiduciario"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"Gastos del Administrador"</u>	significa los gastos corporativos, administrativos y de personal propio del Administrador.
<u>"INPC"</u>	significa el índice nacional de precios al consumidor, que de a conocer periódicamente el Banco de México y publique en el Diario Oficial de la Federación.
<u>"Instrumentos de Desinversión"</u>	significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión.
<u>"Monto de Inversiones Estabilizadas Dispuestas o Declaradas como Pérdida"</u>	Significa, para cualquier fecha de cálculo, el monto que resulte de sumar (i) respecto de cualquier Inversión Estabilizada que hubiese sido objeto de Desinversión a dicha fecha, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Inversiones para hacer dicha Inversión Estabilizada, más (ii) respecto de cualquier Inversión Estabilizada que sea ratificada como pérdida por el Comité Técnico, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Inversiones para hacer dicha Inversión Estabilizada.
<u>"Monto de Inversiones No Estabilizadas Dispuestas o Declaradas como Pérdida"</u>	Significa, para cualquier fecha de cálculo, el monto que resulte de sumar (i) respecto de cualquier Inversión No Estabilizada que hubiese sido objeto de Desinversión a dicha fecha, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Inversiones para hacer dicha Inversión No Estabilizada, más (ii) respecto de cualquier Inversión No Estabilizada que sea ratificada como pérdida por el Comité Técnico, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Inversiones para hacer dicha Inversión No Estabilizada.
<u>"Monto Efectivamente Utilizado o Llamado para Inversiones Estabilizadas"</u>	Significa, para cualquier fecha de cálculo, la suma de las siguientes cantidades: (i) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión;

- (ii) el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento que a dicha fecha de cálculo se hubieren pagado con cargo a la Reserva de Gastos inicialmente fondeada con el Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A;
- (iii) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que a dicha fecha de cálculo hubiere sido utilizada para pagar Inversiones Estabilizadas y Gastos de Inversión relacionados a dichas inversiones;
- (iv) en caso que dicha fecha de cálculo ocurra después de que tenga lugar la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A (excluyendo la Reserva de Asesoría) que no hubiese sido utilizado o comprometido para ser utilizado a dicha fecha; y
- (v) todos los Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones Estabilizadas a dicha fecha de cálculo;

en el entendido que, para calcular la Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas aplicable, a la cantidad que resulte de sumar los incisos (i) a (v) anteriores se le restará el Monto de Inversiones Estabilizadas Dispuestas o Declaradas como Pérdida.

"Monto Efectivamente Utilizado o Llamado para Inversiones No Estabilizadas"

Significa, para cualquier fecha de cálculo, la suma de las siguientes cantidades:

- (i) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión;
- (ii) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento que a dicha fecha de cálculo se hubieren pagado con cargo a la Reserva de Gastos inicialmente fondeada con el Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A;

- (iii) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que a dicha fecha de cálculo hubiere sido utilizada para pagar Inversiones No Estabilizadas y Gastos de Inversión relacionados a dichas inversiones;
- (iv) en caso que dicha fecha de cálculo ocurra después de que tenga lugar la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A (excluyendo la Reserva de Asesoría) que no hubiese sido utilizado o comprometido para ser utilizado a dicha fecha; y
- (v) todos los Montos Adicionales de la Emisión Adjudicados a Inversiones No Estabilizadas a dicha fecha de cálculo;

en el entendido que, para calcular la Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas aplicable, a la cantidad que resulte de sumar los incisos (i) a (v) anteriores se le restará el Monto de Inversiones No Estabilizadas Dispuestas o Declaradas como Pérdida.

"Monto Neto Efectivamente Utilizado Inversiones Estabilizadas Serie B"

Significa, respecto de los Certificados Serie B una subserie B en particular y para cualquier fecha de cálculo, (a) la suma de (i) el Monto Inicial de la Emisión de dicha subserie que a dicha fecha de cálculo hubiere sido utilizada para pagar Inversiones Estabilizadas; y (ii) el Monto Adicional de la Emisión de dicha subserie que a dicha fecha de cálculo hubiere sido utilizada para pagar Inversiones Estabilizadas; menos (b) la suma de (i) respecto de cualquier Inversión Estabilizada que hubiese sido objeto de Desinversión a dicha fecha, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión Estabilizada, y (ii) respecto de cualquier Inversión Estabilizada que sea ratificada como pérdida por el Comité

Técnico, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión Estabilizada.

"Monto Neto Efectivamente Utilizado Inversiones No Estabilizadas Serie B"

respecto de los Certificados Serie B una subserie B en particular y para cualquier fecha de cálculo (a) la suma de (i) el Monto Inicial de la Emisión de dicha subserie que a dicha fecha de cálculo hubiere sido utilizada para pagar Inversiones No Estabilizadas; y (ii) el Monto Adicional de la Emisión de Certificados Serie B de dicha subserie que a dicha fecha de cálculo hubiere sido utilizada para pagar Inversiones No Estabilizadas; menos (i) respecto de cualquier Inversión No Estabilizada que hubiese sido objeto de Desinversión a dicha fecha, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión No Estabilizada, y (ii) respecto de cualquier Inversión No Estabilizada que sea ratificada como pérdida por el Comité Técnico, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión No Estabilizada.

"Reporte de Distribuciones"

significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común"

significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

"Servicios"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten y de la legislación que las rijan, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato, significa dicho documento según sea modificado, adicionado, reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley a que se haga referencia en el presente Contrato o en cualquier Documento de la Emisión, significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o sustituida por una ley comparable o por leyes que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos, reglas o disposiciones promulgadas, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(6) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión.

**SEGUNDA. De la Prestación de Servicios y el Comité de Inversión.**

(a) Sujeto a los términos del presente Contrato y conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario designa a BlackRock, como administrador de las Inversiones y Desinversiones, y le encomienda la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los "Servicios"):

(1) investigar, analizar, estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, a solicitud del Fiduciario, las potenciales Inversiones en Proyectos de Infraestructura que a través de los Vehículos de Inversión, efectúe el Fiduciario;

(2) investigar, analizar, estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, a solicitud del Fiduciario, las potenciales Desinversiones;

(3) llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se negocien y celebren los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión;

(4) respecto de cualquier Inversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorase de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión de que se trate, se realice



conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable, incluyendo las disposiciones fiscales, de seguridad social, laborales y ambientales.

(5) instruir al Fiduciario, conforme a los términos convenidos en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones en Proyectos de Infraestructura, la realización de Desinversiones, totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar Inversiones Permitidas, y el ejercicio de los derechos que les correspondan respecto de las Inversiones;

(6) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión;

(7) prestar toda clase de servicios de gestoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión de Competencia Económica) o locales que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

(8) de así solicitarlo el Fiduciario o de considerarlo necesario o conveniente para la realización de las Inversiones o las Desinversiones, participar en los órganos de administración, de determinación de políticas o de decisión de los Vehículos de Inversión o de las Empresas Promovidas;

(9) de ser necesario, directa o indirectamente, asistir al Fiduciario en la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable;

(10) de así solicitarlo el Fiduciario, asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo la CNBV y la BMV;

(11) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en el presente Contrato;

(12) cumplir con sus obligaciones en términos de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso con la debida lealtad y diligencia y

(13) en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que periódicamente le

requiera el Fiduciario y que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(b) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil, para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

(c) El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en el presente Contrato y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado, (iii) no exista un conflicto de interés, y (iv) sean autorizados junto con su contraprestación respectiva por el Comité Técnico en una resolución considerada como Asunto Reservado, en el entendido que no quedarán comprendidos como, o se considerarán, servicios adicionales los que preste el Administrador respecto de la estructuración de cualquier Inversión o Desinversión.

(d) El Administrador establecerá y mantendrá durante la vigencia del presente Contrato de Administración el Comité de Inversión, con un mínimo de 3 miembros con derecho a voto, y entre ellos deberán elegir a un presidente. Cada Persona que sea designada como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión será removida al momento de su muerte, incapacidad, renuncia, o a discreción exclusiva del Administrador, en el entendido que el Administrador deberá nombrar a otra Persona como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión a fin de que dicho comité siempre tenga por lo menos 3 miembros con derecho a voto. El Comité de Inversión tendrá facultades para (i) consentir, aprobar, revisar u otorgar dispensas a cualquier asunto que requiera el consentimiento, la aprobación, la revisión o la dispensa del Comité de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato de Administración, y (ii) proporcionar el asesoramiento y consejo que le solicite el Administrador en relación con las Inversiones potenciales, asuntos relativos a valuación, y otros asuntos relacionados con el Fideicomiso.

(e) El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador y no forma parte del control o la administración del Fiduciario, las Inversiones o de los Vehículos de Inversión, y no

tendrá ningún poder o facultad para actuar por o en nombre del Fiduciario o en nombre de los Vehículos de Inversión, y todas las decisiones de Inversión, así como la responsabilidad de la administración del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, corresponderá al Administrador y al Fiduciario en términos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, ni el Comité de Inversión ni sus miembros serán considerados como administradores del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, y ni las medidas adoptadas por el Comité de Inversión, ni las medidas adoptadas por sus miembros, serán consideradas como participación en el control de las inversiones u otras actividades del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión bajo la ley aplicable. El Fiduciario, el Representante Común y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que los miembros del Comité de Inversión, y sus respectivas Afiliadas, (i) no tienen, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y sólo habrán de conducirse de buena fe, (ii) tienen responsabilidades importantes, además de sus actividades dentro del Comité de Inversión, y no están obligados a dedicar parte fija de su tiempo a las actividades del Comité de Inversión y (iii) no están sujetos, en su calidad de miembros del Comité de Inversión, a las obligaciones establecidas en el presente.

(f) El Administrador podrá en cualquier momento convocar a sesiones especiales del Comité de Inversión para discutir aquellos asuntos que requieran del consentimiento, la aprobación, la revisión o la dispensa del Comité de Inversión de conformidad con el presente Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, o de aquellos asuntos que requiera el Administrador. El aviso de convocatoria de cada sesión especial deberá ser comunicado mediante llamada telefónica o por servicio de mensajería aérea, fax o por cualquier medio electrónico que utilicen los miembros del Comité de Inversión, con por lo menos tres Días Hábilés de anticipación a la fecha en que la sesión se lleve a cabo. La asistencia a las sesiones del Comité de Inversión se entenderá como renuncia a dicha notificación. Para que una sesión del Comité de Inversión se encuentre debidamente instalada se requerirá la presencia de al menos 3 de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria, para todas las convocatorias subsecuentes la sesión del Comité de Inversión se considerará debidamente instalada con cualquier número de miembros presentes con derecho a voto en la misma. Los miembros del Comité de Inversión podrán participar en las sesiones del Comité de Inversión por medio de conferencias telefónicas o de comunicaciones similares siempre y cuando todas las personas que participen en dicha sesión puedan escucharse entre sí. Con excepción de lo expresamente establecido en el presente Contrato de Administración, todas las medidas adoptadas por el Comité de Inversión serán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva, en la que deberá haber quórum o por el

consentimiento por escrito de la medida adoptada y firmada por la mayoría de miembros del Comité de Inversión con derecho a voto. Cada miembro del Comité de Inversión tendrá un voto, en el entendido que el presidente del Comité de Inversión tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del presidente en cualquier sesión, los miembros presentes designarán a uno de entre los miembros presentes, quien actuará como presidente del comité para dicha sesión.

**TERCERA. Contraprestación.** (a) El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el presente Contrato, durante la vigencia de este Contrato, las siguientes comisiones:

(1) una comisión anual por administración de Inversiones Estabilizadas (la "Comisión Anual de Inversiones Estabilizadas"), equivalente a:

(i) durante el Periodo de Inversión, el 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) del Monto Efectivamente Utilizado o Llamado para Inversiones Estabilizadas excluyendo, para éste efecto, el Monto de Inversiones Estabilizadas Dispuestas o Declaradas como Pérdida; y

(ii) después del Periodo de Inversión, lo que resulte mayor entre:

(A) la Comisión Mínima de Inversiones Estabilizadas, y

(B) el 1.15% (uno punto quince por ciento) del Monto Efectivamente Utilizado o Llamado para Inversiones Estabilizadas, excluyendo, para éste efecto, el Monto de Inversiones Estabilizadas Dispuestas o Declaradas como Pérdida; y

(2) una comisión anual por administración de Inversiones No Estabilizadas (la "Comisión Anual de Inversiones No Estabilizadas") equivalente a:

(i) durante el Periodo de Inversión, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas, excluyendo, para éste efecto, el Monto de Inversiones No Estabilizadas Dispuestas o Declaradas como Pérdida; y

(ii) después del Periodo de Inversión, lo que resulte mayor entre:

- (A) la Comisión Mínima de Inversiones No Estabilizadas, y
- (B) el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del Monto Efectivamente Utilizado o Llamado para Inversiones No Estabilizadas, excluyendo, para éste efecto, el Monto de Inversiones No Estabilizadas Dispuestas o Declaradas como Pérdida;

La Comisión Anual se pagará por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes de enero, abril, julio y octubre, en el entendido, sin embargo, que el Administrador tendrá el derecho de no recibir y posponer el cobro de la Comisión Anual, si así lo indicare por escrito al Fiduciario, cobrándola subsecuentemente en fecha posterior que le notifique al Fiduciario y sin que se devengue interés alguno respecto de la Comisión Anual no cobrada, durante el período en que el Administrador no cobre tal Comisión Anual. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir una comisión del 2% (dos por ciento) respecto del monto pagado por el Fiduciario (directamente, a través de los Vehículos de Inversión o de otra manera) en cada Inversión Estabilizada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A (la "Comisión de Adquisición"). El Fiduciario pagará al Administrador la Comisión de Adquisición en una sola exhibición, en efectivo, al momento en que la adquisición de la Inversión Estabilizada de que se trate se complete.

(c) El Administrador tendrá derecho a recibir, conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso, la Comisión de Desempeño.

(d) El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el presente Contrato respecto de la porción de cualquier Inversión que haya sido fondeada con recursos aportados por los Tenedores de Certificados Serie B de una subserie en particular y con cargo a la Cuentas de Aportación Serie B, o la Cuenta de Reserva Serie B y/o la Cuenta de Distribución Serie B de la subserie respectiva, las siguientes comisiones (los honorarios atribuibles a cada una de dichas subseries, una "Comisión Serie B", y la referencia conjunta a todas ellas, las "Comisiones Serie B"):

(1) tratándose de Inversiones Estabilizadas:

(i) durante el Periodo de Inversión una comisión anual equivalente al 0.50% (cero punto cincuenta por

ciento) del Monto Neto Efectivamente Utilizado Inversiones Estabilizadas Serie B, excluyendo, para éste efecto, el monto que resulte de sumar (i) respecto de cualquier Inversión Estabilizada que hubiese sido objeto de Desinversión a dicha fecha, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión Estabilizada, más (ii) respecto de cualquier Inversión Estabilizada que sea considerada como pérdida en los estados financieros del último trimestre, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión Estabilizada; y

(i) después del Periodo de Inversión una comisión anual equivalente al 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del Monto Neto Efectivamente Utilizado Inversiones Estabilizadas Serie B.

(2) tratándose de Inversiones No Estabilizadas:

(i) durante el Periodo de Inversión, una comisión anual equivalente al 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Subserie que corresponda a la subserie que hubiere fondeado dichas Inversiones No Estabilizadas, excluyendo, para éste efecto, el monto que resulte de sumar (i) respecto de cualquier Inversión No Estabilizada que hubiese sido objeto de Desinversión a dicha fecha, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión No Estabilizada, más (ii) respecto de cualquier Inversión No Estabilizada que sea considerada como pérdida en los estados financieros del último trimestre, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión No Estabilizada.

(ii) después del Periodo de Inversión una comisión anual equivalente al 0.75% (cero punto cincuenta por ciento) del Monto Neto Efectivamente Utilizado Inversiones No Estabilizadas Serie B.

Cada una de las Comisiones Serie B se pagará a partir de la fecha en que por primera vez se haga una transferencia de la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva para fondear una determinada Inversión y hasta la fecha en que las Inversiones respectivas hayan sido objeto de Desinversión o como consideradas como pérdida en su totalidad, por adelantado y de manera

trimestral, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes de enero, abril, julio y octubre. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

(e) Cualquier pago por concepto de Comisión Anual, Comisión de Desempeño o Comisión Serie B a ser realizado al Administrador se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos, a la cuenta que el Administrador le indique por escrito al Fiduciario o mediante la entrega de cheque.

(f) El Administrador no tendrá derecho a que se le reembolsen o paguen los Gastos del Administrador.

(g) Cada una de las partes será responsable de los impuestos que causen respecto de cualquier pago realizado o recibido conforme a este Contrato y, en particular, de esta Cláusula Tercera, aceptando el Administrador, en este acto, de ser aplicables, que el Fiduciario realice y entere cualesquiera retenciones que deba hacerle al Administrador conforme a la legislación aplicable, conviniendo el Fiduciario en entregarle cualquier documentación que fuere necesaria y que refleje la retención y entero.

(h) El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, contra el pago de los honorarios pagaderos como contraprestación conforme a esta Cláusula Tercera, un recibo que cumpla con los requisitos de la legislación fiscal aplicable en México.

**CUARTA. Servicios por Terceros.** El Fiduciario está de acuerdo y en este acto autoriza al Administrador para que contrate a uno o más terceros (incluyendo a Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador), que podrán ser consultores, respecto de cualquiera de los Servicios objeto de este Contrato, o sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que (i) los costos que sean incurridos como contraprestación por dichas contrataciones correrán en todo caso por cuenta del Administrador, salvo tratándose de Gastos de Mantenimiento, (ii) el Administrador no podrá delegar a dichos terceros, de manera general, sus obligaciones o facultades como administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y (iii) el Administrador será el responsable frente al Fiduciario por la actuación de dichos consultores o terceros, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**QUINTA. Ciertas Obligaciones del Fiduciario.** Con el objeto de permitir al Administrador cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(a) sujeto a las restricciones que impone la LIC en materia de secreto fiduciario a las instituciones de crédito, permitir el

acceso al Administrador y entregarle, según lo solicite el Administrador por escrito, toda aquella información relativa al Patrimonio del Fideicomiso que sea necesaria o conveniente a efecto que el Administrador esté en posibilidad de instruir al Fiduciario en relación con el portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones, la realización de Distribuciones, y la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(b) a elaborar cualquier reporte e información con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, que sea solicitada de manera razonable por el Administrador con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación y que sea necesario o conveniente para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión; y

(c) celebrar cualquier acto, firmar cualquier instrumento, convenio o documento y en general, llevar a cabo cualquier acción, de cualquier naturaleza, que razonablemente le requiera el Administrador, para cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato y de cualesquiera de los Documentos de la Emisión, al marco de la legislación vigente.

**SEXTA. Vigencia y Terminación; Eventos de Sustitución del Administrador; Sustitución sin Causa.** (a) Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, fecha en la cual el presente Contrato se entenderá como terminado respecto de cada una de las partes; en el entendido, sin embargo, que las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato continuarán y terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación, salvo que el Administrador sea removido conforme a lo previsto en esta Cláusula Sexta.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula Sexta, no afecta en forma alguna el derecho del Administrador a reclamar y obtener del Fideicomiso, a través del Fiduciario, cualquier monto adeudado al Administrador, incluyendo, sin limitación alguna, la Comisión Anual, la Comisión de Desempeño y las Comisiones Serie B.

(c) Los siguientes eventos se considerarán "Eventos de Sustitución":

(1) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso a través de una sentencia que haya causado estado, y que tratándose de un Funcionario Clave el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que dicha sentencia haya declarado su culpabilidad;



(2) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión a través de una sentencia que haya causado estado, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 5 (cinco) Días) Días Hábiles siguientes a que dicha sentencia haya declarado su culpabilidad;

(3) que habiéndose causado un daño al patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de que tenga lugar un Evento de Sustitución de los referidos en los incisos (1) y (2) inmediatos anteriores, y aún cuando el Funcionario Clave cuya conducta hubiere constituido el Evento de Sustitución haya sido removido en cumplimiento de lo previsto en dichos incisos (1) y (2), el daño de que se trate no haya sido resarcido por el Funcionario Clave en cuestión o por el Administrador, según sea el caso, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que, en su caso, se haya determinado el daño;

(4) que (i) el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión, o (ii) las declaraciones del Administrador realizadas en este Contrato resulten ser falsas, en cada caso, si dicho incumplimiento o falsedad resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y dicho incumplimiento o falsedad no haya sido subsanada (incluyendo, principalmente, mediante el resarcimiento de la pérdida que corresponda) por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento o de que tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la existencia de dicha falsedad;

(5) que el Administrador solicite ser declarado en concurso mercantil mediante el inicio por el Administrador de un procedimiento de concurso mercantil, o sea declarado en concurso mercantil, o sea disuelto o liquidado;

(6) que 3 (tres) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto por la Cláusula Séptima, inciso (a), de este Contrato, y que, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Séptima, inciso (b), de este Contrato, no hayan sido sustituidos cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 2 (dos) Funcionarios Clave cumplan con lo previsto por la Cláusula Séptima, inciso (a), de este Contrato, dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento;

(7) que el Coinversionista incumpla con sus obligaciones de coinversión conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión y en cualquier otro Documento de la Emisión, de ser el caso,

contando, en cada caso, con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento, excepto que tenga lugar alguno de los casos previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, en cada uno de los cuales no se considerará que el Coinversionista ha incumplido con las obligaciones de coinversión;

(8) que los Funcionarios Clave, en su conjunto, dejen de tomar decisiones relacionadas con la operación del Administrador;

(9) que más de 2 (dos) Funcionarios Clave sean removidos o se separen de sus cargos por razones personales, profesionales o de salud, sin que sean sustituidos conforme a lo previsto en el presente Contrato; en el entendido que, para efectos de este Contrato, la remoción o separación de Jerónimo Marcos Gerard Rivero se considerará como si hubiere tenido lugar la remoción de 2 (dos) Funcionarios Clave;

(10) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador;

(11) que el Coinversionista deje de considerarse como una Afiliada del Administrador,

Para efectos de lo previsto en este inciso (c), el término Administrador se entenderá que comprende a cualquier apoderado, funcionario o empleado del Administrador, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador.

(d) El Administrador, tan pronto como tenga conocimiento del hecho de que se trate, estará obligado a notificar al Fiduciario y al Representante Común de la existencia de un Evento de Sustitución o de un evento que, de no tomarse las medidas necesarias, será un Evento de Sustitución, en el caso que tenga lugar un Evento de Sustitución que reporte o no el Administrador del que el Fiduciario tenga conocimiento, el Fiduciario deberá de notificarlo al Representante Común. En cualquier caso, el Representante Común podrá convocar a una o varias Asambleas de Tenedores, para que resuelvan sobre la remoción del Administrador y, cuando lo considere necesario o conveniente, la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (el "Administrador Sustituto"). Para remover al Administrador con causa se requerirá del voto favorable de los Tenedores de Certificados que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados en circulación. .

(e) (1) Para resolver sobre la remoción del Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, sin que haya tenido lugar y continúe un Evento de Sustitución, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobada por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

La resolución de la Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador sólo comenzará a surtir efecto hasta la Fecha de Remoción en términos de la presente Cláusula .

(2) En el caso que el Administrador sea removido sin que haya tenido lugar y continúe un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá el derecho a:

(i) recibir la Comisión Anual y las Comisiones Serie B que se hayan generado y que se generen durante el periodo que termine en la primera que ocurra de (A) el décimo segundo mes calendario siguiente a la fecha de remoción, o (B) la Fecha de Vencimiento Final. Dicho pago será exigible una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábles contado a partir de la fecha en que se dé la remoción del Administrador;

(ii) recibir las Comisiones de Desempeño, como si hubieren sido pagaderas en ese momento. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábles contado a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador;

(iii) adquirir, a discreción del Administrador, directamente o a través de quien designe, todas o parte de las Inversiones (A) al precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o (B) a falta de acuerdo conforme al párrafo (A) anterior, a un precio equivalente al Valor de Mercado de las Inversiones a ser adquiridas, tal como lo determine un tercero especialista en la materia. En caso que el Administrador ejerza el derecho contemplado en este párrafo, el Fideicomiso estará obligado a ceder, o enajenar en términos de la legislación aplicable, las Inversiones determinadas por el Administrador, al Administrador o la persona designada por el Administrador, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador una notificación para ese efecto, dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábles contados a partir de la fecha en que se determine la sustitución del Administrador sin que haya tenido lugar y continúe un Evento de Sustitución. El Fiduciario estará obligado a realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que se conviene en este párrafo, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar, contra pago, las Inversiones correspondientes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que el Administrador entregue la notificación correspondiente. Los pagos correspondientes deberán realizarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes al cumplimiento de las condiciones que se convengan en la documentación que hubiere sido firmada, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de las Inversiones que decida adquirir, sea

compensado total o parcialmente, contra los derechos de cobro que tenga el Administrador en contra del Fideicomiso.

(3) El Administrador continuará actuando como Administrador al amparo del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no llegue la Fecha de Remoción.

(f) El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador al amparo del presente Contrato, en el caso que esté en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial o administrativa (en este caso general y vinculativa), que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto, en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario tomará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del Administrador Sustituto, dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos del presente Contrato, como la Fecha de Remoción.

(g) En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en esta Cláusula Sexta:

(1) en los casos de remoción como consecuencia de un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá derecho a recibir la Comisión Anual y las Comisiones Serie B que se hayan generado hasta la Fecha de Remoción;

(2) en los casos de remoción como consecuencia de un Evento de Sustitución, el Administrador no tendrá derecho a recibir cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido en el caso que continuara actuando como administrador en el momento en que se realicen las Distribuciones correspondientes, salvo en los casos previstos en los incisos (c)(6) y (c)(8) en cuyo caso no perderá el derecho a recibir dicha Comisión de Desempeño;

(3) en los casos de remoción como consecuencia de renuncia a su cargo conforme a lo previsto en esta Cláusula Sexta, el Administrador tendrá derecho a recibir la Comisión Anual y las Comisiones Serie B que se hayan generado hasta la Fecha de Remoción y las Comisiones de Desempeño como si hubieren sido pagaderas en ese momento;

(4) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso y ni el Administrador ni sus Afiliadas (incluyendo al Coinversionista), estarán obligados a hacer cualesquiera Inversiones futuras o existentes a esa fecha, entendiéndose como terminado el Contrato de Coinversión simultáneamente;

(5) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a este Contrato, por lo que el presente Contrato deberá de modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso; y

(6) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Cubiertas (incluyéndose a las Personas Cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de Daños (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal.

(h) La remoción del Administrador, con o sin causa, surtirá efectos hasta el Día Hábil siguiente a que (a) le sea pagada la totalidad de las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso, o (b) sea entregado al Administrador un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés de 10% (diez por ciento) respecto de las sumas adeudadas a éste en términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso en términos el formato de pagaré adjunto a este Contrato como Anexo "B", surtirá efectos la remoción del Administrador (la "Fecha de Remoción").

**SÉPTIMA. Funcionarios Clave; Obligación de no Administrar ciertos Vehículos.** (a) Durante el Período de Inversión y mientras el Administrador no haya sido removido conforme a lo convenido en, y permitido por, el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen una porción significativa de su tiempo laborable a buscar oportunidades de inversión conforme al objetivo de inversión descrito en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles, y a que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas, así como a administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso para que realice el Administrador. Una vez finalizado el Período de Inversión, el Administrador deberá dedicarse, y hará que los Funcionarios Clave se dediquen, a administrar las Inversiones y demás actividades del Fideicomiso durante el tiempo razonablemente necesario. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como (i) administrar, y participar, en asuntos de cualquier Afiliada del Administrador, (ii) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (iii) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, y (iv) actividades docentes o altruistas. El Administrador estará obligado a informar al Fiduciario y al Representante Común, cuando alguno de los Funcionarios Clave deje de dedicar una porción

significativa de su tiempo laborable a las actividades relacionadas con el Fideicomiso a que se refiere este inciso (a).

(b) Cada vez que un Funcionario Clave sea removido o se separe de su cargo, el Administrador propondrá un sustituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles siguientes a que surta efectos la remoción, a la Asamblea de Tenedores, en el entendido que de no emitir resolución alguna dentro de un plazo de 20 Días Hábles, el Administrador deberá volver a presentar la propuesta a dicho órgano en cuyo caso, si dicha propuesta no es aceptada en esa segunda ocasión dentro de un plazo de 20 Días Hábles, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada y el sustituto como nuevo Funcionario Clave electo. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a sustitutos en 2 (dos) ocasiones adicionales, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas la Asamblea de Tenedores tendrá periodos de 20 (veinte) Días Hábles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose cualquiera de ellas como irrevocablemente aceptada, en el caso que no se emita resolución alguna dentro de dicho plazo.

(c) El Administrador conviene que, mientras esté en vigor el presente Contrato respecto del Administrador y hasta que hubiere concluido el Período de Inversión, el Administrador se abstendrá, y hará que los Funcionarios Clave y cualesquiera de sus Afiliadas se abstengan, de celebrar cualquier contrato o convenio que tenga por objeto la administración de algún vehículo o patrimonio que tenga por objeto o cuyo fin sea la realización de inversiones sustancialmente similares a Proyectos de Infraestructura; en el entendido, sin embargo, que si en cualquier momento anterior a que concluya el Período de Inversión (i) se realizan o se comprometen Inversiones Estabilizadas por un monto equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones Estabilizadas o un monto mayor; el Administrador, los Funcionarios Clave y sus Afiliadas estarán en libertad de celebrar cualquier contrato o convenio relativo a la administración de vehículos o patrimonios que tenga por objeto o cuyo fin sea la realización de inversiones sustancialmente similares a Proyectos de Infraestructura Estabilizados, y/o (ii) se realizan o se comprometen Inversiones No Estabilizadas por un monto equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) Monto Máximo de la Emisión Inicialmente Adjudicado a Inversiones No Estabilizadas o un monto mayor; el Administrador, los Funcionarios Clave y sus Afiliadas estarán en libertad de celebrar cualquier contrato o convenio relativo a la administración de vehículos o patrimonios que tenga por objeto o cuyo fin sea la realización de inversiones sustancialmente similares a Proyectos de Infraestructura no estabilizados.

(d) Durante el Período de Inversión y mientras el Administrador no haya sido removido conforme a lo convenido en, y permitido por, el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, el Administrador

hará que los Funcionarios Clave no compitan con las actividades previstas a realizar por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso (salvo por las actividades expresamente permitidas al Fiduciario o a los Funcionarios Clave conforme a los Documentos de la Emisión, incluyendo los puntos contenidos en el inciso (c) de esta Cláusula Séptima). Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como (i) administrar, y participar, en asuntos de cualquier Afiliada del Administrador, (ii) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (iii) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, y (iv) actividades docentes o altruistas.

(e) El Administrador deberá informar de inmediato al Fiduciario de cualquier violación al Contrato de Administración cometida por alguno de sus Funcionarios Clave.

**OCTAVA. Poderes del Administrador.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y a aquéllas personas físicas designadas por el Administrador, un poder o poderes, ante notario público, para actuar como representante legal del Fiduciario, con las siguientes facultades:

(a) poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles correspondientes de los estados de México y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, representar el Fideicomiso o el Fiduciario ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercer dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley; y

(b) poder general para actos de administración, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los estados de México y del Código Civil Federal, para celebrar, modificar, dar por terminados y realizar cualquier acto relacionado con contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén, directa o indirectamente, relacionados con los fines del Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen a las Personas físicas designadas por el Administrador deberán ser mancomunados.

En todo caso el Administrador se obliga a cumplir frente a sus empleados todas sus obligaciones que conforme a la legislación laboral le sean aplicables.

**NOVENA. Responsabilidad Laboral.** Este Contrato deberá considerarse como un contrato de prestación de servicios independiente, del que no resulta relación de subordinación entre el Fiduciario y el Administrador y sus respectivos funcionarios, empleados, prestadores de servicios y asesores. En consecuencia, el Administrador será el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja en contra del Administrador por sus respectivos funcionarios y empleados, y el Administrador conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto de cualquier responsabilidad laboral relacionada o que resulte por tal motivo.

**DÉCIMA. Exoneración del Administrador.** (a) Las obligaciones y responsabilidad del Administrador están limitadas a las obligaciones que expresamente se convienen en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. El Administrador no será responsable frente al Fideicomiso por cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por el Administrador de buena fe y que se encuentre dentro de las facultades del Administrador conforme a este Contrato, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión, excepto que sean resultado de su dolo, mala fe o negligencia inexcusable.

(b) El Administrador no incurrirá en responsabilidad si (i) actúa de buena fe, basado en instrucciones, autorizaciones o documentos que el Administrador, actuando de buena fe, crea que son genuinos, (ii) se basa en certificados o documentos firmados por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona, o (iii) se basa, de buena fe, en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación, excepto en la medida que dicha decisión del Administrador se resultado de dolo, mala fe o negligencia inexcusable por parte del Administrador. El Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador. El Administrador será responsable en términos de la legislación aplicable de los incumplimientos que en su caso comenta a las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato.



(c) El Administrador no será responsable por el rendimiento de los Certificados, y el Fideicomiso renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Administrador.

**DÉCIMA PRIMERA. Avisos y Domicilios.** Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito y estar dirigidas a los domicilios o números de transmisión de fax que se señalan en esta Cláusula Décima Primera, o a cualquier otro domicilio o número de transmisión de fax que, periódicamente, sea señalado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces, si son entregadas personalmente, por mensajero o por servicio de mensajería especializada, en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío. Las partes señalan como sus domicilios y números de transmisión por fax los siguientes:

El Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria  
México, Distrito Federal  
Teléfono: (55) 12 26 67 82/ 22 62 58 35  
Fax: (55) 22 62 59 20/22 62 59 30  
Correo electrónico: [paola.tapiamedrano@citi.com](mailto:paola.tapiamedrano@citi.com),  
[jorgel.salazar@citi.com](mailto:jorgel.salazar@citi.com)  
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. F/175992

El Administrador:

BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V.  
Pedregal 24 Piso 5  
Colonia Molino del Rey  
Delegación Miguel Hidalgo  
Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5350-4480  
Fax: (55) 5350-4488 Correo electrónico: [pmorera@icuada.com](mailto:pmorera@icuada.com)  
Atención: Pedro Morera

**DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones.** Cualquier disposición del presente Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA. Indemnización a cargo del Administrador.** (a) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus consejeros y funcionarios, de y en contra de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, costo o

gasto (incluyendo, sin limitación, costos y gastos razonables de asesores legales), que sean consecuencia inmediata y directa de las actividades desarrolladas por el Administrador o la realización de cualquier acto o abstención al amparo del presente Contrato o que sea resultado de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Administrador contenidas en el presente Contrato, salvo en los casos de dolo, mala fe o culpa grave del Fiduciario según se determine por sentencia definitiva y excluyendo daños consecuenciales, punitivos, ejemplares o similares.

(b) El Fiduciario se obliga a notificar al Administrador, inmediatamente, de cualquier hecho o acto que podría dar lugar a la obligación de indemnizar del Administrador conforme a esta Cláusula Décima Tercera, en el entendido que el Administrador no tendrá la obligación de indemnizar al Fiduciario y al resto de las partes, si por cualquier razón el Administrador no pudiere ejercer los derechos que le corresponden como consecuencia de que el Fiduciario no hubiere notificado oportunamente al Administrador.

(c) Las partes convienen que el Administrador tendrá derecho a defender cualquier controversia que pudiere resultar en obligaciones a su cargo al amparo de esta Cláusula Décima Tercera, mediante el empleo de asesores legales de reconocido prestigio, en el entendido que el Fiduciario tendrá derecho a emplear a sus propios asesores legales, en el caso que, conforme a la opinión de dichos asesores legales, existiere un conflicto de interés entre los derechos del Fiduciario y los derechos del Administrador.

(d) El Administrador pagará al Fiduciario (para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso) y a cualquiera de las partes que tengan derecho a ser indemnizadas de conformidad con esta Cláusula Décima Tercera, la cantidad pagadera, en efectivo, y dentro de un período de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que el Administrador reciba una solicitud por escrito de la parte correspondiente y dicha obligación de indemnizar por parte del Administrador haya sido confirmada mediante sentencia judicial definitiva, sin que el monto de la responsabilidad a cargo del Administrador derivada de esta Cláusula Décima Tercera, pueda exceder del monto de las contraprestaciones cobradas o devengadas a favor del Administrador conforme a la Cláusula Tercera de este Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. Cesión.** Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de la otra parte de este Contrato, o (b) según sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

**DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad.** (a) El Administrador deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier

Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Administrador podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Décima Quinta por parte del Administrador o una Afiliada del Administrador, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentada a cualquier entidad reguladora u organismo autorregulatorio, que tenga jurisdicción sobre el Administrador o una Afiliada del Administrador, (3) sea solicitada a través de un requerimiento o citatorio en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable al Administrador o Afiliada del Administrador, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos contenidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o Desinversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

**DÉCIMA SEXTA. Encabezados.** Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente, y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Ejemplares.** Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares y cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. Indivisibilidad.** Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato fuera declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces esa será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad de las otras cláusulas del Contrato.

**DÉCIMA NOVENA. Anexos.** Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

**VIGÉSIMA. Gastos.** Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Entrega de Información al Fiduciario.** El Fiduciario tendrá el derecho, mismo que deberá ejercer de forma razonable, de solicitar al Administrador información respecto de los servicios que preste conforme a este Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Ausencia de Renuncia, Recursos Acumulables.** Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato, constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso, precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos contemplados por la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.**  
(a) El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Anexo 1

**Formato de Pagaré**

**PAGARÉ**

**§[●] PESOS**

Por medio de este PAGARÉ, la suscrita, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NO. F/175992, (la "Suscrita"), una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), promete incondicionalmente pagar a la orden de INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V. (el "Acreeedor"), en la cuenta bancaria que el Acreeedor mantiene con [●], sucursal [●], Cuenta No. [●], CLABE [●] (la "Cuenta del Acreeedor"), el monto principal de §[●], cuyo monto será pagadero a más tardar el día [●] (la "Fecha de Pago").

La Suscrita extiende el plazo para la presentación para pago de este PAGARÉ hasta [●], en los términos del Artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Suscrita promete incondicionalmente pagar, el último día de cada Periodo de Intereses (según dicho término se define más adelante), intereses ordinarios sobre el saldo principal insoluto de este Pagaré a partir de esta fecha y hasta la fecha en que el saldo principal insoluto de este Pagaré sea pagado en su totalidad, a una tasa anual del 10% (la "Tasa de Interés").

La Suscrita además promete incondicionalmente pagar intereses moratorios sobre el monto principal insoluto de este PAGARÉ, a partir de la fecha en que hubiere incumplido en el pago del monto principal de este PAGARÉ conforme a lo previsto en el mismo, y hasta la fecha en que el monto principal insoluto de este PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés, cuyos intereses serán pagaderos a la vista.

Todos los intereses bajo este PAGARÉ se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días efectivamente transcurridos.

En adición a los términos definidos anteriormente, según se utilizan en este Pagaré, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

"Día Hábil": significa cualquier día que no sea un sábado, domingo o cualquier otro día en el que instituciones bancarias en México, estén autorizadas o requeridas por ley a permanecer cerradas.

"Período de Intereses" significa cada período de un mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma principal del presente Pagaré; en la inteligencia de que (i) el primer Período de Intereses, comenzará en esta fecha y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; (ii) cada uno de los Períodos de Intereses siguientes, comenzará el día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; y (iii) el Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago, terminará precisamente en dicha Fecha de Pago.

La Suscrita podrá, en cualquier momento, realizar pagos anticipados del monto principal del presente Pagaré, total o parcialmente y sin penalidad o comisión alguna.

En caso de que la Suscrita incumpla con cualquier pago de principal, intereses o cualquier otra cantidad en la fecha de su vencimiento conforme a lo previsto en el presente Pagaré, la Suscrita expresamente conviene en que el tenedor de este Pagaré podrá exigir el pago inmediato del total de la suma de principal y de todos los intereses devengados bajo el presente Pagaré, los que se considerarán vencidos y exigibles inmediatamente sin necesidad de notificación, demanda, presentación o protesto alguno, a lo que la Suscrita por este medio expresamente renuncia.

Todos los pagos que deba hacer la Suscrita conforme a este PAGARÉ, ya sea por concepto de principal o interés, serán efectuados sin deducción, compensación o reclamación alguna y en fondos inmediatamente disponibles, en la Cuenta del Acreedor. La Suscrita conviene en rembolsar a la vista, en la misma forma y fondos, cualesquier pérdidas, costos y gastos del tenedor de este PAGARÉ, en su caso, incurridos en relación con la ejecución del presente PAGARÉ (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos).

En caso que cualquier pago conforme a este PAGARÉ venza y sea exigible en un día que no sea un Día Hábil, el vencimiento de dicha fecha de pago se extenderá al día hábil inmediato siguiente.

Para todo lo relacionado con este PAGARÉ, la Suscrita designa como su domicilio el ubicado en: [•].

Este PAGARÉ se suscribe de conformidad con y se regirá e interpretará por, las leyes de México. La Suscrita y el tenedor de este PAGARÉ se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, México, en cualquier acción o procedimiento que surja como consecuencia de o en relación con este PAGARÉ. La Suscrita y el tenedor de este PAGARÉ, en este acto renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

La Suscrita por el presente, renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier diligencia, demanda, protesto o notificación de cualquier clase y se obliga a pagar los gastos de cobranza y honorarios razonables de abogados en caso de incumplimiento en el pago oportuno de este PAGARÉ.

Ciudad de México, México, a [●]

**LA SUSCRITA**

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO  
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL  
FIDEICOMISO NO. F/175992

---

Por:

Cargo: Apoderado

**ANEXO "C"**  
**ASAMBLEA DE TENEDORES (SIN ANEXOS)**

*[Se adjunta por separado]*



**CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL (LOS “CERTIFICADOS”) CON CLAVE DE PIZARRA “ICUA2CK 14” (LA “ASAMBLEA DE TENEDORES”), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”), ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/175992, CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

El suscrito, Presidente de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra ICUA2CK 14, celebrada con fecha 1 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 34 fracción III inciso b) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, por medio de la presente hago constar y certifico que la copia adjunta del acta de Asamblea de Tenedores identificada como Anexo A, es una copia fiel, exacta, correcta y refleja los acuerdos alcanzados en dicha Asamblea de Tenedores.

Mediante la presente certificación, hago constar que la Asamblea de Tenedores contó con un quórum de instalación del 98.96% (noventa y ocho punto noventa y seis por ciento) del total de los Certificados en circulación con clave de pizarra “ICUA2CK 14”, y que las resoluciones fueron adoptadas por el voto de la mayoría necesaria de los Certificados en circulación, según consta en la propia acta de Asamblea de Tenedores.

En testimonio de lo anterior, extendiendo la presente certificación en la Ciudad de México, México, este 8 de septiembre de 2020.



---

Alonso Rojas Dingler

Presidente de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo celebrada con fecha 1 de septiembre de 2020

**Anexo A**

**Copia del acta de Asamblea de Tenedores**

**ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “ICUA2CK 14”, EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/175992, EN DONDE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA II, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL F2, S. DE R.L. DE C.V.), ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTÚA COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

En la Ciudad de México siendo las 11:00 horas del día 1 de septiembre de 2020, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Virreyes, Pedregal No. 24, piso 20, colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México, se reunieron Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su calidad de representante común (el “Representante Común”) de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra “ICUA2CK 14” (los “Certificados Bursátiles”), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/175992 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso, el “Fideicomiso”), donde BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V., (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.), actúa como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el “Administrador”) y fideicomisario en segundo lugar; y las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada por el Representante Común se agrega a la presente como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “Asamblea”), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante primera convocatoria publicada el día 18 de agosto de 2020 en el diario “El Financiero” y a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “BMV”)) denominado “Emisnet”, de conformidad con lo dispuesto en la **Cláusula Vigésima Primera** del Contrato de Fideicomiso, y el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el “Título”), copia de dicha convocatoria se adjunta a la presente acta de Asamblea (el “Acta”) como **Anexo II**. Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente Acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el “Presidente”), representado por Alonso Rojas Dingler y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma Verónica Hernández Navarrete (el “Secretario”). Se contó asimismo con la presencia de los señores Mónica Bustamante Fernández, Alberto Fuentes Vega, Carlos Alfonso Álvarez Morales, Eddu Jesús Vera Anaya, Michelle Quintero Romero y Marco

Aurelio López Méndez por parte del Administrador, del señor Jesús Manzano Rubio por parte del Fiduciario y del licenciado José Pablo Buenfil Reyes por parte del despacho jurídico Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., el cual asesora legalmente al Administrador.

El Presidente designó como escrutador a Verónica Hernández Navarrete (el "Escrutador") quien después de aceptar su cargo y de examinar: (i) las tarjetas de admisión emitidas por el Representante Común a los Tenedores, con anterioridad a esta fecha en términos del artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) las constancias de depósito emitidas por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; (iii) los listados de Tenedores expedidos por las correspondientes casas de bolsa; y (iv) los poderes o cartas poder exhibidos por los Tenedores para acreditar sus facultades de representación en términos del artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hizo constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea 409,281,984 (cuatrocientos nueve millones doscientos ochenta y un mil novecientos ochenta y cuatro) Certificados Bursátiles de un total de 413,599,949 (cuatrocientos trece millones quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el 98.96% (noventa y ocho punto noventa y seis por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación del Escrutador, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

A solicitud el Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a letra dice:

#### ORDEN DEL DIA

- I. **Designación, ratificación y/o revocación de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso y, en su caso, calificación de la independencia de aquellos Miembros Independientes.**
- II. **Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para (i) remover al señor Miguel Viramontes Nales de su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso; y (ii) designar al señor Luis Mejía Avilés como Funcionario Clave sustituto del Fideicomiso.**
- III. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) revocar la designación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores; y (ii) en caso de aprobar la revocación a que hace referencia el inciso inmediato anterior, designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de**

C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto de los Tenedores (la "Sustitución del Representante Común").

- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión, para efectos de documentar la Sustitución del Representante Común, según resulte aplicable y/o necesario, conforme a la legislación aplicable.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para implementar la Sustitución del Representante Común, la suscripción y canje del nuevo Título ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la solicitud y obtención de autorizaciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.
- VI. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

#### PRIMER PUNTO

- I. Designación, ratificación y/o revocación de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso y, en su caso, calificación de la independencia de aquellos Miembros Independientes.

En relación con el primer punto del orden del día el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador, comentándose por parte del Sr. Marco López, que previo a llevar a cabo la publicación de la convocatoria para la presente Asamblea, recibió de parte del Fiduciario la solicitud de llevar a cabo la ratificación de los miembros propietarios y sus

respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de estar en posición de confirmar la integración del mismo a la fecha de la Asamblea.

Asimismo, el Presente hizo del conocimiento de los Tenedores asistentes y/o representados en la Asamblea que se tenía conocimiento que un Tenedor que, en lo individual o en su conjunto, contaba con el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, notificó con la debida antelación a la presente Asamblea la revocación y consecuente designación de ciertos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, designados con anterioridad por el mismo Tenedor. Dicho lo anterior, el Presidente informó cómo quedaría conformado el Comité Técnico, explicando que el carácter de Miembro Independiente de la persona designada por el Tenedor mencionado, se encontraba sujeto a la calificación de independencia por parte de esta Asamblea, comentando que, según fue manifestado al efectuarse su designación, cumplía con los requisitos para considerarse como Miembro Independiente en términos del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, a continuación se enlista la relación de cómo quedaría conformado el Comité Técnico del Fideicomiso:

<b>Miembros del Comité Técnico</b>	
<b>MIEMBROS PROPIETARIOS</b>	<b>MIEMBROS SUPLENTES</b>
Fernando Andrés Espinosa Andaluz	Edna Alejandra Olvera Gómez, José Salvador Pérez Lara, Óscar Guillermo López Ojeda, Gustavo Adolfo Martínez Salinas
Rafael Trejo Rivera	Juan Carlos Martín Sandoval, David Herrera Bautista, David Gaytán Romero, Mariana Zubieta Galaviz, Alejandro Toxqui Hernández
Thiago Souto Brando	León de Paul Martínez, Ana Joaquina López García, María Elena Escobar Grajeda, Hugo Lara Ruiz, Andrea Bolaños Solís
Hans Christian Schroeder Jung , José María Zertuche Treviño, Juan Alberto Leautaud Sunderland, Carlos Alfonso Álvarez Morales	Samantha Tatum Ricciardi Bano, Luis Mejía Avilés, Wadi Karam Hernández, Felipe Miranda Escudero

Tomando el uso de la palabra, el Sr. Marco López, en representación del Administrador comentó que, de conformidad con el Fideicomiso, era necesario que dichos nombramientos de los miembros propietario y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, por parte del aludido Tenedor, fueran notificados al Fiduciario y al Representante Común, en términos del Fideicomiso, a efecto de entregar cualquier información que resultará necesaria en relación con los mismos.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 351,378,034 (trescientos cincuenta y un millones trescientos setenta y ocho mil treinta y cuatro) Certificados Bursátiles, es decir, el 84.96% (ochenta y cuatro punto noventa y seis)

por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 85.85% (ochenta y cinco punto ochenta y cinco) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), adoptaron las siguientes:

### RESOLUCIONES

**“PRIMERA.-** Se toma conocimiento y se reconocen: (i) las remociones, designaciones y/o ratificaciones de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso realizadas por aquél Tenedor que, en lo individual o en su conjunto, es titular del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, y (ii) la ratificación de los respectivos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, designados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso, según fueron presentados en la Asamblea de Tenedores.

**SEGUNDA.-** Se califica la independencia de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados por los Tenedores con el carácter de Miembros Independientes, según se hizo constar en la Asamblea de Tenedores, atendiendo a la manifestación de que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la definición de "*Miembros Independientes*" establecida en el Fideicomiso para ser considerados con dicho carácter."

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 57,903,950 (cincuenta y siete millones novecientos tres mil novecientos cincuenta) Certificados Bursátiles, es decir, el 14% (catorce) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 14.15% (catorce punto quince) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

### SEGUNDO PUNTO

- II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para (i) remover al señor Miguel Viramontes Nales de su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso; y (ii) designar al señor Luis Mejía Avilés como Funcionario Clave sustituto del Fideicomiso.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Sr. Marco López, quién en representación del Administrador explicó a los Tenedores lo referente a la renuncia presentada por el señor Miguel Ángel Viramontes Nales a su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso, la cual surtió efectos el día 22 de noviembre de

2019, fecha en la cual dicha renuncia fue anunciada al público inversionista en términos de la regulación aplicable.

Derivado de lo anterior, el Sr. Marco López, en representación del Administrador, con base en la petición previamente realizada a los Tenedores, propuso que el señor Luis Mejía Avilés sustituyera al señor Miguel Ángel Viramontes Nales, como Funcionario Clave del Fideicomiso.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron las siguientes:

### RESOLUCIONES

“**TERCERA.-** Se toma conocimiento de la renuncia presentada por el señor Miguel Ángel Viramontes Nales a su cargo como Funcionario Clave del Fideicomiso, la cual surtió efectos el día 22 de noviembre de 2019, fecha en la cual dicha renuncia fue anunciada al público inversionista en términos de la regulación aplicable.

**CUARTA.-** Derivado de lo anterior, en términos de la Cláusula Vigésima Primera inciso (a)(6)(iii) del Contrato de Fideicomiso, se aprueba, a petición del Administrador, que el señor Luis Mejía Avilés sustituya al señor Miguel Ángel Viramontes Nales, como Funcionario Clave del Fideicomiso, quien en es este acto asume y es sabedor de todas sus obligaciones como Funcionario Clave del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso y del resto de los Documentos de la Emisión. En consecuencia, todas las referencias realizadas a los Funcionarios Clave en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión incluirán al señor Luis Mejía Avilés, en tal carácter. Todos los derechos y obligaciones, y en general, cualquier disposición aplicable a los Funcionarios Clave contenida en el Contrato de Fideicomiso y en el resto los Documentos de la Emisión, será aplicable al señor Luis Mejía Avilés igualmente, y de la misma forma que al resto de los demás Funcionarios Clave. Asimismo, se aprueba la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para evidenciar dicha sustitución, incluyendo sin limitación, las modificaciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable y/o necesario.

**QUINTA.-** Se libera incondicional e irrevocablemente al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de o relacionada con la sustitución del señor Miguel Ángel Viramontes Nales como Funcionario Clave del Fideicomiso, y la consecuente designación del señor Luis Mejía Avilés en tal carácter, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el resto de los Documentos de la Emisión.”



Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votaron en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

### TERCER PUNTO

- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) revocar la designación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores; y (ii) en caso de aprobar la revocación a que hace referencia el inciso inmediato anterior, designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto de los Tenedores (la "Sustitución del Representante Común").**

En relación con el tercer punto del orden del día el Presidente informó a la Asamblea la necesidad de revocar la designación del Representante Común Sustituido y por lo tanto sustituirlo del cargo de representante común de los Tenedores, toda vez que derivado de una operación que se llevará a cabo por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Representante Común Sustituido") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y por así convenir a sus intereses, se propone resolver la revocación del Representante Común Sustituido como representante común de los Tenedores.

Derivado de lo anterior, el Presidente cedió la palabra al Sr. Marco López, quién en representación del Administrador informó a los presentes la propuesta de honorarios que Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex" o el "Representante Común Sustituto") le hizo llegar por el desempeño del cargo de representante común, la cual fue compartida por el Administrador con cada uno de los Tenedores con la debida anticipación a la celebración de la presente Asamblea, misma que se agrega a la presente Acta como Anexo III.

Asimismo, se mencionó que dentro del texto de los Convenios de Líneas de Suscripción vigentes, se encontraban previstas diversas causas o eventos que darían origen a que el acreedor de cada una de ellas pudiese instruir que se realizaran Llamadas de Capital, explicándose que el Representante Común Sustituto había manifestado previo a la celebración de la Asamblea, que no contaría con los elementos para verificar si efectivamente habían sucedido dichas causas, por lo que se buscaba que la Asamblea confirmase si estaba de acuerdo con que dicha verificación no fuese realizada por el

Representante Común Sustituto; acto seguido, la Asamblea manifestó su conformidad respecto a que la verificación de las causas que dieran origen a las Llamadas de Capital por parte del acreedor correspondiente de los Convenios de Líneas de Suscripción, no fuesen realizadas por el Representante Común Sustituto.

En seguimiento de lo anterior, y en el supuesto de que la Sustitución del Representante Común fuere aprobada, y por consiguiente se aprobare el nombramiento del Representante Común Sustituto, el Presidente manifestó a la Asamblea la necesidad de llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y a los demás Documentos de la Emisión, según llegue a ser aplicable y/o necesario, con la finalidad de plasmar los derechos y obligaciones que adquiere el Representante Común Sustituto en virtud de su designación y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo (la "Circular de Emisoras"). De igual forma, se informó a los Tenedores que las modificaciones a dichos documentos podrían incluir también aquellos comentarios que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") observe conforme a la legislación aplicable o con el objetivo de plasmar conforme a sus criterios la Sustitución del Representante Común, entre otras cosas.

Por otra parte, se informó a los presentes, la solicitud presentada por los Tenedores representados en la Asamblea, respecto a la necesidad de incluir cierto texto al Acta de la presente Asamblea, el cual se transcribe a continuación para beneficio del resto de los Tenedores y las demás partes involucradas, texto que se incluiría siempre y cuando se aprobaré la propuesta de llevar a cabo la Sustitución del Representante Común, y por consiguiente, la designación de Representante Común Sustituto, como representante común de los Tenedores:

*"Se hace constar para todos los efectos legales y contractuales a los que hubiere lugar, que: (i) los Tenedores se reservan cualquier derecho que les llegare a corresponder, en lo individual o en conjunto, para exigir responsabilidad que se pudiere fincar al Representante Común Sustituido en términos de los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable; y (ii) la aprobación de la Sustitución del Representante Común no implica en modo alguno una convalidación de actuación ni liberación de responsabilidad o finiquito o aceptación de actos, hechos, omisiones o circunstancias que pudieran ser reclamados por la vía que corresponda, en cualquier momento, por parte de los Tenedores, ya sea en lo individual o en su conjunto por incumplimiento a sus obligaciones como Representante Común de conformidad con los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable."*

Asimismo, la totalidad de los Tenedores representados en la Asamblea que solicitaron la inclusión del texto transcrito en el párrafo inmediato anterior, manifestaron su conformidad con la inclusión del mismo, al igual que solicitaron recibir para su revisión, el proyecto del convenio de sustitución del Representante Común a ser celebrado entre las partes del mismo.

En virtud de lo anterior, el Presidente manifestó a los Tenedores que a la fecha de la presente Asamblea, el Representante Común Sustituido ha cumplido, a su leal saber y

entender, con todas sus obligaciones derivadas de su cargo de conformidad con los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, obligaciones de reportes, divulgación y publicación de información, por lo que en el presente acto declara que, salvo lo resuelto en la presente Asamblea: (i) no existe ninguna obligación relevante pendiente de cumplir por el Representante Común Sustituido frente a los Tenedores; y (ii) no se ha celebrado ningún acto jurídico que se encuentre pendiente de, o requiera de, ulterior formalización o ejecución.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron las siguientes:

### RESOLUCIONES

“SEXTA.- Se aprueba revocar la designación del Representante Común Sustituido, del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando como representante común de los Tenedores; en el entendido que, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el apartado “Remoción y Renuncia del Representante Común” del Título, la Sustitución del Representante Común sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común de los Tenedores, y sujeto a que el Representante Común Sustituto firme el Título correspondiente.

SÉPTIMA.- Se aprueba la propuesta de honorarios del Representante Común Sustituto y, por lo tanto, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común Sustituto de los Tenedores; en el entendido, que el Representante Común Sustituto comenzará a desempeñar dicho cargo a partir de la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto suscriban cierto convenio de sustitución del representante común del Fideicomiso con la intención de documentar la Sustitución del Representante Común, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta a la presente Acta como Anexo IV.

OCTAVA.- Se aprueba que el Fiduciario, en conjunto con el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Administrador, o quien resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión, celebren los actos pertinentes y convenientes a fin de darle cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa (i) llevar a cabo ante la CNBV el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (“RNV”), (ii) celebrar cierto convenio modificatorio al

Contrato de Fideicomiso, mismo que refleje la Sustitución del Representante Común, así como cualquier otra modificación que llegue a ser necesaria o conveniente en virtud de cualquier requerimiento de la CNBV con base en la legislación aplicable, (iii) actualizar y modificar el Título y, en general, modificar cualesquier Documentos de la Emisión, según resulte aplicable y/o conveniente de conformidad con lo aprobado en el inciso (ii) inmediato anterior; (iv) canjear el Título ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"); y (v) los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores.

**NOVENA.-** Se hace constar para todos los efectos legales y contractuales a los que hubiere lugar, que: (i) los Tenedores se reservan cualquier derecho que les llegare a corresponder, en lo individual o en conjunto, para exigir responsabilidad que se pudiere fincar al Representante Común Sustituido en términos de los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable; y (ii) la aprobación de la Sustitución del Representante Común no implica en modo alguno una convalidación de actuación ni liberación de responsabilidad o finiquito o aceptación de actos, hechos, omisiones o circunstancias que pudieran ser reclamados por la vía que corresponda, en cualquier momento, por parte de los Tenedores, ya sea en lo individual o en su conjunto por incumplimiento a sus obligaciones como Representante Común de conformidad con los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable."

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día:

#### CUARTO PUNTO

- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión, para efectos de documentar la Sustitución del Representante Común, según resulte aplicable y/o necesario, conforme a la legislación aplicable.**

En relación con el cuarto punto del orden del día y una vez se han resuelto de manera favorable los asuntos tratados en los anteriores puntos del orden del día, el Presidente

manifestó a la Asamblea la necesidad de llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y a los demás Documentos de la Emisión, según llegue a ser aplicable.

Derivado de lo anterior, el Presidente manifestó a los presentes que el documento que contiene el proyecto del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso adjunto a la presente Acta como **Anexo V**, fue puesto a disposición de los Tenedores por parte del Administrador con la debida anticipación prevista en el Contrato de Fideicomiso, mismo que contiene las modificaciones a ser realizadas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, y según resulte aplicable y/o conveniente, en los demás Documentos de la Emisión, en relación con los puntos aprobados por la Asamblea.

Dicho lo anterior, uno de los Tenedores manifestó a la Asamblea, que el día viernes 28 de agosto de 2020 recibió por parte del Administrador comentarios adicionales al proyecto del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso inicialmente compartido por el Administrador con los Tenedores; en dicho sentido solicitó al Presidente que se incluyera a la presente Acta una mención referente a que, en caso de que sus asesores legales tuviesen comentarios adicionales a dicho documento, los mismos pudiesen ser incluidos al proyecto a ser suscrito entre las partes. Derivado de lo anterior, los asesores legales del Administrador manifestaron su conformidad con dicha solicitud, precisando que en la medida que los comentarios (en caso de haberlos) no modificaren sustancialmente el proyecto del clausulado del convenio modificatorio al Fideicomiso propuesto para la aprobación de la presente Asamblea y que se adjunta a la presente Acta como **Anexo V**, los mismos serían incluidos; manifestando dicho Tenedor en la presente Asamblea su conformidad con lo anterior.

Después de una amplia deliberación, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

“DÉCIMA.- Se aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, y según resulte aplicable, necesario y/o conveniente, los demás Documentos de la Emisión, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto a la presente Acta como **Anexo V**, incluyendo cualquier otro cambio que llegue a ser necesario y/o solicitado por la CNBV con base en la legislación aplicable.”

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de la anterior resolución;

y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar la anterior resolución.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día:

#### QUINTO PUNTO

- V. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para implementar la Sustitución del Representante Común, la suscripción y canje del nuevo Título ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la solicitud y obtención de autorizaciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.**

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente expresó a los presentes la necesidad de instruir al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, a efectos de llevar a cabo los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para implementar la Sustitución del Representante Común, la suscripción y canje del Título ante Indeval, la solicitud y obtención de autorizaciones por parte de la CNBV y las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites ante la BMV, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

Una vez desahogado el punto anterior, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**“DÉCIMA PRIMERA.**- Se aprueba y en este mismo acto se instruye al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y/o al Administrador, para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de contratos, convenios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades e instituciones correspondientes, y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.”

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votó en contra de la anterior resolución; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar la anterior resolución.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día:

#### **SEXTO PUNTO**

#### **VI. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.**

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el punto anterior, los Tenedores que ostentan la titularidad de 396,874,013 (trescientos noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trece) Certificados Bursátiles, es decir, el 95.96% (noventa y cinco punto noventa y seis) por ciento de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 96.97% (noventa y seis punto noventa y siete) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores) adoptaron las siguientes:

#### **RESOLUCIONES**

**“DÉCIMA SEGUNDA.** Se autoriza al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común Sustituto y al Representante Común Sustituido para llevar a cabo,

entre otros, los siguientes trámites: (i) acudan, en caso de ser necesario, ante el fedatario público de su elección a protocolizar la presente Acta; (ii) presenten las solicitudes, avisos y notificaciones y realicen cualquier tipo de trámite que sea necesario y/o conveniente con base en los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como para realizar las precisiones necesarias o que se estimen convenientes en la presente Acta; y (iii) expidan las copias simples o autenticadas que de la presente Acta les sean solicitadas por persona con capacidad legal suficiente para solicitarlas.

**DÉCIMA TERCERA.** Se autoriza y se instruye en este acto al Fiduciario para que, en su caso y en cumplimiento a lo acordado en las resoluciones de esta Asamblea: (i) modifique el Título; (ii) consecuentemente, realice el canje del Título actualmente depositado ante Indeval, por el diverso que contemple las modificaciones efectuadas con base en las presentes resoluciones; y (iii) realice cualquier otro acto relacionado y/o necesario a solicitud de cualesquiera autoridades, entidades e instituciones, incluyendo sin limitar, a la CNBV, Indeval y la BMV.

**DÉCIMA CUARTA.** Se aprueba por unanimidad de los presentes designar como delegados especiales a los señores Gerardo Andres Sainz Gonzalez, Gabriel Arroyo Chavez, Maria Monserrat Uriarte Carlin, Ernesto Luis Brau Martinez y Alonso Rojas Dingler o cualquier otro apoderado del Representante Común Sustituido para que, conjunta o separadamente, realicen los actos y/o los trámites que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo sin limitar, el comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar la presente Acta en todo o en parte, según sea necesario, así como para llevar a cabo cualesquier gestiones, trámites y demás actos relacionados con las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea ante la CNBV, la BMV, Indeval, así como cualquier otra autoridad competente, según sea el caso.”

Cabe mencionar que: (i) ninguno de los Tenedores de los referidos Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores, votaron en contra de las anteriores resoluciones; y (ii) los Tenedores que ostentan la titularidad de 12,407,971 (doce millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y un) Certificados Bursátiles, es decir, el 3% (tres por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles en circulación (equivalentes al 3.03% (tres punto cero tres) por ciento de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores), se abstuvieron de votar las anteriores resoluciones.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 12:00 horas, levantándose la presente Acta que consta de 16 páginas incluyendo la hoja de firmas y sin considerar sus anexos, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente, el Secretario y el Escrutador de la Asamblea.



Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella desde su inicio, reuniéndose en todo momento el quorum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

*[Espacio en blanco, sigue hoja de firmas]*

**Presidente**



Alonso Rojas Dingler

**Secretario**



Verónica Hernández Navarrete

**Escrutador**



Verónica Hernández Navarrete

Anexo I - Lista de Asistencia

Anexo II - Convocatoria

Anexo III - Propuesta de Honorarios del Representante Común Sustituto

Anexo IV - Proyecto del Convenio de Sustitución de Representante Común

Anexo V - Proyecto del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA LEVANTADA EN VIRTUD DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITA, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ICUA2CK 14", CELEBRADA CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.*

**ANEXO "D"**  
**ACTA DE RELACIÓN DE INFORMACIÓN Y REPORTES**

	<b>DOCUMENTO</b>	<b>ESTATUS DE ENTREGA</b>
1	Reporte Trimestral del Administrador	
2	Reporte Anual	
3	Reporte de Desempeño del Administrador	
4	Estados de cuenta mensuales	
5	Estados financieros trimestrales	
6	Estados financieros anuales auditados	
7	Copia simple certificada por el secretario y/o el Representante Común Sustituido - actas de las asambleas de Tenedores.	
8	Resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea	
9	Relación de acuerdos de asambleas de Tenedores pendientes, así como el estado que guarda cada uno de ellos.	
10	Copia de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido	

11	Copia de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones entregados y recibidos	
----	--	--

El Representante Común Sustituido manifiesta expresamente en este acto, que no se omite la entrega de información o documentación alguna que resulte relevante, y que no tiene conocimiento de que a la fecha de entrega de la presente acta de relación de información y reporte exista algún documento distinto a los que en este acto son entregados o asunto pendiente al que el Representante Común Sustituido requiera darle seguimiento.

El Representante Común Sustituido:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: [•]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: [•]

Cargo: Delegado Fiduciario